This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

82 June 1930

HARVARD LAW LIBRARY

Received OCT 11 1929

...LICA DE CUBA

...OLECCION LEGISLATIVA

SECRETARIA DE GOBERNACION

DE 20 DE MAYO A 31 DE DICIEMBRE DE 1902

VOLUMEN CUARTO

HABANA

IMPRENTA Y PAPELERIA DE RAMBLA Y BOUZA

OBISPO NUMEROS 33 Y 35

1907

m3

REPÚBLICA DE CUBA

COLECCION LEGISLATIVA

SECRETARIA DE GOBERNACION

DE 20 DE MAYO A 31 DE DICIEMBRE DE 1902

VOLUMEN CUARTO

HABANA

IMPRENTA Y PAPELERIA DE RAMBLA Y BOUZA
OBISPO NUMEROS 33 Y 35
1907

Es propiedad del Gobierno.

OCT 1 1 1929

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO NÚM. 8.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución,

Declaro la GACETA DE LA HABANA, provisionalmente, periódico oficial del Gobierno.

Habana, Mayo 20 de 1902.

El Presidente,
T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
DIEGO TAMAYO.

DECRETO NÚM. 9.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución,

DECLARO:

Artículo I.—Mientras se celebra un Tratado Postal entre la República de Cuba y los Estados Unidos, no se alterarán las condiciones prescritas por la Orden número 395 del Administrador General de Correos de los Estados Unidos, de fecha 30 de Marzo de 1901, respecto al canje de correspondencia entre ambos países, y todos los efectos postales que circulen entre ambos países seguirán sujetos al franqueo, clasificación y condiciones correspondientes á los efectos que circulan por el correo interior de los Estados Unidos.

Artículo II.—Las disposiciones que rigen actualmente respecto al canje de giros postales entre los Estados Unidos y Cuba,

continuarán en vigor hasta que se celebre un tratado formal entre ambos países, relativos á esta materia.

Habana, 20 de Mayo de 1902.

El Presidente,
T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
DIEGO TAMAYO.

DECRETO NUM. 11.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución,

DECRETO:

Los servicios de Sanidad y Beneficencia, que se hallan á cargo del Estado, dependerán en lo sucesivo de la Secretaría de Gobernación, que dictará las medidas necesarias para posesión de los mismos.

Habana, Mayo 20 de 1902.

El Presidente,
T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
DIEGO TAMAYO.

DECRETO NÚM. 12.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución,

DECRETO:

Artículo I.—Se crea una Dirección General de Comunicaciones para atender á los servicios de Correos y Telégrafos de la República.

Artículo II.—La Dirección General de Comunicaciones constituirá una dependencia de la Secretaría de Gobernación, que dictará las medidas necesarias para su organización.

Artículo III.—Se nombra Director General de Comunicaciones al Sr. Fernando Figueredo y Socarrás.
Habana, Mayo 20 de 1902.

El Presidente,
T. Estrada Palma.

El Secretario de Gobernación,
Diego Tamayo.

CUARTEL GENERAL DEL CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

Orden General num. 15.

Fortaleza de la Cabaña, Habana, Cuba, Mayo 21 de 1902.

Por la presente se hace saber á todos los Oficiales de este Cuerpo, que deben contestar con veintiún cañonazos al saludo que haga cualquier buque de guerra de Nación Extranjera que llegue á este Puerto. Los disparos deberán sucederse de 10 á 10 segundos. El Oficial de Día es el encargado de contestar el saludo y es directamente responsable del cumplimiento de esta orden.

José Martí,
Capitán Ayudante del Cuerpo de Artillería,
Comandante.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

Orden núm. 17.

Fortaleza de la Cabaña, Habana, Cuba, Mayo 28 de 1902.

Todos los aspirantes á alistamientos serán examinados por el Doctor y la forma llenada en el caso de cada hombre que llene los requisitos. El individuo será entonces enviado al Jefe de la Compañía que necesite reclutas, quien si quiere al hombre para su compañía, dará parte al Capitán Ayudante, quien tomará entonces el juramento.

La relación de todos los alistamientos será enviada de esta oficina al Ayudante General, Guardia Rural y Cuerpo de Artillería después de haber sido registrada en el libro descriptivo de la Compañía y debidamente firmada.

Los requisitos son los siguientes:

Edad, 21 años á 30. Entre 18 y 21 años un hombre puede ser alistado con consentimiento de sus padres.

Altura, 5 pies 4 pulgadas. Peso, 120 libras. Medida del pecho, 32 pulgadas, expansión 2 pulgadas.

El Doctor certificará que el hombre no tiene defectos de vista, oídos ú otra clase y que está saludable y capaz de llenar sus deberes de soldado; también que el hombre no sufre ninguna enfermedad ó desfiguración que pueda hacerlo desagradable para sus compañeros.

P. O. del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante del Cuerpo de Artillería.

CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA RURAL

Y DEL CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

ORDEN GENERAL NÚM. 12.

Habana, Cuba, 28 de Mayo de 1902.

Por la presente y para conocimiento de los interesados, se da publicidad á la siguiente disposición:

De Abril 1° á Octubre 31, inclusives, de cada año, las clases, soldados y guardias, llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala.

Por orden del Brigadier General Rodríguez,

EMILIO AVALOS,
Ayudante é Inspector General.

DECRETO NÚM. 28.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución, he tenido á bien disponer:

I. La Orden número 156 (serie de 1901) continuará vigente sólo para el Término Municipal de la Habana.

II. En los demás Términos de la Isla, la Policía Municipal será nombrada y separada por los Alcaldes, sin otra limitación que la de atenerse á las plantillas que figuren en los Presupuestos locales.

Los Alcaldes participarán á los Ayuntamientos, en cada caso, los nombramientos y separaciones que acuerden, para conocimiento de los mismos, y á los efectos del régimen de contabilidad.

III. Las funciones que las órdenes y reglamentos vigentes confieren á los llamados Supervisores de Policía, corresponderán en lo sucesivo al Secretario de Gobernación.

Habana, Mayo 31 de 1902.

El Presidente,
T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
DIEGO TAMAYO.

DECRETO NÚM. 29.

En uso de las facultades que me confiiere la Constitución, he tenido á bien disponer:

I. En lo sucesivo la Policía Secreta dependerá directamente del Secretario de Gobernación, quien propondrá las medidas necesarias y dictará las instrucciones pertinentes, para la reorganización del servicio.

Habana, 31 de Mayo de 1902.

El Presidente,
T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
DIEGO TAMAYO.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 18.

Fortaleza de la Cabaña, Habana, Cuba, Junio 2 de 1902.

Desde esta fecha el Saludo Militar se hará conforme al ar-

tículo número 142 del Reglamento de las Fuerzas Armadas de la República de Cuba, que á la letra dice:

Artículo número 142. Las Clases y Soldados, saludarán con la mano más distante del Oficial, haciendo el saludo 6 varas antes de pasar éste, sosteniendo la mano en la visera hasta que pase ó lo haya devuelto.

Por orden del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

Habana, Junio 4 de 1902.

CIRCULAR Á LOS GOBERNADORES PROVINCIALES.

La frecuencia con que algunos funcionarios dependientes de su autoridad é individuos particulares, se dirigen á esta Secretaría pretendiendo les sean resueltos asuntos que son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos ó de ese Gobierno Civil, obliga al Poder Central á indicar á usted tome las medidas necesarias para que cesen esas prácticas, que sobre no ser legales, entorpecen la buena marcha de la administración.

A fin de evitar dificultades y para que la acción de ese Gobierno sea robustecida con todo el prestigio que en sí tiene; el señor Secretario de este Despacho ha resuelto:

I. Que siempre que las Leyes ó Reglamentos sometan á la resolución de ese Gobierno Civil, Ayuntamiento ú otro funcionario cualquier caso, lo decidan con brevedad citando los preceptos legales en que se funde, é ilustrando á las partes de los recursos que puedan utilizar y la forma de interponerlos.

II. Que sólo se formule consulta en los casos en que las leyes no estén suficientemente claras, ó exista entre unas y otras falta de armonía.

III. Que se dé curso á las apelaciones dentro de los plazos que determinan las Leyes.

IV. Que al darle curso á las peticiones lo hagan con su informe.

V. Que tanto los particulares como las autoridades, sólo pueden dirigirse directamente á esta Secretaría, en recurso de queja, ó sea cuando se les niegue la apelación ó se cometan abusos de poder.

Lo que de orden del señor Secretario de este Despacho,

tengo el honor de comunicar á Vd., para su conocimiento y exacto cumplimiento.

De usted atentamente,

JOSÉ SÁEZ MEDINA,
Jefe de Sección.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 19.

Fortaleza de la Cabaña, Habana, Cuba, Junio 5 de 1902.

Al hacer los nombramientos para el servicio diario, los Jefes de Compañías observarán las reglas siguientes:

1° La guardia es el primer deber y los nombramientos para las guardias serán hechos sin tomar en consideración los otros deberes.

2° Los deberes de segunda clase son (1) Policía de cocina; (2) servicio de cuartel, y (3) otros servicios, como limpieza, etc.

Y estos nombramientos serán hechos en el orden arriba expresado, después que los nombramientos para la guardia se hayan completado.

3° Ninguna clase ó soldado en servicio de guardia vieja será destacado para policía de cocina ó de cuartel.

P. O. del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante del Cuerpo de Artillería.

Habana, Junio 5 de 1902.

Autorízase al Director General de Comunicaciones para que establezca el cambio de valijas cerradas de correspondencia entre el Departamento de Estado de Washington y la Legación de los Estados Unidos en Cuba, y adviértasele que reclame idéntico servicio para la Legación de Cuba que ha de establecerse en Washington.

Comuníquese.

DIEGO TAMAYO,
Secretario.

10

Habana, Junio 7 de 1902.

Sr. Gobernador Civil de la Provincia de.....

Señor:

Entre los servicios encomendados al Departamento de Sanidad adscriptos á esta Secretaría, merecen especial atención los que se relacionan con la profilaxis de la viruela; porque según lo comprueba la estadística que se acompaña de los casos de viruelas existentes en distintos países, esa enfermedad ha adquirido un desarrollo alarmante en pueblos que mantienen con la Isla de Cuba un comercio constante.

Para preservar al país de los efectos del contagio sin lastimar con medidas rigurosas el tráfico mercantil, no hay medio más apropiado que el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Orden número 165 del Gobierno Militar serie de 1901, que declaró obligatoria la vacunación y revacunación de todos los habitantes del territorio cubano.

Esas disposiciones desgraciadamente no se observan con la escrupulosidad debida, porque de otro modo serían mayores los pedidos de virus vaccinal que se reciben en el Centro General de Vacuna.

El Gobierno de la República estima como uno de sus principales deberes el mantenimiento de la salud pública, no ya solo por ser este uno de los fines principales que debe cumplir todo Gobierno civilizado, sino porque además la Nación tiene contraída una obligación expresa en materia de Sanidad que le da el carácter de internacional al deber de impedir, por todos los medios recomendados por la ciencia y la experiencia, la importación y el desarrollo de las enfermedades contagiosas.

Esta Secretaría estudia en la actualidad una reorganización general de los servicios de Sanidad; pero mientras no tenga el carácter de Ley el proyecto que con ese fin se elabora, es necesario que se cumplan con la mayor eficacia las Leyes que están vigentes y no se desatiendan de ningún modo los servicios ya organizados.

Del reconocido celo de usted por todo lo que se relaciona con el bien y el progreso de la Provincia que gobierna, espera esta Secretaría que dictará urgentemente las medidas necesarias para que el servicio de vacunación se desempeñe en el territorio de su mando con estricta sujeción á lo establecido en la citada Orden.

Soy de usted atentamente,

Diego Tamayo.

DECRETO NÚM. 39.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución, he tenido á bien disponer lo siguiente:

I.—Los tripulantes y pasajeros de un buque procedente de puerto infestado de fiebre amarilla, serán sometidos en los puertos de la República á una observación sanitaria de cinco días, que se contarán desde la hora de llegada al puerto.

II.—Los tripulantes y pasajeros de un buque procedente de puertos infestados de viruelas, que no tengan las marcas indelebles que justifiquen haber sido vacunados con éxito, serán inoculados y quedarán sujetos á la observación sanitaria correspondiente.

Habana, Junio 9 de 1902.

El Presidente,
T. ESTRADA PALMA.

DIEGO TAMAYO,
Secretario de Gobernación.

Habana, 10 de Junio de 1902.

SEÑOR JEFE DE LA GUARDIA RURAL Y DEL CUERPO DE ARTILLERÍA DE LA REPÚBLICA DE CUBA.

Señor:

Visto su atento oficio de fecha 5 del actual consultando á este Centro acerca de la manera de formar y remitir los presupuestos bimensuales de la Guardia Rural, de su merecido cargo, el señor Secretario de este Despacho se ha servido disponer se comunique á usted, como tengo la honra de verificarlo, que interín no se disponga lo contrario, siga rigiéndose por las disposiciones y prácticas establecidas, en tanto no se opongan á las prescripciones de la vigente Constitución.

Soy de usted atentamente,

JOSÉ SÁEZ MEDINA,
Jefe de Sección.

Habana, Junio 13 de 1902.

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO GENERAL DE VACUNA.

El señor Secretario de este Despacho por Decreto de esta fecha 7 del actual, se ha servido autorizar al Director General de Vacuna para que facilite, libre de gastos, los pedidos que se le hagan por Corporaciones ó Asociaciones Científicas ó funcionarios médicos de países extranjeros y especialmente aquellos que procedan de países que tienen frecuentes relaciones comerciales y de otros órdenes con la República de Cuba.

Y de su orden tengo el honor de comunicar á usted como resultado de consulta elevada á este Centro por endoso fecha 4 del actual, acompañando la petición que le hizo el Dr. Delfín, de la Isla de Santo Domingo, cuyo documento también le remito con la presente.

Soy de usted atentamente,

JOSÉ SÁEZ MEDINA,
Jefe de Sección.

CIRCULAR

Habana, Junio 17 de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE.....

Señor:

De orden del señor Secretario de este Despacho se servirá usted indicar á los Ayuntamientos que aún no hayan dado cumplimiento á lo dispuesto en las Ordenes números 157 y 167, de la actual serie, que lo verifiquen cuanto antes, en los términos prevenidos en dichas disposiciones y Circular que para su ejecución se pasó en 23 de Mayo último.

Asimismo dispondrá usted que los Ayuntamientos que no hayan remitido los datos y estados pedidos en distintas Circulares sobre División Territorial y límites, los remitan con toda brevedad.

También dispondrá ese Gobierno Civil que las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales, se tramiten

con estricta sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899, publicado en la GACETA de 13 del propio mes y año.

De usted atentamente,

JOSÉ SÁEZ MEDINA,
Jefe de la Sección.

Habana, Junio 17 de 1902.

A LOS SEÑORES GOBERNADORES PROVINCIALES.

Señores:

Con el propósito de evitar conflictos en los servicios, así Municipales como Gubernativos; el señor Secretario de este Despacho se ha servido disponer que usted prevenga á quien corresponda, que los Tenientes de Alcalde ó Concejales llamados á sustituir á los Alcaldes propietarios, no están facultados cuando la ausencia de aquéllos la motive asuntos del servicio, para renovar y proveer las plazas de Policía ni de ningún otro empleado.

Y de su orden tengo el honor de comunicarlo á usted para su conocimiento y efectos procedentes, rogándole el acuse de recibo.

De usted atentamente,

ESTEBAN G. DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, Junio 18 de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.....

Señor:

Con fecha de ayer dije al señor Gobernador Civil de la Habana lo siguiente:

"Señor: Visto el oficio de usted fecha 12 del que cursa, por el cual al dar cuenta de que convocadas tres sesiones extraordinarias, al único y exclusivo objeto de proceder al nombramiento de Alcalde en propiedad del Término Municipal de Batabanó, sin que se hayan podido efectuar por no reunirse las dos terceras

partes de los Concejales, hace la siguiente consulta: ¿puede efectuarse la sesión con cualquier número de Concejales que concurran citándolos al efecto y consignándose en la convocatoria? Considerando que la Orden número 519, serie de 1900 no prevee la forma de hacer los nombramientos de Alcaldes en los casos como el consultado, por cuya causa ha de estarse á lo que determina el artículo 100 de la Ley Municipal y resolución de 8 de Junio de 1881.—Considerando que sea cual fuere el criterio de esta Secretaría en la interpretación de las Leyes vigentes, sus resoluciones en casos como el de que se trata, lejos de tener efectos retroactivos, la aplicación de las mismas debe tener lugar desde su conocimiento.— Considerando: que es deber de los Ayuntamientos proveer inmediatamente las vacantes de Alcaldes, sin que en modo alguno puedan excusarse de ello.—El señor Secretario de este Despacho, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo XIV de la precitada Orden 519, resuelve: I. Que cuando en la sesión ordinaria ó extraordinaria en la cual se deba tratar del nombramiento de Alcaldes ó Concejales, no se reuna el quorum prevenido en la Orden 519, y su aclaración de 14 de Noviembre último, se cite para otra sesión con los requisitos prevenidos por el artículo 100 de la Ley Municipal y resolución de 8 de Junio de 1881; haciéndose en dicha sesión los nombramientos con el número de los asistentes. II. Que para solucionar el caso de Batabanó, y sin perjuicio de lo que dispone el párrafo siguiente y sin tener en cuenta las sesiones anteriores; en la primera sesión ordinaria deberá procederse al nombramiento de Alcalde y si no asiste el quorum determinado por la Ley, entonces se estará á lo preceptuado en el párrafo anterior. III. Que se instruya expediente en averiguación de las causas que hayan motivado las faltas de asistencia de los Concejales del Ayuntamiento de Batabanó á la sesión referida, para hacer efectivas, si procediese, las penalidades en que hubieren incurrido. Y de su orden tengo la honra de comunicarlo á usted para su conocimiento y efectos procedentes.—De usted atentamente."

Lo que de orden del señor Secretario de este Despacho trasmito á usted para su conocimiento y demás que proceda.

Ruego el acuse de recibo.

De usted atentamente,

JOSÉ SÁEZ MEDINA,
Jefe de la Sección.

Por la presente se encarece á los señores profesores médicos de la Habana y Guanabacoa el más estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones vigentes:

Los señores médicos están en el deber de participar al Jefe de Sanidad, valiéndose de los modelos correspondientes que les proporciona el Departamento, todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas que asistan y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta é Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones. Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo.

En caso de duda del diagnóstico, los señores médicos remitirán á las Estaciones de Sanidad, los esputos, sangre y secreciones en las cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. La Oficina atenderá en el acto cualquier consulta y el resultado se le comunicará directamente al médico, sin que el paciente se entere.

Tan pronto como el médico sea llamado para asistir á un individuo atacado de alguna de las enfermedades citadas, lo comunicará en el acto á la Oficina, así como el resultado de la enfermedad.

A la ilustración y buenos deseos de los señores facultativos se deja las recomendaciones y consejos que habrán de dar á los familiares para el aislamiento de los enfermos, así como el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta Oficina.

Los señores médicos deberán notificar á este Departamento si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, y el colegio á que esos niños asistan.

En lo sucesivo los señores profesores médicos están también en el deber de comunicar al Jefe de Sanidad todo caso de Paludismo confirmado que se les presente, á la mayor brevedad posible, valiéndose para ello de los modelos en blanco que les proporciona este Departamento.

Con semejante medida se propone el Departamento seguir el curso del paludismo en cada barrio de la Ciudad, á fin de adoptar las precauciones necesarias para prevenirlo y evitar su marcha invasora.

La realización de estas medidas no le proporcionará al enfermo ni al médico molestia de ningún género.

Además de comunicar inmediatamente la existencia de todo caso de las enfermedades precitadas, notificarán la terminación de éstas, bien sea por muerte, por entrada franca de conva-

lecencia, ó cambio de residencia, á fin de proceder á la desinfección correspondiente.

Todo profesor médico que se establezca en la Habana y Guanabacoa está en el deber ineludible de registrar su nombre, firma y domicilio, en el libro que para tal objeto se lleva en este Departamento, y comunicar sus cambios de domicilio. En idéntica obligación quedan comprendidas las parteras titulares desde el día 1° de Julio próximo.

La infracción de cualquiera de estas disposiciones será penada con la multa correspondiente, que ingresará en la caja del Ayuntamiento con destino al fondo de Sanidad.

Habana, 20 de Junio de 1902.

El Jefe de Sanidad,
DR. CARLOS J. FINLAY.

Habana, Junio 20 de 1902.

DECRETO

SE DISPONE:

1° Que todos los presupuestos y peticiones de créditos sometidos á la aprobación del extinguido Gobierno Militar que han sido devueltos por falta de tiempo para resolver sobre los mismos, se remitan al señor Secretario de Hacienda á los efectos procedentes, y

2° Que en lo sucesivo todos los presupuestos y créditos especiales de carácter urgente, se remitan al señor Secretario de Hacienda con el informe de este Centro sobre necesidad y procedencia, hasta que sean formulados los presupuestos generales de la República.

DIEGO TAMAYO,
Secretario.

Habana, Junio 25 de 1902.

CIRCULAR

A LOS GOBERNADORES PROVINCIALES.

El señor Secretario por decreto de esta fecha ha resuelto:
1° Que los presupuestos aprobados para las Cárceles de esa

Provincia en el actual semestre de Enero á Junio de 1902, continúen en vigor hasta nueva orden.

2° Que los Jefes de las Cárceles que han subastado el suministro de raciones para los presos por el período de Marzo á Junio, propongan á los respectivos contratistas la prórroga de sus contratos por los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

3° Que en caso de aceptarse dicha prórroga, la Junta que intervino en la subasta extienda acta en que así se haga constar, remitiendo un ejemplar á esta Secretaría, y

4° Que de no aceptarse la prórroga por los contratistas, se notifique á este Centro para la resolución procedente

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos y como confirmación del telegrama de esta fecha.

De usted atentamente,

JOSÉ SÁEZ MEDINA,
Jefe de la Sección.

Habana, Junio 25 de 1902.

SEÑOR JEFE DE LOS ARCHIVOS.

Con fecha 21 del corriente el señor Secretario de Hacienda dice á este Despacho lo que sigue:

"En el Archivo de esta Secretaría existe casi toda la documentación referente á los "Bienes Embargados" á cubanos por causas de infidencia durante la guerra de 1868-78, conteniendo esta colección de documentos datos de inapreciable valor histórico, y no es dudoso que de interés personal en algunos casos.

Estimándolo así creo de mi deber y me permito poner á la disposición de usted tan importantes legajos por si creyere oportuno disponer que pasen al Archivo General de la República, cuyo Jefe, en tal caso, podría venir á hacerse cargo de los mismos para su traslación."

Y por disposición del señor Secretario de este Despacho tengo el gusto de transcribirlo á usted á fin de que se haga cargo de los documentos de referencia y disponga su traslación al Archivo General; dando conocimiento á este Centro de los gastos que ocasione con objeto de acordar lo necesario para cubrirlos.

Soy de usted atentamente,

JOSÉ SÁEZ MEDINA,
Jefe de Sección.

Habana, 25 de Junio de 1902.

Considerando que los gastos de publicaciones oficiales de los Gobiernos Civiles no deben figurar en las cargas del Estado por ser aquéllos de carácter provincial; y atendiendo á la conveniencia de dar tiempo á los organismos correspondientes para adoptar medidas sobre el particular, á fin de que no se interrumpa el servicio,

SE RESUELVE:

I. Desde el 1.º de Agosto próximo venidero (dicho día inclusive) el Estado no sufragará los gastos en que incurran los Gobiernos Civiles por concepto de publicación de escritos oficiales en sus respectivas provincias.

II. Las cuentas que se produzcan por gastos de esa índole, hechos con anterioridad á la expresada fecha, se elevarán á este Centro á la mayor brevedad posible para su examen y pertinente resolución.

Circúlese á los Gobernadores Civiles y publíquese en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

DIEGO TAMAYO.

CONSEJO DE SECRETARIOS

El señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de esta fecha, acordó que mientras no se hagan por las Cámaras las Leyes que determinen las circunstancias que deben tener los Ayuntamientos, no procede restablecerlos ni variar Capitalidades, ó, lo que es lo mismo, que se dejen las cosas como las dispuso el Gobierno Militar.

Habana, 27 de Junio de 1902.

JORGE ALFREDO BELT,
Secretario de la Presidencia.

CONSEJO DE SECRETARIOS

El señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de esta fecha, acordó variar las dimensiones de la GACETA,

que serán, en lo sucesivo, de tamaño octavo GACETA, denominándose el periódico GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA.

Habana, 30 de Junio de 1902.

JORGE ALFREDO BELT,
Secretario de la Presidencia.

CONSEJO DE SECRETARIOS

El señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de esta fecha, acordó que, terminando en el día de hoy el contrato para la impresión de la GACETA DE LA HABANA, y no estando aún definitivamente resuelto si dicha impresión habrá de subastarse ó sacarse á consurso, se resolvió que, durante el mes de Julio próximo continuase vigente el contrato con el Sr. Arazoza.

Habana, 30 de Junio de 1902.

JORGE ALFREDO BELT,
Secretario de la Presidencia.

DECRETO NÚM. 63.

De acuerdo con el Consejo de Secretarios, he tenido á bien disponer la publicación de un periódico que se denominará GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA, y en el cual se insertarán las Leyes, Decretos, sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial.

Dicho periódico, que tendrá el tamaño de octavo Gaceta, comenzará á publicarse desde mañana, 1.° de Julio, y lo editará el establecimiento tipográfico "La Gaceta de la Habana", durante el próximo mes de Julio, hasta que se resuelva definitivamente acerca de la forma en que habrá de adjudicarse el trabajo de impresión, rigiendo mientras tanto los mismos precios del contrato que vence en el día de hoy.

El Secretario de Gobernación queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Habana, 30 de Junio de 1902.

El Presidente,
T. ESTRADA PALMA.

DIEGO TAMAYO,
Secretario de Gobernación.

Habana, Julio 1º de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE MATANZAS.

Señor:

Contestando su atenta comunicación de fecha 21 del mes próximo pasado referente á la solicitud del Sr. Pedro Arenal de que la finca "Ramona" pasase á formar parte del Ayuntamiento de Pedro Betancourt, en vez de agregarse al de Jagüey Grande, conforme se dispuso en la Orden número 157,—s. c.—y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos referidos han expresado su conformidad al objeto de cederse ciertas y determinadas fincas entre las que se encuentra la "Ramona"; el señor Secretario ha dispuesto autorizar á los Ayuntamientos de Pedro Betancourt y Jagüey Grande, para que de común acuerdo establezcan los convenios que sobre el particular consideren necesarios, sometiéndolos á la aprobación de esta Secretaría.

Y de su orden tengo el honor de comunicarlo á usted para su conocimiento y demás efectos.

De usted atentamente,

JOSÉ SAEZ MEDINA,
Jefe de Sección.

CONSEJO DE SECRETARIOS

El señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de esta fecha, acordó la supresión del servicio de correos entre los Estados Unidos y Cuba por la vía de Miami, que se realiza por medio de la línea "Peninsular and Occidental Steamship Co.", economizándose el Estado con esta supresión un gasto inútil.

Habana, 3 de Julio de 1902.

JORGE ALFREDO BELT,
Secretario de la Presidencia.

DECRETO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución he tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1° Se aprueba la siguiente plantilla para la Secretaría de Gobernación:

1 Secretario del Despacho	.$	6,000
1 Jefe del Despacho		3.600
1 Jefe de Sección		3,000
1 Id. íd.		2,600
1 Id. íd.		2,400
5 Jefes de Negociado, á $1,800		9,000
5 Oficiales, á $1,200		6,000
5 Id., á $1,000		5,000
6 Id., á $800		4.800
3 Typewriters, á $900		2,700
5 Id., á $720		3,600
8 Escribientes, á $600		4,800
1 Conserje		600
2 Porteros, á $500		1,000
3 mozos de limpieza, á $300		900
Suma	.$	56,000
Material de la Oficina		3,000
	$	59,000

Artículo 2° El Secretario de Gobernación nombrará el personal para los cargos de categoría inferior á la del Jefe del Despacho.

Habana, 7 de Julio de 1902.

El Presidente,
T. Estrada Palma.

Diego Tamayo,
Secretario de Gobernación.

Habana, 9 de Julio de 1902.

Señor Gobernador Civil de la Provincia de Santa Clara.

Señor:

Consultada esta Secretaría por el señor Juez Especial de Cienfuegos, si los presos, con arreglo al Reglamento de Cárceles, pueden comunicarse desde las ventanas exteriores de la Cárcel

por medio de signos ó papeles hechos ó arrojados; el señor Secretario dispuso se informase al referido Juez que dicho medio de comunicación no le es permitido á los presos.

Y como la indicada consulta supone que en la Cárcel de Cienfuegos los presos emplean tal procedimiento para comunicarse con el exterior; el señor Secretario ha resuelto que el señor Alcaide de la mencionada Cárcel prohiba, de ser cierto, los actos relatados por ser incompatibles con el orden y seguridad de los presos, los que tienen otros medios autorizados para la comunicación.

Lo que comunico á usted á sus efectos.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe de Sección.

Habiéndose inscripto en el Registro de la Propiedad Intelectual de esta Secretaría, á los efectos de la Orden 119 (serie de 1900) del Cuartel General de la División de Cuba las obras extranjeras Dramáticas Musicales que á continuación se expresan, se hace público por este medio para general conocimiento:

"Carmen," á favor de los autores H. Meilhaca y L. Halevy (de la letra) y G. Bizet (de la música).

"La Jolie Fille de Perth," á favor de los autores St. Georges et Adenis (de la letra) y G. Bizet (de la música).

"Mignon," á favor de los autores Julio Barbier y Miguel Carre (de la letra) y Ambrosio Thomas (de la música).

"Fausto," á favor de los autores J. Barbier y M. Carre (de la letra) y Ch. Gounod (de la música.)

"La Favorita," á favor del Sr. Donizetti.

"Mireille," á favor de los autores Miguel Carre (de la letra) y Charles Gounod (de la música).

"Les Pecheurs des Perles," á favor de los autores Carre y Cormon (de la letra) y G. Bizet (de la música).

"Romeo y Julieta," á favor de los autores J. Barbier y Miguel Carre (de la letra) y Ch. Gounod (de la música).

"Martha," letra de Crevil de Charlemagne, música de J. Flotow, á favor de los Sres. Vidal Llimona y Boceta.

"Fra Diavolo," compositor B. E. T. Auber á favor de los Sres. Vidal Llimona y Boceta.

"Les Petits Mousquetaires," letra de P. Terrier y J. Preval música de L. Varney, á favor de los Sres. Vidal Llimona y Boceta.

"Les Mousquetaires au Convent," letra de Paul Terrier y Julio Preval, música de Louis Varney.

Habana, 10 de Julio de 1902.

DIEGO TAMAYO,
Secretario de Gobernación.

CONSEJO DE SECRETARIOS

El señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de esta fecha, acordó que la Secretaría de la Presidencia dirija comunicación á los señores Secretarios de Despacho, con expresión de los acuerdos que se adopten en Consejo, correspondientes á sus Departamentos respectivos, á fin de que cada Secretario pueda redactar el Decreto que deba refrendar.

Habana, 11 de Julio de 1902.

JORGE ALFREDO BELT,
Secretario de la Presidencia.

Habana, Julio 11 de 1902.

SR. GOBERNADOR CIVIL DE.....

De orden del señor Secretario llamo muy especialmente la atención de usted para que así lo haga saber á los interesados acerca de la Ley del día 5 del actual, publicada en la GACETA del 9, relativa á la continuación en sus cargos de los Alcaldes, Tesoreros y Concejales que funcionaban legalmente hasta el día 30 del pasado mes.

Para la mejor aclaración de la misma, debo significarle que las disposiciones vigentes á que en ellas se hace referencia son las Ordenes del extinguido Cuartel General números 519, serie de 1900, y artículo XX de la 157 de este año, conforme á las cuales se seguirá dando cuenta á este Centro de las altas y bajas que ocurran en el expresado personal.

Soy de usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA RURAL
Y DEL CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

ORDEN GENERAL NÚM. 14.

Habana, 14 de Julio de 1902.

La Jefatura de la Guardia Rural de las Provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río, y la Compañía del Escuadrón "B" del propio Cuerpo, situadas en Marianao, serán trasladadas al Campamento Columbia, en Buena Vista, Provincia de la Habana, á la mayor brevedad posible, ocupando para dicho objeto los edificios números 2, 14 y 16 del citado Campamento.

Los gastos de conducción que la presente orden origine son necesarios para el servicio público.

Por orden del Brigadier General Rodríguez,

EMILIO AVALOS,
Ayudante é Inspector General.

Habana, 16 de Julio de 1902.

SEÑOR CÓNSUL GENERAL DE ITALIA.

Habana.

Señor:

Por orden del señor Secretario del Despacho, tengo el honor de contestar la comunicación de Vd. de fecha 3 del actual:

El Gobierno de la República de Cuba reconoce y protege el derecho de los autores extranjeros de obras científicas, literarias y artísticas, inscribiéndolas en su Registro General de la Propiedad Intelectual, mediante el cumplimiento de las condiciones siguientes, exigidas por la Ley de Propiedad Intelectual, vigente en la República.

1ª La presentación en este Registro de la obra que se desea inscribir: hecha por el propietario de la obra ó por persona que él autorice legalmente para el caso.

2ª La presentación al mismo tiempo de un certificado del país de origen en que conste el derecho de propiedad de la persona en cuyo nombre se hará la inscripción.

3ª Si la obra estuviese impresa y registrada en su país con posterioridad á 1899, la presentación de tres ejemplares firma-

dos, uno que quedará en el Registro, otro para la Universidad y otro para la Biblioteca Nacional. Si la obra estuviese en manuscrito, bastará una sola copia, que quedará en el Registro. Para las obras impresas antes de 1899, bastará que su título y descripción consten en un acta notarial, que es la que se presentará.

Si la obra extranjera no ha sido inscripta aún en el país de orígen, por haberse hecho la publicación muy recientemente nuestra Ley concede protección provisional á dicha obra, durante un año á partir del día de su publicación, para que se presente el certificado del país de orígen y pueda hacerse en el nuestro la inscripción definitiva.

Tales son, señor Cónsul, las reglas principales á que ha de sujetarse la inscripción de obras extranjeras, para asegurar aquí el derecho de sus autores; y me complazco en suministrar á Vd. estos informes que solicita en su comunicación de 3 de Julio y en ofrecer á Vd. el testimonio de mi consideración más distinguida.

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CIRCULAR

Habana, Julio 17 de 1902.

SEÑORES GOBERNADORES CIVILES DE LA ISLA DE CUBA.

Por disposición del señor Secretario de este Despacho llamo la atención de ese Gobierno Civil hacia la práctica abusiva y en todo extremo inconveniente que viene observándose por distintos funcionarios, de utilizar la línea telegráfica en asuntos que deben tratarse por escrito, tanto por no ser urgentes, como por el crecido número de palabras que su explicación requiere, y que en algunas ocasiones han carecido del carácter oficial que autorizaba su transmisión por la expresada vía.

Tan perniciosa práctica no sólo ha hecho necesario el aumento de personal de Telégrafos, acreciendo por consiguiente las erogaciones del Estado, y ha entorpecido el servicio público que las oficinas de aquella clase estaban obligadas á prestar, sino que contribuye poderosamente á la desorganización administrativa, pues acostumbra á las autoridades subalternas á prescindir del conducto reglamentario, dificulta, por la carencia de antecedentes, el despacho de los mismos asuntos á que se de-

sea imprimir la mayor rapidez y mata el espíritu de previsión y suficiencia de que ninguna autoridad debiera carecer.

Estimando esta Secretaría que lo expuesto bastará para demostrar la necesidad de modificar un estado de cosas que no debe subsistir, recomienda á ese Gobierno Civil que se instruya á los funcionarios dependientes de su autoridad á fin de que inspirándose en las exigencias del servicio utilicen el telégrafo únicamente en aquellos casos que lo requiera.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 20.

Fortaleza de la Cabaña, Julio 19 de 1902.

Párrafo 1. Los Sargentos Primeros serán responsables del orden y compostura en el interior de los comedores y darán aviso al Oficial de Día, de cualquier infracción que presenciaren, en la inteligencia de que si se notase alguna falta sin que ellos la hubieran notificado, dichos sargentos serán los castigados.

Párrafo 2.—El cocinero que esté de guardia será el responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina, y de la confección de los alimentos.

Párrafo 3.—El Sargento ó Cabo de guardia que esté en los comedores estará, respecto á los individuos de la Guardia, en el mismo caso de los Sargentos Primeros.

Párrafo 4.—Los individuos de la Guardia Vieja, Guardia y Presos, comerán á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. cuando vengan las Compañías ya estén limpias y despejadas las mesas. Si alguno de dichos individuos no viene á la hora marcada, lo hará con las Compañías.

Párrafo 5.—Cada comedor estará servido por dos policías de cocina, los cuales se presentarán decentemente vestidos y no atenderán más que al servicio exclusivo de las mesas sin salirse del comedor pidiendo lo que necesiten al Ayudante de cocina, que se lo mandará alcanzar con los otros policías que queden en la cocina.

Párrafo 6.—Si alguno de los individuos del Cuerpo quisiera dar alguna queja respecto á la comida ó al mal servicio, se lo manifestará al Sargento 1°, el cual si es fundada lo hará á su vez al Oficial de Día.

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

CONSEJO DE SECRETARIOS

El señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de esta fecha, acordó que por el Secretario de Gobernación se procediese á efectuar en el Presupuesto de la Junta Central de Beneficencia las modificaciones y economías que tuviese por conveniente.

Habana, 20 de Julio de 1902.

JORGE ALFREDO BELT,
Secretario de la Presidencia.

CONSEJO DE SECRETARIOS

El señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de esta fecha, acordó la aprobación de las condiciones del concurso para la impresión de la GACETA OFICIAL, y se autorizó al Secretario de Gobernación para que las publique oportunamente.

Habana, 20 de Julio de 1902.

JORGE ALFREDO BELT,
Secretario de la Presidencia.

Habana, Julio 22 de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA.

Visto el atento oficio documentado de ese Gobierno, fecha 26 del mes pasado, dando cuenta de haber suspendido en sus funciones á los Concejales del Ayuntamiento de esa Ciudad señores Luis Bargallo, Tácito Bueno y Bartolomé Mestre, por su falta de asistencia á las sesiones; el señor Secretario, por Decreto de esta

fecha, ha tenido á bien confirmar la resolución de Vd. imponiendo á los referidos señores la pena de cuatro meses de suspensión temporal en atención á la falta cometida; debiendo el Ayuntamiento cubrir sin demora las vacantes interinamente en la forma prevenida por la Orden 519, serie de 1900.

Y de su orden tengo el honor de comunicarlo á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

De usted atentamente,

BALBINO GONZÁLEZ,
Jefe del Despacho.

Habana, Julio 22 de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA HABANA.

Vistos los atentos escritos de ese Gobierno, de fecha 14 del actual, relativos á las solicitudes del Ayuntamiento de esta Capital para que se le autorice cambiar los nombres de la calzada del Monte por el de "Mayor General Máximo Gómez" y el del antiguo Paseo de Tacón por el de "Avenida de la Independencia," el señor Secretario por Decreto del día de hoy ha tenido á bien resolver que los acuerdos de que se trata, como de su peculiar competencia, puede ejecutarlos el Ayuntamiento sin la previa autorización, dejando siempre á salvo los recursos de carácter administrativo que conceden las leyes.

Y de su orden tengo el honor de comunicarlo á usted para su conocimiento y demás fines.

Soy de usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, Julio 22 de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE.....

La frecuencia con que los Alcaldes Municipales, por sí ó en representación del Ayuntamiento, recurren á este Centro haciendo consultas que deben dirigirse á los Gobiernos Civiles, ó remitiendo asuntos que por su naturaleza no son de la competencia de esta Secretaría, no obstante haberse llamado su atención

en varias Circulares dictadas al efecto; el señor Secretario de este Despacho ha tenido á bien disponer se diga á las citadas Autoridades de esa Provincia lo siguiente:

Primero: que en los casos de duda acerca de la interpretación de las leyes, deben consultarse con ese Gobierno Civil, como Centro Superior inmediato y de cuya Autoridad dependen directamente.

Segundo: que sólo en los casos absolutamente necesarios por requerirlo la índole del asunto ó por determinarlo así la Ley, se dirijan á este Departamento, haciéndolo siempre por conducto de ese Gobierno, á menos que por circunstancias extraordinarias resulte más eficaz prescindir de este requisito.

Tercero: que tanto los referidos funcionarios como usted en su caso, no deberán cursar á este Centro instancias ó reclamaciones de particulares en que no pueda conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente, ó por tratarse de asuntos que no son de la esfera de sus atribuciones.

Ruego á usted se sirva acusar recibo de la presente así como dar cuenta de haber ordenado su cumplimiento.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, 24 de Julio de 1902

En uso de las facultades que me competen he tenido á bien disponer que mientras se adopta un Reglamento para el servicio y régimen interior de esta Secretaría, se observen las disposiciones siguientes:

Los Negociados procederán cuanto antes á ordenar y clasificar sus respectivos Archivos.

Los Jefes de Sección no presentarán á la firma ninguna comunicación que no esté autorizada por el correspondiente Decreto del Secretario ó del Jefe del Despacho.

En todos los expedientes en que deba el Secretario dictar resolución ó aprobar cuentas ó actos de las dependencias de esta Secretaría, los Jefes de las Secciones cuidarán de que por la Sección se presente el informe necesario, suficientemente expresivo respecto á la procedencia de la medida que se propone.

Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse su resolución, se pasarán con todos sus antecedentes

al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente de la República; y en su caso proceda á redactar la resolución correspondiente.

En casos urgentes ó determinados el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites.

En todos aquellos asuntos en que deba prepararse Decreto ó acuerdo del señor Presidente el Jefe de la Sección á que corresponda, dará cuenta al Jefe del Despacho, con todos los antecedentes necesarios para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda se formule el correspondiente proyecto.

DIEGO TAMAYO,
Secretario.

Habana, Julio 26 de 1902.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES.

Visto lo informado por esa Dirección en su escrito de 18 del corriente, acerca de la improcedencia de entregar sellos á la Secretaría de Estado á cambio de nóminas que debía hacer luego efectivas en la Hacienda, el señor Secretario de este Despacho, con fecha de hoy se ha servido resolver que quede sin efecto lo dispuesto sobre el particular en su decreto de 14 del que cursa.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, Julio 28 de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE MATANZAS.

Visto el recurso de alzada establecido por el Sr. José Rodríguez Tirse y tres Concejales más del Ayuntamiento de Bolondrón contra la resolución de ese Gobierno Civil que confirmó la suspensión decretada por el Alcalde del acuerdo tomado por aquel Consistorio en 29 de Mayo último, relativo al nombramiento de un Escribiente temporero:

Resultando: que según certificación del acta levantada por

el Secretario, en la sesión del referido día 29 de Mayo con motivo de resultar vacante una plaza de escribiente temporero, la Presidencia indicó para cubrirla al Sr. Gregorio Echandía, proponiendo á la vez el Concejal Rodríguez Tirse al Sr. Magín Tarafa, y sometido á votación resultó electo el Sr. Tarafa, con cuatro votos, dos votos á favor del Sr. Echandía y uno en blanco;

Resultando: que el señor Presidente declaró suspenso el acuerdo por haberse infringido el artículo VII de la Orden 252 porque el acuerdo no fué adoptado por las dos terceras partes de los Concejales, toda vez que componiéndose de doce el Consistorio, sólo asistieron ocho, dentro de los cuales se retiró de la votación el Sr. Luis Tarafa, circunstancia esta última que infringía también el artículo 95 de la Ley Municipal por no haber votado todos los presentes;

Resultando: que remitida por el Alcalde á ese Gobierno, con fecha 14 del mes siguiente, la certificación del expresado acuerdo, fué confirmada la suspensión por haberse faltado á lo dispuesto en el artículo VII de la Orden 252, serie de 1900;

Resultando: que con fecha 17 del mes pasado dirigieron una instancia documentada á ese Centro el Sr. José Rodríguez Tirse y ocho Concejales más del mismo Ayuntamiento pidiendo le dejase sin efecto su resolución y manifestando, entre otras cosas, lo siguiente: que una vez verificada la votación el Alcalde suspendió el acuerdo alegando que por el inciso tercero del artículo 110 de la Constitución él estaba facultado para hacer de por sí el referido nombramiento, á lo que observó el Sr. Rodríguez Tirse que la suspensión era ilegal puesto que aún estaba vigente la Ley Municipal; que no obstante esto, el señor Alcalde confirmó la suspensión basándose en el anterior razonamiento; que con gran sorpresa vieron que en el acta aparece consignado que la suspensión se dictaba por no haberse cumplido el artículo 95 de la Ley Municipal, cuando el Alcalde fundó la anulación en el artículo de la Constitución y no se hizo mención del citado artículo 95, no obedeciendo esto más que á complacencias del señor Secretario para con la Presidencia, separándose de su deber y lo que ellos no pueden ver con indiferencia; que el Alcalde barrenó la Ley al no remitir los antecedentes al Gobierno Civil dentro de los ocho días después de la suspensión;

Resultando: que en 23 del mismo mes ese Gobierno Civil desestimó la referida instancia:

Considerando: que el acuerdo de referencia, por no haber sido adoptado por las dos terceras partes del número total de los Concejales de que se compone el Ayuntamiento, puesto que sólo votaron siete de los ocho concurrentes, adolece del vicio de nuli-

dad, conforme á lo prevenido en el artículo VII de la Orden 252, serie de 1900;

Considerando: que entre las facultades del Alcalde Municipal no está la de indicar las personas que hayan de ser nombradas por la Corporación, siendo ésta exclusiva atribución de los Concejales;

Considerando: que la infracción del artículo 95 de la Ley Municipal alegada por el Alcalde como un motivo más para la suspensión del acuerdo, no es aplicable á este caso, pues si bien es cierto que por el expresado artículo ningún Concejal puede abstenerse de emitir su voto, no lo es menos también que al señor Tarafa le prohibía votar el artículo 102 de la misma Ley Municipal por ser pariente dentro del cuarto grado del candidato propuesto por el Sr. Rodríguez Tirse;

Considerando: que el Alcalde, al no dar cuenta al Gobierno Civil dentro de los ocho días de suspendido el acuerdo, infringió el artículo 171 de la Ley Municipal que clara y terminantemente así lo dispone en todos los casos de suspensión á que se refiere el artículo 167 y 168 de la repetida Ley;

Considerando: que la manifestación de los nueve Concejales que suscriben la instancia dirigida al Gobierno Civil acerca de no ser exactos ciertos particulares que se consignan en el acta de la sesión levantada por el Secretario del Ayuntamiento, envuelve una grave acusación constitutiva del delito de falsedad en documento público, de la cual deben conocer los Tribunales ordinarios;

El señor Secretario de este Despacho, por Decreto de esta fecha, ha tenido á bien resolver:

Primero: Declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Bolondrón de 28 de Mayo próximo pasado á que se contrae esta alzada, estimando impertinente la cita del artículo 95 de la Ley Municipal al decretarse la suspensión.

Segundo: Llamar la atención del Alcalde Municipal por haberse extralimitado en sus facultades al indicar un nombramiento que es exclusivo de los Concejales, y prevenirle para que en lo sucesivo cuide de dar cumplimiento, cuando suspenda un acuerdo de la Corporación, al artículo 171 de la Ley Municipal.

Tercero: Que por el Gobierno Civil se envíe al Fiscal de la Audiencia copia de la certificación que obra á fojas dos y tres vuelta, y de la instancia que figura á fojas cinco y seis vuelta del expediente gubernativo que usted se sirvió remitir con su atento oficio del día 28 del mes anterior, para la instrucción del sumario correspondiente.

Lo que con devolución del expediente respectivo, tengo el

honor de comunicar á usted, de su orden, para su conocimiento y fines indicados.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

En atención á que habrán de transcurrir algunos días antes de que la impresión de la GACETA OFICIAL de la República comience á realizarse conforme á lo acordado en el Consejo de Secretarios celebrado el día 25 del actual; y con el fin de que no se interrumpa el servicio,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que continúe observándose lo dispuesto en el Decreto número 63 de fecha 30 de Junio último, hasta el día en que el Gobierno tenga por conveniente.

Palacio Presidencial, Habana, 30 de Julio de 1902.

El Presidente,
T. ESTRADA PALMA.

DIEGO TAMAYO,
Secretario de Gobernación.

Habana, Julio 31 de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE SANTA CLARA.

Vistas las consultas hechas por el Ayuntamiento de Sagua la Grande y que en copia acompaña usted á su atento oficio, del día 24 del actual, relativas á si debe el Ayuntamiento aceptar las renuncias de Concejales fundadas en que su compromiso con el pueblo que los eligió cesó en 30 de Junio próximo pasado, y si puede la Corporación separar á aquellos Concejales que no toman participación en los asuntos oficiales; el señor Secretario, por Decreto del día de ayer, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero: Que habiéndose dispuesto por la Ley de 5 del actual (GACETA del día 9) que los Alcaldes, Concejales y Tesore-

ros Municipales continuarán desempeñando sus cargos hasta que por una Ley se disponga su cesación, no pueden renunciar dichos funcionarios más que en los casos previstos en la Ley Municipal vigente.

Segundo: Que los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad Superior ó de los Tribunales ordinarios; y

Tercero: Que si en este caso se encuentran algunos Concejales de aquel Ayuntamiento no obstante las medidas coercitivas que la Ley Municipal brinda al Alcalde para obligarlos al cumplimiento de sus deberes, se dé cuenta á ese Gobierno para la resolución que proceda.

Y de su orden tengo el honor de comunicarlo á usted para su conocimiento y demás fines, sirviéndose dar carácter general á los dos primeros párrafos de esta resolución.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, 31 de Julio de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE PINAR DEL RÍO, HABANA, MATANZAS, PUERTO PRÍNCIPE Y SANTIAGO DE CUBA.

A virtud de una consulta que por conducto del Gobierno Civil de Santa Clara hizo el Ayuntamiento de Sagua la Grande, se ha resuelto, por Decreto del día de ayer, lo siguiente:

Primero: Que habiéndose dispuesto por la Ley de 5 del actual (GACETA del día 9) que los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales continuarán desempeñando sus cargos hasta que por una Ley se disponga su cesación, no pueden renunciar dichos funcionarios más que en los casos previstos en la Ley Municipal vigente.

Segundo: que los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad Superior ó de los Tribunales ordinarios.

Y dispuesto por el señor Secretario se dé carácter general á

esta resolución, tengo el honor de transcribirla á usted, para su conocimiento y fines expresados.

Soy de usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 21.

Fortaleza de la Cabaña, Agosto 2 de 1902.

1. Por la presente se entenderá que la orden especial número 70 de este Cuerpo, de fecha 31 de Julio de 1902, pertenece á la colección de órdenes generales del mismo cuerpo y será el párrafo segundo de esta orden.

2. (Véase la Orden Especial mencionada en el párrafo anterior.) (1)

3. Por la presente se ordena á los individuos alistados en este Cuerpo que al hacer los ejercicios diarios, los hagan con los uniformes de trabajo.

Por orden del Jefe de este Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 22.

Fortaleza de la Cabaña, Agosto 4 de 1902.

1. Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado.

---

(1) La Orden que se cita dice así:

El Oficial de Día, inspeccionará los comedores á las horas de comida para que vea si el número de raciones que se sirvan es suficiente, y para que se guarden el orden y compostura debidos.

Todo aquel que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado.

Los Sargentos Cuartel Maestres de las Compañías exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron.

Esta orden será leída después de la lista de Retreta durante una semana.

Por orden del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

DECRETO NÚM. 97.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por el Secretario de Gobernación, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—El Servicio llamado de Cuarentena de la Isla de Cuba se denominará en lo sucesivo Servicio de Sanidad Marítima de la República de Cuba.

Artículo 2.º—El mencionado servicio quedará reorganizado en la forma siguiente:

SERVICIO DE SANIDAD MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DE CUBA.

Puerto de la Habana.

	Mensual.	*Anual.*
Personal:		
Un primer médico	$ 200.00	$ 2,400.00
Un segundo médico	166.66	2,000.00
Un tercer médico	150.00	1,800.00
Un auxiliar	100.00	1,200.00
Dos guardias sanitarios á $40.00	80.00	960.00
Oficina:		
Un oficial	100.00	1,200.00
Un escribiente	50.00	600.00
Un sirviente	25.00	300.00
Suma	$ 871.66	$ 10,460.00

	Mensual.	Anual.
Material:		
Impresos y efectos de escritorio (Isla). .	$ 100.00	$ 1,200.00
Un teléfono.	6.00	72 00
Carbón.	120.00	1,440.00
Lavado de ropas.	10.00	120.00
Reparaciones y Carena por una sola vez		200.00
Material de Desinfección y Drogas (Isla)..	50.00	600.00
Banderas para toda la Isla.	25.00	300.00
Suma.	$ 311.00	$ 3,932.00
Lancha "Security":		
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	70.00	$ 900.00
Un marinero.	30.00	360.00
Un fogonero.	30.00	360.00
Suma.	$ 205.00	$ 2,460.00
Lancha "Waldo":		
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	50.00	600.00
Un marinero.	30.00	360.00
Suma.	$ 155.00	$ 1,860.00
Lazareto del Mariel:		
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00
Un carpintero.	40.00	480.00
Un sereno.	35.00	420.00
Un botero.	30.00	360.00
Imprevistos.	35.00	420.00
Suma.	$ 210.00	$ 2,520.00
Total de la Habana. . . .	*$21,232.00*	

Puerto de Veracruz.

	Mensual.	*Anual.*
Personal:		
Un médico	$ 150.00	$ 1,800.00
Un escribiente	50.00	600.00
Suma	$ 200.00	$ 2,400.00
Material:		
Instalación de la oficina, por una sola vez		$ 100.00
Viajes é información	70.00	840.00
Impresos y efectos de escritorio	30.00	360.00
Suma	$ 100.00	$ 1,300.00
Total de Veracruz	*$3,700.00*	

Puerto de Matanzas.

Personal:		
Un médico	$ 125.00	$ 1,500.00
Un escribiente	50.00	600.00
Un sirviente	20.00	240.00
Suma	$ 195.00	$ 2,340.00
Lancha de vapor y planta:		
Un maquinista	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón	50.00	600.00
Dos marineros á $30.00	60.00	720.00
Suma	$ 180.00	$ 2,160.00
Material:		
Carbón	$ 25.00	$ 300.00
Reparaciones y conservación	25.00	300.00
Suma	$ 50.00	$ 600.00
Total de Matanzas	$ *5,100.00*	

Puerto de Cárdenas.

	Mensual.	*Anual.*
Personal:		
Un médico	$ 125.00	$ 1,500.00
Un sirviente	25.00	300.00
Suma	$ 150.00	$ 1,800.00
Total de Cárdenas	*$1,800.00*	

Puerto de Sagua.

Personal:		
Un médico	$ 70.00	$ 840.00
Total de Sagua	*$840.00*	

Puerto de Caibarién.

Personal:		
Un médico	$ 50.00	$ 600.00
Total de Caibarién	*$600.00*	

Puerto de Nuevitas.

Personal:		
Un médico	$ 100.00	$ 1,200.00
Un sirviente	25.00	300.00
Suma	$ 125.00	$ 1,500.00
Lancha de vapor.		
Un maquinista	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón	50.00	600.00
Un marinero	30.00	360.00
Un fogonero	30.00	360.00
Suma	$ 180.00	$ 2.160.00

	Mensual.	*Anual.*
Lancha de desinfección.		
Un marinero	30.00	360.00
Material:		
Refacción y reparaciones	$ 35.00	$ 420.00
Carbón	40.00	480.00
Agua	25.00	300.00
Suma	$ 100.00	$ 1,200.00
Total de Nuevitas	$ *5,220 00*	
Puerto de Gibara.		
Personal:		
Un médico	$ 70.00	$ 840.00
Total de Gibara	$*840.00*	
Puerto de Banes.		
Personal:		
Un médico	$ 50.00	$ 600.00
Total de Banes	$*600.00*	
Puerto Padre.		
Personal:		
Un médico	$ 50.00	$ 600.00
Alquiler de un bote	20.00	240.00
Suma	$ 70.00	$ 840.00
Total de Puerto Padre	$*840.00*	

Puerto de Baracoa.

	Mensual.	*Anual.*
Personal:		
Un médico	$ 75.00	$ 900.00
Total de Baracoa	*$900.00*	

Puerto de Samá.

Personal:		
Un médico	$ 50.00	$ 600.00
Total de Samá	*$600.00*	

Puerto de Santiago de Cuba.

Personal:		
Un primer médico	$ 150.00	$ 1,800.00
Un segundo médico	120.00	1,440.00
Un escribiente	60.00	720.00
Un sirviente	30.00	360.00
Suma	$ 360.00	$ 4.320.00
Lancha de vapor.		
Un maquinista	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón	50.00	600.00
Dos marineros á $20.00	40.00	480.00
Suma	$ 160.00	$ 1,920.00
Material.—Lancha de vapor.		
Reparaciones y conservación	$ 40.00	$ 480.00
Gastos diversos	40.00	480.00
Suma	$ 80.00	$ 960.00
Total de Santiago de Cuba . .	*$7,200.00*	

Puerto de Guantánamo.

	Mensual.	*Anual.*
Personal:		
Un médico	$ 100.00	$ 1,200.00
Un escribiente	25.00	300.00
Suma	$ 125.00	$ 1,500.00
Material:		
Alquiler de la oficina	$ 10.00	$ 120.00
Alquiler de un bote	15.00	180.00
Suma	$ 25.00	$ 300.00

Total de Guantánamo . . . $1,800.00

Puerto de Manzanillo.

Personal:		
Un médico	$ 100.00	$ 1,200.00
Un escribiente	25.00	300.00
Suma	$ 125.00	$ 1,500.00

Total de Manzanillo . . . $1,500.00

Puerto de Daiquirí.

Personal:		
Un médico	$ 50.00	$ 600.00

Total de Daiquirí . . . $ 600.00

Puerto de Cienfuegos.

Personal:		
Un primer médico	$ 150.00	$ 1,800.00
Un segundo médico	120.00	1,440.00
Un escribiente	45.00	540.00
Un sirviente	25.00	300.00
Suma	$ 340.00	$ 4.080.00

	Mensual.	*Anual.*
Lancha de vapor.		
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón.	50.00	600.00
Dos marineros á $30.00.	60.00	720.00
Suma. . . .	$ 180.00	$ 2,160.00
Material:		
Carena y reparaciones de barcos. . . .	$ 30.00	$ 360.00
Carbón.	25.00	300.00
Gastos diversos.	15.00	180.00
Suma.	$ 70.00	$ 840.00

Total de Cienfuegos. . . $ 7,080.00

Puerto de Casilda.

Personal:

Un médico.	$ 50.00	$ 600.00

Total de Casilda. $600.00

Puerto de Santa Cruz del Sur.

Personal:

Un médico.	$ 50.00	$ 600.00

Total de Santa Cruz del Sur. . $600.00

Puerto de Tunas.

Personal:

Un médico.	$ 50.00	$ 600.00

Total de Tunas. . . . . $ 600.00

Imprevistos para todo el servicio. . $4,148.00

TOTAL GENERAL AL AÑO. . . . $66,400.00

Artículo 3.º—El Jefe de Servicio será nombrado por el Presidente de la República, á propuesta del Secretario de Gobernación. El Secretario de Gobernación hará los nombramientos de todos los demás funcionarios y empleados del servicio.

Artículo 4.º—El Secretario de Gobernación dictará las órdenes é instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Presidencial, Habana, 4 de Agosto de 1902.

El Presidente,
T. Estrada Palma.

El Secretario de Gobernación,
Diego Tamayo,

Decreto Núm. 100.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—En lo sucesivo, el Oficial Jefe de Cuarentena se denominará Jefe del Servicio de Sanidad Marítima de la República.

Artículo 2.º—La Jefatura del Servicio de Sanidad Marítima de la República de Cuba queda organizada del modo siguiente:

Personal.

1 Jefe del Servicio con el sueldo anual de. . . .	$ 3,600.00
1 Oficial con el sueldo anual de.	1,500.00
1 Pagador Recaudador con el sueldo anual de. .	1,200.00
1 Escribiente con el sueldo anual de.	600.00
1 Ordenanza con el sueldo anual de.	300.00
Total.	$ 7,200.00

Material.

Para esta atención.	$ 300.00
Total de la Jefatura.	$ 7,500.00

Artículo 3.º—El Secretario de Gobernación dictará las ór-

denes é instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Habana, 4 de Agosto de 1902.

El Presidente,
T. ESTRADA PALMA.

DIEGO TAMAYO,
Secretario de Gobernación.

Habana, Agosto 5 de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA HABANA.

Señor:

El señor Secretario, por Decreto del día de ayer, ha tenido á bien desestimar la alzada establecida por los Concejales del Ayuntamiento de Jaruco Sres. Agustín Casales y Paulino Gómez Cortés contra la resolución de ese Gobierno, de fecha 23 de Junio último, dejando así confirmada por sus propios fundamentos la resolución recurrida por la cual se dispuso la amonestación de los expresados señores, por haber infringido el artículo 95 de la Ley Municipal al no votar en la sesión celebrada el día 26 de Mayo.

Al propio tiempo se ha servido disponer se llame la atención del Alcalde Municipal para que se abstenga en lo sucesivo de apoyar protestas y emitir informes contra acuerdos de la Corporación que no ha suspendido, como ocurre en el presente caso, pues aparte de no ser esa la forma de impugnarlos, tal procedimiento demuestra no haber cumplido con el deber que á dichos funcionarios imponen los artículos 167 y 168 de la referida Ley Municipal.

Y de su orden tengo el honor de comunicarlo á usted para su conocimiento y demás fines, con devolución del expediente respectivo.

Soy de usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

DEPARTAMENTO DE POLICIA DE LA CIUDAD DE LA HABANA.
JEFATURA

ORDEN GENERAL NÚM. 575.

Habana, Agosto 6 de 1902.

Se recuerda por la presente el cumplimiento de la Orden General del Cuerpo número 491 de fecha 20 de Junio del año próximo pasado y como quiera que al advenimiento del Gobierno de la República, los de otras naciones han establecido su representación en las más altas jerarquías de la carrera diplomática, se hace saber además á los señores Capitanes para que lo recomienden á todos los subalternos á sus órdenes que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas representaciones y á los familiares de los mismos, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que son inherentes á su alta representación y que les están reconocidos por la Ley Internacional que previene también á donde alcanza la inmunidad de los mismos.

De todos los casos que ocurrir pudieran con aquellas entidades se dará cuenta inmediatamente á la Jefatura por la vía más rápida, antes de tomar acción alguna.

Léase con frecuencia á la Fuerza y fíjese en lugar visible de la Estación para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia.

R. DE CÁRDENAS,
Jefe de Policía.

Habana, Agosto 6 de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA HABANA.

Visto el escrito presentado en ese Gobierno por los señores Subdelegados de Medicina de esta Ciudad, solicitando que los certificados de defunciones que expidan los Profesores Médicos y que se presentan en el Registro Civil, sean visados por ellos, para que tengan validez, el señor Secretario de este Despacho, por decreto de esta fecha ha tenido á bien disponer se comunique á usted para que á su vez lo haga saber á los señores Subdelegados, que para obviar los inconvenientes que se exponen en la primera parte de su escrito cumplan estrictamente lo mandado y

remitan al Registro Civil correspondiente, en los meses de Enero y Julio de cada año, la lista general con las firmas originales de los médicos que ejerzan en su distrito, pudiendo de este modo cotejarse con las firmas que autorizan los certificados de defunción; y en lo que respecta al segundo punto que se continúe como hasta aquí, sin el reconocimiento por el Subdelegado, toda vez que el Médico que certifica una defunción, asume toda la responsabilidad del caso, existiendo, además, en el Cementerio de esta Ciudad un Profesor Médico encargado de examinar los cadáveres, antes de dárseles sepultura.

Y á su vez lo comunico á usted para su conocimiento y demás efectos.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CIRCULAR.

Habana, Agosto 8 de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE.....

En el Consejo de Secretarios, celebrado el día 1° del corriente, el señor Secretario de Agricultura dió cuenta de haber recibido algunas quejas relativas á la persecución que, en los campos, viene haciéndose á las aves útiles á la Agricultura, con grave perjuicio para los intereses públicos.

Y como las referidas quejas comprueban antecedentes que ya poseía el Gobierno, respecto á la tolerancia que en diversos lugares se viene concediendo á la caza, precisamente en época de veda, parece oportuno llamar la atención de usted acerca de tales hechos, los cuales demuestran que no se guardan con toda la rigidez debida las disposiciones de la Ley de 1° de Enero de 1879, vigente en la materia, y la Orden número 60 de 1902.

Esta Secretaría entiende que es necesario desplegar el mayor interés en cuanto á la observancia de tales disposiciones, y muy particularmente respecto de las contenidas en la Sección 3ª de la mencionada Ley, que conciernen especialmente á los Gobiernos Civiles.

Siendo Cuba un país esencialmente agrícola no puede permanecer ajeno al movimiento que en todos los países cultos viene produciéndose en favor de las especies animales que los agri-

cultores tienen por beneficiosas; y toca muy de cerca á las Autoridades el deber de hacer que se cumplan las leyes encaminadas á tan laudable fin.

En atención á ello, y en mérito de lo expuesto, espera esta Secretaría que, con el reconocido celo que le distingue, subsanará usted las omisiones en que se haya incurrido, y dictará las medidas pertinentes para que por las Autoridades subalternas y agentes de su autoridad se vele por el cumplimiento de la Ley citada, y se procure el castigo de los infractores; y se servirá usted dar cuenta de las disposiciones que adopte para la ejecución de lo dispuesto en la presente circular.

De usted atentamente,

FR. CHAVES MILANÉS,
Jefe de Sección.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 23.

Fortaleza de la Cabaña, Habana, Agosto 9 de 1902.

Artículo 1° Las siguientes llamadas serán observadas en esta Fortaleza desde esta fecha:

	Diana.	5.45 a. m.
Diana.	. . Primera llamada.	5.55 a. m.
	Formación. . . .	6.00 a. m.
Desayuno. . . .	. . Primera llamada.	6.10 a. m.
	Formación. . . .	6.15 a. m.
Llamada de enfermos.		6.50 a. m.
Trabajo y ejercicios	. . Primera llamada.	6.55 a. m.
	Formación. . . .	7.00 a. m.
Retirada de ejercicios		8.00 a. m.
	Primera llamada . . .	8.20 a. m.
Ejercicios	. Formación.	8.30 a. m.
	Retirada	9.30 a. m.
Relevo de guardia.	. . Primera llamada.	9.40 a. m.
	Formación. . . .	9.50 a. m.

Inspección de Cuarteles.		10.00 a. m.
Ejercicios.	Primera llamada.	10.20 a. m
	Formación. . . .	10.30 a. m.
Retirada de Trabajos (de presos).		11.00 a. m
Ejercicios.	Retirada.	11.30 a. m.
Llamada de Sargentos primeros		11.45 a. m.
Almuerzo.	Primera llamada.	11.55 a. m.
	Formación. . . .	12.00 a. m.
Trabajo	Llamada.	12.30 p. m.
	Retirada	4.30 p. m.
Comida	Primera llamada.	4.55 p. m.
	Formación. . . .	5.00 p. m.
Retreta.	Primera llamada.	A las horas que indique el oficial de día.
	Formación . . .	
	Retreta	
Apagar las luces.		9.30 p. m.
Llamada al Cuartel. . . .	Ultimo silencio.	10.45 p. m

Artículo 2° El Oficial de día ordenará el toque de retreta á la puesta del sol.

Artículo 3° Los Sábados y Domingos se suprimirán los toques de Ejercicios é Inspección de Cuarteles solamente.

Artículo 4° Sábado, Inspección general . .

	Primera llamada . .	8.45 a. m.
	Formación. . . .	9.00 a. m.
Domingos: Inspección de Cuarteles		9.00 a. m.

Artículo 5° Quedan sin efecto las órdenes que con anterioridad dió esta oficina referentes á este particular.

Por orden del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

A petición del Sr. Modesto Boceta, representante de la Sociedad de Autores Españoles, de Madrid, se concede por esta Secretaría la protección provisional durante un año, de que trata el párrafo 3°. de la Ley de Propiedad Intelectual, á las siguientes obras españolas:

"Jilguero chico", sainete en un acto, de don Adolfo Luna y maestros Calleja y Lleo, publicado en 7 de Octubre de 1901.

"El Bateo", sainete en un acto, de don Antonio Paso, don Antonio Domínguez y don Federico Chueca, publicado en 7 de Noviembre de 1901.

"El Debut de la Ramírez", zarzuela en un acto, de don Gabriel Merino y maestros Torregrosa y Valverde, publicada en 11 de Noviembre de 1901.

"El chico de la portera," juguete en un acto, de don Angel Caamaño y maestros Rubio y Masllovet, publicado en 16 de Noviembre de 1901.

"Chispita ó el Barrio de Maravillas", zarzuela en un acto, de don José Francos Rodríguez, don José Jackson Veyán y maestros Torregrosa y Valverde, publicada en 14 de Diciembre re 1901.

"¿Quo Vadis?", zarzuela en un acto, de don Sinesio Delgado y don Ruperto Chapí, publicada en 28 de Diciembre de 1901.

"Una cana al aire", juguete en dos actos, de don Miguel Echegaray, publicado en 9 de Enero de 1902.

"El Favorito del Duque", zarzuela en un acto, de don Diego Jiménez Prieto y maestros Caballero y Hermoso, publicada en 1°. de Febrero de 1902.

"La Boda", sainete en un acto, de don Enrique García Alvarez y don Antonio Casero, publicada en 4 de Marzo de 1902.

"El Curita", zarzuela en un acto, de don Ventura de la Vega, publicada en 2 de Abril de 1902.

"Los Nenes," juguete en un acto, de don José Jackson Veyán y don Joaquín Valverde, hijo, publicado en 12 de Abril de 1902.

"La Divisa", zarzuela en un acto, de don Carlos Arniches, publicada en 15 de Abril de 1902.

"La Caprichosa", sainete en un acto, de don Luis Pascual Frutos, don Antonio López y don Amadeo Vives, publicado en 25 de Abril de 1902.

"La Torre del Oro", zarzuela en un acto, de don Guillermo Perrín, don Miguel Palacios y don Jerónimo Jiménez, publicada en 29 de Abril de 1902.

"Gaspacho Andaluz", juguete en un acto, de don Carlos Arniches y maestros Calleja y Lleo, publicado en 30 de Abril de 1902.

"Raimundo Lulio", drama lírico en tres actos, de don Joaquín Dicenta y don Ricardo Villa, publicado en Mayo de 1902; y

"Farinelli", ópera en tres actos, de don Juan A. Cavestany y don Tomás Bretón, publicada en Mayo de 1902.

Lo que se publica para general conocimiento.

Habana, 10 de Agosto de 1902.

El Jefe del Despacho,
ESTEBAN G. DEL VALLE.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 24.

Fortaleza de la Cabaña, Agosto 13 de 1902.

Por la presente se ordena que un Oficial de la Compañía que esté de Guardia inspecione las guardias de Tesorería y del Castillo del Príncipe una vez al día.

Un Oficial de la Compañía que esté de retén dará una hora de academia (de 1 y ½ á 2 y ½ p. m.) á las clases de dicha Compañía instruyéndolas, en lo que ordena el Reglamento y Guía de Consejos de Guerra en general, de todo lo que se refiera á la disciplina, cumplimiento de sus deberes respecto á sus superiores y autoridad que deben tener con los soldados.

Por orden del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 25.

Fortaleza de la Cabaña, Agosto 15 de 1902.

Por la presente se ordena que en lo sucesivo y sin excepción de días el toque de relevo de Guardia sea á las 10 y 40 a. m. y formación á las 10 y 50 a. m.

P. O. del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

ORDEN GENERAL NÚM. 26.

Fortaleza de la Cabaña, Agosto 17 de 1902.

Por la presente se adicionará á la Orden General núm. 23 de fecha 9 del que cursa, el toque de *Tatoo* á las 9 P. M.

P. O. del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

DECRETO NÚM. 103.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de fecha 17 del corriente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Comisión Revisora de las listas del disuelto Ejército Libertador, compuesta de tres miembros, uno de los cuales será Presidente de la misma.

Artículo 2.° La Comisión se ajustará en sus funciones á lo dispuesto en la citada Ley y á las instrucciones que por el Gobierno se dicten para su cumplimiento.

Artículo 3.° El Presidente de la Comisión disfrutará del haber de cinco mil pesos oro americano al año, y cada uno de los Vocales, el de tres mil pesos en la misma moneda.

Artículo 4.° El Secretario de Gobernación queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Habana, 18 de Agosto de 1902.

El Presidente,
T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
DIEGO TAMAYO.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 27.

Fortaleza de la Cabaña, Agosto 18 de 1902.

Todos los pases de los individuos del Cuerpo para salir de

la Fortaleza serán enviados á esta Comandancia antes de las 10 a. m. y traerán la firma del Jefe de la Compañía en cada pase.

Una lista de dichos pases con las horas de comienzo y terminación del permiso se enviará al mismo tiempo.

Después de firmados por el Capitán Ayudante los pases se devolverán á los Sargentos primeros de las Compañías á las 11 y 45 a. m. y la lista de ello se enviará al Sargento de la Guardia.

Los pases se entregarán á los individuos por el Jefe de la Compañía ó por el Oficial que él designe, que será responsable de que los hombres que salen con pase estén limpios y en correcto uniforme antes de darles sus pases.

Los individuos se presentarán entonces al Sargento de la Guardia, que anotará la hora de salida en la lista de pases y que no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, consistiendo este en la gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco.

A la vuelta se presentará al Sargento de la Guardia, que anotará la hora de llegada en la lista de pases.

Esta lista será examinada por el Oficial de día antes de ser relevado y dará parte de los que hayan llegado tarde con el tiempo correspondiente al Capitán Ayudante al presentarse á éste para el relevo.

Quedan derogadas todas las órdenes anteriores respecto á pases.

P. O. del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

Habana, 18 de Agosto de 1902.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HIGIENE ESPECIAL DE LA ISLA DE CUBA.

El señor Secretario de este Despacho en vista de las razones expuestas en su atenta comunicación fecha 16 del corriente, y que motivaron el acuerdo de esa Comisión de su digna Presidencia en sesión de la misma fecha se ha servido autorizar á la susodicha Comisión para crear una plaza de Médico del Dispensario con el carácter de auxiliar, ajena al escalafón de plazas técnicas del servicio, y con el sueldo mensual de $100 en oro americano; y asimismo, ha aprobado la propuesta hecha por esa propia Co-

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

ORDEN GENERAL NÚM. 26.

Fortaleza de la Cabaña, Agosto 17 de 1902.

Por la presente se adicionará á la Orden General núm. 23 de fecha 9 del que cursa, el toque de *Tatoo* á las 9 P. M.

P. O. del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

DECRETO NÚM. 103.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de fecha 17 del corriente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Comisión Revisora de las listas del disuelto Ejército Libertador, compuesta de tres miembros, uno de los cuales será Presidente de la misma.

Artículo 2.° La Comisión se ajustará en sus funciones á lo dispuesto en la citada Ley y á las instrucciones que por el Gobierno se dicten para su cumplimiento.

Artículo 3.° El Presidente de la Comisión disfrutará del haber de cinco mil pesos oro americano al año, y cada uno de los Vocales, el de tres mil pesos en la misma moneda.

Artículo 4.° El Secretario de Gobernación queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Habana, 18 de Agosto de 1902.

El Presidente,
T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
DIEGO TAMAYO.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 27.

Fortaleza de la Cabaña, Agosto 18 de 1902.

Todos los pases de los individuos del Cuerpo para salir de

la Fortaleza serán enviados á esta Comandancia antes de las 10 a. m. y traerán la firma del Jefe de la Compañía en cada pase.

Una lista de dichos pases con las horas de comienzo y terminación del permiso se enviará al mismo tiempo.

Después de firmados por el Capitán Ayudante los pases se devolverán á los Sargentos primeros de las Compañías á las 11 y 45 a. m. y la lista de ello se enviará al Sargento de la Guardia.

Los pases se entregarán á los individuos por el Jefe de la Compañía ó por el Oficial que él designe, que será responsable de que los hombres que salen con pase estén limpios y en correcto uniforme antes de darles sus pases.

Los individuos se presentarán entonces al Sargento de la Guardia, que anotará la hora de salida en la lista de pases y que no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, consistiendo este en la gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco.

A la vuelta se presentará al Sargento de la Guardia, que anotará la hora de llegada en la lista de pases.

Esta lista será examinada por el Oficial de día antes de ser relevado y dará parte de los que hayan llegado tarde con el tiempo correspondiente al Capitán Ayudante al presentarse á éste para el relevo.

Quedan derogadas todas las órdenes anteriores respecto á pases.

P. O. del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

Habana, 18 de Agosto de 1902.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HIGIENE ESPECIAL DE LA ISLA DE CUBA.

El señor Secretario de este Despacho en vista de las razones expuestas en su atenta comunicación fecha 16 del corriente, y que motivaron el acuerdo de esa Comisión de su digna Presidencia en sesión de la misma fecha se ha servido autorizar á la susodicha Comisión para crear una plaza de Médico del Dispensario con el carácter de auxiliar, ajena al escalafón de plazas técnicas del servicio, y con el sueldo mensual de $100 en oro americano; y asimismo, ha aprobado la propuesta hecha por esa propia Co-

misión, en favor del Dr. Celio Rodríguez Lendián para ocupar la plaza de referencia.

Y de su orden lo pongo en su conocimiento á los efectos que procedan.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, Agosto 19 de 1902.

En la alzada establecida por los Sres. José Benito Cañas, José Llorca, Valentín Alacán, Ramón Vaquero y Pedro Escobar, contra la resolución del Gobernador Civil de la Provincia de la Habana, revocatoria del Decreto del Alcalde Municipal de Batabanó que suspendió los acuerdos adoptados por aquel Ayuntamiento, relativos á la aceptación de la renuncia de un Concejal y provisión de dos vacantes; el Honorable señor Presidente de la República, con fecha catorce del que cursa, se ha servido resolver lo siguiente:

"Vista la alzada establecida por el Sr. José Benito Cañas y otros Concejales del Ayuntamiento de Batabanó, contra la resolución del señor Gobernador Civil de la Provincia de la Habana, fecha cuatro del pasado mes de Julio, que revocó el decreto dictado por el Alcalde suspendiendo el acuerdo adoptado por el Municipio, en sesión de veinte y ocho de Junio del corriente año, relativo á la aceptación de la renuncia presentada por un Concejal y al nombramiento de otros dos;

Visto asimismo el informe del Secretario de Gobernación; y Considerando: que con arreglo al artículo 99 de la Ley Municipal, son nulas las sesiones, así como los acuerdos que en ellas se adoptaren, cuando en la convocatoria hecha por el Alcalde no se cumple con los requisitos que exige el 98 de la misma Ley, referente á la obligación de expresar los asuntos que hayan de tratarse, y la prohibición de ocuparse de ninguno otro en la misma sesión; por lo que, apareciendo á fojas seis y siete de este expediente, que el Concejal Sr. Francisco Rodríguez fué citado para la sesión del día veinte y ocho de Junio "para tomar los acuerdos señalados en la orden del día veinte y seis, hallándose entre ellos la provisión de dos vacantes de Concejales," y que otros individuos del Ayuntamiento, los apelantes, fueron citados sin que se les indicase el objeto de la sesión, es evidente que ésta es nula

y de ningún valor, y nulos también los acuerdos en ella adoptados;

Considerando: que si por tales razones no fueran nulos, como lo son, el acuerdo admitiendo la renuncia del Concejal Blanco, fundada en que por ser capitán de un barco que da frecuentes viajes á Isla de Pinos, se veía privado de asistir á las sesiones municipales, y el acuerdo nombrando, en la misma sesión, al sucesor del referido Concejal, lo serían porque tal renuncia no sólo no se funda en causa legal, sino que tampoco se ha justificado su existencia en debida forma, por lo cual, el Ayuntamiento no debió tomarla en consideración; y, porque en la misma sesión en que se daba cuenta de la renuncia de un Concejal, no era legalmente posible que se cubriera su vacante, toda vez que pudiera resultar, como ha acontecido en el presente caso, que el acuerdo aceptando la renuncia fuese nulo, ó se suspendiese su cumplimiento;

Considerando: que según el artículo 167 de la misma Ley citada, el Alcalde puede suspender los acuerdos del Ayuntamiento en los casos en que estimare que se ha infringido la Ley, como resulta de este expediente que se han infringido los artículos 98, 99 y 100 de la Ley Municipal, y además, la Orden número 519 de la serie de 1900 del Gobernador Militar de Cuba, la suspensión decretada es procedente y debe mantenerse, revocando, á ese fin, el decreto del Gobernador Civil de la Provincia de la Habana, que dejó sin efecto la suspensión referida;

Considerando: que la actitud adoptada por los Concejales abandonando el Salón de Sesiones sin motivo alguno que lo justificase, dando con ello lugar á la suspensión de la sesión señalada para el día veinte y seis de Junio, amerita un correctivo:

RESUELVO:

Revocar el decreto del señor Gobernador Civil de la Provincia de la Habana, de cuatro de Julio último; y en su consecuencia declarar nula y sin ningún efecto la sesión celebrada en veinte y ocho de Junio del año actual por el Ayuntamiento de Batabanó, y, nulos asimismo, los acuerdos en ella adoptados y que se amoneste á los Concejales que abandonaron el Salón de Sesiones el día veinte y seis de Junio; y publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial.

El Presidente,
T. Estrada Palma.

Diego Tamayo,
Secretario de Gobernación.

Habana, 20 de Agosto de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE.....

Señor:

Dispuestas por la Ley de fecha 16 del corriente la revisión de las listas del disuelto Ejército Libertador y la liquidación de los haberes correspondientes á los individuos que pertenecieron al mismo, ha quedado constituída en esta Capital una Comisión Revisora compuesta de los Generales Máximo Gómez, José María Rodríguez y José Miró presidida por el primero.

Esta Secretaría estima innecesario llamar la atención de usted acerca de la trascendencia de la misión que está llamada á desempeñar, en las actuales circunstancias, la Comisión referida; pero cree oportuno encarecer á usted que advierta á las autoridades subalternas el deber en que se hallan de prestarle todo género de auxilios para facilitarle el cumplimiento de la importante labor que tiene encomendada.

En consecuencia, por orden del señor Secretario, recomiendo á usted que inmediatamente dicte las disposiciones oportunas para que por los Alcaldes Municipales y demás funcionarios dependientes de su Autoridad se faciliten á la Comisión y sus Agentes los auxilios, procedentes, que recaben en el ejercicio de sus funciones.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

A petición del Sr. Modesto Boceta, representante de la Sociedad de Autores Españoles, de Madrid, se concede por esta Secretaría la protección provisional durante un año, de que trata el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Propiedad Intelectual vigente, á la obra titulada "Aurora," drama en tres actos, original y en prosa, de D. Joaquín Dicenta, publicada en España el 12 de Junio de 1902.

Habana, 22 de Agosto de 1902.

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CONSEJO DE SECRETARIOS

El señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de esta fecha, acordó adjudicar á los Sres. Rambla y Bouza, por entender el Consejo que la proposición de dichos señores es la más ventajosa y la más justificada, la subasta del servicio de impresión de la GACETA OFICIAL.

Habana, 25 de Agosto de 1902.

JORGE ALFREDO BELT,
Secretario de la Presidencia.

Habana, 26 de Agosto de 1902.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HIGIENE ESPECIAL DE LA ISLA DE CUBA.

En virtud de las razones expuestas en su atenta comunicación fechada ayer, el señor Secretario de este Despacho por acuerdo de hoy se ha servido autorizar á la Comisión de su digna Presidencia para la creación de una plaza de Médico de reconocimientos en el Dispensario de la Sección de Higiene de esta ciudad con el sueldo anual de $1,500, igual al consignado para las tres plazas similares existentes en el propio Dispensario; debiendo cubrirse dicha plaza dentro del escalafón establecido en el artículo 31 del Reglamento aprobado por la Orden Militar número 55, Serie de 1902.

Y de su orden tengo el gusto de participarlo á usted á los efectos que procedan.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 28.

Fortaleza de la Cabaña, Agosto 27 de 1902.

Por la presente se hace saber á todos los miembros del Cuer-

po que en adición á la Orden General número 27 se observará lo siguiente con respecto á los pases de los alistados que estén en servicio especial:

1. Los miembros del Cuerpo que estén en servicio especial á las órdenes del Capitán Ayudante y deseen pases, lo solicitarán directamente á esta Oficina.

2. Los miembros del Cuerpo que estén en servicio especial sólo necesitarán en sus pases la aprobación del Oficial á cargo del Departamento en que se encuentren prestando servicio para que éstos sean autorizados por esta Oficina.

3. Los Jefes de Compañías que por cualquier motivo castigaren "sin pase" á algún individuo del Cuerpo en servicio especial lo comunicarán inmediatamente á esta Oficina para su cumplimiento.

Por orden del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

Habana, 27 de Agosto de 1902.

CIRCULAR

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE.....

Señor:

Notando esta Secretaría que no se observa con la rigidez debida la legislación relativa á la importación de substancias explosivas, destinadas á usos industriales, seguramente por efecto de haber estado atribuída al Gobernador Militar, durante el régimen de la Intervención, la facultad discrecional de conceder permisos para tal clase de importaciones, prohibida por la Orden número 198 de 1900, estima oportuno llamar la atención de usted acerca del particular, á fin de que cuide del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, y pueda contribuir, de esa manera, á la evitación de contingencias posibles.

Es necesario, pues, que usted, con el reconocido celo que le distingue, vele por la observancia de esas disposiciones; y, muy especialmente, haga saber á los importadores y consumidores actuales de artículos explosivos que deben tener en cuenta, además de lo dispuesto, las prevenciones siguientes:

Primera: Que es al Presidente de la República á quien co-

rresponde conceder el permiso necesario para la importación de sustancias explosivas.

Segunda: que las solicitudes deben dirigirse á los Gobernadores Civiles, para que las cursen á esta Secretaría con los informes del caso.

Tercera: que los señores importadores de substancias explosivas deben obtener el permiso correspondiente antes de hacer los pedidos al extranjero, porque en ningún caso se concederá aquél para el despacho de facturas que se encuentren en puertos de Cuba ó embarcadas con dirección á los mismos; y quedarán además sujetos los importadores á las penas consiguientes, por infracción de ley.

Cuarta: que no se consentirá en depósito una existencia mayor de cinco mil libras para cada importador; y que éstos deberán ajustar sus pedidos á las cantidades que tengan depositadas para que en ningún caso excedan de esa suma.

Por su parte ese Gobierno cuidará de que se envíen á esta Secretaría los partes relativos á existencia del artículo en los depósitos, cantidades extraídas, destino dado á las mismas, etc., etc.; y procurará que se tome todo género de precauciones para evitar accidentes.

Lo que tengo el honor de comunicar á usted por orden del señor Secretario, á los fines oportunos.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, Agosto 27 de 1902.

En virtud de no haberse comprendido el servicio de desinfección en los puertos de la República, en la reorganización de la Sanidad Marítima dispuesta por Decreto fecha 4 del corriente, se ordena continúen funcionando todos los servicios de esa índole existentes, en la propia forma que hasta aquí, y con el mismo personal con que están establecidos, y á cuyo efecto se considerarán nombrados sus empleados con el carácter de interinos, hasta que otra cosa se disponga. Dése conocimiento al señor Secretario de Hacienda con remisión de las plantillas del personal adscripto á los mismos; y comuníquese al Jefe accidental de Sanidad Marítima para que dicte las órdenes necesarias para dar cumplimiento á este Decreto.

DIEGO TAMAYO,
Secretario de Gobernación.

ORDEN NÚM. 3.

Habana, Agosto 29 de 1902.

En uso de las facultades que me concede el párrafo cuarto de la Orden número 103 de 1899, tengo á bien hacer extensivo á la Universidad de la Habana el derecho al uso de los sobres oficiales, á que se refiere la mencionada Orden.

F. FIGUEREDO,
Director General.

DECRETO NÚM. 110.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de fecha 16 del corriente mes, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1° Para auxiliar á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador y liquidadora de sus haberes, se crean seis Subcomisiones.

Artículo 2° Corresponderá una Subcomisión á cada uno de los Seis Cuerpos en que estaba dividido el Ejército Libertador.

Artículo 3° Las Subcomisiones se compondrán de tres miembros, excepto la correspondiente al Quinto Cuerpo, la cual constará de cinco; y serán presididas por uno de los mismos.

Artículo 4° Las Subcomisiones se ajustarán, en sus funciones, á lo dispuesto en la citada Ley de fecha 16 del corriente; á las instrucciones que por el Gobierno se dicten para su cumplimiento; y á las órdenes que reciban de la Comisión Revisora.

Artículo 5° Los miembros de las Subcomisiones disfrutarán del haber anual de dos mil cuatrocientos pesos.

Artículo 6° El Secretario de Gobernación queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Palacio Presidencial, Habana, Agosto 30 de 1902.

T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
DIEGO TAMAYO.

CIRCULAR

El señor Secretario de este Despacho se ha servido disponer

en esta fecha , se comunique á los Centros Superiores, para su conocimiento y el de las Oficinas subalternas, que los originales que hayan de publicarse en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA, deben remitirse á esta Secretaría en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana."

Lo que se publica para general conocimiento.

Habana, Agosto 30 de 1902.

El Jefe del Despacho,
ESTEBAN GZ. DEL VALLE.

Habana Septiembre 1° de 1902.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES.

Con esta fecha, el señor Secretario del Despacho ha tenido á bien conceder franquicia telegráfica á la Comisión Revisora y Liquidadora del Ejército Libertador, conforme lo interesa á nombre de la misma el General José Miró en escrito de 30 de Agosto último.

En su consecuencia, sírvase esa Dirección General dar las oportunas órdenes para que por las Estaciones Telegráficas de la República se dé curso á los telegramas procedentes de la Comisión de referencia y de las subcomisiones que de ella dependan.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 29.

Septiembre 1° de 1902.

Por la presente se ordena que el Oficial de día saliente sea el encargado de montar la guardia en esta Fortaleza.

Por orden del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA RURAL
Y DEL CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

ORDEN GENERAL NÚM. 17.

Habana, 1° de Septiembre de 1902.

Por orden del señor Presidente de la República, y como gracia especial, se hace público al Cuerpo de Artillería la siguiente disposición que surtirá sus efectos á partir de esta fecha:

Quedan indultados totalmente, todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejos de Guerra, que se encuentran sufriendo condena; sobreseyéndose las causas que se han instruído hasta el día, contra los miembros del mismo Cuerpo.

Todas las actuaciones que se relacionen con causas pendientes serán remitidas á este Cuartel General, para su archivo.

Por orden del Brigadier General Rodríguez,

EMILIO AVALOS,
Ayudante General.

CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA RURAL
Y DEL CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

ORDEN GENERAL NÚM. 18.

Habana, 2 de Septiembre de 1902.

Para conocimiento y gobierno de los interesados, se da publicidad á la siguiente disposición:

Quedan comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11, serie de 1901, de este Cuartel General, aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física.

Por orden del Brigadier General Rodríguez,

EMILIO AVALOS,
Ayudante General.

Habana, Septiembre 2 de 1902.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA.

Señor:

Tengo el gusto de cursar á sus manos, como resultado de su atento oficio de 16 de Julio próximo pasado, el Decreto de la Dirección General de Comunicaciones por el que concede franquicia postal ó sea el derecho al uso de sobres oficiales, á esa Universidad.

Soy de usted con la mayor consideración,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

ORDEN NÚM. 4.

Habana, Septiembre 3 de 1902.

En uso de las facultades que me concede el párrafo cuarto de la Orden número 108 de 1899, tengo á bien hacer extensivo á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador el derecho al uso de los sobres Oficiales á que se refiere la mencionada Orden.

F. FIGUEREDO,
Director General.

Habana, Septiembre 4 de 1902.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REVISORA Y LIQUIDADORA DEL EJÉRCITO LIBERTADOR.

Concedida por el señor Secretario de este Despacho la franquicia postal que para esa Institución solicita por su atento escrito de 30 de Agosto último, tengo el gusto de comunicarlo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, Septiembre 4 de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE SANTA CLARA.

Visto el escrito que con fecha 29 de Julio último dirigió á este Centro el Alcalde Municipal de Placetas consultando si el cargo de Médico Municipal es ó no incompatible con el de Vocal de la Junta de Sanidad y si en caso de no serlo, puede dicho funcionario percibir las dietas que le correspondan por asistir á las Sesiones; el señor Secretario ha tenido á bien disponer se conteste á la expresada Autoridad que no son incompatibles los cargos de referencia según lo prevenido en la Orden 159, serie de este año, y que la misma prohibición de percibir dietas como Vocal que se establece para el empleado de la Junta, existe para el Médico Municipal, puesto que ambos empleados son pagados con fondos del Municipio.

Y de su orden tengo el honor de comunicarlo á usted para su conocimiento y fines indicados.

Soy de usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, Septiembre 4 de 1902.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HIGIENE ESPECIAL DE LA ISLA DE CUBA.

En consideración al reciente nombramiento de un Médico Inspector y de un auxiliar para el Dispensario de la Sección, el señor Secretario de este Despacho por acuerdo del día de ayer se ha servido resolver, que para el desempeño de la Jefatura del Laboratorio, se haga un turno de servicio entre los señores Médicos de la Sección; y que se accede á la creación de la plaza de Auxiliar del Laboratorio; pero con el haber de $1,200 anuales en vez de los 900 como se propone por acuerdo de la Comisión de Higiene Especial.

Lo que de orden del señor Secretario y como contestación á su atenta comunicación fecha 29 de Agosto último, tengo el gusto de poner en su conocimiento á los efectos que procedan.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 30.

Fortaleza de la Cabaña, Septiembre 4 de 1902.

Para asegurar la uniformidad en el Cuerpo con respecto á la táctica de Infantería y maniobras, se publica la presente Instrucción Militar que será estrictamente observada, quedando prohibidas todas las demás que difieran de ella.

Por orden del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

Nota.—La Instrucción á que se refiere esta Orden fué puesta en vigor por Decreto Presidencial número 386 de 1904 y publicada en la "Gaceta" de 14 de Febrero de 1905, por cuyo motivo se inserta en el volumen correspondiente á su fecha.

Habana, Septiembre 6 de 1902.

En virtud de lo expuesto en comunicación fecha 7 de Julio último, del señor Presidente de la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba y de lo que resulta de las comunicaciones y telegramas que preceden, del señor Gobernador Civil de la Provincia de Santa Clara, Alcalde Municipal de Cienfuegos y del Administrador de la Quinta de Higiene de la citada Ciudad; visto lo propuesto por la Sección Primera: Se resuelve declarar suprimida la subvención que pasa el Ayuntamiento de Cienfuegos para ayudar al sostenimiento de la Sección de Higiene de aquella Ciudad, de conformidad con el artículo 10, de la Orden número 55 del Gobierno Militar, serie última: Autorizar la clausura de la Quinta de Higiene y que las meretrices enfermas sean asistidas en el Hospital Civil mediante el pago de las dietas con cargo á los fondos de la Sección de Higiene: que la Junta de Sanidad de Cienfuegos proceda á proponer á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba, el nombramiento de un Jefe Médico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden Militar número 55, ya citada: comuníquese esta resolución al señor Gobernador Civil de Santa Clara, al señor Presidente de la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba, y en la parte que

le concierne de este Decreto al Departamento de Beneficencia de la Isla de Cuba.

P. O.

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,

Jefe del Despacho.

CONSEJO DE SECRETARIOS

El señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de esta fecha, acordó que se hiciesen extensivos al establecimiento penal del Castillo de Atarés, los Capítulos sexto y séptimo del Reglamento de Cárceles de 23 de Diciembre de 1852, á excepción de la imposición de penas de cepo y grillos é incomunicación de presos.

Habana, 8 de Septiembre de 1902.

JORGE ALFREDO BELT,

Secretario de la Presidencia.

Habana, 9 de Septiembre de 1902.

De conformidad con lo acordado en Consejo de Secretarios, á propuesta del Secretario de Gobernación, y teniendo en consideración el carácter de establecimiento penal que reviste el Castillo de Atarés,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen extensivos á dicho establecimiento penal los capítulos sexto y séptimo del Reglamento de Cárceles de 23 de Diciembre de 1852, excepto en lo que se refieren á la imposición de las penas de cepo, grillos é incomunicación de los penados.

T. ESTRADA PALMA.

El Secertario de Gobernación.

DIEGO TAMAYO.

Visto el expediente promovido por el Sr. Enrique Messa y Martínez, en solicitud de que se le conceda el disfrute, bajo cier-

tas condiciones, de parte de los terrenos procedentes de "Bienes de Propios" que administra el Ayuntamiento de Jiguaní, mediante su compromiso de construir un ferrocarril de vía ancha que una á Manzanillo con Yara; á ésta con Bayamo; á este último lugar con Jiguaní; y á Baire-Abajo con Jiguaní, á orillas del Contramaestre.

Visto el acuerdo de la Corporación Municipal de Jiguaní, á la que en primer término afecta el contrato cuya celebración se pretende, así como los de los Ayuntamientos de Manzanillo y Bayamo, en cuanto á la construcción del Ferrocarril; el informe emitido por el señor Gobernador Civil de la Provincia de Santiago de Cuba, y el parecer favorable emitido por el señor Secretario de Gobernación; y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos pueden enajenar sus bienes inmuebles y demás derechos reales mediante la autorización superior, previos los trámites legales, y siempre que, de la enajenación resulten indudables beneficios al procomún; y que en el presente caso el contrato, que más adelante se expresará, tiene por fin facilitar que D. Enrique Messa y Martínez construya un ferrocarril para servicio público, cuyas ventajas y beneficios huelga encarecer, si se tiene en consideración que habrá de atravesar comarcas pobres, que en la actualidad carecen de vías de comunicación para vender sus productos.

Visto que el referido Sr. Messa, al hacerse cargo de la recaudación de los terrenos del Ayuntamiento, repartidos á censo, sin costo alguno para éste, será bajo la condición de investigar esa propiedad del Municipio, midiéndola y deslindándola, también sin remuneración ni costo alguno por parte del Ayuntamiento; y, por último, que el Sr. Messa habrá de abonarle cierta suma á dicho Municipio por los aprovechamientos forestales que haga en esas tierras; por lo cual, resultando beneficiosa la negociación proyectada, debe concederse la autorización procedente, fijando en ella las condiciones que tiendan á garantizar los derechos del Municipio y las que le sean más provechosas;

Se concede al Ayuntamiento de Jiguaní (Santiago de Cuba), la autorización necesaria para que celebre con el Sr. Enrique Messa y Martínez, un contrato respecto de las caballerías de tierra procedentes de bienes de propios que posee dicho Ayuntamiento entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, precisamente bajo las siguientes condiciones:

Primera: El Sr. Messa queda encargado, como delegado del Ayuntamiento de Jiguaní, durante cinco años, del cobro de los réditos vencidos y de los que en lo sucesivo venzan de las tierras acensuadas, comprendidas en el lote anteriormente descrito, sin

que por ello tenga derecho á exigir retribución ni abono de gastos al Ayuntamiento; y como tal delegado procederá el Sr. Messa al cobro en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Segunda: El Sr. Messa se obliga, sin costo alguno para el Ayuntamiento de Jiguaní, y cumpliendo siempre con las prescripciones legales, á practicar la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo.

Tercera: El Ayuntamiento de Jiguaní le concede al Sr. Messa el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas.

Cuarta: Ese aprovechamiento será sin retribución alguna, siempre que justifique debidamente que las utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní; y por las que emplee en los demás tramos y destine á otros fines, ó exporte, abonará tres pesos ($3.00) oro, moneda oficial, por cada mil pies de madera labrada, ó la cantidad correspondiente, caso de ser rollizas. El Sr. Messa se compromete á hacer los aprovechamientos forestales de acuerdo con los Reglamentos y demás disposiciones legales que regulan esta materia.

Quinta: El Sr. Messa queda obligado á entregar cada semestre al Ayuntamiento de Jiguaní, lo que hubiese recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes.

Sexta: El Sr. Enrique Messa y Martínez se obliga á construir un ferrocarril de vía ancha, de servicio público, entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní; y entre Jiguaní y Baire-Abajo á orillas del Contramaestre; y á ese fin, se obliga á gestionar lo conducente, con arreglo á las disposiciones legales vigentes en materia de ferrocarriles, para la construcción de dicha obra.

Séptima: Dentro del plazo de un año, improrrogable, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura en que se hará constar este contrato, el Sr. Messa deberá dar comienzo á las obras del ferrocarril, comprometiéndose á terminarlo á la mayor brevedad posible, sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses, el plazo para terminar cada uno de los cuatro distintos tramos de que se compone el proyectado ferrocarril.

Octava: El Sr. Messa deberá comenzar preferentemente los trabajos de construcción, por el tramo comprendido entre Manzanillo y Yara, siguiéndolos en el orden indicado en la cláusula sexta.

Novena: El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á venderle á censo en la forma que hasta ahora lo ha venido haciendo con los actuales censatarios, al Sr. Enrique Messa y Martínez, ó á quien su derecho hubiese, las tierras aún no repartidas á cen-

so, al mismo precio que tienen en la actualidad, cuyas tierras irá adquiriendo el Sr. Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas, pero con la condición de que esa adquisición tendrá lugar dentro de los cinco años referidos, quedando entendido, desde luego, que las maderas que extraiga de los lotes que vaya adquiriendo á censo, las aprovechará sin tener que abonar al Ayuntamiento de Jiguaní los tres pesos que expresa la cláusula cuarta.

Décima: Todas las reclamaciones provenientes de actos anteriores á este contrato, relativas á dichas tierras, serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento de Jiguaní ó de quien corresponda, no así las que tengan por causa las gestiones del señor Messa.

Décimaprimera: Terminado el plazo de este contrato, volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní, todos los terrenos de Bienes de Propios.

Décimasegunda: El Ayuntamiento de Jiguaní otorgará al Sr. Enrique Messa y Martínez, ó á quien su derecho represente, las correspondientes escrituras de constitución de censo en su oportunidad, siendo de cuenta del Sr. Messa y Martínez, ó de quien su derecho represente, todos los gastos que originen esas escrituras hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Décimatercera: Será obligación del Sr. Enrique Messa y Martínez ó de quien su derecho represente, abonar los gastos de todas clases que origine este contrato.

Décimacuarta: En garantía del cumplimiento de este contrato, el Sr. Messa prestará fianza en metálico, de un mil pesos moneda americana, que deberá consignar el referido señor en las Cajas del Ayuntamiento de Jiguaní, al otorgarse la correspondiente escritura.

Décimaquinta: A la Compañía ó Sociedad que haya de formar el Sr. Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá éste trasmitirle los derechos aquí consignados, referentes á la delegación para el cobro de los réditos de censos, que por la presente se le confiere, única y exclusivamente, al señor Messa.

Décimasexta: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, y especialmente, las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será causa bastante para la rescisión de este contrato, sin perjuicio de que el Sr. Messa y Martínez, ó quien sus derechos represente, indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado.

Décimaséptima: La obligación del Sr. Messa y Martínez de comprar á censo las caballerías de tierra, de cuya medición y des-

linde queda encargado, según las cláusulas anteriores, no comprende aquellos terrenos que, por ser cenagosos ó inútiles para su aprovechamiento, sea indispensable segregar.

Décimaoctava: El Sr. Enrique Messa y Martínez ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al de la Corporación Municipal de Jiguaní, para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato.

Habana, 12 de Septiembre de 1902.

El Presidente,
T. Estrada Palma.

El Secretario de Gobernación,
Diego Tamayo.

CONSEJO DE SECRETARIOS

El señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de esta fecha, acordó, en vista de las razones expuestas por el señor Secretario de Gobernación, que el señor Gobernador Civil de la Habana no ha podido dictar resolución alguna sobre la supresión de la medida de régimen interior que venía aplicándose en el Castillo de Atarés á los penados que allí extinguen sus condenas, y que los Gobiernos Civiles deben cumplir y hacer cumplir las resoluciones que les comunique el Secretario de Gobernación, como emanadas del señor Presidente de la República.

Habana, 12 de Septiembre de 1902.

Jorge Alfredo Belt,
Secretario de la Presidencia.

Orden núm 5.

Habana, Septiembre 16 de 1902.

En uso de las facultades que me concede el párrafo cuarto del artículo 111 de la Orden número 108 de 1899, tengo á bien hacer extensivo á las Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las Listas del Ejército Libertador, el derecho al uso de los sobres oficiales á que se refiere la mencionada orden.

F. Figueredo,
Director General.

Habana, Septiembre 16 de 1902.

Sr. Alcalde Municipal de la Habana.

En el expediente promovido por virtud de oficio de esa Alcaldía solicitando autorización para revisar el expediente de separación del Sr. Strampes del Cuerpo de Policía, ha recaído la siguiente resolución:

Visto el expediente; y

Resultando: que el Alcalde Municipal de la Habana solicita autorización para revisar el expediente en virtud del cual fué separado del Cuerpo de Policía el Capitán Sr. Strampes;

Considerando: que el 24 de Junio próximo pasado se delegaron en el Alcalde citado las facultades de conocer, con arreglo á la Orden 156, serie de 1901, sobre admisión y separación de individuos del Cuerpo de Policía, y con fecha 26 de Julio siguiente se hizo extensiva la delegación de la Supervisión, á la aprobación de expedientes de exámenes para ascensos;

Considerando: que delegadas en el Alcalde Municipal de la Habana las facultades de la Supervisión de Policía, relativas al ingreso y separación de los individuos del Cuerpo, debe entenderse que entre ellas se cuenta la que desea ejercitarse en este caso, en favor del solicitante;

Se resuelve: que el Alcalde Municipal es competente para conocer del asunto, en virtud de sus facultades regladas y de las que le están delegadas por este Centro, debiendo comunicársele para su conocimiento y como resultado de su escrito de fecha 30 del mes próximo pasado.

Y de orden del señor Secretario de este Despacho, tengo el *gusto* de comunicarlo á usted, á los efectos ya expresados.

Soy de usted muy atentamente,

Esteban González del Valle,
Jefe del Despacho.

Habana, Septiembre 16 de 1902.

Sr. Alfredo Leblanc.

Vistas sus instancias de 20 de Junio y 13 de Agosto últimos, y oído el dictamen emitido por la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de la Habana, que mereció la aprobación del Departamento de Sanidad de esta Isla, el señor Secretario de este Despacho, por Decreto de esta fecha, de acuerdo con

la conclusión sustentada en el referido dictamen, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero: Que no procede acceder á lo solicitado por el señor Alfredo Leblanc, de ordenar á las industrias de fabricación de hielo que adopten el procedimiento "Berge" para la purificación de las aguas que usen en dichas industrias.

Segundo: Que es de aprobarse el dictamen de la Academia de Ciencias, y, en tal concepto, declarar recomendable y bueno el procedimiento "Berge", á fin de que el interesado pueda hacer el uso que le convenga de esa declaración.

Tercero: Que se den copias al Sr. Leblanc, si las pidiere, de la resolución que se acuerde y de los informes técnicos que constan en este expediente.

Y de su orden lo comunico á usted, para su conocimiento y demás efectos.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

A petición del Sr. Modesto Boceta, representante de la Sociedad de Autores Españoles, de Madrid, se concede por esta Secretaría la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, de las siguientes obras españolas, á favor de su autor y propietario D. José Echegaray:

"Amor Salvaje," bosquejo dramático en tres actos, en prosa, de D. José Echegaray.

"Conflicto entre dos deberes," drama en tres actos y en verso, del mismo.

"De mala raza," drama en tres actos y en prosa, del mismo.

"Dos Fanatismos," drama en tres actos y en prosa, del mismo.

"El Estigma," drama en tres actos y en prosa, del mismo.

"El Gran Galeoto," drama en tres actos y en verso, con prólogo en prosa, del mismo.

"El Prólogo de un drama," drama en un acto y en verso, del mismo.

"En el seno de la muerte," leyenda trágica en 3 actos, del mismo.

"La muerte en los labios," drama en tres actos y en prosa, del mismo.

"La peste de Otranto," drama en tres actos y en verso, del mismo.

"Lo sublime en lo vulgar," drama en tres actos y en verso, del mismo.

"Manantial que no se agota," drama en tres actos y en verso, del mismo.

"Mancha que limpia," drama en cuatro actos y en prosa, del mismo.

"Mariana," drama en tres actos y un epílogo, del mismo.

"Mar sin orillas," drama en tres actos y en verso," del mismo.

"Sic vos non vobis, ó la última limosna," comedia rústica en tres actos y en prosa, del mismo.

"Un crítico incipiente," capricho cómico en tres actos y en prosa, del mismo.

"Vida alegre y muerte triste," drama en tres actos y en verso, del mismo.

"El primer acto de un drama," cuadro dramático en verso, del mismo.

"La duda," drama en tres actos y en prosa, del mismo; y

"Como empieza y como acaba," drama en tres actos y en verso, del mismo.

Habana, Septiembre 17 de 1902.

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

A petición del Sr. Modesto Boceta, representante de la Sociedad de Autores Españoles, de Madrid, se concede por esta Secretaría la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, de las siguientes obras españolas, á favor de su autor y propietario D. Miguel Echegaray:

"La Monja descalza," comedia en dos actos y en verso, de D. Miguel Echegaray.

"Mimo," comedia en dos actos y en verso, del mismo.

"Fe, Esperanza y Caridad," juguete en dos actos y en verso, del mismo.

"El enemigo," comedia en tres actos y en verso, del mismo.

"El octavo no mentir," comedia en tres actos y en verso, del mismo.

"El sereno de mi calle," juguete en un acto y en verso, del mismo.

"En plena luna de miel," comedia en un acto y en verso, del mismo.

"En primera clase," comedia en tres actos y en verso, del mismo.

"Enseñar al que no sabe," comedia en tres actos y en verso, del mismo.

"La credencial," comedia en tres actos y en verso, del mismo.

"La Señá Francisca," comedia en dos actos y en verso, del mismo.

"Los demonios en el cuerpo," comedia en un acto y en verso, del mismo.

"Los hijos de Elena," juguete en dos actos y en verso, del mismo.

"Los Hugonotes," comedia en dos actos y en verso, del mismo.

"Magda," juguete en un acto y en verso, del mismo.

"Meterse á redentor," comedia en verso, del mismo.

"Ni la paciencia de Job," comedia en 3 actos y en verso, del mismo.

"¡Pobre María!," monólogo en un acto y en verso, del mismo

"Sin familia," comedia en 3 actos y en verso, del mismo.

"Viajeros de Ultramar," comedia en 2 actos y en verso, del mismo.

"Vivir en grande," comedia en 3 actos y en verso, del mismo.

"La vieja Ley," comedia en 3 actos y en verso, del mismo.

"Entre parientes," comedia en 1 acto y en verso, del mismo.

"Caerse de un nido," comedia en 1 acto y en verso, del mismo.

"Champagne frappé," juguete en 1 acto, del mismo.

"¡Al Santo, al Santo!," apropósito lírico en un acto, de D. Miguel Echegaray y D. Joaquín Valverde, hijo; propiedad del primero.

"La Revista," zarzuela en 1 acto y en verso, de D. Miguel Echegaray y D. Manuel Fernández Caballero; propiedad del primero.

"El duo de la Africana," zarzuela en 1 acto y 3 cuadros, de D. Miguel Echegaray y D. Manuel Fernández Caballero; propiedad del primero.

"La Viejecita," zarzuela en 1 acto y 2 cuadros, en verso, de D. Miguel Echegaray y D. Manuel Fernández Caballero; propiedad del primero; y

"Gigantes y Cabezudos," zarzuela en un acto y en verso,

de D. Miguel Echegaray y D. Manuel Fernández Caballero; propiedad del primero.

Habana, Septiembre 17 de 1902.

El Jefe del Despacho,
ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE.

A petición del señor José Antonio Estrugo, se concede por esta Secretaría la inscripción, en el Registro de la Propiedad Intelectual, de la siguiente obra, de que es autor y propietario: Una colección de sesenta banderas en cartulina, en forma de barajas de colores, para anunciar.

Habana, Septiembre 17 de 1902.

El Jefe del Despacho,
ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE.

Habana, 17 de Septiembre de 1902.

AL GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Habana.

Señor:

El Honorable Presidente de la República, con fecha 15 del actual, ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el expediente instruído en la Secretaría de Gobernación, con motivo de la supresión decretada por el Gobernador Civil de la Habana de la medida de régimen interior que venía aplicándose en el Castillo de Atarés á los penados que allí extinguen sus condenas; oído el parecer del Consejo de Secretarios, y á propuesta del Secretario de Gobernación, el Presidente de la República resuelve: Que el Gobernador Civil de la Habana no ha podido dictar resolución alguna sobre la materia de que se trata, y que los Gobiernos Civiles deben cumplir y hacer cumplir las resoluciones que les comunique el Secretario de Gobernación, como emanadas del Presidente de la República.—T. Estrada Palma.—El Secretario de Gobernación, Diego Tamayo."

Lo que transcribo á usted, á sus efectos.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA RURAL Y DEL CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

ORDEN GENERAL, NÚM. 19.

Habana, 18 de Septiembre de 1902.

Con relación á lo dispuesto sobre licencias en el Reglamento (Artículos 60 al 71 inclusive), por la presente se ordena lo siguiente:

Siempre que á este Cuartel General se eleven solicitudes de licencias, los Capitanes y Jefes de Provincia, al informarlas, deberán expresar los permisos que hubiesen disfrutado los interesados hasta la fecha de su última solicitud.

Por orden del Brigadier General Rodríguez:

EMILIO AVALOS,
Ayudante General.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE.

ORDEN GENERAL, NÚM. 31.

Fortaleza de la Cabaña, Septiembre 18 de 1902.

Por la presente se observarán las reglas siguientes para llevar las cuentas de cada individuo por asignación de ropa, en los libros de las Compañías:

1.° Cada vez que un individuo tome algún efecto, se le cargará en el libro, poniendo la cantidad y el valor de los objetos en las casillas correspondientes.

2° Al fin del 1° y 2° semestres del primer año y al fin del 2.° año de alistamiento, se cerrarán y liquidarán las cuentas de cada individuo, siendo la cantidad asignada para el primer semestre, $56.00, $11.00 para el 2.° semestre y $30.00 para el 2.° año, para los Soldados, Cabos y Sargentos, y para los Sargentos Primeros, $59.31 el primer semestre del primer año, $11.13 el segundo semestre y para el segundo año $38.85, y para los Sargentos Cuartel-Maestres de Compañía, $58.58 en el primer semestre, $11.13 el segundo y $32.84 el segundo año.

3.° Si al cerrar las cuentas, en cada una de estas fechas, resultase un saldo á favor del individuo se le tendrá en cuenta

para el otro período, pudiendo tomar ropa con arreglo al sobrante.

4.° Si, por el contrario, resultase un saldo á favor del Estado por ropa tomada de más, se le descontará al individuo de los sueldos siguientes, hasta que haya satisfecho la cantidad que tomó de más en ese período.

5.° Si un individuo se licencia por cualquier causa antes de terminar su período de alistamiento, se hará una liquidación final, teniendo en cuenta la asignación de ropa que tenga, abonándole en su hoja de liquidación la ropa que no haya tomado, por su equivalente en efectivo, si hubiese tomado de menos; si hubiese tomado de más, se pondrá como saldo á favor del Estado.

6° En la casilla de observaciones, después de las generales del individuo, se pondrán todas las faltas y castigos impuestos á los individuos, y, al licenciarse, la causa y fecha del licenciamiento.

Por orden del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

DECRETO NÚM. 123.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Secretarios, y teniendo en consideración que existen en las fortalezas y otros lugares de la República algunos depósitos de material de guerra utilizable; que el señor Ministro de los Estados Unidos en Cuba ha puesto á disposición del Gobierno efectos militares de propiedad del Estado, y que están próximos á reorganizarse los Cuerpos de Artillería y Guardia Rural, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.°—Se crea una Comisión para inventariar, examinar, reparar y almacenar el material de guerra perteneciente á la República, y para recibir el que debe ser entregado por el Gobierno de los Estados Unidos.

Artículo 2.°—Por la Secretaría de Gobernación se dictarán, oportunamente, las medidas é instrucciones necesarias para la organización de este servicio.

Artículo 3.°—Los gastos que origine la realización del mis-

mo, serán satisfechos con cargo al crédito de $300,000 concedido al Ejecutivo por la Ley de fecha 10 de Junio último.

Palacio Presidencial, Habana, 19 de Septiembre de 1902.

El Presidente,
T. Estrada Palma.

Diego Tamayo,
Secretario de Gobernación.

Habana, Septiembre 20 de 1902.

Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Santa Clara.

En vista de su atenta comunicación, fecha 31 de Julio último, relativa al informe del Sub-Delegado de Farmacia del Distrito Judicial de Sagua la Grande, manifestando que la Casa de Salud de aquella Villa, propiedad de la Colonia Española, continúa infringiendo el precepto establecido en el artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia vigentes, no creyéndose dicho Sub-Delegado con derecho á clausurar aquel establecimiento por encontrarse en idéntico caso el Hospital Civil; el señor Secretario de este Despacho ha dispuesto se recomiende á aquél la obligación que le impone su cargo de hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en materias de su profesión, no excusándole de tal deber el hecho de encontrarse uno ó más establecimientos en igual caso.

Y de su orden lo comunico á usted para su conocimiento y á fin de que lo haga saber al mencionado Sub-Delegado de Farmacia.

De usted atentamente,

Esteban González del Valle,
Jefe del Despacho.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

Oficina del Capitán Ayudante.

Orden General, Núm. 32.

Fortaleza de la Cabaña, Septiembre 20 de 1902.

Por la presente se observarán las reglas siguientes para la custodia de presos civiles.

1° A la llamada de trabajo (7 a. m.) saldrán los presos civiles y trabajarán hasta las 11 A. M. á esa hora almorzarán.

Saldrán á trabajar otra vez á las 12 y 30, P. M. hasta las 4 y 30 P. M. y entonces se llevarán á lavarse.

El número de prisioneros se contará en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo personalmente por el Sargento Preboste.

2° El Sargento de la Guardia á cargo de los presos se presentará con la guardia armada al Sargento Preboste á las 7, A. M. y estará á sus órdenes durante las horas arriba expresadas ó hasta que le sea ordenado por él, el retirarse.

Este servicio de custodia de presos se hará de completo uniforme y armado y los centinelas ejecutarán las órdenes siguientes con respecto á los prisioneros:

No se permitirá á los prisioneros en el trabajo hablar entre sí, ni al centinela ú otra persona. Los centinelas no hablarán con nadie mientras estén custodiando los presos excepto en el estricto cumplimiento de su deber.

Cualquier prisionero que desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, pondrá en el suelo el instrumento con que esté trabajando, se pondrá derecho y levantará la mano derecha. El centinela entonces ordenará á los otros prisioneros que pongan sus herramientas en el suelo y que formen al lado del que desee hablar. Después de oir y hacer lo que el prisionero pida, el centinela hará que vuelvan á coger sus herramientas y continúen el trabajo.

Los centinelas á cargo de los prisioneros harán que éstos trabajen constantemente y no permitirán negligencia ni pereza en el trabajo y los obligarán á cumplir estas órdenes.

Los centinelas no permitirán á los prisioneros bajo su guardia que se queden detrás de ellos ó que vayan á mayor distancia de diez pasos mientras trabajen.

Esta distancia se disminuirá á dos pasos cuando marchen para trabajar y lo mismo cuando vuelvan y se disminuirá tanto como sea posible cuando trabajen cerca de las puertas ú otras salidas de la Fortaleza ó fuera de ellas.

Disciplina en los Cuarteles.

Los prisioneros serán obligados á limpiar sus cuarteles y á que pongan todo en orden todas las mañanas antes de salir para el trabajo.

Los depósitos para orinar en los cuarteles se limpiarán y lavarán todas las mañanas.

Los prisioneros se lavarán la cara, manos y pies á lo menos

dos veces al día después de Diana y después de las 4 y 30 P. M.

Se bañará todo el cuerpo por lo menos dos veces á la semana.

Los miércoles de 3 á 4 P. M. lo dedicarán al baño.

Los prisioneros limpiarán perfectamente el baño después de lavarse ó bañarse.

El Sargento de la Guardia inspeccionará la prisión y contará todos los prisioneros al recibirlos del trabajo al toque de retreta, á las 11, P. M. y á las 3, A. M. y al toque de Diana escribiendo el resultado de su inspección en el libro de Guardia.

Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia al recibirlos por primera vez y al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo.

Para los trabajos que estos prisioneros deberán hacer el Sargento Preboste recibirá órdenes directa y solamente de esta oficina.

Las horas de visitas de presos será solamente los domingos de 1 á 4 P. M.

Por orden del Jefe del Cuerpo,

José Martí,
Capitán Ayudante.

Habana, Septiembre 22 de 1902.

Sr. Presidente de la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba.

Por las quejas presentadas por distintas personas y comisiones, se tienen noticias en este Centro de la extraordinaria extensión que viene dándose cada día á la zona marcada en esta Ciudad para el ejercicio de la prostitución; y así mismo, de los escándalos que á diario se producen por las meretrices, dentro y fuera de la zona, con ofensa de la moral, del vecindario honrado y de los transeuntes.

Contando desde luego con el celo y energía siempre demostrada por esa Comisión de su digna Presidencia, el señor Secretario del Despacho se ha servido disponer que llame la atención de usted y de esa Comisión, acerca de la necesidad que hay de cortar de raíz esos males para evitar que tomen mayores proporciones.

Con ese objeto ha acordado que se ordene al señor Jefe del Servicio proceda desde luego y sin contemplación alguna, dentro

del término de setenta y dos horas que se contarán desde la notificación de la orden, á retirar las licencias y clausurar los burdeles que actualmente se encuentran establecidos fuera de la zona aprobada para el ejercicio de la prostitución en los barrios de Paula y San Isidro; é igualmente ordenar al referido señor Jefe del Servicio que exija rigurosamente el cumplimiento de los apartados C. D. E. F. G. del artículo Noveno del Reglamento Especial contenido en la Orden Militar número 55 série de 1902, apercibiendo á los vigilantes encargados del cumplimiento de esos preceptos, de que serán separados de sus destinos en el caso de que por negligencia ó poco celo continuaran produciéndose las quejas que han dado lugar á estas medidas.

La Secretaría espera de usted y de esa Comisión, que dictarán cuantas órdenes fueren necesarias para remediar y corregir los males señalados una vez que se enteren de las quejas susodichas que han motivado este expediente. Y de su orden lo pongo en conocimiento de usted para que tome la acción que corresponda.

Soy de usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE.
Jefe del Despacho.

Habana, Septiembre 26 de 1902.

SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HIGIENE ESPECIAL DE LA ISLA DE CUBA.

Por consecuencia de quejas producidas contra la equivocada interpretación que viene dando el señor Jefe del Servicio de Higiene á la orden contenida en la comunicación de esta Secretaría fecha 22 del corriente, relativa á la clausura de los burdeles situados fuera de la zona aprobada para el ejercicio de la prostitución en los barrios de Paula y San Isidro, el señor Secretario de este Despacho ha dispuesto se manifieste á usted, que según se expresa en la susodicha comunicación, la Orden se refiere solamente á los burdeles establecidos fuera de la zona aprobada, en los barrios citados de Paula y San Isidro; pero no á las casas que existen en distintos lugares de la Ciudad, mediante autorización de esa Comisión y dentro de las condiciones establecidas en los artículos 16 y 51 en el Reglamento Especial para la Habana.

Y de su orden lo comunico á usted, á fin de que dé conoci-

miento desde luego al señor Jefe del Servicio, ordenándole que se ajuste estrictamente á lo mandado.

Soy de usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE.
Jefe del Despacho.

Habana, Septiembre 27 de 1902.

SR. GOBERNADOR DE SANTA CLARA.

Visto el oficio del Alcalde Municipal de Sagua la Grande; en el cual se exponen las dificultades presentadas á aquel Ayuntamiento para cumplir lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal:

Considerando: que las citadas dificultades tienen su origen en la falta de asistencia de algunos Concejales á la sesión convocada para el nombramiento de los Vocales Asociados y

Considerando: que es jurisprudencia sentada que en casos análogos debe celebrarse la sesión y tomarse acuerdo en la misma cualquiera que sea el número de los asistentes, el señor Secretario de este Despacho ha dispuesto:

1.° Que se cite nuevamente á sesión para hacer los nombramientos de Vocales Asociados.

2.° Que en el caso de que no asistan á dicha sesión el número de Concejales necesarios para tomar acuerdo, que entonces los nombramientos se efectúen en sesión transferida, conforme á los preceptos contenidos en el artículo 100 de la Ley Municipal y

3.° Que se imponga á los Concejales que dejan de asistir á las sesiones, sin justa causa, las penalidades establecidas por el artículo 94 de la citada Ley Municipal.

Y de su orden lo comunico á usted para su conocimiento y el del Alcalde Municipal de Sagua la Grande.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, Septiembre 27 de 1902.

SR. JEFE DE SANIDAD MARÍTIMA

El señor Secretario de este Despacho ha tenido á bien acce-

der á lo solicitado por usted en comunicación fecha 9 del actual, en la que propone modifiar la redacción de los permisos que para salir mar á fuera se vienen expidiendo á las embarcaciones menores y viveros de pescadores.

Y de su orden lo comunico á usted para su conocimiento y demás efectos.

De usted atentamente,

ESTEBAN GZ. DEL VALLE.

COMUNICACION QUE SE CITA

REPÚBLICA DE CUBA.—DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MARÍTIMA

Habana, 9 de Septiembre de 1902.

PROYECTO

DE

Reglamentación Sanitaria para barcos nacionales en alta mar

SR. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Señor:

A mi regreso en este Servicio, he observado que es costumbre conceder un simple permiso á los viveros pescadores, para dirigirse á la mar, sin que nada ni nadie garantice que, ya fuera de nuestras aguas, esas embarcaciones dejen de violar nuestras leyes sanitarias, lo que á mi juicio constituye un medio fácil de introducción de enfermedades, no previsto al presente por ninguna disposición legal.

Esas pequeñas embarcaciones se proveen solamente de un permiso á su salida, que da el Médico del Puerto, y sin más requisito ni más condiciones, se hacen á la mar y regresan al cabo de varios días ó semanas, después de haber realizado el objeto de su salida. Ahora bien, esas embarcaciones, por circunstancias que no es preciso exponer, pueden tener comunicación con tierras extranjeras ó contacto en alta mar con otras embarcaciones, de las cuales hay que sospechar en lo absoluto. Desde luego que esto encierra un peligro y la amenaza de una posible importación de enfermedades cuarentenables.

A fin de cerrar esta vía, he creído oportuno redactar el adjunto modelo que someto á su consideración y aprobación, con el cual entiendo que se pone un dique á cualquier atentado contra la salubridad pública no previsto en este caso por la de-

ficiencia de la Ley que rige. Las disposiciones que regulan el tráfico de viveros pescadores y cualesquiera otras embarcaciones que se hagan á la mar sin rumbo determinado y que se comprendan en el modelo que adjunto, creo que darán resultados prácticos y ofrecerán una garantía más á la integridad de nuestro estado sanitario.

Suplico á usted que, si este proyecto merece su superior aprobación, se sirva comunicármelo á la mayor brevedad posible, para ponerlo en práctica inmediata.

De usted con la mayor consideración,

H. ROBERTS,
Jefe de Sanidad Marítima de la República de Cuba.

MODELO QUE SE CITA

(Al frente.)

REPÚBLICA DE CUBA.—DEPARTAMENTO DE CUARENTENAS

Permiso para salir á alta mar

Se concede permiso para salir á alta mar en el término de 24 horas al....., su patrón....., de la matrícula de..... fólio núm..... de.... toneladas brutas, y.... hombres de tripulación, incluso el patrón.

Puerto de..... de..... de 190..

.....

MANIFIESTO BAJO MI RESPONSABILIDAD que salí de este puerto el día.... y he regresado hoy,.... habiendo tenido comunicación alguna después de mi salida.

Puerto de..... de..... de 190..

El Patrón,

.....

(Al dorso.)

Este permiso debe ser entregado al Oficial de Cuarentenas, tan pronto llegue á puerto la embarcación, siempre que no haya tenido contacto con tierra ú otra embarcación, en cuyo caso esperará la visita de Sanidad que al efecto deberá pedir en la forma que señalan las disposiciones vigentes.

Ninguna embarcación con permiso para salir á alta mar

podrá tener contacto con tierra ú otra embarcación sin causa justificada.

Toda embarcación que con permiso para salir á alta mar tenga contacto con tierra ú otra embarcación, pedirá Sanidad á su llegada, no estando á Libre-Plática hasta tanto no le sea concedida por quien corresponde.

En el caso de tener necesidad de contacto con tierra ú otra embarcación, el Patrón queda obligado á llenar el siguiente cuestionario:

Tuve comunicación el día.... de ..... de 190..
Nombre de la embarcación ó lugar.....
Nacionalidad .....
Matrícula de .....
De..... Toneladas brutas.
Su Capitán .....
Número de tripulantes .... *Número de pasajeros*
Ultimo puerto..... de donde salió el día.... de..... de 190...El penúltimo donde tocó fue..... de donde salió el día.... de ..... de 190... ¿Tenía ó no tenía enfermos á bordo?..... ¿Ha tenido defunciones?..... Nombre del Médico..... Causa de la enfermedad ..... ó de la defunción..... Motivo de la comunicación.....

.....

El Patrón,

.....

Cualquier infracción de lo dispuesto será castigada con arreglo á la Ley.

Habana, 30 de Septiembre de 1902.

"Visto el oficio del Alcalde Municipal de Cárdenas por el cual cumpliendo acuerdo de aquel Ayuntamiento consulta:

Primero:—Si transcurrido el plazo de un mes que señala el artículo 9.° de la Orden número 112 puede la Secretaría de Hacienda poner reparos al Presupuesto ordinario; y

Segundo:—Si estando vigente la Constitución puede continuar la Secretaría de Hacienda ejerciendo inspección sobre los Ayuntamientos y presupuestos.

Visto el oficio del Secretario de Hacienda en demanda de que se ordene la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento de

Cárdenas que resolvió declarar ejecutivo el presupuesto del presente ejercicio, sin tener en cuenta los reparos que se le han hecho por dicha Secretaría:

Considerando: Que conforme á lo dispuesto en las Ordenes 355 (serie de 1900) 145, párafo 2.° (serie 1901) y 112 de la serie última, de todo lo concerniente á los Presupuestos Municipales incumbe conocer á la Secretaría de Hacienda.

Considerando: Que conferida á la Secretaría de Hacienda por dichos preceptos la facultad de revisar los presupuestos, los Ayuntamientos están en el deber ineludible de acatar y cumplir las decisiones de aquel Centro sin perjuicio de que contra ellas se establezcan los recursos legales que las leyes les franquean; á propuesta del Secretario de Gobernación,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero: Que se diga al Ayuntamiento de Cárdenas, por conducto del Gobierno Civil respectivo, que no incumbe á la Secretaría de Gobernación resolver la presente consulta.

Segundo: Que debe ajustarse á lo resuelto por el Secretario de Hacienda sin perjuicio de que, si estima que sus derechos han sido violados, establezca los recursos que las leyes le conceden.

T. ESTRADA PALMA,

El Secretario de Gobernación,
DIEGO TAMAYO.

Habana, 3 de Octubre de 1902.

SRES. RAMBLA Y BOUZA.

En el Consejo de Secretarios del día 19 de Septiembre último, se tomó el siguiente acuerdo:

"Autorizar á los señores Rambla y Bouza para que publiquen en folletos las disposiciones oficiales que se inserten en la GACETA, comprometiéndose á suministrar al Gobierno cincuenta ejemplares gratis de cada folleto."

Lo que pongo en conocimiento de ustedes para los fines consiguientes.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE.
Jefe del Despacho.

CONSEJO DE SECRETARIOS

El señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de esta fecha y á propuesta del de Gobernación, ha tenido á bien acordar que no existiendo cantidad presupuesta para los gastos de transmisión de cablegramas, los que se dirijan en lo sucesivo por las Secretarías, se carguen á las cuentas de "Material" de las mismas.

Habana, 3 de Octubre de 1902.

JORGE ALFREDO BELT,
Secretario de la Presidencia.

Habana, 3 Octubre de 1902.

SRES. JOSÉ GONZÁLEZ FRANGANILLO Y ENRIQUE AMIGÓ GASSÓ.

En el Consejo de Secretarios del día 15 de Septiembre último, se tomó el siguiente acuerdo:

"Autorizar á don José González Franganillo y don Enrique Amigó y Gassó para publicar un *Boletín Legislativo*, sin carácter oficial, en el cual se insertarán con comentarios y anotaciones las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones oficiales."

Lo que pongo en conocimiento de ustedes para los fines consiguientes.

De ustedes atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Por acuerdo tomado en Consejo de Secretarios el 15 de Septiembre último, se concede autorización á los señores Gonzá-

lez y Franganillo y Enrique Amigó y Gassó, para publicar un *Boletín Legislativo*, sin carácter oficial, en el cual se insertarán con comentarios y anotaciones las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones oficiales.

Lo que de orden del señor Secretario de este Despacho se publica para general conocimiento.

Habana, Octubre 4 de 1902.

El Jefe del Despacho,
ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE.

Habana, Octubre 6 de 1902.

SR. JEFE DE SANIDAD DE LA ISLA DE CUBA.

En contestación á su atento endose de fecha 19 de Junio próximo pasado trasladando á este Centro un escrito del Alcalde Municipal de Guanabacoa en el que pide una tambora de cloruro de cal para la desinfección del Rastro, Plaza del Mercado y otros lugares de dicha villa, de orden del señor Secretario de este Despacho comunico á usted que por esta Secretaría no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado, siempre que por esa Jefatura no se ofrezca algún reparo, en atención á que aquel Ayuntamiento no incluyó en su presupuesto el mencionado gasto; significándole asimismo que en lo adelante deberá incluirse en el presupuesto Municipal por corresponder ese gasto á aquel servicio.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, Octubre 7 de 1902.

SR. SECRETARIO DE HACIENDA.

Con esta fecha digo á los Gobernadores Civiles lo que sigue:

"De orden del señor Secretario, ruego á usted comunique á los Ayuntamientos que desde el día primero de Septiembre próximo pasado les corresponde abonar, con cargo á los fondos Municipales, las publicaciones que hayan enviado, y en lo sucesivo

envien á la GACETA OFICIAL; y que para todo lo concerniente al pago de esta atención deben entenderse directamente con los señores Rambla y Bouza, adjudicatarios del expresado servicio."

Lo que transcribo á usted para su conocimiento y demás fines.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, Octubre 7 de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE.....

De orden del señor Secretario ruego á usted comunique á los Ayuntamientos que desde el día primero de Septiembre próximo pasado les corresponde abonar, con cargo á los fondos Municipales las publicaciones que hayan enviado, y en lo sucesivo envien á la GACETA OFICIAL; y que para todo lo concerniente al pago de ésta atención deben entenderse directamente con los señores Rambla y Bouza, adjudicatarios del expresado servicio.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE.

ORDEN GENERAL NÚM. 34.

Fortaleza de la Cabaña, Octubre 9 de 1902.

Todos los miembros del Cuerpo que tengan á su cargo propiedades del Estado, enviarán á esta Oficina el día último de cada mes una relación de esa propiedad.

También enviarán adjunta una relación de las propiedades

cargadas á los individuos con el nombre de éstos y de las que se hayan destruído ó inutilizado en actos del servicio.

P. O. del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

Habana, 9 de Octubre de 1902.

SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE.....

Si en cualquier tiempo es deber fundamental de todo Gobierno velar por la observancia de las leyes sanitarias, nunca como ahora requiérese mayor vigilancia para su exacto cumplimiento, pues además de la conveniencia general hay en ello, para nosotros un interés grave, por revestir carácter internacional.

En circular de 7 de Junio último, esta Secretaría reclamó la eficaz cooperación de usted para que se cumpliesen las disposiciones de la Orden Militar número 165, serie de 1901, declarando obligatoria la vacunación y revacunación de todos los habitantes del territorio cubano: é insisto de nuevo, reiterando las recomendaciones de la circular, con el fin de que se obtenga ahora el mayor número posible de vacunaciones y revacunaciones, ya que persiste el riesgo de una importación del terrible mal de la viruela, riesgo que solo aminoran los esfuerzos que le oponen los funcionarios de Sanidad Marítima de la República.

Le recomiendo también que ejerza la mayor vigilancia para que se cumplan con todo rigor las Ordenanzas de Policía en los Municipios que componen la Provincia de su digno mando, especialmente en lo relativo á higiene pública y limpieza de calles.

La acción de usted y los señores Alcaldes podrá encauzar la marcha de estos servicios, que en algunas localidades se realizan de manera poco satisfactoria. Reclamo, pues, de usted que inspeccione y fiscalice los expresados servicios, sobre todo en los Ayuntamientos que han obtenido subvenciones del Estado, pidiendo cuenta de las inversiones hechas é informando á esta Secretaría.

Convencido usted como lo está de la necesidad de prestar atención preferente á cuanto tienda á la conservación de la salud pública, espero que con su acción personal y su influencia coadyuvará á la obra de extinguir definitivamente de nuestro suelo todas las enfermedades llamadas evitables.

Ruego á usted se sirva acusar recibo de la presente y dar cuenta de sus gestiones.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, Octubre 11 de 1902.

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA ISLA DE CUBA.

Vista su comunicación de fecha 6 del actual, relativa á la Farmacia del Hospital Civil de Sagua, el señor Secretario de este Despacho por Decreto de esta fecha ha tenido á bien disponer se comunique á usted, para que á su vez lo haga saber al Director de dicho Hospital, el deber en que está de cumplir estrictamente lo preceptuado en el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia vigentes.

Y de su orden lo digo á usted á sus efectos.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CONSEJO DE SECRETARIOS

El señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de esta fecha con el fin de unificar las categorías de los distintos empleados, é igualar sus sueldos con arreglo á las mismas, acordó la clasificación siguiente:

A los Secretarios de Despacho, en su calidad de Jefes superiores de Administración, se les asignó el sueldo anual de . . . . . $ 6,000,00
por ser los altos empleados que tienen á su cargo los distintos Departamentos en que se halla dividida la Administración del país.

A los Subsecretarios, (encargados del Despacho de los asuntos ordinarios) se les asimiló á los Jefes de Administración de 1.ª clase, asignándoseles . . . . . " 4,000.00

A los distintos Jefes de Sección, que tienen bajo su dependencia varios negociados, se les reconoció la categoría de:

Jefes de Administración de 2.ª clase con. . .	$ 3,600.00
” ” ” ” 3.ª ” ” . . .	” 3,000.00
” ” ” ” 4.ª ” ” . . .	” 2,600.00

Siguen en categoría á los anteriores, los Jefes de Negociado, que estaban divididos en

De 1ª clase con.	$ 2,400.00
” 2ª ” ”	” 2,000.00
” 3ª ” ”	” 1,800.00
” 4ª ” ”	” 1,600.00

Oficiales de Negociado:

De 1.ª clase con.	” 1,400.00
” 2.ª ” ”	” 1,200.00
” 3.ª ” ”	” 1,000.00
” 4.ª ” ”	” 800.00

Escribientes:

Con	” 750.00
”	” 600.00
”	” 500.00

Asimismo se acordó que esta clasificación, no se hiciese extensiva á aquellas Oficinas y Departamentos, que funcionan con relativa independencia de las Secretarías, como son Aduanas, Correos y otras.

Habana, 13 de Octubre de 1902.

JORGE ALFREDO BELT,
Secretario de la Presidencia.

Habana, Octubre 14 de 1902.

CIRCULAR

SR. GOBERNADOR CIVIL DE.....

Señor:

Por reciente Decreto ha quedado organizada una Comisión de Material de Guerra de la Repúb'ica, encargada de recoger, almacenar y reparar los elementos de ese género pertenecientes al Estado.

Y á fin de facilitar la misión que tiene dicha Comisión encomendada, el señor Secretario se ha servido disponer se dirija á usted la presente con el objeto de interesar de ese Gobierno Civil informes respecto á los particulares siguientes:

Primero.—Si existen en la Provincia depósitos de material de guerra, lugar en que estén situados y funcionarios encargados de su custodia.

Segundo.—Si existen polvorines y depósitos de explosivos, su situación y condiciones actuales y ascendencia de los efectos almacenados en ellos.

Al propio tiempo ruego á usted, en nombre del señor Secretario, se sirva informar ampliamente acerca de las necesidades que respeto al particular indicado deben ser atendidas en la provincia, y cuanto más se le ocurra sobre el particular.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, 14 de Octubre de 1902.

Con el objeto de fijar un límite prudencial á las inoculaciones experimentales con mosquitos, que vienen efectuándose para el estudio de las causas y formas de propagación de la fiebre amarilla; en virtud de lo propuesto por el señor Jefe de Sanidad de la Isla de Cuba en la precedente comunicación y debidamente autorizado por el Honorable señor Presidente de la República, se resuelve:

Primero.—Desde la publicación de esta resolución, quedan terminantemente prohibidas las inoculaciones experimentales en seres humanos, no inmunes, con mosquitos contaminados por más de diez días.

Segundo.—Los señores Profesores Médicos que deseen realizar experimentos de inoculación en seres humanos por medio de mosquitos de la especie Stegomya, deberán solicitar autorización de esta Secretaría, expresando la forma en que llevarán á cabo los experimentos, precauciones que adoptarán con los mosquitos contaminados, y justificarán, además, su idoneidad y competencia.

Comuníquese al señor Jefe de Sanidad de la Isla de Cuba y publíquese en la *Gaceta*.

P. O.,
ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, 15 de Octubre de 1902.

Para atender debidamente á las exigencias del servicio de la *Gaceta Oficial de la República,* y siendo escaso el personal de que puede disponer la Secretaría de Gobernación, el Presidente de la República acuerda:

Aumentar en una plaza de Oficial, con el sueldo anual de $1,000.00, la plantilla actual de la Secretaría de Gobernación.

El Presidente,
T. Estrada Palma.

Diego Tamayo.
Secretario de Gobernación.

Habana, Octubre 15 de 1902.

CIRCULAR

A los Gobernadores Provinciales.

Con el propósito de evitar que los expedientes sobre conservación, apertura y cierre de caminos ó serventías públicas, adolezcan de vicios de nulidad, el señor Secretario de este Despacho se ha servido disponer indique usted á los Alcaldes y Ayuntamientos cuiden de que el procedimiento de tales expedientes sea el que al efecto establece el Reglamento de 30 de Abril de 1862, reformado por el de 22 de Diciembre de 1885.

Y al propio tiempo, que también se tengan en cuenta, para resolver dichos expedientes, las prevenciones contenidas en el título tercero de las antiguas Ordenanzas Rurales y en las Circulares del extinguido Gobierno General de 29 de Diciembre de 1887, 1.° de Abril de 1889 y 27 de Septiembre de 1890.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, tengo la honra de comunicar á usted, para su conocimiento y demás efectos.

Soy de usted atentamente,

Esteban González del Valle,
Jefe del Despacho.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE.

ORDEN GENERAL NÚM. 35.

Fortaleza de la Cabaña, Octubre 15 de 1902.

Todos los Oficiales del Cuerpo se harán cargo de la cocina durante el término de un mes. Esta oficina llevará el turno y designará el Oficial que le corresponda para ese servicio.

La propiedad del Estado en uso en ese departamento se recibirá y entregará bajo inventario. Los deberes del Oficial encargado de la cocina serán los siguientes:

Recibirá cada diez días las raciones correspondientes, de acuerdo con la ración diaria del soldado, que es como sigue:

Carne fresca, 12 onzas; harina de trigo, 18 onzas; harina de maíz, 1 onza; frijoles negros, 1 $^{3}/_{10}$ de onza; judías, 1 $^{3}/_{10}$ de onza; garbanzos, 1 $^{3}/_{5}$ de onza; papas, 11 $^{2}/_{5}$ de onza; cebollas, 1 $^{3}/_{5}$ de onza; tomates, $^{2}/_{5}$ de onza; dulce, $^{4}/_{5}$ de onza; café, 2 onzas; azúcar, 4 onzas; arroz, 2 onzas; sal, $^{16}/_{25}$ de onza; manteca, 4 onzas; ajos, $^{1}/_{28}$ de onza; jabón, $^{16}/_{25}$ de onza; vinagre, 13 gramos.

Cuidará de que el reparto de la comida sea hecho proporcionalmente, y que ésta esté bien condimentada y cocinada, para lo que tratará de establecer un orden variado en el suministro de los artículos.

Por orden del Jefe del Cuerpo,

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

Habana, 15 de Octubre de 1902.

A LOS GOBERNADORES PROVINCIALES.

El señor Secretario, por Decreto de esta fecha, ha resuelto:

1.° Que los señores Alcaides de Cárceles remitan con la mayor regularidad á ese Gobierno los partes diarios del número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas, y donde las vías de comunicación no lo permitan, como lo consientan dichas comunicaciones.

2.° Que ese Gobierno curse á este Centro diariamente todos los partes recibidos, cualquiera que sea su número.

3.° Que los referidos Alcaides consignen en la columna "motivo de la baja"—concisamente—el mayor número de antecedentes que la expliquen, para que no quede duda sobre el particular.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y traslado, con la brevedad posible, á los señores Alcaides de las Cárceles de la Provincia, á fin de conocer el total de penados que sean puestos en libertad por el reciente Decreto de indulto del señor Presidente de la República, fecha 6 del actual.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA RURAL Y DEL CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

CIRCULAR NÚM. 4.

Habana, Octubre 16 de 1902.

Como ampliación á lo dispuesto en el párrafo 1.° de la Circular número 11, serie de 1901, de este Cuartel General, por la presente se ordena que inmediatamente después de formado el inventario á que se contrae dicha Circular, el Oficial ó Jefe que lo forme participará el hecho al Juzgado respectivo, para la prevención del abintestato, poniendo á disposición de dicha autoridad las pertenencias del finado que tenga bajo su custodia.

El inventario que previene la referida Circular seguirá remitiéndose á este Cuartel General en la forma acostumbrada.

Por orden del Brigadier General Rodríguez:

EMILIO ÁVALOS,
Ayudante General.

Habana, 17 de Octubre de 1902.

SEÑOR JEFE DE LA GUARDIA RURAL Y DEL CUERPO DE ARTILLERÍA

Señor:

Visto su atento escrito de fecha 6 del actual, concordante con el endose de ese Cuartel General fecha 26 de Septiembre úl-

timo, y la correspondencia mediada entre el Jefe de las Provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río y la Administración de la Empresa de Ferrocarriles Unidos de la Habana respecto á concesión de pasajes gratis que hace esta última en sus trenes á los individuos de ese Cuerpo de su merecido cargo en asuntos del servicio, á cambio del compromiso de destinarle una pareja que escolte cada uno de los trenes de viajeros, y considerando que el servicio que presta la Empresa es de utilidad para el Tesoro de la República, por la economía que al mismo proporciona; el señor Secretario de este Despacho se ha servido aceptar la oferta de referencia y aprobar lo convenido con dicha Empresa, á quien se darán las gracias por esa Jefatura, significándole á la vez el agrado con que se ha visto su buen ofrecimiento.

Y de su orden tengo el gusto de comunicarlo á usted, para su conocimiento y el de la Empresa referida.

Soy de usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

En atención á que reviste verdadero interés nacional la conservación de los Archivos pertenecientes al Gobierno Revolucionario, y habiendo puesto á disposición del Gobierno dichos Archivos los señores que constituyeron la Comisión Ejecutiva de la Asamblea de Representantes de la Revolución;

El Presidente de la República

ACUERDA:

I.—Que se recojan los mencionados Archivos, previas las formalidades correspondientes, y se depositen en el Archivo General.

II.—Que por el Secretario de Gobernación se dicten las medidas é instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

III.—Que los gastos que se originen por virtud del mismo, se paguen con cargo al crédito concedido al Ejecutivo por la Ley de fecha 10 de Junio último.

Palacio Presidencial, Habana, 17 de Octubre de 1902.

El Presidente,
T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
DIEGO TAMAYO.

Habana, Octubre 17 de 1902.

Sr. Jefe del Servicio de Sanidad Marítima

El señor Interventor General de la República, dice á este Centro con fecha 11 del actual lo que sigue:

"En contestación á la comunicación de esa Secretaría de fecha 7 del corriente sobre fianza del Jefe de Sanidad Marítima de la República de Cuba se informa á usted lo siguiente: Que según el párrafo 1.° de la circular número 4 del Auditor de Cuba (Gobierno Militar) de fecha 10 de Febrero de 1902 vigente y que en copia se acompaña adjunto, están obligados á prestar fianza entre otros los Encargados del Material; y toda vez que la de $10,000-00 que tiene prestada el Dr. Eduardo Núñez es para responder á sus gestiones en el cargo indicado, esta Intervención opina que también los Médicos de Puerto cuando desempeñen cargos de la naturaleza de los que se indican en el citado párrafo de la aludida circular están en el deber de prestarlas. En cuanto á la ascendencia de las fianzas esta Intervención la fija una vez conocida la importancia del cargo que el individuo está llamado á desempeñar, por cuyo motivo no le es posible prefijarla desde ahora. Para su conocimiento tengo el honor de acompañar también una lista de los encargados del Material en el Departamento de Sanidad Marítima donde aparecen los que tienen constituídas fianzas y su importe."

Lo que de orden del señor Secretario transcribo á usted en contestación á su escrito fecha 27 de Junio próximo pasado, significándole que los Médicos primeros de Puertos donde haya más de uno y los demás que constituían zona marítima en la anterior organización, son los responsables del Material del Estado á su cargo y por consiguiente deberán prestar la fianza de cinco mil pesos señalada, á excepción del Jefe del Servicio cuya ascendencia es de diez mil pesos.

De usted atentamente,

Esteban González del Valle,
Jefe del Despacho.

COPIA QUE SE CITA

Office of Auditor for Cuba

Habana, Febrero 10 de 1902.

Circular Núm. 4

I. Los Colectores de Aduanas, Colectores de Rentas In-

teriores, Capitanes de Puerto, Oficiales Pagadores, Oficiales Encargados del Material, y todos los demás Agentes fiscales del Gobierno Militar, con excepción de aquellos especialmente exceptuados por orden del Gobernador Militar, están obligados según las instrucciones del mismo, á prestar fianza para responder á sus respectivos empleos oficiales, debiendo remitir dichas fianzas al Tesoro de Cuba por conducto del Interventor General.

II.—Un nuevo Modelo (Modelo número 36) ha sido preparado con la aprobación del Gobernador Militar de fecha Octubre 18 de 1901. Cuando los fiadores no sean Compañías de fianzas debidamente designadas y calificadas como tales, la fianza deberá ser acompañada de una declaratoria jurada ante Notario, por los distintos individuos fiadores por cada fianza que se preste. Un nuevo Modelo (Modelo número 37) ha sido preparado y aprobado por el Gobernador Militar en Octubre 18 de 1901, para tales declaratorias juradas. Estos Modelos podrán obtenerse del Interventor General mediante un pedido en forma.

III.—La Fidelity and Deposit Company de Maryland con Oficina en la Habana, Cuba, es una Compañía oficialmente designada y calificada para prestar fianzas, y tiene un modelo de fianza aprobado por el Gobernador Militar con fecha Enero 11 de 1902, el cual podrá utilizarse cuando la referida Compañía actúe de fiadora. Este Modelo puede obtenerse de la propia Compañía.

IV.—No se aceptarán fianzas oficiales, ó renovación de fianzas que se presenten en modelos distintos á los anteriormente indicados, á menos que sea por autorización del Gobernador Militar.

V.—Con cada fianza se acompañará una copia debidamente certificada del nombramiento, anuncio de elección ú otro documento oficial á virtud del cual ejerce los deberes de su empleo el Agente Fiscal.

VI.—Se cuidará que los nombramientos, etc., estén contestes en todos los detalles esenciales con los de las correspondientes fianzas.

(a) El nombre y apellido que figuren en los nombramientos, anuncios de elecciones, ú otros documentos oficiales á virtud de los cuales ejercerán los deberes de sus respectivos cargos los Agentes Fiscales, deberán corresponder con los que acostumbran usar, ó intenten en lo sucesivo usar en las transacciones de asuntos oficiales. En el caso de cualquier variación de

nombres entre los nombramientos, etc., y los que intenten usar los Agentes Fiscales en las transacciones de asuntos oficiales, dichos Agentes, deberán hacer que se corrijan los referidos documentos antes de proceder á ejercer sus cargos.

(b) El nombre y apellido contenido en el cuerpo de una fianza oficial y la firma en dicha fianza deberán corresponder exactamente, y así en lo sucesivo los Agentes Fiscales invariablemente continuarán usando la misma firma al suscribir los comprobantes, estados, cuentas, estados de propiedades y en la correspondencia oficial. La falta de cumplimiento de estos detalles en la época pasada ha dado lugar á la confusión y al retraso en los trabajos de la Oficina del Interventor General.

(c) El propio cuidado se ejercerá para exigir que los nombramientos, etc., designen debidamente el empleo oficial en que han de servir los referidos Agentes Fiscales, y que las fianzas también lo especifiquen de acuerdo con los nombramientos, etc.

VII. Los modelos de fianzas, impresos y autorizados contienen al dorso espacios para los endosos de los Agentes Fiscales en ellos nombrados, con el objeto de enviar la fianza para el informe del Jefe del Departamento en que aquél desempeñará su cargo, así como también otro endoso para la aceptación de dicha fianza por el Jefe citado. Las anteriores formalidades se observarán en todos los casos.

VIII.—Al extender sus pedidos de fondos los Oficiales Pagadores invariablemente anotarán en ellos la fecha de sus fianzas en el lugar en blanco que al efecto en ellos se destina (Modelo número 1).

IX. Ningún Oficial Pagador está autorizado á transferir fondos á otras personas sin la especial autorización para ello. Antes de verificar una transferencia á cualquier Oficial, el que transfiere exigirá del Oficial á quien hace transferencia, un estado en que se demuestre la fecha de su fianza, así como también si sus cuentas se han rendido de acuerdo con los reglamentos. Si el solicitante no tuviere fianza, ó si la fianza anteriormente prestada ha expirado por haber llegado á su límite, deberá ponerse en conocimiento de la autoridad competente para recibir de ella instrucciones antes de efectuar la transferencia. Antes de transferir á otra persona dinero ó propiedades, será deber de todos los Agentes Fiscales cerciorarse si las personas á quienes se transfieren están debidamente autorizadas y calificadas para recibir el dinero ó las propiedades.

X. En cada cuenta ó resumen de propiedad que se envíe al Interventor General, los Agentes Fiscales harán constar en sus respectivos lugares en blanco, la fecha de sus fianzas, ó si no están afianzados las palabras "Sin fianza" se insertarán.

XI. En los comprobantes de compras (Modelo número 5) actualmente en uso por los Oficiales Pagadores aparece la siguiente certificación:

Certifico: la exactitud de la cuenta que antecede los artículos comprados se tomarán en cuenta en mi Relación de Propiedad Insular por el período que termina en..... 190.., y que..... que firma el recibo de abajo está autorizado para hacerlo.

También he recibido la propiedad arriba mencionada.

"..... ....."

Las personas que firman la anterior certificación deberán ser advertidas por el Oficial Pagador que por este hecho se hacen cargo de esos artículos detallados en el comprobante y que estarán obligados á rendir cuenta de ellos. A menos que otra persona firme el recibo de las propiedades ó artículos comprados según los comprobantes citados, el Oficial Pagador será el obligado á rendir cuenta de ellos, debiendo hacerlos figurar en su resumen de propiedad.

Ningún Oficial ni persona alguna puede hacer cargo á otro de propiedades por el hecho de poner el nombre de éste en las certificaciones, y haciendo constar que dicha persona dará cuenta de ellas.

XII. Los Jefes de Departamentos, Negociados ú Oficinas pueden reducir á un grado mínimo, y facilitar el trabajo de dar cuenta de las propiedades, limitando el número de los Oficiales encargados de las mismas. En un Departamento, en un Negociado, ó en una Oficina donde las propiedades están exparcidas, y por lo tanto fuera de la inmediata cercanía del Oficial responsable á dar cuenta de ellas, deberá emplearse el recibo-memorando (Modelo número 35) reteniéndolas sin embargo el Oficial cuentadante en sus resúmenes de propiedades, y exigiendo á su vez á las personas á quienes se las ha confiado que le dén cuenta á él como lo estime conveniente.

J. D. TERRILL,
Interventor General de Cuba.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE.

ORDEN GENERAL NÚM. 36.

Fortaleza de la Cabaña, Octubre 20 de 1902.

1.° El Hospital será inspeccionado tres veces al día por el Oficial de Día, y dará cuenta á esta oficina si lo encontrare sucio.

2.° Los Capitanes de Compañías pasarán inspección á éstas dos veces al día, exigiendo la mayor limpieza. Una inspección será hecha personalmente por el Jefe de la Compañía.

3.° Toda la propiedad movible se sacará fuera de los Cuarteles todas las mañanas y se tendrá dos horas al sol.

4.° Los presos civiles se bañarán en el tanque cerca de la Posta número 2, sacando ellos el agua del pozo, y no se les permitirá ir al baño de los soldados.

El Médico del Cuerpo pasará inspección á los presos civiles en la mañana próxima, y dará cuenta á esta oficina de su resultado; y en lo adelante, los presos civiles que vengan serán inspeccionados por él después de su llegada, y dará cuenta de la enfermedad que pudieran tener.

El Oficial á cargo de la cocina enviará al Hospital 10 cubiertos para el uso de los enfermos.

Estos quedarán á cargo del Hospital, y serán responsables de ellos los Sargentos Mayordomos, en caso de pérdida.

No se devolverán á la cocina, y serán limpiados y guardados en el Hospital.

Por orden del Jefe del Cuerpo:

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE.

ORDEN GENERAL NÚM. 38.

Fortaleza de la Cabaña, Octubre 24 de 1902.

En adición á la Orden General número 31, se observará lo siguiente para el balance cada seis meses:

Se harán los días 30 de Junio y 31 de Diciembre.
Los del segundo año, el día 31 de Diciembre.
Por orden del Jefe del Cuerpo:

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

Habana, Octubre 26 de 1902.

En virtud de lo dispuesto en la Sección 2.ª, Apartado M, y Sección 5.ª, Apartado F, de la Orden Militar número 159, serie de 1902, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 11 del Honorable señor Presidente de la República, se dispone que el Laboratorio Municipal existente en la Habana, quede establecido desde esta fecha como "Laboratorio de la Isla de Cuba", con el objeto de llenar los servicios expresados en la susodicha Sección 2.ª, Apartado M, y su administración á cargo del Departamento de Sanidad, mientras se organiza la Junta Superior del Ramo.

Comuníquese esta resolución al señor Jefe de Sanidad, para que proponga lo procedente, y al señor Alcalde Municipal, en su oportunidad, á los efectos de la entrega del actual Laboratorio Municipal.

DIEGO TAMAYO,
Secretario de Gobernación.

CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA RURAL Y DEL CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

ORDEN GENERAL NÚM. 22.

Habana, 27 de Octubre de 1902.

Por la presente, y para conocimiento de los interesados, se da publicidad á la siguiente disposición:

Mientras otra cosa no se disponga, los Oficiales del Cuerpo de Artillería, cuando vistan el uniforme de media gala, usarán el pantalón de paño azul negro, igual á la guerrera y con franja roja.

Por orden del Brigadier General Rodríguez:

EMILIO ÁVALOS,
Ayudante General.

Habana, Octubre 29 de 1902.

En el expediente formado para tratar de la limitación de la zona de la prostitución propuesta por la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba, el señor Secretario de este Despacho se ha servido acordar, con fecha 27 del actual, que la referida zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución en esta ciudad quede limitada á las calles siguientes:

Desamparados en toda su extensión.

Egido, desde Desamparados hasta Paula.

Las cuadras de las calles de San Ignacio, Cuba, Damas y Habana, desde San Isidro hasta Desamparados.

Compostela desde Fundición hasta Desamparados.

Picota desde el callejón de Conde hasta Fundición.

Los callejones de O'Farrill y de Conde en toda su extensión.

Y el callejón de Bayona desde Conde hasta Paula.

Asimismo ha acordado que en el término de ocho días á contar desde la presente publicación, la Comisión de Higiene Especial proceda á clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro, que no estén dentro de la zona fijada.

Y de su orden se publica en la GACETA para general conocimiento.

El Jefe del Despacho,
ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE.

Habana, Octubre 29 de 1902.

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD MARÍTIMA

En contestación á su atento escrito fecha 21 del actual, cúmpleme manifestar á usted, de orden del señor Secretario, que el gasto que origine el apartado de Correos, debe abonarse con cargo al material, si es que se considera necesario, bastando en este caso pedir el servicio al Director del Ramo.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE.

ORDEN GENERAL NÚM. 39.

Fortaleza de la Cabaña, Octubre 30 de 1902.

1.° Los partes diarios de cada Compañía serán enviados á esta oficina á las 8 de la mañana.

2.° El Jefe de la Compañía que esté de retén, designará un Oficial para que esté en la Fortaleza hasta las 4 y 30 P. M.

Por orden del Jefe del Cuerpo:

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

Habana, Octubre 31 de 1902.

Vista la instancia presentada por el señor Anastasio Saaverio al Honorable señor Presidente de la República, solicitando que pida y examine por sí los expedientes para proveer por concurso la plaza de Jefe del Servicio de Higiene Especial de esta Ciudad y resuelva en justicia, pues se siente preterido y estima que ninguno de los favorecidos por la Comisión de Higiene Especial acredita, ni en número ni en calidad, las circunstancias profesionales presentadas por él:

Resultando: que la instancia referida fué trasladada original á esta Secretaría, por orden del Honorable señor Presidente, para la resolución correspondiente;

Considerando: que conforme al artículo segundo del Reglamento General para el Servicio de Higiene de la Prostitución de la Isla de Cuba, contenido en la Orden Militar número 55, serie de 1902, á la Secretaría de Gobernación corresponde la supervisión de los asuntos relacionados con la misma;

Considerando: que según lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Especial para el régimen de la Prostitución en la Habana, contenido en la propia citada Orden Militar, á la Comisión de Higiene Especial incumbe el nombramiento, previo concurso, del Jefe del servicio, y es, por consiguiente, de su competencia apreciar y calificar los méritos y demás circunstancias de los aspirantes á ocupar dicha plaza;

Considerando: que decidido y acordado por la Comisión, como resultado del concurso, proveer la plaza en favor del

Dr. Francisco Rivero, no es procedente que esta Secretaría revise dicho acuerdo, sino en el caso de nulidad por infracciones del procedimiento, circunstancias que no concurren en la presente reclamación;

Se declara: no haber lugar á lo solicitado por el Dr. Anastasio Saaverio de que se examinen de nuevo los expedientes de los concursantes para la provisión del cargo de Jefe del Servicio de Higiene de la Habana.

Comuníquese esta resolución al interesado y á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba.

DIEGO TAMAYO.
Secretario de Gobernación.

Por disposición de esta Secretaría, y á petición del señor Modesto Boceta y Rodríguez, como representante de la Sociedad de Autores Españoles, de Madrid, se concede, de acuerdo con la Ley, protección provisional á las siguientes obras, mientras no presente, dentro del plazo de un año, á partir del día de la publicación de cada una, el certificado de propiedad del país de origen, para que se haga la inscripción definitiva en el Registro General de la Propiedad Intelectual:

"Plus Ultra," segunda parte de la zarzuela de magia disparatada "¿Quo Vadis?", en un acto y en prosa, de D. Sinesio Delgado y música de D. Ruperto Chapí.—Vence el plazo en 10 de Mayo de 1903.

"El Leoncillo", cuadro histórico en tres actos y verso, de D. Juan Antonio Cavestany.—Vence en 10 de Diciembre de 1902.

"La Muerte de Agripina", pensamiento cómico en un acto y en prosa, de D. Carlos Arniches y D. Enrique García Alvarez, y música de los señores Valverde, hijo, y Torregrosa.—Vence en 5 de Abril de 1903.

"Lola Montes", zarzuela en un acto y verso y prosa, de D. Fiacro Irayzoz y música de D. Amadeo Vives.—Vence en 11 de Junio de 1903.

"La Mazorca Roja", zarzuela en un acto, de D. Francisco Tristón y Larios y música de D. José Serrano.—Vence en 8 de Mayo de 1903.

"Ni son todos los que están", juguete en un acto y en prosa, de D. Manuel Garrido y D. Ventura de la Vega.—Vence en 3 de Diciembre de 1902.

"El cuarto de la plancha", juguete en un acto y en prosa, de D. Xavier y D. Fernando Caballero.—Vence en 16 de Diciembre de 1902.

"El Tío Juan", zarzuela en un acto, de D. Carlos Fernández Shaw y música de los señores Chapí y Morera.—Vence en 25 de Junio de 1903.

"San Juan de Luz," humorada en un acto y en prosa, de D. Carlos Arniches y D. José Jackson Veyán, y música de los señores Valverde, hijo, y Torregrosa.—Vence en 9 de Julio de 1903.

"Mi niño", boceto histórico en un acto y verso y prosa, de D. José de Arpe y D. Ramón Deltell y música de D. Teodoro San José.—Vence en 14 de Agosto de 1903.

"Las grandes cortesanas," opereta en un acto, de D. Carlos Fernández Shaw y D. Ramón Asensio Más y música del señor Valverde, hijo.—Vence en 26 de Julio de 1903.

"El Tren de los Maridos", juguete en dos actos y prosa, de D. Jacinto Benavente.—Vence en 18 de Abril de 1903.

"Maldición Gitana", zarzuela en un acto, de D. Carlos C. Olmedo y D. Gregorio Escolar y música del Sr. López del Toro. —Vence en 1.º de Marzo de 1903.

"La Manta Zamorana", zarzuela en un acto y en prosa, de D. Guillermo Perrín y D. Miguel de Palacios y música del Sr. Caballero.—Vence en 7 de Marzo de 1903.

"El Flechazo," entremés, de D. Serafín y D. Joaquín Alvárez Quintero.—Vence en 12 de Marzo de 1903.

"La elocuencia del silencio," juguete en un acto y en verso, de D. Miguel Echegaray.—Vence en 25 de Febrero de 1903.

"El sombrero de plumas", zarzuela en un acto y en verso, de D. Miguel Echegaray y música de D. Ruperto Chapí.—Vence en 6 de Febrero de 1903.

"Jaleo Nacional", revista cómica en un acto, de D. Salvador M.ª Granes y D. Carlos Cronselles y música del Sr. Méndez Rodrigáñez.—Vence en 28 de Junio de 1903.

"Revolución Social", zarzuela en un acto y en prosa, de D. Luis de Larra y D. Eugenio Gullón y música de los señores Calleja y Lleó.—Vence en 13 de Mayo de 1903.

"Tute", monólogo en verso, de D. José de Arpe.—Vence en 1.º de Abril de 1903.

"Portfolio del Desnudo", ensayo en un acto, en prosa y verso, de D. Abelardo C. Vázquez y D. Manuel Bezares Caballero.—Vence en 10 de Junio de 1903.

"La Hija de Jefté", comedia en un acto y en verso, de D. José Jurado de la Parra.—Vence en 23 de Abril de 1903.

"¡Perdón!" cuadro dramático en prosa, de D. Antonio Fernández Arre.—Vence en 31 de Marzo de 1903.

"Juan y Manuela", cuento en acción, en un acto y prosa y verso, de D. Celso Lucio y D. E. López Marín y música del Sr. Arnedo.—Vence en 15 de Marzo de 1903.

"Romeo y Julieta", diálogo en verso, de D. Antonio Casero.—Vence en 24 de Abril de 1903.

"Libros usados," humorada en un acto y en prosa, de D. Antonio Estremera y música de los Sres. Revilla y Ruiz de Arana.—Vence en 24 de Mayo de 1903.

"La procesión del Corpus", sainete en un acto y en prosa, de D. Antonio Casero y D. Alejandro Larrubiera.—Vence en 1.º de Mayo de 1903.

"Los amores de la Inés", sainete en un acto, de D. Emilio Dugi y música de D. Manuel Jalla.—Vence en 12 de Abril de 1903.

"La Moza del Cántaro," comedia en tres actos y en verso, refundida por D. Tomás Luceño.—Vence en 8 de Marzo de 1903.

"El Veterano", zarzuela en un acto, en prosa y verso, de D. Alfonso Benito Alfaro y D. Bonifacio Pinedo.—Vence en 21 de Agosto de 1903.

"El Señor de Catorce", juguete en un acto y en prosa, de D. Eusebio Sierra.—Vence en 16 de Abril de 1903.

"Ramitos de flores", entremés en medio acto y en prosa, de D. Antonio Viergol.—Vence en 13 de Mayo de 1902.

"Cruz", égloga dramática, en tres actos y en verso, de don Carlos Servet y Fortuny y D. Rafael Guinard de la Rosa.—Vence en 1.º de Febrero de 1903.

"María Teresa", boceto en un acto y en verso, de D. Marcos Zapata.—Vence en 24 de Junio de 1903.

"El Código Penal", zarzuela en un acto y en prosa, de D. Eusebio Sierra y D. Joaquín Abati y música del Sr. Barberá.—Vence en 24 de Diciembre de 1902.

"Las Flores", comedia en tres actos, de D. Serafín y don Joaquín Alvarez Quintero.—Vence en 4 de Diciembre de 1902.

"La Pejiguera", juguete cómico en un acto y en prosa, de D. Fernando Segura.—Vence en 16 de Mayo de 1903.

"La Huelga", drama social en tres actos, de D. Pablo Cases.—Vence en 20 de Noviembre de 1902.

"Los Ximénez de Quirós", juguete cómico en tres actos, en prosa, de D. Rafael de Santa Ana.—Vence en 14 de Diciembre de 1902.

"Del cielo al manicomio", juguete cómico en un acto y en

prosa, de D. Pedro Pacheco Muñoz. Vence en 13 de Enero de 1903.

"El caballo de bastos", comedia en un acto y en verso, de D. Rafael Coello.—Vence en 24 de Enero de 1903.

"Venalidad", drama en un acto, de D. Ricardo F. Catarineu.—Vence en 26 de Mayo de 1903.

"Los Salmonetes", juguete en un acto y en prosa, de don Vicente G. Paesa.—Vence en 14 de Enero de 1903.

"Carlos Edel", drama en tres actos y en prosa, de D. Emilio Gutiérrez Gamero.—Vence en 6 de Enero de 1903.

'Sueño de invierno", fantasía en un acto, verso y prosa, de D. Gabriel Merino y música de los señores Mateos y Vives.—Vence en 29 de Marzo de 1903.

"La Adivinadora", pasillo en un acto y en prosa, de don Eusebio Blasco.—Vence en 29 de Marzo de 1903.

"La fonda del Potro", pasillo en un acto y en prosa, de D. Eusebio Blasco.—Vence en 22 de Marzo de 1903.

"El Bufete", sainete en un acto y en prosa, de D. Diego Díaz y D. Julián Moirón.—Vence en 3 de Marzo de 1903.

Lo que por orden del señor Secretario, se publica para general conocimiento.

Habana, 1° de Noviembre de 1902.

El Jefe del Despacho,
ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE.

ORDEN GENERAL NÚM. 40.

Fortaleza de la Cabaña, Noviembre 4 de 1902.

Los días de academia para los Oficiales serán, en lo sucesivo, los lunes, miércoles y viernes, comenzando á las 2 P. M. y terminando á las 4 P. M.

Cada Oficial se proveerá de un lápiz y una libreta.

La instrucción será por lecturas, tomando nota de ellas los Oficiales, las que se entregarán al Inspector en la próxima lectura.

A las dos se tocará llamada de Oficiales, y no se excusará

á nadie de asistir, excepto en caso de enfermedad ó causa mayor.

Por orden del Jefe del Cuerpo:

José Martí,
Capitán Ayudante.

Habana, Noviembre 7 de 1902.

Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Santa Clara.

Señor:

Visto su atento escrito de fecha 30 de Octubre último, interesando el envío de impresos para informes mensuales de Policía ó la resolución de si deben imprimirse por cuenta de los Ayuntamientos, y considerando que los gastos de material de escritorio é impresos para los servicios Municipales son de cargo y cuenta de los Ayuntamientos; el señor Secretario de este Despacho se ha servido resolver que los impresos á que se contrae su referido escrito, deben ser adquiridos y sufragados por los respectivos Ayuntamientos, con sujeción á los modelos oficiales.

Y de su orden tengo el gusto de comunicarlo á usted, para su conocimiento y como resultado de su mencionado escrito.

De usted atentamente,

Esteban González del Valle,
Jefe del Despacho.

Habana, Noviembre 7 de 1902.

En atención á las solicitudes presentadas por varias personas reclamando que se otorgue un plazo mayor del de ocho días señalado en el Decreto de 27 de Octubre último, para la clausura de las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro, que no estén dentro de la zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución, fijada en el propio Decreto, el señor Secretario de este Despacho se ha servido conceder la ampliación de dicho término hasta el día 7 de Diciembre próximo venidero con el carácter de improrrogable.

Y de su orden se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Esteban González del Valle,
Jefe del Despacho.

Habana, Noviembre 8 de 1902.

Visto el expediente incoado con motivo de la alzada interpuesta por el Ldo. Juan Rebustillo contra la resolución del Gobernador Civil de la Provincia de Santiago de Cuba, que declaró incompatible la profesión de Maestro Público de inglés con la de Farmacéutico, que viene ejerciendo el recurrente:

Resultando: que en 23 de Agosto del corriente año, el referido señor Ldo. Juan Rebustillo solicitó del Gobernador Civil de la Provincia de Santiago de Cuba autorización para desempeñar la plaza de Maestro de inglés en la ciudad de Manzanillo;

Resultando: que en 6 de Agosto último, el susodicho Gobernador Civil, resolviendo la anterior instancia, declaró incompatible la profesión de Maestro de inglés con la de Farmacéutico, fundándose en el artículo noveno de las Ordenanzas de Farmacia vigentes, que expresa que los Farmacéuticos están en el deber de dirigir personalmente las operaciones del Laboratorio, y en el 78 de las mismas, que les prohibe dedicarse á ninguna otra ocupación por virtud de la cual abandonen sus deberes profesionales;

Resultando: que en 5 de Septiembre próximo pasado, ocurrió nuevamente el Ldo. Rebustillo al Gobierno Civil de Santiago de Cuba, en solicitud de que se declarase sin efecto la repetida resolución, alegando que el desempeño del cargo de Maestro Público de inglés no le impide dirigir personalmente las operaciones de su Botica, pues no se ausenta del pueblo en donde se halla establecido y deja, además, encomendado el despacho del establecimiento á una persona versada en él; circunstancias éstas que le inducen á pensar que no existe la referida incompatibilidad; y á mayor abundamiento, tanto en la Universidad de la Habana como en el Instituto de Santiago de Cuba, hay Catedráticos que se encuentran en sus mismas condiciones, y en la Aduana de aquella Capital, la plaza de Vista la desempeña un profesional Farmacéutico con botica abierta;

Resultando: que en 15 del propio mes, el señor Gobernador Civil ratificó en todas sus partes la resolución dictada, fundándose en que las razones expuestas por el Ldo. Rebustillo no se ajustan á lo establecido en los artículos noveno y setentiocho de las Ordenanzas de Farmacia;

Resultando: que con fecha 27 del propio mes de Septiembre, el Ldo. Rebustillo se alzó ante esta Secretaría contra la precitada resolución, arguyendo en pro de su pretensión las razones expuestas en sus anteriores instancias, y agregando que sólo tiene que permanecer en las escuelas públicas unas tres horas, entre mañana y tarde, los días de trabajo escolar;

Considerando: que el artículo noveno de las Ordenanzas de Farmacia vigentes, determina la obligación de los Farmacéuticos de dirigir personalmente las operaciones de su oficina y despachar por sí, ó bajo su inmediata inspección, todos los medicamentos que puedan venderse sin receta facultativa, y asimismo las prescripciones médicas, guardando las sustancias venenosas y de virtudes heróicas;

Considerando: que el artículo décimo de las mismas Ordenanzas establece que los Farmacéuticos, sólo en ausencias que no excedan de un mes podrán dejar encomendado el despacho de la botica á una persona versada, quedando, además, al cuidado ó vigilancia de la oficina algún otro Farmacéutico del pueblo ó de las inmediaciones;

Considerando: que no es aplicable al caso del Ldo. Rebustillo lo estatuído en el artículo noveno de las Ordenanzas de Farmacia, ya que no ha de ausentarse del pueblo donde la botica se encuentra, deja encomendado durante su corta ausencia el despacho de la misma á persona versada, y cuida asimismo de la oficina, que es precisamente lo que exige el artículo décimo á los Farmacéuticos cuyas ausencias del pueblo donde se hallan establecidos no excedan de un mes;

Considerando: que el artículo 78 de las Ordenanzas dispone que el Farmacéutico que se emplee en negocios ajenos á su profesión, abandonando los deberes de la suya, se le cerrará la botica é impondrá la multa de $50, tampoco es aplicable al caso, porque el ejercicio del cargo de Maestro de inglés, en el mismo pueblo, y dado el corto intervalo que permanece fuera de la botica, no le priva al Ldo. Rebustillo atender los deberes de su profesión de Farmacéutico;

Considerando: que es efectivamente cierto y notorio que algunos Catedráticos de la Facultad de Farmacia, en la Universidad, y de la de Ciencia, en los Institutos, tienen botica abierta y se encuentran al frente de sus establecimientos, sin que esta circunstancia haya sido causa de dificultades en el ejercicio de su profesión, ni de protestas y reclamaciones por parte de los Subdelegados y Autoridades, por incumplimiento de sus deberes respectivos;

Debidamente autorizado por el Honorable señor Presidente de la República,

RESUELVO:

Declarar con lugar la alzada interpuesta por el Ldo. Juan Rebustillo, y, en su consecuencia, revocar la resolución del Gobernador Civil de la Provincia de Santiago de Cuba que declaró

incompatible el ejercicio de la profesión de Farmacéutico con la de Maestro Público de inglés, en la forma y condiciones en que pretende ejercerla el recurrente.

Comuníquese esta resolución al Gobernador Civil de la Provincia de Santiago de Cuba, para su conocimiento y efectos procedentes.

DIEGO TAMAYO,
Secretario de Gobernación.

Habana, Noviembre 10 de 1902.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE MATANZAS.

Visto el atento escrito del señor Alcalde Municipal de Alacranes, fecha 24 de Mayo último, al que acompaña copia certificada del acuerdo tomado por aquella Corporación Municipal en cabildo de 12 del propio mes, en consulta á esta Secretaría de si está en sus atribuciones arrendar ó dar á perpetuidad parcelas en el cementerio de dicho pueblo, el señor Secretario de este Despacho se ha servido evacuarla en los términos siguientes:

Primero.—Que á la Administración del Cementerio corresponde realizar todos los actos relacionados con los fines de la fundación del mismo; y en ese concepto, el Ayuntamiento de Alacranes puede ceder, pro témpora ó á perpetuidad, y arrendar, parcelas del terreno para el enterramiento de cadáveres.

Segundo.—Que corresponde á la Iglesia la intervención espiritual en todos los actos en que se reclamare ó fuere necesaria su intervención, y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio, en la forma dispuesta.

Tercero.—Que el Ayuntamiento, de común acuerdo con el representante de la Iglesia, debe redactar y publicar el Reglamento que previene la Real Orden de 28 de Abril de 1866.

Y de su orden lo comunico á usted, para su conocimiento y á fin de que, á su vez, lo haga saber al precitado Alcalde Municipal de Alacranes, á los efectos procedentes.

De usted atentamente,

ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

Habana, Noviembre 17 de 1902.

Sr. Gobernador Provincial de la Habana.

Visto el oficio que con fecha 20 de Septiembre último dirigió á esta Secretaría el Alcalde Municipal de Batabanó, consultando si en el caso de no haber el quorum que señala para los nombramientos de empleados la Orden 252, serie de 1900, puede, á ese efecto, adoptar acuerdo en la forma que previene el artículo 100 de la Ley Municipal;

Vista á su vez la consulta que en igual sentido ha hecho el Alcalde Municipal de Guanabacoa, en 7 del que cursa, con motivo de la provisión de la plaza de Secretario de aquel Ayuntamiento;

Visto, por último, el informe de ese Gobierno en el sentido de que entiende que, en tanto la precitada Orden no sea modificada, los nombramientos y separaciones de empleados Municipales deben ser acordados por las dos terceras partes de los individuos que componen la Corporación;

El Honorable señor Presidente de la República, de acuerdo con lo informado por esta Secretaría, ha tenido á bien resolver:

1.° Que conforme á los preceptos de la Orden 252, serie de 1900, los nombramientos y separaciones de los empleados del Municipio deberán tener lugar por acuerdo de los Ayuntamientos, previa la asistencia del número de Concejales que dicha Orden determina.

2.° Que en los casos de falta á las sesiones por parte de los Concejales, se adopten con todo rigor las medidas que sean necesarias para encauzar la marcha de la Administración Municipal á ellos encomendada.

Lo que, de orden del señor Secretario, tengo el honor de comunicar á usted, para su conocimiento y el de los referidos Ayuntamientos.

De usted atentamente,

Esteban González del Valle,
Jefe del Despacho.

Al Sr. Jefe de la Sección.

El Sr. Pedro Pablo Martín y Krich, vecino de esta Ciudad, pide la inscripción, en el Registro de la Propiedad Intelectual,

de la siguiente obra, de la cual es autor y propietario: "Adelina, ó la Huérfana de la Habana," novela.

Y habiendo llenado las formalidades de la Ley, el que suscribe entiende que debe concedérsele la inscripción que solicita.

Habana, Noviembre 17 de 1902.

El Encargado del Registro,
DIEGO V. TEJERA.

Habana, Noviembre 17 de 1902.—Conforme.

P. O.,
ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE.
Jefe del Despacho.

AL SR. JEFE DE LA SECCIÓN.

Los señores Eugenio Sánchez de Fuentes y Juan Arango García, piden la inscripción, en el Registro de la Propiedad Intelectual, de la siguiente obra, de la cual son autores y propietarios: "Cuba," habanera.

Y habiendo llenado las formalidades de la Ley, el que suscribe entiende que debe concedérseles.

Habana, Noviembre 17 de 1902.

El Encargado del Registro,
DIEGO V. TEJERA.

Habana, Noviembre 18 de 1902.—Conforme.

P. O.,
ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

AL SR. JEFE DE LA SECCIÓN.

La señorita Carmen Valladares y Morales, vecina de esta Ciudad, pide la inscripción, en el Registro de la Propiedad Intelectual, de la siguiente obra, de la cual es autora y propietaria: "Pobres Huérfanos", vals tropical.

Y habiendo llenado los requisitos de la Ley, el que suscribe entiende que debe concedérsele lo que solicita.

Habana, Noviembre 18 de 1902.

El Encargado del Registro,
DIEGO V. TEJERA.

Habana, Noviembre 19 de 1902.—Conforme.

P. O.,
ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

AL SR. JEFE DE LA SECCIÓN.

El señor Fernando G. y G. de Peralta, vecino de Puerto Padre, pide, por conducto del señor Gobernador Civil de Santiago de Cuba, la inscripción, en el Registro de la Propiedad Intelectual, de la siguiente obra, de la cual es autor y propietario: "La Toma de las Tunas", poema.

Y habiendo llenado todas las formalidades del caso, el que suscribe entiende que debe accederse á su solicitud.

Habana, Noviembre 18 de 1902.

El Encargado del Registro,
DIEGO V. TEJERA.

Habana, Noviembre 19 de 1902.—Conforme.

P. O.,
ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

AL SR. JEFE DE LA SECCIÓN.

El señor Fernando Carnicer, vecino de esta Ciudad, pide la inscripción, en el Registro de la Propiedad Intelectual, de la siguiente obra, de la cual es autor y propietario: "Vals-Scherzo".

Y habiendo llenado las formalidades que la Ley exige, en-

tiende el que suscribe que ha lugar á concedérsele lo que solicita.

Habana, Noviembre 18 de 1902.

El Encargado del Registro,
DIEGO V. TEJERA.

Habana, Noviembre 20 de 1902.—Conforme.

P. O.,
ESTEBAN GONZÁLEZ DEL VALLE,
Jefe del Despacho.

CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA RURAL Y DEL CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

Habana, 19 de Noviembre de 1902.

CIRCULAR NÚM. 5.

A fin de evitar entorpecimientos en la Oficina del Cuartel Maestre y Oficial Pagador del Cuerpo, en lo sucesivo todo miembro de la Guardia Rural que realice algún viaje debidamente autorizado, deberá remitir su cuenta de dietas á este Cuartel General, en la forma dispuesta y por conducto reglamentario, inmediatamente después que haya terminado el viaje.

Los Jefes de Provincias atenderán al más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular.

Por orden del Brigadier General Rodríguez:

EMILIO ÁVALOS,
Ayudante General.

ORDEN NÚM. 10.

Habana, Noviembre 19 de 1902.

Usando de las facultades que me concede el párrafo IV del artículo 111 de la Orden número 108, serie de 1899, he tenido á bien conceder, hasta el 30 de Junio de 1905, á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, Jueces de Primera Instancia é Instrucción y Municipales, *Franquicia de Certificación,* exclusiva-

mente para los paquetes que contengan actuaciones judiciales de importancia, y cuando se dirijan á localidades distintas de aquéllas en que radique la Audiencia ó Juzgado remitente.

F. Figueredo,
Director General.

Habana, 22 de Noviembre de 1902.

CIRCULAR NUMERO 2

Sr. Médico del Puerto

Señor:

La Secretaría de Gobernación ha tenido á bien aprobar el proyecto de uniforme del personal del Servicio, presentado por esta Jefatura, encareciendo á usted se sirva ponerlo en práctica á la mayor brevedad posible.

Guerrera paño azul con trencilla de tres centímetros de ancho cubriendo las dos costuras á lo largo de la espalda y ribeteando los bordes de toda la pieza con abertura á los costados también trencillados. La bocamanga adornada con dos trencillas paralelas y convenientemente separada una de otra, dando una vuelta completa y de un centímetro de ancho. Las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros, ribeteadas por trencillas de medio centímetro, sujetas á la parte superior con botón pequeño forrado de la misma trencilla, con dos cordones muy finos transversales y equidistantes uno de otro. (En los puertos donde haya más de un Médico, el primero usará las hombreras con tres cordones, y el segundo con dos). En el cuello de la insignia oficial del Servicio (ancla y cruz de Malta).

Pantalón. Del mismo paño que la guerrera.

Gorra. Paño azul muy oscuro, ribeteada con trencilla de dos dedos de ancho y al frente de la insignia de Oficial cerrada por dos palmitas. Las insignias y cordones del personal facultativo serán dorados, de metal ó bien bordados.

El personal subalterno usará el mismo corte de uniforme, pero con tela más inferior (si por economía así lo desean) sin trencilla alguna, hombreras sin cordones, á cada lado del cuello la insignia del Servicio y en la gorra el escudo de la República de Cuba.

Los patrones de lanchas usarán el mismo uniforme, pero teniendo categoría de oficiales administrativos, llevarán dos cor-

dones transversales en la hombrera. Los maquinistas franja roja en la gorra. Las alegorías y cordones serán de metal plateado ó bordadas.

El uniforme de verano será blanco con trencilla del mismo color y el mismo modelo de uniforme que el de la estación de invierno.

Después de notificada esta Circular á los empleados á sus órdenes, se servirá usted acusar recibo á esta Jefatura.

De usted atentamente,

HUGO ROBERTS,
Jefe de Sanidad Marítima de la República de Cuba.

Por esta Secretaría se ha concedido, á petición del señor Blas L. Torrielli, como apoderado, y á favor de su propietario el Sr. Edoardo Sonzogno, la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual, de las siguientes obras:

"Zazá", ópera en cuatro actos, del señor Ruggero Leoncavallo.

"Pagliacci", ópera en dos actos, del mismo.

"Bohéme", ópera en cuatro actos, del mismo.

"Cavallería Rusticana", ópera en un acto, del señor Pietro Mascagni.

"L'Amico Fritz", ópera en tres actos, del mismo.

"Fedora", ópera en tres actos, del señor Umberto Giordano; y

"Andrea Chenier", ópera en cuatro actos, del mismo.

Y á petición del señor Modesto Boceta y Rodríguez, como apoderado, se ha concedido también la inscripción de las siguientes obras:

"La Juive", ópera en cinco actos, del maestro Halevy.

"La Forza del Destino", ópera en cuatro actos, del maestro Verdi.

"Le Grand Mogol", ópera bufa en tres actos, del maestro Audran.

"Tannhauser", ópera en tres actos, del maestro Wagner.

"Lohengrin", ópera en tres actos, del mismo.

"Il Vascello Fantasma", ópera en tres actos, del mismo.

"Roberto el Diablo", ópera en cinco actos, del maestro Meyerbeer.

"La Estrella del Norte," ópera en tres actos, del mismo.

"El Profeta", ópera en cinco actos, del mismo.

"Le Pardon de Ploermel", ópera en tres actos, del mismo.

"Los Hugonotes", ópera en cinco actos, del mismo.
"La Africana", ópera en cinco actos, del mismo.
Lo que, de orden del señor Secretario, se publica para general conocimiento.
Habana, 3 de Diciembre de 1902.

El Jefe del Despacho, P. S.,
JOSÉ SÁEZ MEDINA.

Habana, 5 de Diciembre de 1902.

"Examinados los antecedentes de la alzada establecida por el señor Antonio Serpa de Silva contra la resolución del Gobernador Civil de la Provincia de la Habana, confirmatoria del decreto del Alcalde Municipal de Guanabacoa suspendiendo el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el cual le condonó una multa:

Considerando: Que conforme á lo que establece el artículo 73 de la Ley Municipal, contra la imposición gubernativa de las multas por infracción de las Ordenanzas Municipales, cabe la reclamación ante el Ayuntamiento;

Considerando: Que establecida por el Sr. Serpa la apelación que le concede el expresado artículo 73, el Ayuntamiento debió decidir, con vista de los antecedentes, sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta;

Considerando: Que no habiéndolo hecho así el Ayuntamiento, resulta probado que infringió la Ley;

A propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Primero.—Confirmar la resolución impugnada.

Segundo.—Que el Ayuntamiento de Guanabacoa resuelva con toda urgencia la alzada que, contra la multa que le impuso el Alcalde, estableció el señor Antonio Serpa de Silva.

Comuníquese y publíquese esta resolución.

El Presidente,
T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
EDUARDO YERO.

Habana, 5 de Diciembre de 1902.

"En virtud de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden Militar número 122, serie corriente, y del Decreto Presidencial número 40, he tenido á bien dictar las siguientes reglas que deberán observarse por los empleados del Servicio de Sanidad Marítima de la República.

Para los efectos de la cuarentena contra la Fiebre Amarilla á las procedencias de México, Centro América y cualquier otro punto donde reine dicha enfermedad se considerarán los buques como "Infectantes" y "no infectantes".

"A".—Son buques "no infectantes" aquellos que, durante su estancia en los puertos de los citados países, permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial Médico de Cuba, se considere "Infectante" por sus condiciones, se le arrime al costado, ó, en su defecto, que hayan sido fumigados á más de media milla del muelle ó de la costa por medio de polvos de piretry (una libra por cada mil pies cúbicos) bajo la inspección de un Oficial Médico de Cuba, debidamente acreditado al efecto.

"B".—Son buques "Infectantes", todos los de igual procedencia que no llenen los requisitos anteriores; estándoles prohibido atracar á muelles en los puertos de la República.—Estos buques seguirán considerándose "Infectantes" en tanto no se fumiguen.

"C".—A los pasajeros no inmunes llegados en buques considerados "no infectantes", se les contará el período de la cuarentena desde la salida del puerto donde hubiesen embarcado y siempre que en los puertos de escala se hubiere cumplido por el buque con el inciso "A" de este Decreto y el pasajero no haya bajado á tierra.

"D".—Los pasajeros comprendidos en lo que previene el inciso "B" estarán sujetos á una cuarentena de cinco días, que se contarán desde el momento de desembarque.

"E".—Los trabajos de carga y descarga en buques "Infectantes" deberán ser ejecutados por personal inmune, debidamente autorizado por la Sanidad Marítima.

EDUARDO YERO."

"Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud de los Ayuntamientos de Jagüey Grande y Pedro Betancourt, pidiendo autorización para proceder entre sí á la segregación y

agregación de fincas rústicas que forman parte de sus respectivas demarcaciones Municipales.

Considerando: que en la tramitación del referido expediente se han llenado y cumplido con los requisitos que al efecto previenen la Ley Municipal, Orden 116, serie de 1899 y reglas de 6 de Septiembre del propio año.

Considerando: que tanto los Ayuntamientos interesados como el Gobernador Civil de la Provincia de Matanzas están conformes con que se efectúen las referidas agregaciones y segregaciones.

A propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Primero: que se segregue del Término Municipal de Jagüey Grande y agregue al de Pedro Betancourt la finca "La Ramona."

Segundo: que se segregue del Término Municipal de Pedro Betancourt la finca "Cataluña" y se agregue al de Jagüey Grande, ambos Ayuntamientos del Partido Judicial de Colón, en la Provincia de Matanzas.

Tercero: que se entiendan aplicables al presente acuerdo los preceptos generales contenidos en la Orden 23, serie última y Circular dictada en 27 de Enero del presente año por la extinguida Secretaría de Estado y Gobernación.

Cuarto: encargar de la ejecución de este acuerdo al Gobernador Civil de Matanzas.

Comuníquese y publíquese para general conocimiento.

Habana, Diciembre 5 de 1902.

T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
EDUARDO YERO."

Habana, 5 de Diciembre de 1902.

"Examinados los antecedentes de la alzada establecida por los señores Pedro Parra y Epifanio González contra la resolución del Gobernador Civil de la Habana confirmando la multa que les impuso el Alcalde Municipal de Jaruco por falta de asistencia á las sesiones:

Considerando: Que en el caso de que se trata, las resoluciones de los Gobernadores Civiles causan estado y contra ellas

sólo cabe el recurso contencioso administrativo por infracción de forma;

Vistos las RR. OO. de dos de Julio, 22 de Septiembre y 15 de Diciembre de 1880 y los artículos 94, 181, 182 y 183 de la vigente Ley Municipal;

A propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Que no ha lugar á admitir dicha alzada pudiendo los interesados recurrir para ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra la resolución impugnada.

T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
EDUARDO YERO."

Habana, Diciembre 5 de 1902.

Vista la comunicación del Secretario de la Junta Especial de Veterinaria de la Isla de Cuba participando el acuerdo de esa Junta de conceder un plazo de dos años á fin de que durante el mismo canjeen los Albéitares ese título por el de Profesor en Medicina Veterinaria, mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos ante la Escuela Veterinaria, si existiera, ó si nó ante el Tribunal competente formado por la expresada Junta, pues transcurrido este lapso de tiempo carecerán de validez los títulos, licencias ó certificados de Albéitares, no pudiendo por consiguiente ejercerse dicha facultad autorizados por los mismos:

Considerando: que la Orden número 83 série de 1902 que creó la Junta Especial de Veterinaria de la Isla de Cuba no la inviste de facultades para determinar un plazo durante el cual habrán de canjear los individuos que ejerzan la medicina Veterinaria el título, certificado ó licencia que posean, por el título de Profesor en Medicina Veterinaria, mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos, como tampoco para invalidar los títulos profesionales expedidos por Escuela ó Universidad reconocida, sea extranjera ó del país, sino los certificados ó las licencias que estuvieren en vigor,

SE RESUELVE:

Dejar en suspenso el cumplimiento y ejecución del acuerdo

de la Junta Especial de Veterinaria de la Isla de Cuba y llamar la atención de la misma acerca de la necesidad de que reconsidere dicha resolución ajustándose estrictamente á las facultades que le han sido conferidas por la Orden Militar número 83.

EDUARDO YERO.

Habana, Diciembre 5 de 1902.

SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CUBA.

El señor Secretario de Instrucción Pública dice á este Centro con fecha 27 de Noviembre próximo pasado, lo siguiente:

"En 12 del presente recibí la comunicación siguiente que á la letra dice: Sr. Secretario de Instrucción Pública. Habana. En virtud de no haber sido aprobado, en los exámenes de reválida el Dr. Salvador Gómez, Médico de Puerto, hube en mi condición de Médico Municipal presentar oficio al señor Alcalde, exigiendo que le impidiera el ejercicio profesional. El señor Alcalde ofició al referido doctor con título extranjero, contestando el oficio cuya copia literal remito, viéndome precisado á pasar á dicha Autoridad el oficio cuya copia también adjunto, siendo ésta la hora en que el referido doctor ejerce aún la profesión además del cargo. Como esto implica una falta de acatamiento á Ley y por otra parte la tolerancia implica una burla á nuestra República, que, dentro de sus leyes, exige la reválida como garantía legal para el ejercicio, es por lo que acudo á Vd. á fin de que se digne resolver notificando al señor Alcalde que impida el libre ejercicio profesional al referido médico, por ser de justicia. De Vd. atentamente, Dr. Mariano Agüero Betancourt. (F.) Gibara, Noviembre 5 de 1902." Con objeto de ilustrar á Vd. debidamente, proporcionándole los datos que, relacionados con el objeto de la denuncia, constan en esta Secretaría, debo informar á Vd. que, en seis de Octubre próximo pasado, me dirigí al señor Rector de la Universidad, para manifestarle que autorizaba al Sr. Salvador Gómez, para incorporar el título que, debidamente legalizado, había acompañado, por reunir los requisitos que exige la Orden núm. 90 de la serie de 1899, debiendo ajustarse la incorporación á lo dispuesto en el artículo sexto de la expresada Orden y á lo preceptuado por esta Secretaría en cinco de Diciembre de 1900. Como quiera que ignoraba si la incorporación, para que estaba autorizado el señor Salvador Gómez se había realizado, me dirigí en vista de la denuncia

al señor Rector de la Uuniversidad, quien, por atenta comunicación de veinte y uno del presente, devolvió debidamente informado el escrito que suscribía el Dr. Mariano Agüero y Betancourt, apareciendo que, el día 11 de Octubre próximo pasado, se constituyó el Tribunal para celebrar los ejercicios de la incorporación autorizada por esta Secretaría, en la fecha citada 6 de Octubre, y que, concluídos los ejercicios, se procedió á la calificación, resultando desaprobado el candidato. Como quiera que los dos únicos medios para poder ejercer, legalmente, en todo el Territorio de la República, la profesión de Medicina, son por virtud de un título expedido por la Universidad de la Habana, ó de un título extranjero incorporado á la misma, por reunir los requisitos que exige la Orden número 90 de la serie de 1899, resulta que el señor Salvador Gómez está ejerciendo la profesión de Médico, sin título que, legalmente, lo capacite para ello. Y como quiera que el conocimiento de este hecho, y lo que con motivo del mismo pueda proveerse, no es del resorte de esta Secretaría, tengo el honor de dirigirme á usted para que, en vista de los antecedentes que obran en este Departamento, pueda usted dictar la resolución que, con motivo de la denuncia, crea usted procedente."

Lo que de orden del señor Secretario de este Despacho transcribo á usted á fin de que á la brevedad posible de las órdenes oportunas con el objeto de impedir que el señor Salvador Gómez ejerza la profesión de Médico, dando cuenta con el resultado.

De usted atentamente.

El Jefe del Despacho, P. S.
JOSÉ SÁEZ MEDINA,

Habana, 6 de Diciembre de 1902.

Visto el presente expediente instruído con motivo de la alzada establecida por el General señor Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de esta Ciudad contra la resolución del Gobernador interino de la Provincia de la Habana que confirmó el Decreto del Alcalde Municipal de este término declarándolo cesante del expresado cargo; vistos asimismo los antecedentes de este asunto de los que aparece que el Alcalde citado dirigió al Jefe de Policía la siguiente comunicación:—"Habana, Noviembre 20 de 1902.—Sr. Rafael de Cárdenas.—Con esta fecha he

tenido á bien decretar su cesantía en el cargo de Jefe de Policía de la ciudad de la Habana, á cuyo efecto procederá usted á hacer entrega del mando de la fuerza y de esa Jefatura al capitán secretario del Cuerpo señor José Ugarte. De usted atentamente. (firmado) Dr. Juan R. O'Farrill;" que contra dicho acuerdo estableció recurso de alzada para ante el Gobernador de la Provincia el referido Jefe de Policía por estimar que no podía ser destituído sino con arreglo al Apartado Tercero de la Orden número 156, de 1901: que pedido informe al Alcalde Municipal lo suministró en 21 de Noviembre, y al siguiente día resolvió el Gobernador interino de la Provincia declarando sin lugar el recurso y confirmando el Decreto del Alcalde Municipal que declaró cesante al expresado funcionario de Policía, invocando como fundamentos legales de su resolución el Artículo 71 de la Ley Municipal, la Orden número 252, de 1900 y el párrafo Segundo de la Regla 195 del Cuerpo de Policía:

Considerando que probado como resulta de los antecedentes de este asunto, que el General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de esta Ciudad, fué depuesto de su cargo por un simple Decreto del Alcalde Municipal de la misma, y estribando la alzada establecida contra esa resolución por el referido Jefe de Policía, en que, con arreglo á la Orden número 156, serie de 1901, del extinguido Gobierno Militar de esta Isla, no ha podido ser separado del Cuerpo, sino mediante el oportuno expediente, la cuestión que aquí se ventila, consiste en resolver si el Alcalde Municipal de la Habana, pudo,—legalmente—deponer, en la forma en que lo hizo, al funcionario recurrente;

Considerando que la Orden 156 antes citada,—que según la misma expresa, constituye parte integrante de la Ley Municipal,—contiene los preceptos con sujeción á los cuales tienen lugar los ingresos, ascensos y separaciones del Cuerpo de Policía, y en su regla III establece que, "excepto en los casos de dimisión, *á nadie* se declarará cesante sino por mala conducta ó ineptitud, y que, en tales casos, los cargos se formularán é investigarán debidamente por el Jefe de Policía, cuyo dictamen en cada caso será por escrito, y la destitución será ejecutoria si el *Supervisor* de Policía lo apoya y el Alcalde lo aprueba"; de donde claramente resulta que en dicha regla III, se consigna un derecho, que al igual disfrutan, sin distinción de categoría, todos los que al Cuerpo de Policía pertenecen, ó sea, el de no ser expulsados sino mediante la formación del oportuno expediente; por tanto, si dicha regla está concebida en términos generales, y no establece excepciones ni distinciones de ninguna clase, es lógico, que al Jefe de Policía comprenden los beneficios que en la expresada Orden se consignan:

Considerando que aun cuando el Jefe de Policía es el llamado, con arreglo á la Orden 156, á instruir los expedientes á los individuos de dicho Cuerpo, esto no puede interpretarse en el sentido que le atribuye el Gobernador interino de la Provincia de la Habana en su resolución confirmando la del Alcalde Municipal, es decir, que cuando el Jefe de Policía, por su ineptitud ó mala conducta, deba ser expulsado, lo sea sin formación de expediente, porque tal interpretación resulta absurda y á la par arbitraria, pues por un mero requisito de procedimiento, se establece una excepción que lleva consigo el despojar á ese funcionario del derecho que aquella Orden reconoce á todo individuo del Cuerpo de Policía, á quien en caso de culpabilidad, y declarado suspenso del empleo, puede instruírsele el expediente oportuno por el Jefe interino del Cuerpo;

Considerando que el Gobernador interino de la Provincia de la Habana, en su resolución de 22 del pasado mes de Noviembre, al confirmar la que dictó el Alcalde Municipal deponiendo al expresado Jefe de Policía, se ha fundado, no sólo en la existencia de ciertos hechos del dominio público,—según afirma,—imputables al Jefe recurrente, sino en que la Autoridad Municipal estaba investida de facultades para deponerlo en la forma en que lo hizo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley Municipal, en la Orden número 252 de la serie de 1900 y en la Regla número 195 del Reglamento del Cuerpo de Policía; pero del examen de dichas disposiciones legales, resulta que son de indebida é inoportuna aplicación, pues el Artículo 71 de la Ley Municipal, no está en vigor en lo que se refiere á la separación de los agentes de vigilancia por cuanto que, una disposición especial, posterior, la Orden 156, regula esa separación; la Orden 252, de 1900, no rige por la propia razón, para los individuos del Cuerpo de Policía,—y aun en el no admitido supuesto de que rigiese,—no era al Alcalde, sino á las dos terceras partes de los Concejales del Ayuntamiento, á quienes incumbía el acordar la separación del Jefe de Policía, y finalmente, es inaplicable la Regla 195 del Reglamento del Cuerpo al caso presente, por cuanto que se refiere á los carros de ronda para la conducción de presos ó lesionados, y en modo alguno tiene relación con las facultades del Alcalde para separar, sin sujeción á expediente, al Jefe de Policía:

Considerando por todo lo expuesto, y además, que en casos análogos ha sido interpretada esa regla III, invocada por el recurrente, en el setido de que, los Alcaldes Municipales no pueden destituir á los Jefes de Policía, sin que se acuerde en el expediente oportuno, y con las formalidades debidas:

A propuesta del señor Secretario de Gobernación, y de conformidad con el Consejo de Secretarios,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Revocar el acuerdo del Gobernador interino de la Provincia de la Habana, de 22 del pasado mes de Noviembre, confirmatorio del Decreto dictado por el Alcalde Municipal de esta Ciudad en 20 del mismo mes, que declaró la separación del General señor Rafael de Cárdenas, del cargo de Jefe de Policía, á quien se repondrá en su referido puesto, sin perjuicio de que, si contra el mismo existiesen cargos de culpabilidad, se formulen é investiguen debidamente, y si resultaren justificados, se adopte, por quien, y como legalmente corresponda, la resolución que fuere procedente.

Comuníquese; é insértese la presente en la GACETA OFICIAL.

T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
EDUARDO YERO."

Habana, 6 de Diciembre de 1902.

"Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Jiguaní, contra la resolución del Gobierno Civil de Santiago de Cuba de 11 de Marzo del corriente año, revocatoria del acuerdo de 8 de Enero que destituyó al señor Celestino Rosales Fonseca del cargo de Investigador Municipal:

Resultado: que el Ayuntamiento de Jiguaní á consecuencia de denuncia hecha contra el Sr. Celestino Rosales Fonseca, en sesión ordinaria transferida, celebrada en 8 de Enero del corriente año, y con asistencia de tres Concejales de los once que componen el Consistorio le destituyó del cargo de Investigador Municipal;

Resultando: que con fecha 13 de Febrero el señor Celestino Rosales se alzó para ante el Gobierno Civil de Santiago de Cuba del acuerdo del Ayuntamiento de Jiguaní que lo declaró cesante;

Resultando: que con fecha 11 de Marzo el Gobierno Civil de Santiago de Cuba revocó el acuerdo de destitución del señor Rosales fundándose en que habiendo sido adoptado por solo tres

Concejales de los once que componen el Consistorio se había infringido el artículo VII de la Orden 252;

Resultando: que dada cuenta por el Alcalde Municipal de Jiguaní en sesión celebrada el 19 de Marzo de la resolución del Gobierno Civil, de fecha 11 del propio mes, con asistencia de las dos terceras partes de Concejales, se acordó dejar subsistente el acuerdo por el cual se destituyó al señor Celestino Rosales;

Resultando: que el Gobierno Civil de Santiago de Cuba anuló con fecha 8 de Abril el acuerdo del Ayuntamiento que declaró firme y subsistente el de separación del Sr. Rosales:

Considerando: que conforme á lo dispuesto por la Orden 252, serie de 1900, y á la jurisprudencia constantemente establecida para su aplicación, los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdo sobre empleados sin la previa asistencia de las dos terceras partes de los Concejales de que se componen las Corporaciones;

Considerando: que el acto de ratificar la destitución del señor Celestino Rosales adolece de vicio de nulidad, por cuanto no pudo dar validez á un acuerdo anterior que había sido adoptado con infracción manifiesta de la Ley y de la resolución del Gobernador Civil;

A propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Confirmar por sus propios fundamentos la resolución del Gobierno Civil de Santiago de Cuba.

T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
EDUARDO YERO.

Habana, Diciembre 6 de 1902.

En atención á las diversas solicitudes presentadas por comerciantes é industriales de los barrios de Paula y San Isidro, y de acuerdo con lo pedido por la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba respecto de conceder un nuevo plazo para la traslación á la nueva zona para el ejercicio de la prostitución en esta Ciudad, de los burdeles existentes fuera de la misma; y

Considerando: que por equidad debe otorgarse un plazo mayor del concedido en el Decreto de esta Secretaría de 7 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Conceder una prórroga de un mes que vencerá el día 7 de Enero del año próximo venidero para la traslación á la nueva zona de tolerancia de las casas de lenocinio situadas fuera de la misma, en los barrios de Paula y San Isidro.

EDUARDO YERO.

DECRETO NÚM. 7.

Habana, Diciembre 8 de 1902.

En uso de las facultades que me concede el párrafo 4.º del artículo 111 de la Orden número 106, de la serie de 1899 del extinguido Gobierno Militar, y en atención á lo manifestado á este Centro por el señor Secretario de Gobernación en comunicación del 29 del pasado mes de Noviembre, que obra en el expediente respectivo, tengo á bien hacer extensivo á las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, el derecho al uso de los sobres oficiales á que se refiere la mencionada orden.

F. FIGUEREDO,
Director General.

A petición del señor Modesto Boceta y Rodríguez, representante de la Sociedad de Autores Españoles, de Madrid, se ha concedido por esta Secretaría protección provisional á las siguientes obras, mientras no presente dentro del plazo de un año, á partir del día de la publicación de cada una, el certificado de propiedad del país de origen, para que se haga la inscripción definitiva en el Registro General de la Propiedad Intelectual:

"El bastón de Concha", juguete cómico en un acto y prosa, del señor F. Roig y Bataller. Vence el plazo el 6 de Febrero de 1903.

"El amor en el Teatro", capricho en cinco cuadros, de los señores Serafín y Joaquín Alvarez Quintero. Vence el 25 de Junio de 1903.

"Abanicos y panderetas" ó "¡A Sevilla en el botijo!", humorada en tres cuadros, de los señores Serafín y Joaquín Al-

varez Quintero y música del señor Ruperto Chapí. Vence el 10 de Julio de 1903.

"La perla del Cortijo", zarzuela en un acto, en prosa y verso, del señor Gabino Peraita y música de los señores Candela y Rodríguez. Vence en 31 de Julio de 1903.

"Un huésped suicida", disparate en un acto, del señor Manuel Martín Rodríguez. Vence el 1° de Septiembre de 1903.

"La víspera de la boda", diálogo chulo en verso, del señor Alberto Gallego y García. Vence el 13 de Septiembre de 1903.

"El respetable Público", apropósito en un acto, de los señores Paso, Gabaldón y Cánovas y música de los Sres. Calleja y Lleó. Vence el 18 de Septiembre de 1903.

"Piquito de oro", cuadro en un acto, del señor Antonio Sáenz y música de los señores Barrera y Guervos. Vence el 25 de Septiembre de 1903; y

"El morrongo", entremés de los señores Perrín y Palacios y música del señor Jiménez. Vence el 18 de Octubre de 1903.

Lo que de orden del señor Secretario se publica para general conocimiento.

Habana, 8 de Diciembre de 1902.

El Jefe del Despacho, P. S.,
JOSÉ SÁEZ MEDINA.

Habana, 9 de Diciembre de 1902.

Vistos los antecedentes de la alzada establecida por el Alcalde Municipal de Santiago de Cuba contra la resolución del Gobernador Civil de aquella Provincia de 15 de Abril del presente año que revocó su providencia negando á Germán Calderín el derecho á percibir haberes durante el tiempo que estuvo suspenso del destino de la Guardia Municipal:

Considerando: que si bien aparece del expediente que Germán Calderín fué absuelto en la causa por virtud de la cual se decretó su suspensión, es de estimarse el hecho, también comprobado, de que durante el período de la suspensión fué procesado por otra causa, por resultas de la cual se le condenó;

Considerando: que conforme á lo resuelto por el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884 y demás disposiciones dictadas en casos análogos, los empleados declarados suspensos por procesamientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al

percibo de haberes si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aun cuando resulten absueltos;

A propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Declarar con lugar el recurso del Alcalde Municipal de Santiago de Cuba y en su consecuencia revocar la resolución impugnada.

T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
EDUARDO YERO.

Habana, 9 de Diciembre de 1902.

SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA HABANA.

El Secretario de este Despacho por acuerdo del día de ayer se ha servido dejar sin efecto la delegación hecha por su antecesor en el Alcalde Municipal de esta Ciudad, de las facultades de conocer de acuerdo con la Orden 156, sobre admisión, cesantías y demás del Cuerpo de Policía de la Habana.

Y de su orden tengo el honor de comunicarlo á usted para su conocimiento y el del Alcalde Municipal de referencia.

Soy de usted atentamente,

JOSÉ SÁEZ MEDINA,
Jefe de la Sección.

Habana, 11 de Diciembre de 1902.

CIRCULAR

SR. MÉDICO DEL PUERTO

Señor:

Traslado á usted para su más exacto cumplimiento la siguiente resolución, que á propuesta de esta Jefatura, ha dictado la Secretaría de Gobernación.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.—El señor Secretario del Des-

pacho, por acuerdo de esta fecha, se ha servido dictar la siguiente resolución:—"En virtud de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden Militar número 122, serie corriente, y del Decreto Presidencial número 40, he tenido á bien dictar las siguientes reglas que deberán observarse por los empleados del Servicio de Sanidad Marítima de la República. Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla á las procedencias de Méjico, Centro América y cualquier otro punto donde reine dicha enfermedad se considerarán los buques como "Infectantes" y "No infectantes".

"A".—Son buques "No infectantes" aquellos que durante su estancia en los puertos de los citados países permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial Médico de Cuba, se considere "Infectante" por sus condiciones, se le arrime al costado, ó, en su defecto, que hayan sido fumigados á más de media milla de la costa ó muelle por medio de polvos de piretry (una libra por cada mil pies cúbicos) bajo la inspección de un Oficial Médico de Cuba, debidamente acreditado al efecto.

"B".—Son buques "Infectantes" todos los de igual procedencia que no llenen los requisitos anteriores; estándoles prohibido atracar á muelles en los puertos de la República. Estos buques seguirán considerándose "Infectantes" en tanto no se fumiguen.

"C".—A los pasajeros no inmunes llegados en buques considerados "No infectantes", se les contará el período de la cuarentena desde la salida del puerto donde hubiesen embarcado y siempre que en los puertos de escala se hubiere cumplido por el buque con el inciso "A" de este Decreto y el pasajero no haya bajado á tierra.

"D".—Los pasajeros comprendidos en lo que previene el inciso "B" estarán sujetos á una cuarentena de cinco días, que se contarán desde el momento de desembarque.

"E".—Los trabajos de carga y descarga en buques "Infectantes" deberán ser ejecutados por personal inmune, debidamente autorizados por la Sanidad Marítima.—*Eduardo Yero.*" —Lo que de su orden se publica en la GACETA OFICIAL de la República de Cuba, para general conocimiento.—Habana, Diciembre 5 de 1902.—El Jefe del Despacho, P. S., *José Sáez Medina.*

De usted atentamente,

DR. HUGO ROBERTS,
Jefe de Sanidad Marítima de la República de Cuba.

Habana, Diciembre 13 de 1902.

Visto el recurso de alzada establecido por el señor Santiago Pubillones, contra la resolución del Gobernador de la Provincia de la Habana, que confirmó el Decreto de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad de 27 de Octubre último, suspendiendo el acuerdo del Ayuntamiento de 23 del mismo mes, por el que se autorizaba al Sr. Pubillones para continuar funcionando un mes más, con su compañía, en el Circo Ecuestre, situado en el solar Neptuno esquina á Monserrate:

Resultando: Que habiéndose negado el Alcalde á dar permiso al Sr. Pubillones para celebrar espectáculos en el referido sitio, fundándose en que estaban mandadas demoler las fabricaciones de madera, el interesado recurrió con nueva instancia á la misma Autoridad, solicitando, como medida de equidad, le expidiera una licencia provisional por término de un mes para dar sus funciones, en atención á que estaban próximos á llegar del extranjero los artistas que tenía contratados, y por no poder arreglar inmediatamente el nuevo local que al efecto se había concedido en la esquina de Monte y Corrales;

Resultando: Que dada cuenta por el Alcalde, en sesión del día 22 de Octubre, de la expresada solicitud, manifestó dicha Autoridad que había resuelto someter el asunto al Ayuntamiento, para oir su opinión, significándole que dicho Empresario venía dando funciones en el referido lugar fuera de lo prevenido en las disposiciones vigentes; y después de sometido á discusión, se acordó acceder á la petición del Sr. Pubillones;

Resultando: Que por instancia del día 22 del mismo mes, recurrieron al Alcalde varios propietarios de teatros oponiéndose á que se autorizara espectáculo público en tiendas de campaña dentro de los límites de la Ciudad, con perjuicio de sus intereses, infringiendo las disposiciones vigentes; y después de una debatida discusión suscitada al darse cuenta con esta instancia el día 23, el Ayuntamiento acordó no haber lugar á revisar su acuerdo del día anterior, por el que concedía un mes de licencia al Sr. Pubillones;

Resultando: Que por Decreto del día 27 de aquel mes, el Alcalde Municipal suspendió el citado acuerdo del día 23, basándose en que por el artículo 112 de las Ordenanzas de Construcción, están prohibidas las fabricaciones de madera dentro de los límites de la ciudad, y por tener en cuenta, además, que sólo en tiempo de ferias autoriza el artículo 5.º del Reglamento de Espectáculos el establecimiento de barracones ó tiendas de campaña, elevándolo, para su aprobación, al Gobernador de la Provincia, con los antecedentes respectivos;

Resultando: Que por resolución del Gobierno Provincial de 30 de Octubre, se confirmó la referida suspensión, por estimar el acuerdo contrario á los preceptos legales que se citaban;

Considerando: Que los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á lo que preceptúan las Ordenanzas y Reglamentos, y es indudable que el acuerdo suspendido, aunque sólo concediera una licencia temporal al Sr. Pubillones, se opone abiertamente á lo que aquéllos preceptúan;

Considerando: Que conforme al último párrafo del artículo 167 de la Ley Municipal, los Alcaldes están en el deber de suspender los acuerdos que, como en el presente caso, han sido tomados con infracción de Ley;

A propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Declarar sin lugar el presente recurso de alzada establecido por el señor Santiago Pubillones.

T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
EDUARDO YERO.

"*Habana, 15 de Diciembre de 1902.*

Visto el expediente instruído con motivo de la suspensión del Alcalde Municipal de Jaruco, decretada en 25 de Noviembre último por el Gobernador interino de la Provincia de la Habana:

Resultando: Que por consecuencia de varias denuncias formuladas contra la administración del Municipio de Jaruco, el Gobernador envió un delegado á fin de que practicase la correspondiente investigación acerca de dicha administración, del estado del Hospital y condiciones sanitarias de aquella localidad.

Resultando: Que del expediente de visita aparece:

1.º—Que así los libros de contabilidad como los de la correspondencia del Ayuntamiento estaban al corriente.

2.º—Que por consecuencia de que aún no había sido aprobado el presupuesto, los pagos é ingresos se hallaban atrasados.

3.º—Que los pocos enfermos que existían en el Hospital estaban bien atendidos y provistos de alimentación y de medicinas.

4º—Que no se hacía la recogida de basuras de las calles;

Resultando: Que el Gobernador comunicó al Alcalde en 7

de Noviembre último la siguiente resolución:—"1° Que en el improrrogable plazo de quince días, proceda usted á hacer cumplir las Ordenanzas Municipales y los Bandos que haya dictado sobre chapeo de la población, existencias de cerdos dentro del poblado, desinfección y limpieza de letrinas y demás asuntos de higiene, dando cuenta á este Gobierno, al vencimiento de ese plazo, en que se dispondrá una visita de comprobación.—2.° Que en el término de veinte y cuatro horas, en cualquier forma que fuere posible, pero sin excusa ni pretexto alguno, establezca un servicio provisional de recogida de basuras de la población hasta retirar á punto conveniente las existentes en aquellas calles, dando cuenta al Ayuntamiento, en la primera sesión, para que se establezca definitivamente como servicio preferente á cualquier otro del Municipio.—3.° Que deberá usted ordenar inmediatamente la devolución de las multas que fueron impuestas y dejadas sin efecto por este Gobierno, llamando al señor Hermenegildo Iglesias para que perciba el importe de lo que por ese concepto le corresponde. 4.° Dar cuenta por este Gobierno á la Secretaría de Hacienda, de la marcha anormal de la Administración de ese Municipio, señalándole los defectos que se han demostrado en la información practicada por el Delegado de su Autoridad, señor Calvo.—5.° Amonestar severamente á usted por la negligencia demostrada en el cumplimiento de sus deberes, apercibiéndosele de lo que haya lugar en caso del no estricto cumplimiento de las disposiciones que sobre higiene y salubridad públicas se han dictado y que le están, por la Superioridad, eficazmente recomendadas";

Resultando: Que el Alcalde acusó recibo el día 8 de la preinserta resolución y más tarde informó al Gobernador que el día 10 había sido cumplida, y requeridos los vecinos para llevar á cabo lo dispuesto sobre el saneamiento de la población;

Resultando: Que el Gobernador Provincial interino en 25 del susodicho mes de Noviembre decretó la suspensión del Alcalde de Jaruco fundando su resolución en que los pagos estaban atrasados, los servicios sanitarios mal atendidos y por último, en que el Alcalde no había dado cumplimiento hasta el día 10 á lo que sobre la recogida de basuras se había dispuesto el día 7;

Resultando: Que el Gobernador Provincial dió cuenta de su Decreto con los antecedentes del caso al Secretario de Gobernación;

Resultando: Que en este estado las cosas, el Alcalde suspenso señor Francico Calderón apeló de la resolución del Gobernador, alegando no serle imputable el estado anormal de la hacienda del Municipio, y que no desobedeció la orden del Go-

bernador como lo prueban los hechos que expone en los siguientes términos:—"Fácil me es justificar el no haber desatendido el ramo de Sanidad é Higiene y menos haber faltado al cumplimiento de la orden del Gobierno Civil de 7 del actual; pues no hubo de transcurrir más que el tiempo necesario para organizar el servicio como paso á demostrar. En época anterior á la visita girada por el celoso empleado señor Calvo, el servicio de limpieza de calles estaba limitado á la forma estatuída en el presupuesto con arreglo á la pequeña consignación con que se atendía á los gastos contratados en la proporción que lo permiten los escasos recursos con que cuenta el Municipio, y sin embargo se venía cumpliendo con el mayor celo y regularidad, sin que el vecindario haya tenido que protestar por falta alguna: y en siete del actual dictó el Gobernador Civil la orden que se dice incumplida y la cual llegó á mi poder el día 8 en el correo de las nueve de la mañana, que por la demora en la distribución de la correspondencia me enteré de su contenido á las diez de la mañana; era día sábado; acusé recibo, y sin perder momento procedí á organizar el servicio que se me ordenaba, disponiendo que el carro del contratista de la basura que estaba prestando el servicio obligatorio lo continuara el resto del día, y practiqué las diligencias necesarias á fin de conseguir del dueño del único carro de tráfico, hasta conseguir otro que lo contratara, cuyo compromiso no pude obtener sino el día diez; continué mis gestiones para conseguir personal suficiente que dedicar al chapeo y barrido de las yerbas y basuras, operación que había que organizar convenientemente para que el resultado se obtuviera á un tiempo en distintas calles, para que á la vez de amontonar basuras fueran recogidas; la escasez de personal que quisiera prestarse á esa clase de trabajo, con la contrariedad de ser día sábado y el siguiente festivo; circunstancia que no ha querido apreciar el Sr. Gobernador interino, y por ello encuentra causa para juzgarla como desobediencia á lo ordenado, para hacerme responsable y juzgarme con la mayor severidad. Examinado el caso con imparcialidad, se preguntará: Si la orden fué cumplida el lunes diez, á primera hora, habiendo sido recibida el sábado ocho, á las diez de la mañana, ¿en qué se ha faltado? teniendo en cuenta que el día festivo interpuesto altera el plazo, y como principio de derecho no se considera para ejercitar ningún precepto legal, y sí excepción para la responsabilidad en el orden civil y gubernativo...."

Considerando: Que dispuesto por el Gobernador que en un plazo de quince días se girase una visita de comprobación, no debió dictarse resolución alguna hasta tanto que dicha visita hubiese tenido efecto;

Considerando: Que del expediente resulta probado que el Alcalde no era culpable de que los pagos é ingresos estuviesen atrasados en los momentos de la visita, porque tal estado de cosas era debido á que el presupuesto no estaba aún en vigor;

Considerando: Que no ha podido alegarse que el Alcalde desobedeció la orden del Gobernador, puesto que recibida aquélla el día ocho, no pudo tener efecto el día siguiente, porque recayó en domingo;

Considerando: Que tampoco ha podido alegarse que el Alcalde tenía desatendido el servicio de Sanidad, porque ya el Gobernador, por este hecho, le había impuesto la pena de amonestación, y no cabe en lo legal que por una misma falta, sin haber mediado reincidencia, se le imponga otra pena aún mayor;

Considerando: Que si bien es cierto, como dice el Gobernador, que por las leyes vigentes le está concedida la facultad de suspender á los Alcaldes, no lo es menos también que tal facultad sólo puede ejercerla la Autoridad mediante justa causa, pero nunca de un modo discrecional;

A propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Levantar la suspensión impuesta al Sr. Francisco Calderón en su cargo de Alcalde Municipal del Término de Jaruco.

T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
EDUARDO YERO.

Habana, Diciembre 16 de 1902.

SR. SECRETARIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Señor:

Tengo el gusto de comunicarle que por la Dirección General de Comunicaciones se han dado las órdenes necesarias para que se admita, libre de franqueo, la correspondencia de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, previo el uso de los sobres oficiales establecidos por la Orden del ex-

tinguido Gobierno Militar, número 108 de la serie de 1899, modificada en parte por la 224 de 1901.

Soy de usted atentamente,

EDUARDO YERO.
Secretario.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA REPUBLICA DE CUBA

OFICINA DEL CAPITÁN AYUDANTE

ORDEN GENERAL NÚM. 41.

Fortaleza de la Cabaña, Diciembre 16 de 1902.

Todo Oficial de Día, al ser relevado de ese servicio, tendrá cuatro horas para descansar, durante cuyo tiempo no se le exigirá que preste servicio, excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia ó en caso de una emergencia.

El Oficial de Día saliente inspeccionará las guardias de la Ciudad de la Habana, al otro día de haber sido relevado.

Por orden del Jefe del Cuerpo:

JOSÉ MARTÍ,
Capitán Ayudante.

Habana, 17 de Diciembre de 1902.

CIRCULAR NUM. 8

SR. MÉDICO DEL PUERTO

Señor:

En paquetes separados remito á usted los siguientes modelos y talonarios.

25	Ejemplares:	Relación decenal de Patentes expedidas.
25	Id.	Estado decenal de Buques entrados.
1	Talonario:	Permiso de Visitantes.
1	Id.	Justificantes de inmunidad.

Ruego á usted se fije en las explicaciones y recomendaciones, que á continuación se expresan, que espero cumplirá estrictamente. Tanto las Relaciones de Patentes Expedidas como los Estados de Buques entrados, se empezarán á usar desde el día primero de Enero próximo venidero, llenándose las casillas y remitiéndose á esta Oficina, cada diez días, del 1.º al 10 y del 11 al 20 de cada mes; la tercera decena comprenderá lo que resta del mes ya sean ocho, diez ú once días. Es muy importante se observe el mayor cuidado en la concesión de permisos para visitantes y justificantes de inmunidad. Estos talonarios vienen á ser verdaderos registros de inmunidad que es preciso llevar para poder dar cumplimiento al inciso "E" del Decreto de la Secretaría de Gobernación de fecha 5 de Diciembre de 1902, publicado en la GACETA del 9 del actual y cuya copia se le ha remitido. Para la concesión de estos permisos y justificantes debe el individuo que lo solicite reunir las condiciones prescritas en el inciso "C" del artículo IX del Reglamento de Cuarentena, publicado con la Orden número 122 de fecha 29 de Abril de 1902, que á la letra dice: "Las pruebas de inmunidad que puede aceptar un Inspector de Sanidad son: 1ª La prueba de residencia continua por diez años en un foco endémico de fiebre amarilla. 2ª Prueba de un ataque previo de fiebre amarilla."

Por consiguiente es necesario por medio de pruebas evidentes, como documentos de cualquier clase suscritos con diez años de anterioridad, certificados, etc., y todo aquello que crea útil y conducente á llevar el convencimiento á su ánimo, que usted se convenza de que el individuo reune las condiciones exigidas en el artículo citado, este convencimiento ha de ser positivo, verdadero y, de la expedición de justificantes y permisos es usted el único responsable en caso de falsedad ó engaño. Se llevará un registro de los documentos y certificados que se presenten como pruebas de inmunidad poniéndoles un número de orden que será el que estampará en el talón, donde dice: "Número de la certificación que presenta" Si el individuo no supiere firmar dejará estampada la expresión digital de su pulgar izquierdo, para que en todo tiempo pueda servir de identificación.

Le recomiendo el mayor cuidado y escrupulosidad para el desempeño de estas obligaciones, para los cuales no se atenderán á influencias é intervenciones de ningún género.

De usted atentamente,

HUGO ROBERTS,
Jefe de Sanidad Marítima.

ESTADO decenal de las patentes expedidas en el puerto de.....durante la....decena del mes de .....de 19...

Núm. de orden	FECHA	Nombre del buque	CLASE	Nacionalidad	Procedencia	DESTINO	ESCALAS	Salud á bordo	Cargamento	Tripulantes	Pasajeros	Condición sanitaria del Puerto	Clasificación sanitaria	OBSERVACIONES

Relación de enfermedades cuarentenarias y número de muertes durante la misma semana:

	CASOS	MUERTES
Fiebre amarilla	.....	.....
Cólera	.....	.....
Viruelas	.....	.....
Tifus exantemático	.....	.....
Peste bubónica	.....	.....
Lepra	.....	.....

VTO. BNO.:
El Médico del Puerto,

ESTADO

DE LAS

PATENTES DE SANIDAD

EXPEDIDAS

EN EL

Puerto de .....

Durante la decena que termina

en .....de 19 .....

El Médico del Puerto,

.....

ESTADO decenal de los buques inspeccionados en el puerto de.....y que termina el.....de..... de 19.....

Fecha de entrada	Nombre del buque	CLASE	Nacionalidad	Procedencia	Escalas	Salud á bordo	Cargamento	Tripulantes	PASAJEROS		Clasificación sanitaria	OBSERVACIONES
									Para desembarcar	De tránsito		

VTO. BNO.:
El Médico del Puerto,

ESTADO DECENAL

BUQUES INSPECCIONADOS

EN EL

Puerto de .....

EN LA

DECENA QUE TERMINA

en.....*19* .....

.....

Médico del Puerto.

N.°.....

PERMISO DE VISITANTE

Al Sr. .....

para subir en el día....

á bordo del vapor.....

Puerto de .....

de ..... *de 190..*

N.° de la certificación que presenta .....

Yo .....

declaro solemnemente que soy inmune á la fiebre amarilla y á la viruela, y que me atengo á todas las responsabilidades que puedan caberme por la ley, la cual declaro igualmente conocer.

.....

(Firma del interesado.)

N.°.....

REPÚBLICA DE CUBA

SANIDAD MARITIMA

PERMISO DE VISITANTES.

Por el presente se concede permiso al Sr..... para subir el día.... á bordo del vapor..... surto en este puerto y sujeto á observación cuarentenaria.

El interesado ha probado debidamente ser inmune á la fiebre amarilla y á la viruela.

Para su identificación y debida responsabilidad, firma conjuntamente el interesado.

Puerto de..... de ..... de 190...

.....

.....

(Firma del interesado.)

ADVERTENCIAS.—Art. XII. Cuando cualquier persona entrare indebidamente en terrenos reservados á cuarentena, dicha persona que así entrare, al ser condenada pagará una multa que no excederá de trescientos pesos, ó será sentenciada á prisión por un período no mayor de treinta días ó con multa y prisión á la vez, al arbitrio del tribunal.

Este documento deberá ser presentado á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima, cada vez que lo soliciten, pudiendo identificar al portador.

El interesado cuidará de devolver este permiso á su salida del buque, entregándolo al Guardia Sanitario, so pena de ser anotado para no recibir en lo sucesivo otro permiso.

Los Oficiales de Sanidad Marítima pueden ordenar la retención de este billete y prohibir al interesado la subida á bordo, siempre que lo crean oportuno.

N.°.....

Justificante de inmunidad

Al Sr. .....
para trabajar á bordo de los buques surtos en este puerto y sujetos á cuarentena.

Habana..... de .....
de 190...

N.° de la certificación que presenta.

Yo .....
declaro solemnemente que soy inmune á la fiebre amarilla y á la viruela, y que me atengo á todas las responsabilidades que puedan caberme por la ley, la cual declaro igualmente conocer.

.....

Por no saber firmar, deja estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo.

N.°.....

REPÚBLICA DE CUBA

DEPARTAMENTO de CUARENTENAS

Justificante de inmunidad para trabajador del Puerto

Por el presente se concede permiso al Sr..... para trabajar á bordo de los buques surtos en este puerto y sujetos á observación cuarentenaria por viruela y fiebre amarilla.

Para su identificación y consiguiente responsabilidad firma conjuntamente el interesado ó, en su defecto, por no saber firmar, deja estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo.

Habana .... de ..... de 190...

.....

.....

ADVERTENCIAS.—Art. XII. Cuando cualquier persona entrare indebidamente en terrenos reservados á cuarentena, dicha persona que así entrare, al ser condenada pagará una multa que no excederá de trescientos pesos, ó será sentenciada á prisión por un período no mayor de treinta días ó con multa y prisión á la vez, al arbitrio del tribunal.

Este documento deberá ser presentado á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima, cada vez que lo soliciten, pudiendo identificar al portador.

Los Oficiales de Sanidad Marítima pueden ordenar la retención de este billete y prohibir al interesado la subida á bordo, siempre que lo crean oportuno.

Habana, Diciembre 18 de 1902.

Visto lo informado por el Departamento de Beneficencia en las comunicaciones de 16 de Octubre y 20 de Noviembre últimos, que preceden en este expediente, se resuelve: que los ancianos desvalidos que se encuentran en el Hospital de Güines, sean trasladados al Asilo "La Misericordia", de esta Ciudad, para ser mantenidos en el mismo á expensas del Ayuntamiento de dicha Villa, de acuerdo con lo preceptuado en las Secciones 60 y 61 de la Orden número 271, serie de 1900, del extinguido Gobierno Militar, á cuyo efecto el mencionado Ayuntamiento consignará en su presupuesto las cantidades necesarias para satisfacer dicho servicio, si no estuviere aprobado, y, en caso afirmativo, con cargo al Capítulo de Imprevistos.

Líbrese comunicación al señor Gobernador de la Provincia de la Habana, para su conocimiento, y traslado al señor Alcalde Municipal respectivo, á sus efectos.

P. O.,
BALBINO GONZÁLEZ,
Jefe del Despacho.

Habana, Diciembre 19 de 1902.

Con el objeto de organizar la Junta Superior de Sanidad de la Isla de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1.ª, incisos 1.º y 3.º de la Orden Militar número 159 de la serie de 1902, diríjanse comunicaciones á los señores Presidente de la Academia de Ciencias y Rector de la Universidad de la Habana, en solicitud de que cada una de las Corporaciones que presiden, y además la Facultad de Derecho, propongan de su seno un miembro, para sus nombramientos como Vocales Honorarios de la susodicha Junta Superior de Sanidad; debiendo tener la calidad de Abogado Profesor de la Facultad de Derecho el miembro que se designe en representación de dicha Facultad.

EDUARDO YERO.
Secretario.

Habana, 20 de Diciembre de 1902.

AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

Sírvase usted disponer la inserción en la *Gaceta Oficial*, de la siguiente resolución adoptada por las Cámaras:

"El Congreso acuerda suspender sus sesiones el día 20 del presente mes, hasta el día 12 de Enero de 1903."

De usted atentamente,

T. Estrada Palma.

Habana, Diciembre 22 de 1902.

Sr. Jefe del Departamento de Sanidad.

El señor Secretario, con esta fecha, ha dictado la siguiente resolución:

"A propuesta de la Comisión de Fiebre Amarilla, y de acuerdo con lo informado por el señor Jefe del Departamento de Sanidad, se dispone:—El Cuerpo de Peritos Médicos creado por la Orden Civil número 15, de 17 de Agosto de 1899, para investigar y fallar decisivamente los casos denunciados como de fiebre amarilla, y que extiende su esfera de acción á todas las enfermedades infecciosas y contagiosas, titulado hasta la fecha "Comisión de Fiebre Amarilla", se denomiará en lo sucesivo "Comisión de Enfermedades Infecciosas".—Comuníquese al señor Jefe del Departamento de Sanidad, para su conocimiento y efectos procedentes."

Y en cumplimiento de lo dispuesto lo comunico á usted, á sus efectos.

De usted atentamente,

Balbino González,
Jefe del Despacho.

Habana, Diciembre 22 de 1902.

Dígase al Alcalde Municipal de la Habana, por el conducto reglamentario, que cumpla estrictamente lo dispuesto por esta Secretaría respecto de la entrega del Laboratorio Municipal al Jefe del Departamento de Sanidad, según se le comunicó en 3 del corriente, sin perjuicio de reclamar luego, y en la forma que sea procedente, los efectos y propiedades que estime como suyos el Municipio; y asimismo, que haciéndose cargo el Estado de sufragar los gastos de un Laboratorio, en el cual se analizarán

comestibles, y que prestará los mismos servicios que ha venido prestando el Laboratorio Bromatológico Municipal, no parece racional que el Ayuntamiento tenga una Oficina exactamente igual en todo á otra del Estado, á la que podrá recurrir aquél cada vez que sea necesario.

Comuníquese al Jefe del Departamento de Sanidad, en contestación á sus escritos fechas 16 y 20 del actual.

P. O.,
BALBINO GONZÁLEZ,
Jefe del Despacho.

Habana, Diciembre 22 de 1902.

Se aprueban, con carácter de provisional, los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico que propone el Jefe del Servicio de Sanidad Marítima, para abrir un registro de inmunes, é identificar los individuos analfabéticos que han de servir como estibadores á bordo de los buques "infectantes".

P. O.,
B. GONZÁLEZ,
Jefe del Despacho.

Nota: los modelos y procedimientos que se citan figuran en la Circular número 8 de 17 de Diciembre de 1902 inserta en el lugar de su fecha.

"Habana, Diciembre 23 de 1902.

Vistas las alzadas establecidas de una parte por el Alcalde Municipal de la Habana, á nombre y representación del Ayuntamiento y de la otra por el señor José Miguel Tarafa, ambos contra la resolución del Gobernador de esta Provincia, revocatoria del acuerdo adoptado por el precitado Ayuntamiento relativo al pago de unos créditos.

Resultando: Que la resolución apelada dice literalmente así:

"Visto el recurso de queja presentado en este Gobierno por el señor Arturo Rosa y Pascual contra la resolución del Alcalde Municipal de la Habana por haberle negado la admisión de un recurso de alzada que interpuso como vecino el día

doce, contra el acuerdo tomado por la Corporación el seis del mes de Agosto próximo pasado, aceptando las bases de transacción propuestas por el señor J. M. Tarafa, en los juicios ejecutivos que seguía contra la Corporación en cobro de pesos.

Visto lo informado por el Alcalde, la alzada establecida, y los antecedentes municipales del asunto.

Resultando: que en 28 de Febrero del año actual el señor J. M. Tarafa presentó instancia al Alcalde Municipal participándole que era poseedor de Bonos del Empréstito Municipal de $5.000,000, para cuyo cobro y el de los intereses estipulados, que ascenderían próximamente á 150,000, tenía establecidas dos demandas ante los Tribunales, y que no creía comprendido su crédito en el número de aquellos á cuyos acreedores llamaba el Ayuntamiento porque era evidente que si no una verdadera garantía hipotecaria de inmuebles, tenía la de prenda ó compromiso especial de las rentas Municipales, por cuya razón, y por corresponder al llamamiento de la Alcaldía, venía á manifestar la existencia de su crédito, no acompañando comprobantes por obrar en las actuaciones judiciales, deplorando no serle posible ofrecer descuento alguno de su total monto, por ignorar la ascendencia de las costas y costos que la reclamación le origina, que acaso serían de cargo del Ayuntamiento, no considerándose tampoco comprendido en lo que se llamaba deuda flotante.

Resultando: que en cinco de Agosto próximo pasado dirigió el señor J. M. Tarafa, escrito al Alcalde Municipal, proponiendo ciertas y determinadas condiciones ó bases para que la Corporación acordase una transacción en el pago del crédito que judicialmente le reclamaba, de cuyas reclamaciones, ya, sobre una había recaído sentencia, dictada por el Juez de Primera Instancia del Este, en diez de Julio último condenando á la Municipalidad á pagarle la cantidad reclamada, los intereses estipulados en los bonos al 8% anual hasta el día del pago, y las costas causadas y la otra en tramitación, debiendo ser su resultado idéntico; á cuyo escrito del señor Tarafa, ordenó el Alcalde que se diese cuenta al Ayuntamiento;

Resultando: que en sesión celebrada por la Corporación, el día seis de Agosto próximo pasado, se dió cuenta con las proposiciones del señor Tarafa, que son las siguientes:

1.º—El Ayuntamiento se separa de la apelación que tiene establecida contra la sentencia dictada en 10 de Julio de este año, en el juicio seguido por el que suscribe contra la expresada Corporación.

2.º—El Ayuntamiento se allana á la demanda establecida contra el mismo y que radica hoy en el juzgado de Primera

Instancia del Este, ante el Escribano Martínez Aparicio, obligándose á presentar el escrito en que dicho allanamiento se consigne de modo expreso.

3.º—El que suscribe reduce el importe de los intereses, del 8% anual estipulado en las obligaciones de que es poseedor y á que se refieren ambos juicios, al 6% liquidado hasta el día en que este acuerdo quede sancionado, renunciando á todo otro interés posterior á aquella fecha.

4.º—El que suscribe acepta el pago de lo que resulte liquidado del modo antes propuesto, su crédito é interés, por partes iguales en los meses que restan del año económico que comenzó en primero de Julio pasado.

5.º—El que suscribe releva al Municipio de la obligación de reintegrarle del importe de todas las costas que ha satisfecho por su defensa en ambos juicios en uno de los cuales ha sido ya condenado el Ayuntamiento.

6.º—El Ayuntamiento dispondrá que la Contaduría practique en la forma propuesta, la liquidación del crédito é intereses conforme á la cláusula tercera.

7.º—El Ayuntamiento incluirá el crédito que resulte de la liquidación, en el Presupuesto extraordinario que se ha de formular para atender á ciertos servicios municipales.

En tal virtud,

Al Municipio ocurre por conducto de su respetable Presidente, á fin de que aceptando la forma propuesta, sancione el acuerdo cuyas estipulaciones constan en las SIETE cláusulas precedentes, bien entendido, que toda modificación que se introduzca en cualquiera de las mismas, releva de todo compromiso al proponente; proponiendo el Concejal señor Veiga que debían aceptarse las bases propuestas como transacción á las contiendas judiciales porque venían á dar término á un pleito en el que como había significado ya el Letrado Consultor del Ayuntamiento, sería éste condenado con costas en segunda instancia y serían por consiguiente mayores las sumas que el Municipio tendría que pagar, existiendo por otra parte ventajas en la proposición porque el interés de 8% se reducía á 6%, y después de las manifestaciones contrarias de los Concejales Laguardia y Rosa, se acordó, de conformidad con la proposición del señor Veiga.

Resultando: que en 9 del citado mes de Agosto ordenó el Alcalde el cumplimiento del acuerdo, informando la Secretaría que para su cumplimiento era necesario que pasara el expe-

diente con los demás antecedentes al señor Tesorero para que pueda tener presente el crédito para formar el presupuesto extraordinario, con cuya proposición estuvo conforme la Alcaldía previa liquidación por Contaduría.

Resultando: que en 13 de Agosto, fué practicada por Contaduría la liquidación, arrojando un saldo á favor del señor Tarafa, de $114,615-87 en moneda americana, que según informó el señor Tesorero en 22 de Agosto, habían quedado consignados en el Proyecto de Presupuesto extraordinario, que debía devolverse á la Secretaría.

Resultando: que contra el acuerdo del día seis estableció el señor Arturo Rosa, con el carácter de vecino, recurso de alzada ante este Gobierno, fundándolo en incompetencia de jurisdicción y con vista del artículo 169 de la Ley Municipal.

Resultando: que en 18 del precitado mes desestimó la Alcaldía el recurso establecido, fundándose para ello en que, no alegando el recurrente perjuicio en sus derechos civiles y no pidiendo la suspensión del acuerdo, no cabía cumplir el precepto del referido artículo 169, por ser esas circunstancias indispensables para su cumplimiento, en que el señor Rosa carecía de la personalidad que se atribuía por haber intervenido como Concejal, y no alegar ni invocar perjuicio, en cuyo caso el acuerdo no le afectaba directamente, circunstancia indispensable para usar del recurso que la Ley le otorga.

Resultando: que en 18 de Agosto citado acudió el señor Rosa á este Gobierno, quejándose contra lo resuelto por la Alcaldía el día 27 para su informe.

Resultando: que el día 30 devuelve el Alcalde la queja, acompañada de los antecedentes del asunto é informando sobre la misma.

Considerando: que por la Ley Municipal, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos y por todas las disposiciones vigentes, está concedido el recurso de alzada, y el artículo 29 del Reglamento citado, concede el de queja cuando las autoridades inferiores no dieran curso á sus reclamaciones.

Considerando: que los Alcaldes carecen de competencia para decidir sobre la procedencia ó improcedencia de las alzadas que se establezcan ante ellos, debiendo limitarse á dar curso á las que se presenten informando lo que estimen oportuno.

Considerando: que el señor Rosa, no pidió la suspensión del acuerdo, sino, simplemente con el carácter de vecino, estableció alzada, en cuyo caso debió el Alcalde elevarla á este

Gobierno, con su informe en el término de ocho días, según preceptúa el artículo 169 de la Ley Municipal.

Considerando: que la Orden 112. serie corriente, declarada Ley en 5 del mes de Agosto, y publicada en la GACETA del 8, está vigente en sus artículos hasta el doce inclusive y disposiciones adicionales, y en éstas se determina, que si en pleito contra un Ayuntamiento recayere sentencia ó auto definitivo condenándolo al pago de cantidad líquida, se notificará la misma al Alcalde quien dará cuenta en la primera sesión que celebre la Corporación para que se cumpla al formarse el próximo Presupuesto, y que si dicha cantidad líquida pasa del 20% del presupuesto, se podrá distribuír su pago hasta en cinco anualidades cuando menos, y si fuere inferior, se pagará según los recursos del Municipio; pero será indispensable su inclusión en presupuesto.

Considerando: que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento el día seis de Agosto infringe las disposiciones adicionales de la Orden 112, serie corriente, declarada vigente por la Ley de 5 de Agosto publicada en la GACETA del 8.

Considerando: que en el caso de que el señor Tarafa obtuviese sentencia definitiva, no podrá exigir el inmediato pago de su crédito sino que tendrá que esperar á que sea incluído en el próximo presupuesto.

Considerando: que aunque hoy el importe del crédito del señor Tarafa no excede del 20% del presupuesto, podría suceder que al llegar la época de la formación del mismo, hubiese otros acreedores que se encuentren en iguales condiciones y pase la deuda del 20% en cuyo caso tendrá que practicarse una liquidación para su pago en la forma que señalan las disposiciones adicionales de la citada Orden 112, serie corriente,

Se decreta:

Con lugar la queja y alzada establecida por el señor Rosa, y en su consecuencia se revoca el acuerdo tomado por el Ayuntamiento el día seis de Agosto por entender que existe infracción de Ley."

Aceptando los hechos expuestos en la preinserta resolución.

Considerando: Que al entender el señor Arturo Rosa y Pascual que el Ayuntamiento había procedido con incompetencia, debió pedir la suspensión del acuerdo, mas no alzarse porque este recurso sólo puede ejercitarlo el que sea perjudicado por la resolución que se recurre.

Considerando: Que no afectando dicho acuerdo al señor

Rosa y Pascual en ninguno de sus derechos, no debió serle admitida la alzada.

Considerando: Que si por la expresada circunstancia no ha debido prosperar dicho recurso, como el Gobernador Provincial funda su decreto en que el acuerdo contiene infracción de Ley, es deber entrar en la cuestión de fondo y examinarla bajo el aspecto en que ha sido resuelta.

Considerando: Que el acuerdo del Ayuntamiento aceptando la transacción propuesta encaminada á determinar la forma de proceder al pago de deudas que tiene contraídas el Ayuntamiento, y á evitar la continuación de un pleito y la interposición de otros, está adoptado en asunto de la exclusiva competencia de dicha Corporación.

Considerando: que dado que las obligaciones mencionadas están garantizadas con las rentas é ingresos del Municipio y que el señor Tarafa reduce el importe de los intereses al 6% del 8% en que estaban estipulados, renuncia á los intereses devengados con posterioridad á la fecha en que su propuesta quedase sancionada y también al importe de todas las costas ocasionadas en los dos juicios celebrados, en uno de los cuales fué condenado el Ayuntamiento, la transacción celebrada resulta beneficiosa y conveniente á los intereses procomunales.

Considerando: Que como consecuencia de la transacción el Ayuntamiento se separó de la apelación que tenía establecida contra la sentencia recaída en la primera demanda y se allanó á la segunda, ha surgido para el Municipio una nueva atención de carácter ineludible que conforme al artículo XII de la Orden 112, de la serie última, debe solventarse formando un presupuesto extraordinario si ya estuviese aprobado el ordinario.

Considerando: Que excediendo ó no dicho crédito del 20% del presupuesto, la Orden 112 ya referida deja en completa libertad de acción al Ayuntamiento para que si cuenta con recursos abone sus débitos en el plazo que estime conveniente á sus intereses, con la sola obligación de incluír el crédito en presupuesto.

Considerando: Que cualesquiera que sean las reclamaciones que se hagan en el porvenir de igual naturaleza que la del señor Tarafa, al caso de éste tiene que circunscribirse la presente resolución, sin perjuicio de lo que se decida si otras reclamaciones se presentan, y sin que hoy sea posible prejuzgar lo que pueda y deba entonces hacerse.

Vistos los artículos 25, 69, 110, 142, 167, 169, 170 y 171 de la Ley Municipal; las decisiones de 26 de Junio de 1878,

23 de Julio de 1879, 5 de Mayo de 1886, 3 de Octubre de 1888 y 31 de Enero de 1890.

A propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Declarar con lugar las alzadas establecidas y en su consecuencia revocar la resolución recurrida.

T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
EDUARDO YERO.

Habana, 23 de Diciembre de 1902.

Visto el recurso de alzada establecido por el señor Carlos Dominicis y Vázquez contra la resolución del Gobernador Civil de Santiago de Cuba que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Gibara, de 31 de Mayo último, separándolo del cargo de Secretario Contador de aquel Municipio:

Resultando: Que en la sesión celebrada el día 26 de Abril, el Alcalde de Gibara hizo presente al Ayuntamiento, que habiendo incurrido el Secretario del mismo, señor Carlos Dominicis, en una falta de respeto y consideración, por no haber ocupado el puesto que su cargo exigía en la manifestación de despedida al electo Presidente de la República Cubana, tuvo á bien suspenderlo de su empleo hasta que se reuniera el número suficiente de Concejales que marca la Ley para tomar acuerdo definitivo, y en cuya reunión expondría las razones en que se fundaba al adoptar tal resolución, acordando el Consistorio quedar enterado y que se diera cuenta cuando hubiese quorum;

Resultando: Que enterado el Gobernador Civil de la referida suspensión, participó al Alcalde, en oficio dirigido el día 17 de Mayo, que el Ayuntamiento debía adoptar sin pérdida de tiempo el acuerdo que estimase oportuno;

Resultando: Que en sesión ordinaria del día 31 del mismo mes, manifestó el Alcalde á la Corporación, que conocidos los particulares referentes á la suspensión que había decretado del Secretario-Contador señor Carlos Dominicis Vázquez, creía innecesario hacer nuevamente referencia de los motivos que para ello tuvo, y que, por lo tanto, sometía á votación la separación definitiva del expresado señor, pudiendo expresar los señores

Concejales si estaban ó no de conformidad con lo hecho por la Presidencia, dando el siguiente resultado:

3 Concejales que no estaban de conformidad.

1 Concejal que no estaba de conformidad, por estimar no haberse procedido en justicia.

1 Concejal que no estaba de conformidad, por no considerar grave la falta.

1 Concejal que estaba de conformidad y que se formara expediente.

4 Concejales que estaban de conformidad.

El Presidente, que desde luego estaba de conformidad; y en virtud del resultado de la votación, se acordó por mayoría de votos la separación definitiva del Sr. Dominicis, haciendo constar el Concejal Gómez, que por tratarse de un asunto que afectaba directamente á la Presidencia, debía ésta abstenerse de emitir su voto como cualquier Concejal;

Resultando: Que interpuesta apelación por el interesado ante el Gobernador Civil de Santiago de Cuba, esta Autoridad confirmó el acuerdo impugnado;

Considerando: Que los Alcaldes Municipales no pueden suspender á los Secretarios ni á los demás empleados del Municipio sin instruir el oportuno expediente, en el que han de constar los hechos que dieron origen á la suspensión, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento, para su aprobación y demás que corresponda;

Considerando: Que el hecho de ser conocidos por todos los Concejales los motivos de la suspensión del recurrente, según manifestó el Alcalde en la sesión del día 31 de Mayo, no le eximía del cumplimiento de aquel requisito, ni tampoco de someter á discusión el asunto, como previene el artículo 101 de la vigente Ley Municipal;

Considerando: Que según se desprende de la votación efectuada en esa misma sesión, no podía entenderse aprobada la separación del Sr. Dominicis, pues estar conforme con el Alcalde no significa otra cosa que aprobar la suspensión decretada por el citado funcionario;

Considerando: Que aun en el caso de que no fuese errónea la interpretación dada á dicha votación, el acuerdo adolecería igualmente de vicio de nulidad, porque no obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son supensos y acusados de alguna falta, no pueden ser separados sin justa causa, debidamente justificada, á fin de no inferirles un daño gratuito que los inhabilite para el desempeño de otros cargos;

Vista la jurisprudencia sentada en casos análogos;
A propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Declarar con lugar el presente recurso de alzada y, en su consecuencia, dejar sin efecto la resolución del Gobernador Civil de Santiago de Cuba que declaró firme el acuerdo recurrido.

T. ESTRADA PALMA.
Presidente.

El Secretario de Gobernación,
EDUARDO YERO.

"Habana, Diciembre 23 de 1902.

Examinados los antecedentes de la alzada establecida por el señor Manuel Cardona y Aguilera contra la resolución del Gobierno Civil de Matanzas, confirmatoria del acuerdo del extinguido Ayuntamiento de San José de los Ramos que le destituyó del cargo de Secretario-Contador.

Resultando: Que el 13 de Enero último, fueron citados los Concejales del Ayuntamiento de San José de los Ramos para celebrar sesión extraordinaria con el carácter de urgente á fin de tratar, entre otros particulares, de la resolución que debía adoptarse contra el Secretario de la Corporación señor Manuel Cardona y Aguilera por negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

Resultando: Que en la sesión que tuvo lugar el mismo día 13, oído el informe verbal del Alcalde en el cual expuso que el Secretario tenía abandonados los asuntos á él encomendados, el Ayuntamiento acordó destituírlo de su expresado cargo.

Resultando: Que el interesado fundándose en lo injustificado de tal acuerdo, pidió su revisión, á lo cual no accedió el Ayuntamiento.

Resultando: que el señor Cardona estableció alzada contra el acuerdo de su destitución para ante el Gobernador Civil de la Provincia de Matanzas.

Resultando: Que dicha autoridad, fundándose en lo informado por el Alcalde y en que, "para acordar la cesantía del Secretario de un Ayuntamiento no es necesario la previa formación de expediente", en 21 de Febrero confirmó el expresado acuerdo.

Considerando: Que conforme lo ha venido á reconocer el

Alcalde de Colón en el informe pedido sobre esta alzada, el acuerdo apelado es nulo por no aparecer justificada la urgencia que tuvo el Ayuntamiento de San José de los Ramos para prescindir del tiempo que ha de mediar entre la citación y la celebración de la sesión.

Considerando: Que aún en el supuesto de no ser nulo el referido acuerdo, siempre tal acto adolecería de dicho vicio, porque no obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son acusados de alguna falta, no pueden ser destituídos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado, puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias que se imponen en el orden administrativo, y sus efectos de otra naturaleza distinta á la de una simple separación.

Considerando: Que para declarar con lugar este recurso, debe también tenerse en cuenta que, caso de ser ciertos los hechos imputados al señor Cardona, sólo hubiera sido procedente la suspensión de sueldo, porque la destitución no se impone más que cuando el empleado ha ocasionado perjuicio de consideración á los intereses públicos;

Vistos las resoluciones de 12 de Junio de 1888, 12 de Febrero y 2 de Mayo del año próximo pasado; la Instrucción de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870, R. O. de 19 de Diciembre de 1888, el artículo 128 de la Ley Municipal, los artículos I y VI de la Orden 252, serie de 1900, y por último los artículos III y VII de la Orden 23, serie corriente,

A propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

1.°—Declarar con lugar la alzada del señor Manuel Cardona y Aguilera, y nulo en todos sus efectos el acuerdo de 13 de Enero último adoptado por el Ayuntamiento de San José de los Ramos, y en virtud del cual fué destituído de su cargo de Secretario-Contador.

2.°—Y en su consecuencia disponer que se satisfagan al señor Manuel Cardona y Aguilera los haberes que le corresponden hasta el día en que el Término de San José de los Ramos fué incorporado al de Colón.

Comuníquese y publíquese.

T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
EDUARDO YERO.

"Habana, Diciembre 23 de 1902.

Visto el recurso de alzada establecido por el señor Alfredo Pérez contra la resolución del Gobernador de la Provincia de Santa Clara de fecha 6 de Octubre último, confirmatoria del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santa Isabel de las Lajas el día 13 del pasado Agosto por el cual se decretó su cesantía, por convenir á los intereses del Municipio, del cargo de Tesorero, para el que fué nombrado por la Corporación el día 17 de Julio de 1901 al aceptar la renuncia que hizo el señor Joaquín S. Bosch, electo por el voto popular.

Resultando: que la resolución recurrida dice así: "Vista la instancia del señor Alfredo Pérez por la que se queja del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su Presidencia en sesión que celebró el día 13 de Agosto último, por el cual lo declaró cesante en el cargo de Tesorero que venía desempeñando; por acuerdo de esta fecha, he tenido á bien aprobar la medida adoptada por ese Municipio, y en su consecuencia desestimar la queja de referencia; fundándome para ello en que, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, según lo determina el inciso primero del artículo sexto de la Orden 252, serie de 1900, en cuyo caso se encuentra comprendido el expresado señor Pérez."

Considerando: que la excepción hecha por la Orden 252, de la serie de 1900, en lo tocante al nombramiento y separación de los Tesoreros Municipales se contrae á cuando dichos empleados obtienen su cargo por sufragio popular.

Considerando: que al regularse por la Orden 519, de la propia serie, la forma de proveer las vacantes de los Tesoreros, quedó establecido que tal facultad es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

Considerando: que habiendo sido nombrado el señor Alfredo Pérez, Tesorero Municipal de Santa Isabel de las Lajas por el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto por la precitada Orden 519, ha podido desde luego separarlo la propia Corporación, sin que pueda invocarse en contrario la Orden 252, la cual, como se ha dicho, sólo rige para los Tesoreros elegidos por el voto popular.

Considerando: que el acuerdo dejando cesante al señor Alfredo Pérez, no fué fundado en hecho alguno que pueda perjudicarle en su buen nombre, por cuyo motivo tal cesantía debe considerarse como un acto libre de la Corporación que usó al efecto del derecho que la Ley le confiere.

A propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Confirmar la resolución recurrida, entendiéndose que la misma en nada perjudica el buen nombre del apelante.

T. ESTRADA PALMA.

El Secretario de Gobernación,
EDUARDO YERO.

Habana, Diciembre 24 de 1902.

SR. ALCALDE MUNICIPAL DE LA HABANA.

El señor Secretario de este Despacho, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien aprobar el Reglamento acordado por el Ayuntamiento de su digna Presidencia en sesión de 12 de Noviembre de 1901, para el funcionamiento de la Sección de Beneficencia y Recompensas del Cuerpo de Policía, que remitió usted con su escrito de 30 de Octubre próximo pasado.

De usted atentamente,

BALBINO GONZÁLEZ,
Jefe del Despacho.

REGLAMENTO DE LA SECCION DE BENEFICENCIA Y RECOMPENSAS A LOS INDIVIDUOS DEL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la Sección, sus fondos, manejo é inversión de los mismos

Artículo 1.º—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario de la misma precisamente un Oficial del Ayuntamiento, designado por el Alcalde.

Art. 2.º—Se formará una *Caja Especial* en la Tesorería del Ayuntamiento, con las cantidades que mensualmente se descuenten á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, en concepto de multas, cuyo importe íntegro ingresará en dicha Caja Especial.

Art. 3.º—El cobro de las multas se efectuará por medio de recibos talonarios, debidamente sellados y certificados, que entregará la Delegación á la Jefatura de Policía, para que ésta á su vez los distribuya entre los Jefes de las distintas Estaciones, como encargados de hacerlos efectivos.

Art. 4.º—La Jefatura de Policía entregará mesualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas, acompañando relación certificada explicando el concepto del ingreso, nombre del infractor, Estación á que pertenece y número del expediente objeto de la multa.

Al propio tiempo, dicha Jefatura remitirá un duplicado de la mencionada relación al Concejal Delegado.

Art. 5.º—El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso.

Art. 6.º—Los fondos de que trata el artículo segundo, no podrán por ningún concepto destinarse á otro fin que no sea recompensar, auxiliar ó pensionar á los individuos dél Cuerpo de Policía ó sus familiares, en los casos previstos en este Reglamento, y al pago de los gastos que origine el funcionamiento de esta Sección.

Art. 7.º—Se entenderán por gastos de la Sección, los libros, efectos de escritorio, publicaciones y enseres de la oficina, así como la asignación al Secretario, en la que estará comprendido el pago del local para la oficina, alumbrado y otros que pudieran ocasionarse no previstos en este apartado.

Art. 8.º—Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento.

Art. 9.º—Las dietas á que se refiere el artículo 12, se satisfarán mediante recibos provisionales subscritos por el interesado ó por su legítima representación, é intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentra el favorecido, y Contador Municipal.

Estos recibos, una vez dado de alta el enfermo, serán canjeados por un libramiento cuyo importe ascenderá al total de las dietas recibidas, quedando sin efecto los recibos provisionales.

Capítulo II

De las recompensas.

Art. 10.—Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios especiales de verdadera importancia, cuyos servicios se ajustarán á los pre-

ceptos que á continuación se determinan y con arreglo á la clasificación que de ellos se hace.

Art. 11.—Los servicios pueden ser de dos clases: *Especiales y Extraordinarios*. Son servicios especiales, aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, colectividades ó particulares, que merezcan mención señalada.

Y extraordinarios, aquellos que, aparte de su excepcional importancia, bajo el punto de vista del bien general ó particular, y de no estar comprendidos en la órbita de los deberes obligatorios del que los realiza, vayan precedidos de actos de verdadero heroismo.

Además se crea un premio anual de cien pesos, por lo menos, para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre, se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía, que no hubiese sido recompensado con arreglo á lo consignado en los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía, con vista de los datos que este último proporcione al efecto.

Capitulo III

Beneficencia, Dietas, Auxilios y Pensiones

Art. 12.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal, que en la prestación de un servicio resulte lesionado, en grado tal que no pueda ejercer las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir de la Caja Especial un peso diario en moneda americana, á partir del día de la baja respectiva, sin perjuicio del haber que con arreglo al Reglamento del Cuerpo le corresponda.

Art. 13.—Para la mejor inteligencia del artículo anterior, no se incluirán en el mismo los casos fortuitos, ó sean aquellos en que aun estando en funciones de su cargo un individuo, sufra algún accidente imprevisto, y por lo tanto no sea consecuencia legítima de la realización de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos especiales que el Alcalde estime como tales.

Art. 14.—La Sección contribuirá al pago de los gastos que ocasione el enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquiera causa, con una suma equivalente á un mes del haber que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el *Panteón de la Policía*, que se cons-

truirá en el Cementerio tan pronto lo permita el estado de los fondos de la Sección.

Art. 15.—Tendrán derecho los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio, al percibo de una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal, teniendo en cuenta los antecedentes del caso y la ascendencia del haber.

Art. 16.—Igual beneficio que el señalado en el artículo anterior, obtendrán los individuos de la Policía Municipal que, por consecuencia de accidentes sufridos con ocasión del servcio, quedaren inutilizados ó inválidos.

Art. 17.—Se entenderán por familiares, para los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido.

Art. 18.—Las viudas á que se contrae el artículo anterior, perderán el derecho á la pensión si durante el período de los dos años señalados contrajesen nuevas nupcias ú observaren una conducta reprochable.

Capitulo IV

De los procedimientos y tramitación de los expedientes.

Art. 19.—Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en este Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, acompañándole los antecedentes relativos al mismo.

El Delegado, con vista de los hechos, resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al señor Alcalde Municipal con el resultado de la actuación.

Art. 20.—Cuando algún individuo del Cuerpo de Policía se creyese comprendido en este Reglamento y no fuese propuesto en la forma que determina el artículo anterior, podrá hacer valer sus derechos ante el Alcalde Municipal, por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos en que apoya su reclamación.

Art. 21.—Al reconocimiento y pago de toda obligación nacida de derechos otorgados por virtud de este Reglamento, habrá de preceder necesariamente el expediente respectivo, que resolverá en única instancia el Alcalde Municipal.

Art. 22.—En los expedientes aludidos en el artículo anterior, se harán constar cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad de los hechos sujetos á la investigación.

Art. 23.—En los casos en que de cualquier modo haya intervenido la acción judicial, se suspenderá la tramitación de los expedientes respectivos, esperándose el fallo de la Autoridad judicial para la resolución que corresponda.

Art. 24.—El alcance de las recompensas por servicios Especiales ó Extraordinarios, se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía.

Deberá tenerse en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes, para señalar el alcance de la recompensa.

Capítulo V

Del Secretario y del Médico.

Art. 25.—El Secretario tendrá á su cargo la custodia de todos los documentos relativos á la Sección y Archivo de la misma.

Iniciará los expedientes, tramitándolos hasta su terminación, y certificará en todos los casos en que por razón de su cargo sea necesario hacerlo.

También llevará la contabilidad de la Sección en forma clara y sencilla.

Art. 26.—El Médico del Cuerpo de Policía Municipal, en casos de lesiones etc., comprendidos en este Reglamento, está obligado á reconocer al paciente y remitir una certificación en forma, de su estado, al Jefe del Cuerpo, para que éste á su vez pueda justificar la propuesta de que habla el artículo 19.

Visitará diariamente al lesionado, aun cuando éste se encuentre al cuidado de un Médico particular, y bajo su más estricta responsabilidad, dará parte al Jefe de Policía del alta, tan luego el enfermo esté en aptitud de volver al servicio, á fin de que cese el pago de las dietas.

De igual manera emitirá cuantos informes profesionales le pida la Delegación y que estime pertinentes en la tramitación de los expedientes.

Capítulo VI

Disposiciones generales

Art. 27.—La Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, extiende sus beneficios exclusivamente á aquellos que, colocados bajo la acción directa del Cuerpo, prestan servicio activo como tales agentes de

Policía, sujetos en un todo á las obligaciones y penalidades pecuniarias y de cualquier otro género que marca su Reglamento.

Por lo tanto, los empleados de carácter puramente administrativo que figuren en el Cuerpo, no estando expuestos á los azares y peligros del servicio, sólo podrán acogerse á los beneficios de la Institución, cuando en comisión especial, y con el carácter de agentes de Policía, lleven á cabo personalmente servicios de la clase que señala el artículo 11.

Art. 28.—La contabilidad de los fondos de esta Sección estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un Balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la *Gaceta*.

Art. 29.—Toda vez que las multas que se impongan á los individuos que forman el Cuerpo de Policía Municipal constituyen la Caja Especial de esta Sección, y propenden, por lo tanto, al mejoramiento y beneficio de la Institución, en ningún caso se condonarán en términos generales.

Art. 30.—Con la previa autorización del Alcalde Municipal, podrá la Institución admitir cualquier donativo que en beneficio de sus fondos le sea ofrecido espontáneamente por sociedades ó empresas de espectáculos públicos.

Art. 31.—Los casos no previstos en este Reglamento, los resolverá en única instancia el Alcalde Municipal de acuerdo con el Concejal Delegado, oyéndose al Jefe de Policía.

Habana, Diciembre 29 de 1902.

Dígase al Jefe del Departamento de Sanidad, que para evacuar su consulta fecha 23 del actual, respecto á derechos de los análisis químicos y demás que ha de practicar el Laboratorio de la Isla de Cuba, hoy bajo su dependencia, se hace necesario presente á esta Secretaría un proyecto de Reglamento por el cual se ha de regir, y mientras éste sea aprobado, ingrese en la Pagaduría de su Departamento, en calidad de depósito, las cantidades que con arreglo á la tarifa Municipal se hayan devengado; sin perjuicio de lo que más adelante se disponga respecto del destino definitivo de dichas cantidades, á cuyo efecto abrirá un talonario y su correspondiente cuenta.

EDUARDO YERO.
Secretario.

Habana, Diciembre 31 de 1902.

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA ISLA DE CUBA.

El Señor Secretario, por Decreto de esta fecha y á propuesta de esa Junta, se ha servido aprobar las siguientes reglas para el orden y régimen interior de la Casa de las Viudas:

Primero.—La dirección de la Casa estará á cargo de un Superintendente, que atenderá á todos los asuntos relacionados con la administración interior.

Segundo.—De todas las alojadas se espera y exige el cumplimiento de las reglas que sean prescriptas por las Autoridades competentes.

Tercero.—En la Institución no se permitirá la residencia de los hombres ó á los muchachos mayores de trece años.

Cuarto.—Todos los niños de edad escolar que vivan en la casa, asistirán á la escuela.

Quinto.—Las señoritas y los niños no podrán salir de la casa, de noche, sin ser acompañados de persona mayor.

Sexto.—Las entradas á la casa se cerrarán á las diez y treinta de la noche y se abrirán á las seis de la mañana. Sólo en casos de necesidad perentoria, y con permiso especial de la Superintendente y notificación al portero, se podrá entrar ó salir después de las horas señaladas.

Séptimo.—Para que los extraños sean admitidos en la casa ó las visitas tengan acceso á las habitaciones particulares, será necesario obtener el permiso de la Superintendente.

Octavo.—El número de familiares que declara á su entrada en la casa la que hace de cabeza de familia, no podrá ser después alterado, aumentándolo, ni aun transitoriamente.

Noveno.—La que abandone su habitación por cualquier período de tiempo, se sobreentiende que hace dejación de la misma.

Décimo.—Los niños podrán tener su recreo en el patio de la Casa, los días escolares, desde las cinco á las seis de la tarde, y los demás desde las tres á las cinco de la tarde. En las otras horas permanecerán en sus respectivas habitaciones.

Décimo primero.—Se observarán rigurosamente las prácticas higiénicas del mayor aseo, tanto en todas las personas como en las habitaciones, siendo obligatorio el uso diario del baño, á menos que, á juicio de algún facultativo, haya alguna afección que impida la práctica beneficiosa de la limpieza corporal con agua y jabón.

Duodécimo.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las reglas anteriores, hará que por la Superintendente sea amonestada la señora que incurra en ella, notificándolo al Departamento de Beneficencia; y si diere motivo para nueva reconvención, será obligada á abandonar la habitación que se le ha facilitado.

Y de su orden lo comunico á usted, para su conocimiento y efectos procedentes.

De usted atentamente,

BALBINO GONZÁLEZ,
Jefe del Despacho.

ÍNDICES

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Año 1902

Mayo 20. **Decreto número 8** del Presidente de la República.—Declara la "Gaceta de la Habana" provisionalmente periódico oficial del Gobierno. (Véase página 3).

Mayo 20. **Decreto número 9** del Presidente de la República.—Se deja en vigor la Orden 395 del Administrador General de Correos de los Estados Unidos, de fecha 30 de Marzo de 1901, mientras se celebra un Tratado Postal entre Cuba y los Estados Unidos, respecto al canje de correspondencia entre ambos países; y se dispone continúen en vigor las disposiciones que rigen respecto al canje de giros postales entre Cuba y los Estados Unidos, hasta que se celebre un tratado formal entre ambos países, relativo á esta materia. (Véase página 3).

Mayo 20. **Decreto número 11** del señor Presidente de la República.—Se dispone que pasen á depender de la Secretaría de Gobernación los servicios de Sanidad y Beneficencia que se hallan á cargo del Estado. (Véase página 4).

Mayo 20. **Decreto número 12** del Presidente de la República.—Se crea la Dirección General de Comunicaciones para atender á los servicios de correos y telégrafo, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la que dictará las medidas necesarias para su organización. (Véase página 4).

Mayo 21. **Orden General número 15** del Jefe del Cuerpo de Artillería de Cuba.—Disponiendo que al saludo que hagan á la plaza los buques de guerra extranjeros se conteste con una salva de 21 cañonazos, que se sucederán de 10 á 10 segundos, siendo el oficial de día el encargado de cumplir esta Orden. (Véase página 5).

Mayo 28. **Orden 17** del Cuerpo de Artillería.—Para ingresar como soldado en el Cuerpo de Artillería se necesita tener: de 21 á 30 años (entre 18 y 21 es necesario, al efecto, el consentimiento paterno), 5 pies 4 pulgadas de altura, 120

libras de peso, 32 pulgadas de pecho, 2 pulgadas de expansión, no tener defecto de vista, oído ó de otra clase, no sufrir enfermedad ó desfiguración; sufrirá reconocimiento facultativo y prestará juramento. (Véase página 5).

Mayo 28. **Orden General número 12** del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería.—Disponiendo que desde el 1° de Abril al 31 de Octubre, inclusives de cada año, las clases y soldados y guardias llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. (Véase página 6).

Mayo 31. **Decreto número 28** del Presidente de la República.—La Orden número 156, serie de 1901, continuará vigente sólo para el Término Municipal de la Habana. En los demás Términos, la policía municipal será nombrada y separada por los Alcaldes, sin otra limitación que la de atenerse á las plantillas de los presupuestos locales, participando á los Ayuntamientos en cada caso los nombramientos y separaciones que acuerden, para conocimiento de los mismos y á los efectos de la contabilidad. Las funciones que las Ordenes y Reglamentos vigentes confieren á los Supervisores de Policía, corresponderán en lo sucesivo al Secretario de Gobernación.

La Orden 156 de 1901 reglamenta los nombramientos, ascensos y separaciones del Cuerpo de Policía de la Habana, y ciudades de más de 15,000 habitantes. (Véase página 6).

Mayo 31. **Decreto número 29** del Presidente de la República.—La Policía Secreta dependerá directamente del Secretario de Gobernación, quien dictará y propondrá las medidas convenientes para la reorganización del servicio. (Véase página 7).

Junio 2. **Orden General número 18** del señor Jefe del Cuerpo de Artillería.—Disponiendo que el saludo militar se haga conforme al artículo 142 del Reglamento de las Fuerzas Armadas de la República. Dicho artículo dispone que las clases y soldados saludarán con la mano más distante del Oficial, haciendo el saludo seis varas antes de pasar éste, sosteniendo la mano en la visera hasta que pase ó lo haya devuelto. (Véase página 7).

Junio 4. **Circular** de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores de Provincia.—Disponiendo que los Gobernadores y Ayuntamientos decidan con brevedad cualquier caso que las Leyes ó Reglamentos sometan á su aprobación, ilustrando á las partes de los recursos que pueden utilizar y forma de interponerlos. Que sólo se formule consulta en los casos en que las leyes no estén suficientemente claras ó exista entre unas y otras falta de harmonía. Que se dé curso dentro del plazo legal á las apelaciones, informándolas, y que, tanto los particulares co-

mo las Autoridades, sólo pueden dirigirse directamente á la Secretaría de Gobernación en recurso de queja. (Véase página 8).

Junio 5. **Orden General número 19** del Jefe del Cuerpo de Artillería.—Señala á los Jefes de Compañía las siguientes reglas que han de observar en el servicio diario:

Las guardias se considerarán como deber preferente, y los nombramientos para ellas se harán sin tomar en consideración los demás deberes.

Se considerarán como de segunda clase los servicios de policía de cocina, cuartel y otros.

Ninguna clase ó soldado en servicio de guardia vieja, será destacado para el de policía de cocina ó cuartel. (Véase página 9).

Junio 5. **Comunicación** del Secretario de Gobernación.—Autoriza al Director General de Comunicaciones para que establezca el cambio de valijas cerradas de correspondencia entre el Departamento de Estado de Washington y la Legación de los Estados Unidos en Cuba, advirtiéndole que reclame igual servicio para la Legación de Cuba en Washington. (Véase página 9).

Junio 7. **Circular** del Secretario de Gobernación á los Gobernadores de Provincia.—Recomienda el más exacto cumplimiento de la Orden 165 del Gobierno Militar, serie de 1901, que declaró obligatoria la vacunación y revacunación de todos los habitantes de la Isla, á fin de evitar la propagación de la viruela. (Véase página 10).

Junio 9. **Decreto número 39** del señor Presidente de la República.—Dispone que se sometan á cinco días de observación los pasajeros y tripulantes de buques procedentes de puertos infectados de fiebre amarilla, y que sean vacunados los que no aparezcan haberlo sido antes, cuando procedan de puertos infestados de viruelas; quedando también sujetos á la observación sanitaria correspondiente. (Véase página 11.)

Junio 10. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Jefe de la Guardia Rural y Artillería.—Resolviendo consulta en el sentido de que mientras otra cosa no se disponga, para la formación y remisión de los presupuestos bimensuales de la Guardia Rural, se rija por las disposiciones y práctica establecidas, en tanto no se opongan á las prescripciones de la Constitución. (Véase página 11).

Junio 13. **Comunicación** del Jefe de Sección de la Secretaría de Gobernación al Director del Centro General de Vacuna.—Manifestándole que el señor Secretario del Departamento le autoriza para facilitar, libre de gastos, los pedidos de vacuna que se le hagan por Corporaciones ó Asociaciones científicas y funcionarios médicos de países extranjeros. (Véase página 12).

Año 1902

Junio 17. **Circular** del Secretario de Gobernación á los Gobernadores de Provincia.—Dispone que se indique á los Ayuntamientos que corresponda, el cumplimiento de las Ordenes 157 y 167 de 1902, sobre segregaciones y agregaciones de límites de varios Términos Municipales; que los Ayuntamientos que no hayan remitido los datos y estados que se les pidieron sobre división territorial y límites, lo efectúen con toda brevedad; y que las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales de territorio municipal, se tramiten con estricta sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899, publicado en la Gaceta de 13 de los mismos mes y año. (Véase la página 12.)

Junio 17. **Circular** del Jefe del Despacho de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores de Provincia.—Disponiendo que los Tenientes de Alcalde ó Concejales que sustituyan á los Alcaldes Municipales por ausencia de éstos en asuntos del servicio, no están facultados para renovar y proveer plazas de Policía ni de otra clase de empleados municipales. (Véase página 13).

Junio 18. **Circular** de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores de Provincia.—Resolución del Secretario de Gobernación con motivo de una consulta del Ayuntamiento de Batabanó, resolviendo que cuando en la sesión ordinaria ó extraordinaria en la que se deba tratar del nombramiento de Alcaldes ó Concejales no se reuna el "quorum" prevenido en la Orden 519 de 1900 y su aclaración de 14 de Noviembre de 1901, se cite para una segunda sesión, según el artículo 100 de la Ley Municipal y resolución de 8 de Junio de 1881, haciéndose en dicha sesión los nombramientos con el número de asistentes. (Véase página 13).

Junio 20. **Circular** del Departamento de Sanidad á los médicos de la Habana y Guanabacoa.—Los médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedad infecto-contagiosas, cuya asistencia se les confíe y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad, si hubiesen niños en la casa donde se encuentra el enfermo, el colegio donde asistan y cambio de residencia de éste y también participarán al Departamento de Sanidad sus cambios de domicilio. Las infracciones serán castigadas con la multa correspondiente. (Véase página 15).

Año 1902

Junio 20. **Decreto** del Secretario de Gobernación.—Disponiendo que los presupuestos y peticiones de créditos devueltos por el extinguido Gobierno Militar por falta de tiempo para resolverlos, se remitan al Secretario de Hacienda, así como los que en lo sucesivo tengan carácter urgente, á los que se acompañará informe sobre este extremo. (Véase la página 16).

Junio 25. **Circular** de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores de Provincia.—Se prorrogan hasta nueva orden los presupuestos aprobados para las cárceles en el semestre de Enero á Junio de 1902; ordenando que se pida á los contratistas prorroguen sus contratos de suministros á las mismas por los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1902; y que se extienda acta de la prórroga, caso de ser aceptada, y en caso contrario, que se comunique así á esa Secretaría para la resolución procedente. (Véase la página 16).

Junio 25. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Jefe de los Archivos.—Manifestándole que en el Archivo de la Secretaría de Hacienda existe casi toda la documentación referente á los bienes embargados á cubanos por causas de infidencia durante la guerra de 1868 á 1878, y disponiendo se haga cargo de los documentos de referencia, por contener datos de inapreciable valor histórico y de interés personal en algunos casos, para su traslación al Archivo General. (Véase la página 17).

Junio 25. **Decreto** del Secretario de Gobernación.—Dispone que los gastos en que incurran los Gobiernos Civiles por publicación de escritos oficiales en sus respectivas Provincias, cesarán de pagarse por el Estado desde el 1° de Agosto de 1902 y las cuentas que se produzcan por gastos de esa índole hechos con anterioridad á dicha fecha se eleven á aquel Centro para su examen. (Véase página 18).

Junio 27. **Acuerdo** del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios.—Mientras no se hagan por las Cámaras las Leyes que determinen las circunstancias, que deben tener los Ayuntamientos, no procede restablecerlos ni variar capitalidades. (Véase la página 18).

Junio 30. **Acuerdo** del Presidente de la República en Consejo de Secretarios.—La Gaceta Oficial se denominará "Gaceta Oficial de la República de Cuba" y tendrá el tamaño de octavo Gaceta. (Véase la página 18).

Junio 30. **Acuerdo** del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios.—Prorroga por el mes de Julio de 1902 el contrato vigente para impresión de la "Gaceta Oficial", por no haberse resuelto aún si dicha impresión ha de subastarse ó sacarse á concurso. (Véase la página 19).

Junio 30. **Decreto número 63** del Presidente de la República.—

Año 1902

Dispone la publicación de un periódico que se denominará "Gaceta Oficial de la República de Cuba", en el que se insertarán las Leyes, Decretos, Sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial; cuyo periódico tendrá el tamaño de un octavo "Gaceta" y lo editará hasta el 31 de Julio de 1902 el establecimiento tipográfico de "La Gaceta de la Habana", mientras se resuelve la adjudicación de la impresión, rigiendo durante dicho mes de Julio los precios del contrato que vence en 30 de Junio de 1902. (Véase la página 19).

Julio 1° **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Gobernador de la Provincia de Matanzas.—Autorizando á los Ayuntamientos de Pedro Betancourt y Jagüey Grande para que establezcan los convenios que consideren necesarios para señalar los límites de ambos Municipios, sometiéndolos á la aprobación del Secretario de Gobernación. (Véase la página 20).

Julio 3. **Acuerdo** del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios.—Suprime el servicio de correos entre Cuba y los Estados Unidos por la vía de Miami. (Véase la página 20).

Julio 7. **Decreto** del Presidente de la República.—Aprobando la plantilla siguiente de la Secretaría de Gobernación y consignación para material que se expresa, dejando á cargo del Secretario de dicho Departamento los nombramientos del personal para los cargos de categoría inferior á la del Jefe del Despacho:

1 Secretario del Despacho		$ 6,000
1 Jefe del Despacho		„ 3,600
1 Jefe de Sección		„ 3,000
1 Id. id.		„ 2,600
1 Id. id.		„ 2,400
5 Jefes de Negociado, á	$ 1,800,	„ 9,000
5 Oficiales	„ „ 1,200,	„ 6,000
5 Idem	„ „ 1,000,	„ 5,000
6 Idem	„ „ 800,	„ 4,800
3 Typewriters	„ „ 900,	„ 2,700
5 Idem	„ „ 720,	„ 3,600
8 Escribientes	„ „ 600,	„ 4,800
1 Conserje	„ „ 600,	„ 600
2 Porteros	„ „ 500,	„ 1,000
3 Mozos de limpieza	„ „ 300,	„ 900
		$ 56,000
Material de Oficina		„ 3,000
		$ 59,000

(Véase la página 20).

Julio 9. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Gobernador de la Provincia de Santa Clara.—Resuelve en sentido negativo consulta sobre si está permitido á los

presos de la cárcel de Cienfuegos comunicarse desde las ventanas de la misma con el exterior, por medio de signos y papeles, y dispone que se ordene al Alcaide de dicha cárcel que prohiba tales medios de comunicación. (Véase la página 21).

Julio 10. **Decreto** de la Secretaría de Gobernación, concediendo la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, á los efectos de la Orden 119 de 1900, de las obras extranjeras dramáticas y musicales que á continuación se expresan:

"Carmen", á favor de H. Meilhac, L. Halevy y G. Bizet.
"La Jolie Fille de Perth", á favor de St. Georges et Adenis y G. Bizet.
"Mignon", á favor de Julio Barbier, M. Carre y Ambrosio Thomas.
"Fausto", á favor de J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.
"La Favorita", á favor de Donizetti.
"Mireille", á favor de M. Carre y C. Gounod.
"Les Pecheurs des Perles", á favor de Carre, Cormon y G. Bizet.
"Romeo y Julieta", á favor de J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.
"Martha", á favor de Vidal Llimona y Boceta.
"Fra Diavolo", á favor de Vidal Llimona y Boceta.
"Les Petits Mousquetaires", á favor de Vidal Llimona y Boceta.
"Les Mousquetaires au Convent", Louis Varney.

(Véase la página 22).

Julio 11. **Acuerdo** del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios.—Dispone que por la Secretaría de la Presidencia se dirija comunicación á cada Secretaría de Despacho, con expresión de los acuerdos adoptados correspondientes á sus respectivos Departamentos, para la redacción de los Decretos que deban refrendar. (Véase la página 23).

Julio 11. **Circular** del Secretario de Gobernación á los Gobernadores de Provincia.—Llamando la atención para conocimiento de los interesados acerca de la Ley de 5 de Julio de 1902, relativa á la continuación en sus cargos de los Alcaldes, Tesoreros y Concejales, que funcionaban legalmente hasta el 30 de Junio del mismo año. Dicha Ley se refiere, como vigentes, á las Ordenes números 519 de 1900 y artículo XX de la 157 de 1902, conforme á las cuales se seguirá dando cuenta á la Secretaría de Gobernación de las altas y bajas de los antes citados funcionarios. (Véase la página 23).

Julio 14. **Orden General número 14** del Jefe de la Guardia Rural.—Disponiendo que las Jefaturas de las Provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río, y la Compañía del Escuadrón "B" de dicho Cuerpo situada en Marianao,

se trasladen al Campamento de Columbia, en Buena Vista. (Véase la página 24).

Julio 16. **Comunicación** del Secretario de Gobernación al Cónsul General de Italia.—Manifiesta que el Gobierno cubano reconoce y protege el derecho de propiedad de los autores extranjeros de obras científicas, literarias y artísticas que se inscriban en el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:—1° La presentación de la obra en el Registro, por el propietario ó persona autorizada por él.—2° La presentación de un certificado del país de origen, que acredite el derecho de propiedad de la persona á cuyo nombre se inscribe.—3° Si la obra estuviere impresa y registrada en su país con posterioridad á 1899, la presentación de tres ejemplares firmados, uno para el Registro, otro para la Universidad y otro para la Biblioteca Nacional; y si no estuviese impresa, un solo ejemplar manuscrito. Para las obras impresas antes de 1899, bastará presentar un acta notarial en la que conste su título y descripción. Si la obra extranjera no ha sido inscripta en el país de origen, por haberse hecho la publicación recientemente, la Ley concede protección provisional durante un año, á partir de la fecha de la publicación, para que se presente el certificado de dicho país, y pueda hacerse en el Registro de la Propiedad Intelectual de Cuba la inscripción definitiva. (Véase la página 24).

Julio 17. **Circular** de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores de Provincia.—Recomendándoles que instruyan á los funcionarios dependientes de su autoridad, que solamente se use el telégrafo para asuntos oficiales y en caso de urgencia. (Véase la página 25).

Julio 19. **Orden General número 20** del Jefe del Cuerpo de Artillería.—Señalando la práctica que debe observarse en las cocinas y comedores de los cuarteles del Cuerpo. (Véase la página 26).

Julio 20. **Acuerdo** del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios.—Dispone que el Secretario de Gobernación efectúe en el presupuesto de la Junta Central de Beneficencia las modificaciones y economías que crea convenientes. (Véase la página 27).

Julio 20. **Acuerdo** del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios.—Se aprueban las condiciones del concurso para la impresión de la "Gaceta Oficial" y se autoriza al Secretario de Gobernación para que las publique. (Véase la página 27).

Julio 22. **Resolución** de la Secretaría de Gobernación, comunicada al Gobernador Civil de Santiago de Cuba.—Confirma la resolución por la que el expresado Gobernador impuso la pena de cuatro meses de suspensión temporal á

varios Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba, por su falta de asistencia á las sesiones; y dispone que se cubran sin demora las vacantes, interinamente, en la forma prevenida por la Orden 519 de 1900. (Véase la página 27).

Julio 22. **Decreto** del Secretario de Gobernación, comunicado al Gobernador Civil de la Habana.—Resuelve que el Ayuntamiento de la Habana puede ejecutar sin previa autorización sus acuerdos relativos al cambio de nombres de la Calzada del Monte por el de "Mayor General Máximo Gómez", y el del antiguo Paseo de Tacón por el de "Avenida de la Independencia", dejando á salvo los recursos de carácter administrativo que las leyes conceden. (Véase la página 28).

Julio 22. **Circular** del señor Jefe del Despacho de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores Civiles.—Trasmitiéndoles para conocimiento de los Alcaldes Municipales lo dispuesto por el Secretario del Departamento sobre los casos en que han de comunicarse directamente con esa Secretaría y las instancias y reclamaciones de particulares que no deben cursar á ese Centro. Esas instrucciones son las siguientes: Los Alcaldes Municipales, en casos de dudas acerca de la interpretación de las leyes, consultarán con el Gobierno Civil.—Sólo en casos de absoluta necesidad por requerirlo la índole del asunto ó por determinarlo la ley, se dirigirán á la Secretaría de Gobernación por conducto del expresado Gobierno, á menos que, por circunstancias extraordinarias, resulte más eficaz prescindir de este requisito. Tanto los Alcaldes Municipales como los Gobernadores Civiles, no cursarán á la Secretaría de Gobernación instancias ó reclamaciones de particulares en que ésta no pueda conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente ó por tratarse de asuntos ajenos á sus atribuciones. (Véase la página 28).

Julio 24. **Decreto** del señor Secretario de Gobernación.—Dispone que para el régimen y servicio interior de la Secretaría de Gobernación se observen las siguientes formalidades:

Los Negociados ordenarán y clasificarán cuanto antes sus archivos. Los Jefes de Sección no presentarán á la firma ninguna comunicación que no esté autorizada por el Decreto del Secretario ó del Jefe del Despacho. En todos los expedientes en que el Secretario deba dictar resolución ó aprobar cuentas ó actos de las dependencias de la Secretaría, informará la Sección respecto á la procedencia de la medida propuesta. Los expedientes que deban ser resueltos por el Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al Presidente, y, en su caso, proceda á

redactar la resolución correspondiente. En casos urgentes ó determinados, el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho, con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, se formule el correspondiente proyecto. (Véase la página 29).

Julio 26. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Director General de Comunicaciones.—Manifiesta haberse dejado sin efecto lo dispuesto en Decreto de 14 de Julio de 1902, sobre la entrega de sellos á la Secretaría de Estado, á cambio de nóminas que debían hacerse efectivas luego en la Hacienda. (Véase la página 30).

Julio 28. **Resolución** del Secretario de Gobernación en el recurso de alzada establecido por varios Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón, contra la resolución del Gobernador Civil de Matanzas, que confirmó la suspensión decretada por el Alcalde del citado Ayuntamiento, del acuerdo de éste relativo al nombramiento de un escribiente temporero.—En sesión celebrada por el Ayuntamiento de Bolondrón, la Presidencia indicó para cubrir una plaza de temporero á G. E., y otro Concejal á M. T., y sometido á votación el punto resultó electo el segundo. El Alcalde Presidente declaró suspenso el acuerdo, fundado en que no fué tomado por las dos terceras partes de los Concejales, pues habiendo concurrido ocho á la sesión, se retiró uno antes de la votación, componiéndose de doce el Ayuntamiento. El Gobierno Civil, por los mismos fundamentos del Alcalde, aprobó la suspensión decretada por éste. Nueve Concejales recurrieron al mismo Gobierno pidiendo que dejare sin efecto su resolución, y expresando que después de verificada la votación, el Alcalde suspendió el acuerdo, alegando que él estaba facultado por el artículo 110 de la Constitución para hacer el nombramiento; si bien vieron con sorpresa que en el acta se consignó que la suspensión se dictaba por no haberse cumplido el artículo 95 de la Ley Municipal, que exige la concurrencia de las dos terceras partes de los Concejales para votar esos acuerdos; solicitud que desestimó el Gobierno Civil. La Secretaría resuelve: declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento, por no haber sido adoptado por las dos terceras partes del número total de los Concejales del Ayuntamiento, adoleciendo por tanto de vicio de nulidad conforme á lo prevenido en el artículo VII de la Orden 252 de 1900. Llamar la atención del Alcalde por haberse extralimitado en sus facultades al indicar un nombramiento que es exclusivo de los Concejales; prevenirle que en lo sucesivo cuide de dar cumplimiento, cuando suspenda un acuerdo, al artículo 171 de la Ley Municipal, remitiendo los antecedentes

dentro de los ocho días siguientes al Gobierno Civil; y que se envíen al Fiscal de la Audiencia los antecedentes del caso para la instrucción del sumario, en virtud de la acusación de falsedad del acta de la sesión, formulada por los Concejales. (Véase la página 30).

Julio 30. **Acuerdo** del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios.—Se dispone que continúe observándose lo dispuesto en el Decreto número 63 de fecha 30 de Junio de 1902, respecto á la publicación de la Gaceta de la República hasta que el Gobierno lo tenga por conveniente, en atención á que habrán de transcurrir algunos días antes de que la impresión de la "Gaceta Oficial" comience á realizarse. (Véase la página 33).

Julio 31. **Decreto** del Secretario de Gobernación, comunicado al Gobernador Civil de Santa Clara, relativo á consultas del Ayuntamiento de Sagua la Grande.—Resuelve que los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Que los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad Superior ó de los Tribunales ordinarios. Y que, si algunos Concejales del Ayuntamiento de Sagua son negligentes ó abandonan sus funciones, no obstante las medidas coercitivas que la Ley Municipal brinda al Alcalde para obligarlos al cumplimiento de sus deberes, se dé cuenta al Gobierno Civil, para la resolución que proceda. (Véase la página 33).

Julio 31. **Circular** de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores Civiles de Pinar del Río, Habana, Matanzas, Puerto Príncipe y Cuba.—Expresa haberse dado carácter general al Decreto de la misma fecha sobre consultas del Ayuntamiento de Sagua la Grande, en cuanto resuelve lo siguiente: Que los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Que los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad Superior ó de los Tribunales ordinarios. (Véase la página 34).

Agosto 2. **Orden General número 21**, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.—Haciendo saber que la Orden Especial número 70, de 31 de Julio de 1902, del Cuerpo de Artillería, pertenece á la colección de Ordenes Generales del mismo Cuerpo, y que los individuos alistados en él, al hacer los ejercicios diarios, lo efectúen con los uniformes de trabajo. La citada Orden número 70 dispone que el Oficial de Día inspeccione los comedores á las horas de comida. (Véase la página 35.)

Agosto 4. **Orden General número 22**, del Cuerpo de Artillería.—

Disponiendo que todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado; que aquél que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado; que los Sargentos Cuartelmaestre de las Compañías exigirán que cada soldado, al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron y que esta Orden sea leída durante una semana, después de la lista de retreta. (Véase la página 35).

Agosto 4. **Decreto número 97** del Presidente de la República.—Dispone que el servicio llamado de "Cuarentena de la Isla de Cuba" se denomine en lo sucesivo "Servicio de Sanidad Marítima de la Isla de Cuba"; reorganiza ese servicio en la forma y con el personal que detalla, así como sus respectivos haberes; y dispone también que el Jefe de ese servicio será nombrado por el Presidente de la República, á propuesta del Secretario de Gobernación, y que éste haga los nombramientos de los demás funcionarios y empleados. (Véase la página 36).

Agosto 4. **Decreto número 100** del señor Presidente de la República.—Disponiendo que el Oficial Jefe de Cuarentena se denominará en lo sucesivo Jefe del Servicio de Sanidad Marítima y organizando la Jefatura del Servicio de Sanidad Marítima de la República, con el personal y sueldos anuales siguientes: Un Jefe del Servicio, $3,600; un Oficial, $1,500; un Pagador recaudador, $1,200; un Escribiente, $600; y un Ordenanza, $300. Se asignan para material, $300. (Véase la página 44).

Agosto 5. **Decreto** del Secretario de Gobernación comunicado al Gobernador Civil de la Habana.—Desestima la alzada establecida por los Concejales del Ayuntamiento de Jaruco, contra la resolución del Gobierno Civil, amonestándoles por haber infringido el artículo 95 de la Ley Municipal, al no votar en determinada sesión; y previene al Alcalde Municipal que en lo sucesivo se abstenga de apoyar protestas y emitir informes contra acuerdos de la Corporación que no haya suspendido, por no ser esa la fórmula de impugnarlos, y demostrar el incumplimiento de los artículos 167 y 168 de la Ley Municipal, cuanto al deber que á éstos les imponen. (Véase la página 45).

Agosto 6. **Orden General número 575** de la Jefatura del Departamento de Policía de la ciudad de la Habana.—Recuerda el cumplimiento de la Orden General del Cuerpo de Policía número 491 de 20 de Junio de 1901, y hace saber á los Capitanes para que lo recomienden á sus subalternos, que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros, como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas representaciones y á los familiares de los mismos, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes, reconocidos por la Ley Internacional y que previene **hasta**

donde alcanza la inmunidad de los mismos; dándose cuenta inmediatamente á la Jefatura, por la vía más rápida, antes de tomar acción alguna, de los casos que pudiesen ocurrir con aquellas entidades. (Véase la página 46).

Agosto 6. **Decreto** del Secretario de Gobernación, comunicado al Gobernador Civil de la Habana.—Resolviendo solicitud de los Subdelegados de Medicina de esta Provincia, relativa á que los certificados de defunción sean visados por ellos, para que tengan validez, dispone que dichos Subdelegados remitan al Registro Civil correspondiente, en los meses de Enero y Julio de cada año, una lista con las firmas originales de los Médicos que ejercen en su Distrito, á fin de poderlas cotejar con las que autorizan los certificados de defunción. (Véase la página 46).

Agosto 8. **Circular** á los Gobernadores de Provincia.—Llamándoles la atención acerca de que no se guardan con la debida rigidez las disposiciones de la Ley de 1° de Enero de 1879, y la Orden número 60 de 1902, respecto á la caza en época de veda, ni las contenidas en la Sección 3ª de la mencionada Ley, que conciernen especialmente á los Gobiernos Civiles y para que dicten las medidas pertinentes á fin de que por las Autoridades subalternas y agentes de la autoridad se vele por el cumplimiento de la Ley citada, castigando á los infractores; á fin de evitar también la persecución que, en los campos, se hace á las aves útiles á la agricultura, con grave perjuicio de los intereses públicos. (Véase la página 47.)

Agosto 9. **Orden General número 23** del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.—Dispone las llamadas que han de observarse en la Fortaleza de la Cabaña, para inteligencia de la fuerza del citado Cuerpo. (Véase la página 48).

Agosto 10. **Decreto** de la Secretaría de Gobernación concediendo, á petición de la Sociedad de Autores de Madrid, la protección provisional durante un año, de que trata el Artículo 3° de la Ley de Propiedad Intelectual, á las siguientes obras:

TITULOS	GENERO	Actos	AUTORES
Gilguero Chico. .	Sainete . . .	1	Adolfo Luna. Maestros, Calleja y Lleo.
El Bateo.	Sainete . . .	1	Antonio Paso, Antonio Domínguez y Federico Chueca.
El Debut de la Ramírez. . . .	Zarzuela. .	1	Gabriel Merino. Maestros, Torregrosa y Valverde.

Año 1902

TITULOS	NENERO	Actos	AUTORES
El Chico de la Portera. . . .	Juguete . .	1	Angel Caamaño. Maestros, Rubio y M Madllovet.
Chispita ó El Barrio de Maravillas.	Zarzuela. .	1	José Francos Rodríguez, José Jackson Veyán, y Maestros, Torregrosa y Valverde.
Quo Vadis. . . .	Zarzuela. .	1	Sinesio Delgado y Ruperto Chapí.
Una Cana al Aire.	Juguete . .	2	Miguel Echegaray.
El Favorito del Duque.	Zarzuela. .	1	Diego Jiménez Prieto. Maestros, Caballero y Hermoso.
La Boda.	Sainete . . .	1	Enrique García Alvarez y Antonio Casero.
El Curita. . . .	Zarzuela. .	1	Ventura de la Vega.
Los Nenes. . . .	Juguete . .	1	José Jackson Veyán y Joaquín Valverde.
La Divisa. . . .	Zarzuela. .	1	Carlos Arniches.
La Caprichosa. .	Sainete . . .	1	Luis Pascual Frutos, Antonio López y Amadeo Vives.
La Torre del Oro.	Zarzuela. .	1	Guillermo Perrín, Miguel Palacios y Jerónimo Gutiérrez.
Gaspacho Andaluz.	Juguete . .	1	Carlos Arniches y Calleja y Lleo.
Raimundo Lulio.	Drama. . .	3	Joaquín Dicenta y Ricardo Villa.
Farinelli.	Opera. . .	3	Juan A. Cavestany y Tomás Bretón.

(Véase la página 49).

Agosto 13. **Orden General número 24** del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.—Dispone que un Oficial de la Compañía que esté de guardia, inspeccione una vez al día las guardias de Tesorería y Castillo del Príncipe; y que un Oficial de la Compañía que esté de retén, dé una hora de acadaemia (de 1½ á 2½ p. m.) á las Clases de la misma, instruyéndolas de lo que ordena el Reglamento y Guía de Consejos de Guerra, y de todo lo que se refiera

á la disciplina, cumplimiento de deberes respecto á sus superiores y autoridad que deben tener con los soldados. (Véase la página 51).

Agosto 15. **Orden General número 25**, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.—Disponiendo que sin excepción de días, el toque de relevo de guardia sea á las 10 y 40 a. m. y el de formación á las 10 y 50 a. m. (Véase la página 51.)

Agosto 17. **Orden General número 26**, del Jefe del Cuerpo de Artillería.—Adicionando, con el toque de "Tatoo" la Orden General de 9 de Agosto. (Véase la página 52).

Agosto 18. **Decreto número 103** del Presidente de la República.—Se crea una Comisión Revisora de las listas del disuelto Ejército Libertador, compuesta de tres miembros, uno de los cuales será Presidente de la misma; dicha Comisión se ajustará en sus funciones á lo dispuesto en la Ley de 17 de Agosto de 1902 y á las instrucciones que por el Gobierno se dicten para su cumplimiento. El Presidente de la Comisión disfrutará del haber anual de $5,000 y cada uno de los Vocales el de $3,000, también al año. El Secretario de Gobernación queda encargado del cumplimiento de este Decreto. La Ley de 17 de Agosto de 1902 dispuso la creación de la citada Comisión, que el Gobierno nombrase su personal, que la Comisión en un período no mayor de cinco meses revisase las listas del Ejército Libertador y liquidase sus haberes, teniendo en cuenta lo que establece la primera de las Disposiciones transitorias de la Constitución, sin que en ningún caso comprendan á los individuos que se presentaron al enemigo ó desertaron de las filas del Ejército Cubano, ó ingresaron en éste después del 21 de Abril de 1898, disponiendo además que por las oficinas y funcionarios públicos se expidan gratis las certificaciones y documentos que solicite la Comisión; que las declaraciones y reclamaciones que se hagan en la misma deberán ser bajo juramento prestado ante Notario, Alcalde, Juez Municipal ó cualquiera de los miembros de aquélla, y señala los sueldos de éstos y gastos de personal subalterno y oficinas. (Véase la página 52).

Agosto 18. **Orden General número 27** del Cuerpo de Artillería.—Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña, se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva, y serán enviados á la Comandancia antes de las 10 a. m., acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso. Firmados los pases por el Capitán Ayundante, se devolverán á los sargentos primeros de las citadas Compañías, y la lista al sargento de la Guardia. El Jefe de Compañía ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos, cuidando de que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos. Los in-

dividuos se presentarán con el pase al Sargento de la Guardia, que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco. El mismo Sargento de Guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Oficial de día, con la anticipación necesaria á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. (Véanse las páginas 52 y 57).

Agosto 18. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación á la Comisión de Higiene Especial.—Participándole que el Secretario del ramo ha autorizado á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba para crear una plaza de Médico del Dispensario, con el carácter de auxiliar, ajena al escalafón de plazas técnicas del servicio, con el sueldo mensual de $100 oro americano. (Véase la página 53).

Agosto 19. **Resolución** del Presidente de la República en recurso de alzada contra decreto del Gobernador Civil de la Habana, que revocó el del Alcalde Municipal de Batabanó, suspendiendo acuerdos del Ayuntamiento, relativos á renuncias de Concejales y nombramiento de sus sustitutos.

Se declara con lugar la alzada establecida, nula y sin efecto la sesión celebrada en 28 de Junio de 1902, por el Ayuntamiento de Batabanó, y nulos los acuerdos en ella adoptados, por haberse infringido los artículos 98, 99 y 100 de la Ley Municipal. (Véase la página 54).

Agosto 20. **Circular** de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores Civiles.—Se les comunique el nombramiento de la Comisión Revisora de las listas del Ejército y ordénaseles que dicten las órdenes necsarias para que los Alcaldes Municipales y demás funcionarios le presten los auxilios que aquélla solicite. (Véase la página 56.)

Agosto 22. **Anuncio** Oficial del Jefe del Despacho de la Secretaría de Gobernación.—Haciendo público haberse concedido protección provisional por un año al drama titulado "Aurora", de D. Joaquín Dicenta, publicado en España el 12 de Junio de 1902. (Véase la página 56).

Agosto 25. **Anuncio** Oficial del Secretario de la Presidencia de la República.—Haciendo público haberse acordado en Consejo de Secretarios adjudicar la subasta del servicio de impresión de la "Gaceta Oficial" á los señores Rambla y Bouza. (Véase la página 57).

Agosto 26. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Presidente de la Comisión de Higiene Especial.—Participándole que el Secretario del Departamento ha autorizado la creación de una plaza de médico de reconocimien-

to en el Dispensario de aquella Sección, cuya plaza deberá cubrirse por escalafón y tiene asignado un haber de $1,500 al año. (Véase la página 57.)

Agosto 27. **Orden General número 28** del Jefe del Cuerpo de Artillería.—Como adición á la Orden número 27 se dispone: Que los miembros del Cuerpo que por servicio especial estén á las órdenes del Capitán Ayudante, soliciten los pases directamente de aquella oficina, y que los que estén en servicio especial sólo necesitan en sus pases la aprobación del Oficial á cargo del Departamento en que presten servicio, para que sean autorizados por dicha oficina. Que los Jefes de Compañías que castigaren "sin pase" á algún individuo del Cuerpo en servicio especial, lo comuniquen á la precitada oficina para su aprobación. (Véanse las páginas 57 y 52).

Agosto 27. **Circular** de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores de Provincia.—Recordando, además del cumplimiento de las disposiciones relativas á la importación de sustancias explosivas destinadas á usos industriales, que se haga saber á los importadores y consumidores de artículos explosivos, que sólo al Presidente de la República corresponde conceder el permiso al efecto, dirigiéndose las solicitudes á los Gobernadores de Provincia, los que las cursarán informadas á la Secretaría de Gobernación: Que los importadores deben obtener el permiso antes de hacer el pedido al extranjero, que no se les consentirá que tengan en depósito mayor cantidad de cinco mil libras á cada importador, y que deben ajustar sus pedidos á las cantidades que tengan depositadas, para que en ningún caso excedan de esa cantidad; quedando encargados los referidos Gobiernos de Provincia de enviar á la Secretaría de Gobernación los partes relativos á existencia de artículos en los depósitos, cantidades extraídas, destino dado á las mismas, etc., procurando se tomen todo género de precauciones para evitar accidentes. (Véase la página 58).

Agosto 27. **Decreto** del Secretario de Gobernación.—En virtud de no haberse comprendido en la reorganización de la Sanidad Marítima, dispuesta por Decreto de 4 de Agosto de 1902, el servicio de desinfección en los puertos de la República, continuarán funcionando todos los servicios de esa índole existentes, en la propia forma y con el mismo personal que hasta aquí, á cuyo efecto se considerarán nombrados sus empleados con el carácter de interinos, hasta que otra cosa se disponga. (Véase la página 59).

Agosto 29. **Orden número 3** del Director General de Comunicaciones.—Haciendo extensivo á la Universidad de la Habana el derecho al uso de sobres oficiales. (Véase la página 60).

Agosto 30. **Decreto número 110** del señor Presidente de la Repú-

blica.—Se crean seis Subcomisiones para auxiliar á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador y liquidadora de los haberes, correspondiendo una Subcomisión á cada uno de los seis Cuerpos en que estaba dividido dicho Ejército. Las Subcomisiones se compondrán de tres miembros, excepto la correspondiente al Quinto Cuerpo, que se compondrá de cinco; y las presidirá uno de los mismos miembros; estas Subcomisiones se ajustarán en sus funciones á lo dispuesto en la Ley de 16 de Agosto de 1902, á las instrucciones que por el Gobierno se dicten para su cumplimiento, y á las órdenes que reciban de la Comisión Revisora, asignándole á cada miembro de estas Subcomisiones el haber anual de $2,400. (Véase la página 60.)

Agosto 30. **Circular** de la Secretaría de Gobernación.—Se comunica á los Centros Superiores, para su conocimiento y el de las oficinas subalternas, que los originales que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana". (Véase la página 60).

Septiembre 1°. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Director General de Comunicaciones.—Manifestándole habérsele concedido franquicia telegráfica á la Comisión Revisora y Liquidadora del Ejército Libertador y Subcomisiones dependientes de ella, y que en su consecuencia se den las órdenes oportunas para que, por las Estaciones Telegráficas, se dé curso á los telegramas procedentes de las mismas. (Véase la página 61).

Septiembre 1°. **Orden número 29** del Cuerpo de Artillería.—Disponiendo que el Oficial de día saliente sea el encargado de montar la guardia en la fortaleza de la Cabaña. (Véase la página 61).

Septiembre 1.° **Orden General número 17** del Cuerpo de Artillería.—Haciendo público, para conocimiento del Cuerpo de Artillería, el indulto total concedido á todos los individuos del citado Cuerpo que se encuentren sufriendo condena impuesta en Consejo de Guerra y ordenando el sobreseimiento de las causas instruídas, y que sean remitidas al Cuartel General, para su archivo, las actuaciones relacionadas con causas pendientes. (Véase la página 62.)

Septiembre 2. **Orden General número 18** del Cuerpo de Artillería y Guardia Rural.—Declarando comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901, á los individuos del Cuerpo de Artillería y Guardia Rural que sean licenciados por inutilidad física. (Véase la página 62.)

Septiembre 2. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Rector de la Universidad de la Habana.—Trasladándole Decreto de la Dirección General de Comunicaciones, con-

cediendo el derecho al uso de sobres oficiales á la Universidad. (Véase la página 63).

Septiembre 3. **Orden número 4** del Director General de Comunicaciones.—Concediendo á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador el derecho al uso de sobres oficiales. (Véase la página 63).

Septiembre 4. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Presidente de la Comisión Revisora y Liquidadora de las listas del Ejército Libertador.—Manifestándole haberse concedido franquicia postal á esa Comisión. (Véase la página 63).

Septiembre 4. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Gobernador Civil de Santa Clara.—Manifestándole, á virtud de consulta del Alcalde Municipal de Placetas, que no son incompatibles los cargos de Médico Municipal y Vocal de la Junta de Sanidad; pero que no puede percibir dietas como Vocal por ser empleado remunerado con fondos del Municipio. (Véase la página 64).

Septiembre 4. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Presidente de la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba.—Manifestándole que la plaza de Jefe del Laboratorio se sirva por turno entre los médicos de la Sección y que se accede á la creación de la plaza de auxiliar del Laboratorio con el haber de $1,200 anuales. (Véase la página 64).

Septiembre 4. **Orden General número 30** del Cuerpo de Artillería.—Publicando la Instrucción Militar para asegurar la uniformidad en el Cuerpo, con respecto á la táctica de Infantería y Maniobras, quedando prohibidas las demás que difieran de ella. (Véase la página 65.)

Septiembre 6. **Resolución** de la Secretaría de Gobernación.—Suprimiendo la subvención que se pasa al Ayuntamiento de Cienfuegos para auxiliar á la Sección de Higiene de aquella ciudad; autorizando la clausura de la Quinta de Higiene y disponiendo que las meretrices enfermas sean asistidas en el Hospital Civil, mediante el pago de dietas con cargo á los fondos de la Sección de Higiene; y que la Junta de Sanidad de Cienfuegos proponga á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba el nombramiento de un Jefe Médico para la expresada Sección. (Véase la página 65).

Septiembre 9. **Decreto** Presidencial.—Haciendo extensivos al Castillo de Atarés, como establecimiento penal, los capítulos 6º y 7º del Reglamento de Cárceles de 23 de Diciembre de 1852, excepto en lo que se refieren á la imposición de castigos de cepo, grillos é incomunicación de los penados. (Véase la página 66).

Septiembre 12. **Resolución** del señor Presidente de la República.—Au-

toriza al Ayuntamiento de Jiguaní (Santiago de Cuba), para que á cambio de la construcción de un ferrocarril de vía ancha que una á Manzanillo con Yara, á ésta con Bayamo, á éste con Jiguaní, y Baire Abajo con Jiguaní, conceda al señor Enrique Messa y Martínez, bajo las condiciones que se señalan, el disfrute de las caballerías de terreno que, procedentes de los "Bienes de Propios", posee aquel Ayuntamiento, situadas entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra. (Véase la página 66.)

Septiembre 12. **Acuerdo** del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios.—Que el Gobernador Civil de la Habana no ha podido dictar resolución alguna sobre la supresión de medidas de régimen interior que venían aplicándose en el Castillo de Atarés á los penados que extinguían condenas; y se declara que los Gobiernos Civiles deben cumplir y hacer cumplir las resoluciones que les comunique el Secretario de Gobernación, como emanadas del Presidente de la República. (Véase la página 70).

Septiembre 16. **Orden número 5** de la Dirección General de Comunicaciones.—Las Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador, tienen derecho al uso de sobres oficiales. (Véase la página 70).

Septiembre 16. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Alcalde Municipal de la Habana.—Resolución de la Secretaría de Gobernación declarando que el Alcalde Municipal de la Habana, en virtud de la Orden número 156 de 1901 y de las facultades de Supervisión de Policía relativas al ingreso y separación de los individuos del Cuerpo que le han sido delegados, tiene competencia para revisar el expediente por el cual fué separado del Cuerpo un Capitán de Policía. (Véase la página 71).

Septiembre 16. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al señor Alfredo Leblanc.—Participándole que oído el dictamen de la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de la Habana, aprobado por el Departamento de Sanidad, aun cuando no pueda ordenarse á las industrias de fabricación de hielo que adopten el procedimiento "Berge", para la purificación de las aguas que empleen, se declara recomendable y bueno el mencionado procedimiento. (Véase la página 71).

Septiembre 17. **Decreto** de la Secretaría de Gobernación concediendo, á petición de la Sociedad de Autores Españoles de Madrid, la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual á favor de su autor y propietario D. José Echegaray, de las siguientes obras españolas:

"Amor Salvaje", bosquejo dramático en tres actos.
"Conflicto entre dos deberes", drama en tres actos.
"De mala raza", drama en tres actos.
"Dos fanatismos", drama en tres actos.

Año 1902

"El Estigma", drama en tres actos.
"El Gran Galeoto", drama en tres actos.
"El prólogo de un drama", drama en un acto.
"En el seno de la muerte", leyenda trágica en tres actos.
"La muerte en los labios", drama en tres actos.
"La peste de Otranto", drama en tres actos.
"Lo sublime en lo vulgar", drama en tres actos.
"Manantial que no se agota", drama en tres actos.
"Mancha que limpia", drama en 4 actos.
"Mariana", drama en tres actos y un epílogo.
"Mar sin orillas", drama en tres actos.
"Sic vos non vobis, ó la última limosna", comedia rústica en tres actos.
"Un crítico incipiente", capricho cómico en tres actos.
"Vida alegre y muerte triste", drama en tres actos.
"El primer acto de un drama", cuadro dramático.
"La duda", drama en tres actos.
"Como empieza y como acaba", drama en tres actos.
(Véase la página 72).

Septiembre 17. **Decreto** de la Secretaría de Gobernación concediendo, á petición de la Sociedad de Autores Españoles de Madrid, la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual á favor de su autor y propietario, D. Miguel Echegaray, de las siguientes obras españolas:
"La Monja descalza", comedia en dos actos.
"Mimo", comedia en dos actos.
"Fe, Esperanza y Caridad", juguete en dos actos.
"El enemigo", comedia en tres actos.
"El octavo no mentir", comedia en tres actos.
"El sereno de mi calle", juguete en un acto.
"En plena luna de miel", comedia en un acto.
"En primera clase", comedia en tres actos.
"Enseñar al que no sabe", comedia en tres actos.
"La credencial", comedia en tres actos.
"La Señá Francisca", comedia en dos actos.
"Los demonios en el cuerpo", comedia en un acto.
"Los hijos de Elena", juguete en dos actos.
"Los Hugonotes", comedia en dos actos.
"Magda", juguete en un acto.
"Meterse á redentor", comedia.
"Ni la paciencia de Job", comedia en tres actos.
"¡Pobre María!", monólogo en un acto.
"Sin familia", comedia en tres actos.
"Viajeros de Ultramar", comedia en dos actos.
"Vivir en grande", comedia en tres actos.
"La vieja Ley", comedia en tres actos.
"Entre parientes", comedia en un acto.
"Caerse de un nido", comedia en un acto.
"Champagne frappé", juguete en un acto.
"¡Al Santo, al Santo!", apropósito lírico en un acto.
"La Revista", zarzuela en un acto.
"El duo de la Africana", zarzuela en un acto.

"La Viejecita", zarzuela en un acto.
"Gigantes y Cabezudos", zarzuela en un acto.
(Véase la página 73).

Septiembre 17. **Propiedad Intelectual.**—A solicitud de D. José Antonio Estrugo se concede inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, de "una colección de sesenta banderas, en cartulina, en forma de barajas de colores, para anunciar", de la que es autor y propietario. (Véase la página 75).

Septiembre 17. **Resolución** Presidencial.—Disponiendo que el Gobernador Civil de la Provincia de la Habana no puede dictar resolución alguna sobre supresión de medidas de régimen interior que en el Castillo de Atarés se aplican á los penados que extinguen condenas; y se declara que los Gobiernos Civiles deben cumplir y hacer cumplir las resoluciones que les comunique el Secretario de Gobernación como emanadas del Presidente de la República. (Véase la página 75).

Septiembre 18. **Orden General número 19** del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.—Disponiendo que cuando al Cuartel General se eleven solicitudes de licencias, al informarlas los Capitanes y Jefes de Provincia, expresarán los permisos que hayan disfrutado los interesados antes de la fecha de la última solicitud. (Véase la página 76).

Septiembre 18. **Orden General número 31** del Cuerpo de Artillería.—Dispone que se observen las siguientes reglas para llevar las cuentas de cada individuo, por asignación de ropa, en los libros de las Compañías: 1ª Se cargarán los efectos que tome cada individuo, consignando la cantidad y valor.—2ª Al fin de cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento, se cerrarán y liquidarán las cuentas de cada individuo, y si al efectuarlo resultase saldo á su favor, se le tendrá en cuenta para el otro período, pudiendo tomar ropa con arreglo al sobrante, y si, al contrario, se le descontará el saldo de los sueldos siguientes hasta que lo haya satisfecho. Si un individuo se licencia antes de terminar el período de alistamiento, se le hará una liquidación final, abonándosele la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo, y si hubiere tomado de más, se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado. En la casilla de observaciones se anotarán las faltas y castigos y, al licenciarse, la causa y fecha del licenciamiento. Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son éstas: Soldados, Cabos y Sargentos, primer semestre, $56; segundo semestre, $11; segundo año, $30; Sargentos primeros, primer semestre, $59.31; segundo semestre, $11.13; segundo año, $38.85; Sargentos cuartelmaestre de Compañía, primer semestre, $58.58; segundo semestre, $11.13; segundo año, $32.84. (Véase la página 76).

Año 1902

Septiembre 19. **Decreto** del Presidente de la República, número 123.—Creando una Comisión para inventariar, examinar, reparar y almacenar el material de guerra perteneciente á la República, y recibir el que debe ser entregado por el Gobierno de los Estados Unidos; y determinando que los gastos que origine la realización de ese servicio se satisfagan con cargo al crédito de $300,000 concedido al Ejecutivo por la Ley de 3 de Junio de 1902. (Véase la página 77).

Septiembre 20. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Gobernador Civil de la Provincia de Santa Clara.—Se le manifiesta haberse dispuesto, en vista del informe del Subdelegado de Farmacia de Sagua la Grande, relativo á hallarse infringiendo la Casa de Salud de la Colonia Española de aquella villa el artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia, y que no se decidía á la clausura de aquel establecimiento por hallarse el Hospital Civil en idénticas condiciones, que dicho Subdelegado está en la obligación de hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en materia de su profesión, no excusándole de tal deber el hecho de encontrarse uno ó más establecimientos en igual caso. (El artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia dispone que las Casas de Salud deben tener en sus boticas un farmacéutico encargado y responsable del despacho de los medicamentos). (Véase la página 78).

Septiembre 20. **Orden General número 32**, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.—Dictando reglas para la custodia de presos civiles recluídos en la fortaleza de la Cabaña, y disciplina en los Cuarteles, siendo las más importantes las siguientes:

Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargado de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á menor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la fortaleza ó fuera de ellas.

Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias, tanto en sus personas como en el local. El Sargento de Guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las

11 p. m. á las 3 a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de Guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia, al recibirlos en el calabozo, todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Véase la página 78).

Septiembre 22. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Presidente de la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba.—Recomienda que dentro del término de 72 horas desde la notificación de la Orden, sean retiradas las licencias y clausuradas las casas donde se ejerza la prostitución, situadas fuera de la zona destinada á ese efecto en los barrios de Paula y San Isidro; y conmina con corrección á los vigilantes encargados del cumplimiento del Reglamento Especial que no hagan observar rigurosamente sus prescripciones, especialmente en cuanto prohiben á las meretrices transitar en carruajes descubiertos por las calles ó paseos, saludar, salir más de dos juntas fuera de su demarcación y ocupar localidades principales en los teatros de primera clase. (Véase la página 80).

Septiembre 26. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Presidente de la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba.—Manifestándole que lo dispuesto respecto á clausura de casas de prostitución situadas fuera de la Zona marcada por su ejercicio, en los barrios de Paula y San Isidro, no se refieren á las casas que existen en distintos lugares de la ciudad, mediante autorización de esa Comisión y dentro de las condiciones establecidas en los artículos 16 y 51 del Reglamento Especial de Higiene. (Véase la página 81).

Septiembre 27. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Gobernador de Santa Clara.—Trasladándole resolución del Secretario del Departamento, recaída á oficio del Alcalde Municipal de Sagua la Grande, exponiéndole las dificultades presentadas á aquel Ayuntamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal, disponiendo se cite nuevamente á sesión para hacer los nombramientos de Vocales asociados; que en caso de que no concurran Concejales en número necesario para tomar acuerdo, se efectúen los nombramientos en sesión transferida, conforme al artículo 100 de la Ley Municipal y que se impongan á los Concejales negligentes las penalidades del artículo 94 de la citada Ley Municipal. (Véase la página 82).

Septiembre 27. **Acuerdo** de la Secretaría de Gobernación.—A propuesta del Jefe de Sanidad Marítima se modifica la redacción de los permisos que para salir mar afuera se expiden á las embarcaciones menores y viveros de pescadores, aprobándose el modelo que ha de usarse (se agrega

dicho modelo). Según dicho modelo se hace constar en el permiso el lugar, fecha, patrón, matrícula, folio, toneladas y tripulación; la fecha de salida y regreso y si ha tenido ó no contacto con tierra ú otra embarcación, expresándose en la afirmativa la fecha, nombre del lugar ó embarcación, nacionalidad, matrícula, toneladas, capitán, tripulantes y pasajeros, último y penúltimo puerto de salida y sus fechas, si tenía enfermos á bordo, si han ocurrido defunciones, causa de la enfermedad ó defunción, nombre del médico y motivo de la comunicación. (Véase la página 82).

Septiembre 30. **Resolución** del Presidente de la República.—En virtud de consulta del Alcalde Municipal de Cárdenas, cumpliendo acuerdo de aquel Ayuntamiento. Si transcurrido el plazo de un mes que señala el artículo 9 de la Orden 112, puede la Secretaría de Hacienda poner reparos á un presupuesto, y si estando vigente la Constitución puede continuar dicha Secretaría ejerciendo inspección sobre los Ayuntamientos y presupuestos; y visto la petición de la referida Secretaría demandando que se ordene la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento de que se trata, que resolvió declarar ejecutivo el presupuesto del presente ejercicio, sin tener en cuenta los reparos que se le habían deducido y en atención á que conforme á las Ordenes 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902, incumbe conocer á la Secretaría de Hacienda de todo lo concerniente á los Presupuestos Municipales, y que conferida por dichos preceptos la facultad de revisar los presupuestos, los Ayuntamientos están en el deber de acatar y cumplir las decisiones de aquel Centro, se resuelve: Que se diga al Ayuntamiento de Cárdenas que no incumbe á la Secretaría de Gobernación resolver su consulta y que debe ajustarse á lo resuelto por la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de que, si estima que sus derechos han sido violados, establezca los recursos que las leyes le conceden. (Véase la página 85.)

Octubre 3. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación á los señores Rambla y Bouza.—Trasladándoles acuerdo del Consejo de Secretarios por el que se les autoriza para que publiquen en folletos las disposiciones oficiales que se inserten en la "Gaceta", comprometiéndose á suministrar al Gobierno cincuenta ejemplares gratis de cada uno. (Véase la página 86).

Octubre 3. **Acuerdo** del Presidente de la República en Consejo de Secretarios.—Disponiendo que los gastos de transmisión de telegramas de las Secretarías de Despacho, se carguen á las cuentas de "Material" de las mismas. (Véase la página 87).

Octubre 4. **Acuerdo** del Presidente en Consejo de Secretarios.—Se autoriza á los señores González Franganillo y Enrique Amigó y Gassó para publicar un Boletín Legislativo, sin

carácter oficial, en el que se anotarán con comentarios y anotaciones las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones. (Véase la página 87).

Octubre 6. **Comunicación** del Secretario de Gobernación al Jefe de Sanidad de la Isla de Cuba.—Manifestándole que la Secretaría de Gobernación no tiene inconveniente en que se le entregue al Alcalde Municipal de Guanabacoa una tambora de cloruro de cal para la desinfección del Rastro, Plaza de Mercado y otros lugares de dicha villa; siempre que por la Jefatura de Sanidad no se ofrezca algún reparo, y que en lo adelante incluya dicho gasto en el presupuesto municipal, por corresponderle aquel servicio. (Véase la página 88).

Octubre 7. **Comunicación** del Secretario de Gobernación al de Hacienda.—Transcribe la Circular dirigida en la misma fecha á los Gobernadores Civiles, para que comuniquen á los Ayuntamientos que desde el 1° de Septiembre de 1902 les corresponde á éstos abonar con cargo á los fondos municipales, las publicaciones que hayan enviado y envíen en lo sucesivo á la "Gaceta Oficial", y que, para todo lo concerniente al pago de esa atención, deben entenderse con los adjudicatarios del expresado servicio. (Véase la página 88).

Octubre 7. **Circular** de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores Civiles.—Disponiendo que se comunique á los Ayuntamientos que desde el 1.° de Septiembre de 1902, les corresponde abonar, con cargo á los fondos municipales, las publicaciones que hayan enviado y envíen á la "Gaceta Oficial", y que, para lo concerniente al pago de esa atención, se entiendan directamente con los señores Rambla y Bouza, adjudicatarios del mencionado servicio. (Véase la página 89.)

Octubre 9. **Orden General número 34**, del Cuerpo de Artillería.—Todos los miembros del Cuerpo que tengan á su cargo propiedades del Estado, enviarán el día último de cada mes, á la Oficina del Capitán Ayudante, una relación de ellas; y otra relación de las cargadas á los individuos, con el nombre de éstos y de las que se hayan destruído ó inutilizado en actos del servicio. (Véase la página 89.)

Octubre 9. **Circular** de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores Civiles.—Insiste en la recomendación hecha anteriormente á los Gobernadores Civiles para que cooperen al cumplimiento de la Orden 165 de 1901, declarando obligatoria la vacunación y revacunación; recomienda también que ejerzan la mayor vigilancia á fin de que se cumplan rigurosamente las Ordenanzas de Policía en los Municipios, especialmente en lo relativo á higiene pública y limpieza de calles; y reclama de las citadas autoridades que inspeccionen y fiscalicen los expresados servicios, sobre todo en los Ayuntamientos que han ob-

tenido subvenciones del Estado, pidiendo al efecto cuenta de sus inversiones, é informando á la Secretaría. (Véase la página 90).

Octubre 11. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Presidente de la Junta de Beneficencia de la Isla de Cuba.—Recomendándole que haga saber al Director del Hospital Civil de Sagua el deber en que está de cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia, que trata de que las boticas de esa clase de establecimientos estén regenteadas por un farmacéutico. (Véase la página 91).

Octubre 13. **Acuerdo** del señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios.—Señalando los sueldos que, con arreglo á sus respectivas categorías, han de disfrutar los empleados de las Secretarías de Despacho, con excepción de las oficinas y departamentos que funcionan con relativa independencia de los Secretarios, como son Aduanas, Correos y otras. (Véase la página 91).

Octubre 14. **Circular** de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores Civiles.—Para que remitan informes respecto á la existencia de depósitos de material de guerra, lugar en que estén situados y funcionarios encargados de su custodia; si existen polvorines y depósitos de explosivos, su situación y ascendencia de los efectos almacenados; y acerca de las necesidades que respecto al particular consideren atendibles. (Véase la página 92).

Octubre 14. **Resolución** de la Secretaría de Gobernación.—Prohibiendo las inoculaciones experimentales en seres humanos, no inmunes, con mosquitos contaminados con más de diez días, para el estudio de las causas y formas de propagación de la fiebre amarilla; y disponiendo que los médicos que deseen hacer experimentos en seres humanos, por medio de mosquitos de la especie Stegomya, soliciten autorización de la Secretaría de Gobernación, expresando la forma en que llevarán á cabo los experimentos, precauciones que adoptarán con los mosquitos contaminados y justificarán además su idoneidad y competencia. (Véase la página 93).

Octubre 15. **Decreto** del Presidente de la República.—Creando una plaza de Oficial, con el sueldo anual de $1,000, en la Secretaría de Gobernación. (Véase la página 94).

Octubre 15. **Circular** de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores Civiles.—Para que indiquen á los Alcaldes Municipales y Ayuntamientos que cuiden de que los expedientes de conservación, apertura y cierre de caminos y servidumbres públicas, se tramiten en la forma indicada por el Reglamento de 30 de Abril de 1862, reformado por el de 22 de Diciembre de 1885, y que se tengan en cuenta al resolverlos las prevenciones contenidas en el título tercero de las antiguas Ordenanzas Rurales, y Cir-

culares del extinguido Gobierno General de 29 de Diciembre de 1887, 1° de Abril de 1889, y 27 de Septiembre de 1890. (Véase la página 94).

Octubre 15. **Orden General número 35** del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.—Disponiendo que cada Oficial del Cuerpo se haga cargo del servicio de cocina durante un mes, mediante el turno que se llevará en la oficina del Capitán Ayudante, recibiendo por inventario las propiedades del Estado de uso en ella y cada diez días se le entregarán las raciones correspondientes, de acuerdo con la ración diaria del soldado, cuidando de que el reparto de la comida se haga proporcionalmente, que esté bien condimentada y cocida, para lo que tratará de establecer un orden variado en el suministro de los artículos. (Véase la página 95).

Octubre 15. **Circular** de la Secretaría de Gobernación á los Gobernadores Provinciales.—Para que los Alcaides de Cárceles remitan con la mayor regularidad á los Gobiernos Provinciales los partes diarios del número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas, consignando sucintamente en la columna "Motivo de la baja" el mayor número de antecedentes que la expliquen; y para que los Gobernadores Provinciales cursen diariamente dichos partes á la Secretaría de Gobernación. (Véase la página 95).

Octubre 16. **Circular número 4** del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.—Amplía la Circular número 11 de 1901, en el sentido de que, el Oficial ó Jefe que forme el inventario de los objetos pertenecientes á los individuos alistados que fallezcan, lo participe al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniendo á disposición de aquél las pertenencias del finado. Reitera que el inventario que previene la referida Circular, siga remitiéndose al Cuartel General. (Véase la página 96).

Octubre 17. **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Jefe de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería.—Aceptando la oferta hecha por los Ferrocarriles Unidos de la Habana de transportar gratuitamente á los individuos del Cuerpo, que viajen en asuntos del servicio, á cambio de que se destine una pareja que escolte cada uno de los trenes de viajeros. (Véase la página 96.)

Octubre 17. **Decreto** del señor Presidente de la República.—Disponiendo que se recojan los archivos pertenecientes al Gobierno Revolucionario y se depositen en el Archivo Nacional, y que los gastos que se originen por este concepto se paguen con cargo al crédito concedido al Ejecutivo por la Ley de 10 de Junio de 1902. (Véase la página 97).

Octubre 17. **Comunicación** del Secretario de Gobernación al Jefe

del Servicio de Sanidad Marítima.—Transcribe informe de la Intervención General de la República, en el que se expresa que según el párrafo 1° de la Circular número 4 del Auditor de Cuba (Gobierno Militar) de 10 de Febrero de 1902, están obligados á prestar fianza los encargados del material, opinando la Intervención que los Médicos de Puerto cuando desempeñan cargos de los expresados en el párrafo citado de la Circular dicha, están en el deber de prestar fianza. Y se dispone que los Médicos primeros de Puerto donde haya más de uno, y los demás que constituían zona marítima en la anterior organización, son los responsables del material del Estado á su cargo, debiendo prestar la fianza de cinco mil pesos, á excepción del Jefe del Servicio, que la prestará de diez mil pesos. (Véase la página 98).

Octubre 20. **Orden General número 36** del Cuerpo de Artillería.—Se dispone que el Oficial de día inspecione el Hospital tres veces al día; que los Capitanes de Compañías pasen á inspeccionar éstas dos veces al día; que una inspección sea hecha personalmente por el Jefe de la Compañía; que el Médico del Cuerpo pase inspección todas las mañanas á los presos civiles, dando cuenta con el resultado, y que los que ingresen sean reconocidos á su llegada, informando su estado y enfermedades, y se dictan reglas del servicio interior, referente á baños y cocina. (Véase la página 102).

Octubre 24. **Orden General número 38,** del Cuerpo de Artillería.—Adicionando la Orden número 31 del Cuerpo y disponiendo que los balances del primero y segundo semestres del primer año se hagan los días 30 de Junio y 31 de Diciembre, y los del segundo año el 31 de Diciembre. La Orden número 31 citada (véase la página 76) dicta reglas para llevar las cuentas de cada individuo, por asignación de ropas, y dispone que al fin del primero y segundo semestres del primer año y al fin del segundo año del alistamiento, se cierren y liquiden dichas cuentas. (Véase la página 102).

Octubre 26. **Resolución** de la Secretaría de Gobernación.—El Laboratorio Municipal de la Habana queda establecido como "Laboratorio de la Isla de Cuba" y su administración á cargo del Departamento de Sanidad. (Véase la página 103).

Octubre 27. **Orden General número 22** del Cuerpo de Artillería.—Dispone que en días de media gala usen los Oficiales del Cuerpo pantalón de paño azul negro igual á la guerrera y con franja roja. (Véase la página 103).

Octubre 29. **Decreto** del Secretario de Gobernación.—La zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución en la Habana queda limitada á las siguientes calles: Desamparados, en toda su extensión; Egido, desde Desamparados hasta Paula; las cuadras de San Ignacio, Cuba, Damas

y Habana, desde San Isidro á Desamparados; Compostela, desde Fundición á Desamparados; Picota, desde Fundición hasta Conde; los callejones de O'Farrill y de Conde en toda su extensión, y el de Bayona, desde Conde hasta Paula. Se dispone que la Comisión de Higiene Especial clausure todas las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona antes fijada. (Véase la página 104).

Octubre 29. **Disposición** del Secretario de Gobernación.—El gasto que origine el Apartado de Correos del Servicio de Sanidad Marítima, debe abonarse con cargo al material y pedirse dicho servicio al Director de Comunicaciones. (Véase la página 104).

Octubre 30. **Orden General número 39** del Cuerpo de Artillería.—Disponiendo se envíen á las 8 de la mañana á la Jefatura del Cuerpo los partes diarios de cada Compañía; y que el Jefe de la Compañía de retén designe un Oficial para que permanezca en la Fortaleza de la Cabaña hasta las 4 y 30 p. m. (Véase la página 105).

Octubre 31. **Resolución** de la Secretaría de Gobernación.—Provista por concurso la plaza de Jefe del Servicio de Higiene Especial de la Habana, el doctor A. S., que figuró entre los aspirantes, solicitó que se examinasen los expedientes de ellos y se resolviese en justicia por estimar que ninguno de los favorecidos por la Comisión de Higiene Especial acreditó las circunstancias profesionales que él, y al haberse nombrado á otro para dicho cargo, se consideraba preterido. La Secretaría, considerando que á la Comisión de Higiene Especial incumbe el nombramiento por concurso del Jefe del Servicio, y que no es procedente la revisión de ese acuerdo, sino en el caso de nulidad por infracciones del procedimiento, lo cual no ocurre en el de que se trata, declara no haber lugar á la solicitud del Dr. A. S. (Véase la página 105.)

Noviembre 1° **Decreto** de la Secretaría de Gobernación, concediendo al señor Modesto Boceta y Rodríguez, como representante de la Sociedad de Autores Españoles de Madrid, protección provisional á las obras que á continuación se expresan, hasta que presente dentro del plazo de un año, á partir del día de la publicación de cada una, el certificado de propiedad del país de origen, para la inscripción definitiva en el Registro General de la Propiedad Intelectual:

"Plus Ultra", zarzuela en un acto de Sinesio Delgado.
"El Leoncillo", cuadro histórico en tres actos, de Juan A. Cavestany.
"La muerte de Agripina", pensamiento cómico en un acto. Carlos Arniches, E. García.
"Lola Montes", zarzuela en un acto de Fiacro Irayzoz, Amadeo Vives.

Año 1902

"La Mazorca Roja", zarzuela en un acto de Francisco Triston y Larios, José Serrano.
"Ni son todos los que están", juguete en un acto de Manuel Garrido y Ventura de la Vega.
"El cuarto de la plancha", juguete en un acto de Xavier y Fernando Caballero.
"El tío Juan", zarzuela en un acto de Carlos Fernández, Chapí y Morera.
"San Juan de Luz", humorada en un acto de Carlos Arniches, J. Jackson, Valverde.
"Mi niño", boceto histórico en un acto de José de Arpe, Ramón Deltell, J. San José.
"Las grandes cortesanas", opereta en un acto, de Carlos Fernández Shaw, Ramón A. Mas.
"El Tren de los Maridos", juguete en dos actos de Jacinto Benavente.
"Maldición Gitana", zarzuela en un acto, de Carlos C. Olmedo y Gregorio Escobar.
"La Manta Zamorana", zarzuela en un acto de Guillermo Perrín, M. Palacio y Caballero.
"El Flechazo", entremés, de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.
"La Elocuencia del Silencio", juguete en un acto, de Miguel Echegaray.
"El sombrero de plumas", zarzuela en un acto, de Miguel Echegaray.
"Jaleo Nacional", revista cómica, en un acto, de Salvador Granés.
"Revolución Social", zarzuela en un acto, de Luis de Larra y E. Gullón.
"Tute", monólogo en verso, de José de Arpe.
"Portfolio del Desnudo", ensayo en un acto, de Abelardo C. Vázquez.
"La Hija de Jefté", comedia en un acto, de José Jurado de la Parra.
"¡Perdón!", cuadro dramático de Antonio Fernández Arre.
"Juan y Manuela", cuento en acción, en un acto, de Celso Lucio, E. López Marín.
"Romeo y Julieta", diálogo en verso, de Antonio Casero.
"Libros usados", humorada en un acto, de Antonio Estremera, Revilla Ruiz.
"La procesión del Corpus", sainete en un acto, de A. Casero y A. Larrubiera.
"Los amores de la Inés", sainete en un acto, de Emilio Dugi y M. Jalla.
"La Moza del Cántaro", comedia en tres actos, por Tomás Luceño.
"El Veterano", zarzuela en un acto, de Alfonso Benito Alfaro y B. Pinedo.
"El Señor de Catorce", juguete en un acto, de Eusebio Sierra.

"Ramitos de Flores", entremés en medio acto, de Antonio Viergol.
"Cruz", égloga dramática en tres actos, de C. Cervet, Fortuny y R. Guinard.
"María Teresa", boceto en un acto, de Marcos Zapata.
"El Código Penal", zarzuela en un acto, de E. Sierra, J. Abati y Barberá.
"Las Flores", comedia en tres actos, de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.
"La Pejiguera", juguete cómico, de Fernando Segura.
"La Huelga", drama social en tres actos, de Pablo Cases.
"Los Ximénez de Quirós", juguete cómico en tres actos, de Rafael de Santa Ana.
"Del cielo al manicomio", juguete cómico en un acto, de Pedro Pacheco Muñoz.
"El Caballo de Bastos", comedia en un acto, de Rafael Coello.
"Venalidad", drama en un acto, de Ricardo F. Catarineu.
"Los Salmonetes", juguete en un acto, de Vicente G. Paesa.
"Carlos Edel", drama en tres actos, de Emilio Gutiérrez Gamero.
"Sueño de invierno", fantasía en un acto, de Gabriel Merino Mateos, Vives.
"La Adivinadora", pasillo en un acto, de Eusebio Blasco.
"La fonda del Potro", pasillo en un acto, de Eusebio Blasco.
"El Bufete", sainete en un acto, de Diego Díaz y Julián Moirón. (Véase la página 106).

Noviembre 4 **Orden General número** 40 del Cuerpo de Artillería.—Los días de Academia para los Oficiales serán los lunes, miércoles y viernes de 2 á 4 p. m. La instrucción será por lecturas. A las dos se tocará llamada de Oficiales y nadie estará excusado de asistir excepto el caso de enfermedad. (Véase la página 109).

Noviembre 7 **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Gobernador Civil de la Provincia de Santa Clara.—Manifestándole que los impresos para informes mensuales de Policía deben ser adquiridos y sufragados por los Ayuntamientos. (Véase la página 110).

Noviembre 7 **Decreto** del Secretario de Gobernación.—Se prorroga hasta el 7 de Diciembre de 1902 el plazo para clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona de tolerancia fijada en Decreto de 26 de Octubre de 1902. (Véase la página 110).

Noviembre 8 **Resolución** del Sr. Secretario de Gobernación á alzada interpuesta por el Ldo. Juan Rebustillo, contra la

resolución del Gobierno Civil de Santiago de Cuba que declaró incompatible la profesión de Maestro público de inglés con la de Farmacéutico.—El Ldo. J. R. solicitó del Gobierno Civil de Santiago de Cuba se le autorizase para desempeñar la plaza de Maestro público de inglés por no ser incompatible con la atención de su farmacia, y negada dicha autorización recurrió en alzada contra la misma alegando que el cargo de Maestro público de inglés no le obligaba á salir de la población en que tiene establecida su botica, que solo se ausentaba del establecimiento por un corto intervalo de tiempo y que dejaba á su frente á persona versada en el despacho. Se resolvió por la Secretaría de Gobernación con lugar la alzada y se revocó la resolución del Gobierno Civil que declaró incompatible el ejercicio de la profesión de Farmacéutico con la de Maestro público de inglés en la forma y condiciones en que pretende ejercerla el recurrente. (Véase la página 111).

Noviembre 10 **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Gobernador de la Provincia de Matanzas.—Resuelve consulta del Ayuntamiento de Alacranes en la siguiente forma: Que ese Ayuntamiento como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre puede ceder **pro témpora** ó á perpetuidad, y arrendar parcelas de terreno para el enterramiento de cadáveres; que corresponde á la Iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclamare ó fuere necesaria y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio; y que, el Ayuntamiento de acuerdo con el representante de la Iglesia, debe redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. (Véase la página 113).

Noviembre 17 **Resolución** del Presidente de la República, comunicada al Gobernador de la Provincia de la Habana.—A virtud de consulta de los Alcaldes Municipales de Batabanó y Guanabacoa, sobre si en el caso de no reunirse en los Ayuntamientos suficiente número de Concejales que constituya el quorum que para los nombramientos de empleados señala la Orden 252 de 1900, podía adoptarse acuerdo en la forma que previene el artículo 100 de la Ley Municipal; se resuelve: Que conforme á los preceptos de la Orden citada, los nombramientos y separaciones de los empleados del Municipio deberán tener lugar por acuerdo de los Ayuntamientos, previa la asistencia del número de Concejales que dicha Orden determina; y que, en los casos de falta de asistencia de los Concejales á las sesiones, se adopten con todo rigor las medidas necesarias para encauzar la marcha de la Administración Municipal á ellas encomendada. (Véase la página 114).

Noviembre 17. **Propiedad Intelectual.**—Concediendo inscripción en el

Registro de la Propiedad Intelectual de la novela "Adelina, ó la Huérfana de la Habana", del señor Pablo Martín Krich, de la que es autor y propietario. (Véase la página 114).

Noviembre 17. **Propiedad Intelectual.**—Concediendo á los señores Eugenio Sánchez de Fuentes y Juan Arango y García, inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, de la habanera "Cuba", de la que son autores y propietarios. (Véase la página 115).

Noviembre 19. **Propiedad Intelectual.**—Concediendo á la señorita Carmen Valladares y Morales, la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual del Vals tropical "Pobres Huérfanos", del que es autora y propietaria. (Véase la página 115).

Noviembre 19. **Propiedad Intelectual.**—Concediendo al señor Fernando G. y G. de Peralta, inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual del poema "La Toma de las Tunas", del que es autor y propietario. (Véase la página 116).

Noviembre 20. **Propiedad Intelectual.**—Concediendo al señor Fernando Carnicer inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, del "Vals-Scherzo", del que es autor y propietario. (Véase la página 116).

Noviembre 19 **Circular número 5** del Jefe de los Cuerpos de Artillería y Guardia Rural.—Disponiendo que los individuos del Cuerpo así que realicen viajes debidamente autorizados remitan las cuentas de dietas al Cuartel General, en la forma dispuesta y por conducto reglamentario, inmediatamente después de terminado el viaje. (Véase la página 117).

Noviembre 19 **Orden número 10** del Director General de Comunicaciones.—Concediendo hasta el 30 de Junio de 1905, á los Presidentes de las Audiencias, Jueces de Primera Instancia é Instrucción y Municipales, "franquicia de certificación", exclusivamente para los paquetes que contengan actuaciones judiciales de importancia y se dirijan á localidades distintas de aquellas en que radique la Audiencia ó Juzgado remitente. (Véase la página 117).

Noviembre 22 **Decreto** del Secretario de Gobernación.—Circular número 2 del Jefe de Sanidad Marítima.—Se aprueba el siguiente uniforme del personal del Servicio de Sanidad Marítima: Guerrera de paño azúl con trencilla de tres centímetros cubriendo, las dos costuras á lo largo de la espalda y ribeteando los bordes de toda la pieza con abertura á los costados también trencillados. La bocamanga adornada con dos trencillas paralelas separadas, dando una vuelta completa y de un centímetro

de ancho. Las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros ribeteadas con trencillas de medio centímetro sujetas á la parte superior con botón pequeño forrado de la misma trencilla con dos cordones muy finos transversales y equidistantes. (En los puertos en que haya más de un Médico, el de primera usará las hombreras con tres cordones y el segundo con dos). En el cuello la insignia Oficial de Servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón del mismo paño que la guerrera. Gorra de paño azúl muy oscuro ribeteada con trencilla de dos dedos de ancho y al frente la insignia de Oficial cerrada por dos palmitas. Las insignias y cordones del personal facultativo serán dorados de metal ó bordados.

El personal subalterno usará el mismo corte de uniforme de tela igual ó más inferior, sin trencilla alguna, hombreras sin cordones, á cada lado del cuello la insignia del Servicio y en la gorra el escudo de la República.

Los patrones de lanchas usarán el mismo uniforme, llevando dos cordones transversales en las hombreras.

Los maquinistas franja roja en la gorra. Las alegorías y cordones serán de metal plateado ó bordados.

El uniforme de verano será blanco con trencilla del mismo color y el mismo modelo que el de invierno. (Véase la página 118).

Diciembre 3. **Propiedad Intelectual.**—Concediendo, á petición de los señores Blas L. Torrielli y Modesto Boceta, la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual, á favor de su propietario Edoardo Sonzogno, de las siguientes obras:

"Zaza", ópera en cuatro actos, de Ruggero Leoncavallo.
"Pagliacci", ópera en dos actos, del mismo.
"Bohéme", ópera en cuatro actos, del mismo.
"Cavallería Rusticana", ópera en un acto, de Pietro Mascagni.
"L'Amico Fritz", ópera en tres actos, del mismo.
"Fedora", ópera en tres actos, de Umberto Giordano.
"Andrea Chenier", ópera en cuatro actos, del mismo.
"La Juive", ópera en cinco actos, de Halevy.
"La Forza del Destino", ópera en cuatro actos, de Verdi.
"Le Grand Mogol", ópera bufa, en tres actos, de Audrán.
"Tannhauser", ópera en tres actos, de Wagner.
"Lohengrín", ópera en tres actos, del mismo.
"Il Vascello Fantasma", ópera en tres actos, del mismo.
"Roberto el Diablo", ópera en cinco actos, de Meyerbeer.
"La Estrella del Norte", ópera en tres actos, del mismo.
"El Profeta", ópera en cinco actos, del mismo.
"Le Pardon de Ploermel", ópera en tres actos, del mismo.

"Los Hugonotes", ópera en cinco actos, del mismo.
"La Africana", ópera en cinco actos, del mismo.
(Véase la página 119).

Diciembre 5 **Resolución** del Presidente de la República.—El Alcalde Municipal de Guanabacoa impuso á A. S. de S. una multa por infracción de las Ordenanzas Municipales. Estableció el multado, ante el Ayuntamiento, la apelación que determina el artículo 73 de la Ley Municipal y el Ayuntamiento le condonó la multa. El Alcalde suspendió este acuerdo y el Gobernador de la Provincia de la Habana, confirmó la suspensión. El interesado estableció recurso de alzada contra la resolución del Gobernador, y el Presidente de la República, fundándose en que el Ayuntamiento infringió la Ley al no decidir en el trámite de su competencia sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta, resuelve confirmar la resolución del Gobernador y disponer que el Ayuntamiento resuelva con toda urgencia la alzada establecida por el multado. (Véase la página 120).

Diciembre 5 **Resolución** del Secretario de Gobernación.—Dictando reglas para el Servicio de Sanidad Marítima de la República, á los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla, y clasifica como "infectantes" y "no infectantes", á los buques procedentes de Méjico, Centro América y cualquier otro punto donde reine la expresada enfermedad. Señalando las medidas que en uno ú otro caso deben adoptarse con dichos buques. (Véase la página 121).

Diciembre 5 **Resolución** del Presidente de la República.—Se accede á que se segregue del Término Municipal de Jagüey Grande y se agregue al de Pedro Betancourt, la finca "La Ramona", que se segregue del Término Municipal de Pedro Betancourt la finca "Cataluña" y se agregue al de Jagüey Grande, ambos Ayuntamientos del Partido Judicial de Colón, Provincia de Matanzas, entendiéndose aplicable los preceptos de la Orden número 23 de 1902 y la Circular de 27 de Enero de 1902, de la extinguida Secretaría de Estado y Gobernación. (Véase la página 121).

Diciembre 5 **Resolución** del señor Presidente de la República.—Disponiendo no haber lugar á admitir la alzada interpuesta por los señores Pedro Parra y Epifanio González contra resolución del Gobernador Civil de la Habana que confirmó la multa que les impuso el Alcalde Municipal de Jaruco por falta de asistencia á las sesiones Municipales, por que contra ella sólo cabe el recurso contencioso administrativo. (Véase la página 122).

Diciembre 5 Resolución de la Secretaría de Gobernación.—Deja en suspenso el cumplimiento y ejecución del acuerdo de la

Año 1902

Junta Especial de Veterinaria, por el cual se concede el plazo de dos años á los Albéitares para que canjeen ese título por el de Profesor en Medicina Veterinaria, mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos, previniéndose además en dicho acuerdo que carecerán de validez, transcurrido ese lapso de tiempo, los títulos, licencias ó certificados de Albéitares, no pudiendo, por consiguiente, ejercerse con ellos tal profesión. Dispone también que la citada Junta reconsidere su acuerdo ajustándose á las facultades que le concede la Orden número 23 de 1902. (Véase la página 123).

Diciembre 5 **Comunicación** del Jefe del Despacho de la Secretaría de Gobernación al Gobernador Civil de Santiago de Cuba.—Transcribe escrito de la Secretaría de Instrucción Pública contentivo de la denuncia formulada contra el señor Salvador Gómez por ejercicio ilegal de la profesión de Médico, por tener título extranjero y no haber sido aprobado en los exámenes para revalidarlo; y la Orden del Secretario de Gobernación de que impida al señor Gómez ejercer dicha profesión. (Véase la página 124).

Diciembre 6 **Resolución** del Presidente de la República.—El Alcalde Municipal de la Habana decretó la cesantía del Jefe de Policía, General Rafael de Cárdenas, comunicándoselo en el día á éste, para que entregase el cargo. Contra ese Decreto apeló el General Cárdenas ante el Gobernador de la Provincia por estimar que no podía ser depuesto sino con arreglo á la Regla III de la Orden 156 de 1901, ó sea previa la formación de expediente. El Gobernador declaró sin lugar el recurso y confirmó el Decreto del Alcalde. Recurrió el perjudicado en alzada contra la resolución del Gobernador y el Presidente de la República, á propuesta del Secretario de Gobernación, resuelve: Que la Orden 156 de 1901, única disposición vigente, aplicable á los casos de separación de individuos del Cuerpo de Policía, consigna en su Regla III el derecho que al igual disfrutan sin distinción de categorías, todos los que á él pertenecen, de no ser expulsados sino mediante la formación del oportuno expediente; y no estableciendo excepciones, es lógico que al Jefe de Policía comprenden esos beneficios, sin que la circunstancia de ser el Jefe el llamado á instruir los expedientes contra los individuos del Cuerpo pueda interpretarse en el sentido de que, cuando se trate de él, deba ser expulsado sin formación de expediente, por ser esa interpretación arbitraria y absurda, toda vez que, en caso de culpabilidad, y declarado suspenso del empléo, puede instruirle el expediente el Jefe interino del Cuerpo.

Fundándose además en que, en casos análogos ha sido interpretada la aludida Regla III de la Orden 156, en el sentido de que los Alcaldes Municipales no pueden

destituir á los Jefes de Policía sin que se acuerde en el oportuno expediente, con las formalidades debidas, la resolución presidencial, revoca el acuerdo del Gobernador interino de la Provincia de la Habana y dispone la reposición del General Rafael de Cárdenas en el cargo de Jefe de Policía. (Véase la página 125).

Diciembre 6 **Resolución** del Presidente de la República.—El Ayuntamiento de Jiguaní, en sesión con asistencia de tres Concejales de los once de que se compone dicho Ayuntamiento destituyó á C. R. de su cargo de Investigador Municipal, y el Gobernador Civil, en alzada establecida por el interesado, revocó el acuerdo Municipal por no haberse tomado con el quorum que determina la Orden 252 de 1900. El Ayuntamiento al serle comunicada dicha resolución acordó con asistencia de las dos terceras partes de los Concejales ratificar el acuerdo revocado, acuerdo que fué anulado por el Gobernador Civil; y establecida alzada por el Ayuntamiento se confirmó por el señor Presidente de la República la resolución recurrida por cuanto que, conforme á la Orden 252 de 1900 y jurisprudencia establecida, los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos sobre empleados sin la asistencia de las dos terceras partes de los Concejales de que se compone la Corporación y por que el acto de ratificar la destitución de C. R. adolece de nulidad por no haberse podido dar validez á un acuerdo anterior adoptado con infracción de la Ley. (Véase la página 128).

Diciembre 6 **Decreto** del Secretario de Gobernación.—Se concede nueva prórroga que vencerá el 7 de Enero de 1903 para la clausura de las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que estén fuera de las zonas de tolerancia fijada en Decreto de 27 de Octubre de 1902. (Véase: Zona de tolerancia.) (Véase la página 129.)

Diciembre 8 **Decreto número 7** del Director General de Comunicaciones.—Haciendo extensivo á las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, el derecho al uso sobres oficiales. (Véanse las páginas 130 y 138).

Diciembre 8. **Decreto** de la Secretaría de Gobernación concediendo, á petición de la Sociedad de Autores Españoles de Madrid, la protección provisional, mientras no presente dentro del plazo de un año, á partir del día de la publicación, el certificado de propiedad del país de origen, á las siguientes obras:

"El bastón de Concha", juguete cómico en un acto, de F. Roig y Bataller.

"El amor en el teatro", capricho en cinco cuadros, de Serafín y J. Alvarez Quintero.

"Abanicos y panderetas" ó "¡A Sevilla en el botijo!", humorada en tres cuadros, de S. y J. Alvarez Quintero.

Año 1902

"La Perla del Cortijo", zarzuela en un acto, de Gabino Peralta, Candela y Rodríguez.
"Un huésped suicida", disparate en un acto, de Manuel Martín Rodríguez.
"La víspera de la boda", diálogo chulo de Alberto Gallego García.
"El respetable público", apropósito en un acto, de Paso, Gabaldón, Calleja y Lleo.
"Piquito de Oro", cuadro en un acto, de Antonio Sáenz, Barrera y Cuervos.
"El morrongo", entremés de Perrín y Palacios, música de Jiménez. (Véase la página 130).

Diciembre 9 **Resolución** Presidencial.—Recurso de alzada.—Se declara con lugar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Municipal de Santiago de Cuba contra la resolución del Gobernador Civil de aquella Provincia que revocó su providencia negando á Germán Calderín el derecho á percibir haberes durante el tiempo que estuvo suspenso del destino de Guardia Municipal; toda vez que según el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884, los empleados declarados suspensos por procesamientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes, si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aun cuando resulten absueltos. (Véase la página 131).

Diciembre 9 **Comunicación** de la Secretaría de Gobernación al Gobernador Civil de la Provincia de la Habana.—Manifestándole que el Secretario de Gobernación ha dejado sin efecto la delegación hecha por su antecesor en el Alcalde Municipal de la Habana de las facultades para conocer, de acuerdo con la Orden 156, sobre admisión, cesantías y demás del Cuerpo de Policía de la Habana. (Véase la página 132).

Diciembre 11 **Circular** del Jefe de Sanidad Marítima trasladando á los Médicos de Puerto resolución de la Secretaría de Gobernación sobre cuarentenas.—Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla, á las procedencias de los puertos de Méjico, Centro América y cualquier otro punto donde reina dicha enfermedad, clasificando los buques como "infectantes" y "no infectantes" y explicando cuando deben reputarse de la primera clase y cuando de la segunda. (Véase la página 132).

Diciembre 13 **Resolución** del señor Presidente de la República.—Declarando sin lugar la alzada interpuesta por el señor Santiago Pubillones, contra resolución del Gobernador Civil de la Habana, confirmatoria del Decreto del Alcalde Municipal de la misma, suspendiendo el acuerdo del Ayuntamiento que concedió á dicho señor autorización para continuar funcionando un mes más en su Cir-

co Ecuestre, instalado en el solar de la calle de Neptuno esquina á Monserrate, porque, prohibiendo el artículo 112 de las Ordenanzas de Construcción las fabricaciones de madera dentro de la Ciudad, y previniendo el artículo 5.º del Reglamento de Espectáculos que solo en tiempo de ferias se autorizará el establecimiento de barracones ó tiendas de campaña con ese objeto, el Ayuntamiento no pudo tomar acuerdo contrario á las disposiciones citadas, y el Alcalde, al suspenderlo, procedió en cumplimiento del deber que le impone el artículo 167 de la Ley Municipal. (Véase la página 134).

Diciembre 15 **Resolución** del Presidente de la República.—El Gobernador Provincial interino de la Habana decretó la suspensión del Alcalde Municipal de Jaruco, fundándose en lo mal atendidos que estaban ciertos servicios Municipales á su cargo, y en el incumplimiento de una orden sobre recogida de basuras que le había comunicado para que tuviese efecto, sin excusa ni pretexto alguno, en el término de veinticuatro horas. Apeló el Alcalde, y se resuelve levantarle la suspensión, porque no eran de imputársele las deficiencias en que se fundó el Gobernador para suspenderle; en que por esa causa el mismo Gober-Gobernador le había amonestado y no podía por lo tanto, sin que incurriese el Alcalde en reincidencia, imponer á éste otra pena mayor; y finalmente, porque si bien las Leyes vigentes conceden á los Gobernadores Civiles la facultad de suspender á los Alcaldes, tal facultad solo puede ejercerse mediante justa causa, pero nunca de un modo discrecional. (Véase la página 135).

Diciembre 16 **Comunicación** del Secretario de Gobernación al de Agricultura, Industria y Comercio.—Comunica que por la Dirección General de Comunicaciones se han dado órdenes para que se admita, libre de franqueo, la correspondencia de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, previo el uso de sobres oficiales. (Véanse las páginas 130 y 138).

Diciembre 16 **Orden General número 41** del Cuerpo de Artillería.—Todo Oficial de día, al ser relevado tendrá cuatro horas de descanso, durante las cuales no se le exigirá que preste servicio, excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia. El Oficial de día saliente inspeccionará las guardias de la Ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. (Véase la página 139).

Diciembre 17 **Circular número 8** del Jefe de Sanidad Marítima á los Médicos de Puerto.—Se les remite impresos de Relaciones decenales de Patentes expedidas, Estados decenales de buques entrados y talonarios de Permisos de Visitantes y de justificantes de inmunidad. Las relaciones y estados se remitirán á la Jefatura de Sanidad Marítima

cada diez días, del 1.º al 10 y del 11 al 20 de cada mes; la tercera decena comprenderá lo que reste de cada mes, ya sean 8, 10 ú 11 días. Los talonarios de permisos de visitantes y justificantes de inmunidad son verdaderos Registros de inmunidad. Para la concesión de dichos permisos y justificantes debe el individuo que lo solicite reunir las condiciones prescriptas en el inciso "C" artículo IX del Reglamento de cuarentena publicado con la Orden 122 de 1902, ó sea, la prueba de residencia continua por diez años en un foco endémico de fiebre amarilla ó la prueba de un ataque previo de fiebre amarilla. El Médico expedidor es el único responsable en caso de falsedad ó engaño. (Véase la página 139).

Diciembre 18 **Resolución** del Secretario de Gobernación.—Dispone que los ancianos desvalidos que se encuentran en el Hospital de Güines, sean trasladados al Asilo "La Misericordia" y mantenidos en él á expensas del Ayuntamiento de dicha Villa, el que consignará en su presupuesto las cantidades necesarias para satisfacer ese servicio, si no estuviese aquel aprobado, y caso de estarlo, lo pague con cargo al Capítulo de "Imprevistos". (Véase la página 145).

Diciembre 19 **Decreto** del Secretario de Gobernación.—Dispone que, con objeto de organizar la Junta Superior de Sanidad, la Academia de Ciencias, la Universidad de la Habana y la Facultad de Derecho de ésta, propongan cada una, un miembro de su seno para su nombramiento como Vocal Honorario de dicha Junta; debiendo tener la calidad de Abogado Profesor de la Facultad de Derecho el que se designe en representación de la misma. (Véase la página 145).

Diciembre 20 **Orden** Presidencial, al Secretario de Gobernación.—Dispone la inserción en la "Gaceta Oficial" de la resolución adoptada por las Cámaras suspendiendo sus sesiones el día 20 de Diciembre de 1902 hasta el día 12 de Enero de 1903. (Véase la página 145).

Diciembre 22 **Resolución** del Secretario de Gobernación.—El Cuerpo de Peritos Médicos creado por la Orden Civil número 15 de 17 de Agosto de 1889, para investigar y fallar decisivamente los casos denunciados como de fiebre amarilla y que extiende su esfera de acción á todas las enfermedades infecciosas y contagiosas, titulado "Comisión de Fiebre amarilla", se denominará en lo sucesivo "Comisión de Enfermedades Infecciosas". (Véase la página 146).

Diciembre 22 **Decreto** del Secretario de Gobernación.—Dispone que el Alcalde Municipal de la Habana, cumpla lo dispuesto por la Secretaría respecto á la entrega del Laboratorio Municipal al Jefe del Departamento de Sanidad, sin

perjuicio de reclamar en la forma que sea procedente los efectos y propiedades que estime como suyos el Municipio, y que se diga á dicho Alcalde que haciéndose cargo el Estado de sufragar un Laboratorio en el cual se analizarán comestibles y que prestará los mismos servicios que venía prestando el Laboratorio Bromatológico Municipal, no parece racional que el Ayuntamiento tenga una oficina exactamente igual en todo á otra del Estado, á la que podrá recurrir aquél cada vez que sea necesario. (Véase la página 146).

Diciembre 22 **Decreto** del Secretario de Gobernación.—Se aprueba con carácter provisional, los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico que propone el Jefe del servicio de Sanidad Marítima para abrir un registro de inmunes, é identificar los individuos analfabetos que han de servir como estibadores á bordo de los buques "infectantes". (Véase la página 147).

Diciembre 23 **Resolución** del Presidente de la República, en las alzadas establecidas por el Ayuntamiento de la Habana y el señor José Miguel Tarafa contra la resolución del Gobernador de la Provincia revocatoria del acuerdo de dicho Ayuntamiento relativo al pago de unos créditos. —El señor J. M. Tarafa, poseedor de Bonos del Empréstito Municipal de $5.000,000, para cuyo cobro y el de los intereses estipulados había establecido dos demandas al Ayuntamiento de la Habana en los Tribunales de Justicia, recayendo en una de ellas sentencia favorable á su pretensión, de la cual había apelado el Ayuntamiento, propuso á éste las bases de una transacción en la que reducía el importe de los intereses dándose por liquidado hasta el día en que el acuerdo quedase sancionado, y relevando á la Corporación del reintegro de las costas judiciales satisfechas por él como demandante. El Ayuntamiento, en 6 de Agosto de 1902, aceptó la transacción y el Alcalde acordó el cumplimiento de ese acuerdo. El señor A. Rosa, que como Concejal se había opuesto, en la sesión en que se tomó, al acuerdo del Ayuntamiento, estableció contra aquél, como vecino, recurso de alzada, fundándose en incompetencia de jurisdicción, é invocando el artículo 169 de la Ley Municipal; cuyo recurso desestimó la Alcaldía fundándose en que, no alegando el recurrente perjuicio en sus derechos civiles, y no pidiendo la suspensión del acuerdo, no cabía cumplir el precepto del artículo 169 citado, por ser esas circunstancias indispensables para su cumplimiento; en que el señor Rosa carecía de la personalidad que se atribuía por haber intervenido como Concejal y no alegar ni invocar perjuicio, en cuyo caso el acuerdo no le afectaba directamente. Acudió en queja de esa resolución el señor Rosa, al Gobierno de la Provincia, y evacuado por el Alcalde el informe oportuno, el Gobierno revocó el acuerdo del Ayuntamiento y declaró con lugar la alzada

y queja establecida por Rosa, entendiendo que existía infracción de Ley. El Ayuntamiento y el señor Tarafa, establecieron alzada contra la resolución del Gobernador, y el Presidente de la República, á propuesta del Secretario de Gobernación, resolvió: Que el recurso de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos solo pueden ejercitarlo los que se crean perjudicados por la resolución que se recurra, en cuyo caso no se halla el señor Rosa: Que es asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento aceptar la transacción propuesta encaminada al pago de deudas contraídas por el mismo, á fin de evitar la continuación de un pleito y la interposición de otro: Que la fórmula de transacción convenida entre el Ayuntamiento de la Habana y el señor Tarafa resulta beneficiosa y conveniente á los intereses procomunales; y declaró con lugar las alzadas interpuestas, revocando la resolución recurrida. (Véase la página 147).

Diciembre 23 **Resolución** del Presidente de la República.—Declarando con lugar el recurso de alzada establecido por el señor Carlos Dominicis y Vázquez, contra la resolución del Gobernador Civil de Santiago de Cuba, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Gibara, separándolo del cargo de Secretario-Contador de aquel Municipio.

El Alcalde de Gibara en sesión celebrada por el Ayuntamiento de su presidencia, dió cuenta de haber suspendido de su empleo al Secretario del mismo, por haber incurrido en una falta de respeto y consideración al no ocupar el puesto que por su cargo le correspondía, en la manifestación de despedida al electo Presidente de la República.

En sesión posterior, manifestó el mismo Alcalde á la citada Corporación que, conocidos los particulares referentes á la aludida suspensión, creía innecesario hacer nuevamente referencia á los motivos que para ella tuvo, y que, por lo tanto, sometía á votación la separación definitiva del Secretario, pudiendo los Concejales expresar si estaban ó no de conformidad con lo hecho por la Presidencia; en cuyo sentido y términos se acordó por mayoría de votos.

Interpuesta apelación por el perjudicado ante el Gobierno Civil, éste confirmó el acuerdo impugnado, y contra esa resolución estableció aquél, recurso de alzada.

El Presidente de la República declara con lugar este recurso fundándose: Primero: en que los Alcaldes Municipales no pueden suspender á los Secretarios ni á los demás empleados de los Municipios, sin instruir el oportuno expediente en que han de constar los hechos, y dando cuenta al Ayuntamiento. Segundo: en que el hecho de ser conocidos por todos los Concejales los motivos de la suspensión del recurrente, no le eximía del cumplimiento de aquel requisito, ni tampoco de someter á discusión el asunto, como previene el artículo 101 de la

vigente Ley Municipal. Tercero: en que según se desprende de la votación en que se decidió el caso, no podía entenderse aprobada la separación, puesto que, la conformidad con el Alcalde no significaba otra cosa que aprobar la suspensión decretada por él. Y, finalmente, en que, aún en el caso de que no fuese errónea la interpretación dada á dicha votación, el acuerdo adolecería igualmente de vicio de nulidad porque, no obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando estos son suspensos y acusados de alguna falta, no pueden ser separados sin justa causa debidamente justificada, á fin de no inferirles un daño gratuito que los inhabilite para el desempeño de su cargo. (Véase la página 153).

Diciembre 23 **Resolución** del señor Presidente de la República en recurso de alzada contra resolución del Gobernador Civil de Matanzas confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de San José de los Ramos que destituyó al Secretario del mismo.—Se declara con lugar la alzada del señor M. C. y nulo el acuerdo del Ayuntamiento que lo destituyó del cargo de Secretario-Contador y se dispone se le satisfagan los haberes que le corresponden hasta el día en que el Término de San José de los Ramos fué incorporado al de Colón, fundándose dicha resolución en que sin causa justificada se prescindió del tiempo que debió mediar entre la citación y la celebración de la sesión en que se tomó el acuerdo y en que no obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando son acusados de alguna falta, no pueden ser destituídos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado, puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias que se imponen en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á la de una simple separación. (Véase la página 155).

Diciembre 23 **Resolución** del Presidente de la República en recurso de alzada.—El Ayuntamiento de Santa Isabel de las Lajas declaró cesante al Tesorero Municipal por convenir á los intereses del Municipio. El Tesorero acudió en queja al Gobernador de la Provincia, el que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento. Establecido recurso de alzada contra la resolución del Gobernador fué declarada sin lugar por el Presidente de la República, fundándose en que nombrado el Tesorero por el Ayuntamiento conforme á la Orden 519 de 1900, puede la Corporación separarlo libremente del cargo con arreglo á la propia Orden, y que la excepción hecha por la Orden 252 de 1900 respecto al nombramiento y separación de los Tesoreros Municipales se contrae solo á los que hayan ob-

tenido el cargo por sufragio popular. (Véase la página 157).

Diciembre 24 **Comunicación** del Jefe del Despacho de la Secretaría de Gobernación al Alcalde Municipal de la Habana.—Manifiesta que el Secretario de Gobernación por acuerdo de la misma fecha, ha aprobado el Reglamento acordado por el Ayuntamiento en sesión de 12 de Noviembre de 1901 para el funcionamiento de la "Sección de Beneficencia y Recompensas del Cuerpo de Policía". Véase la página 158).

Diciembre 24 **Reglamento** de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.—Comprende seis capítulos que tratan: El 1.º: De la Sección, sus fondos, manejo é inversión de los mismos. El 2.º: De las Recompensas. El 3.º: De Beneficencia, Dietas, Auxilios y Pensiones. El 4.º: De los procedimientos y tramitación de los expedientes. El 5.º: Del Secretario y del Médico. Y el 6.º: Disposiciones generales. (Véase la página 158).

Diciembre 29 **Decreto** del Secretario de Gobernación.—Dispone que se diga al Jefe del Departamento de Sanidad que para evacuar su consulta respecto á derechos de los análisis químicos y demás que ha de practicar el Laboratorio de la Isla de Cuba, se hace necesario que presente á la Secretaría de Gobernación un proyecto de Reglamento por el cual se rija dicho Laboratorio y mientras aquel sea aprobado, ingrese en la Pagaduría del Departamento de Sanidad en calidad de depósito las cantidades que con arreglo á la tarifa Municipal se hayan devengado. (Véase la página 163).

Diciembre 31 **Comunicación** del Jefe del Despacho de la Secretaría de Gobernación al Presidente de la Junta de Beneficencia de la Isla de Cuba.—Comprende las reglas aprobabadas en la misma fecha por el Secretario de Gobernación para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".

Por dichas reglas se establece que la dirección y administración interior estarán á cargo de una Superintendente: que las alojadas se obligan al cumplimiento de los preceptos reglamentarios y disposiciones de Autoridades competentes; y se determinan los derechos y obligaciones de las personas que deban residir en dicha casa, así como los motivos por los que estas pueden ser obligadas á desalojar la habitación que se les haya facilitado. (Véase la página 164).

ÍNDICE ALFABÉTICO

A

Pág.

Abandono de funciones.—Concejales. Procedimiento. Decreto del Secretario de Gobernación relativo á consultas del Ayuntamiento de Sagua la Grande. Resuelve que los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Que los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus fuciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad superior ó de los Tribunales ordinarios. Y que, si algunos Concejales del Ayuntamiento de Sagua incurren en negligencia ó abandono de sus funciones, no obstante las medidas coercitivas que la Ley Municipal brinda al Alcalde para obligarles al cumplimiento de sus deberes, se dé cuenta al Gobierno Civil para la resolución que proceda. 33

Abandono de funciones.—Negligencia. Concejales. Los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad superior ó de los Tribunales ordinarios. 34

Abandono de habitación.—Casa de las Viudas. Las alojadas se obligan al cumplimiento de las reglas prescriptas por las autoridades competentes. La que abandone su habitación por cualquier período de tiempo, se sobrentiende que hace dejación de la misma. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Abintestato.—Guardia Rural y Artillería. Inventario. El Oficial ó Jefe que con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los cuerpos armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Abogado.—Profesor de la Facultad de Derecho. Vocal honorario. Junta Superior de Sanidad. Propuesta. Con objeto de organizar la Junta Superior de Sanidad de la Isla de Cuba, la Academia de Ciencias, la Universidad de la Habana y la Facultad de Derecho de esta, propondrán cada una un miembro de su seno para ser nombrado Vocal honorario de dicha Junta; debiendo tener la calidad de Abogado Profesor de la Facultad de Derecho, el que se designe en representación de dicha Facultad. 145

Absolución.—Procedimiento criminal. Empleados públicos. Percibo de haberes. Los empleados declarados suspensos por procedimientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aún cuando resulten absueltos, conforme á lo resuelto por el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884. (Fundamento en resolución Presidencial. . . 131

Abstención de votar.—Concejales amonestados. Alzada resuelta. Se desestima la alzada establecida por los Concejales del Ayuntamiento de Jaruco, señores Agustín Casales y Paulino Gómez Cortés, contra la resolución del Gobierno Civil de la Habana, que dispuso fuesen amonestados los mismos por haber infringido el artículo 95 de la Ley Municipal, al no votar en la sesión celebrada en determinado día. . . 45

Academia.—Compañía de retén. Cuerpo de Artillería. Servicio de Oficial. Un Oficial de la Compañía que esté de retén dará una hora de academia (de 1½ á 2½ p. m.) á las clases de la misma, instruyéndolas de lo que ordena el Reglamento y Guía de Consejos de Guerra y de todo lo que se refiera á la disciplina, cumplimiento de deberes para con sus superiores y autoridad que deben tener con los soldados. (Orden General número 24, de 13 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) 51

Academia.—Oficiales de Artillería. Días. Se señalan los lunes, miércoles y viernes de cada semana de 2 á 4 p. m. como días de academia para los Oficiales del Cuerpo, siendo por lectura la instrucción y siendo obligatoria la asistencia. 109

Academia de Ciencias.—Junta Superior de Sanidad. Propuesta de vocales. Con objeto de organizar la Junta Superior de Sanidad de la Isla de Cuba, la Academia de Ciencias, la Universidad de la Habana y la Facultad de Derecho de ésta, propondrán cada una un miembro de su seno para ser nombrado Vocal honorario de dicha Junta; debiendo tener la calidad de Abogado Profesor de la Facultad de Derecho, el que se designe en representación de dicha Facultad. . 145

Acta.—Sesión Municipal. Bolondrón. Falsedad. Dispone que se envíen al Fiscal de la Audiencia los antecedentes relativos á la acusación formulada por nueve Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón, respecto á falsedad en el acta de una sesión. 30

Actos de heroísmo.—Policía Municipal de la Habana. Recompensas. Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la órbita de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroísmo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía, que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2º, Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 159

Actos del servicio.—Fallecidos. Policía Municipal de la Habana. Pensión. Familiares. Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía. Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos con ocasión del servicio quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos antes indicados, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. (Capítulo 3.º, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 160

Actuaciones judiciales.—Franquicia de certificación. Servicio pos-

tal. Audiencias y Juzgados. Se concede hasta el 30 de Junio de 1905 franquicia de certificación para los paquetes que contengan actuaciones judiciales á los Presidentes de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Municipales. (Orden número 10 del Director General de Comunicaciones.) 117

Acuerdo ilegal.—Ayuntamiento. Renuncia y elección de Concejal. En la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es posible legalmente que se cubra su vacante dado que el acuerdo aceptando la renuncia puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. (Doctrina en resolución Presidencial.) 54

Acuerdo revocado.—Junta Especial de Veterinaria. Títulos profesionales. Deja en suspenso el cumplimiento y ejecución del acuerdo de la Junta Especial de Veterinaria, por el cual se concede el plazo de dos años á los Albéitares para que canjeen ese título por el de Profesor en Medicina Veterinaria, mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos, previniéndose, además, en dicho acuerdo que carecen de validez, transcurrido ese lapso de tiempo, los títulos, licencias ó certificados de Albéitares, no pudiendo, por consiguiente, ejercerse con ellos tal profesión. Dispone también que la citada Junta reconsidere su acuerdo ajustándose á las facultades que le concede la Orden número 23 de 1902. . . 123

Acuerdo suspendido.—Ayuntamiento de Bolondrón. Nombramiento de temporero. Alzada resuelta. Resolución del Secretario de Gobernación en el recurso de alzada establecido por varios Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón, contra la resolución del Gobernador Civil de Matanzas que confirmó la suspensión decretada por el Alcalde del citado Ayuntamiento, del acuerdo de éste, relativo al nombramiento de un escribiente temporero. 30

Acuerdos.—Ayuntamiento de la Habana. Calles. Cambio de nombres. Ejecución. El Ayuntamiento de la Habana puede ejecutar sin previa autorización sus acuerdos relativos al cambio de nombres de la Calzada del Monte por el de "Mayor General Máximo Gómez" y el del antiguo Paseo de Tacón por el de "Avenida de la Independencia", dejando á salvo los recursos de carácter administrativo que conceden las leyes. 28

Acuerdos.—Ayuntamientos. Impugnación. Alcalde Municipal. Forma. Se previene al Alcalde Municipal de Jaruco que se abstenga de apoyar protestas y emitir informes contra acuerdos de la Corporación Municipal, por no ser esa la fórmula de impugnarlos, y demostrar el incumplimiento del deber que impone, en tales casos, los artículos 167 y 168 de la Ley Municipal. 45

Acuerdos.—Ayuntamientos. Nombramiento de Vocales Asociados. Sesión transferida. En la sesión Municipal convocada para

el nombramiento de Vocales Asociados debe tomarse acuerdo, cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que dicha sesión haya sido transferida por falta de asistencia de número suficiente de Concejales. (Jurisprudencia sentada de acuerdo con los artículos 65-100 y concordantes de la Ley Municipal.) 82

Acuerdos.—Ayuntamientos. Nombramiento y separación de empleados municipales. Formalidades. Conforme á los preceptos de la Orden 252 de 1900, los nombramientos y separación de empleados del Municipio deben efectuarse por acuerdo de los Ayuntamientos, previa la asistencia de los Concejales que aquélla determina (las dos terceras partes de los que compongan la Corporación); y en los casos de falta de asistencia de los Concejales á las sesiones se adoptarán con todo rigor las medidas necesarias para encauzar la marcha de la Administración Municipal, á ellos encomendada. (Resolución del Presidente de la República de 17 de Noviembre de 1902.) 114

Acuerdos.—Ayuntamientos. Recurso de alzada. El recurso de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos, sólo pueden ejercitarlo los que se crean perjudicados por la resolución que se recurra. 147

Acuerdos.—Ayuntamientos. Sesiones. Convocatoria. Con arreglo al artículo 99 de la Ley Municipal son nulas las resoluciones, así como los acuerdos que en ella se adoptaren, cuando en la convocatoria hecha por el Alcalde no se cumple con los requisitos que exige el artículo 98 de la misma Ley, referente á la obligación de expresar los asuntos que hayan de tratarse y la prohibición de ocuparse de ningún otro en la misma sesión. 54

Acuerdos.—Ayuntamientos. Suspensión. Alcaldes Municipales. Los Alcaldes Municipales, cuando suspendan algún acuerdo del Ayuntamiento, cumplirán el artículo 171 de la Ley Municipal. 30

Acuerdos.—Ayuntamientos. Suspensión. Alzada. Puede pedirse la suspensión del acuerdo de un Ayuntamiento que se entienda adoptado con incompetencia, pero no alzarse contra él, á menos que quien lo solicite, sea perjudicado por la resolución que recurra. (Doctrina en resolución Presidencial.) 147

Acuerdos.—Ayuntamientos. Transacción de pleitos. El acuerdo de un Ayuntamiento aceptando la transacción propuesta para el pago de sus deudas y evitar la interposición ó continuación de un pleito con ocasión de ellas, es asunto de la exclusiva competencia de esa Corporación. 147

Acuerdos.—Ayuntamientos. Vacantes de Concejales por renuncia. Provisión. En la sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante porque el acuerdo aceptando la renuncia puede anularse ó suspenderse. (Doctrina en resolución Presidencial.) 54

Acuerdos|—Ayuntamientos. Vicio de nulidad. Nombramiento de empleados municipales. Adolece de vicio de nulidad y se declara nulo, el acuerdo del Ayuntamiento de Bolondrón, nombrando un empleado temporero; por haber sido aquél adoptado por menos de las dos terceras partes del número total de los Concejales. 30

Acuerdos.—Consejo de Secretarios. Decretos. Redacción y refrendo. La Secretaría de la Presidencia de la República remitirá á los Secretarios de Despacho, comunicación expresiva de los acuerdos que se adopten en Consejo, correspondientes á sus respectivos Departamentos, á fin de que redacten el Decreto que deban refrendar. 23

Acuerdos ilegales.—Ayuntamientos. Suspensión. Alcaldes Municipales. Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á lo que preceptúan las Ordenanzas y Reglamentos; y los Alcaldes están en el deber de suspender los tomados con infracción de Ley. 134

Acuerdos nulos.—Ayuntamiento. Nombramiento de empleados. Adolece de vicio de nulidad y se declara nulo, el acuerdo del Ayuntamiento de Bolondrón, nombrando un empleado temporero, por haber sido aquél adoptado por menos de las dos terceras partes del número total de los Concejales. . . 30

Acuerdos nulos.—Ayuntamientos. Sesiones. Citación. Son nulos los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando sin causa justificada se prescinde del tiempo que debe mediar entre la citación de los Concejales y la celebración de la sesión. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) 155

Acuerdos suspendidos.—Ayuntamientos. Nulidad. A los acuerdos de los Ayuntamientos, suspendidos por el Gobernador por no haber sido tomados con el número de Concejales que la Ley previene, no les quita el vicio de nulidad el que sean ratificados con el quorum legal. 128

Acusación.—Ayuntamiento de Bolondrón. Secretario. Dispone que se envíen al Fiscal de la Audiencia los antecedentes relativos á la acusación formulada por nueve Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón, respecto á falsedad en el acta de una sesión. 30

Acusación.—Empleados Municipales. Separación. No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son suspensos y acusados de alguna falta, no pueden ser separados sin justa causa debidamente justificada, á fin de no inferirles un daño gratuito que los inhabilite para el desempeño de su cargo. 153.

Acusados.—Artillería. Consejos de Guerra. Indulto total. 1902. Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejo de Guerra, que se encuentren sufriendo condena; sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actua-

ciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo. (Orden General número 17 de 1.º de Septiembre de 1902.) 62

Adjudicación.—Subasta del servicio de impresión. "Gaceta Oficial". Adjudicando á los señores Rambla y Bouza la subasta del servicio de impresión de la "Gaceta Oficial". . . 57

Adjudicatarios.—"Gaceta Oficial". Pago de publicaciones. Desde el día 1.º de Septiembre de 1902, los Ayuntamientos abonarán, con cargo á los fondos Municipales, las publicaciones que hayan enviado y envíen en lo sucesivo á la "Gaceta Oficial", entendiéndose con los señores Rambla y Bouza, adjudicatarios de este servicio. 88

Administración.—Laboratorio de la Isla de Cuba. Departamento de Sanidad. El "Laboratorio Municipal de la Habana" queda establecido como "Laboratorio de la Isla de Cuba" y su administración á cargo del Departamento de Sanidad. 103

Administración de Cementerio.—Ayuntamiento de Alacranes. Facultades administrativas. El Ayuntamiento de Alacranes, como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre, puede ceder **pro tempora** ó á perpetuidad y arrendar parcelas de terreno de aquél para el enterramiento de cadáveres, correspondiendo á la iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclame ó fuere necesaria; y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio. El citado Ayuntamiento y el representante de la Iglesia deben proceder de acuerdo á redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. 113

Administración interior.—Casa de las Viudas. Superintendente. La dirección de la "Casa de las Viudas" estará á cargo de una Superintendente que atenderá á todos los asuntos relacionados con la Administración interior. La falta de cumplimiento de cualquiera de las Reglas dictadas para el orden y régimen interior de la Casa, hará que por la Superintendente sea amonestada la señora que incurra en ella, notificándolo al Departamento de Beneficencia; y si diere motivos á nueva reconvención será obligada á abandonar la habitación que se le hubiere facilitado. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) . . . 164

Adquisición de sellos.—Secretaría de Estado. Se deja sin efecto el Decreto de 14 de Julio de 1902, sobre la entrega de sellos á la Secretaría de Estado, á cambio de nóminas que debían hacerse luego efectivas en la Secretaría de Hacienda. . 30

Agentes de la Autoridad.—Caza. Epoca de veda. Disposiciones vigentes. Cumplimiento. Los Gobernadores Civiles de Provincia dictarán las medidas oportunas á fin de que por las Autoridades subalternas y agentes de la Autoridad se vele por el cumplimiento de la ley de 1.º de Enero de 1879 y la Or-

den número 60 de 1902 que regula la caza en épocas de veda, castigando á los infractores. 47

Agentes de Policía.—Servicio activo. Beneficios y Recompensas. Policía Municipal de la Habana. La Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, beneficia exclusivamente á aquellos que colocados bajo la acción directa del Cuerpo, prestan servicio activo como tales Agentes de Policía, sujetos en un todo á las obligaciones y penalidades pecuniarias y de cualquier otro género que marque su Reglamento. Los empleados de carácter puramente administrativo que figuren en el Cuerpo, sólo podrán acogerse á los beneficios de la Institución, cuando en Comisión especial y con el carácter de Agentes de Policía, lleven á cabo personalmente servicios de la clase que señala el artículo 11 del Reglamento de la Sección. (Capítulo 6.º, Artículo 27 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Agregación de territorio.—Término Municipal de Jagüey Grande. Se segrega del Término Municipal de Pedro Betancourt la finca "Cataluña" y se agrega al de Jagüey Grande, ambos Ayuntamientos del Partido Judicial de Colón, provincia de Matanzas. (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) 121

Agregación de territorio.—Término Municipal de Pedro Betancourt. Finca "La Ramona". Se segrega del Término Municipal de Jagüey Grande y se agrega al de Pedro Betancourt, la finca "La Ramona". (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) 121

Agregaciones y segregaciones parciales de territorio.—Ayuntamientos. Solicitudes. Ordenando que los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto en las Ordenes 157 y 167 de 1902 sobre división territorial y límites deberán cumplirla; y que las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales se tramitarán con sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899. 12

Agricultura.—Aves útiles. Ley de caza. Infractores. Los Gobernadores dictarán las medidas pertinentes á evitar la persecución de aves útiles á la Agricultura, al cumplimiento de la Ley de caza y castigo de los infractores. 47

Alacranes.—Cementerio. Facultades Administrativas. El Ayuntamiento de Alacranes, como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre, puede ceder pro tempora ó á perpetuidad y arrendar parcelas de terreno de aquél para el enterramiento de cadáveres, correspondiendo á la Iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclame ó fuere necesaria; y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio. El citado Ayuntamiento y el representante de la Iglesia deben proceder

de acuerdo á redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. 113

Albéitares.—Canjes de títulos. Comprobación de aptitudes. Acuerdo suspendido. Deja en suspenso el cumplimiento y ejecución del acuerdo de la Junta Especial de Veterinaria, por el cual se concede el plazo de dos años á los Albéitares para que canjeen ese título por el de Profesor en Medicina Veterinaria, mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos previniéndose además en dicho acuerdo que carecen de validez, transcurrido ese lapso de tiempo, los títulos, licencias ó certificados de Albéitares, no pudiendo, por consiguiente, ejercerse con ellos tal profesión. Dispone también que la citada Junta reconsidere su acuerdo ajustándose á las facultades que le concede la Orden número 23 de 1902. 123

Alcaides.—Cárceles. Orden interior. Comunicación. Los Alcaides de las Cárceles prohibirán que los presos se comuniquen con el exterior por medio de signos ó papeles. 21

Alcaides. — Cárceles. Partes diarios. Presos, penados, enfermos. Raciones. Bajas. Los Alcaides de Cárceles remitirán con regularidad á los Gobiernos Provinciales los partes diarios del número de presos, penados, enfermos y raciones administradas, consignando en la columna "motivo de baja", el mayor número de antecedentes que la expliquen. . . . 96

Alcalde Municipal.—Policía Municipal de la Habana. Beneficencia y Recompensas. Expedientes. Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien, resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciendo constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda. El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. (Capítulo 4.º, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas, á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). . . 161

Alcalde Municipal de Bolondrón.—Extralimitación de facultades. El Alcalde Municipal de Bolondrón, se extralimitó en sus facultades al indicar á los Concejales reunidos en sesión, la persona en quien debía recaer un nombramiento de escri-

biente temporero; por ser esa facultad exclusiva de los Concejales. 30

Alcalde Municipal de Jaruco.—Multas. Concejales. Falta de asistencia á sesiones. El Alcalde Municipal de Jaruco, impuso á los Concejales P. P. y C. G., una multa por falta de asistencia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana. Establecido por los interesados recurso de alzada, se resolvió no haber lugar á ella, y que podían acudir aquéllos ante el Tribunal contencioso-administrativo contra la resolución confirmada, por ser ese el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. . . 122

Alcalde Municipal de Jaruco.—Suspensión.—Gobernador Provincial de la Habana. Se levanta la suspensión del Alcalde Municipal de Jaruco, decretada por el Gobernador Provincial de la Habana, resolviéndose que no eran de imputarse al Alcalde las deficiencias en que se fundó la suspensión que por el mismo fundamento de ésta el Gobernador había amonestado al Alcalde y no podía por tanto imponérsele por ella otra pena mayor sin que hubiese incurrido en reincidencia; y que si bien las leyes vigentes conceden á los Gobernadores Civiles la facultad de suspender á los Alcaldes, tal facultad sólo pueden ejercerla mediante justa causa; pero nunca de un modo discrecional. 135

Alcalde Municipal de la Habana.—Admisión cesantías. Cuerpo de Policía. Secretario de Gobernación. Delegación sin efecto. Se declara sin efecto la delegación hecha por el Secretario de Gobernación en el Alcalde Municipal de la Habana, de las facultades para conocer sobre admisión de cesantías y demás del Cuerpo de Policía. 132

Alcalde Municipal de la Habana.—Beneficencia y Recompensas. Casos discrecionales. Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos con ocasión del servicio quedasen inutilizados ó inválidos. Se en-

tenderán por familiares á los efectos indicados, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuviesen al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta irreprochable. (Capítulo 3.º, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 160

Alcalde Municipal de la Habana.—Beneficencia y Recompensas. Policía Municipal. Casos imprevistos. La Contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un Balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la "Gaceta". En ningún caso se condonarán en términos generales, las multas que se impongan á los individuos que forman el Cuerpo de Policía Municipal, toda vez que éstas constituyen la Caja Especial de la Sección. Con la autorización del Alcalde Municipal podrá ésta admitir donativos en beneficio de sus fondos. Los casos no previstos en el Reglamento los resolverá en única instancia el Alcalde Municipal de acuerdo con el Concejal Delegado, oyéndose al Jefe de Policía. (Capítulo 6.º, Artículos 28 al 31 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Alcalde Municipal de la Habana.—Destitución del Jefe de Policía. Alzada. Resolución. El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la regla III de la Orden 156 de 1901, que determina el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos análogos declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituír á los Jefes de Policía sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana.) 125

Alcalde Municipal de la Habana.—Donativos. Cuerpo de Policía Municipal. Autorización. Con la previa autorización del Alcalde Municipal podrá la Institución de Beneficencia y Recompensas de la Policía Municipal admitir cualquier donativo que en beneficio de sus fondos le sea ofrecido espontáneamente por sociedades ó empresas de espectáculos públicos. (Artículo 30 del Reglamento.) 163

Alcalde Municipal de la Habana.—Entrega. Laboratorio Municipal. Departamento de Sanidad. Se dispone que el Alcalde Municipal de la Habana entregue el Laboratorio Municipal al Jefe del Departamento de Sanidad, sin perjuicio de re-

clamar los efectos y propiedades que pertenezcan al Municipio. 146

Alcalde Municipal de la Habana.—Funciones delegadas. Supervisión de Policía. Facultades. El Alcalde Municipal de la Habana á virtud de las facultades de la Supervisión de Policía delegadas en él, y de sus funciones propias, es competente para conocer, revisar y aprobar con arreglo á la Orden 156 de 1901, los expedientes que se formen sobre admisión, separación y ascenso de individuos del Cuerpo de Policía. . 71

Alcalde Municipal de la Habana.—Premio anual. Policía Municipal. Tribunal calificador. Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la órbita de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroísmo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía, que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2.º, Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 159

Alcalde Municipal de Santiago de Cuba.—Suspensión. Guardia Municipal. Percibo de haberes. Declara con lugar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Municipal de Santiago de Cuba contra la resolución del Gobernador Civil de aquella provincia que revocó su providencia negando á Germán Calderín el derecho á percibir haberes durante el tiempo que estuvo suspenso del destino de Guardia Municipal; toda vez que según el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884 los empleados declarados suspensos por procesamientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes, si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aún cuando resulten absueltos. 131

Alcaldes Municipales.—Acuerdos de Ayuntamientos. Protestas. Informes. Se previene al Alcalde Municipal de Jaruco que se abstenga de apoyar protestas y emitir informes contra acuerdos de la Corporación Municipal, por no ser esa la fórmula de impugnarlos, y demostrar el incumplimiento del deber que impone, en tales casos, los artículos 167 y 168 de la Ley Municipal. 45

Alcaldes Municipales.—Acuerdos del Ayuntamiento. Suspensión.

Los Alcaldes Municipales cuando suspendan algún acuerdo del Ayuntamiento, cumplirán el artículo 171 de la Ley Municipal. 30

Alcaldes Municipales.—Convocatoria. Sesiones del Ayuntamiento. Con arreglo al artículo 99 de la Ley Municipal son nulas las sesiones, así como los acuerdos que en ella se adoptaren cuando en la convocatoria hecha por el Alcalde no se cumple con los requisitos que exige el artículo 98 de la misma Ley, referente á la obligación de expresar los asuntos que hayan de tratarse y la prohibición de ocuparse de ningún otro en la misma sesión. 54

Alcaldes Municipales.—Curso de instancias y reclamaciones á la Secretaría de Gobernación. Los Alcaldes Municipales, en casos de duda acerca de la interpretación de las leyes, deben consultarse con el Gobierno Civil. Sólo en los casos absolutamente necesarios, por requerirlo la índole del asunto ó por determinarlo la Ley, se dirigirán á la Secretaría de Gobernación por conducto del citado Gobierno, á menos que por circunstancias extraordinarias resulte más eficaz prescindir de este requisito. Tanto los Alcaldes Municipales como los Gobernadores Civiles, no cursarán á la Secretaría de Gobernación instancias ó reclamaciones de particulares en que ésta no pueda conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente, ó por tratarse de asuntos ajenos á sus atribuciones. 28

Alcaldes Municipales.—Declaraciones y reclamaciones. Revisión de listas del Ejército Libertador. Forma de juramento. Las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó un Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto número 103, de creación.) 52

Alcaldes Municipales.—Destitución de Jefes de Policía. Formalidades. El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la regla III de la Orden 156 de 1901 por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos análogos declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituír á los Jefes de Policía, sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana.) 125

Alcaldes Municipales.—Empleados Municipales. Suspensión. Separación. No puede entenderse aprobada la separación de un Secretario de Ayuntamiento, por el hecho de haberse votado "la conformidad con el Alcalde que decretó la suspensión de dicho funcionario", puesto que esa conformidad no significa otra cosa que aprobar la suspensión. 153

Alcaldes Municipales.—Funcionarios. Prestación de servicios. Comisión Revisora y Liquidadora. Ejército Libertador. Los Alcaldes Municipales y demás funcionarios prestarán á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador los auxilios que solicite. 56

Alcaldes Municipales.—Interpretación de las Leyes. Consulta. Los Alcaldes Municipales, en casos de duda acerca de la interpretación de las Leyes, deben consultarse con el Gobierno Civil. Sólo en los casos absolutamente necesarios, por requerirlo la índole del asunto ó por determinarlo la ley, se dirigirán á la Secretaría de Gobernación por conducto del citado Gobierno, á menos que por circunstancias extraordinarias resulte más eficaz prescindir de este requisito. Tanto los Alcaldes Municipales como los Gobernadores Civiles, no cursarán á la Secretaría de Gobernación instancias ó reclamaciones de particulares en que ésta no puede conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente, ó por tratarse de asuntos ajenos á sus atribuciones. 28

Alcaldes Municipales.—Multas á Concejales. Falta de asistencia á sesiones. Recursos. El Alcalde Municipal de Jaruco, impuso á los Concejales P. P. y C. G. una multa por falta de asistencia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana. Establecido por los interesados recurso de alzada, se resolvió no haber lugar á ella, y que podían aquéllos acudir ante el Tribunal contencioso-administrativo contra la resolución confirmada, por ser ese el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. 122

Alcaldes Municipales.—Nombramientos y separación de Policías. La Orden número 156, serie de 1901, continuará vigente sólo en el Término Municipal de la Habana. La Policía Municipal en los demás Términos será nombrada y separada por los Alcaldes, sin más limitación que la plantilla del presupuesto local, participándolo á los Ayuntamientos en cada caso para su conocimiento y efectos de contabilidad. Las funciones de los Supervisores corresponderán á la Secretaría de Gobernación. 6

Alcaldes Municipales.—Renuncia. Ley Municipal. Los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad superior ó de los Tribunales ordinarios. 34

Alcaldes Municipales.—Suspensión. Facultades. Gobernadores Civiles. La facultad concedida por las leyes á los Gobernadores Civiles de suspender á los Alcaldes Municipales sólo puede ser ejercida mediante justa causa, pero nunca de un modo discrecional. (Doctrina en resolución Presidencial.) 135

Alcaldes Municipales.—Suspensión de acuerdos de los Ayuntamien-

tos. Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á lo que preceptúan las Ordenanzas y Reglamentos: y los Alcaldes están en el deber de suspender los tomados con infracción de Ley. 134

Alcaldes Municipales.—Suspensión de empleados municipales. Expediente. Los Alcaldes Municipales no pueden suspender á los Secretarios ni á los demás empleados de los Municipios sin instruír el oportuno expediente en que hagan constar los hechos, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento. . 153

Alcaldes Municipales.—Suspensión de empleados municipales. Separación. Procedimiento. Obligación. El hecho de ser conocidos por los Concejales los motivos de la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, que les hizo conocer anteriormente el Alcalde que la decretó, no exime á éste de la obligación de dar cuenta en la sesión en que se trate de dicho asunto, de dichos motivos y del expediente que debió formar para tratar de la suspensión, ni tampoco de someter á discusión el asunto como previene el artículo 101 de la vigente Ley Municipal. 153

Alcaldes Municipales, Tesoreros, Concejales.—Continuación de funciones. Continuarán en sus cargos los Alcaldes, Tesoreros y Concejales que funcionaban legalmente hasta el día 30 de Junio de 1902. (Ley de 5 de Julio de 1902.) 23

Alcaldes sustitutos.—Nombramientos de empleados Municipales y Policías. Los Tenientes de Alcalde ó Concejales sustitutos de Alcaldes Municipales por ausencia de éstos por asuntos del servicio, no están facultados para revocar y proveer plazas de Policía, ni otra clase de empleados municipales. . . 13

Alcaldes y Concejales.—Nombramiento. Orden 519 de 1900. Aplicación. Los nombramientos de Alcaldes y Concejales se efectuarán en la sesión de segunda convocatoria que celebre el Ayuntamiento con el número de Concejales que asistiesen á la misma, si á la primera sesión no concurriesen los Regidores que al efecto, previenen las disposiciones vigentes. . 13

Alcance de recompensas.—Fijación. Policía Municipal de la Habana. Tan pronto ocura alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien, resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la re-

solución que proceda. El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. (Capítulo 4.º, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 161

Alimentos.—Artillería. Confección. Inspección. Comidas. Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los Comedores y que den aviso al Oficial de Dia de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó Cabo de guardia que esté en los comedores estará respecto á los individuos de la guardia, en el mismo caso de los Sargentos primeors. Que los individuos de la Guardia Vieja, Guardia y Presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. 26

Alistados.—Artillería. Asignación de ropa. Contabilidad. Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Compañía, consignándose la cantidad y valor.—Al fin de cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado se le tendrá en cuenta para el período siguiente pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante y si, al contrario, se le descontará el saldo en contra, de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho. Si un individuo se licencia antes de terminar el período de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo; y si hubiese tomado de más se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado. En la casilla de observaciones se anotarán las faltas y castigos, y la causa y fecha del licenciamiento. Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son éstas: Soldados, Cabos y Sargentos: primer semestre $56, segundo semestre $11, segundo año $30; Sargentos primeros: primer semestre $59.31, segundo semestre $11.13, segundo año $38.85; Sargentos Cuartel Maestre de Compañía: primer semestre $58.58, segundo semestre $11.13, segundo año $32.84. 76

Alistados.—Artillería. Ejercicios diarios. Uniformes de trabajo. Los alistados harán los ejercicios diarios con los uniformes de trabajo. 35

Alistados.—Artillería. Licenciamiento. Asignación para ropa. Liquidación y saldo. Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro

de la Compañía, consignándose la cantidad y valor. Al fin de cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado se le tendrá en cuenta para el período siguiente pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante y si, al contrario, se le descontará el saldo en contra, de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho. Si un individuo se licencia antes de terminar el período de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo; y si hubiese tomado de más se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado. En las casillas de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento. Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son éstas: Soldados, Cabos y Sargentos: primer semestre $56, segundo semestre $11, segundo año $30; Sargentos primeros: primer semestre $59.31, segundo semestre $11.13, segundo año $38.85; Sargentos Cuartel Maestre de Compañía: primer semestre $58.58, segundo semestre $11.13, segundo año $32.84. 76

Alistados.—Artillería. Pases. Salida. Solicitud. Castigo "sin pase". Los miembros del cuerpo de Artillería que por servicio especial estén á las órdenes del Capitán Ayudante, solicitarán los pases directamente de la Jefatura (Oficina del Capitán Ayudante) y los que estén en servicio especial necesitarán al efecto la aprobación del Oficial á cargo del Departamento en que presten servicio para que sean autorizados por dicha oficina. Que los Jefes de Compañías que castigaren "sin pase" á algún individuo del Cuerpo en servicio especial lo comuniquen á la precitada oficina para su cumplimiento. 57

Alistados.—Artillería. Ropa. Balances. Fechas. Los Balances de la cuenta por ropa á los alistados del Cuerpo de Artillería de que habla la Orden número 31 de 1902 se harán los del primero y segundo semestres del primer año del alistamiento los días 30 y 31 de Junio y Diciembre respectivamente, y los del segundo año el día 31 de Diciembre. 102

Alistados.—Fallecidos. Guardia Rural. Artillería. Inventario. El Oficial ó Jefe que con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los Cuerpos Armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Alistamiento.—Cuerpo de Artillería. Requisitos. Para ingresar como soldado en el Cuerpo de Artillería se necesita: tener de 21 á 30 años, (entre 18 y 21 se necesita al efecto el consentimiento paterno) 5 pies 4 pulgadas de altura, 120 libras de peso, 32 pulgadas de pecho y 2 pulgadas de expansión, no tener defecto de vista, oído ó de otra clase, no sufrir enfer-

medad ó desfiguración. Sufrirá reconocimiento facultativo y prestará juramento. 5

Almacenaje.—Material de Guerra de la República de Cuba. Comisión especial. Se crea una Comisión para inventariar, examinar, reparar y almacenar el material de guerra perteneciente á la República y para recibir el que debe ser entregado por el Gobierno de los Estados Unidos. 77

Almacenes de explosivos. Existencia. Situación. Importancia. Los Gobernadores Civiles informarán respecto á la existencia de Depósitos de Material de Guerra, lugar en que estén situados y funcionarios encargados de su custodia; si existen polvorines y depósitos de explosivos, su situación y ascendencia de los efectos almacenados en ellos; y acerca de las necesidades atendibles sobre ese particular. 92

Alojadas.—Casa de las Viudas. Obligaciones. Entradas y salidas. Las alojadas se obligan al cumplimiento de las reglas prescriptas por las autoridades competentes. Las señoritas no podrán salir á la calle de noche sin ser acompañadas de persona mayor. Desde las 10 y 30 de la noche hasta las 6 de la mañana no se permitirá entrar en ni salir de la casa. Las visitas no tendrán acceso á las habitaciones particulares sin permiso de la Sueprintendente. La que abandone su habitación por cualquier período de tiempo, se sobrentiende que hace dejación de la misma. No se permitirá la residencia de hombres ni muchachos mayores de trece años. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) . . 164

Alojados.—Niños. Casa de las Viudas. Prescripciones. Todos los niños de edad escolar que vivan en la Casa asistirán á la escuela. Estos no podrán salir de la casa de noche sin ser acompañados de persona mayor. Tendrán su recreo en el patio de la casa, los días escolares desde las cinco á las seis de la tarde y los demás desde las tres á las cinco de la tarde. En las otras horas permanecerán en sus respectivas habitaciones. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Alojamiento.—Casa de las Viudas. Familiares. Formalidades. El número de familiares que declare á su entrada en la casa la que hace cabeza de familia, no podrá después ser altera do aumentándolo, ni aún transitoriamente. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) . 164

Alzada.—Acuerdos de los Ayuntamientos. El recurso de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos sólo pueden ejercitarlo los que se crean perjudicados por la resolución que se recurra. 147

Alzada resuelta.—Alcalde Municipal de Guanabacoa. Multa por infracción de las Ordenanzas Municipales. El Alcalde Municipal de Guanabacoa impuso á A. S. de S. una multa por infracción de las Ordenanzas Municipales. Estableció el multado, ante el Ayuntamiento, la apelación que determina el

artículo 73 de la Ley Municipal y el Ayuntamiento le condonó la multa. El Alcalde suspendió este acuerdo y el Gobernador de la Provincia de la Habana, confirmó la suspensión. El interesado estableció recurso de alzada contra la resolución del Gobernador, y el Presidente de la República fundándose en que el Ayuntamiento infringió la Ley al no decidir en el trámite de su competencia sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta resuelve confirmar la resolución del Gobernador y dispone que el Ayuntamiento resuelva con toda urgencia la alzada establecida por el multado. 120

Alzada resuelta.—Alcalde Municipal de la Habana. Destitución de Jefe de Policía. Resolución. El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la regla III de la Orden 156 de 1901, por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en otros casos análogos declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituír á los Jefes de Policía, sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana.) 125

Alzada resuelta.—Alcalde Municipal de Santiago de Cuba. Suspensión. Empleado municipal. Haberes. Declara con lugar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Municipal de Santiago de Cuba contra la resolución del Gobernador Civil de aquella provincia que revocó su providencia negando á Germán Calderín el derecho á percibir haberes durante el tiempo que estuvo suspenso del destino de Guardia Municipal; toda vez que según el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884 los empleados declarados suspensos por procedimientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes, si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aún cuando resulten absueltos . . . 131

Alzada resuelta.—Ayuntamiento de Batabanó. Elección de Concejales. El Ayuntamiento de Batabanó en sesión celebrada acordó admitir la renuncia presentada por el Concejal señor Blanco y en la misma sesión cubrió dicha vacante. El Alcalde Municipal suspendió el acuerdo y el Gobernador Civil revocó la suspensión. Establecida alzada contra esta revocatoria se resolvió con lugar el recurso por el señor Presidente de la República declarándose nula y sin efecto la sesión y nulos los acuerdos adoptados, por cuanto en la convocatoria para la sesión no se indicaba el objeto de la misma, en que la renuncia no se fundaba en causa legal y porque en la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante toda vez que el acuerdo puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. 54

Alzada resuelta.—Ayuntamiento de Bolondrón. Nombramiento de temporeros. Resolución del Secretario de Gobernación en el recurso de alzada establecido por varios Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón, contra la resolución del Gobernador Civil de Matanzas que confirmó la suspensión decretada por el Alcalde del citado Ayuntamiento, del acuerdo de éste relativo al nombramiento de un escribiente temporero. . . 30

Alzada resuelta.—Ayuntamiento de Gibara. Separación del Contador Municipal. Resolución del Presidente de la República, declarando con lugar el recurso de alzada establecido por el señor Carlos Dominicis y Vázquez, contra la resolución del Gobernador Civil de Santiago de Cuba, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Gibara, separándole del cargo de Contador Municipal. 153

Alzada resuelta.—Ayuntamiento de Jaruco. Concejales. Amonestación. Resolución. Se desestima la alzada establecida por los Concejales del Ayuntamiento de Jaruco señores Agustín Casales y Paulino Gómez Cortés, contra la resolución del Gobierno Civil de la Habana, que dispuso fuesen amonestados los mismos por haber infringido el artículo 95 de la Ley Municipal, al no votar en la sesión celebrada en determinado día. 45

Alzada resuelta.—Ayuntamiento de Jaruco. Concejales. Multas. Resolución. El Alcalde Municipal de Jaruco impuso á los Concejales P. P. y C. G. una multa por falta de asistencia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana. Establecido por los interesados recurso de alzada, se resolvió no haber lugar á ella, y que podían acudir aquéllos ante el Tribunal contencioso-administrativo contra la resolución confirmada, por ser ese el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. . . . 122

Alzada resuelta.—Ayuntamiento de Jiguaní. Ratificación de acuerdo nulo. Nulidad. El Ayuntamiento de Jiguaní en sesión con asistencia de tres Concejales de los once de que se compone dicho Ayuntamiento destituyó á C. R. de su cargo de Investigador Municipal y el Gobernador Civil en alzada establecida por el interesado revocó el acuerdo Municipal por no haberse tomado con el quorum que determina la Orden 252 de 1900. El Ayuntamiento al serle comunicada dicha resolución acordó con asistencia de las dos terceras partes de los Concejales ratificar el acuerdo revocado, acuerdo que fué anulado por el Gobernador Civil; y establecida alzada por el Ayuntamiento se confirmó por el señor Presidente de la República la resolución recurrida por cuanto que, conforme á la Orden 252 de 1900 y jurisprudencia establecida, los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos sobre empleados sin la asistencia de las dos terceras partes de los Concejales de que se compone la Corporación y porque el acto de ratificar la destitución de C. R. adolece de nulidad por no haberse podido dar validez á un acuerdo anterior adoptado con infracción de la Ley. 128

Alzada resuelta.—Ayuntamiento de la Habana. Suspensión de acuerdos. Alcaldes. Facultades. Resuelve que al suspender el Alcalde Municipal de la Habana el acuerdo del Ayuntamiento que autorizó al empresario de circos S. P. para continuar funcionando en el solar de la calle de Neptuno esquina á Monserrate, lo hizo en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 167 de la Ley Municipal, puesto que el artículo 112 de las Ordenanzas de Construcción prohibe las fabricaciones de madera dentro de la ciudad y el artículo 5.º del Reglamento de Espectáculos, sólo autoriza el establecimiento de barracones ó tiendas de campaña en tiempo de Ferias; y los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á las Ordenanzas y Reglamentos. 134

Alzada resuelta.—Ayuntamiento de la Habana. Transacción de pleitos. Bonos del Empréstito de $5.000,000. Resolución del Presidente de la República en las alzadas establecidas por el Ayuntamiento de la Habana y el señor José Miguel Tarafa contra la resolución del Gobernador de la Provincia revocatoria del acuerdo de dicho Ayuntamiento que convino con el señor Tarafa una transacción en los pleitos establecidos por éste sobre el pago de Bonos y sus intereses, correspondientes al Empréstito Municipal de la Habana de $5.000,000. 147

Alzada resuelta.—Ayuntamiento de San José de los Ramos. Acuerdo anulado. Destitución del Secretario. Citados los Concejales del Ayuntamiento de San José de los Ramos para celebrar sesión extraordinaria con carácter de urgente para tratar entre otros particulares de la resolución que debía adoptarse contra el Secretario de la Corporación por negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, y celebrada sesión en el mismo día, oído el informe verbal del Alcalde el que expuso que el Secretario tenía abandonados los asuntos á él encomendados, el Ayuntamiento acordó su destitución. Solicitada por el interesado la revisión del acuerdo le fué negada y el Gobernador de la Provincia en la alzada establecida confirmó el acuerdo del Ayuntamiento. Establecida alzada para ante el Presidente de la República se resolvió ésta con lugar, declarándose nulo el acuerdo del Ayuntamiento y disponiéndose el abono de los haberes correspondientes por cuanto sin causa justificada se había prescindido del tiempo que debe mediar entre la citación y la sesión; y porque no obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando son acusados de alguna falta no pueden ser destituídos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á los de una simple separación. 155

Alzada resuelta.—Ayuntamiento de Santa Isabel de las Lajas. Cesantía del Tesorero Municipal. Resolución. Declarado cesante por el Ayuntamiento de Santa Isabel de las Lajas el

Tesorero Municipal, y establecido en grado recurso ante el Presidente se confirmó la resolución del Gobernador por cuanto la excepción hecha por la Orden 252 de 1900 respecto al nombramiento y separación de los Tesoreros Municipales, se contrae sólo á los que hayan obtenido el cargo por sufragio popular. Cuando dicho cargo se provee por el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en la Orden 519 de 1900 es de su facultad exclusiva la separación del que lo sirve por nombramiento de la Corporación. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) 157

Alzada resuelta.—Incompatibilidad. Maestro público de Inglés. Manzanillo. Resolución. El Ldo. J. R., farmacéutico establecido en Manzanillo, solicitó del Gobernador Civil de Santiago de Cuba autorización para desempeñar la plaza de Maestro Público de Inglés, siéndole desestimada su solicitud por estimar incompatibles ambas profesiones. Establecido por el interesado recurso de alzada, declaró la Secretaría de Gobernación con lugar el recurso, fundándose en que el ejercicio de la profesión de farmacéutico no es incompatible con la de Maestro Público de Inglés, cuando ésta se desempeña en la misma población, es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la Botica y se deja al frente de ella persona versada en el despacho. 111

Amonestación.—Alcalde Municipal de Jaruco. Gobernador Provincial Habana. Se levanta la suspensión del Alcalde Municipal de Jaruco decretada por el Gobernador Provincial de la Habana, resolviéndose que no eran de imputarse al Alcalde las deficiencias en que se fundó la suspensión que por el mismo fundamento de ésta el Gobernador había amonestado al Alcalde y no podía por tanto imponérsele por ella otra pena mayor sin que hubiese incurrido en reincidencia; y que si bien las leyes vigentes conceden á los Gobernadores Civiles la facultad de suspender á los Alcaldes, tal facultad sólo pueden ejercerla mediante justa causa; pero nunca de un modo discrecional. 135

Amonestación.—Concejales. Recurso de alzada. Resolución. Se desestima la alzada establecida por los Concejales del Ayuntamiento de Jaruco, señores Agustín Casales y Paulino Gómez Cortés, contra la resolución del Gobierno Civil de la Habana, que dispuso fuesen amonestados los mismos por haber infringido el artículo 95 de la Ley Municipal, al no votar en la sesión celebrada en determinado día. 45

Amonestaciones.—Faltas. Casa de las Viudas. Orden y régimen interior. La dirección de la "Casa de las Viudas" estará á cargo de una Supreintendente que atenderá á todos los asuntos relacionados con la administración interior. La falta de cumplimiento de cualquiera de las Reglas dictadas para el orden y régimen interior de la Casa, hará que por la Superintendente sea amonestada la señora que incurra en ella, notificándolo al Departamento de Beneficencia; y si diere motivos á nueva reconvención será obligada á abandonar la

habitación que se le hubiere facilitado. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) . 164

Análisis.—Laboratorio de la Isla de Cuba. Derechos. Depósito. Se dispone que el Jefe del Departamento de Sanidad presente á la Secretaría de Gobernación un proyecto de Reglamento del Laboratorio de la Isla de Cuba á su cargo que regule los derechos de análisis que, mientras sea aprobado ingrese en la Pagaduría de su Departamento en calidad de depósito las cantidades que con arreglo á la tarifa Municipal se hayan devengado, llevando un talonario y su cuenta correspondiente. (Diciembre 29 de 1902.) 163

Ancianos desvalidos.—Hospital de Güines. Traslación. Los ancianos desvalidos que se encuentran en el Hospital de Güines serán trasladados al Asilo "La Misericordia", abonando el Ayuntamiento de aquella Villa los gastos que ocasionen. . 145

Anuncios oficiales.—Ayuntamientos. Publicación en la "Gaceta Oficial". Pago. Desde el día 1.º de Septiembre de 1902, los Ayuntamientos abonarán, con cargo á los fondos Municipales, las publicaciones que hayan enviado y envíen á la "Gaceta Oficial" entendiéndose con los señores Rambla y Bouza, adjudicatarios de este servicio. 88

Apartado de Correos.—Sanidad Marítima. Gastos. El gasto que origine el apartado de Correos del servicio de Sanidad Marítima debe abonarse con cargo al material y pedirse dicho servicio al Director de Comunicaciones. 104

Apelaciones.—Recursos. Gobernadores de Provincia. Ayuntamientos. Los Gobernadores y Ayuntamientos decidirán con brevedad cualquier caso que las Leyes ó Reglamentos sometan á su aprobación. Ilustrarán á las partes de los recursos que puedan utilizar y forma de interponerlo. Sólo formularán consultas en los casos en que las leyes no estén suficientemente claras ó exista entre una y otra falta de armonía. Darán curso dentro del plazo legal á las apelaciones informándolas, y tanto los particulares como las Autoridades solamente se dirigirán directamente á la Secretaría de Gobernación en recurso de queja. 8

Apertura de caminos.—Expedientes. Procedimiento administrativo. Los expedientes de conservación, apertura y cierre de caminos ó serventías públicas, se tramitarán en la forma indicada por el Reglamento de 30 de Abril de 1862 reformado por el de 2 de Diciembre de 1885. Para resolver esos expedientes se tendrán en cuenta las prevenciones del título tercero de las Antiguas Ordenanzas Rurales y las circulares del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1887, 1.º de Abril de 1889 y 27 de Septiembre de 1890. 94

Apertura de Serventías públicas.—Procedimiento administrativo. Expedientes. Los expedientes de conservación, apertura y cierre de caminos ó serventías públicas, se tramitarán en la forma indicada por el Reglamento de 30 de Abril de 1862

reformado por el de 22 de Diciembre de 1885. Para resolver esos expedientes se tendrán en cuenta las prevenciones del título tercero de las antiguas Ordenanzas Rurales y las circulares del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1887, 1.º de Abril de 1889 y 27 de Septiembre de 1890. 94

Aplicación de fondos.—Sección de Beneficencia y Recompensas. Policía Municipal de la Habana. La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un oficial del Ayuntamiento, designado por el Alcalde. Se formará una "Caja especial" en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones, que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación intervenidos por el capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítlo 1.º, Artículos 1.º al 9.º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 158

Aprobación.—Separación de empleados. Ayuntamientos. No puede entenderse aprobada la separación de un Secretario de Ayuntamiento, por el hecho de haberse votado "la conformidad con el Alcalde que decretó la suspensión de dicho funcionario", puesto que esa conformidad no significa otra cosa que aprobar la suspensión. 153

Aprovechamiento forestal.—Ayuntamiento de Jiguaní. Terrenos. Contrato autorizado. Condiciones. Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de Propios" entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa, como Delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento: practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal

de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte, $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada, ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní; y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y, al efecto, gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarlo en el más breve plazo, y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente, las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas, con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento. Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras, serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverá á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente, las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como Delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas, y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente, indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Archivo.—Causas. Artillería. Consejos de Guerra. 1902. Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejo de Guerra, que se encuentren sufriendo condena; sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo. (Orden General número 17 de 1.º de Septiembre de 1902.) . . 62

Archivo.—Sección de Beneficencia y Recompensas. Policía Municipal. El Secretario tendrá á su cargo la custodia de los documentos relativos á la Sección y archivos de la misma; iniciará los expedientes tramitándolos hasta su terminación y certificará en todos los casos en que sea necesario. También llevará la contabilidad en forma clara y sencilla. (Capítulo 5º, Artículo 25 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Archivo Nacional.—Bienes embargados. Cubanos infidentes. Guerra 1868 al 78. Documentos. Los documentos relativos á Bienes embargados á cubanos infidentes, durante la guerra de 1868 á 1878, se remitirán al Archivo General de la República. . 17

Archivo Nacional.—Gobierno Revolucionario. Documentación. Se dispone que se depositen en el Archivo Nacional los archivos pertenecientes al Gobierno Revolucionario. . . . 97

Archivos.—Negociados. Secretaría de Gobernación. Instrucciones. Los Negociados ordenarán y clasificarán cuanto antes sus archivos. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación.) 29

Arrendamiento de terrenos.—Cementerio de Alacranes. Facultades administrativas. El Ayuntamiento de Alacranes, como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre, puede ceder pro tempora ó á perpetuidad y arrendar parcelas de terreno de aquél para el enterramiento de cadáveres, correspondiendo á la Iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclame ó fuere necesaria; y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio. El citado Ayuntamiento y el representante de la Iglesia deben proceder de acuerdo á redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. 113

Artillería.—Academia. Oficiales. Orden 40 de 1902. Se señalan los lunes, miércoles y viernes de cada semana de 2 á 4 p. m. como días de Academia para los Oficiales del Cuerpo, siendo por lectura la instrucción y siendo obligatoria la asistencia. 100

Artillería.—Alistados. Cuentas. Balances. Asignación de ropa. Los Balances de la cuenta por ropa á los alistados del Cuerpo de Artillería de que habla la Orden número 31 de 1902, se harán los del primero y segundo semestres del primer año del alistamiento los días 30 de Junio y 31 de Diciembre, y los del segundo año el día 31 de Diciembre. 102

Artillería.—Alistados. Ejercicios. Uniformes de trabajo. Los alistados harán los ejercicios diarios con los uniformes de trabajo. 35

Artillería.—Asignación de ropa. Contabilidad. Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Compañía, consignándose la cantidad y valor. Al fin de cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado se le tendrá en cuenta para el período siguiente pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante y si, al contrario, se le descontará el saldo en contra de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho. Si un individuo se licencia antes de terminar el período de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo; y si hubiese tomado de más se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado. En la casilla de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento. Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son éstas: Soldados, Cabos y Sargentos: primer semestre $56, segundo semestre $11, segundo año $30; Sargentos primeros: primer semestre $59.31, segundo semestre $11.13, segundo año $38.85; Sargentos Cuartel Maestre de Compañía: primer semestre $58.58, segundo semestre $11.13, segundo año $32.84. 76

Artillería.—Colección de Ordenes Generales. La Orden Especial número 70 de 1902, pertenece á la colección de Ordenes Generales del Cuerpo de Artillería. 35

Artillería.—Comidas y cocina. Orden. Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería, se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los Comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó Cabo de guardia que esté en los comedores estará, respecto á los individuos de la Guardia, en el mismo caso que los Sargentos primeros. Que los individuos de la Guardia Vieja, Guardia y Presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. 26

Artillería.—Encargados de la Propiedad del Estado. Relación mensual. Propiedad del Estado. Los miembros del Cuerpo de Artillería encargados de Propiedades del Estado, enviarán á la Oficina del Capitán Ayudante, el día último de cada mes, una relación de ellas y otra de las entregadas y cargadas á los individuos con el nombre de éstos y las que se hallen destruídas ó inutilizadas en actos del servicio. . . . 89

ART Pág.

Artillería.—Fallecimiento de alistados. Inventario. El Oficial ó Jefe que con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los Cuerpos Armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Artillería.—Fortaleza de la Cabaña. Custodia de presos civiles. Reglas. Los presos trabajarán desde las 7 a. m., hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á menor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la Fortaleza ó fuera de ellas.—Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias tanto en sus personas como en el local. El Sargento de Guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m., á las 3 a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de Guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la Oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería.) 78

Artillería.—Fortaleza de la Cabaña. Oficial de Día. Guardia. Orden General 29. El Oficial de Día saliente es el encargado de montar la Guardia en la Fortaleza de la Cabaña. 61

Artillería.—Fortaleza de la Cabaña. Pases. Salidas. Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña, se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva y serán enviados á la Comandancia antes de las 10 a. m., acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso. Firmados los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las citadas Compañías, y la lista al Sargento de Guardia. El Jefe de Compañía ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos cuidando de que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos. Los individuos se presentarán con el pase al Sargento

ART Pág.

de la Guardia que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco. El mismo Sargento de Guardia anotará en la lista la hora de llegada cuya lista será examinada por el Oficial de Día con la anticipación necesaria á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. . . . . 52 y 57

Artillería.—Fortaleza de la Cabaña. Toque de Diana:

Diana. . . . . 5.45 A. M.
Primera llamada. . . . . 5.55 „
Formación. . . . . 6.00 „

(Orden General número 23 de 1902, del Cuerpo de Artillería.) 48

Artillería.—Hospital. Inspecciones. Presos civiles. Orden 36 de 1902. El Oficial de Día inspeccionará diariamente tres veces el Hospital del Cuerpo. Los Capitanes de Compañías inspeccionarán éstas dos veces al día efectuándolo una de ellas personalmente, el Jefe de la Compañía. El Médico del Cuerpo pasará inspección todas las mañanas á los presos civiles existentes, é inspeccionará á los que ingresen informando respecto á unos y otros. 102

Artillería.—Indulto total. Condenas y causas. Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejo de Guerra, que se encuentren sufriendo condena; sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remiténdose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo. (Orden General número 17 de 1.º de Septiembre de 1902.) . . . 62

Artillería.—Ingreso. Soldado. Requisitos. Para ingresar como soldado en el Cuerpo de Artillería se necesita: tener de 21 á 30 años, (entre 18 y 21 se necesita al efecto el consentimiento paterno) 5 pies 4 pulgadas de altura, 120 libras de peso, 32 pulgadas de pecho y 2 pulgadas de expansión, no tener defecto de vista, oído ó de otra clase, no sufrir enfermedad ó desfiguración, sufrirá reconocimiento facultativo y prestará juramento. 5

Artillería.—Instrucción Militar. Se publica la "Instrucción Militar" que será estrictamente observada por el Cuerpo de Artillería, quedando prohibidas todas las demás que difieran de ella. (Orden General N.º 30 de 1902 del Cuerpo de Artillería.) de ella. (Orden General número 30 del Cuerpo de Artillería.) —La "Instrucción" á que se refiere esta Orden fué puesta en vigor por Decreto Presidencial número 386 de 1904, publicada en la "Gaceta" de 14 de Febrero de 1905, por cuyo motivo se encuentra extractada en el volumen de la "Colección Legislativa", correspondiente á su fecha. . . . 65

Artillería.—Inutilidad física. Licenciados. Formalidades. Se dis-

ART Pág.

pone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física queden comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901 del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería. La Circular 11 citada, en su párrafo segundo dispone que á toda Clase ó Guardia que sea deshonrosamente licenciado ó licenciado sin honor se le despoje de sus ropas examinándosele minuciosamente y tomando nota completa de todas sus señas personales, que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. . . 62

Artillería.—Jefes de Compañía. Reglas para el servicio diario. Las guardias constituyen el primer deber, y los nombramientos para ellas serán hechos sin tomar en consideración otros deberes. En segundo término atenderán los servicios de Policía de Cocina, de Cuartel y otros. Ninguna Clase ó soldado en servicio de Guardia vieja será destacado para el de Policía de Cocina ó de Cuartel. 9

Artillería.—Licencia. Solicitudes. Cuando se eleven solicitudes de licencias al Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería, los Capitanes y Jefes de Provincias expresarán los permisos que hayan disfrutado los interesados, antes de la fecha de la última solicitud. 76

Artillería.—Llamadas (Cornetas). Fortaleza de la Cabaña. Servicios. Las siguientes llamadas serán observadas en la Fortaleza de la Cabaña:

	Diana.	5.45 a. m.
Diana.	Primera llamada.	5.55 a. m.
	Formación.	6.00 a. m.
Desayuno.	Primera llamada.	6.10 a. m.
	Formación.	6.15 a. m.
Llamada de enfermos.		6.50 a. m.
Trabajo y ejercicios. . .	Primera llamada.	6.55 a. m.
	Formación.	7.00 a. m.
Retirada de ejercicios.		8.00 a. m.
	Primera llamada.	8.20 a. m.
Ejercicios.	Formación. . .	8.30 a. m.
	Retirada.	9.30 a. m.
Relevo de guardia. . . .	Primera llamada.	9.40 a. m.
	Formación.	9.50 a. m.
Inspección de Cuarteles.		10.00 a. m.
Ejercicios.	Primera llamada.	10.20 a. m.
	Formación.	10.30 a. m.
Retirada de Trabajos (de presos).		11.00 a. m.
	Retirada . . .	11.30 a. m.
Llamada de Sargentos primeros.		11.45 a. m.
Almuerzo.	Primera llamada.	11.55 a. m.
	Formación.	12.00 a. m.
Trabajo.	Llamada . . .	12.30 p. m.
	Retirada.	4.30 p. m.
Comida.	Primera llamada.	4.55 p. m.
	Formación.	5.00 p. m.

ART **Pág.**

Retreta. . . . { Primera llamada. . . / Formación. . . . . / Retreta. . . . . } A las horas que indique el Oficial de Día.

Apagar las luces. . . . . 9.30 p. m.
Llamada al Cuartel. . . . Ultimo silencio. 10.45 p. m.

El Oficial de Día ordenará el toque de retreta á la puesta del sol. Los sábados y domingos no se darán los toques de Ejercicios é Inspección de Cuarteles. Los sábados se tocará Inspección general:

Primera llamada. 8.45 a. m.
Formación. . . . . 9.00 a. m.

Los domingos se tocará:

Inspección de Cuarteles. . . 9.00 a. m. 48

Artillería.—Media gala. Oficiales. Uniforme. Los Oficiales del Cuerpo de Artillería vestirán en días de media gala, pantalón de paño azul negro igual á la guerrera y con franja roja. . . 103

Artillería.—Media gala. Soldados y Clases. Desde 1.º de Abril al 31 de Octubre, inclusives, de cada año, las Clases, Soldados y Guardias llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. 6

Artillería.—Oficial de Día. Inspección de Comedores. Raciones. El Oficial de Día inspeciconará los comedores á las horas de comida, para ver si el número de raciones es suficiente y para que se guarde el orden y compostura debidos. . . 35

Artillería.—Oficial de Día. Relevo. Descanso. El Oficial de Día del Cuerpo de Artillería al ser relevado tendrá cuatro horas de descanso durante las cuales no se le exigirá que preste servicio excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia. El Oficial de Día saliente, inspeccionará las guardias de la Ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. 139

Artillería.—Oficiales. Compañía de retén. Academia. Un Oficial de la Compañía que esté de retén dará una hora de Academia (de 1½ á 2½ p. m.), á las clases de la misma, instruyéndolas de lo que ordena el Reglamento y Guía de Consejos de Guerra y de todo lo que se refiera á la disciplina, cumplimiento de deberes para con sus superiores y autoridad que deben tener con los soldados. (Orden General número 24 de 13 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) 51

Artillería. — Oficiales. Servicio de Cocina. Turno. Cada Oficial del Cuerpo de Artillería, se hará cargo del servicio de cocina durante un mes y cuidará del buen condimento y reparto proporcional de la comida, recibiendo y entregando la propiedad del Estado, en uso en ese departamento, previo inventario. 95

Artillería.—Oficiales. Servicio de guardia. Un Oficial de la Com-

ART Pág.

pañía que esté de guardia, inspeccionará una vez al día las guardias de Tesorería y Castillo del Príncipe. (Orden General número 24 de 13 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) 51

Artillería.—Orden 21 de 1902.—Alistados. Servicios. La Orden Especial número 70 de 1902 pertenece á la colección de Ordenes Generales del Cuerpo de Artillería. 35

Artillería.—Partes diarios. Retén. Los partes diarios de cada Compañía se enviarán á la Jefatura del Cuerpo á las 8 de la mañana. El Jefe de la Compañía de retén designará un Oficial para que esté en la Fortaleza de la Cabaña hasta las 4 y 30 p. m. 105

Artillería.—Presos civiles. (Fortaleza de la Cabaña). Custodia. (Véase "Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Custodia de presos civiles.") 78

Artillería.—Presos civiles. Hospital. Fortaleza de la Cabaña. El Médico del Cuerpo de Artillería pasará inspección todas las mañanas á los presos civiles existentes, é inspeccionará á los que ingresen informando de unos y otros. 102

Artillería.—Raciones. Cocina. Servicio. El Oficial del Cuerpo de Artillería encargado durante un mes del servicio de cocina recibirá cada diez días las raciones correspondientes, de acuerdo con la ración diaria del soldado, en las proporciones siguientes: Carne fresca, 12 onzas; harina de trigo, 18 onzas; harina de maiz, 1 onza; frijoles negros, 1 3/10 de onza; judías, 1 3/10 de onza; garbanzos, 1⅗ de onza; papas, 11⅗ de onza; cebollas, 1⅗ de onza; tomates, ⅗ de onza; dulce, ⅗ de onza; cafe, 2 onzas; azúcar, 4 onzas; arroz, 2 onzas; sal, 16/25 de onza; manteca, 4 onzas; ajos, 1/28 de onza; jabón, 16/25 de onza; vinagre, 13 gramos. 95

Artillería.—"Retreta". (Fortaleza de la Cabaña). El Oficial de Día de la Fortaleza de la Cabaña ordenará el toque de "Retreta" á la puesta del sol. (Orden General número 23 de 1902.) 48

Artillería.—Saludo. Buques de guerra extranjeros. El saludo que haga cualquier buque de Nación extranjera que llegue á este Puerto se contestará con veintiún cañonazos que se sucederán de 10 á 10 segundos. 5

Artillería.—Saludo. Clases y soldados. El saludo militar lo harán las clases y soldados del Cuerpo de Artillería con la mano más distante del Oficial, sosteniendo la mano en la visera hasta que pase ó lo haya devuelto. 7

Artillería.—Servicio de Cocina. Oficial encargado. Raciones. El Oficial del Cuerpo de Artillería encargado durante un mes del servicio de cocina, recibirá cada diez días las raciones correspondientes, de acuerdo con la ración diaria del soldado, en las proporciones siguientes: Carne fresca, 12 onzas; hari-

ART Pág.

na de trigo, 18 onzas; harina de maiz, 1 onza; frijoles negros, 1 3/10 de onza; judías, 1 3/10 de onza; garbanzos, 1⅗ de onza; papas, 11⅗ de onza; cebollas, 1⅗ de onza; tomates, ⅗ de onza, dulce, ⅘ de onza; cafe, 2 onzas; azúcar, 4 onzas; arroz, 2 onzas; sal, 16/25 de onza; manteca, 4 onzas; ajos, 1/28 de onza; jabón, 16/25 de onza; vinagre, 13 gramos. 95

Artillería.—Servicio de Comedores y Cocina. Orden. Práctica que debe observarse en las cocinas y comedores de los Cuarteles del Cuerpo de Artillería. 26

Artillería.—Solicitud de pases. Castigo "Sin pase". Los miembros del Cuerpo de Artillería que por servicio especial estén á las órdenes del Capitán Ayudante solicitarán los pases directamente de la Jefatura (Oficina del Capitán Ayudante) y los que estén en servicio especial necesitarán al efecto la aprobación del Oficial á cargo del Departamento en que presten servicio para que sean autorizados por dicha Oficina. Que los Jefes de Compañías que castigaren "Sin pase" á algún individuo del Cuerpo en servicio especial lo comuniquen á la precitada Oficina para su cumplimiento. 57

Artillería.—Toque de formación. Hora. Sin excepción de días el toque de Formación será á las 10 y 50 a. m. (Orden General número 25, de 15 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) 51

Artillería.—Toque de relevo de Guardia. Hora. Sin excepción de días el toque de relevo de Guardia será á las 10 y 40 a. m. (Orden General número 25, de 15 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) . . . 51

Artillería.—Toque de Retreta. Fortaleza de la Cabaña. El Oficial de Día de la Fortaleza de la Cabaña, ordenará el toque de "Retreta" á la puesta del sol. (Orden General del Cuerpo de Artillería, número 23 de 1902.) 48

Artillería.—Toque de "Tatoo". Adición. Se adiciona á la Orden General número 23 de Agosto de 1902, el toque de "Tatoo" á las 9 p. m. 52

Artillería.—Uniforme. Media gala. Clases. Desde 1.º de Abril al 31 de Octubre, inclusives de cada año, las Clases, Soldados y Guardias, llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. 6

Artillería. — Uniforme. Media gala. Oficiales. Los Oficiales del Cuerpo de Artillería vestirán en días de media gala, pantalón de paño azul negro igual á la guerrera y con franja roja. 103

Artillería.—Uniforme. Media gala. Soldados. Desde 1.º de Abril al 31 de Octubre, inclusives de cada año, los soldados llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. . . 6

Artillería.—Vestuario y equipo del soldado. Conservación. Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del

soldado. Todo aquel que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado. Los Sargentos Cuartel Maestres de las Compañías, exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron. 35

Artillería.—Viajes. Asuntos del Servicio. Ferrocarriles Unidos. Los Ferrocarriles Unidos de la Habana transportarán gratis á los individuos de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería que viajen por asuntos del servicio. 96

Artillería.—Viajes. Dietas y cuentas. Circular número 5 de 1902. Los individuos de los Cuerpos de Artillería y Guardia Rural, así que realicen viajes debidamente autorizados, deberán remitir las cuentas de dietas al Cuartel General, por conducto reglamentario. 117

Asamblea de Representantes de la Revolución.—Archivos. Depósito. En el Archivo Nacional se depositarán los Archivos pertenecientes al Gobierno Revolucionario. 97

Ascensos.—Cuerpo de Policía de la Habana. Expedientes. Atribuciones. Alcalde Municipal. El Alcalde Municipal de la Habana á virtud de las facultades de la Supervisión de Policía delegadas en él, y de sus funciones propias, es competente para conocer, revisar y aprobar con arreglo á la Orden 156 de 1901, los expedientes que se formen sobre admisión, separación y ascensos de individuos del Cuerpo de Policía. 71

Asignación de ropa.—Artillería. Alistados. Balances. Los Balances de la cuenta por ropa á los alistados del Cuerpo de Artillería de que habla la Orden número 31 de 1902, se harán: los del primero y segundo semestres del año del alistamiento, los días 30 y 31 de Junio y Diciembre, respectivamente, y los del segundo año el día 31 de Diciembre. 102

Asignación para ropa.—Artillería. Alistados. Liquidación. Saldo. Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Compañía, consignándose la cantidad y valor. Al fin de cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado se le tendrá en cuenta para el período siguiente, pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante y si, al contrario, se le descontará el saldo en contra de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho. Si un individuo se licencia antes de terminar el período de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo; y si hubiese tomado de más se pondrá la liquidación como saldo á favor del Estado. En la casilla de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento. Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son éstas: Soldados, Cabos y Sargentos: primer semestre $56, segundo semestre $11, se-

gundo año $30; Sargentos primeros: primer semestre $59.31, segundo semestre $11.13, segundo año $38.85; Sargentos Cuartel Maestre de Compañía: primer semestre $58.58, segundo semestre $11.13, segundo año $32.84. 76

Asilo "La Misericordia". Ancianos desvalidos. Hospital de Güines. Los ancianos desvalidos que se encuentran en el Hospital de Güines serán trasladados al Asilo "La Misericordia", abonando el Ayuntamiento de aquella Villa los gastos que ocasionen. 145

Asistencia. — Concejales. Sesión Municipal transferida. Nombramiento de Vocales Asociados. En la sesión Municipal convocada para el nombramiento de Vocales Asociados debe tomarse acuerdo, cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que dicha sesión haya sido transferida por falta de asistencia de número suficiente de Concejales. (Jurisprudencia sentada de acuerdo con los artículos 65-100 y concordantes de la Ley Municipal.) 82

Asistencia. — Enfermedades infecto-contagiosas. Parte. Departamento de Sanidad. Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Asistencia.—Meretrices enfermas. Cienfuegos. Hospital Civil. Quinta de Higiene. Clausura. Se clausura la Quinta de Higiene de la Ciudad de Cienfuegos y se dispone que las meretrices enfermas sean asistidas en el Hospital Civil mediante el pago de dietas con cargo á los fondos de la Sección de Higiene. 65

Asistencia.—Sesiones. Concejales. Nombramiento y separación de empleados municipales. Conforme á los preceptos de la Orden 252 de 1900, los nombramientos y separación de los empleados del Municipio deben efectuarse por acuerdo de los Ayuntamientos previa la asistencia de los Concejales que aquélla determina (las dos terceras partes de los que compongan la Corporación); y en los casos de falta de asistencia de los Concejales á las sesiones se adoptarán con todo rigor las medidas necesarias para encauzar la marcha de la Administración Municipal, á ellos encomendada. (Resolución del Presidente de la República de 17 de Noviembre de 1902.) 114

AS Pág.

Asistencia.—Sesiones Municipales. Multas á Concejales. Recursos. Contra las resoluciones de los Gobernadores Civiles, respecto á multas impuestas á Concejales por falta de asistencia á las sesiones municipales, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo. 122

Asistencia médica.—Policía Municipal de la Habana. Sección de Beneficencia y Recompensas. Lesionados. El Médico del Cuerpo de Policía Municipal, en casos de lesiones, etc., comprendidos en el Reglamento está obligado á reconocer al paciente y remitir certificación al Jefe del Cuerpo. Visitará diariamente al lesionado, aún cuando éste se encuentre al cuidado de un Médico particular, y bajo su estricta responsabilidad dará parte al Jefe de Policía del alta, tan luego el enfermo esté en aptitud de volver al servicio. Emitirá cuantos informes profesionales le pida la Delegación y que estime pertinentes en la tramitación de los expedientes. (Capítulo 5.º, Artículo 26 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Asistencia obligatoria.—Oficiales del Cuerpo de Artillería. Academia. Se señalan los lunes, miércoles y viernes de cada semana de 2 á 4 p. m. como días de academia para los Oficiales del Cuerpo, siendo por lectura la instrucción y siendo obligatoria la asistencia. 109

Asociaciones científicas.—Médicos extranjeros. Pedido de vacuna. El Director General del Centro de Vacuna facilitará libre de gastos los pedidos de vacuna que se le hagan por Corporaciones ó Asociaciones científicas y funcionarios médicos de países extranjeros. 12

Aspirantes.—Ingreso. Cuerpo de Artillería. Requisitos. Para ingresar como soldado en el Cuerpo de Artillería se necesita: tener de 21 á 30 años, (entre 18 y 21 se necesita al efecto el consentimiento paterno) 5 pies 4 pulgadas de altura, 120 libras de peso, 32 pulgadas de pecho y 2 pulgadas de expansión, no tener defecto de vista, oído ó de otra clase, no sufrir enfermedad ó desfiguración. Sufrirá reconocimiento facultativo y prestará juramento. 5

Asuntos del servicio.—Viajes. Guardia Rural. Artillería. Ferrocarriles Unidos. Los Ferrocarriles de la Habana transportarán gratis á los individuos de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería que viajen por asuntos del servicio. 96

Asuntos judiciales.—Publicación en la "Gaceta Oficial". Instrucciones. Los originales de procedencia Oficial que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana." 60

Asuntos oficiales.—Publicación en la "Gaceta Oficial". Instrucciones. Los originales de asuntos oficiales que hayan de publi-

carse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación. —Habana.." 60

Asuntos oficiales.—Uso de la vía telegráfica. Se recomienda á los Gobernadores Civiles instruyan á los funcionarios dependientes de su autoridad que sólo usen el telégrafo en los asuntos oficiales de carácter urgente. 25

Atarés.—Castillo de Atarés. Penitenciaria. Reglamento. Aplicando al establecimiento penal "Castillo de Atarés" los Capítulos 6 y 7 del Reglamento de Cárceles, exceptuando de ellos lo que se refiere á las penas de cepo y grillos é incomunicación de presos. 66

Atarés.—Régimen interior. Medidas. Gobernadores de Provincia. El Gobernador Civil de la Provincia de la Habana no puede dictar resolución alguna sobre la supresión de medidas de régimen interior aplicables á los penados que extinguen condenas en el Castillo de Atarés. . . . . 70 y 75

Atenciones Municipales.—Ayuntamientos. Pago de publicaciones en la "Gaceta Oficial". Desde el día 1.º de Septiembre de 1902, los Ayuntamientos abonarán, con cargo á los fondos Municipales, las publicaciones que hayan enviado y envíen á la "Gaceta Oficial", entendiéndose con los señores Rambla y Bouza, adjudicatarios de este servicio. 88

Atribuciones.—Alcalde Municipal de la Habana.—Supervisión de Policía. Facultades delegadas. El Alcalde Municipal de la Habana, á virtud de las facultades de la Supervisión de Policía delegadas en él, y de sus funciones propias, es competente para conocer, revisar y aprobar con arreglo á la Orden 56 de 1901, los expedientes que se formen sobre admisión, separación y ascensos de individuos del Cuerpo de Policía. 71

Atribuciones. — Alcaldes. Nombramientos y separación de Policías. La Orden número 156, serie de 1901, continuará vigente sólo en el Término Municipal de la Habana. La Policía Municipal de los demás Términos será nombrada y separada por los Alcaldes, sin más limitación que la plantilla del presupuesto local, participándolo á los Ayuntamientos en cada caso para su conocimiento y efectos de contabilidad. Las funciones de los Supervisores corresponderán á la Secretaría de Gobernación. 6

Atribuciones.—Secretario de Gobernación. Supervisión de Policía. Las funciones que las Ordenes y Reglamentos vigentes confieren á los Supervisores de Policía corresponderán en lo sucesivo al Secretario de Gobernación. 6

Audiencias.—Actuaciones. Servicio postal. Franquicia de Certificados. Concediendo hasta 30 de Junio de 1905 franquicia de certificación para los paquetes que contengan actuaciones judiciales, á los Presidentes de las Audiencias y Juzgados

de Primera Instancia, Instrucción y Municipales. (Orden número 10 del Director General de Comunicaciones.) . . 117

Audiencias.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial" Originales. Curso. Los originales de procedencia oficial que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana." 60

Autores.—Obras literarias, musicales y artísticas. Registro de la Propiedad Intelectual. Inscripción. Año 1902. Relación.

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	
Audran.	Le Gran Mogol.	Opera bufa.	3	Modesto Boceta.	119
Arango y García, Juan y E. Sánchez Fuentes.	Cuba.	Habanera. . .		E. Sánchez Fuentes y J. Arango García.	115
Auber B. E. F.	Fra Diavolo.	Opera.		Vidal Llimona y Boceta. . . .	22
Barbier J. M. Carre; C. Gounod.	Fausto. . . .	„		J. Barbier, M. Carre y C. Gounod. . . .	22
„ „	Romeo y Julieta.	„		„ „	22
Bizet G. Carre y Cormon.	Les Pecheurs des Perles.	„		Carre, Cormon y G. Bizet. .	22
Bizet G. H. Meilhaca, L. Halevy.	Carmen. . . .	„		H. Meilhaca y L. Halevy. . .	22
Bizet G. St. Georges et Adenis.	La Jolie Fille de Perth. . . .	„		St. Georges et Adenis y G. Bizet.	22
Carnicer Fernando.	Vals-Scherzo	Vals.		Fernando Carnicer.	116
Carre, Cormon y G. Bizet. . . .	Les Pecheurs des Perles.	Opera.		Carre, Cormon y G. Bizet. .	22
Carre M., C. Gounod. . . .	Mireille. . .	„		M. Carre y C. Gounod.	22
Carre M., J. Barbier y C. Gounod. . . .	Romeo y Julieta.	„		J. Barbier, M. Carre y C. Gounod. . . .	22
Cormon, Carre y G. Bizet. . . .	Les Pecheurs des Perles.	„		Carre, Cormon y G. Bizet. .	22

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Charlemagne, C. de J. Flotow.	Martha. . . .	„		Vidal Llimona y Boceta. . . .	22
Donizetti.	La Favorita.	„		Donizetti.	22
Echegaray José.	Amor Salvaje.	Drama.	3	José Echegaray.	72
„ „	Como Empieza y como Acaba.	„	3	„ „	72
„ „	Conflicto entre dos Deberes. . . .	„	3	„ „	72
„ „	De Mala Raza. . . .	„	3	„ „	72
„ „	Dos Fanatismos.	„	3	„ „	72
„ „	El Estigma.	„	3	„ „	72
„ „	El Gran Galeoto. . . .	„	3	„ „	72
„ „	El primer acto de un Drama. . .	„	1	„ „	72
„ „	El Prólogo de un Drama.	„	1	„ „	72
„ „	En el Seno de la Muerte. . .	Leyenda. . .	3	„ „	72
„ „	La Duda. . .	Drama.	3	„ „	72
„ „	La Muerte en los Labios. . . .	„	3	„ „	72
„ „	La Peste de Otranto. . .	„	3	„ „	72
„ „	Lo Sublime en lo Vulgar.	„	3	„ „	72
„ „	Mancha que Limpia. . .	„	4	„ „	72
„ „	Manantial que no se Agota. . . .	„	3	„ „	72
„ „	Mar sin Orilla.	„	3	„ „	72
„ „	Mariana. . .	„	3	„ „	72
„ „	Sic vos non vobis, ó La última limosna. . . .	Comedia. . .	3	„ „	72

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Echegaray José.	Un Crítico incipiente...	Capricho C. .	3	„ „	72
„ „	Vida Alegre y Muerte Triste. . . .	Drama.	3	„ „	72
Echegaray M. . .	Caerse de un nido.	Comedia. . .	1	M. Echegaray.	73
„ „	Champagne Frappé. . .	Juguete. . .	1	„ „	73
„ „	El Enemigo.	Comedia. . .	3	„ „	73
„ „	El Octavo no Mentir. . .	„ . . .	3	„ „	73
„ „	El Sereno de mi Calle. .	Juguete. . .	1	„ „	73
„ „	En plena Luna de Miel.	Comedia. . .	1	„ „	73
„ „	En Primera Clase. . . .	„ . . .	3	„ „	73
„ „	Enseñar al que no Sabe.	„ . . .	1	„ „	73
„ „	Entre Parientes. . .	„ . . .	1	„ „	73
„ „	Fe, Esperanza y Caridad. . . .	Juguete. . .	2	„ „	73
„ „	La Credencial.	Comedia. . .	3	„ „	73
„ „	La Monja Descalza. .	„ . . .	2	„ „	73
„ „	La Vieja Ley.	„ . . .	3	„ „	73
„ „	Los Demonios en el cuerpo. . .	„ . . .	1	„ „	73
„ „	Los Hijos de Elena. .	Juguete. . .	2	„ „	73
„ „	Los Hugonotes. . . .	Comedia. . .	2	„ „	73
„ „	Magda. . . .	Juguete. . .	1	„ „	73
„ „	Meterse á Redentor. .	Comedia. . .		„ „	73
„ „	Mimo.	„ . . .	2	„ „	73
„ „	Ni la Paciencia de Job.	„ . . .	3	„ „	73
„ „	¡Pobre María!	Monólogo. . .	1	„ „	73

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Echegaray M.	Señá Francisca. . . .	Comedia. . .	2	„ „	73
„ „	Sin Familia.	„ . . .	3	„ „	73
„ „	Viajeros de Ultramar. .	„ . . .	2	„ „	73
„ „	Vivir en grande. . . .	„	3	„ „	73
Echegaray M., Joaquín Valverde.	¡Al Santo, al Santo!	Apropósito...	1	M. Echegaray.	73
Echegaray M., M. Fernández Caballero.	El duo de la Africana. .	Zarzuela. . .	1	„ „	73
„ „	Gigantes y Cabezudos.	„ . . .	1	„ „	73
„ „	La Revista.	„ . . .	1	„ „	73
„ „	La Viejecita.	„ . . .	1	„ „	73
Estrugo José Antonio. . . .	Sesenta banderas, en cartulina. .			José A. Estrugo.	75
Fernández Caballero M., M. Echegaray. . .	El duo de la Africana. .	„ . . .	1	„ „	73
„ „	Gigantes y Cabezudos.	„ . . .	1	„ „	73
„ „	La Revista.	„ . . .	1	„ „	73
„ „	La Viejecita.	„ . . .	1	„ „	73
Flotow J. C. de Charlemagne. .	Martha. . . .	Opera.		Vidal Llimona y Boceta. . . .	22
G. de Peralta Fernando. . . .	La Toma de las Tunas.	Poema. . . .		Fernando G. de Peralta. . . .	116
Georges et Adenis St., G. Bizet.	La Jolie Fille de Perth. . . .	Opera.		St. Georges et Adenis y G. Bizet.	22
Giordano Umberto.	Andrea Chenier.	„	4	Edoardo Sonzogno.	119
„ „	Fedora. . . .	„	3	„ „	119
Gounod Charles, J. Barbier y M. Carre. . . .	Fausto. . . .	„		J. Barbier, M. Carre y C. Gounod. . . .	22
„ „	Romeo y Julieta.	„		„ „	22
„ „	Mireille. . .	„		„ „	22

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Halevy.	La Juive. . .	„	5	Modesto Boceta Rodríguez. . .	119
Halevy L., Meilhaca H. y G. Bizet.	Carmen. . . .	„		H. Meilhaca, L. Halevy y G. Bizet.	22
Leoncavallo Ruggero.	Bohéme. . .	„	4	Edoardo Sonzogno.	119
„ „	Pagliacci. . .	„	2	„ „	119
„ „	Zaza.	„	4	„ „	119
Martín y Krich Pedro Pablo. .	Adelina, ó la Huérfana de la Habana. . . .	Novela. . . .		Pedro Pablo Martín.	114
Mascagni Pietro.	Cavallería Rusticana. .	Opera.	1	Edoardo Sonzogno.	119
„ „	L' Amico Fritz. . . .	„	3	„ „	119
Meyerbeer. . . .	El Profeta. .	„	5	„ „	119
„	La Africana.	„	5	„ „	119
„	La Estrella del Norte.	„	3	„ „	119
„	Le Pardon de Ploermel. . . .	„	3	„ „	119
„	Los Hugonotes. . . .	„	5	„ „	119
„	Roberto el Diablo. . . .	„	5	„ „	119
Preval J., P. Terrier, L. Varney.	Les Mousquetaires au Convent.	„		. . . . .	22
„ „	Les Petits Mousquetaires.	„		Vidal Llimona y Boceta. . . .	22
Sánchez Fuentes Eugenio y Juan Arango García.	Cuba.	Habanera. . .		E. Sánchez de Fuentes y J. Arango. . . .	115
Terrier P., J. Preval, L. Varney.	Les Mousquetaires au Convent.	Opera.		. . . . .	22
„ „	Les Petits Mousquetaires.	„		. . . . .	22
Thomas Ambrosio.	Mignon. . . .	„		. . . . .	22

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	
Valverde J., M. Echegaray. . .	¡Al Santo, al Santo!	Apropósito...	1	M. Echegaray.	73
Valladares y Morales Carmen.	Pobres Huérfanos. . . .	Vals Tropical		Carmen Valladares y Morales.	115
Varney L., P. Terrier, J. Preval.	Les Mousquetaires au Convent.	Opera.		. . . . .	22
„ „	Les Petits Mousquetaires.	„		Vidal Llimona y Boceta. . . .	22
Verdi.	La Forza del Destino.	„	4	Modesto Boceta Rodríguez. . .	119
Wagner.	Ill Vascello Fantasma. .	„	3	Modesto Boceta.	119
„	Lohengrín. .	„	3	„ „	119
„	Tannhauser. .	„	3	„ „	119

Autores extranjeros.—Obras. Propiedad Intelectual. Inscripción. Requisitos. Para la inscripción de las obras científicas, literarias y Artísticas extranjeras en el Registro General de la Propiedad Intelectual se presentará la obra por el propietario ó persona autorizada legalmente para el caso, acompañando un certificado del país de orígen acreditativo del derecho de propiedad de la persona á cuyo nombre se hará la inscripción; si la obra estuviese impresa y registrada en su país, con posterioridad á 1899, se presentarán tres ejemplares firmados, que se destinan al Registro, á la Universidad y á la Biblioteca Nacional. Si estuviese en manuscrito, bastará una sola copia para el Registro. Para las obras impresas antes de 1899, sólo se exigirá que su título y descripción consten en su acta notarial que es la que se presentará y si la obra extranjera no ha sido inscripta aún en el país de orígen, por ser reciente la publicación se concede protección provisional á dichas obras por un año, desde su publicación, para presentar el certificado del país de orígen y poder efectuarse la inscripción. 24

Autores extranjeros.—Registro de la Propiedad Intelectual. Inscripciones. El Gobierno de Cuba reconoce y protege el derecho de los autores extranjeros de obras científicas, literarias y artísticas, inscribiéndolas en su Registro de Propiedad Intelectual siempre que se cumplan las condiciones exigidas al efecto. 24

Autoridades.—Caza. Epoca de Veda. Disposiciones vigentes. Cumplimiento. Los Gobernadores de Provincia dictarán las medidas oportunas á fin de que por las Autoridades subalternas y Agentes de la Autoridad se vele por el cumplimiento de la Ley de 1.º de Enero de 1879 y la Orden número 60 de 1902,

que regula la caza en épocas de veda, castigando á los infractores. 47

Autorización.—Boletín Legislativo. Publicación. Autorizando á los señores González y Amigó para publicar un Boletín Legislativo, sin carácter Oficial, en el que se anotarán con comentarios y anotaciones las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones. 87

Auxiliar.—Dispensario. Higiene Especial. Creación de la plaza. Se autoriza á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba, para crear una plaza de Médico Auxiliar del Dispensario, ajena al Escalafón de plazas técnicas del Servicio y con el haber mensual de $100. 53

Auxiliar del Laboratorio.—Dispensario de la Sección de Higiene Especial. Creando una plaza de Auxiliar del Laboratorio del Dispensario de la Sección de Higiene Especial con el haber de $1,200 anuales. 64

Auxilio.—Lesionados. Policía Municipal de la Habana. Beneficencia y Recompensas. Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el tiempo de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos con ocasión del servicio quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. (Capítulo 3.º, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) . 169

Avenida de la Independencia (Habana).—Cambio de nombre. Paseo de Tacón. El Ayuntamiento de la Habana puede ejecutar sin previa autorización sus acuerdos relativos al cambio de nombres de la Calzada del Monte por el de "Mayor Gene-

ral Máximo Gómez'' y el del antiguo Paseo de Tacón por el de ''Avenida de la Independencia'', dejando á salvo los recursos de carácter administrativo que conceden las leyes. . 28

Aves útiles.—Agricultura. Ley de Caza. Infractores. Los Gobernadores Civiles dictarán las medidas pertinentes á evitar la persecución de aves útiles á la Agricultura, al cumplimiento de la Ley de Caza y castigo de los infractores. 47

Ayuntamiento de Batabanó.—Elección de Concejal. Alzada resuelta. El Ayuntamiento de Batabanó en sesión celebrada acordó admitir la renuncia presentada por el Concejal señor Blanco y en la misma sesión cubrió dicha vacante. El Alcalde Municipal suspendió el acuerdo y el Gobernador Civil revocó la suspensión. Establecida alzada contra esta convocatoria se resolvió con lugar el recurso por el señor Presidente de la República declarándose nula y sin efecto la sesión y nulos los acuerdos adoptados, por cuanto en la convocatoria para la sesión no se indicaba el objeto de la misma, en que la renuncia no se fundaba en causa legal y porque en la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante toda vez que el acuerdo puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. . 54

Ayuntamiento de Bolondrón.—Nombramientos de empleados Municipales. Acuerdo anulado. Adolece de vicio de nulidad y se declara nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Bolondrón, nombrando un empleado temporero, por haber sido aquél adoptado por menos de las dos terceras partes del número total de los Concejales. 30

Ayuntamiento de Bolondrón. — Recurso de alzada. — Nombramiento de empleado.—Resolución del Secretario de Gobernación en el recurso de alzada establecido por varios Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón, contra la resolución del Gobernador Civil de Matanzas que confirmó la suspensión decretada por el Alcalde del citado Ayuntamiento, del acuerdo de éste relativo al nombramiento de un escribiente temporero. . . . 30

Ayuntamiento de Cárdenas.—Consulta resuelta. Presupuesto ordinario. Reparos. A consulta del Alcalde de Cárdenas á la Secretaría de Gobernación respecto á si transcurrido el plazo de un mes que señala el artículo 9.º de la Orden 112 de 1902, puede la Secretaría de Hacienda poner reparos al Presupuesto Ordinario, y si estando vigente la Constitución puede dicha Secretaría continuar ejerciendo inspección sobre los Ayuntamientos, se resolvió por Decreto Presidencial que á la Secretaría de Gobernación no le incumbe resolver la consulta hecha y que debe ajustarse á lo resuelto por el Secretario de Hacienda sin perjuicio de que si estima violados sus derechos establezca los recursos que las leyes le conceden. Se invoca como doctrina que á la Secretaría de Hacienda incumbe todo lo concerniente á Presupuestos Municipales conforme á á las Ordenes 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902. . . 85

Ayuntamiento de Cienfuegos.—Sección de Higiene. Subvención su-

primida. Se suprime la subvención que pasa el Ayuntamiento de Cienfuegos para ayudar al sostenimiento de la Sección de Higiene de aquella Ciudad. 65

Ayuntamiento de Gibara.—Separación del Contador Municipal. Recurso de alzada. Resolución del Presidente de la República declarando con lugar el recurso de alzada establecido por el señor Carlos Dominicis y Vázquez contra la resolución del Gobernador Civil de Santiago de Cuba, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Gibara, separándole del cargo de Contador Municipal. 153

Ayuntamiento de Guanabacoa.—Desinfección de edificios. Servicio Municipal. Concediendo al Alcalde Municipal de Guanabacoa una tambora de cloruro de cal para la desinfección del Mercado y varios lugares de aquella Villa, siempre que no se ofrezca reparo por la Jefatura de Sanidad y que en lo adelante incluya en el Presupuesto Municipal consignación para ese gasto por corresponderle ese servicio. 88

Ayuntamiento de Guanabacoa.—Recurso de Apelación. Infracción de las Ordenanzas Municipales. El Alcalde Municipal de Guanabacoa impuso á A. S. de S. una multa por infracción de las Ordenanzas Municipales. Estableció el multado, ante el Ayuntamiento, la apelación que determina el artículo 73 de la Ley Municipal y el Ayuntamiento le condonó la multa. El Alcalde suspendió este acuerdo y el Gobrenador de la Provincia de la Habana, confirmó la suspensión. El interesado estableció recurso de alzada contra la resolución del Gobernador, y el Presidente de la República fundándose en que el Ayuntamiento infringió la Ley al no decidir en el trámite de su competencia sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta resuelve confirmar la resolución del Gobernador y dispone que el Ayuntamiento resuelva con toda urgencia la alzada establecida por el multado. 120

Ayuntamiento de Güines.—Ancianos desvalidos. Asilo "La Misericordia". Abono de gastos. Los ancianos desvalidos que se encuentran en el Hospital de Güines serán trasladados al Asilo "La Misericordia", abonando el Ayuntamiento de aquella Villa los gastos que ocasionen, consignando en sus presupuestos cantidad suficiente á cubrir esa atención. 145

Ayuntamiento de Jagüey Grande.—Agregación de territorio. Se segrega del Término Municipal de Pedro Betancourt la finca "Cataluña" y se agrega al de Jagüey grande, ambos Ayuntamientos del Partido Judicial de Colón, Provincia de Matanzas. (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) 121

Ayuntamiento de Jagüey Grande.—Finca "La Ramona". Segregación. Se segrega del Término Municipal de Jagüey Grande y se agrega al de Pedro Betancourt, la finca "La Ramona". (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) . . 121

Ayuntamiento de Jaruco—Concejales. Falta de asistencia á sesiones. Multas. El Alcalde Municipal de Jaruco, impuso á los

Concejales P. P. y C. G. una multa por falta de asistencia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana. Establecido por los interesados recurso de alzada, se resolvió no haber lugar á ella, y que podían acudir aquéllos ante el Tribunal contencioso-administrativo contra la resolución confirmada, por ser ese el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. . . . 122

Ayuntamiento de Jaruco.—Concejales amonestados. Resolución de alzada. Se desestima la alzada establecida por los Concejales del Ayuntamiento de Jaruco, señores Agustín Casales y Paulino Gómez Cortés, contra la resolución del Gobierno Civil de la Habana, que dispuso fuesen amonestados los mismos por haber infringido el artículo 95 de la Ley Municipal, al no votar en la sesión celebrada en determinado día. . . 45

Ayuntamiento de Jaruco.—Suspensión del Alcalde Municipal. Caso resuelto. Se levanta la suspensión del Alcalde Municipal de Jaruco decretada por el Gobernador Provincial de la Habana, resolviéndose que no eran de imputarse al Alcalde las deficiencias en que se fundó la suspensión, que por el mismo fundamento de ésta el Gobernador había amonestado al Alcalde y no podía por tanto imponérsele por ella otra pena mayor sin que hubiese incurrido en reincidencia; y que si bien las Leyes vigentes conceden á los Gobernadores Civiles la facultad de suspender á los Alcaldes, tal facultad sólo pueden ejercerla mediante justa causa, pero nunca de un modo discrecional. 135

Ayuntamiento de Jiguaní.—Acuerdo nulo. Ratificación. Nulidad. El Ayuntamiento de Jiguaní en sesión con asistencia de tres Concejales de los once de que se compone dicho Ayuntamiento, destituyó á C. R. de su cargo de Investigador Municipal y el Gobernador Civil en alzada establecida por el interesado revocó el acuerdo Municipal por no haberse tomado con el quorum que determina la Orden 252 de 1900. El Ayuntamiento al serle comunicada dicha resolución acordó con asistencia de las dos terceras partes de los Concejales ratificar el acuerdo revocado, acuerdo que fué anulado por el Gobernador Civil; y establecida alzada por el Ayuntamiento se confirmó por el señor Presidente de la República la resolución recurrida por cuanto que, conforme á la Orden 252 de 1900 y jurisprudencia establecida, los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos sobre empleados sin la asistencia de las dos terceras partes de los Concejales de que se compone la Corporación y porque el acto de ratificar la destitución de C. R. adolece de nulidad por no haberse podido dar validez á un acuerdo anterior adoptado con infracción de la Ley. 128

Ayuntamiento de Jiguaní.—Cesión de terrenos. Proyecto de Ferrocarril. Autorización. Condiciones. Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el Sr. Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de

Propios'' entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa como delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento: practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte, $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní; y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarla en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. —El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento .Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de ''Bienes de Propios''. El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayunta-

miento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Ayuntamiento de la Habana.—Calles. Cambio de nombres. Ejecución de acuerdos. El Ayuntamiento de la Habana puede ejecutar sin previa autorización sus acuerdos relativos al cambio de nombres de la Calzada del Monte por el de "Mayor General Máximo Gómez" y el del antiguo Paseo de Tacón por el de "Avenida de la Independencia", dejando á salvo los recursos de carácter administrativo que conceden las leyes. 28

Ayuntamiento de la Habana.—Cuerpo de Policía Municipal. Recompensas. Servicios. Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la órbita de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroísmo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía, que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2.º, Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 159

Ayuntamiento de la Habana.—Fabricaciones de madera. Suspensión de acuerdo. Caso resuelto. Resuelve que al suspender el Alcalde Municipal de la Habana, el acuerdo del Ayuntamiento que autorizó al empresario de circos S. P. para continuar funcionando en el solar de la calle de Neptuno esquina á Monserrate, lo hizo en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 167 de la Ley Municipal, puesto que el artículo 112 de las Ordenanzas de Construcción prohiben las fabricaciones de madera dentro de la Ciudad y el artículo 5.º del Reglamento de Espectáculos, sólo autoriza el establecimiento de barracones ó tiendas de campaña en tiempo de Ferias; y los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á las Ordenanzas y Reglamentos. 134

Ayuntamiento de la Habana.—Laboratorio Municipal. Entrega al Estado. Se dispone que el Alcalde Municipal de la Habana entregue el Laboratorio Municipal al Jefe del Departamento de Sanidad, sin perjuicio de reclamar los efectos y propiedades que pertenezcan al Municipio. 146

Ayuntamiento de la Habana.—Policía Municipal. Beneficencia y Recompensas. Archivo, expedientes y Contabilidad. El Secretario tendrá á su cargo la custodia de los documentos relativos á la Sección y archivos de la misma; iniciará los expedientes tramitándolos hasta su terminación y certificará en todos los casos que sea necesario. También llevará la contabilidad en forma clara y sencilla. (Capítulo 5.º, Artículo 25 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) . 162

Ayuntamiento de la Habana.—Policía Municipal. Beneficencia y Recompensas. Lesionados. Asistencia facultativa. Informes. Expediente. El Médico del Cuerpo de Policía Municipal, en casos de lesiones, etc., comprendidos en el Reglamento, está obligado á reconocer al paciente y remitir certificación al Jefe del Cuerpo. Visitará diariamente al lesionado, aún cuando éste se encuentre al cuidado de un médico particular, y bajo su estricta responsabilidad dará parte al Jefe de Policía del alta, tan luego el enfermo esté en aptitud de volver al servicio. Emitirá cuantos informes profesionales le pida la Delegación y que estime pertinentes en la tramitación de los expedientes. (Capítulo 5.º, Artículo 26 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Ayuntamiento de la Habana.—Policía Municipal. Beneficencia y Recompensas. Sección. Reglamento. La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una "Caja especial" en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación intervenidos por el capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulo 1.º al 9.º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) . 158

Ayuntamiento de la Habana.—Policía Municipal. Defunciones. Funerales y entierro. Sección de Beneficencia y Recompensas. La Sección contribuirá al pago de los gastos que ocasione el enterramiento de los individuos de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente á un mes del haber que el interfecto disfrutaba con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía que se construirá en el cementerio. (Artículo 14 del Reglamento.) 160

Ayuntamiento de la Habana.—Policía Municipal. Donativos y beneficios. Sección de Beneficencia y Recompensas. Con la previa autorización del Alcalde Municipal podrá la Institución de Beneficencia y Recompensas de la Policía Municipal admitir cualquier donativo que en beneficio de sus fondos le sea ofrecido espontáneamente por sociedades ó empresas de espectáculos públicos. (Artículo 30 del Reglamento.) . . 163

Ayuntamiento de la Habana.—Policía Municipal. Lesionados. Inválidos. Defunciones. Beneficencia y Recompensas. Dietas, pensiones y funerales. Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos con ocasión del servicio quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. (Capítulo 3.º, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 160

Ayuntamiento de la Habana.—Policía Municipal. Multas. Condonación. Beneficencia y Recompensas. No pueden en ningún caso condonarse en términos generales las multas que se impongan á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, porque dichas multas constituyen la Caja Especial de la Sección de Beneficencia y Recompensas y propenden por tanto

al mejoramiento y beneficio de la institución. (Artículo 29 del Reglamento.) 163

Ayuntamiento de la Habana.—Policía Municipal. Recompensas y Beneficencia. Expedientes. Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda. El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. (Capítulo 4.º, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 161

Ayuntamiento de la Habana.—Policía Municipal. Recompensas y Beneficios. Individuos á quienes favorece. La Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, beneficia exclusivamente á aquellos que colocados bajo la acción directa del Cuerpo, prestan servicio activo como tales agentes de Policía, sujetos en un todo á las obligaciones y penalidades pecuniarias y de cualquier otro género que marque su Reglamento. Los empleados de carácter puramente administrativo que figuren en el Cuerpo, sólo podrán acogerse á los beneficios de la Institución, cuando en Comisión especial y con el carácter de agentes de Policía, lleven á cabo personalmente servicios de la clase que señala el artículo 11 del Reglamento de la Sección. (Capítulo 6.º, Artículo 27 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Ayuntamiento de la Habana.—Policía Municipal. Sección de Beneficencia y Recompensas. Contabilidad. La Contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un Balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la "Gaceta". En ningún caso se condonarán en términos generales las multas que se impongan á los individuos que forman el Cuerpo de Policía Municipal, toda vez que éstas constituyen la "Caja Especial" de la Sección. Con la autorización del Alcalde

Municipal podrá ésta admitir donativos en beneficio de sus fondos. Los casos no previstos en el Reglamento los resolverá en única instancia el Alcalde Municipal de acuerdo con el Concejal Delegado, oyéndose al Jefe de Policía. (Capítulo 6.º, Artículos 28 al 31 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Ayuntamiento de la Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas. Policía Municipal. Secretario. Material. Los libros, efectos de escitorio, publicaciones y enseres de oficina así como la asignación al Secretario, en la que se comprende el pago del local para la oficina, alumbrado y otros gastos no previstos se abonarán con cargo á los fondos de la Sección. (Artículo 7.º del Reglamento.) 159

Ayuntamiento de la Habana.—Transacción de pleitos. Bonos del Empréstito de $5.000,000. Recurso de alzada. Resolución del Presidente de la República en las alzadas establecidas por el Ayuntamiento de la Habana y el señor José Miguel Tarafa, contra la resolución del Gobernador de la Provincia revocatoria del acuerdo de dicho Ayuntamiento que convino con el citado Tarafa una transacción en los pleitos establecidos por éste sobre el pago de Bonos y sus intereses, correspondientes al Empréstito Municipal de la Habana de $5.000,000. 147

Ayuntamiento de Pedro Betancourt.—Finca "La Ramona". Agregación. Se segrega del Término Municipal de Jagüey Grande y se agrega al de Pedro Betancourt, la finca "La Ramona". (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) . . 121

Ayuntamiento de Pedro Betancourt.—Segregación de territorio. Se segrega del Término Municipal de Pedro Betancourt la finca "Cataluña" y se agrega al de Jagüey Grande, ambos Ayuntamientos del Partido Judicial de Colón, Provincia de Matanzas. (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) 121

Ayuntamiento de Sagua la Grande.—Consultas. Resolución de la Secretaría de Gobernación. Decreto del Secretario de Gobernación relativo á consultas del Ayuntamiento de Sagua la Grande. Resuelve que los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Que los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad superior, ó de los Tribunales ordinarios. Y que, si algunos Concejales del Ayuntamiento de Sagua incurren en negligencia ó abandono de sus funciones, no obstante las medidas coercitivas que la Ley Municipal brinda al Alcalde para obligarles al cumplimiento de sus deberes, se dé cuenta al Gobierno Civil para la resolución que proceda. 33

Ayuntamiento de San José de los Ramos.—Secretario destituído.

Alzada resuelta. Citados los Concejales del Ayuntamiento de San José de los Ramos para celebrar sesión extraordinaria con carácter de urgente para tratar entre otros particulares de la resolución que debía adoptarse contra el Secretario de la Corporación por negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, y celebrada sesión en el mismo día, oído el informe verbal del Alcalde el que expuso que el Secretario tenía abandonados los asuntos á él encomendados, el Ayuntamiento acordó su destitución. Solicitada por el interesado la revisión del acuerdo le fué negada y el Gobernador de la Provincia en la alzada establecida confirmó el acuerdo del Ayuntamiento. Establecida alzada para ante el Presidente de la República, se resolvió ésta con lugar declarándose nulo el acuerdo del Ayuntamiento y disponiéndose el abono de los haberes correspondientes por cuanto sin causa justificada se había prescindido del tiempo que debe mediar entre la citación y la sesión; y porque no obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando son acusados de alguna falta no pueden ser destituídos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado, puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á los de una simple separación. 155

Ayuntamiento de Santa Isabel de las Lajas.—Tesorero Municipal. Cesantía. Recurso de alzada. Declarado cesante por el Ayuntamiento de Santa Isabel de las Lajas el Tesorero Municipal y establecido en grado recurso ante el Presidente se confirmó la resolución del Gobernador por cuanto la excepción hecha por la Orden 252 de 1900 respecto al nombramiento y separación de los Tesoreros Municipales, se contrae sólo á los que hayan obtenido el cargo por sufragio popular. Cuando dicho cargo se provee por el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en la Orden 519 de 1900 es de su facultad exclusiva la separación del que lo sirve por nombramiento de la Corporación. (Doctrina invocada en Resolución Presidencial.) 157

Ayuntamiento de Santiago de Cuba.—Concejales suspensos. Sustitución interina. Se dispone que, en la forma prevenida por la Orden 519 de 1900, se cubran interinamente las vacantes de tres Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba, suspendidos temporalmente de sus cargos, por falta de asistencia á las sesiones. 27

Ayuntamiento de Santiago de Cuba.—Suspensión. Concejales. Falta de asistencia. Sesiones Municipales. El Secretario de Gobernación confirma la pena de cuatro meses de suspensión temporal impuesta por el Gobernador Civil á varios Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba por falta de asistencia á las sesiones municipales. 27

Ayuntamientos.—Acuerdos. Alcalde Municipal. Protestas. Informes.

Se previene al Alcalde Municipal de Jaruco que se abstenga de apoyar protestas y emitir informes contra acuerdos de la Corporación Municipal, por no ser esa la fórmula de impugnarlos, y demostrar ello, el incumplimiento del deber que impone, en tales casos, los artículos 167 y 168 de la Ley Municipal. 45

Ayuntamientos.—Acuerdos. Nulidad. Son nulos los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando sin causa justificada se prescinde del tiempo que debe mediar entre la citación de los Concejales y la celebración de la sesión. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) 155

Ayuntamientos.—Acuerdos. Recurso de alzada. El recurso de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos, sólo pueden ejercitarlo los que se crean perjudicados por la resolución que se recurra. 147

Ayuntamientos.—Acuerdos. Suspensión. Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á lo que preceptúan las Ordenanzas y Reglamentos; y los Alcaldes están en el deber de suspender los tomados con infracción de Ley. 134

Ayuntamientos.—Acuerdos suspendidos. Ratificación. Nulidad. Los acuerdos de los Ayuntamientos suspendidos por el Gobernador por no haber sido tomados con el número de Concejales que la Ley previene, no les quita el vicio de nulidad, el que sean ratificados con el quorum legal. 128

Ayuntamientos.—Alcaldes, Tesoreros y Concejales. Continuación de funciones. Los Alcaldes, Tesoreros y Concejales que funcionaban legalmente hasta el 30 de Junio de 1902, continuarán en sus puestos. (Ley de 5 de Julio de 1902.) 23

Ayuntamientos.—Alcaldes Municipales. Suspensión de acuerdos. Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á lo que preceptúan las Ordenanzas y Reglamentos; y los Alcaldes están en el deber de suspender los tomados con infracción de Ley. 134

Ayuntamientos.—Alcaldes Municipales. Suspensión de cargo. Gobernadores Civiles. La facultad concedida por las leyes á los Gobernadores Civiles de suspender á los Alcaldes Municipales sólo puede ser ejercida mediante justa causa, pero nunca de un modo discrecional. (Doctrina en resolución Presidencial.) 135

Ayuntamientos.—Alcaldes y Concejales. Nombramientos. Orden 519 de 1900. Los nombramientos de Alcaldes y Concejales se efectuarán en la sesión de segunda convocatoria que celebre el Ayuntamiento con el número de Concejales que asistiesen á la misma, si á la primera sesión no concurriesen los Regidores que al efecto previenen las disposiciones vigentes. . 13

Ayuntamientos.—Apelación de multa. Infracción de la Ley Municipal. Infringe la Ley el Ayuntamiento que, al conocer de

la apelación establecida ante él, conforme al artículo 73 de la Ley Municipal, contra el Decreto del Alcalde Municipal que impuso una multa por infracción de las Ordenanzas Municipales, condona la multa sin decidir sobre su procedencia ó improcedencia. (Resolución del Presidente de la República de 5 de Diciembre de 1902.) 120

Ayuntamientos.—Caminos. Serventías públicas. Apertura y cierre. Procedimiento administrativo. Los expedientes de conservación, apertura y cierre de caminos ó serventías públicas, se tramitarán en la forma indicada por el Reglamento de 30 de Abril de 1862 reformado por el de 22 de Diciembre de 1885. Para resolver esos expedientes se tendrán en cuenta las prevenciones del título tercero de las antiguas Ordenanzas Rurales y las Circulares del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1887, 1.º de Abril de 1889 y 27 de Septiembre de 1890. 94

Ayuntamientos.—Capitalidad. Variación. Improcedencia. Mientras no se hagan las leyes que determinen las circunstancias que deben tener los Ayuntamientos, no procede restablecerlos ni variar capitalidades. 18

Ayuntamientos.—Concejales. Falta de asistencia á sesiones. Multas. El Alcalde Municipal de Jaruco, impuso á los Concejales P. P. y C. G. una multa por falta de asistencia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana. Establecido por los interesados recurso de alzada, se resolvió no haber lugar á ella, y que podían acudir aquéllos ante el Tribunal contencioso-administrativo contra la resolución confirmada, por ser ese el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. 123

Ayuntamientos.—Concejales. Separación. Los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo ésta, atribución, según los casos, de la Autoridad superior ó de los Tribunales ordinarios. 34

Ayuntamientos.—Concejales. Suspensión y separación de empleados. El hecho de ser conocido por los Concejales los motivos de la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, que les hizo conocer anteriormente el Alcalde que la decretó, no exime á éste de la obligación de dar cuenta en la sesión en que se trate del referido asunto, de dichos motivos y del expediente que debió formar para tratar de la suspensión, ni tampoco de someter á discusión el asunto como previene el artículo 101 de la vigente Ley Municipal. 158

Ayuntamientos.—Destitución de un Secretario. Ayuntamiento de San José de los Ramos. Caso resuelto. Citados los Concejales del Ayuntamiento de San José de los Ramos para celebrar sesión extraordinaria, con carácter de urgente, para tra-

tar entre otros particulares de la resolución que debía adoptarse contra el Secretario de la Corporación por negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, y celebrada sesión en el mismo día, oído el informe verbal del Alcalde el que expuso que el Secretario tenía abandonados los asuntos á él encomendados, el Ayuntamiento acordó su destitución. Solicitada por el interesado la revisión del acuerdo le fué negada y el Gobernador de la Provincia en la alzada establecida confirmó el acuerdo del Ayuntamiento. Establecida alzada para ante el Presidente de la República se resolvió ésta con lugar, declarándose nulo el acuerdo del Ayuntamiento y disponiéndose el abono de los haberes correspondientes por cuanto sin causa justificada se había prescindido del tiempo que debe mediar entre la citación y la sesión; y porque no obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son acusados de alguna falta no pueden ser destituídos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado, puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á los de una simple separación. 155

Ayuntamientos.—División territorial y límites. Los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto en las Ordenes 157 y 167 de 1902 sobre división territorial y límites deberán cumplirla. Las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales se tramitarán con sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899. 12

Ayuntamientos.—División territorial y límites. Remisión de datos y estados. Se dispone que los Ayuntamientos que no hubieren remitido los datos y estados que se les pidieron sobre división territorial y límites, lo efectúen á la mayor brevedad. 12

Ayuntamientos.—Elección de Concejales. En la sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante porque el acuerdo aceptando la renuncia puede anularse ó suspenderse. (Doctrina en resolución Presidencial.) 54

Ayuntamientos. — Empleados. Nombramiento y separación. Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdo sobre empleados sin la previa asistencia de las dos terceras partes de los Concejales de que se componga la Corporación. (Orden 252 de 1900.) 128

Ayuntamientos.—Empleados. Separación. No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son suspensos y acusados de alguna falta, no pueden ser separados sin justa causa debidamente justificada, á fin de no inferirles un daño gratuito que los inhabilite para el desempeño de su cargo. . . 153

Ayuntamientos.—Empleados. Separación y destitución. No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son acusados de alguna falta, no pueden ser destituídos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado, puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias que se imponen en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á la de una simple separación. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) 155

Ayuntamientos.—Empleados. Suspensión. Expediente. Los Alcaldes Municipales no pueden suspender á los Secretarios ni á los demás empleados de los Municipios sin instruír el oportuno expediente en que hagan constar los hechos, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento. 153

Ayuntamientos.—Gobernadores de Provincia. Consultas. Curso de apelaciones. Recurso. Los Gobernadores y Ayuntamientos decidirán con brevedad cualquier caso que las Leyes ó Reglamentos sometan á su aprobación. Ilustrarán á las partes de los recursos que puedan utilizar y forma de interponerlo. Sólo formularán consultas en los casos en que las leyes no estén suficientemente claras, ó exista falta de armonía entre las mismas. Darán curso dentro del plazo legal á las apelaciones informándolas y tanto los particulares como las Autoridades solamente se dirigirán directamente á la Secretaría de Gobernación en recurso de queja. 8

Ayuntamientos.—Nombramiento de Vocales Asociados. Sesión transferida. En la sesión municipal convocada para el nombramiento de Vocales Asociados debe tomarse acuerdo, cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que dicha sesión haya sido transferida por falta de asistencia de número suficiente de Concejales. (Jurisprudencia sentada de acuerdo con los artículos 65-100 y concordantes de la Ley Municipal.) 82

Ayuntamientos.—Nombramiento y separación de empleados. Conforme á los preceptos de la Orden 252 de 1900, los nombramientos y separación de los empleados del Municipio deben efectuarse por acuerdo de los Ayuntamientos previa la asistencia de los Concejales que aquélla determina (las dos terceras partes de los que compongan la Corporación); y en los casos de falta de asistencia de los Concejales á las sesiones se adoptarán con todo rigor las medidas necesarias para encauzar la marcha de la Administración Municipal, á ellos encomendada. (Resolución del Presidente de la República de 17 de Noviembre de 1902.) 114

Ayuntamientos.—Nombramientos. Empleados Municipales. Policías. Los Tenientes de Alcalde ó Concejales sustitutos de Alcaldes Municipales por ausencia de éstos por asuntos del servicio, no están facultados para revocar y proveer plazas de Policía, ni de otra clase de empleados municipales. . . . 13

Ayuntamientos.—Pedro Betancourt. Jagüey Grande. Límites. Los Ayuntamientos de Pedro Betancourt y Jagüey Grande celebrarán los convenios necesarios para señalar los límites de ambos Municipios, sometiéndolos á la aprobación del Secretario de Gobernación. 20

Ayuntamientos.—Policía. Informes mensuales. Impresos. Servicio. Los impresos para informes mensuales de Policía, deben ser adquiridos y sufragados por los Ayuntamientos. . . . 110

Ayuntamientos.—Policía. Nombramientos y separación. La Orden número 156, serie de 1901, continuará vigente solo en el Término Municipal de la Habana. La Policía Municipal en los demás Términos será nombrada y separada por los Alcaldes, sin más limitación que la plantilla del presupuesto local, participándolo á los Ayuntamientos en cada caso para su conocimiento y efectos de contabilidad. Las funciones de los Supervisores corresponderán á la Secretaría de Gobernación. . 6

Ayuntamientos.—Presupuestos. Secretaría de Hacienda. Atribuciones. A la Secretaría de Hacienda incumbe conocer de todo lo concerniente á los Presupuestos Municipales y su revisión, conforme á lo dispuesto en las Ordenes 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902, y los Ayuntamientos están en el ineludible deber de acatar y cumplir las decisiones de aquel Centro sin perjuicio de que contra ellas se establezcan los recursos legales que las leyes franquean. (Doctrina en resolución Presidencial.) 85

Ayuntamientos.—Publicaciones. "Gaceta Oficial". Desde el día 1.º de Septiembre de 1902, los Ayuntamientos abonarán, con cargo á los fondos Municipales, las publicaciones que hayan enviado y envíen en lo sucesivo á la "Gaceta Oficial, entendiéndose con los Sres. Rambla y Bouza, adjudicatarios de este servicio. 88

Ayuntamientos.—Publicaciones. "Gaceta Oficial". Originales. Instrucciones. Los originales que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta. — Secretaría de Gobernación. — Habana". 60

Ayuntamientos.—Renuncia y elección de Concejales. En la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es posible legalmente que se cubra su vacante dado que el acuerdo aceptando la renuncia puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. (Doctrina en resolución Presidencial.) 54

Ayuntamientos.—Sanidad. Fondos. Multas. Ingreso. Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas, cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta é Infecciosa, Viruelas. Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo.

Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. Las infracciones de estas disposiciones serán penadas con la multa correspondiente que ingresará en el Ayuntamiento con destino al fondo de Sanidad. 15

Ayuntamientos.—Secretarios. Suspensión. Expediente. Los Alcaldes Municipales no pueden suspender á los Secretarios ni á los demás empleados de los Municipios sin instruír el oportuno expediente en que hagan constar los hechos, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento. 153

Ayuntamientos.—Separación de empleados. No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son suspensos y acusados de alguna falta, no pueden ser separados sin justa causa debidamente justificada, á fin de no inferirles un daño gratuito que los inhabilite para el desempeño de su cargo. . . . 153

Ayuntamientos.—Separación de empleados. Votación. No puede entenderse aprobada la separación de un Secretario de Ayuntamiento, por el hecho de haberse votado "la conformidad con el Alcalde que decretó la suspensión de dicho funcionario", puesto que esa conformidad no significa otra cosa que aprobar la suspensión. 153

Ayuntamientos.—Sesiones. Convocatoria. Asuntos. Con arreglo al artículo 99 de la Ley Municipal son nulas las sesiones, así como los acuerdos que en ella se adoptaren cuando en la convocatoria hecha por el Alcalde no se cumple con los requisitos que exige el artículo 98 de la misma Ley, referente á la obligación de expresar los asuntos que hayan de tratarse y la prohibición de ocuparse de ningún otro en la misma sesión. 54

Ayuntamientos.—Sesiones. Faltas de asistencia. Multa. Recursos. Contra las resoluciones de los Gobernadores Civiles, respecto á multas impuestas á Concejales por falta de asistencia á las sesiones municipales, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo. 122

Ayuntamientos.—Subvención del Estado. Higiene pública. Limpieza de calles. Se recomienda á los Gobernadores Civiles que cooperen al cumplimiento de la Orden 165 de 1901 que declara obligatoria la vacunación y revacunación; que ejerzan la mayor vigilancia á fin de que se cumplan rigurosamente las Ordenanzas de Policía en los Municipios, especialmente en lo relativo á higiene pública y limpieza de calles; y que inspeccionen y fiscalicen los expresados servicios sobre todo en los Ayuntamientos que han obtenido subvenciones del Es-

tado, pidiendo al efecto cuenta de sus inversiones, é informando á la Secretaría. 90

Ayuntamientos.—Suspensión de acuerdos. Alcaldes Municipales. Los Alcaldes Municipales, cuando suspendan algún acuerdo del Ayuntamiento, cumplirán el artículo 171 de la Ley Municipal. 30

Ayuntamientos.—Suspensión de acuerdos. Alzada. Puede pedirse la suspensión del acuerdo de un Ayuntamiento que se entienda adoptado con incompetencia, pero no alzarse contra él, á menos que quien lo solicite sea perjudicado por la resolución que recurra. (Doctrina en resolución Presidencial.) . . 147

Ayuntamientos.—Suspensión de acuerdos. Recurso de alzada. Atribuciones de Alcaldes Municipales. Resuelve que al suspender el Alcalde Municipal de la Habana el acuerdo del Ayuntamiento que autorizó al empresario de circos S. P. para continuar funcionando en el solar de la calle de Neptuno esquina á Monserrate, lo hizo en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 167 de la Ley Municipal, puesto que el artículo 112 de las Ordenanzas de Construcción prohibe las fabricaciones de madera dentro de la Ciudad y el Artículo 5.º del Reglamento de Espectáculos, sólo autoriza el establecimiento de barracones ó tiendas de campaña en tiempo de Ferias; y los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á las Ordenanzas y Reglamentos. . . 134

Ayuntamientos.—Tesorero Municipal Separación. Doctrina. La excepción hecha por la Orden 252 de 1900 respecto al nombramiento y separación de los Tesoreros Municipales, se contrae sólo á los que hayan obtenido el cargo por sufragio popular. Cuando dicho cargo se provee por el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en la Orden 519 de 1900 es de su facultad exclusiva la separación del que lo sirve por nombramiento de la Corporación. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) 157

Ayuntamientos.—Transacción de pleitos. Pago de deudas. El acuerdo de un Ayuntamiento aceptando la transacción propuesta para el pago de sus deudas y evitar la interposición ó continuación de un pleito con ocasión de ellas, es asunto de la exclusiva competencia de esa Corporación. 147

B

Baire Abajo y Jiguaní.—Proyecto de Ferrocarril. Contrato autorizado. Concesión. Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de Propios" entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa como delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años

los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento: practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte, $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní; y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarla en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. —El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento .Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encar-

gado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Balance trimestral.—Sección de Recompensas y Beneficencia. Policía Municipal de la Habana. Caja. La Contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un Balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la "Gaceta". (Capítulo 6.º, Artículo 28 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Balances.—Artillería. Cuenta de asignación de ropa. Alistados. Los Balances de la cuenta por ropa á los alistados del Cuerpo de Artillería de que habla la Orden número 31 de 1902 se harán los del primero y segundo semestres del primer año del alistamiento los días 30 y 31 de Julio y Diciembre respectivamente, y los del segundo año el día 31 de Diciembre. . 102

Banderas en cartulina (Colección).—Propiedad Intelectual. Inscripción. Se concede al señor José A. Estrugo la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de "Sesenta banderas en cartulina". 75

Banes.—Servicio de Sanidad Marítima. Personal. En Banes habrá un Médico con el haber anual de $600.00. 40

Baracoa.—Servicio de Sanidad Marítima. Personal. En Baracoa habrá un médico con el haber anual de $900.00. . . . 41

Batabanó.—Ayuntamiento.—Elección de Concejal. Alzada resuelta. El Ayuntamiento de Batabanó en sesión celebrada acordó admitir la renuncia presentada por el Concejal señor Blanco y en la misma sesión cubrió dicha vacante. El Alcalde Municipal suspendió el acuerdo y el Gobernador Civil revocó la suspensión. Establecida alzada contra esta revocatoria se resolvió con lugar el recurso por el señor Presidente de la República declarándose nula y sin efecto la sesión y nulos los acuerdos adoptados, por cuanto en la convocatoria para la sesión no se indicaba el objeto de la misma, en que la renuncia no se fundaba en causa legal y porque en la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante toda vez que el acuerdo puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. 54

Bayamo, Yara y Jiguaní.—Proyecto de Ferrocarril. Contrato autorizado. Concesión. Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de

Propios'' entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa como delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento: practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte, $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní; y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarla en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. —El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento .Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de ''Bienes de Propios''. El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayunta-

miento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Beneficencia. — Ancianos desvalidos. Asilo "La Misericordia". Ayuntamiento de Güines. Los ancianos desvalidos que se encuentran en el Hospital de Güines serán trasladados al Asilo "La Misericordia", abonando el Ayuntamiento de aquella Villa los gastos que ocasionen, consignando en sus presupuestos cantidad suficiente á cubrir esa atención. . 145

Beneficencia.—Casa de las Viudas. Dirección y Administración. Alojadas. Orden interior. La Dirección de la "Casa de las Viudas" estará á cargo de una Superintendente que atenderá á todos los asuntos relacionados con la Administración interior. La falta de cumplimiento de cualquiera de las Reglas dictadas para el orden y régimen interior de la Casa, hará que por la Superintendente sea amonestada la señora que incurra en ella, notificándolo al Departamento de Beneficencia; y si diere motivos á nueva reconvención será obligada á abandonar la habitación que se le hubiere facilitado. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Beneficencia.—Junta Central. Presupuesto. Acuerdo Consejo de Secretarios. Modificaciones y economías. El Secretario de Gobernación efectuará en el Presupuesto de la Junta Central de Beneficencia las modificaciones y economías que crea convenientes. 27

Beneficencia.—Junta Central. Presupuesto. Modificaciones. Autorización. Se dispone que por el Secretario de Gobernación se procediese á efectuar en el Presupuesto de la Junta Central de Beneficencia las modificaciones y economías convenientes. (Acuerdo en Consejo de Secretarios de 20 Julio 1902.) . . 27

Beneficencia.—Recompensas. Policía Municipal de la Habana. La Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, beneficia exclusivamente á aquellos que colocados bajo la acción directa del Cuerpo, prestan servicio activo como tales agentes de Policía, sujetos en un todo á las obligaciones y penalidades pecuniarias y de cualquier otro género que marquen su Reglamento. Los empleados de carácter puramente administrativo que figuren en el Cuerpo, sólo podrán acogerse á los beneficios de la Institución, cuando en Comisión especial y con el carácter de agentes de Policía, lleven á cabo personalmente servicios de la clase que señala el artículo 11 del Reglamento de la Sección. (Capítulo 6.º, Artículo 27 del Reglamento de la Sec-

ción de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.. Contabilidad. La Contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un Balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la "Gaceta". En ningún caso se condonarán en términos generales, las multas que se impongan á los individuos que formen el Cuerpo de Policía Municipal, toda vez que éstas constituyen la "Caja Especial" de la Sección. Con la autorización del Alcalde Municipal podrá éste admitir donativos en beneficio de sus fondos. Los casos no previstos en el Reglamento los resolverá en única instancia el Alcalde Municipal de acuerdo con el Concejal Delegado, oyéndose al Jefe de Policía. (Capítulo 6.º, Artículos 28 al 31 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana. Donativos y beneficios. Espectáculos públicos. Con la previa autorización del Alcalde Municipal podrá la Institución de Beneficencia y Recompensas de la Policía Municipal admitir cualquier donativo que en beneficio de sus fondos le sea ofrecido espontáneamente por sociedades ó empresas de espectáculos públicos. (Artículo 30 del Reglamento.) . . 163

Beneficencia y Recompensas. Policía Municipal de la Habana. Expedientes. Iniciación. Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien, resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de lo sexpedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda. El alcanec de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. (Capítulo 4.º, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 161

Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana. Fallecimientos. Funerales y entierros. La Sección contribuirá

al pago de los gastos que ocasione el enterramiento de los individuos de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente á un mes del haber que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía que se construirá en el Cementerio. (Artículo 14 del Reglamento .) 160

Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana. Gastos de la Sección. Los libros, efectos de escritorio, publicaciones y enseres de oficina así como la signación al Secretario, en la que se comprende el pago del local para la oficina, alumbrado y otros gastos no previstos, se abonarán con cargo á los fondos de la Sección (Artículo 7.º del Reglamento.) 159

Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana. Lesionados. Inválidos. Defunciones. Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda mericana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que difrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos con ocasión del servicio quedasen inutilizados é inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos antes indicados, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. (Capítulo 3.º, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 160

Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana. Lesionados. Reconocimiento y asistencia facultativa. El Médico del Cuerpo de Policía Municipal, en casos de lesiones, etc., comprendidos en el Reglamento está obligado á reconocer al paciente y remitir certificación al Jefe del Cuerpo. Visitará diariamente al lesionado, aún cuando éste se encuentre al cuidado de un médico particular, y bajo su estricta responsabilidad dará parte al Jefe de Policía del alta, tan luego el enfermo esté en aptitud de volver al servicio.

Emitirá cuantos informes profesionales le pida la Delegación y que estime pertinentes en la tramitación de los expedientes. (Capítulo 5.º, Artículo 26 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana. Multas. Condonación. No pueden en ningún caso condonarse en términos generales las multas que se impongan á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, porque dichas multas constituyen la Caja Especial de la Sección de Beneficencia y Recompensas y propenden por tanto al mejoramiento y beneficio de la institución. (Artículo 29 del Reglamento.) . 163

Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana. Organización de la Sección. La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una "Caja Especial" en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación intervenidos por el capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulo 1.º, Artículos 1.º al 9.º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) . 158

Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana. Servicios. Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la órbita de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroísmo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía, que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos ante-

riores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2.º, Artículos 10 y 11 del Reglamento de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 159

Beneficencia y Sanidad.—Servicios. Secretaría de Gobernación. Dependencia. Pasan á depender de la Secretaría de Gobernación los servicios de Sanidad y Beneficencia que se hallan á cargo del Estado. 4

Beneficios.—Cuerpo de Policía Municipal de la Habana. Espectáculos. Sección de Beneficencia y Recompensas. Con la previa autorización del Alcalde Municipal podrá la Institución de Beneficencia y Recompensas de la Policía Municipal admitir cualquier donativo que en beneficio de sus fondos le sea ofrecido espontáneamente por sociedades ó empresas de espectáculos públicos. (Artículo 30 del Reglamento.) . . . 163

Beneficios y Recompensas.—Cuerpo de Policía Municipal de la Habana. Secretario de la Sección. Atribuciones y deberes. El Secretario tendrá á su cargo la custodia de los documentos relativos á la Sección y archivos de la misma; iniciará los expedientes tramitándolos hasta su terminación y certificará en todos los casos que sea necesario. También llevará la contabilidad en forma clara y sencilla. (Capítulo 5.º, Artículo 25 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) . 162

Berge.—Purificación de agua. Fabricación de hielo. Se declara improcedente la solicitud de obligar á las industrias de fabricación de hielo á la adopción del procedimiento "Berge" para la purificación de las aguas que se empleen en esas industrias. Sin perjuicio de esta resolución, se aprueba el dictamen favorable de la Academia de Ciencias, relativo á dicho procedimiento, declarándolo bueno y recomendable. . . . 71

Biblioteca.—Universidad de la Habana. Obras. Registro de la Propiedad Intelectual. Para la inscripción de las obras científicas, literarias y artísticas extranjeras en el Registro General de la Propiedad Intelectual se presentará la obra por el propietario ó persona autorizada legalmente para el caso, acompañando un certificado del país de orígen acreditativo del derecho de propiedad de la persona á cuyo nombre se hará la inscripción; si la obra estuviese impresa y registrada en su país, con posterioridad á 1899, se presentarán tres versidad y á la Biblioteca Nacional. 24

Biblioteca Nacional.—Obras extranjeras. Registro de la Propiedad Intelectual. Al solicitarse la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, de obras científicas, literarias ó artísticas, de autores extranjeros, impresas con posterioridad al año 1899, se acompañarán tres ejemplares, uno de ellos para la Biblioteca Nacional. 24

Bienes.—Individuos del Cuerpo de Artillería y Guardia Rural. In-

ventario. Abintestato. El Oficial ó Jefe que con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los Cuerpos Armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. . . . 96

Bienes de Propios.—Ayuntamiento de Jiguaní. Contrato autorizado de cesión y recaudación de réditos de censos. Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el Sr. Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de Propios" entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa como delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento: practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte, $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní; y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarla en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. —El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento .Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa

ó á quien su derecho represente las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Bienes embargados.—Cubanos infidentes. Guerra 1868 á 1878. Archivo general. Documentos. Los documentos relativos á bienes embargados á cubanos infidentes, durante la guerra de 1868 á 1878, se remitirán al Archivo general de la República. 17

Boletín Legislativo.—Publicación. Autorización concedida á los señores González y Amigó. Autorizando á los Sres. González y Amigó para publicar un Boletín Legislativo, sin carácter oficial, en el que anotarán con comentarios y anotaciones las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones. . . 87

Bolondrón.—Alcalde Municipal. Extralimitación de facultades. El Alcalde Municipal de Bolondrón, se extralimitó en sus facultades al indicar á los Concejales reunidos en sesión, la persona en quien debía recaer un nombramiento de escribiente temporero; por ser esa facultad exclusiva de los Concejales. 30

Bolondrón.—Ayuntamiento. Acusación. Secretario. Dispone que se envíen al Fiscal de la Audiencia los antecedentes relativos á la acusación formulada por nueve Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón, respecto á falsedad en el acta de una sesión 30

Bolondrón.—Ayuntamiento. Nombramiento de temporero. Alzada. Resolución del Secretario de Gobernación en el recurso de alzada establecido por varios Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón, contra la resolución del Gobernador Civil de Matanzas que confirmó la suspensión decretada por el Alcalde del citado Ayuntamiento, del acuerdo de éste relativo al nombramiento de un escribiente temporero. 30

Botica.—Casas de Salud. Encargado. Ordenanzas de Farmacia (ar-

tículo 24). Habiendo informado el Subdelegado de Farmacia de Sagua la Grande que la Casa de Salud de la Colonia Española, infringía el artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia, pero que no creía de su deber proceder á la clausura por hallarse en idénticas condiciones el Hospital Civil; se dispone que dicho Subdelegado está en la obligación de hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en materia de su profesión, no excusándole de tal deber el hecho de encontrarse uno ó más establecimientos en igual caso. (El artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia dispone que las Casas de Salud deben tener en sus boticas un farmacéutico encargado y responsable del despacho de los medicamentos.) 78

Botica.—Farmacéutico y Maestro de inglés. Profesiones. Compatibilidad de funciones. El ejercicio de la profesión de Farmacéutico no es incompatible con la de Maestro público de inglés, cuando ésta se desempeña en la misma población, es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la Botica y se deja al frente de ella persona versada en el despacho. (Resolución de la Secretaría de Gobernación, en recurso de alzada). 111

Botica.—Hospitales. Regente. Se hace saber al Director del Hospital Civil de Sagua el deber en que está de cumplir estrictamente lo preceptuado en el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia que trata de que las Boticas de esa clase de establecimientos deben estar regenteadas por Farmacéuticos. 91

Buques.—Carga y descarga. Estibadores. Justificantes de inmunidad. Modelos. Se aprueban con carácter provisional los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico para llevar en la Oficina del Servicio de Sanidad Marítima un registro de inmunes é identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". 147

Buques.—Patentes de Sanidad. Inspecciones. Estados decenales. Modelos. Se aprueban con carácter provisional los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico para llevar en la Oficina del Servicio de Sanidad Marítima un registro de inmunes é identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". . 147

Buques.—Permiso de visitantes. Sanidad Marítima. Modelos. Se aprueban con carácter provisional los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico para llevar en la Oficina del Servicio de Sanidad Marítima un registro de inmunes é identificar á los analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". 147

Buques de guerra extranjeros.—Plaza de la Habana. Saludos. El saludo que haga cualquier buque de guerra de Nación extranjera que llegue á este Puerto se contestará con veintiún cañonazos que se sucederán de 10 á 10 segundos. . . . 5

Buques infectantes.—Carga y descarga. Estibadores. Justificantes

de inmunidad para trabajar en buques sujetos á observación cuarentenaria serán expedidos por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla y viruela. Para su identificación firmará el interesado y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo. El documento ó justificante será presentado á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten, pudiendo identificar al portador, prohibirle la subida á bordo y retener el billete si lo creyeren oportuno. La persona que indebidamente entrare en terreno reservado á cuarentena será condenado á multa que no exceda de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días ó á ambas penas á la vez. Las pruebas de inmunidad serán: la prueba de residencia continua por diez años en un foco endémico de fiebre amarilla. El Médico expedidor es el responsable en caso de falsedad ó engaño. 139

"Buques infectantes".—Fiebre amarilla. Procedencias de Méjico, Centro América y lugares infectados. Cuarentena. Carga y descarga. Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarila á las procedencias de Méjico, Centro América y cualquier punto donde reine dicha enfermedad, se considerarán los buques como "Infectantes" y "No Infectantes". Son buques "No Infectantes" los que en su estancia en puerto de dichos países permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial Médico de Cuba se considere "Infectante" se le arrime al costado ó que en su defecto hayan sido fumigados á más de media milla de la costa ó muelle por medio del polvo Piretry bajo la inspección de un Oficial Médico de Cuba. Son buques "Infectantes" todos los de la procedencia dicha que no llenen los requisitos anteriores. A éstos les está prohibido atracar á los muelles de los puertos de la República, serán considerados "Infectantes" mientras no se fumiguen. A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No Infectantes" se les contará el período de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de Escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes, y no hubiese bajado á tierra el pasajero.. Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de cinco días contados desde el momento del desembarque. Los trabajos de carga y descarga de buques "Infectantes" deberán ser ejecutados por personal inmune. 121 y 132

Buques infectantes.—Permisos de visita. Formalidades. Infracciones. Sanidad Marítima. El permiso para visitar un buque sujeto á observación cuarentenaria, será expedido por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios en los que se consigna las fechas de expedición, y visita y nombre del buque, y será concedido previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla. Lo firmará el solicitante y si no supiere imprimirá la expresión digital de su pulgar izquierdo. Deberá presentarse á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima

ma cada vez que lo soliciten. La persona que entrare indebidamente en terrenos reservados á cuarentena será condenada á una multa que no excederá de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días ó ambas á la vez. . . . 139

Buques infectantes.—Permisos de visita y estiba. Justificación de inmunidad. Sanidad Marítima. Los permisos para visitar buques sujetos á observación cuarentenaria así como los justificantes de inmunidad para trabajar en los mismos serán expedidos por el Médico del Servicio de Sanidad Marítima previa justificación de que el interesado reune las condiciones prescriptas en el inciso "C" del Artículo IX del Reglamento de Cuarentenas publicado con la Orden 122 de 1902, ó sea la prueba de residencia durante diez años continuos en un foco endémico de fiebre amarilla ó de un ataque previo de la misma. El solicitante firmará y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo para su identificación. 139

Buques "No infectantes".—Sanidad Marítima. Procedencias de Méjico, Centro América y lugares infectados de fiebre amarilla. Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla á las procedencias de Méjico, Centro América y cualquier punto donde reine dicha enfermedad, se considerarán los buques como "Infectantes" y "No Infectantes". Son buques "No Infectantes" los que en su estancia en puerto de dichos países permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial Médico de Cuba se considere "Infectante" se le arrime al costado ó que en su defecto hayan sido fumigados á más de media milla de la costa ó muelle por medio del polvo Piretry bajo la inspección de un Oficial Médico de Cuba. Son buques "Infectantes" todos los de la procedencia dicha que no llenen los requisitos anteriores. A éstos les está prohibido atracar á los muelles en los puertos de la República, serán considerados "Infectantes" mientras no se fumiguen. A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No Infectantes" se les contará el período de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes, y no hubiese bajado á tierra el pasajero. Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de 5 días, contados desde el momento del desembarque. Los trabajos de carga y descarga de buques "Infectantes" deberán ser ejecutados por personal inmune. . . . . 121 y 132

Buques procedentes de puertos infectados.—Fiebre amarilla. Viruelas. Observación. Vacuna. Se someterán á cinco días de observación los pasajeros y tripulantes de buques procedentes de puertos infectados de fiebre amarilla y serán vacunados los que no lo estuvieren, cuando proceden de puertos infectados de viruelas, los que también quedarán sujetos á la observación sanitaria correspondiente. 11

Burdeles.—Habana. Clausura. Zona de tolerancia. La clausura de

las casas de prostitución situadas fuera de la zona de tolerancia, comprendida en los barrios de Paula y San Isidro, no se refiere á las que tienen autorización de la Comisión de Higiene Especial y están dentro de las condiciones que establecen los artículos 16 y 51 del Reglamento Especial de Higiene que tratan de los requisitos y formalidades de las autorizaciones, situación é instalación de las dichas casas y orden que deben observar. 81

Burdeles.—Habana. Clausura. Zona permitida. Se dispone la clausura dentro del término de 72 horas desde la fecha de la notificación, de todas las casas donde se ejerza la prostitución situadas fuera de la zona permitida en los barrios de Paula y San Isidro, cuyas licencias se retiran; y se ordena que los Vigilantes encargados del cumplimiento del Reglamento Especial, hagan observar rigurosamente sus prescripciones particularmente en cuanto se refieren á la presentación en público de las meretrices. 80

Burdeles. — Habana. Zona de tolerancia. La zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución en la Habana queda limitada á las calles siguientes: Desamparados en toda su extensión; Egido desde Desamparados hasta Paula; las cuadras de San Ignacio, Cuba, Damas y Habana, desde San Isidro á Desamparados; Compostela desde Fundición á Desamparados; Picota desde Conde hasta Fundición; los callejones de O'Farrill y de Conde en toda su extensión y el de Bayona desde Conde hasta Paula. Se dispone que la Comisión de Higiene Especial clausure todas las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona fijada. 104

C

Cabaña.—Fortaleza. Artillería. Guardia. Oficial de día. El Oficial de día saliente es el encargado de montar la Guardia en la Fortaleza de la Cabaña. 61

Cabo.—Artillería. Comedores. Guardia. Por la Orden número 20 de 1902, del Cuerpo de Artillería, se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los Comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó Cabo de guardia que esté en los comedores estará respecto á los individuos de la Guardia, en el mismo caso de los Sargentos Primeros. Que los individuos de la Guardia Vieja, Guardia y Presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. . 26

Cabos.—Artillería. Ropa. Asignación. Las cantidades asignadas

para ropa, por individuo, con: Soldados, Cabos y Sargentos: primer semestre $56, segundo semestre $11, segundo año $30; Sargentos primeros: primer semestre $59.31, segundo semestre $11.13, segundo año $38.85; Sargentos Cuartel Maestres: primer semestre $58.58, segundo semestre $11.13, segundo año $32.84. 76

Caibarién.—Servicio de Sanidad Marítima. Personal. En Caibarién habrá un Médico con el haber anual de $600.00. . . . 39

Caja.—Balance trimestral. Sección de Beneficencia y Recompensas. Policía Municipal de la Habana. La Contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un Balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la "Gaceta". En ningún caso se condonarán en términos generales, las multas que se impongan á los individuos que forman el Cuerpo de Policía Municipal, toda vez que éstas constituyen la "Caja Especial" de la Sección. Con la autorización del Alcalde Municipal podrá ésta admitir donativos en beneficio de sus fondos. Los casos no previstos en el Reglamento los resolverá en única instancia el Alcalde Municipal de acuerdo con el Concejal Delegado, oyéndose al Jefe de Policía. (Capítulo 6.º, Artículos 28 al 31 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Caja.—Sección de Beneficencia y Recompensas. Policía Municipal de la Habana. Multas. Condonación. No pueden en ningún caso condonarse en términos generales las multas que se impongan á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, porque dichas multas constituyen la Caja Especial de la Sección de Beneficencia y Recompensas y propenden por tanto al mejoramiento y beneficio de la institución. (Artículo 29 del Reglamento.) 163

Caja Especial.—Tesorería Municipal. Sección de Beneficencia y Recompensas. Policía Municipal de la Habana. La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una "Caja Especial" en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que

se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulo 1.º, Artículos 1.º al 9.º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 158

Calles.—Cambio de nombres. Ayuntamiento de la Habana. El Ayuntamiento de la Habana puede ejecutar sin previa autorización sus acuerdos relativos al cambio de nombres de la Calzada del Monte por el de "Mayor General Máximo Gómez" y el del antiguo Paseo de Tacón por el de "Avenida de la Independencia", dejando á salvo los recursos de carácter administrativo que conceden las leyes. 28

Cámaras.—Suspensión de sesiones. 20 Diciembre 1902. Publicación. "Gaceta Oficial". Orden Presidencial disponiendo la inserción en la "Gaceta Oficial" de la resolución adoptada por las Cámaras suspendiendo sus sesiones el día 20 de Diciembre de 1902, hasta el día 12 de Enero de 1903. . . . 145

Cambio de sellos.—Nóminas. Secretaría de Estado. Hacienda. Se deja sin efecto el Decreto de 14 de Julio de 1902 sobre la entrega de sellos á la Secretaría de Estado, á cambio de nóminas que debían hacerse luego efectivas en la Hacienda. . . . 30

Cambio de valijas—Servicio postal. Legación de los Estados Unidos. Departamento de Estado de Washington. Se autoriza el cambio de valijas cerradas de correspondencia entre la Legación de los Estados Unidos en Cuba y el Departamento de Estado de dicha Nación. 9

Caminos.—Cierre y apertura. Expedientes. Procedimiento administrativo. Los expedientes de conservación, apertura y cierre de caminos ó serventías públicas, se tramitarán en la forma indicada por el Reglamento de 30 de Abril de 1862 reformado por el de 22 de Diciembre de 1885. Para resolver esos expedientes se tendrán en cuenta las prevenciones del título tercero de las antiguas Ordenanzas Rurales y las circulares del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1887, 1.º de Abril de 1889 y 27 de Septiembre de 1890. 94

Campamento de Columbia.—Jefatura de la Guardia Rural. Provincias Habana, Matanzas y Pinar del Río. Traslación. La Jefatura de las Provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río, y la Compañía del Escuadrón "B" se trasladarán al Campamento de Columbia, Buena Vista (Marianao). . . 24

Cancilleres.—Representaciones Diplomáticas. Inmunidades. Privilegios. Los funcionarios de Policía guardarán las consideraciones y privilegios reconocidos por el Derecho Internacional, á los Ministros, Secretarios, Cancilleres y demás empleados de las Representaciones de otras Naciones, así como á sus familiares. 46

Cancilleres. — Representaciones diplomáticas extranjeras. Empleados de las mismas y sus familiares. Inmunidad y privilegios. Policía. Los Capitanes del Cuerpo de Policía harán saber á sus subalternos que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros, como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas representaciones y á sus familiares, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes; dando cuenta inmediatamente á la Jefatura, por la vía más rápida, antes de tomar acción alguna, de los casos que pudieren ocurrir con aquellas entidades. (Orden General número 575 de 6 de Agosto de 1902, de la Jefatura del Departamento de Policía de la Ciudad de la Habana.) 46

Canje de títulos.—Albéitares. Acuerdo suspendido. Deja en suspenso el cumplimiento y ejecución del acuerdo de la Junta Especial de Veterinaria, por el cual se concede el plazo de dos años á los Albéitares para que canjeen ese título por el de Profesor en Medicina Veterinaria, mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos, previniéndose además en dicho acuerdo que carecen de validez, transcurrido ese lapso de tiempo, los títulos, licencias ó certificados de Albéitares, no pudiendo, por consiguiente, ejercerse con ellos tal profesión. Dispone también que la citada Junta reconsidere su acuerdo ajustándose á las facultades que le concede la Orden número 23 de 1902. 123

Capitalidad.—Ayuntamientos. Improcedencia. Mientras no se hagan las leyes que determinen las circunstancias que deben tener los Ayuntamientos, no procede restablecerlos, ni variar capitalidades. 18

Capitán Ayudante.—Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Pases de salida.—Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña, se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva y serán enviados á la Comandancia antes de las 10 a. m., acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso. Firmados los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las citadas Compañías, y la lista al Sargento de Guardia. El Jefe de Compañía ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos cuidando de que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos. Los individuos se presentarán con el pase al Sargento de la Guardia que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco. El mismo Sargento de Guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Oficial de Día con la anticipación necesaria á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. . . 52 y 57

Capitán Ayudante.—Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Caba-

ña.—Trabajos de Presos.—Ordenes.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m. dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á mayor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la Fortaleza ó fuera de ellas. Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias tanto en sus personas como en el local. El Sargento de Guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m., á las 3 a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de Guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la Oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería.) 78

Capitán Ayudante.—Cuerpo de Artillería.—Solicitud de pases.—Castigo "Sin pase".—Aprobación.—Los miembros del Cuerpo de Artillería que por servicio especial estén á las órdenes del Capitán Ayudante solicitarán los pases directamente de la Jefatura (Oficina del Capitán Ayudante), y los que estén en servicio especial necesitarán al efecto la aprobación del Oficial á cargo del Departamento en que presten servicio para que sean autorizados por dicha oficina. Que los Jefes de Compañías que castigaren "Sin pase" á algún individuo del Cuerpo en servicio especial lo comuniquen á la precitada oficina para su cumplimiento. 57

Capitán Ayudante.—Oficina.—Cuerpo de Artillería.—Propiedades del Estado.—Los miembros del Cuerpo de Artillería encargados de propiedades del Estado, enviarán á la Oficina del Capitán Ayudante, el día último de cada mes, una relación de ellas y otra de las entregadas y cargadas á los individuos, con el nombre de éstos, y de las que se hayan destruído ó inutilizado en actos del servicio. 89

Capitanes de Compañías.—Cuerpo de Artillería.—Inspección de Compañías.—Los Capitanes de Compañías inspecionarán éstas dos veces al día, efectuándolo una de ellas personalmente, el Jefe de la Compañía. 102

Capitanes de Policía.—Habana.—Deberes para con el Cuerpo Diplo-

mático extranjero.—Los Capitanes del Cuerpo de Policía harán saber á sus subalternos que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros, como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas representaciones y á sus familiares, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes; dando cuenta inmediatamente á la Jefatura, por la vía más rápida, antes de tomar acción alguna, de los casos que pudieren ocurrir con aquellas entidades. (Orden General número 575 de 6 de Agosto de 1902, de la Jefatura del Departamento de Policía de la Ciudad de la Habana.) 46

Cárceles.—Alcaides.—Partes diarios.—Presos, penados y enfermos. —Raciones.—Bajas.—Los Alcaides de Cárceles remitirán con regularidad á los Gobiernos Provinciales los partes diarios del número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas, consignando en la columna "motivo de baja", el mayor número de antecedentes que la expliquen. . . . 95

Cárceles.—Presos.—Prohibición.—Los presos en las Cárceles, no podrán comunicarse desde las ventanas con el exterior, por medio de signos ó papeles. 21

Cárceles.— Presupuestos.— Contratas. —Prórroga.—(1902). — El Secretario de Gobernación acuerda prorrogar hasta nueva orden los presupuestos aprobados de Cárceles, correspondientes al semestre de Enero á Junio de 1902 y que asimismo se prorroguen los contratos celebrados con los contratistas de suministros por los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1902, y en caso de que éstos no prestaran su conformidad se dé cuenta para la resolución que proceda. 16

Cárdenas.—Ayuntamiento.—Presupuesto ordinario.—Reparos.—Consulta evacuada.—A consulta del Alcalde de Cárdenas á la Secretaría de Gobernación respecto á si transcurrido el plazo de un mes que señala el artículo 9.º de la Orden 112 de 1902 puede la Secretaría de Hacienda poner reparos al Presupuesto ordinario, y si estando vigente la Constitución puede dicha Secretaría continuar ejerciendo inspección sobre los Ayuntamientos, se resolvió por Decreto Presidencial que á la Secretaría de Gobernación no le incumbe resolver la consulta hecha y que debe ajustarse á lo resuelto por el Secretario de Hacienda sin perjuicio de que si estima violados sus derechos establezca los recursos que las leyes le conceden. Se invoca como doctrina que á la Secretaría de Hacienda incumbe todo lo concerniente á Presupuestos Municipales conforme á las Ordenes 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902. 85

Cárdenas.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Haberes.— En Cárdenas habrá un médico con el haber anual de $1,500 y un sirviente con el de $300. 39

Cargos incompatibles.—Médico Municipal.—Vocal de Juntas de Sanidad.—No son incompatibles los cargos de Médico Municipal y Vocal de Juntas de Sanidad. 64

Cargos Municipales.—Alcaldes, Tesoreros y Concejales.—Continuación de funciones.—Continuarán en su scargos los Alcaldes, Tesoreros y Concejales que funcionaban legalmente hasta el día 30 de Junio de 1902. (Ley de 5 de Julio de 1902.) . 23

Casa de las Viudas.—Alojadas.—Entradas y salidas.—Abandono.—Las alojadas se obligan al cumplimiento de las reglas prescriptas por las autoridades competentes. Las señoritas no podrán salir á la calle de noche sin ser acompañadas de persona mayor. No se permite entrar ni salir de la casa desde las 10 y 30 de la noche á las 6 de la mañana. Las visitas no tendrán acceso á las habitaciones particulares sin permiso de la Superintendente. La que abandone su habitación por cualquier período de tiempo, se sobrentiende que hace dejación de la misma. No se permitirá la residencia de hombres ni muchachos mayores de trece años. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) . . . 164

Casa de las Viudas.—Alojadas.—Familiares agregados.—Requisitos.—El número de familiares que declare á su entrada en la casa la que hace cabeza de familia, no podrá después ser alterado aumentándolo, ni aún transitoriamente. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Casa de las Viudas.—Horas extraordinarias.—Permiso especial.—Las entradas de la Casa se cerrarán á las 10 y 30 de la noche y se abrirán á las 6 de la mañana, no permitiéndose salir ni entrar durante esas horas salvo casos de necesidad perentoria en los que, con permiso especial de la Superintendente y notificación al portero se podrá alterar ese régimen. Para que los extraños sean admitidos en la Casa ó las visitas tengan acceso á las habitaciones particulares, es necesario el permiso de la Superintendente. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) . . . 164

Casa de las Viudas.—Ingreso.—Declaración de familiares.—Alojamiento.—El número de familiares que declare á su entrada en la casa la que hace de cabeza de familia, no podrá después ser alterado aumentándolo, ni aún transitoriamente. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Casa de las Viudas.—Niños.—Escuela.—Recreo.—Salidas.—Todos los niños de edad escolar que vivan en la Casa asistirán á la Escuela. Estos no podrán salir de la casa de noche sin ser acompañados de persona mayor. Tendrán su recreo en el patio de la Casa, los días escolares desde las cinco á las seis de la tarde y los demás desde las tres á las cinco de la tarde. En las otras horas permanecerán en sus respectivas habitaciones. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Casa de las Viudas.—Prohibiciones.—No se podrá entrar ni salir de la Casa desde las 10½ de la noche á las 6 de la mañana;

las visitas no tendrán acceso á las habitaciones particulares sin permiso de la Superintendente. Las señoritas no podrán salir á la calle de noche sin ser acompañadas de persona mayor. La que abandone su habitación por cualquier período de tiempo, se sobrentiende que hace dejación de la misma. No se permitirá la residencia de hombres ni muchachos mayores de trece años. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Casa de las Viudas.—Salidas y entradas.—Visitas.—Las entradas de la Casa se cerrarán á las diez y treinta de la noche y se abrirán á las seis de la mañana, no permitiéndose salir ni entrar durante esas horas salvo casos de necesidad perentoria en los que, con permiso especial de la Superintendente y notificación al portero se podrá alterar ese régimen. Para que los extraños sean admitidos en la Casa ó las visitas tengan acceso á las habitaciones particulares, es necesario el permiso de la Superintendente. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) . . . 164

Casa de las Viudas.—Superintendente.—Dirección y Administración.—Alojadas.—La Dirección de la "Casa de las Viudas" estará á cargo de una Superintendente que atenderá á todos los asuntos relacionados con la administración interior. La falta de cumplimiento de cualquiera de las Reglas dictadas para el orden y régimen interior de la Casa, hará que por la Superintendente sea amonestada la señora que incurra en ella, notificándolo al Departamento de Beneficencia; y si diere motivos á nueva reconvención será obligada á abandonar la habitación que se le hubiere facilitado. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Casa de las Viudas.—Visitas.—Horas.—Prohibiciones.—Las entradas de la Casa se cerrarán á las diez y treinta de la noche y se abrirán á las seis de la mañana, no permitiéndose salir ni entrar durante esas horas salvo casos de necesidad perentoria en los que, con permiso especial de la Superintendente y notificación al portero se podrá alterar ese régimen. Para que los extraños sean admitidos en la Casa ó las visitas tengan acceso á las habitaciones particulares, es necesario el permiso de la Superintendente. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) . . . 164

Casas de lenocinio.—Clausura.—Plazo concedido.—Zona de tolerancia.—Habana.—Se prorroga hasta el 7 de Diciembre de 1902 el plazo para clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona de tolerancia fijada en Decreto de 26 de Octubre de 1902. (Véase zona de tolerancia.) 110

Casas de lenocinio.—Clausura.—Plazo concedido.—Zona de tolerancia.—Habana.—Se prorroga hasta el 7 de Enero de 1903 el plazo para clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la

zona de tolerancia fijada en Decreto de 26 de Octubre de 1902. (Véase zona de tolerancia.) 129

Casas de lenocinio.—Zona de tolerancia.—Habana.—Autorización.—La clausura de las casas de prostitución situadas fuera de la zona de tolerancia, comprendida en los barrios de Paula y San Isidro, no se refiere á las que tienen autorización de la Comisión de Higiene Especial y están dentro de las condiciones que establecen los artículos 16 y 51 del Reglamento Especial de Higiene que tratan de los requisitos y formalidades de las autorizaciones, situación é instalación de las dichas casas y orden que deben observar. 81

Casas de lenocinio.—Zona de Tolerancia.—Habana.—Higiene Especial.—La zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución en la Habana queda limitada á las calles siguientes: Desamparados en toda su extensión; Egido desde Desamparados hasta Paula; las cuadras de San Ignacio, Cuba, Damas y Habana, desde San Isidro á Desamparados; Compostela desde Fundición á Desamparados; Picota desde Conde hasta Fundición; los callejones de O'Farrill y de Conde en toda su extensión y el de Bayona desde Conde hasta Paula. Se dispone que la Comisión de Higiene Especial clausure todas las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona fijada. 104

Casas de lenocinio. — Zona no permitida. — Clausura. — Vigilancia de meretrices.—Se dispone la clausura dentro del término de 72 horas desde la fecha de la notificación, de todas las casas donde se ejerza la prostitución situadas fuera de las zonas permitidas en los barrios de Paula y San Isidro, cuyas licencias se retiran; y se ordena que los Vigilantes encargados del cumplimiento del Reglamento Especial, hagan observar rigurosamente sus prescripciones particularmente en cuanto se refieren á la presentación en público de las meretrices. 80

Casas de prostitución.—Habana.—Clausura.—Zona de tolerancia.—La clausura de las casas de prostitución situadas fuera de la zona de tolerancia, comprendida en los barrios de Paula y San Isidro, no se refiere á las que tienen autorización de la Comisión de Higiene Especial y están dentro de las condiciones que establecen los artículos 16 y 51 del Reglamento Especial de Higiene que tratan de los requisitos y formalidades de las autorizaciones, situación é instalación de las dichas casas y orden que deben observar. 81

Casas de Salud.—Botica.—Encargado.—Ordenanzas de Farmacia (artículo 24).—Habiendo informado el Subdelegado de Farmacia de Sagua la Grande que la Casa de Salud de la Colonia Española, infringía el artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia, pero que no creía de su deber proceder á la clausura por hallarse en idénticas condiciones el Hospital Civil; se dispone que dicho Subdelegado está en la obligación de hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en materia de su profesión, no excusándole de tal deber el he-

cho de encontrarse uno ó más establecimientos en igual caso. (El artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia dispone que las Casas de Salud deben tener en sus boticas un Farmacéutico encargado y responsable del despacho de los medicamentos.) 78

Casilda.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Casilda habrá un Médico con el haber anual de $600.00. . . . 43

Castillo de Atarés.—Penitenciaria.—Reglamento.—Aplicando al establecimiento penal "Castillo de Atarés" los Capítulos 6 y 7 del Reglamento de Cárceles, exceptuando de ellos lo que se refiere á las penas de cepo y grillos ó incomunicación de presos. 66

Castillo de Atarés.—Régimen interior.—Medidas.—Gobernadores de Provincia.—El Gobernador de la Provincia de la Habana no puede dictar resolución alguna sobre supresión de medidas de régimen interior que en el Castillo de Atarés se apliquen á los penados que extinguen condenas. . . . . 70 y 75

Castillo del Príncipe.—Servicio de Guardia.—Cuerpo de Artillería. —Un Oficial de la Compañía que esté de Guardia, inspeccionará una vez al día las guardias de Tesorería y Castillo del Príncipe. (Orden General número 24, de 15 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) . 51

"Cataluña" (finca).—Término Municipal á que pertenece.—Se segrega del Término Municipal de Pedro Betancourt la finca "Cataluña" y se agrega al de Jagüey Grande, ambos Ayuntamientos del Partido Judicial de Colón, Provincia de Matanzas. (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) 121

Catedrático.—Facultad de Derecho.—Universidad de la Habana.—Junta Superior de Sanidad.—Propuesta.—Vocal honorario.—Con objeto de organizar la Junta Superior de Sanidad de la Isla de Cuba, la Academia de Ciencias, la Universidad de la Habana y la Facultad de Derecho de ésta, propondrán cada una un miembro de su seno para ser nombrados Vocales honorarios de dicha Junta; debiendo tener la calidad de Abogado Profesor de la Facultad de Derecho el que se designe en representación de dicha Facultad. 145

Categoría.—Unificación.—Personal.—Secretaría del Despacho..

Secretarios de Despacho (Jefes Superiores de Administración.)			$ 6,000
Subsecretarios asimilados á Jefes de Administración de primera clase.			4,000
Jefes de Sección con la siguiente categoría:			
Jefes de Administración	de 2.ª clase.		3,600
„	„ 3.ª „		3,000
„	„ 4.ª „		2,600
„	Negociado 1.ª „		2,400
„	„ 2.ª „		2,000
„	„ 3.ª „		1,800
„	„ 4.ª „		1,600

Oficiales de Negociado de 1.ª „ 1,400
„ „ 2.ª „ 1,200
„ „ 3.ª „ 1,000
„ „ 4.ª „ 800
Escribientes: con 750
„ „ 600
„ „ 500 91

Causas.—Artillería.—Indulto total.—Orden 17 de 1902.—Consejos de Guerra.—Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejo de Guerra, que se encuentren sufriendo condena; sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo. (Orden General número 17 de 1.º de Septiembre de 1902.) 62

Causas criminales.—Empleados.—Suspensión.—Los empleados declarados suspensos por procedimientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aún cuando resulten absueltos. 131

Causas políticas.—Guerra de 1868 á 1878.—Bienes embargados.—Documentos.—Archivo Nacional.—Los documentos relativos á Bienes embargados á Cubanos infidentes, durante la guerra de 1868 á 1878, se remitirán al Archivo General de la República. 17

Caza.—Epoca de Veda.—Infractores.—Castigo.—Los Gobernadores Civiles de Provincia dictarán las medidas oportunas á fin de que por las Autoridades subalternas y agentes de la Autoridad se vele por el cumplimiento de la Ley de 1.º de Enero de 1879 y la Orden número 60 de 1902 que regula la caza en épocas de veda, castigando á los infractores. . . . 47

Caza (Ley de).—Infractores.—Cumplimiento.—Los Gobernadores Civiles dictarán las medidas pertinentes á evitar la persecución de aves útiles á la Agricultura, al cumplimiento de la Ley de Caza y castigo de los infractores. 47

Cédulas.—Publicación en la "Gaceta Oficial".—Instrucciones.—Los originales de procedencia oficial que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana." 60

Celebración de Sesiones.—Citación á las mismas.—Validez de acuerdos.—Ayuntamientos.—Son nulos los acuerdos de los Ayuntamientos cuando sin causa justificada se prescinde del tiempo que debe mediar entre la citación de los Concejales y la celebración de la sesión. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) 155

Cementerio.—Panteón de la Policía.—Habana.—Policía Municipal.

Sección de Beneficencia y Recompensas.—La Sección contribuirá al pago de los gastos que ocasione el enterramiento de los individuos de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente á un mes del haber que el interfecto disfrutaba con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía que se construírá en el cementerio. (Artículo 14 del Reglamento.) 160

Cementerio de Alacranes.—Administración.—Facultades del Ayuntamiento. y de la Iglesia.—El Ayuntamiento de Alacranes, como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre, puede ceder pro tempora ó á perpetuidad y arrendar parcelas de terreno de aquél para el enterramiento de cadáveres, correspondiendo á la Iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclame ó fuere necesaria; y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio. El citado Ayuntamiento y el representante de la Iglesia deben proceder de acuerdo á redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. 113

Censos. — Ayuntamiento de Jiguaní. — Contrato autorizado. — Condiciones.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de Propios" entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa como delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento: practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte, $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní; y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarla en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. —El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus cen-

satarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento .Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente, las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Centinela.—Fortaleza de la Cabaña.—Custodia de presos civiles.—Instrucciones.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á menor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la fortaleza ó fuera de ellas. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería.) 78

Centro América.—Cuarentena.—Fiebre amarilla.—Buques.—Pasaje-

ros y carga.—Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla á las procedencias de Méjico, Centro América y cualquier punto donde reine dicha enfermedad, se considerarán los buques como "Infectantes" y "No Infectantes". Son buques "No Infectantes" los que en su estancia en puerto de dichos países permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial Médico de Cuba se considere "Infectante" se le arrime al costado ó que en su defecto hayan sido fumigados á más de media milla de la costa ó muelle por medio del polvo Piretry bajo la inspección de un Oficial Médico de Cuba. Son buques "Infectantes" todos los de la procedencia dicha que no llenen los requisitos anteriores. A éstos les está prohibido atracar á los muelles en los puertos de la República, y serán considerados "Infectantes" mientras no se fumiguen. A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No Infectantes" se les contará el período de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de Escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes, y no hubiese bajado á tierra el pasajero. Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de cinco días contados desde el momento del desembarque. Los trabajos de carga y descarga de buques "Infectantes" deberán ser ejecutados por personal inmune. 121 y 132

Centro General de Vacuna.—Pedidos de vacuna.—Corporaciones científicas y Médicos extranjeros.—El Director General del Centro de Vacuna facilitará libre de gastos los pedidos de vacuna que se le hagan por Corporaciones ó Asociaciones científicas y funcionarios médicos de países extranjeros. . 12

Centros gubernativos.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial".—Originales.—Instrucciones.—Los originales que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana." 60

Certificaciones.—Revisión de listas del Ejército Libertador.—Oficinas y funcionarios públicos.—Deberán expedir gratis y sin pérdida de tiempo las certificaciones y documentos que solicite la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador. (Ley de 16 de Agosto de 1902.) 56

Certificaciones.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Secretario.—Expedición.—El Secretario tendrá á su cargo la custodia de los documentos relativos á la Sección y archivos de la misma; iniciará los expedientes tramitándolos hasta su terminación y certificará en todos los casos que sea necesario. También llevará la contabilidad en forma clara y sencilla. (Capítulo 5.º, Artículo 25 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Certificados de aptitud.—Veterinaria.—Albéitares.—Validez.—Deja

en suspenso el cumplimiento y ejecución del acuerdo de la Junta Especial de Veterinaria, por el cual se concede el plazo de dos años á los Albéitares para que canjeen ese título por el de Profesor en Medicina Veterinaria, mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos previniéndose además en dicho acuerdo que carecen de validez, transcurrido ese lapso de tiempo, los títulos, licencias ó certificados de Albéitares no pudiendo, por consiguiente, ejercerse con ellos tal profesión. Dispone también que la citada Junta reconsidere su acuerdo ajustándose á las facultades que le concede la Orden número 23 de 1902. 123

Certificados de correspondencia.—Franquicia.—Actuaciones judiciales.—Audiencias y Juzgados.—Concediendo hasta 30 de Junio de 1905 franquicia de certificación para los paquetes que contengan actuaciones judiciales á los Presidentes de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Municipales. (Orden número 10 del Director General de Comunicaciones.) 117

Certificados de defunción.—Registro Civil.—Cotejo de firmas.—Los señores Subdelegados de Medicina, remitirán al Registro Civil correspondiente, en los meses de Enero y Julio de cada año, una lista con las firmas originales de los Médicos que ejercen en sus Distritos, á fin de poderlas cotejar con las que autorizan los certificados de defunción. . . . 46

Cesión de terrenos.—Cementerio de Alacranes.—Facultades administrativas.—El Ayuntamiento de Alacranes, como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre, puede ceder pro tempora ó á perpetuidad y arrendar parcelas de terreno de aquél para el enterramiento de cadáveres correspondiendo á la Iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclame ó fuere necesaria; y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio. El citado Ayuntamiento y el representante de la Iglesia deben proceder de acuerdo á redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. 113

Cienfuegos.—Junta de Sanidad.—Propuesta.—Jefe Médico de Higiene.—La Junta de Sanidad de Cienfuegos propondrá á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba, el nombramiento de un Jefe Médico. 65

Cienfuegos.—Quinta de Higiene.—Clausura.—Meretrices enfermas.—Asistencia.—Hospital Civil.—Se clausura la Quinta de Higiene de la Ciudad de Cienfuegos y se dispone que las meretrices enfermas sean asistidas en el Hospital Civil mediante el pago de dietas con cargo á los fondos de la Sección de Higiene. 65

Cienfuegos.—Sección de Higiene.—Subvención suprimida.—Se suprime la subvención que se pasa al Ayuntamiento de Cienfuegos para ayudar al sostenimiento de la Sección de Higiene de aquella Ciudad. 65

las visitas no tendrán acceso á las habitaciones particulares sin permiso de la Superintendente. Las señoritas no podrán salir á la calle de noche sin ser acompañadas de persona mayor. La que abandone su habitación por cualquier período de tiempo, se sobrentiende que hace dejación de la misma. No se permitirá la residencia de hombres ni muchachos mayores de trece años. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Casa de las Viudas.—Salidas y entradas.—Visitas.—Las entradas de la Casa se cerrarán á las diez y treinta de la noche y se abrirán á las seis de la mañana, no permitiéndose salir ni entrar durante esas horas salvo casos de necesidad perentoria en los que, con permiso especial de la Superintendente y notificación al portero se podrá alterar ese régimen. Para que los extraños sean admitidos en la Casa ó las visitas tengan acceso á las habitaciones particulares, es necesario el permiso de la Superintendente. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) . . . 164

Casa de las Viudas.—Superintendente.—Dirección y Administración.—Alojadas.—La Dirección de la "Casa de las Viudas" estará á cargo de una Superintendente que atenderá á todos los asuntos relacionados con la administración interior. La falta de cumplimiento de cualquiera de las Reglas dictadas para el orden y régimen interior de la Casa, hará que por la Superintendente sea amonestada la señora que incurra en ella, notificándolo al Departamento de Beneficencia; y si diere motivos á nueva reconvención será obligada á abandonar la habitación que se le hubiere facilitado. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Casa de las Viudas.—Visitas.—Horas.—Prohibiciones.—Las entradas de la Casa se cerrarán á las diez y treinta de la noche y se abrirán á las seis de la mañana, no permitiéndose salir ni entrar durante esas horas salvo casos de necesidad perentoria en los que, con permiso especial de la Superintendente y notificación al portero se podrá alterar ese régimen. Para que los extraños sean admitidos en la Casa ó las visitas tengan acceso á las habitaciones particulares, es necesario el permiso de la Superintendente. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) . . . 164

Casas de lenocinio.—Clausura.—Plazo concedido.—Zona de tolerancia.—Habana.—Se prorroga hasta el 7 de Diciembre de 1902 el plazo para clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona de tolerancia fijada en Decreto de 26 de Octubre de 1902. (Véase zona de tolerancia.) 110

Casas de lenocinio.—Clausura.—Plazo concedido.—Zona de tolerancia.—Habana.—Se prorroga hasta el 7 de Enero de 1903 el plazo para clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la

zona de tolerancia fijada en Decreto de 26 de Octubre de 1902. (Véase zona de tolerancia.) 129

Casas de lenocinio.—Zona de tolerancia.—Habana.—Autorización.—La clausura de las casas de prostitución situadas fuera de la zona de tolerancia, comprendida en los barrios de Paula y San Isidro, no se refiere á las que tienen autorización de la Comisión de Higiene Especial y están dentro de las condiciones que establecen los artículos 16 y 51 del Reglamento Especial de Higiene que tratan de los requisitos y formalidades de las autorizaciones, situación é instalación de las dichas casas y orden que deben observar. 81

Casas de lenocinio.—Zona de Tolerancia.—Habana.—Higiene Especial.—La zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución en la Habana queda limitada á las calles siguientes: Desamparados en toda su extensión; Egido desde Desamparados hasta Paula; las cuadras de San Ignacio, Cuba, Damas y Habana, desde San Isidro á Desamparados; Compostela desde Fundición á Desamparados; Picota desde Conde hasta Fundición; los callejones de O'Farrill y de Conde en toda su extensión y el de Bayona desde Conde hasta Paula. Se dispone que la Comisión de Higiene Especial clausure todas las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona fijada. 104

Casas de lenocinio. — Zona no permitida. — Clausura. — Vigilancia de meretrices.—Se dispone la clausura dentro del término de 72 horas desde la fecha de la notificación, de todas las casas donde se ejerza la prostitución situadas fuera de las zonas permitidas en los barrios de Paula y San Isidro, cuyas licencias se retiran; y se ordena que los Vigilantes encargados del cumplimiento del Reglamento Especial, hagan observar rigurosamente sus prescripciones particularmente en cuanto se refieren á la presentación en público de las meretrices. 80

Casas de prostitución.—Habana.—Clausura.—Zona de tolerancia.—La clausura de las casas de prostitución situadas fuera de la zona de tolerancia, comprendida en los barrios de Paula y San Isidro, no se refiere á las que tienen autorización de la Comisión de Higiene Especial y están dentro de las condiciones que establecen los artículos 16 y 51 del Reglamento Especial de Higiene que tratan de los requisitos y formalidades de las autorizaciones, situación é instalación de las dichas casas y orden que deben observar. 81

Casas de Salud.—Botica.—Encargado.—Ordenanzas de Farmacia (artículo 24).—Habiendo informado el Subdelegado de Farmacia de Sagua la Grande que la Casa de Salud de la Colonia Española, infringía el artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia, pero que no creía de su deber proceder á la clausura por hallarse en idénticas condiciones el Hospital Civil; se dispone que dicho Subdelegado está en la obligación de hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en materia de su profesión, no excusándole de tal deber el he-

cho de encontrarse uno ó más establecimientos en igual caso. (El artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia dispone que las Casas de Salud deben tener en sus boticas un Farmacéutico encargado y responsable del despacho de los medicamentos.) 78

Casilda.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Casilda habrá un Médico con el haber anual de $600.00. . . . 43

Castillo de Atarés.—Penitenciaria.—Reglamento.—Aplicando al establecimiento penal "Castillo de Atarés" los Capítulos 6 y 7 del Reglamento de Cárceles, exceptuando de ellos lo que se refiere á las penas de cepo y grillos é incomunicación de presos. 66

Castillo de Atarés.—Régimen interior.—Medidas.—Gobernadores de Provincia.—El Gobernador de la Provincia de la Habana no puede dictar resolución alguna sobre supresión de medidas de régimen interior que en el Castillo de Atarés se apliquen á los penados que extinguen condenas. . . . . 70 y 75

Castillo del Príncipe.—Servicio de Guardia.—Cuerpo de Artillería. —Un Oficial de la Compañía que esté de Guardia, inspeccionará una vez al día las guardias de Tesorería y Castillo del Príncipe. (Orden General número 24, de 15 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) . 51

"Cataluña" (finca).—Término Municipal á que pertenece.—Se segrega del Término Municipal de Pedro Betancourt la finca "Cataluña" y se agrega al de Jagüey Grande, ambos Ayuntamientos del Partido Judicial de Colón, Provincia de Matanzas. (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) 121

Catedrático.—Facultad de Derecho.—Universidad de la Habana.—Junta Superior de Sanidad.—Propuesta.—Vocal honorario.—Con objeto de organizar la Junta Superior de Sanidad de la Isla de Cuba, la Academia de Ciencias, la Universidad de la Habana y la Facultad de Derecho de ésta, propondrán cada una un miembro de su seno para ser nombrados Vocales honorarios de dicha Junta; debiendo tener la calidad de Abogado Profesor de la Facultad de Derecho el que se designe en representación de dicha Facultad. 145

Categoría.—Unificación.—Personal.—Secretaría del Despacho.

Secretarios de Despacho (Jefes Superiores de Administración.)			$ 6,000
Subsecretarios asimilados á Jefes de Administración de primera clase.			4,000
Jefes de Sección con la siguiente categoría:			
Jefes de	Administración	de 2.ª clase.	3,600
„	„	3.ª „	3,000
„	„	4.ª „	2,600
„	Negociado	1.ª „	2,400
„	„	2.ª „	2,000
„	„	3.ª „	1,800
„	„	4.ª „	1,600

Oficiales de Negociado de 1.ª „ 1,400
„ „ 2.ª „ 1,200
„ „ 3.ª „ 1,000
„ „ 4.ª „ 800
Escribientes: con 750
„ „ 600
„ „ 500 91

Causas.—Artillería.—Indulto total.—Orden 17 de 1902.—Consejos de Guerra.—Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejo de Guerra, que se encuentren sufriendo condena; sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo. (Orden General número 17 de 1.º de Septiembre de 1902.) 62

Causas criminales.— Empleados.— Suspensión.— Los empleados declarados suspensos por procedimientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aún cuando resulten absueltos. 131

Causas políticas.—Guerra de 1868 á 1878.—Bienes embargados.—Documentos.—Archivo Nacional.—Los documentos relativos á Bienes embargados á Cubanos infidentes, durante la guerra de 1868 á 1878, se remitirán al Archivo General de la República. 17

Caza.—Epoca de Veda.—Infractores.—Castigo.—Los Gobernadores Civiles de Provincia dictarán las medidas oportunas á fin de que por las Autoridades subalternas y agentes de la Autoridad se vele por el cumplimiento de la Ley de 1.º de Enero de 1879 y la Orden número 60 de 1902 que regula la caza en épocas de veda, castigando á los infractores. . . . 47

Caza (Ley de).— Infractores.— Cumplimiento.— Los Gobernadores Civiles dictarán las medidas pertinentes á evitar la persecución de aves útiles á la Agricultura, al cumplimiento de la Ley de Caza y castigo de los infractores. 47

Cédulas. — Publicación en la "Gaceta Oficial". — Instrucciones. — Los originales de procedencia oficial que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana." 60

Celebración de Sesiones.—Citación á las mismas.—Validez de acuerdos.—Ayuntamientos.—Son nulos los acuerdos de los Ayuntamientos cuando sin causa justificada se prescinde del tiempo que debe mediar entre la citación de los Concejales y la celebración de la sesión. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) 155

Cementerio.—Panteón de la Policía.—Habana.—Policía Municipal.

Sección de Beneficencia y Recompensas.—La Sección contribuirá al pago de los gastos que ocasione el enterramiento de los individuos de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente á un mes del haber que el interfecto disfrutaba con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía que se construirá en el cementerio. (Artículo 14 del Reglamento.) 160

Cementerio de Alacranes.—Administración.—Facultades del Ayuntamiento. y de la Iglesia.—El Ayuntamiento de Alacranes, como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre, puede ceder pro tempora ó á perpetuidad y arrendar parcelas de terreno de aquél para el enterramiento de cadáveres, correspondiendo á la Iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclame ó fuere necesaria; y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio. El citado Ayuntamiento y el representante de la Iglesia deben proceder de acuerdo á redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. 113

Censos. — Ayuntamiento de Jiguaní. — Contrato autorizado. — Condiciones.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de Propios" entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa como delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento: practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte, $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní; y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarla en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. —El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus cen-

satarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento. Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente, las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Centinela.—Fortaleza de la Cabaña.—Custodia de presos civiles.—Instrucciones.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á menor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la fortaleza ó fuera de ellas. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería.) 78

Centro América.—Cuarentena.—Fiebre amarilla.—Buques.—Pasaje-

ros y carga.—Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla á las procedencias de Méjico, Centro América y cualquier punto donde reine dicha enfermedad, se considerarán los buques como "Infectantes" y "No Infectantes". Son buques "No Infectantes" los que en su estancia en puerto de dichos países permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial Médico de Cuba se considere "Infectante" se le arrime al costado ó que en su defecto hayan sido fumigados á más de media milla de la costa ó muelle por medio del polvo Piretry bajo la inspección de un Oficial Médico de Cuba. Son buques "Infectantes" todos los de la procedencia dicha que no llenen los requisitos anteriores. A éstos les está prohibido atracar á los muelles en los puertos de la República, y serán considerados "Infectantes" mientras no se fumiguen. A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No Infectantes" se les contará el período de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de Escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes, y no hubiese bajado á tierra el pasajero. Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de cinco días contados desde el momento del desembarque. Los trabajos de carga y descarga de buques "Infectantes" deberán ser ejecutados por personal inmune. 121 y 132

Centro General de Vacuna.—Pedidos de vacuna.—Corporaciones científicas y Médicos extranjeros.—El Director General del Centro de Vacuna facilitará libre de gastos los pedidos de vacuna que se le hagan por Corporaciones ó Asociaciones científicas y funcionarios médicos de países extranjeros. . 12

Centros gubernativos.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial".—Originales.—Instrucciones.—Los originales que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana." 60

Certificaciones.—Revisión de listas del Ejército Libertador.—Oficinas y funcionarios públicos.—Deberán expedir gratis y sin pérdida de tiempo las certificaciones y documentos que solicite la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador. (Ley de 16 de Agosto de 1902.) 56

Certificaciones.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Secretario.—Expedición.—El Secretario tendrá á su cargo la custodia de los documentos relativos á la Sección y archivos de la misma; iniciará los expedientes tramitándolos hasta su terminación y certificará en todos los casos que sea necesario. También llevará la contabilidad en forma clara y sencilla. (Capítulo 5.º, Artículo 25 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Certificados de aptitud.—Veterinaria.—Albéitares.—Validez.—Deja

en suspenso el cumplimiento y ejecución del acuerdo de la Junta Especial de Veterinaria, por el cual se concede el plazo de dos años á los Albéitares para que canjeen ese título por el de Profesor en Medicina Veterinaria, mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos previniéndose además en dicho acuerdo que carecen de validez, transcurrido ese lapso de tiempo, los títulos, licencias ó certificados de Albéitares no pudiendo, por consiguiente, ejercerse con ellos tal profesión. Dispone también que la citada Junta reconsidere su acuerdo ajustándose á las facultades que le concede la Orden número 23 de 1902. 123

Certificados de correspondencia.—Franquicia.—Actuaciones judiciales.—Audiencias y Juzgados.—Concediendo hasta 30 de Junio de 1905 franquicia de certificación para los paquetes que contengan actuaciones judiciales á los Presidentes de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Municipales. (Orden número 10 del Director General de Comunicaciones.) 117

Certificados de defunción.—Registro Civil.—Cotejo de firmas.—Los señores Subdelegados de Medicina, remitirán al Registro Civil correspondiente, en los meses de Enero y Julio de cada año, una lista con las firmas originales de los Médicos que ejercen en sus Distritos, á fin de poderlas cotejar con las que autorizan los certificados de defunción. . . . 46

Cesión de terrenos.—Cementerio de Alacranes.—Facultades administrativas.—El Ayuntamiento de Alacranes, como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre, puede ceder pro tempora ó á perpetuidad y arrendar parcelas de terreno de aquél para el enterramiento de cadáveres correspondiendo á la Iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclame ó fuere necesaria; y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio. El citado Ayuntamiento y el representante de la Iglesia deben proceder de acuerdo á redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. 113

Cienfuegos.—Junta de Sanidad.—Propuesta.—Jefe Médico de Higiene.—La Junta de Sanidad de Cienfuegos propondrá á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba, el nombramiento de un Jefe Médico. 65

Cienfuegos.—Quinta de Higiene.—Clausura.—Meretrices enfermas.—Asistencia.—Hospital Civil.—Se clausura la Quinta de Higiene de la Ciudad de Cienfuegos y se dispone que las meretrices enfermas sean asistidas en el Hospital Civil mediante el pago de dietas con cargo á los fondos de la Sección de Higiene. 65

Cienfuegos.—Sección de Higiene.—Subvención suprimida.—Se suprime la subvención que se pasa al Ayuntamiento de Cienfuegos para ayudar al sostenimiento de la Sección de Higiene de aquella Ciudad. 65

Cienfuegos.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer Médico.	$ 150.00	$1,800.00
Un segundo Médico.	120.00	1,440.00
Un escribiente.	45.00	540.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 340.00	$4,080.00
Lancha de vapor.		
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón.	50.00	600.00
Dos marineros á $30.00.	60.00	720.00
Suma. . . .	$ 180.00	$2,160.00
Material.		
Carena y reparaciones de barcos. .	$ 30.00	$ 360.00
Carbón.	25.00	300.00
Gastos diversos.	15.00	180.00
Suma. . . .	$ 70.00	$ 840.00
Total.		$7,080.00

42

Cierre.—Casa de las Viudas.—Horas de entrada y salida.—Visitas. —Las entradas de la Casa se cerrarán á las diez y treinta de la noche y se abrirán á las seis de la mañana, no consintiéndose entrar ni salir durante esas horas salvo casos de necesidad perentoria en los que, con permiso especial de la Superintendente y notificación al portero se podrá alterar ese régimen. Para que los extraños sean admitidos en la Casa ó las visitas tengan acceso á las habitaciones particulares, es necesario el permiso de la Superintendente. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Cierre de caminos.—Expedientes.—Procedimiento administrativo.— Los expedientes de conservación, apertura y cierre de caminos ó serventías públicas, se tramitarán en la forma indicada por el Reglamento de 30 de Abril de 1862 reformado por el de 22 de Diciembre de 1885. Para resolver esos expedientes se tendrán en cuenta las prevenciones del título tercero de las antiguas Ordenanzas Rurales y las circulares del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1887, 1.º de Abril de 1889 y 27 de Septiembre de 1890. 94

Cierre de serventías públicas.—Expedientes.—Procedimiento administrativo.—Los expedientes de conservación, apertura y cierre de caminos ó serventías públicas, se tramitarán en la forma indicada por el Reglamento de 30 de Abril de 1862 reformado por el de 22 de Diciembre de 1885. Para resolver esos expedientes se tendrán en cuenta las prevenciones del título tercero de las antiguas Ordenanzas Rurales y las circulares

del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1887, 1.º de Abril de 1889 y 27 de Septiembre de 1890. 94

Circo Ecuestre.—Habana.—Ordenanzas Municipales.—Ayuntamiento.—Suspensión de acuerdo.—Alcalde Municipal.—Resuelve que al suspender el Alcalde Municipal de la Habana el acuerdo del Ayuntamiento que autorizó al empresario de circos S. P. para continuar funcionando en el Solar de la calle de Neptuno esquina á Monserrate, lo hizo en el ejercicio de las atribuciones que le concede el Artículo 167 de la Ley Municipal, puesto que el artículo 112 de las Ordenanzas de Construcción prohiben las fabricaciones de madera dentro de la Ciudad y el artículo 5.º del Reglamento de Espectáculos, sólo autoriza el establecimiento de barracones ó tiendas de campaña en tiempo de Ferias; y los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á las Ordenanzas y Reglamentos. 134

Circular.—Alcaldes Municipales y Gobernadores Civiles.—Consultas.—Curso de instancias.—Instrucciones.—Los Alcaldes Municipales, en casos de duda acerca de la interpretación de las leyes, deben consultarse con el Gobierno Civil. Sólo en los casos absolutamente necesarios, por requerirlo la índole del asunto ó por determinarlo la ley, se dirigirán á la Secretaría de Gobernación por conducto del citado Gobierno, á menos que por circunstancias extraordinarias resulte más eficaz prescindir de este requisito. Tanto los Alcaldes Municipales como los Gobernadores Civiles, no cursarán á la Secretaría de Gobernación instancias ó reclamaciones de particulares en que ésta no pueda conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente, ó por tratarse de asuntos ajenos á sus atribuciones. 28

Circular. — Ayuntamientos. — Territorio Municipal. — Ordena que los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto en las Ordenes 157 y 167 de 1902 sobre división territorial y límites deberán cumplirla; y que las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales se tramitarán con sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899. . . . 12

Circular.—Caminos y serventías públicas.—Procedimiento administrativo.—Los expedientes de conservación, apertura y cierre de caminos ó serventías públicas, se tramitarán en la forma indicada por el Reglamento de 30 de Abril de 1862, reformado por el de 22 de Diciembre de 1885. Para resolver esos expedientes se tendrán en cuenta las prevenciones del título tercero de las antiguas Ordenanzas Rurales y las circulares del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1887, 1.º de Abril de 1889 y 27 de Septiembre de 1890. . . . 94

Circular.— Cárceles.— Alcaides.— Partes diarios.— Los Alcaides de Cárceles remitirán con regularidad á los Gobiernos Provinciales los partes diarios del número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas, consignando en la columna

CIR. Pág.

"motivo de baja", el mayor número de antecedentes que la expliquen. 95

Circular.—Cárceles.—Partes diarios.—Los Gobernadores Provinciales remitirán diariamente á la Secretaría de Gobernación los partes que los Alcaides de Cárceles les envíen, consignando el número de presos, penados, enfermos y racions suministradas. 95

Circular.— Cárceles.— Presupuestos y Contratas (1902). — Prórroga. —El Secretario de Gobernación acuerda prorrogar hasta nueva orden los presupuestos aprobados de Cárceles, correspondientes al semestre de Enero á Junio de 1902 y que asimismo se prorroguen los contratos celebrados con los contratistas de suministros por los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1902, y en caso de que éstos no prestaran su conformidad se dé cuenta para la resolución que proceda. . 16

Circular.—Caza.—Epoca de Veda.—Prescripciones.—Los Gobernadores Civiles de Provincia dictarán las medidas oportunas á fin de que por las Autoridades subalternas y agentes de la Autoridad se vele por el cumplimiento de la Ley de 1.º de Enero de 1879 y la Orden número 60 de 1902 que regula la caza en épocas de veda, castigando á los infractores. . . 47

Circular.—Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador. —Auxilios.—Funcionarios.—Los Alcaldes Municipales y demás funcionarios prestarán á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador los auxilios que solicite. . 56

Circular. — Funcionarios Municipales. — Renuncias y separación.— Los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad superior ó de los Tribunales ordinarios. 34

Circular.— Gobernadores de Provincia. — Ayuntamientos. — Los Gobernadores y Ayuntamientos decidirán con brevedad cualquier caso que las Leyes ó Reglamentos sometan á su aprobación. Ilustrarán á las partes de los recursos que puedan utilizar y forma de interponerlos. Sólo formularán consultas en los casos en que las leyes no estén suficientemente claras ó exista entre una y otra falta de armonía. Darán curso dentro del plazo legal á las apelaciones, informándolas, y tanto los particulares como las Autoridades solamente se dirigirán directamente á la Secretaría de Gobernación en recurso de queja. 8

Circular.— Gobernadores de Provincia. — Confirmación. — Cargos. — Alcaldes, Tesoreros y Concejales.—Continuarán en sus cargos los Alcaldes, Tesoreros y Concejales que funcionaban legalmente hasta el día 30 de Junio de 1902. (Ley de 5 de Julio de 1902.) 23

Circular.—Importación de substancias explosivas.—Permisos.—De-

pósito.—Se recuerda, además del cumplimiento de las disposiciones vigentes, sobre importación de substancias explosivas destinadas al uso industrial, que los importadores y consumidores de aquéllas soliciten el permiso para importarlas, del Presidente de la República, por conducto de los Gobernadores de Provincia, quienes cursarán dichas peticiones debidamente informadas á la Secretaría de Gobernación; que el permiso deberá obtenerse antes de hacerse el pedido, el cual deben ajustar á la proporción de las cantidades de explosivos que tengan depositadas á fin de que éstas no excedan nunca de 5,000 libras. Se encarga á los referidos Gobernadores que envíen á la Secretaría de Gobernación partes relativos á las substancias explosivas en depósito, cantidades extraídas, destino dado á las mismas, etc., y que tome toda clase de precauciones para evitar accidentes. 58

Circular.— Material de guerra.— Depósitos.— Explosivos.— Los Gobernadores Civiles informarán respecto á la existencia de Depósitos de Material de Guerra, lugar en que estén situados y funcionarios encargados de su custodia; si existen polvorines y depósitos de explosivos, su situación y ascendencia de los efectos almacenados en ellos y acerca de las necesidades atendibles sobre ese particular. 92

Circular. — Puertos. — Buques. — Procedencias de Méjico, Centro América y lugares infectados. — Sanidad Marítima. — Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla á las procedencias de Héjico, Centro América y cualquier punto donde reine dicha enfermedad, se considerarán los buques como "Infectantes" y "No Infectantes". Son buques "No Infectantes" los que en su estancia en puerto de dichos países permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial Médico de Cuba se considere "Infectante" se le arrime al costado ó que en su defecto hayan sido fumigados á más de media milla de la costa ó muelle por medio del polvo de Piretry bajo la inspección de un Oficial Médico de Cuba. Son buques "Infectantes" todos los de la procedencia dicha que no llenen los requisitos anteriores. A éstos les está prohibido atracar á los muelles en los puertos de la República; serán considerados "Infectantes" mientras no se fumiguen. A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No Infectantes" se les contará el período de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de Escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes, y no hubiese bajado á tierra el pasajero. Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de cinco días contados desde el momento del desembarque. Los trabajos de carga y descarga de buques "Infectantes" deberán ser ejecutados por personal inmune. . . 121 y 132

Circular.—Vacunación y revacunación.— Higiene pública.— Ayuntamientos.—Se recomienda á los Gobernadores Civiles que cooperen al cumplimiento de la Orden 165 de 1901 que declara obligatoria la vacunación y revacunación; que ejerzan la ma-

yor vigilancia á fin de que se cumplan rigurosamente las Ordenanzas de Policía en los Municipios, especialmente á lo relativo á higiene pública, y que inspeccionen y fiscalicen los expresados servicios, sobre todo en los Ayuntamientos que han obtenido subvenciones del Estado, pidiendo al efecto cuenta de sus inversiones, ó informando á la Secretaría. . 90

Circular. — Viruelas. — Vacunación. — Circular á los Gobernadores de Provincia para que se le dé el más exacto cumplimiento á la Orden número 165 de 1901, que dispone la vacunación y revacunación obligatorias para evitar la propagación de la viruela. 10

Circular número 4 del Auditor de Cuba de fecha 10 de Febrero de 1902.—El Interventor General del Estado manifiesta al Secretario de Gobernación que los Médicos de Puerto cuando desempeñan funciones ó cargos de los que se mencionan en el párrafo 1.º de la referida Circular, deben prestar fianza, y la Secretaría de Gobernación la fija en cinco mil pesos en los casos en que expresa. 98

Circular número 4 del Cuartel General de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería.—El Oficial ó Jefe que con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los cuerpos armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado corespondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. . . . 96

Circular número 11 de 1901 del Cuartel General de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería.—Modificación.—El Oficial ó Jefe que con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los cuerpos armados, que fallezcan, lo participarán al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Circular número 11 de 1901.—Guardia Rural y Artillería.—Ampliación.—Licenciamiento por inutilidad física.—Formalidades.—Se dispone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física queden comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901 del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería. — La Circular 11 citada en su párrafo 2.º dispone, que á toda Clase ó Guardia que sea deshonrosamente licenciado ó licenciado sin honor se le despoje de sus ropas, examinándosele minuciosamente y tomando nota completa de todas sus señas personales; que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. 62

Circular número 5 (1902).—Artillería y Guardia Rural.—Viajes.—

Dietas y cuentas.—Los individuos de los Cuerpos de Artillería y Guardia Rural, así que realicen viajes debidamente autorizados, deberán remitir las cuentas de dietas al Cuartel General, por conducto reglamentario. 117

Circular número 8 (1902).—Sanidad Marítima.—Cuarentena.—Buques infectantes.—Visitas y estibas.—Permisos.—Justificación de inmunidad.—Los permisos para visitar buques sujetos á observación cuarentenaria así como los justificantes de inmunidad para trabajar en los mismos, serán expedidos por el Médico del Servicio de Sanidad Marítima previa justificación de que el interesado reune las condiciones prescriptas en el inciso "C" del Artículo IX del Reglamento de Cuarentena publicado en la Orden 122 de 1902, ó sea la prueba de residencia durante diez años continuos en un foco endémico de fiebre amarilla ó de un ataque previo de la misma. El solicitante firmará y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo para su identificación. . . 139

Citación á sesiones.—Concejales.—Acuerdos.—Ayuntamientos.—Son nulos los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando sin causa justificada se prescinde del tiempo que debe mediar entre la citación de los Concejales y la celebración de la sesión. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) . 155

Citaciones á Concejales.—Sesiones del Ayuntamiento.—Requisitos.—Con arreglo al artículo 99 de la Ley Municipal son nulas las sesiones así como los acuerdos que en ella se adoptaren cuando en la convocatoria hecha por el Alcalde no se cumple con los requisitos que exige el artículo 98 de la misma Ley, referente á la obligación de expresar los asuntos que hayan de tratarse y la prohibición de ocuparse de ningún otro en la misma sesión. 54

Clases.—Artillería y Guardia Rural.—Licenciamiento.—Inutilidad física.—Formalidades.—Se dispone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física queden comprendidos en el párrafo 2.º de la Circular N.º 11 de 1901 del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería. La Circular 11 citada en su párrafo 2.º dispone que á toda clase ó Guardia que sea deshonrosamente licenciado ó licenciado sin honor se le despoje de sus ropas examinándosele minuciosamente y tomando nota completa de todas sus señas personales, que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. 62

Clases.—Cuerpo de Artillería.—Guardia vieja.—Ninguna clase ó soldado en servicio de guardia vieja, será destacado para el de policía de cocina ó cuartel. 9

Clases.—Soldados y Guardias.—Artillería y Guardia Rural.—Media gala.—Vestido.—Desde 1.º de Abril al 31 de Octubre, inclusives

de cada año las clases, soldados y guardias llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. 6

Clases y soldados.—Cuerpo de Artillería.—Saludo.—El saludo militar lo harán las clases y soldados del Cuerpo de Artillería con la mano más distante del Oficial, sosteniendo la mano en la visera hasta que pase ó lo haya devuelto. 7

Clausura.—Quinta de Higiene.—Asistencia meretrices enfermas.—Hospital Civil, Cienfuegos.—Se clausura la Quinta de Higiene de la Ciudad de Cienfuegos y se dispone que las meretrices enfermas sean asistidas en el Hospital Civil mediante el pago de dietas con cargo á los fondos de la Sección de Higiene. 65

Clausura de burdeles.—Ejercicio de la prostitución en la Habana.—Zona no permitida.—Se dispone la clausura dentro del término de 72 horas desde la fecha de la notificación, de todas las casas donde se ejerza la prostitución situadas fuera de las zonas permitidas en los barrios de Paula y San Isidro, cuyas licencias se retiran; y se ordena que los Vigilantes encargados del cumplimiento del Reglamento especial, hagan observar rigurosamente sus prescripciones particularmente en cuanto se refieren á la presentación en público de las meretrices. 80

Cobro de multas.—Policía Municipal de la Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un Oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una "Caja especial" en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulo 1.º Artículos 1.º al 9.º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) . . . 158

Cocina.—Artillería.—Servicio.—Orden.—Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en

el caso de que la omitiesen. Que el Sargento ó Cabo de guardia que esté en los comedores, estará respecto á los individuos de la Guardia, en el mismo caso de los Sargentos primeros. Que los individuos de la Guardia vieja, Guardia y Presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. 26

Cocina.—Raciones.—Oficial encargado del servicio.—Artillería.—El Oficial del Cuerpo de Artillería encargado durante un mes del servicio de cocina, recibirá cada diez días las raciones correspondientes, de acuerdo con la ración diaria del soldado, en las proporciones siguientes: Carne fresca, 12 onzas; harina de trigo, 18 onzas; harina de maíz, 1 onza; frijoles negros, 1 3/10 de onza; judías, 1 3/10 de onza; garbanzos, 1 ⅝ de onza; papas, 11 ⅝ de onza; cebollas, 1 ⅝ de onza; tomates, ⅝ de onza; dulce, ⅝ de onza; café, 2 onzas; azúcar, 4 onzas; arroz, 2 onzas; sal, 16/25 de onza; manteca, 4 onzas; ajos, 1/28 de onza; jabón, 16/25 de onza; vinagre, 13 gramos. . 95

Cocina.—Servicio de cocina.—Turno.—Oficialidad.—Cuerpo de Artillería.—Cada Oficial del Cuerpo de Artillería, se hará cargo del servicio de cocina durante un mes y cuidará del buen condimento y reparto proporcional de la comida, recibiendo y entregando la propiedad del Estado, en uso en ese Departamento, previo inventario. 95

Cólera.--Médicos.--Información y obligaciones.--Departamento de Sanidad.—Los médicos de la Habana y Guanabacoa comunicarán todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas, cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Columbia.—Campamento.—Guardia Rural.—Jefaturas de las Provincias de la Habana, Matanzas y Pinar del Río.—La Jefatura de las Provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río, y la Compañía del Escuadrón "B" se trasladarán al Campamento de Columbia, Buena Vista. 24

Comadronas y Médicos.—Registro.—Domicilio.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos y Parteras titulares, que se establezcan en la Habana y Guanabacoa, registrarán sus nombres, firmas y domicilio en el Departamento de Sanidad y comunicarán, al mismo, sus cambios de domicilio. 15

Comedias.—Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas.

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	
Caerse de un Nido. .	1 M.	Echegaray.	Miguel Echegaray. . . .	73
El Enemigo.	3 „	„	„ „	73
El Octavo No Mentir.	3 „	„	„ „	73
En plena Luna de Miel.	1 „	„	„ „	73
En Primera Clase. . .	3 „	„	„ „	73
Entre Parientes. . . .	1 „	„	„ „	73
Enseñar al que no Sabe.	3 „	„	„ „	73
La Credencial.	3 „	„	„ „	73
La Monja Descalza.	2 „	„	„ „	73
La Vieja Ley.	3 „	„	„ „	73
Los Demonios en el Cuerpo.	1 „	„	„ „	73
Los Hugonotes. . . .	2 „	„	„ „	73
Mimo.	2 „	„	„ „	73
Meterse á Redentor.	„	„	„ „	73
Ni la Paciencia de Job.	3 „	„	„ „	73
Señá Francisca. . . .	2 „	„	„ „	73
Sic vos non vobis, ó La última limosna.	3	José Echegaray	José Echegaray.	72
Sin Familia.	3 M.	Echegaray.	Miguel Echegaray. . . .	73
Viajeros de Ultramar.	2 „	„	„ „	73
Vivir en grande. . .	3 „	„	„ „	73

Comedores.—Artillería.—Servicio.—Orden.—Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y cospostura en el interior de los comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó Cabo de guardia que esté en los comedores estará respecto á los individuos de la guardia, en el mismo caso de los Sargentos primeros. Que los individuos de la Guadia vieja, Guardia y Presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. . . 26

Comedores.—Cuerpo de Artillería.—Inspección de raciones.—Oficial de Día.—El Oficial de Día inspeccionará los comedores, á las horas de comida para ver si el número de raciones es suficiente y para que se guarden el orden y la compostura debidos. 35

Comidas.—Artillería.—Servicio.—Orden.—Por la Orden número 20

de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. . . . 26

Comidas.—Cuerpo de Artillería.—Inspección.—Oficial de Día.—El Oficial de Día inspeccionará los comedores, á las horas de comida para ver si el número de raciones es suficiente y para que se guarden el orden y la compostura debidos. . . . 35

"Comisión de enfermedades infecciosas".—Fiebre amarilla.—El Cuerpo de Peritos Médicos titulado "Comisión de Fiebre Amarilla", creado para investigar y fallar decisivamente los casos denunciados como de esa enfermedad, y que extiende su esfera de acción á todas las enfermedades infecciosas y contagiosas, se denominará en lo sucesivo "Comisión de Enfermedades Infecciosas". 146

Comisión de Fiebre amarilla.—Cuerpo Médico.—Nueva denominación.—El Cuerpo de Peritos Médicos titulado "Comisión de Fiebre Amarilla", creado para investigar y fallar decisivamente los casos denunciados como de esa enfermedad, y que extiende su esfera de acción á todas las enfermedades infecciosas y contagiosas, se denominará en lo sucesivo "Comisión de Enfermedades Infecciosas". 146

Comisión de Higiene Especial.—Plaza de Médico Auxiliar.—Creación.—Se autoriza á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba, para crear una plaza de Médico Auxiliar del Dispensario ajena al Escalafón de plazas técnicas del servicio y con el haber mensual de $100. 53

Comisión especial.—Empleados Administrativos.—Cuerpo de Policía Municipal de la Habana.—Beneficios y Recompensas.—La Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, beneficia exclusivamente á aquellos que colocados bajo la acción directa del Cuerpo, prestan servicio activo como tales Agentes de Policía, sujetos en un todo á las obligaciones y penalidades pecuniarias y de cualquier otro género que marquen su Reglamento. Los empleados de carácter puramente administrativo que figuren en el Cuerpo, solo podrán acogerse á los beneficios de la Institución, cuando en Comisión especial y con el carácter de Agentes de Policía, lleven á cabo personalmente servicios de la clase que señala el art. 11 del Reglamento de la Sección. ("Capítulo 6.º Artículo 27 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal".) 162

Comisión especial.—Material de Guerra.—Inventario.—Examen, reparación y almacenaje.—República de Cuba.—Se crea una Comisión para inventariar, examinar, reparar y almacenar el material de guerra perteneciente á la República y para recibir el que debe ser entregado por el Gobierno de los Estados Unidos. 77

Comisión especial.—Material de Guerra.—Inventario.—Existencia.—

Los Gobernadores Civiles informarán respecto á la existencia de Depósitos de Material de Guerra, lugar en que estén situados y funcionarios encargados de su custodia; si existen polvorines y depósitos de explosivos, su situación y ascendencia de los efectos almacenados en ellos; y acerca de las necesidades atendibles sobre ese particular. 92

Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Alcaldes Municipales.—Funcionarios.—Prestación de auxilios.—Los Alcaldes Municipales y demás funcionarios prestarán á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador los auxilios que solicite. 56

Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Certificaciones y documentos.—Oficinas y funcionarios públicos.—Deberán expedir gratis y sin pérdida de tiempo las certificaciones y documentos que solicite la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Creación y organización.—Personal.—Haberes.—Se crea una Comisión Revisora de las listas del disuelto Ejército Libertador compuesta de un Presidente con $5,000 al año y dos Vocales con $3,000 al año cada uno. La Comisión se ajustará en sus funciones á lo dispuesto en la Ley de 16 Agosto 1902 y á las instrucciones que por el Gobierno se dicten para su cumplimiento. El Secretario de Gobernación queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto. La Ley de 16 de Agosto de 1902, dispuso que la Comisión que se creara revisase en un plazo no mayor de cinco meses las listas del Ejército y liquidase sus haberes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la 1.ª disposición transitoria de la Constitución sin que en ningún caso comprendan á los individuos que se presentaron al enemigo ó desertaron del Ejército ó ingresaron en este después del 21 de Abril de 1898, y dispone que por las oficinas y funcionarios públicos se expidan gratis las certificaciones y documentos que solicite la Comisión; y que las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la misma deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. 52

Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Declaraciones y reclamaciones. Las que se hagan á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó un Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Franquicia postal.—Sobres oficiales.—Se hace extensivo á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador el derecho al uso de los sobres oficiales. 63

Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Franquicia telegráfica.—Se concede franquicia telegráfica á la Comisión y Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador. 61

Comisión Revisora.— Ejército Libertador.— Subcomisiones.— Creación de seis Subcomisiones correspondientes á cada uno de los Cuerpos del Ejército Libertador para auxiliar á la Comisión Revisora de las listas del mismo y liquidación de sus haberes. A cada Subcomisión se le asignan tres miembros, excepto á la del 5.º Cuerpo que se le señalan cinco. La presidencia de cada una corresponde á uno de sus miembros respectivos. Sueldo de éstos: $2,400 al año. 60

Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Subcomisiones.—Franquicia telegráfica.—Concediendo franquicia telegráfica á la Comisión Revisora y Liquidadora del Ejército Libertador y Subcomisiones dependientes de ella. 61

Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Uso de sobres oficiales. —Comunicando á la Comisión Revisora y Liquidadora del Ejército Libertador, habérsele concedido el uso de sobres oficiales. 63

Compañía.— Artillería.— Comidas.— Orden.— Por la Orden número 20 de 1902, del Cuerpo de Artillería, se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó Cabo de guardia que esté en los comedores estará respecto á los individuos de la Guardia, en el mismo caso de los Sargentos primeros. Que los individuos de la Guardia Vieja, Guardia y Presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. 26

Compañía.—Artillería.—Partes diarios.—Los partes diarios de cada Compañía se enviarán á la Jefatura del Cuerpo á las ocho de la mañana. El Jefe de la Compañía de retén designará un Oficial para que esté en la Fortaleza de la Cabaña hasta las 4 y 30 p. m. 105

Compañía.—Hospital.—Presos civiles.—Inspecciones.—El Oficial de Día inspeccionará diariamente tres veces el Hospital del Cuerpo. Los Capitanes de Compañías inspecionarán éstas dos veces al día, efectuándolo una de ellas, personalmente, el Jefe de la Compañía. El Médico del Cuerpo pasará inspección todas las mañanas á los presos civiles existentes, é inspeccionará á los que ingresen, informando respecto á unos y otros. 102

Compañía de guardia.—Artillería.—Oficiales.—Servicio.—Un Oficial de la Compañía que esté de guardia, inspeccionará una vez al día las guardias de Tesorería y del Castillo del Príncipe. (Orden General número 24 (1902) del Cuerpo de Artillería) 51

Compañía de retén.—Academia.—Cuerpo de Artillería.—Servicio de

Oficial.—Un Oficial de la Compañía que esté de retén dará una hora de academia (de 1½ á 2½ p. m.) á las clases de la misma, instruyéndolas de lo que ordena el Reglamento y Guía de Consejos de Guerra y de todo lo que se refiera á la disciplina, cumplimiento de deberes para con sus superiores y autoridad que deben tener con los soldados. (Orden General número 24, de 13 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) 51

Compañía del Escuadrón B.—Guardia Rural.—Matanzas.—Traslación al Campamento de Columbia.—La Jefatura de las Provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río y la Compañía del Escuadrón "B", se trasladarán al Campamento de Columbia, Buena Vista. 24

Compañías.—Cuerpo de Artillería.—Asignación de ropa.—Contabilidad.—Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Compañía, consignándose la cantidad y valor. Al fin de cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado se le tendrá en cuenta para el período siguiente, pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante, y si al contrario, se le descontará el saldo en contra de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho. Si un individuo se licencia antes de terminar el período de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo, y si hubiese tomado de más se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado. En las casillas de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento. Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son éstas: Soldados, Cabos y Sargentos: primer semestre $56, segundo semestre $11, segundo año $30; Sargentos primeros: primer semestre $59.31, segundo semestre $11.13, segundo año $38.85; Sargentos Cuartel Maestre de Compañía: primer semestre $58.58, segundo semestre $11.13, segundo año $32.84. 76

Compatibilidad.—Maestro público de inglés.—Farmacéutico establecido.—El Ldo. J. R., Farmacéutico establecido en Manzanillo, solicitó del Gobernador Civil de Santiago de Cuba autorización para desempeñar la plaza de Maestro público de inglés, siéndole desestimada su solicitud por estimar incompatibles ambas profesiones. Establecido por el interesado recurso de alzada, resolvió la Secretaría de Gobernación declararlo con lugar, fundándose en que el ejercicio de la profesión de Farmacéutico no es incompatible con la de Maestro público de inglés cuando ésta se desempeña en la misma población; es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la Botica y se deja al frente de ella persona versada en el despacho. 111

Competencia.—Alcalde Municipal de la Habana.—Expedientes de admisión, separación y ascenso.—Cuerpo de Policía.—El Al-

calde Municipal de la Habana á virtud de las facultades de la Supervisión de Policía delegadas en él, y de sus funciones propias, es competente para conocer, revisar y aprobar con arreglo á la Orden 156 de 1901, los expedientes que se formen sobre admisión, separación y ascenso de individuos del Cuerpo de Policía. 71

Competencia.—Ayuntamientos.—Transacción de pleitos.—Pago de deudas.—El acuerdo de un Ayuntamiento aceptando la transacción propuesta para el pago de sus deudas y evitar la continuación ó interposición de pleitos con ocasión de ellas, es asunto de la exclusiva competencia de esa Corporación. 147

Comunicación de acuerdos.—Consejo de Secretarios.—Secretaría de la Presidencia de la República.—La Secretaría de la Presidencia de la República remitirá á los Secretarios de Despacho, comunicación expresiva de los acuerdos que se adopten en Consejo correspondientes á sus respectivos Departamentos, á fin de que redacten el Decreto que deben refrendar. 23

Comunicación prohibida.—Presos.—Cárceles.—Los presos en las Cárceles no podrán comunicarse desde las ventanas, con el exterior, por medio de signos ó papeles. 21

Comunicaciones.—Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Sobres oficiales.—Se hace extensivo á la Comisión Revisora de las Listas del Ejército Libertador el derecho al uso de sobres oficiales. 63

Comunicaciones.—Correos y Telégrafos.—Dirección General.—Se crea una Dirección General de Comunicaciones para atender á los servicios de Correos y Telégrafos de la República la que constituirá una dependencia de la Secretaría de Gobernación, que dictará las medidas para su organización. . . 4

Comunicaciones.—Firma del Secretario.—Secretaría de Gobernación.—Los Jefes de Sección no presentarán á la firma ninguna comunicación que no esté autorizada por el Decreto del Secretario ó del Jefe del Despacho.—(Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación). 29

Comunicaciones. — Franquicia de certificación. — Actuaciones Judiciales.—Audiencias y Juzgados.—Concediendo hasta 30 de Junio de 1905 franquicia de certificación para los paquetes que contengan actuaciones Judiciales, á los Presidentes de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Municipales.—(Orden número 10 del Director General de Comunicaciones.) 117

Comunicaciones.—Franquicia Postal.—Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—Se extiende á las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, el derecho al uso de sobres oficiales.—(Decreto 7 del Director General de Comunicaciones. 1902.) . . . .130 y 138

Comunicaciones.—Franquicia Postal.—Subcomisiones Revisora y Liquidadora del Ejército Libertador.—A las Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las Listas del Ejército Libertador, se les concede el uso de sobres oficiales. . . 70

Comunicaciones.—Franquicia telegráfica.—Comisiones y Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras.—Ejército Libertador.—Se concede franquicia telegráfica á la Comisión y Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las Listas del Ejército Libertador. 61

Comunicaciones.—Sanidad Marítima.—Apartado de Correos.—Gastos.—El gasto que origine el apartado de Correos del Servicio de Sanidad Marítima debe abonarse con cargo al material, y pedirse dicho Servicio al Director de Comunicaciones. 104

Comunicaciones.—Sellos.—Entrega á la Secretaría de Estado.—Se deja sin efecto el Decreto de 14 de Julio de 1902, sobre la entrega de sellos á la Secretaría de Estado, á cambio de nóminas que debían hacerse luego efectivas en la Hacienda. 30

Comunicaciones.— Universidad Nacional.— Sobres oficiales.— Concediendo á la Universidad de la Habana el derecho al uso de sobres oficiales. 60

Comunicaciones Postales.—Cuba y Estados Unidos. (1902).—Mientras se celebra un Tratado Postal entre la República de Cuba y los Estados Unidos no se alterarán las prescripciones de la Orden 395 del Administrador de Correos de los Estados Unidos de 30 de Marzo de 1901 respecto al canje de correspondencia entre ambos países y todos los efectos postales que circulen entre los mismos seguirán sujetos al franqueo, clasificación y condiciones de los que circulan en el correo interior de los Estados Unidos. También continuarán en vigor hasta que se celebre un Tratado las disposiciones que rigen respecto al canje de los Giros Postales entre los mismos paises.—(Decreto de 20 de Mayo de 1902.) . 3

Concejal Delegado.—Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Inicio de expedientes.—Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien, resolverá lo que á su juicio proceda dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación.—Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación.—Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad.—En los casos que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que

proceda.—El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes.—(Capítulo 4º, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas, á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 161

Concejal Delegado.—Premio anual.—Policía Municipal de la Habana.—Tribunal Calificador.—Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en Especiales y Extraordinarios.—Corresponden á la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares que merezcan mención señalada.—Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la órbita de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroísmo.—Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubie realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía, que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal, compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía.—(Capítulo 2º Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) . . 159

Concejal Delegado.—Sección de Recompensas y Beneficencia.—Policía Municipal de la Habana.—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un Oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde.—Se formará una Caja especial en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo.—Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuidos entre tre los Jefes de las distintas Estaciones que los harán efectivos.—La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado.—El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso.—Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento.—Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento.—Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscritos por el interesado ó su legítima representación intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas.—(Capítulo 1º Artículos 1º al 9º del Regla-

mento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) . . 158

Concejales.—Asistencia á Sesiones.—Falta.—Multas.—El Alcalde Municipal de Jaruco, impuso á los Concejales P. P. y G. G. una multa por falta de asistencia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana.—Establecido por los interesados recurso de Alzada, se resolvió no haber lugar á ella, y que podian acudir aquéllos ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra la resolución confirmada, por ser ese el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. 122

Concejales.— Ayuntamiento de Bolondrón.— Acusación.— Dispone que se envien al Fiscal de la Audiencia, los antecedentes relativos á la acusación formulada por nueve Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón, respecto á falsedad en el acta de una sesión. 30

Concejales.—Ayuntamiento de Santiago de Cuba.—Suspensión.—Falta de asistencia.—El Secretario de Gobernación confirma la pena de cuatro meses de suspensión temporal impuesta por el Gobernador Civil á varios Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba por falta de asistencia á las Sesiones Municipales. 27

Concejales.—Ayuntamientos.—Nombramientos de personal.—Facultades.—El Alcalde Municipal de Bolondrón, se extralimitó en sus facultades al indicar á los Concejales reunidos en sesión, la persona en quien debía recaer un nombramiento de escribiente temporero; por ser esa facultad exclusiva de los Concejales. 30

Concejales.—Ayuntamientos.—Suspensión y separación de empleados.—El hecho de ser conocido por los Concejales los motivos de la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, que les hizo conocer anteriormente el Alcalde que la decretó, no exime á éste de la obligación de dar cuenta en la sesión en que se trate de dicho asunto de dichos motivos y del expediente que debió formar para tratar de la suspensión, ni tampoco de someter á discusión el asunto como previene el artículo 101 de la vigente Ley Municipal. 153

Concejales.—Bolondrón.— Recurso de alzada.— Nombramiento.—Escribiente temporero.—Resolución del Secretario de Gobernación en el recurso de alzada establecido por varios Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón, contra la resolución del Gobernador Civil de Matanzas que confirmó la suspensión decretada por el Alcalde del citado Ayuntamiento, del acuerdo de éste relativo al nombramiento de un escribiente temporero. 30

Concejales.—Citación á sesiones.—Comisión de asuntos.—Nulidad.—Con arreglo al artículo 99 de la Ley Municipal son nulas las sesiones, así como los acuerdos que en ella se

adoptaren cuando en la convocatoria hecha por el Alcalde no se cumple con los requisitos que exige el artículo 98 de la misma Ley, referente á la obligación de expresar los asuntos que hayan de tratarse y la prohibición de ocuparse de ningún otro en la misma sesión. 54

Concejales.—Elección.—Ayuntamiento de Batabanó.—Recursos de Alzada.—El Ayuntamiento de Batabanó en sesión celebrada acordó admitir la renuncia presentada por el Concejal señor Blanco y en la misma sesión cubrió dicha vacante.—El Alcalde Municipal suspendió el acuerdo y el Gobernador Civil revocó la suspensión.—Establecida alzada contra esta convocatoria se resolvió con lugar el recurso por el señor Presidente de la República declarándose nula y sin efecto la sesión y nulos los acuerdos adoptados, por cuanto en la convocatoria para la sesión no se indicaba el objeto de la misma, en que la renuncia no se fundaba en causa legal y porque en la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante toda vez que el acuerdo puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. 54

Concejales.—Falta de asistencia á las Sesiones.—Conforme á los preceptos de la Orden 252 de 1900, los nombramientos y separación de los empleados del Municipio deben efectuarse por acuerdo de los Ayuntamientos previa la asistencia de los Concejales que aquélla determina (las dos terceras partes de los que compongan la Corporación); y en los casos de falta de asistencia de los concejales á las sesiones se adoptarán con todo rigor las medidas necesarias para encauzar la marcha de la Administración Municipal, á ellos encomendada.—(Resolución del Presidente de la República de 17 de Noviembre de 1902). 114

Concejales.— Renuncias.— Nombramientos de sucesor.— Ayuntamiento.—En la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un concejal no es posible legalmente que se cubra su vacante dado que el acuerdo aceptando la renuncia puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento.—(Doctrina en resolución Presidencial). 54

Concejales.—Renuncias.—Separación.—Ley Municipal.—Los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal.—Los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo ésta, atribución, según los casos de la Autoridad superior ó de los Tribunales ordinarios. 34

Concejales.— Sesiones Municipales.— Falta de asistencia.—Multas.—Recursos.—Contra las resoluciones de los Gobernadores Civiles, respecto á multas impuestas á Concejales por falta de asistencia á las sesiones Municipales, sólo cabe el recurso contencioso administrativo. 122

Concejales.— Tesoreros.— Alcaldes.— Continuación de funciones.—Continuarán en sus cargos los Alcaldes, Tesoreros y Concejales que funcionaban legalmente hasta el día 30 de Junio de 1902.—(Ley de 5 de Julio de 1902). . . . 23

Concejales.—Vacantes por renuncia.—Provisión.—En la sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante porque el acuerdo aceptando la renuncia puede anularse ó suspenderse.—(Doctrina en resolución Presidencial). 54

Concejales amonestados.—Recurso de alzada.—Resolución.—Se desestima la alzada establecida por los Concejales del Ayuntamiento de Jaruco, señores Agustín Casales y Paulino Gómez Cortés, contra la resolución del Gobierno Civil de la Habana, que dispuso fuesen amonestados los mismos por haber infringido el artículo 95 de la Ley Municipal al no votar en la sesión celebrada en determinado día. 45

Concejales interinos.— Nombramiento.— Santiago de Cuba.— Se dispone que, en la forma prevenida por la Orden 519 de 1900, se cubran interinamente las vacantes de tres Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba, suspendidos temporalmente en sus cargos, por falta de asistencia á las sesiones. 27

Concejales suspensos.—Santiago de Cuba.—Sustitución interina.— Se dispone que, en la forma prevenida por la Orden 519 de 1900, se cubran interinamente las vacantes de tres Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba, suspendido temporalmente en sus cargos, por falta de asistencia á las sesiones. 27

Concejales y Alcaldes.—Nombramientos.—Orden 519 de 1900.— Los nombramientos de Alcaldes y Concejales se efectuarán en la sesión de segunda convocatoria que celebre el Ayuntamiento con el número de Concejales que asistiesen á la misma, si á la primera sesión no concurriesen los Regidores que al efecto, previenen las disposiciones vigentes. . . 13

Concesión de franquicia telegráfica.—Comisión Revisora y liquidadora del Ejército Libertador y Subcomisiones.—Concediendo franquicia telegráfica á la Comisión Revisora y Liquidadora del Ejército Libertador y Subcomisiones dependientes de ella. 61

Concurso.—"Gaceta Oficial."—Aprobación de condiciones.—Se aprueban las condiciones del concurso para la publicación de la "Gaceta Oficial" y se autoriza al Secretario de Gobernación para que las publique oportunamente. (Acuerdo en Consejo de Secretarios 20 Julio 1902). . . . 27

Condenados.—Artillería.—Consejo de Guerra.—Indulto total.—1902. —Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejo de Guerra que se encuen-

tran sufriendo condena; sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo.—(Orden General número 17 de 1º. de Septiembre de 1902). 62

Condenados.— Artillería.— Jurisdicción de Guerra.— Indulto total.—1902.—Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejos de Guerra, que se encuentren sufriendo condena; sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo.—(Orden General número 17 de 1º de Septiembre de 1902). 62

Condenados.—Castillo de Atarés.—Régimen interior.—Gobernadores de Provincia.—El Gobernador Civil de la Provincia de la Habana no puede dictar resolución alguna sobre supresión de medidas de régimen interior que en el Castillo de Atarés se apliquen á los penados que extinguen condenas. . 70 y 75

Condenas.—Castillo de Atarés.—Régimen interior.—Gobernadores de Provincia.—El Gobernador Civil de la Habana no puede suprimir las medidas de régimen interior que se aplica en el "Castillo de Atarés" á los penados que extinguen condenas. . . . . 70 y 75

Condiciones.—Concurso.—Impresión de la "Gaceta Oficial".—Se aprueban las condiciones del concurso para la impresión de la "Gaceta Oficial", y se autoriza al Secretario de Gobernación para que las publique. 27

Condiciones.—"Gaceta de la República de Cuba".—Fundación y objeto.—Se dispone la publicación del periódico "Gaceta Oficial de la República de Cuba" en la que se insertarán las Leyes, Decretos, Sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial.—Dicho periódico tendrá el tamaño de octavo Gaceta y lo editará hasta que se adjudique su impresión, el establecimiento "La Gaceta de la Habana". 19

Condonación.—Multas.—Policía Municipal de la Habana.—Beneficencia y Recompensas.—No pueden en ningún caso condonarse en términos generales las multas que se impongan á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, porque dichas multas constituyen la Caja Especial de la Sección de Beneficencia y Recompensas y propenden por tanto al mejoramiento y beneficio de la institución. (Artículo 29 del Reglamento). 163

Condonación de multa.— Ayuntamiento.— Infracción de Ley.— Infringe la Ley el Ayuntamiento que, al conocer de la apelación establecida ante él, conforme al artículo 73 de la Ley Municipal, contra el Decreto del Alcalde Municipal que impuso una multa por infracción de las Ordenanzas Munici-

CON Pág.

pales, condona la multa sin decidir sobre su procedencia ó improcedencia.—(Resolución del Presidente de la República de 5 de Diciembre de 1902). 120

Condonación de multas.—Policía Municipal de la Habana.—Beneficencia y Recompensas.—En ningún caso se condonarán en términos generales, las multas que se impongan á los individuos que forman el Cuerpo de Policía Municipal, toda vez que éstas constituyen la Caja Especial de la Sección.—(Capítulo 6º. Artículo 29 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal. 163

Confirmación de Cargos.—Alcaldes Tesoreros y Concejales.—Continuarán en sus cargos los Alcaldes, Tesoreros y Concejales que funcionaban legalmente hasta el día 30 de Junio de 1902.—(Ley de 5 de Julio de 1902.) 23

Confiscación de bienes.—Cubanos infidentes.—1868-1878.—Archivo de documentos.—Los documentos relativos á bienes embargados á Cubanos infidentes, durante la guerra de 1868 á 1878, se remitirán al Archivo General de la República. . 17

Congreso. — Suspensión de sesiones. — 20 Diciembre 1902. — Orden Presidencial disponiendo la inserción en la "Gaceta Oficial" de la resolución adoptada por las Cámaras suspendiendo sus sesiones el día 20 de Diciembre de 1902, hasta el día 12 de Enero de 1903. 145

Consejo de Secretarios.—Acuerdos adoptados.—Decretos.—Refrendación.—La Secretaría de la Presidencia de la República remitirá á los Secretarios de Despacho, comunicación expresiva de los acuerdos que se adopten en Consejo, correspondientes á sus respectivos Departamentos, á fin de que redacten el Decreto que deban refrendar. 23

Consejos de Guerra.—Artillería.—Condenas y causas.—1902.—Indulto total.—Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejo de Guerra, que se encuentren sufriendo condena; sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo. (Orden General número 17 de 1º. Septiembre 1902). 62

Consejos de Guerra.—Artillería.—Penados y causas.—Indulto total.—Orden 17 de 1902.—Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejo de Guerra, que se encuentren sufriendo condena; sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo.—(Orden General número 17 de 1º. de Septiembre 1902.) 62

CON

Pág.

Consignación.—Personal.—Material.—Servicio de Sanidad Marítima. —Habana.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer Médico.	$ 300.00	$ 2,400.00
Un segundo Médico.	166.66	2,000.00
Un tercer Médico.	150.00	1,800.00
Un Auxiliar.	100.00	1,200.00
Dos guardias sanitarios á $40.00. . .	80.00	960.00
Oficina.		
Un oficial.	100.00	1,200.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 871.66	$ 10,460.00
Material.		
Impresos y efectos de escritorio (Isla).	$ 100.00	$ 1,200.00
Un teléfono.	6.00	72.00
Carbón.	120.00	1,440.00
Lavado de ropas.	10.00	120.00
Reparación y carena, por una sola vez.		200.00
Material de Desinfección y Drogas (Isla).	50.00	600.00
Banderas para toda la Isla. . . .	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 311.00	$ 3,932.00
Lancha "Security".		
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	70.00	840.00
Un marinero.	30.00	360.00
Un fogonero.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 205.00	$ 2,460.00
Lancha "Waldo".		
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	50.00	600.00
Un marinero.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00
Lazareto del Mariel.		
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00
Un carpintero.	40.00	480.00
Un sereno.	35.00	420.00
Un botero.	30.00	360.00
Imprevistos.	35.00	420.00
Suma. . . .	$ 210.00	$ 2,520.00
Total.		$ 21,232.00

36

CON Pág.

Consulta resuelta.—Ayuntamiento de Cárdenas.—Presupuesto ordinario.—Reparos.—A consulta del Alcalde de Cárdenas á la Secretaría de Gobernación respecto á si transcurrido el plazo de un mes que señala el artículo 9º. de la Orden 112 de 1902 puede la Secretaría de Hacienda poner reparos al Presupuesto Ordinario, y si estando vigente la Constitución puede dicha Secretaría continuar ejerciendo inspección sobre los Ayuntamientos se resolvió por Decreto Presidencial que á la Secretaría de Gobernación no le incumbe resolver la consulta hecha y que debe ajustarse á lo resuelto por el Secretario de Hacienda sin perjuicio de que si estima violados sus derechos establezca los recursos que las leyes le conceden.—Se invoca como doctrina que á la Secretaría de Hacienda incumbe todo lo concerniente á Presupuestos Municipales conforme á las Ordenes 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902. 85

Consultas.—Alcaldes Municipales.—Interpretación de las Leyes.—Dudas.—Los Alcaldes Municipales, en casos de duda acerca de la interpretación de las Leyes, deben consultarse con el Gobierno Civil.—Solo en los casos absolutamente necesarios, por requerirlo la índole del asunto ó por determinarlo la Ley, se dirigirán á la Secretaría de Gobernación por conducto del citado Gobierno, á menos que por circunstancias extraordinarias resulte más eficaz prescindir de este requisito.—Tanto los Alcaldes Municipales como los Gobernadores Civiles, no cursarán á la Secretaría de Gobernación instancias ó reclamaciones de particulares en que ésta no pueda conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente, ó por tratarse de asuntos ajenos á sus atribuciones. . 28

Consultas.—Ayuntamiento de Sagua la Grande.—Resolución de la Secretaría de Gobernación.—Decreto del Secretario de Gobernación relativo á consultas del Ayuntamiento de Sagua la Grande.—Resuelve que los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal.—Que los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad superior, ó de los Tribunales ordinarios.—Y que, si algunos Concejales del Ayuntamiento de Sagua incurren en negligencia ó abandono de sus funciones, no obstante las medidas coercitivas que la Ley Municipal brinda al Alcalde para obligarles al cumplimiento de sus deberes, se dé cuenta al Gobierno Civil para la resolución que proceda. 33

Consultas.—Curso de Apelaciones.—Recursos.—Gobiernos de Provincia y Ayuntamientos. — Los Gobernadores y Ayuntamientos decidirán con brevedad cualquier caso que las leyes ó Reglamentos sometan á su aprobación.—Ilustrarán á las partes de los recursos que puedan utilizar y forma de interponerlos.—Sólo formularán consultas en los casos en

CON Pág.

que las leyes no estén suficientemente claras ó exista entre una y otra falta de armonía.—Darán curso dentro del plazo legal á las apelaciones, informándolas, y tanto los particulares como las Autoridades solamente se dirigirán directamente á la Secretaría de Gobernación en recurso de queja. 8

Consultas á la Secretaría de Gobernación.—Alcaldes Municipales.—Casos especiales.—Los Alcaldes Municipales, en casos de dudas acerca de la interpretación de las Leyes, deben consultarse con el Gobierno Civil.—Sólo en los casos absolutamente necesarios, por requerirlo la índole del asunto ó por determinarlo la ley, se dirigirán á la Secretaría de Gobernación por conducto del citado Gobierno, á menos que por circunstancias extraordinarias resulte más eficaz prescindir de este requisito.—Tanto los Alcaldes Municipales como los Gobernadores Civiles, no cursarán á la Secretaría de Gobernación instancias ó reclamaciones de particulares en que ésta no pueda conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente, ó por tratarse de asuntos ajenos á sus atribuciones. 28

Contabilidad.—Cuerpo de Artillería.—Asignación de ropa.—Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Compañía, consignándose la cantidad y valor.—Al fin de cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado, se le tendrá en cuenta para el período siguiente, pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante, y si, al contrario, se le descontará el saldo en contra de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho.—Si un individuo se licencia antes de terminar el periodo de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo; y si hubiese tomado de más se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado.—En las casillas de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento.—Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son éstas: Soldados, cabos y sargentos. Primer semestre: $56; Segundo semestre: $11; Segundo año: $30; Sargentos primeros: Primer semestre: $59-31; Segundo semestre: $11-13; Segundo año $38-85; Sargentos Cuartel Maestre de Compañía: Primer semestre: $58-58; Segundo semestre $11-13; Segundo año: $32-84. . 76

Contabilidad.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Ayuntamiento.—El Secretario tendrá á su cargo la custodia de los documentos relativos á la Sección y Archivos de la misma; iniciará los expedientes tramitándolos hasta su terminación y certificará en todos los casos que sea necesario.—También llevará la contabilidad en forma clara y sencilla.—(Capítulo 5º. Artículo 25 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

CON Pág.

Contabilidad Municipal.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial".—Cargo y pago.—Los Ayuntamientos abonarán, con cargo á los fondos municipales las publicacionees que hayan enviado y envien á la "Gaceta Oficial" desde el 1º. de Septiembre de 1902. 88

Contador del Ayuntamiento.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Contabilidad.—La contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un Balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la "Gaceta".—En ningún caso se condonarán en términos generales, las multas que se impongan á los individuos que forman el Cuerpo de Policía Municipal, toda vez que éstas constituyen la Caja Especial de la Sección.—Con la autorización del Alcalde Municipal podrá éste admitir donativos en beneficio de sus fondos.—Los casos no previstos en el Reglamento los resolverá en única instancia el Alcalde Municipal de acuerdo con el Concejal Delegado, oyéndose al Jefe de Policía.—(Capítulo 6º., Artículos 28 al 31 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). . 162

Contador del Ayuntamiento.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Pagos.—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un Oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde.—Se formará una Caja Especial en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo.—Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuidos entre los Jefes de las distintas Estaciones que los harán efectivos.—La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado.—El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso.—Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento.—Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento.—Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscritos por el interesado ó su legítima representación intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre, y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas.—(Capítulo 1º Artículos 1º al 9º. del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal. 158

Contador Municipal de Gibara.—Separación.—Recurso de alzada.—Resolución del señor Presidente de la República decla-

rando con lugar el recurso de alzada establecido por el señor Carlos Dominicis y Vázquez contra la resolución del Gobernador Civil de Santiago de Cuba, que confirma el acuerdo del Ayuntamiento de Gibara, separándole del cargo de Contador Municipal. 153

Contestación á saludo.—Salvas de Artillería.—Buques de guerra extranjeros.—Puerto de la Habana.—El saludo que haga cualquier buque de guerra de nación extranjera que llegue á este puerto se contestará con veinte y un cañonazos que se sucederán de diez á diez segundos. 5

Contratas.— Presupuestos.— Cárceles.— Prórrogas.— (1902).— El Secretario de Gobernación acuerda prorrogar hasta nueva orden los presupuestos aprobados de Cárceles, correspondientes al semestre de Enero á Junio de 1902 y que así mismo se prorroguen los contratos celebrados con los contratistas de suministros por los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1902, y en caso de que éstos no prestaran su conformidad se dé cuenta para la resolución que proceda. . 16

Contrato.—Ayuntamiento de Jiguaní.—Cesión de terrenos y recaudación de réditos de censos.—Aprovechamiento.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el Sr. Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de Propios" entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa como delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento: practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte, $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní; y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarla en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. —El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á

Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento .Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renunciarán al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Contrato.—Impresión de la "Gaceta Oficial".—Prórroga.—Prorrogando por el mes de Julio de 1902 el contrato para la impresión de la "Gaceta Oficial". 19

Contrato prorrogado.—Edición de la "Gaceta Oficial".—Se dispone la publicación del periódico "Gaceta Oficial de la República de Cuba" en la que se insertarán las Leyes, Decretos, Sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial.—Dicho periódico tendrá el tamaño de octavo Gaceta y lo editará hasta que se adjudique su impresión, al establecimiento "La Gaceta de la Habana." 19

Convenios.— Límites.— Ayuntamientos.— Pedro Betancourt.— Jagüey Grande.—Los Ayuntamientos de Pedro Betancourt y Jagüey Grande celebrarán los convenios necesarios para señalar los límites de ambos Municipios, sometiéndolos á la aprobación del Secretario de Gobernación. . . . 20

Convocatorias.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial".—Instruc-

ciones.—Los originales de procedencia oficial que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba". deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así. "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana". 60

Convocatorias.— Sesiones.— Ayuntamientos.— Asuntos.— Nulidad.—Con arreglo al artículo 99 de la Ley Municipal son nulas las sesiones, así como los acuerdos que en ellas se adoptaren cuando en la convocatria hecha por el Alcalde no se cumple con los requisitos que exige el artículo 98 de la misma Ley, referente á la obligación de expresar los asuntos que hayan de tratarse y la prohibición de ocuparse de ningún otro en la misma sesión. 54

Corral-Falso de Macuriges (Pedro Betancourt).—Segregación de territorio.—Se segrega del Término Municipal de Pedro Betancourt la finca "Cataluña" y se agrega al de Jagüey Grande, ambos Ayuntamientos del Partido Judicial de Colón, provincia de Matanzas.—(Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) 121

Corrección disciplinaria.—Empleados Municipales.—Destitución.—Ayuntamientos.—No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son acusados de alguna falta no pueden ser destituidos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado, puesto que la destitución es la mayor de las correcciones que se imponen en el orden administrativo, y sus efectos de otra naturaleza distinta á la de una simple separación.—(Doctrina invocada en resolución Presidencial.) 155

Correcciones.— Concejales. — Multas. — Recursos. — El Alcalde Municipal de Jaruco, impuso á los Concejales P. P. y G. G. una multa por falta de asistencia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana.—Establecido por los interesados recurso de alzada se resolvió no haber lugar á ella, y que podían acudir aquéllos ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra la resolución confirmada, por ser ese el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. 122

Correos.—Cambio de valijas cerradas.—Legación de los Estados Unidos en Cuba.—Departamento de Estado de Washington. —Se autoriza el cambio de valijas cerradas de correspondencia entre la Legación de los Estados Unidos en Cuba y el Departamento de Estado de dicha Nación. 9

Correos.— Comisión Revisora.— Ejército Libertador.— Franquicia postal.—Sobres oficiales.—Se hace extensivo á la Comisión Revisora del las Listas del Ejército Libertador el derecho al uso de los sobres oficiales. 63

Correos.—Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Uso de so-

bres oficiales.—Concediendo á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador el derecho al uso de sobres oficiales. 63

Correos.—Cuba y Estados Unidos. (1902).—Mientras se celebra un Tratado Postal entre la República de Cuba y los Estados Unidos no se alterarán las prescripciones de la Orden 395 del Administrador de Correos de los Estados Unidos de 30 de Marzo de 1901 respecto al canje de correspondencia entre ambos paises y todos los efectos postales que circulen entre los mismos seguirán sujetos al franqueo, clasificación y condiciones de los que circulan en el correo interior de los Estados Unidos. También continuarán en vigor hasta que se celebre un Tratado las disposiciones que rigen respecto al canje de los Giros Postales entre los mismos países.—(Decreto de 20 de Mayo de 1902). 3

Correos.—Cuba y Estados Unidos.—Vía Miami.—Supresión del servicio.—Suprimiendo el servicio de correos existente entre Cuba y los Estados Unidos, por la vía de Miami. . . . 20

Correos.—Franquicia de certificación.—Actuaciones Judiciales.—Audiencias y Juzgados.—Concediendo franquicia de certificación para los paquetes que contengan actuaciones Judiciales, á los Presidentes de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Municipales.—Orden número 10 del Director General de Comunicaciones. 117

Correos.—Franquicia de Correspondencia.—Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—La correspondencia de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, se admitirá libre de franqueo previo el uso de los sobres oficiales. 138

Correos.—Juntas Provinciales de Agricultura. Industria y Comercio.—Franquicia postal.—Se extiende á las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, el derecho al uso de sobres oficiales.—(Decreto 7 de 1902 del Director General de Comunicaciones). . . . . 130 y 138

Correos.—Sanidad Marítima.—Gastos de Apartado.—El gasto que origine el Apartado de Correos del servicio de Sanidad Marítima debe abonarse con cargo al material, y pedirse dicho servicio al Director de Comunicaciones. 104

Correos.—Sellos.—Entrega á la Secretaría de Estado.—Se deja sin efecto el Decreto de 14 de Julio de 1902, sobre la entrega de sellos á la Secretaría de Estado, á cambio de nóminas que debían hacerse luego efectivas en la Hacienda. . . 30

Correos. — Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras. — Ejército Libertador.—Sobres oficiales.—A las Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las Listas del Ejército Libertador, se les concede el uso de sobres oficiales. 70

Correos y Telégrafos.—Dirección General.—Creación.—Se crea una Dirección General de Comunicaciones para atender á los servicios de Correos y Telégrafos de la República, que constituirá una dependencia de la Secretaría de Gobernación, la que dictará las medidas para su organización. . . . 4

Correspondencia.—Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—Franquicia.—La correspondencia de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, se admitirá libre de franqueo previo el uso de los sobres oficiales. 133

Correspondencia.—Servicio Postal.—Cambio de valijas cerradas.—Se autoriza el cambio de valijas cerradas de correspondencia entre la Legación de los Estados Unidos en Cuba y el Departamento de Estado de dicha Nación. 9

Correspondencia oficial.—Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador.—Concediendo á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador el derecho al uso de sobres oficiales. 63

Correspondencia oficial.—Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador.—Las Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador, tienen derecho al uso de sobres oficiales. . . . 70

Cotejo.—Registro Civil.—Firmas de Médicos.—Los señores Subdelegados de Medicina. remitirán al Registro Civil correspondiente, en los meses de Enero y Julio de cada año, una lista con las firmas originales de los médicos que ejercen en sus distritos, á fin de poderlas cotejar con las que autorizan los certificados de defunción. 46

Crup y Difteria.—Médicos.—Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea. de Malta é infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina, y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano infantil. y Paludismo.—En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico.—Así mismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan, cambio de residencia del enfermo, y por último, sus cambios de domicilio. 15

Cuarentena.—Buques infectantes.—Carga y descarga.—Estibadores é identificación.—Sanidad Marítima.—Los justificantes de inmunidad para trabajar en buques sujetos á observación cuarentenaria serán expedidos por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios previa prueba de inmuni-

dad á la fiebre amarilla y viruela.—Para su identificación firmará el interesado y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo. El documento ó justificante será presentado á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten, pudiendo identificar al portador, prohibirle la subida á bordo y retener el billete si lo creyeren oportuno.—La persona que indebidamente entrare en terreno reservado á cuarentena será condenado á multa que no exceda de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días, ó á ambas penas á la vez.—Las pruebas de inmunidad serán: la prueba de residencia contínua por diez años en un foco endémico de fiebre amarilla ó la de un ataque previo de fiebre amarilla.—El Médico expedidor es el responsable en caso de falsedad ó engaño. 139

Cuarentena.—Embarcaciones menores y viveros.—Visita de Sanidad.—Libre plática.—Las embarcaciones menores y viveros de pescadores para salir á alta mar habrán de proveerse de un permiso expedido por el Oficial de cuarentena en cuyo permiso (modelo impreso) se hace constar el lugar y fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula, folio, toneladas y tripulantes de la embarcación, y la declaración de fecha de salida y de regreso y si ha tenido comunicación alguna después de la salida; y al dorso la fecha de la comunicación, el nombre del lugar ó de la embarcación, su nacionalidad, matrícula, toneladas, capitán, número de tripulantes y pasajeros, penúltimo y último puerto de salida y sus fechas, enfermedades y defunciones, su causa y el nombre del médico.—Se previene se entregue el permiso al Oficial de Cuarentena al llegar á puerto, si no ha tenido contacto con tierra ú otra embarcación, en cuyo caso pedirá y esperará la visita de la Sanidad, no estando á Libre Plática hasta que no le sea concedida por quien corresponde.—Se prohibe tener contacto con tierra ó embarcación sin causa justificada.—Cualquier infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á ley. 82

Cuarentena. — Fiebre amarilla. — Procedencias de Méjico y Centro América.—Buques.—Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla á las procedencias de Méjico, Centro América y cualquier punto donde reine dicha enfermedad, se considerarán los buques como "Infectantes" y "No infectantes".—Los buques "No infectantes" son los que en su estancia en puerto de dichos países permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa, y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial Médico de Cuba se considere "Infectante" se le arrime al costado ó que en su defecto hayan sido fumigados á más de media milla de la costa ó muelle por medio del polvo de Piretry bajo la inspección de un Oficial médico de Cuba.—Son buques "Infectantes" todos los de la procedencia dicha que no llenen los requisitos anteriores.—A éstos les está prohibido atracar á los muelles en los puertos de la República y serán considera-

dos "Infectantes" mientras no se fumiguen.—A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No infectantes" se les contará el periodo de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes, y no hubiese bajado á tierra el pasajero.—Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de 5 días contados desde el momento del desembarque.—Los trabajos de carga y descarga de buques "Infectantes" deberán ser ejecutados por personal inmune. . . . . 121 y 132

Cuarentena.—Oficial Jefe.—Nueva denominación.—El Oficial Jefe de Cuarentena, se denominará en lo sucesivo "Jefe del Servicio de Sanidad Marítima." 44

Cuarentena.— Pasajeros.— Procedencia.— Fiebre Amarilla.—A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No infectantes" se les contará el periodo de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de Escala se hubiese cumplido por el buque los preceptos reglamentarios, y no hubiese bajado á tierra el pasajero.—Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de 5 días contados desde el momento del desembarque. . . . 121 y 132

Cuarentena.—Pasajeros y Tripulantes.—Buques procedentes de puertos infestados.—Fiebre Amarilla.—Viruelas.—Se someterán á cinco días de observación los pasajeros y tripulantes de buque procedentes de puertos infectados de fiebre amarilla y serán vacunados los que no lo estuvieren, cuando procedan de puertos infectados de viruelas, los que también quedarán sujetos á la observación sanitaria correspondiente. 11

Cuarentena.— Permisos.— Visita de buques.— Formalidades.— Penas.—Sanidad Marítima.—El permiso para visitar un buque sujeto á observación cuarentenaria, será expedido por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios en los que se consigna las fechas de expedición y visita y nombre del buque, y será concedido previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla.—Lo firmará el solicitante y si no supiere imprimirá la expresión digital de su pulgar izquierdo.—Deberá presentarse á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten.—La persona que entrare indebidamente en terrenos reservados á cuarentena será condenada á una multa que no excederá de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días, ó ambas á la vez. . 139

Cuarentena.—Sanidad Marítima.—Permisos de visitantes.—Buques.— Formalidades.— Prueba— Sanidad Marítima.— Los permisos para visitar buques sujetos á observación cuarentenaria así como los justificantes de inmunidad para trabajar en los mismos serán expedidos por el Médico del Servicio de Sanidad Marítima previa justificación de que el interesado reune las condiciones prescriptas en el inciso "C" del artículo IX del Reglamento de Cuarentena publicado

con la Orden 122 de 1902, ó sea la prueba de residencia durante diez años continuos en un foco endémico de fiebre amarilla ó de un ataque previo de la misma.—El solicitante firmará y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo para su identificación. . . . 139

Cuarentena.— Servicio. — Nueva denominación. — Servicio de Sanidad Marítima.—El Servicio de Cuarentena se denominará "Servicio de Sanidad Marítima de la República de Cuba". 36

Cuarentena de la Isla de Cuba.—Servicio.—Reorganización.—El Servicio de Cuarentena de la Isla de Cuba se denominará "Servicio de Sanidad Marítima de la República de Cuba" y su Jefe será nombrado por el Presidente de la República á propuesta del Secretario de Gobernación.—El Secretario de Gobernación hará los nombramientos de todos los demás funcionarios y empleados del Servicio.—(Artículos 1.º y 3.º) . . 36

Cuartel.—Cuerpo de Artillería.—Jefe de Compañía.—Los servicios de Policía de Cocina y de Cuartel, se consideran de segunda clase, y preferente, el de guardias.—Ninguna clase ó soldado en servicio de guardia vieja, será destacado para el de policía de cocina ó cuartel. 9

Cuartel General.—Artillería y Guardia Rural.—Dietas.—Cuentas.—Viajes.—Los individuos de los Cuerpos de Artillería y Guardia Rural, así que realicen viajes debidamente autorizados, deberán remitir las cuentas de dietas al Cuartel General, por conducto reglamentario. 117

Cuartel General de la Guardia Rural y Artillería.—Orden.—Media gala.—Vestido.—Desde 1º. de Abril al 31 de Octubre, inclusives, de cada año, las clases. soldados y guardias llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. . . . 6

Cuartel General de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería.—Circular número 4.—El Oficial ó Jefe que con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á los individuos de los Cuerpos Armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado.—Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. . . 96

Cuarteles.—Artillería.—Comedores y cocinas.—Práctica que debe observarse en las cocinas y comedores de los cuarteles del Cuerpo. (Véase: " Comedores.—Artillería..." página 312 del Indice.) 26

Cuarteles.— Artillería.— Comedores y Comidas.— Inspección.— Oficial de Día.—El Oficial de Día inspeccionará los comedores, á las horas de comida para ver si el número de raciones es suficiente y para que se guarden el orden y la compostura debidos. 35

Cuarteles.—Cuerpo de Artillería.—Custodia de presos civiles.—

Reglas.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m. dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12.—Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos.—No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona.—Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos.—Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo.—No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á mayor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la fortaleza ó fuera de ellas.—Durante la permanencia en los cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias tanto en sus personas como en el local.—El Sargento de Guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m., á las 3 a. m. y al toque de diana, consignando el resultado en el libro de Guardia.—Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo.—El Sargento Preboste recibirá directamente de la oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros.—(Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería.) 78

Cuba.—Legación de los Estados Unidos.—Departamento de Estado de Washington.—Servicio postal cubano.—Cambio de valijas.—Se autoriza el cambio de valijas cerradas de correspondencia entre la Legación de los Estados Unidos en Cuba y el Departamento de Estado de dicha Nación. 9

Cuba y Estados Unidos.—Correos.—Giros Postales.—(1902).—Mientras se celebra un Tratado Postal entre la República de Cuba y los Estados Unidos no se alterarán las prescripciones de la Orden 395 del Administrador de Correos de los Estados Unidos de 30 de Marzo de 1901 respecto al canje de correspondencia entre ambos países y todos los efectos postales que circulen entre los mismos seguirán sujetos al franqueo, clasificación y condiciones de los que circulan en el correo interior de los Estados Unidos. También continuarán en vigor hasta que se celebre un Tratado las disposiciones que rigen respecto al canje de los Giros Postales entre los mismos países. (Decreto de 20 de Mayo de 1902.) . . . 3

Cuba y Estados Unidos. — Servicio de Correos. — Vía Miami. — Supresión.—Suprimiendo el servicio de correos existente entre Cuba y los Estados Unidos, por la vía de Miami. . . 20

Cubanos infidentes.—Embargo de bienes.—Guerra de 1868 al 78.—Archivo General.—Documentos.—Los documentos relativos á

bienes embargados á cubanos infidentes, durante la guerra de 1868 á 1878, se remitirán al Archivo General de la República. 17

Cuentas de Dietas.—Artillería y Guardia Rural.—Remisión.—Cuartel General.—Los individuos de los Cuerpos de Artillería y Guardia Rural, así que realicen viajes debidamente autorizados, deberán remitir las cuentas de dietas al Cuartel General por conducto reglamentario. 117

Cuentas de Material.—Telegramas de la Secretaría de Despacho.—Gastos.—Los gastos de trasmisión de telegramas de las Secretarías de Despacho, se cargarán á las cuentas del "Material" de las mismas. 87

Cuerpo de Artillería.—Academia.—Oficiales.—Orden 40 de 1902.—Se señalan los lunes, miércoles y viernes de cada semana, de 2 á 4 p. m., como días de academia para los Oficiales del Cuerpo, siendo por lectura la instrucción y obligatoria la asistencia. 109

Cuerpo de Artillería.— Alistados.— Cuentas. — Balances.— Liquidación de ropa.—Los Balances de la cuenta por ropa á los alistados del Cuerpo de Artillería, de que habla la Orden número 31 de 1902, se harán: los del primero y segundo semestres del primer año del alistamiento los días 30 y 31 de Junio y Diciembre, respectivamente, y los del segundo año el día 31 de Diciembre. 102

Cuerpo de Artillería. — Asignación de ropa.—Contabilidad. — Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Compañía, consignándose la cantidad y valor. Al fin de cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado se le tendrá en cuenta para el período siguiente, pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante, y si al contrario, se le descontará el saldo en contra de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho. Si un individuo se licencia antes de terminar el período de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo, y si hubiese tomado de más se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado. En las casillas de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento. Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son éstas: Soldados, Cabos y Sargentos: primer semestre $56, segundo semestre $11, segundo año $30; Sargentos primeros: primer semestre $59.31, segundo semestre $11.13, segundo año $38.85; Sargentos Cuartel Maestre de Compañía: primer semestre $58.58, segundo semestre $11.13, segundo año $32.84. 76

Cuerpo de Artillería.—Compañía de guardia.—Servicio de Oficiales. —Un Oficial de la Compañía que esté de guardia, inspeccio-

nará una vez al día las guardias de Tesorería y del Castillo del Príncipe. (Orden General número 24 (1902) del Cuerpo de Artillería.) 51

Cuerpo de Artillería.—Comedores y cocina.—Orden.—Por la Orden número 20 de 1902, del Cuerpo de Artillería, se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó Cabo de Guardia que esté en los comedores, estará respecto á los individuos de la Guardia, en el mismo caso de los Sargentos primeros. Que los individuos de la Guardia Vieja, Guardia y Presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté atendido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. 26

Cuerpo de Artillería.—Ejercicios.—Uniformes de trabajo.—Los alistados harán los ejercicios diarios con los uniformes de trabajo. 35

Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Custodia de presos civiles.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á menor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la fortaleza ó fuera de ellas.—Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias tanto en sus personas como en el local. El Sargento de Guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m., á las 3 a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de Guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la Oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General Número 32 del Cuerpo de Artillería.) 78

Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Toque de Diana.

Diana. . . . . 5.45 a. m.
Primera llamada. . . . . 5.55 a. m.
Formación. . . . . 6.00 a. m.
(Orden General número 23 de 9 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería). 48

Cuerpo de Artillería.—Guardia.—Fortaleza de la Cabaña.—Oficial de Día.—Orden General número 29 de 1902.—El Oficial de Día saliente es el encargado de montar la Guardia en la Fortaleza de la Cabaña. 61

Cuerpo de Artillería.—Hospital.—Inspecciones.—Presos.—Orden 36 de 1902.—El Oficial de Día inspeccionará diariamente tres veces el Hospital del Cuerpo. Los Capitanes de Compañías inspeccionarán éstas dos veces al día, efectuándolo una de ellas, personalmente, el Jefe de la Compañía. El Médico del Cuerpo pasará inspección todas las mañanas á los presos civiles existentes, é inspeccionará á los que ingresen, informando respecto á unos y otros. 102

Cuerpo de Artillería.—Individuos.—Fortaleza de la Cabaña.—Salidas.—Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña, se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva y serán enviados á la Comandancia antes de las 10 a. m. acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso. Firmados los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las citadas Compañías y la lista al Sargento de Guardia. El Jefe de Compañía ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos cuidando de que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos. Los individuos se presentarán con el pase al Sargento de la Guardia, que anotará en su lista la hora de salida y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco. El mismo Sargento de Guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Oficial de Día con la anticipación necesaria á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. . . . . 52 y 57.

Cuerpo de Artillería.—Indulto total.—Condenas y causas.—Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejos de Guerra que se encuentren sufriendo condena, sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo. (Orden General número 17 de 1.º de Septiembre de 1902.) . . . 62

Cuerpo de Artillería.—Ingreso.—Orden 17 (1902).—Para ingresar como soldado en el Cuerpo de Artillería se necesita tener de 21 á 30 años (entre 18 y 21 se necesita al efecto el consentimiento paterno), 5 pies 4 pulgadas de altura, 120 libras

de peso, 32 pulgadas de pecho y 2 pulgadas de expansión, no tener defecto de vista, oído ó de otra clase y no sufrir enfermedad ó desfiguración. Sufrirá reconocimiento facultativo y prestará juramento. 5

Cuerpo de Artillería.—Ingreso.—Requisito.—Para ingresar como soldado en el Cuerpo de Artillería se necesita tener de 21 á 30 años (entre 18 y 21 se necesita al efecto el consentimiento paterno), 5 pies 4 pulgadas de altura, 120 libras de peso, 32 pulgadas de pecho y 2 pulgadas de expansión, no tener defecto de vista, oído ó de otra clase, no sufrir enfermedad ó desfiguración. Sufrirá reconocimiento facultativo y prestará juramento. 5

Cuerpo de Artilería.—"Instrucción Militar".—Se publica la "Instrucción Militar" que será estrictamente observada por el Cuerpo de Artillería, quedando prohibidas todas las demás que difieran de ella. (Orden General número 30 del Cuerpo de Artillería).—La "Instrucción" á que se refiere esta Orden fué puesta en vigor por Decreto Presidencial número 386 de 1904, publicada en la "Gaceta" de 14 de Febrero de 1905, por cuyo motivo se encuentra extractada en el volumen de la "Colección Legislativa" correspondiente á su fecha. . 65

Cuerpo de Artillería.—Jefe de Compañía.—Parte diario á la Jefatura.—Los partes diarios de cada Compañía se enviarán á la Jefatura del Cuerpo á las 8 de la mañana. El Jefe de la Compañía de retén designará un Oficial para que esté en la Fortaleza de la Cabaña hasta las 4 y 30 p. m. . . . 105

Cuerpo de Artilería.—Jefe de Compañía.—Reglas para el servicio diario.—Las guardias constituyen el primer deber y los nombramientos para ellas serán hechos sin tomar en consideración otros deberes. En segundo término se atenderán los servicios de Policía de Cocina, de Cuartel y otros. Ninguna clase ó soldado en servicio de guardia vieja será destacado para el de Policía de Cocina ó de Cuartel. 9

Cuerpo de Artillería.—Jefe de Compañía.—Servicio diario.—Primer deber.—Las guardias constituyen el primer deber y los nombramientos para ellas serán hechos sin tomar en consideración los demás deberes. 9

Cuerpo de Artillería.— Licenciados.— Inutilidad física.—Formalidades.—Se dispone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física queden comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901 del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería. La Circular 11 citada en su párrafo segundo dispone que á toda Clase ó Guardia que sea deshonrosamente licenciado ó licenciado sin honor se le despoje de sus ropas examinándosele minuciosamente y tomando nota completa de todas sus señas personales; que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. 62

Cuerpo de Artillería.—Media gala.—Uniforme.—Oficiales.—Los Oficiales del Cuerpo de Artillería vestirán en días de media gala, pantalón de paño azul negro igual á la guerrera y con franja roja. 103

Cuerpo de Artillería.—Oficial de Día.—Inspección de Comedores.—Raciones.—El Oficial de Día inspeccionará los comedores á las horas de comida para ver si el número de raciones es suficiente y para que se guarden el orden y la compostura debidos. 35

Cuerpo de Artillería.—Oficial de Día.—Relevo.—Descanso.—El Oficial de Día del Cuerpo de Artillería al ser relevado tendrá cuatro horas de descanso, durante las cuales no se le exigirá que preste servicio excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia. El Oficial de Día saliente inspeccionará las guardias de la Ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. 139

Cuerpo de Artillería.—Oficiales.—Compañía de retén.—Academia.—Un Oficial de la Compañía que esté de retén dará una hora de academia (de 1½ á 2½ p. m.) á las clases de la misma, instruyéndolas de lo que ordena el Reglamento y Guía de Consejos de Guerra y de todo lo que se refiera á la disciplina, cumplimiento de deberes para con sus superiores y autoridad que deben tener con los soldados. (Orden General número 24 de 13 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) 51

Cuerpo de Artillería.— Oficialidad.— Servicio de cocina.— Turno.—Cada Oficial del Cuerpo de Artillería se hará cargo del servicio de cocina durante un mes y cuidará del buen condimento y reparto proporcional de la comida, recibiendo y entregando la propiedad del Estado, en uso en ese departamento, previo inventario. 95

Cuerpo de Artillería.—Orden número 21 (1902).—La Orden Especial número 70 de 1902 pertenece á la colección de Ordenes Generales del Cuerpo de Artillería. 35

Cuerpo de Artillería.--Orden N.º 21 (1902).--Prendas y equipo del soldado.—Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado. Todo aquel que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado. Los Sargentos Cuartel Maestres de las Compañías exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron. 35

Cuerpo de Artillería.—Orden número 23 (1902).—Llamadas al servicio.—Las siguientes llamadas serán observadas en la Fortaleza de la Cabaña:

	Diana.	5.45 a. m.
Diana.	Primera llamada.	5.55 a. m.
	Formación.	6.00 a. m.

Desayuno.	Primera llamada.	6.10 a. m.
	Formación.	6.15 a. m.
Llamada de enfermos.		6.50 a. m.
Trabajo y ejercicios. . .	Primera llamada.	6.55 a. m.
	Formación.	7.00 a. m.
Retirada de ejercicios.		8.00 a. m.
	Primera llamada.	8.20 a. m.
Ejercicios.	Formación. . .	8.30 a. m.
	Retirada.	9.30 a. m.
Relevo de guardia. . . .	Primera llamada.	9.40 a. m.
	Formación.	9.50 a. m.
Inspección de Cuarteles.		10.00 a. m.
Ejercicios.	Primera llamada.	10.20 a. m.
	Formación.	10.30 a. m.
Retirada de Trabajos (de presos).		11.00 a. m.
	Retirada . . .	11.30 a. m.
Llamada de Sargentos primeros.		11.45 a. m.
Almuerzo.	Primera llamada.	11.55 a. m.
	Formación.	12.00 a. m.
Trabajo.	Llamada . . .	12.30 p. m.
	Retirada.	4.30 p. m.
Comida.	Primera llamada.	4.55 p. m.
	Formación.	5.00 p. m.
Retreta. . . .	Primera llamada. . . / Formación. . . . . / Retreta.	A las horas que indique el Oficial de Día.
Apagar las luces.		9.30 p. m.
Llamada al Cuartel. . . .	Ultimo silencio.	10.45 p. m.

El Oficial de Día ordenará el toque de retreta á la puesta del sol. Los sábados y domingos no se darán los toques de Ejercicios ó Inspección de Cuarteles. Los sábados se tocará Inspección general:

	Primera llamada.	8.45 a. m.
	Formación.	9.00 a. m.

Los domingos se tocará:

	Inspección de Cuarteles. . .	9.00 a. m.

48

Cuerpo de Artillería.—Propiedades del Estado.—Relación mensual. —Los miembros del Cuerpo de Artillería encargados de propiedades del Estado, enviarán á la Oficina del Capitán Ayudante el día último de cada mes, una relación de ellas y otra de las entregadas y cargadas á los individuos con el nombre de éstos y las destruídas ó inutilizadas en actos del servicio. 89

Cuerpo de Artillería.—Raciones.—Servicio de Cocina.—Oficial encargado.—El Oficial del Cuerpo de Artillería encargado durante un mes del servicio de cocina, recibirá cada diez días las raciones correspondientes, de acuerdo con la ración diaria del soldado, en las proporciones siguientes: Carne fresca, 12 onzas; harina de trigo, 18 onzas; harina de maiz, 1 onza; frijoles negros, 1 3/10 de onza; judías, 1 3/10 de onza; garbanzos, 1⅗ de onza; papas, 11⅖ de onza; cebollas, 1⅗ de onza; tomates, ⅖ de onza; dulce, ⅘ de onza; cafe, 2 onzas; azúcar, 4 onzas; arroz, 2 onzas; sal, 16/25 de onza; manteca,

4 onzas; ajos, 1/28 de onza; jabón, 16/25 de onza; vinagre, 13 gramos. 95

Cuerpo de Artillería.—Relevo de Guardia.—Toque.—Hora.—Sin excepción de días el toque de relevo de Guardia será á las 10 y 40 a. m. (Orden General número 25 de 15 de Agosto dt 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) . . 51

Cuerpo de Artillería.—Saludo.—Clases y soldados.—El saludo Militar lo harán las clases y soldados del Cuerpo de Artillería con la mano más distante del Oficial, sosteniendo la mano en la visera hasta que pase ó lo haya devuelto. . . . 7

Cuerpo de Artillería.—Saludos.—Puerto de la Habana.—Buques de guerra extranjeros.—El saludo que haga cualquier buque de guerra de Nación extranjera que llegue á este Puerto, se contestará con veintiún cañonazos que se sucederán de 10 á 10 segundos. 5

Cuerpo de Artillería.—Servicios de Cuartel.—Cocinas y Comedores. —Práctica que debe observarse en las cocinas y comedores de los Cuarteles del Cuerpo de Artillería. 26

Cuerpo de Artillería.—Solicitud de pases.—Castigo "Sin pase".—Los miembros del Cuerpo de Artillería que por servicio especial estén á las órdenes del Capitán Ayudante solicitarán los pases directamente de la Jefatura (Oficina del Capitán Ayudante) y los que estén en servicio especial necesitarán al efecto la aprobación del Oficial á cargo del Departamento en que presten servicio para que sean autorizados por dicha Oficina. Que los Jefes de Compañías que castigaren "Sin pase" á algún individuo del Cuerpo en servicio especial, lo comuniquen á la precitada oficina para su cumplimiento. . 57

Cuerpo de Artillería.—Toque de formación.—Hora.—Sin excepción de días el toque de Formación será á las 10 y 50 a. m. (Orden General número 25 de 15 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) 51

Cuerpo de Artillería.—Toque de "Retreta".—Fortaleza de la Cabaña.—El Oficial de Día de la Fortaleza de la Cabaña ordenará el toque de "Retreta" á la puesta del sol. (Orden General del Cuerpo de Artillería, número 23 de 1902.) . . 48

Cuerpo de Artillería.—Toque de "Tatoo".—Adición.—Se adiciona á la Orden General número 23 de 9 de Agosto de 1902, el toque "Tatoo" á las 9 p. m. 52

Cuerpo de Artillería.--Uniforme.--Clases.--Media gala.--Desde 1.º de Abril al 31 de Octubre, inclusives, de cada año, las Clases llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. . 6

Cuerpo de Artillería.—Uniforme.—Oficiales.—Media gala.—Los Oficiales del Cuerpo de Artillería vestirán en día de media gala pantalón de paño azul negro, igual á la guerrera y con franja roja. 103

Cuerpo de Artillería.—Uniforme.— Soldados.— Ejercicios.— Los soldados del Cuerpo de Artillería harán los ejercicios diarios con los uniformes de trabajo. 35

Cuerpo de Artillería.—Uniforme.—Soldado.—Media gala.—Los soldados, desde 1.º de Abril al 31 de Octubre, inclusives, de cada año, cuando vistan de media gala, llevarán pantalón blanco. 6

Cuerpo de Artillería.—Viajes.—Asuntos del servicio.—Ferrocarriles. Unidos.—Los Ferrocarriles Unidos de la Habana transportarán gratis á los individuos de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería que viajen por asuntos del servicio. 96

Cuerpo de Artillería y Guardia Rural.—Dietas.—Cuentas.—Los individuos de los Cuerpos de Artillería y Guardia Rural así que realicen viajes debidamente autorizados, deberán remitir las cuentas de dietas al Cuartel General por conducto reglamentario. 117

Cuerpo de Artillería y Guardia Rural.—Dietas.—Cuentas.—Viajes. —Los individuos de los Cuerpos de Artillería y Guardia Rural así que realicen viajes debidamente autorizados, deberán remitir las cuentas de dietas al Cuartel General, por conducto reglamentario. 117

Cuerpo de Artillería y Guardia Rural.—Fallecimiento de alistados. —Inventarios.—El Oficial ó Jefe que con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los cuerpos armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Cuerpo de Artillería y Guardia Rural.—Solicitud de licencia.—Cuando se eleven solicitudes de licencias al Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería, los Capitanes y Jefes de Provincias expresarán los permisos que hayan disfrutado los interesados antes de la fecha de la última solicitud. 76

Cuerpo de Policía.—Habana.—Admisión.—Cesantías.—Secretario de Gobernación.—Delegación.—Sin efecto.—Se declara sin efecto la delegación hecha por el Secretario de Gobernación en el Alcalde Municipal de la Habana, de las facultades para conocer sobre admisión, cesantías y demás del Cuerpo de Policía.— 132

Cuerpo de Policía.—Habana.—Beneficencia y Recompensas.—Archivo.—Expedientes.—Contabilidad.—El Secretario tendrá á su cargo la custodia de los documentos relativos á la Sección y archivos de la misma; iniciará los expedientes tramitándolos hasta su terminación y certificará en todos los casos en que sea necesario. También llevará la contabilidad en forma clara y sencilla. (Capítulo 5.º. Artículo 25 del Reglamento

de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Cuerpo de Policía.—Habana.—Beneficencia y Recompensas.—Ayuntamiento.—Expedientes.—Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda. El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. (Capítulo 4.º, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 161

Cuerpo de Policía.—Habana.—Beneficencia y Recompensas.—Contabilidad.—La Contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un Balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la "Gaceta". En ningún caso se condonarán en términos generales las multas que se impongan á los individuos que forman el Cuerpo de Policía Municipal, toda vez que éstas constituyen la "Caja Especial" de la Sección. Con la autorización del Alcalde Municipal podrá ésta admitir donativos en beneficio de sus fondos.—Los casos no previstos en el Reglamento los resolverá en única instancia el Alcalde Municipal de acuerdo con el Concejal Delegado, oyéndose al Jefe de Policía. (Capítulo 6.º, Artículos 28 al 31 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) . . . 162

Cuerpo de Policía.—Habana.—Beneficencia y Recompensas.—Material de Oficina.—Gastos.—Los libros, efectos de escritorio, publicaciones y enseres de oficina, así como la asignación al Secretario, en la que se comprende el pago del local para la Oficina, alumbrado y otros gastos no previstos, se abonarán con cargo á los fondos de la Sección. (Artículo 7.º del Reglamento.) 159

Cuerpo de Policía.—Habana.—Defunciones.—Funerales y entierro.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—La Sección con-

tribuirá al pago de los gastos que ocasione el enterramiento de los individuos de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente á un mes del haber que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía que se construirá en el Cementerio. (Artículo 14 del Reglamento.) 160

Cuerpo de Policía.—Habana.—Destitución del Jefe.—Alzada.—Resolución.—El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente según dispone la Regla III de la Orden 156 de 1901, por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos análogos, declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituír á los Jefes de Policía sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana.) 125

Cuerpo de Policía.—Habana.—Lesionados.—Asistencia facultativa. —Informes. — Expedientes. — Recompensas y Beneficencia.— El Médico del Cuerpo de Policía Municipal, en casos de lesiones, etc., comprendidos en el Reglamento, está obligado á reconocer al paciente y remitir certificación al Jefe del Cuerpo. Visitará diariamente al lesionado, aún cuando éste se encuentre al cuidado de un médico particular, y bajo su estricta responsabilidad dará parte al Jefe de Policía del alta tan luego el enfermo esté en aptitud de volver al servicio. Emitirá cuantos informes profesionales le pida la Delegación y que estime pertinentes en la tramitación de los expedientes. (Capítulo 5.º, Artículo 26 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Cuerpo de Policía.—Habana.—Lesionados, inválidos y fallecidos.— Beneficencia y Recompensas.—Dietas, pensiones y funerales. —Ayuntamiento.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado é impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto, que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el

término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal, cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos con ocasión del servicio quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. (Capítulo 3.º, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 160

Cuerpo de Policía.—Habana.—Multas.—Condonación.—Beneficencia y Recompensas.—No pueden en ningún caso condonarse en términos generales las multas que se impongan á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, porque dichas multas constituyen la Caja Especial de la Sección de Beneficencia y Recompensas y propenden por tanto al mejoramiento y beneficio de la institución. (Artículo 29 del Reglamento.) . . 163

Cuerpo de Policía.—Habana.—Orden General número 575.—Representaciones Diplomáticas extranjeras. — Los Capitanes del Cuerpo de Policía harán saber á sus subalternos que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas representaciones y á sus familiares, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes, dando cuenta inmediatamente á la Jefatura, por la vía más rápida, antes de tomar acción alguna de los casos que pudieran ocurrir con aquellas entidades. (Orden General número 575 de 6 de Agosto de 1902, de la Jefatura del Departamento de Policía de la Ciudad de la Habana.) 46

Cuerpo de Policía.—Habana.—Recompensas.—Servicios especiales y extraordinarios.—Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la esfera de sus obligaciones, vayan precedidos de actos de verdadero heroísmo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía, que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2.º, Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) . . . 159

Cuerpo de Policía Municipal.—Habana.—Recompensas y Beneficencia.—Ayuntamiento.—Sección.—Reglamento.—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una "Caja Especial" en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación, intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulos 1.º al 9.º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 158

Cuerpo de Policía.—Habana.—Recompensas y Beneficencia.—Individuos.—La Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, beneficia exclusivamente á aquellos que colocados bajo la acción directa del Cuerpo, prestan servicio activo como tales agentes de Policía, sujetos en un todo á las obligaciones y penalidades pecuniarias y de cualquier otro género que marque su Reglamento. Los empleados de carácter puramente administrativo que figuren en el Cuerpo, sólo podrán acogerse á los beneficios de la Institución cuando en Comisión especial y con el carácter de agentes de Policía, lleven á cabo personalmente servicios de la clase que señala el artículo 11 del Reglamento de la Sección. (Capítulo 6.º, Artículo 27 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Cuerpo de Policía.—Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Donativos y Beneficios.—Con la previa autorización del Alcalde Municipal podrá la Institución de Beneficencia y Recompensas de la Policía Municipal admitir cualquier donativo que en beneficio de sus fondos le sea ofrecido espontáneamente por sociedades ó empresas de espectáculos públicos. (Artículo 30 del Reglamento.) 163

Cuerpo de Policía.—Habana.—Supervisión.—Atribuciones del Alcalde Municipal.—El Alcalde Municipal de la Habana á virtud de las facultades de la Supervisión de Policía delegadas en él, y de sus funciones propias, es competente para conocer, revisar y aprobar con arreglo á la Orden 156 de 1901, los ex-

pedientes que se formen sobre admisión, separación y ascensos de individuos del Cuerpo de Policía. 71

Cuerpo de Policía.—Plantilla.—Nombramientos y separaciones.—La Orden número 156, serie de 1901, continuará vigente sólo en el Término Municipal de la Habana. La Policía Municipal en los demás Términos será nombrada y separada por los Alcaldes, sin más limitación que la plantilla del presupuesto local, participándolo á los Ayuntamientos en cada caso para su conocimiento y efectos de contabilidad. Las funciones de los Supervisores corresponderán á la Secretaría de Gobernación. 6

Cuerpo de Policía Secreta.—Secretario de Gobernación.—La Policía Secreta dependerá directamente de la Secretaría de Gobernación, la que propondrá y dictará las medidas convenientes para la reorganización del servicio. 7

Cuerpo Diplomático extranjero. — Inmunidad. — Privilegios. — Consideraciones.—Policía.—Los Capitanes del Cuerpo de Policía harán saber á sus subalternos que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas representaciones y á sus familiares, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes; dando cuenta inmediatamente á la Jefatura por la vía más rápida, antes de tomar acción alguna, de los casos que pudieren ocurrir con aquellas entidades. (Orden General número 575 de 6 de Agosto de 1902, de la Jefatura del Departamento de Policía de la Ciudad de la Habana.) 46

Cuerpos Armados.—Artillería y Guardia Rural.—Uniforme.—Media gala.—Desde 1.º de Abril al 31 de Octubre inclusive, de cada año, las clases, soldados y guardias llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. 6

Custodia de presos.— Cárceles.— Comunicación prohibida.— Los Alcaides de las Cárceles prohibirán que los presos se comuniquen con el exterior, desde las ventanas, por medio de signos ó papeles. 21

Custodia de presos civiles.—Fortaleza de la Cabaña.—Cuerpo de Artillería.—Reglas.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á menor distancia de diez

pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la fortaleza ó fuera de ellas.—Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias tanto en sus personas como en el local. El Sargento de Guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m., á las 3 a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de Guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la Oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General Número 32 del Cuerpo de Artillería.) 78

Custodia de trenes.—Guardia Rural.—Ferrocarriles Unidos de la Habana.—Una pareja de Guardias Rurales escoltará cada uno de los trenes de viajeros de la Empresa de Ferrocarriles Unidos de la Habana. 96

D

Daiquirí.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Daiquirí habrá un Médico con el haber anual de $600.00. . . . 42

Declaraciones.—Revisión de listas del Ejército Libertador.—Juramento.—Las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó un Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Decreto de 6 de Septiembre de 1899.—Segregaciones y agregaciones parciales de territorio municipal.—Tramitación de expedientes.—Las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales de territorio municipal se tramitarán con estricta sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899, publicado en la "Gaceta" de 13 de los mismos mes y año. . 12

Decreto número 7 de 1902 del Director General de Comunicaciones.—Franquicia postal.—Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—Extendiendo á las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, el derecho al uso de sobres oficiales. . . . . 130 y 138

Decretos.—Publicación de la "Gaceta Oficial de la República de Cuba".—Se dispone la publicación de la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", en la que se insertarán las Leyes, Decretos, Sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial. Dicho periódico tendrá el tamaño de octavo Gaceta y lo editará hasta que se adjudique su impresión, el establecimiento "La Gaceta de la Habana". . 19

Decretos.— Redacción. — Acuerdos en Consejo de Secretarios. — La Secretaría de la Presidencia de la República remitirá á los Secretarios de Despacho, comunicación expresiva de los acuerdos que se adopten en Consejo, correspondientes á sus respectivos Departamentos, á fin de que redacten el Decreto que deban refrendar. . . . . ,23

Decretos, Leyes, Reglamentos.—Boletín Legislativo.—Publicación.—Autorización á los Sres. González y Amigó.—Autorizando á los Sres. González y Amigó para publicar un Boletín Legislativo, sin carácter oficial, en el que se anotarán con comentarios y anotaciones las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones. 87

Defunción.—Artillería y Guardia Rural.—Abintestato.—Inventario. —El Oficial ó Jefe que, con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los cuerpos armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Defunciones.—Policía Municipal de la Habana.—Funerales y entierro. — Sección de Beneficencia y Recompensas. — La Sección contribuirá al pago de los gastos que ocasione el enterramiento de los individuos de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente á un mes del haber que el interfecto disfrutaba con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía que se construirá en el Cementerio. (Artículo 14 del Reglamento.) 160

Defunciones.— Registro Civil. — Médicos. — Cotejo de firmas.— Los señores Subdelegados de Medicina remitirán al Registro Civil correspondiente, en los meses de Enero y Julio de cada año, una lista con las firmas originales de los Médicos que ejercen en sus Distritos, á fin de poderlas cotejar con las que autorizan los certificados de defunción. 46

Delegación del Secretario de Gobernación en el Alcalde de la Habana.—Cuerpo de Policía.—Sin efecto.—Se declara sin efecto la delegación hecha por el Secretario de Gobernación en el Alcalde Municipal de la Habana, de las facultades para conocer sobre admisión, cesantías y demás del Cuerpo de Policía. 132

Delitos.—Empleados.—Procedimiento.—Sueldos.—Los empleados declarados suspensos por procedimientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aún cuando resulten absueltos. 131

Departamento de Beneficencia.—Faltas.—Casa de las Viudas.—Notificación.—La Dirección de la "Casa de las Viudas" estará

á cargo de una Superintendente que atenderá á todos los asuntos relacionados con la administración interior. La falta de cumplimiento de cualquiera de las Reglas dictadas para el orden y régimen interior de la Casa, hará que por la Superintendente sea amonestada la señora que incurra en ella, notificándolo al Departamento de Beneficencia, y si diere motivos á nueva reconvención será obligada á abandonar la habitación que se le hubiere facilitado. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) . . . 164

Departamento de Estado de Washington.—Legación de los Estados Unidos en Cuba. — Servicio postal. — Cambio de valijas. —Se autoriza el cambio de valijas cerradas de correspondencia entre la Legación de los Estados Unidos en Cuba y el Departamento de Estado de dicha Nación. 9

Departamento de Sanidad. — Enfermedades infecto-contagiosas. — Parte.—Médicos de la Habana y Guanabacoa.—Los Médicos de la Habana y Guanabacoa comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas, cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta é Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Departamento de Sanidad.—Laboratorio de la Isla de Cuba.—Administración.—El "Laboratorio Municipal de la Habana" queda establecido como "Laboratorio de la Isla de Cuba" y su administración á cargo del Departamento de Sanidad. . 103

Departamento de Sanidad.—Laboratorio de la Isla de Cuba.—Análisis.—Derechos.—Se dispone que el Jefe del Departamento de Sanidad presente á la Secretaría de Gobernación un proyecto de Reglamento del Laboratorio de la Isla de Cuba á su cargo que regule los derechos de análisis que, mientras sea aprobado, ingrese en la Pagaduría de su Departamento en calidad de depósito las cantidades que con arreglo á la tarifa Municipal se hayan devengado. 163

Departamento de Sanidad.—Laboratorio Municipal.—Reclamación. —Municipio.—Habana.—Se dispone que el Alcalde Municipal de la Habana entregue el Laboratorio Municipal al Jefe del Departamento de Sanidad, sin perjuicio de reclamar los efectos y propiedades que pertenezcan al Municipio. . . 146

Departamento de Sanidad.—Registro.—Médicos y Parteras.—Haba-

na y Guanabacoa.—Los Médicos y Parteras titulares que se establezcan en la Habana y Guanabacoa, registrarán sus nombres, firmas y domicilio en el Departamento de Sanidad y comunicarán al mismo, sus cambios de domicilio. . . 15

Depósito de Archivos.—Gobierno Revolucionario.—En el Archivo Nacional se depositarán los archivos pertenecientes al Gobierno Revolucionario. 97

Depósitos de Material de Guerra.—Existencia.—Custodia.—Los Gobernadores Civiles informarán respecto á la existencia de Depósitos de Material de Guerra, lugar en que están situados y funcionarios encargados de su custodia; si existen polvorines y depósitos de explosivos, su situación y ascendencia de los efectos almacenados en ellos, y acerca de las necesidades atendibles sobre ese particular. 92

Depósitos de sustancias explosivas.—Existencia.—Consumo.—Destino.—Se recuerda, además del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre importación de substancias explosivas destinadas al uso industrial, que los importadores y consumidores de aquéllas soliciten el permiso para importarlas del Presidente de la República por conducto de los Gobernadores de Provincia, quienes cursarán dichas peticiones debidamente informadas á la Secretaría de Gobernación; que el permiso deberá obtenerse antes de hacerse el pedido el cual deben ajustar á la proporción de las cantidades de explosivos que tengan depositados, á fin de que éstas no excedan nunca de 5,000 libras. Se encarga á los referidos Gobernadores que envíen á la Secretaría de Gobernación partes relativos á las substancias explosivas en depósito, cantidades extraídas, destino dado á las mismas, etc., y que tome toda clase de precauciones para evitar accidentes. 58

Derecho.—Percibo de haberes.—Empleados públicos.—Suspensión.—Procedimiento criminal.—Los empleados declarados suspensos por procedimientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aún cuando resulten absueltos, conforme á lo resuelto por el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884. (Fundamento en resolución Presidencial.) . . 131

Derecho de propiedad.—Autores de obras extranjeras.—Inscripción.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Para la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de obras científicas, literarias ó artísticas de autores extranjeros se cumplirán las siguientes condiciones: El propietario ó persona autorizada por él, presentará la obra acompañando un certificado del país de orígen que acredite el derecho de propiedad. Si la obra estuviere impresa y registrada en su país con posterioridad á 1899 se acompañarán tres ejemplares firmados, y uno solo si no estuviere impresa. Para las obras impresas antes de 1899, bastará presentar un acta notarial en que conste su título y descripción. Cuando la obra extranjera no ha sido inscripta en el país de orígen por haberse hecho la

publicación recientemente, la Ley concede protección provisional durante un año á partir de la fecha de la publicación para que se presente el certificado de dicho país y pueda hacerse la inscripción definitiva. 24

Derechos.— Cementerio de Alacranes.— Distribución.— El Ayuntamiento de Alacranes, como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre, puede ceder pro tempora ó á perpetuidad y arrendar parcelas de terreno de aquél para el enterramiento de cadáveres, correspondiendo á la Iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclame ó fuere necesaria, y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio. El citado Ayuntamiento y el representante de la Iglesia deben proceder de acuerdo á redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. 113

Derechos.—Policía Municipal de la Habana.—Beneficencia y Recompensas.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado é impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto, que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía. Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal, cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos con ocasión del servicio quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. (Capítulo 3.º, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 160

Derechos de análisis.—Laboratorio de la Isla de Cuba.—Depósito.— Se dispone que el Jefe del Departamento de Sanidad presente á la Secretaría de Gobernación un proyecto de Reglamento del Laboratorio de la Isla de Cuba á su cargo que regule los derechos de análisis que, mientras sea aprobado, ingrese en la Pagaduría de su Departamento en calidad de depósito

las cantidades que con arreglo á la tarifa Municipal se hayan devengado, llevando un talonario y su correspondiente cuenta (29 de Diciembre de 1902). 163

Desalojo.—Casa de las Viudas.—Alojadas.—La Dirección de la "Casa de las Viudas" estará á cargo de una Superintendente que atenderá á todos los asuntos relacionados con la administración interior. La falta de cumplimiento de cualquiera de las Reglas dictadas para el orden y régimen interior de la Casa, hará que por la Superintendente sea amonestada la señora que incurra en ella, notificándolo al Departamento de Beneficencia, y si diere motivos á nueva reconvención será obligada á abandonar la habitación que se le hubiere facilitado. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las "Viudas".) 164

Descanso.—Oficial de día.—Cuerpo de Artillería.—Relevo.—El Oficial de Día del Cuerpo de Artillería al ser relevado tendrá cuatro horas de descanso durante las cuales no se le exigirá que preste servicio excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia. El Oficial de día saliente inspeccionará las guardias de la Ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. 139

Desembarque.—Pasajeros.—Fiebre amarilla.—Cuarentena.—Méjico, Centro América y lugares infectados.—A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No Infectantes" se les contará el período de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes y no hubiese bajado á tierra el pasajero. Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de cinco días contados desde el momento del desembarque. . . . . 121 y 132

Desinfección.—Puertos.—Sanidad Marítima.—Prórroga del servicio. —No habiéndose comprendido el servicio de desinfección en los puertos de la República en la reorganización de la Sanidad Marítima, dispuesta por Decreto de 4 de Agosto de 1902, se ordena que continúen funcionando en la misma forma todos los servicios de aquella índole, considerándose nombrados sus empleados con el carácter de interinos hasta que otra cosa se disponga. 59

Deslinde de terrenos.—Término Municipal de Jiguaní.—Contrato autorizado.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de Propios" entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa como delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento: practicará también en iguales condiciones la medi-

da y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte, $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní; y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarla en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. —El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento. Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renunciarán al fuero de domicilio y se some-

ten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Destitución.—Empleados Municipales. — Expedientes.—Faltas.—No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados cuando éstos son acusados de alguna falta, no pueden ser destituídos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado, puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias que se imponen en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á la de una simple separación. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) 155

Destitución.—Secretario del Ayuntamiento de San José de los Ramos.—Alzada resuelta.—Citados los Concejales del Ayuntamiento de San José de los Ramos para celebrar sesión extraordinaria con carácter de urgente para tratar entre otros particulares de la resolución que debía adoptarse contra el Secretario de la Corporación por negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, y celebrada sesión en el mismo día, oído el informe verbal del Alcalde el que expuso que el Secretario tenía abandonados los asuntos á él encomendados, el Ayuntamiento acordó su destitución. Solicitada por el interesado la revisión del acuerdo le fué negada y el Gobernador de la Provincia, en la alzada establecida, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento. Establecida alzada para ante el Presidente de la República se resolvió ésta con lugar, declarándose nulo el acuerdo del Ayuntamiento y disponiéndose el abono de los haberes correspondientes por cuanto, sin causa justificada, se había prescindido del tiempo que debe mediar entre la citación y la sesión, y porque no obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados cuando son acusados de alguna falta, no pueden ser destituídos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado, puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á los de una simple separación. 155

Detectives.—Policía Secreta.—Secretaría de Gobernación.—La Policía Secreta dependerá directamente de la Secretaría de Gobernación, la que propondrá y dictará las medidas convenientes para la reorganización del servicio. 7

Deudas.—Empréstito de $5.000,000.—Ayuntamiento de la Habana. —Transacción.—Recurso de alzada.—Resolución del Presidente de la República en las alzadas establecidas por el Ayuntamiento de la Habana y el señor José Miguel Tarafa contra la resolución del Gobernador de la Provincia, revocatoria del acuerdo de dicho Ayuntamiento que convino con el citado Tarafa una transacción en los pleitos establecidos

por éste sobre el pago de Bonos y sus intereses, correspondientes al Empréstito Municipal de la Habana de $5.000,000. 147

Diagnósticos.—Enfermedades infecto-contagiosas.—Dudas.—Estaciones de Sanidad.—Los Médicos de la Habana y Guanabacoa comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta é Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones, en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo y por último, comunicarán sus cambios de domicilio. 15

"**Diana**" (toque de).—Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.

Diana. . . . . 5.45 a. m.
Primera llamada. . . . . 5.55 a. m.
Formación. . . . . 6.00 a. m.

(Orden General número 23 de 9 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería). 48

Días de Academia.—Oficiales.—Cuerpo de Artillería.—Se señalan los lunes, miércoles y viernes de cada semana de 2 á 4 p. m. como días de academia para los oficiales del Cuerpo, siendo por lectura la instrucción y siendo obligatoria la asistencia. 102

Días de fiesta.—Media gala.—Artillería.—Oficiales.—Cuerpo de Artillería.—Los oficiales del Cuerpo de Artillería vestirán en días de media gala, pantalón de paño azul negro igual á la guerrera y con franja roja. 103

Días de media gala.—Artillería.—Oficiales.—Uniforme.—Los Oficiales del Cuerpo de Artillería vestirán en días de media gala, pantalón de paño azul negro igual á la guerrera y con franja roja. 103

Días escolares.—"Casa de las Viudas".—Niños.—Todos los niños de edad escolar que vivan en la casa asistirán á la escuela. Estos no podrán salir de la casa de noche sin ser acompañados de persona mayor.—Tendrán su recreo en el patio de la casa, los días escolares desde las cinco á las seis de la tarde.—En las otras horas permanecerán en sus respectivas habitaciones.—(Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). 164

Días festivos.—Casa de las Viudas.—Niños.—Todos los niños de edad escolar que vivan en la Casa asistirán á la escuela.

Estos no podrán salir de la casa de noche sin ser acompañados de persona mayor. Tendrán su recreo en el patio de la casa, los días festivos escolares desde las tres á las cinco de la tarde. En las otras horas permanecerán en sus respectivas habitaciones. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Dietas.—Artillería.—Viajes.—Los individuos del Cuerpo de Artillería cuando realicen viajes debidamente autorizados, deberán remitir las cuentas de dietas al Cuartel General por conducto reglamentario. (Circular número 5 de 1902.) 117

Dietas.—Guardia Rural.—Viajes.—Los individuos del Cuerpo que realicen viajes debidamente autorizados, deberán remitir al Cuartel General por el conducto reglamentario las cuentas de las dietas devengadas. (Circular número 5 de 1902.) . . 117

Dietas.—Hospital de Cienfuegos.—Asistencia de meretrices enfermas.—Se clausura la Quinta de Higiene de la Ciudad de Cienfuegos y se dispone que las meretrices enfermas sean asistidas en el Hospital Civil mediante el pago de dietas con cargo á los fondos de la Seción de Higiene. . . . 65

Dietas.—Policía Municipal de la Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal de la Habana que en la prestación de un servicio resulte lesionado en grado que no pueda ejercer las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir de la Caja Especial de la Sección de Beneficencia del Cuerpo, un peso diario en moneda americana sin perjuicio del haber que con arreglo al Reglamento del Cuerpo le corresponda. Las dietas se satisfarán mediante recibos provisionales suscritos por el interesado ó su legítima representación intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas.—(Artículos 9 y 12 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 153

Dietas.—Policía Municipal de la Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado é impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda.—No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales.—La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el

interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía.—Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos con ocasión del servicio quedasen inutilizados é inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15 la viuda, hijos menores, madre viuda. padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuviesen al amparo del fallecido.—Las viudas perderán el derecho á la pensión si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable,—(Capítulo 3°. Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 160

Dietas.—Viajes.—Artillería y Guardia Rural.—Cuentas.—Circular número 5 de 1902.—Los individuos de los Cuerpos de Artillería y Guardia Rural, así que realicen viajes debidamente autorizados, deberán remitir las cuentas de dietas al Cuartel General, por conducto reglamentario. 117

Dietas.—Vocales.—Juntas de Sanidad.—Médicos Municipales.—Los Médicos Municipales no pueden percibir dietas como Vocales de Juntas de Sanidad por ser empleados pagados por el Municipio 64

Difteria y Crup.—Médicos.—Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedad infecto-contagiosa cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidos en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó Infecciosas, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano infantil y Paludismo.—En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bactereológicamente el diagnóstico.—Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asisten, cambio de residencia del enfermo, y por último, comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Diplomáticos.— Representantes extranjeros.— Inmunidades.—Privilegios.—Los funcionarios de Policía guardarán las consideraciones y privilegios reconocidos por el derecho internacional, á los Ministros, Secretarios, Cancilleres y demás empleados de las Representaciones de otras Naciones, así como á sus familiares 46

Diplomáticos extranjeros. — Funcionarios y familiares. — Inmuni-

dad.— Privilegios.— Consideraciones.— Policía.— Los Capitanes del Cuerpo de Policía harán saber á sus subalternos que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros, como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas representaciones y á sus familiares, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes; dando cuenta inmediatamente á la Jefatura, por la vía más rápida, antes de tomar acción alguna, de los casos que pudieran ocurrir con aquellas entidades. (Orden General número 575 de 6 de Agosto de 1902, de la Jefatura del Departamento de Policía de la ciudad de la Habana.) 46

Dirección.—Casa de las Viudas.—Superitendente.—La dirección de la "Casa de las Viudas" estará á cargo de una Superintendente que atenderá á todos los asuntos relacionados con la Administración interior. La falta de cumplimiento de cualquiera de las reglas dictadas para el orden y régimen interior de la Casa,, hará que por la Superintendente sea amonestada la señora que incurra en ella, notificándolo al Departamento de Beneficencia; y si diere motivos á nueva reconvención será obligada á abandonar la habitación que se le hubiere facilitado.—(Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). 164

Dirección General de Comunicaciones.—Cambio de valijas.—Legación de los Estados Unidos en Cuba.—Departamento de Estado de Washington.—Se autoriza el cambio de valijas cerradas de correspondencia entre la Legación de los Estados Unidos en Cuba y el Departamento de Estado de dicha Nación. 9

Dirección General de Comunicaciones.—Creación.—Correos y Telégrafos.—Se crea una Dirección General de Comunicaciones para atender á los servicios de Correos y Telégrafos de la República, la que constituirá una dependencia de la Secretaría de Gobernación, que dictará las medidas para su organización. 4

Disciplina de Cuarteles.—Presos civiles.—Fortaleza de la Cabaña.—Cuerpo de Artillería.—Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias tanto en sus personas como en el local.—El Sargento de Guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos. al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m., á las 3 a. m. y al toque de diana, consignando el resultado en el libro de Guardia.—Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la guardia al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo.—El Sargento Preboste recibirá directamente de la oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros.—(Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería). 78

Dispensario.—Comisión de Higiene Especial.—Médico Auxiliar.—Creación.—Se autoriza á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba, para crear una plaza de Médico Auxiliar del Dispensario ajena al escalafón de plazas técnicas del Servicio y con el haber mensual de $100. . . . 53

Dispensario.— Sección de Higiene Especial. — Auxiliar. — Se crea una plaza de auxiliar del Laboratorio del Dispensario de la Sección de Higiene Especial con el haber de $1,200 anuales. 64

Dispensario.—Sección de Higiene Especial.—Jefatura del Laboratorio.—Turno.—Médicos.—La plaza de Jefe del Laboratorio del Dispensario de la Sección de Higiene Especial, se servirá por turno entre los Médicos de la Sección. . . . 64

Dispensario de la Sección de Higiene Especial.—Creación de una plaza de Médico.—Se crea una plaza de Médico de reconocimiento en el Dispensario de la Sección de Higiene de esta ciudad, con el haber anual de $1,500, la que se cubrirá por escalafón. 57

Disposiciones Oficiales.—Publicación.—Autorización á los señores Rambla y Bouza.—Se autoriza á los señores Rambla y Bouza para que publiquen, en folletos las disposiciones oficiales que se inserten en la "Gaceta", suministrando gratis al Gobierno 50 ejemplares de cada uno 86

Disposiciones oficiales.—Publicación en la "Gaceta".—Se dispone la publicación del periódico "Gaceta Oficial de la República de Cuba" en la que se insertarán las Leyes, Decretos, Sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial.—Dicho periódico tendrá el tamaño de octavo Gaceta y lo editará hasta que se adjudique su impresión, el establecimiento "La Gaceta de la Habana". . 19

Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación.—Los Negociados ordenarán y clasificarán cuanto antes sus archivos.—Los Jefes de Sección no presentarán á la firma ninguna comunicación que no esté autorizada por el Decreto del Secretario ó del Jefe del Despacho.—En todos los expedientes en que el Secretario deba dictar resolución ó aprobar cuentas ó actos de las Dependencias de la Secretaría, informará la Sección respecto á la procedencia de la medida propuesta.—Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución correspondiente.—En casos urgentes ó determinados, el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos

de estos trámites.—En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, se formule el correspondiente proyecto. . 29

División territorial.—Ayuntamientos.—Tramitación de expedientes.—Las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales de territorio municipal, se tramitarán con estricta sujección al Decreto de 6 de Septiembre de 1899, publicado en la "Gaceta" de 13 de los mismos mes y año. 12

División territorial y límites.— Ayuntamientos.— Circular.— Los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto en las Ordenes 157 y 167 de 1902 sobre división territorial y límites deberán cumplirla; y que las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales se tramitarán con sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899. . . . 12

Documentos.—Archivo.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal.—El Secretario tendrá su cargo la custodia de los documentos relativos á la Sección y Archivos de la misma; iniciará los expedientes tramitándolos hasta su terminación y certificará en todos los casos que sea necesario.—También llevará la contabilidad en forma clara y sencilla.—(Capítulo 5°. Artículo 25 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Documentos.—Gobierno revolucionario.—Archivo.—En el archivo Nacional se depositarán los Archivos pertenecientes al Gobierno Revolucionario. 97

Documentos.—Revisión de listas del Ejército Libertador.—Oficinas y funcionarios públicos.—Deberán expedir gratis y sin pérdida de tiempo las certificaciones y documentos que solicite la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador.—(Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 17

Documentos políticos.—Bienes embargados.—Cubanos infidentes.—Guerra 1868 al 78.—Remisión.—Archivo General.—Los documentos relativos á bienes embargados á Cubanos infidentes, durante la guerra de 1868 á 1878, se remitirán al Archivo General de la República. 17

Donativos.—Cuerpo de Policía Municipal de la Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Con la previa autorización del Alcalde Municipal podrá la Institución de Beneficencia y Recompensas de la Policía Municipal admitir cualquier donativo que en beneficio de sus fondos le sea ofrecido espontáneamente por sociedades ó empresas de espectáculos públicos.—(Artículo 30 Reglamento). . . . 163

Dotación.—Lancha "Security".—Servicio de Sanidad Marítima.—Habana.

	Mensual.	Anual.	
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	70.00	840.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Un fogonero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 205.00	$ 2,460.00	37

Dotación.—Lancha "Waldo".—Servicio de Sanidad Marítima.—Habana.

	Mensual.	Anual.	
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00	37

Dramas.—Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas:

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	
Amor Salvaje.	3	José Echegaray	José Echegaray.	72
Como Empieza y como Acaba.	3	" "	" "	72
Conflicto entre dos Deberes.	3	" "	" "	72
De Mala Raza.	3	" "	" "	72
Dos Fanatismos. . .	3	" "	" "	72
El Estigma.	3	" "	" "	72
El Gran Galeoto. . .	3	" "	" "	72
El Primer Acto de un Drama.	1	" "	" "	72
El Prólogo de un Drama.	1	" "	" "	72
En el Seno de la Muerte.	3	" "	" "	72
La Duda.	3	" "	" "	72
La Muerte en los Labios.	3	" "	" "	72
La Peste de Otranto.	3	" "	" "	72
Lo Sublime en lo Vulgar.	3	" "	" "	72
Manantial que no se Agota.	3	" "	" "	72
Mancha que Limpia.	4	" "	" "	72
Mar sin Orillas. . . .	3	" "	" "	72
Mariana.	3	" "	" "	72
Vida Alegre y Muerte Triste.	3	" "	" "	72

E

Pág.

Edad.—Artillería.—Ingreso.—Requisitos.—Para ingresar como soldado en el Cuerpo de Artillería se necesita: tener de 21 á 30 años (entre 18 y 21 se necesita al efecto el consentimiento paterno) 5 pies 4 pulgadas de altura, 120 libras de peso, 32 pulgadas de pecho y 2 pulgadas de expansión, no tener defecto de vista, oído ó de otra clase, no sufrir enfermedad ó desfiguración. Sufrirá reconocimiento facultativo y prestará juramento. 5

Edad escolar.—Niños.—"Casa de las Viudas".—Todos los niños de edad escolar que vivan en la Casa asistirán á la escuela. Estos no podrán salir de la casa de noche sin ser acompañados de persona mayor. Tendrán su recreo en el patio de la casa, los días escolares desde las cinco á las seis de la tarde y los demás desde las tres á las cinco de la tarde. En las otras horas permanecerán en sus respectivas habitaciones.—(Reglas para el orden y régiemn interior de la "Casa de las Viudas"). 164

Edición.—"Gaceta Oficial".—Concurso.—Aprobación de condiciones.—Se aprueban las condiciones del concurso para la publicación de la "Gaceta Oficial" y se autoriza al Secretario de Gobernación para que las publique oportunamente.—(Acuerdo en Consejo de Secretarios 20 Julio 1902). . . 27

Edictos.—Publicación en la "Gaceta Oficial".—Instrucciones.—Los originales de procedencia oficial que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana". 60

Ejercicio de la profesión Médica.—Títulos extranjeros.—Reválida.—Se dispone se impida á un Profesor Médico con título extranjero el ejercicio de su profesión, por no haber sido aprobado en los exámenes de reválida del título. . . 124

Ejercicios diarios.—Cuerpo de Artillería.—Alistados.—Los alistados harán los ejercicios diarios con los uniformes de trabajo. 35

Ejército Libertador.—Comisión Revisora.—Creación, organización y atribuciones.—Personal y haberes.—Se crea una Comisión Revisora de las listas del disuelto Ejército Libertador compuesta de un Presidente con $5,000 al año y dos vocales con $3,000 al año cada uno.—La Comisión se ajustará en sus funciones á lo dispuesto en la Ley de 16 de Agosto de 1902, y á las instrucciones que por el Gobierno se dicten para su cumplimiento.—El Secretario de Gobernación queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto.—La Ley de 16 de Agosto de 1902, dispuso que la Comisión que se creara revisase en un plazo no mayor de cinco meses las listas del Ejército y liquidase sus haberes teniendo en cuenta

lo dispuesto en la primera disposición transitoria de la Constitución sin que en ningún caso comprendan á los individuos que se presentaron al enemigo ó desertaron del Ejército ó ingresaron en éste después del 21 de Abril de 1898, y dispone que por las Oficinas y funcionarios públicos se expidan gratis las certificaciones y documentos que solicite la Comisión; y que las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la misma deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. 52

Ejército Libertador.—Comisión Revisora.—Franquicia Postal.—Sobres oficiales.—Se hace extensivo á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador el derecho al uso de sobres oficiales. 63

Ejército Libertador.—Comisión Revisora Liquidadora.—Listas.—Alcaldes Municipales.—Funcionarios.—Auxilios.—Los Alcaldes Municipales y demás funcionarios prestarán á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador los auxilios que solicite. 56

Ejército Libertador.—Comisión Revisora y Liquidadora y Subcomisiones.—Franquicia Telegráfica.—Concesión. — Concediendo franquicia telegráfica á la Comisión Revisora y Liquidadora del Ejército Libertador y Subcomisiones dependientes de ella. 61

Ejército Libertador.—Listas.—Comisión Revisora.—Certificaciones y documentos.—Oficinas y funcionarios públicos.—Deberán expedir gratis y sin pérdida de tiempo las certificaciones y documentos que solicite la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador.—(Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) . . 52

Ejército Libertador.—Revisión de listas.—Declaraciones y Reclamaciones.—Juramentos.—Las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó Alcalde ó Juez Municipal.—(Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Ejército Libertador.—Subcomisiones Liquidadoras.—Creación.—Haberes.—Creación de seis subcomisiones correspondientes á cada uno de los Cuerpos del Ejército Libertador para auxiliar á la Comisión Revisora de las listas del mismo y liquidación de sus haberes.—A cada subcomisión se le asignan tres miembros, excepto á la del quinto Cuerpo que se le señalan cinco.—La presidencia de cada una corresponde á uno de sus miembros respectivos.—Sueldo de éstos: $2,400 al año. 60

Ejército Libertador.—Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras.—Franquicia Postal.—A las subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador, se le concede uso de sobres oficiales. 70

Elección.—Alcaldes y Concejales.—Ayuntamientos.—Orden 519 de 1900.—Los nombramientos de Alcaldes y Concejales se efectuarán en la sesión de segunda convocatoria que celebre el Ayuntamiento con el número de Concejales que asistiesen á la misma, si á la primera sesión no concurriesen los Regidores que al efecto, previenen las disposiciones vigentes. 13

Elección de Concejal.—Ayuntamiento.—En la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un concejal no es posible legalmente que se cubra su vacante dado que el acuerdo aceptando la renuncia puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento.—(Doctrina en resolución Presidencial). . . 54

Elección de Concejales.—Ayuntamiento de Batabanó.—Recurso de alzada.—El Ayuntamiento de Batabanó en sesión celebrada acordó admitir la renuncia presentada por el Concejal señor Blanco y en la misma sesión cubrió dicha vacante.—El Alcalde Municipal suspendió el acuerdo y el Gobernador Civil revocó la suspensión.—Establecida alzada contra esta convocatoria, se resolvió con lugar el recurso por el señor Presidente de la República declarándose nula y sin efecto la sesión y nulos los acuerdos adoptados, por cuanto en la convocatoria para la sesión no se indicaba el objeto de la misma, en que la renuncia no se fundaba en causa legal y porque en la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un concejal no es legalmente posible cubrir su vacante toda vez que el acuerdo puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. 54

Elección y renuncia de Concejales.—Ayuntamientos.—En la sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal, no es legalmente posible cubrir su vacante, porque el acuerdo aceptando la renuncia puede anularse ó suspenderse. (Doctrina en resolución presidencial). 54

Embarcaciones menores.—Salidas á alta mar.—Permiso.—Sanidad.—Las embarcaciones menores y viveros de pescadores par salir á alta mar habrán de proveerse de un permiso expedido por el Oficial de cuarentena en cuyo permiso (modelo impreso) se hace constar el lugar y fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula, folio, toneladas y tripulantes de la embarcación, y la declaración de fecha de salida y de regreso y si ha tenido comunicación alguna después de la salida; y al dorso la fecha de la comunicación, el nombre del lugar ó de la embarcación, su nacionalidad, matrícula toneladas, capitán, número de tripulantes y pasajeros, penúltimo y último puerto de salida y sus fechas, enfermedades y defunciones, su causa y el nombre del médico.—Se previene se entregue el permiso al Oficial de cuarentena al llegar á puerto si no ha tenido contacto con tierra ú otra embarcación, en cuyo caso pedirá y esperará la visita de sanidad, no estando á Libre Plática hasta que no le sea concedida por quien corresponde.—Se prohibe tener contacto con tierra ó embarcación sin causa justificada.—Cual-

quiera infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á la Ley. 82

Embargos de bienes.—Cubanos infidentes.—Guerra 1868 al 78.—Archivo General.—Documentos.—Los documentos relativos á bienes embargados á cubanos infidentes, durante la guerra de 1868 á 1878, se remitirán al Archivo General de la República. 17

Empeño.—Prendas ó equipos.—Soldado.—Cuerpo de Artillería.—Castigo.—Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado.—Todo aquel que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado.—Los Sargentos Cuartel Maestres de las Compañías, exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron. 35

Empleados.— Ayuntamientos.— Nombramiento y separación.—Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdo sobre empleados sin la previa asistencia de las dos terceras partes de los concejales de que se componga la Corporación.—(Orden 252 de 1900). 128

Empleados.— Médicos Municipales.— Vocales.— Juntas de Sanidad.—Los Médicos Municipales no pueden percibir dietas como Vocales de Juntas de Sanidad por ser empleados pagados por el Municipio. 64

Empleados.—Policía Municipal de la Habana.—Beneficios y Recompensas.—La Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, beneficia exclusivamente á aquellos que colocados bajo la acción directa del Cuerpo, presten servicio activo como tales agentes de Policía, sujetos en un todo á las obligaciones y penalidades pecuniarias y de cualquier otro género que marque su Retrativo que figuren en el Cuerpo, solo podrán acogerse á los glamento.—Los empleados de carácter puramente administ beneficios de la Institución, cuando en Comisión especial y con el carácter de agentes de Policía, lleven á cabo personalmente servicios de la clase que señala el artículo 11 del Reglamento de la Sección.—(Capítulo 6º Artículo 27 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). . 162

Empleados.—Representaciones Diplomáticas.—Inmunidades.—Privilegios.—Los funcionarios de Policía guardarán las consideraciones y privilegios reconocidos por el derecho Internacional, á los Ministros. Secretarios, Cancilleres y demás empleados de las Representaciones de otras Naciones, así como á sus familiares. 46

Empleados.—Secretarías del Despacho.—Categorías y Haberes.—Secretarios de Despacho (Jefes Superiores de Administración). . . . . $ 6,000

Subsecretarios asimilados á Jefes de Administración de primera clase.				4,000
Jefes de Sección con la siguiente categoría:				
Jefes de Administración de		2.ª clase.		3,600
„	„	3.ª „		3,000
„	„	4.ª „		2,600
„	Negociado	1.ª „		2,400
„	„	2.ª „		2,000
„	„	3.ª „		1,800
„	„	4.ª „		1,600
Oficiales de	Negociado de	1.ª „		1,400
„	„	2.ª „		1,200
„	„	3.ª „		1,000
„	„	4.ª „		800
Escribientes: con				750
„	„			600
„	„			500 91

Empleados.—Servicio de Sanidad Marítima.—Nombramientos.— El Jefe del Servicio de Sanidad Marítima, será nombrado por el Presidente de la República á propuesta del Secretario de Gobernación.—El Secretario de Gobernación hará los nombramientos de todos los demás funcionarios y empleados del Servicio.—(Artículo 3°.). 36

Empleados Municipales.—Destitución.—Expedientes.— Faltas.—No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son acusados de alguna falta, no pueden ser destituídos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado, puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias que se imponen en el orden administrativo, y sus efectos de otra naturaleza distinta á la de una simple separación. (Doctrina invocada en Resolución Presidencial). 155

Empleados Municipales.—Faltas.—Separación.—No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son suspensos y acusados de alguna falta, no pueden ser separados sin justa causa debidamente justificada, á fin de no inferirles un daño gratuito que los inhabilite para el desempeño de su cargo. 153

Empleados Municipales.—Nombramiento.—Acuerdo anulado.—Adolece de vicio de nulidad y se declara nulo, el acuerdo del Ayuntamiento de Bolondrón, nombrando un empleado temporero, por haber sido aquél adoptado por menos de las dos terceras partes del número total de los Concejales. 30

Empleados Municipales.—Nombramiento y separación.—Conforme á los preceptos de la Orden 252 de 1900, los nombramientos y separación de los empleados del Municipio deben efectuarse por acuerdo de los Ayuntamientos previa la asisten-

cia de los concejales que aquélla determina (las dos terceras partes de los que compongan la Corporación); y en los casos de falta de asistencia de los concejales á las sesiones se adoptarán con todo rigor las medidas necesarias para encauzar la marcha de la administración Municipal, á ellos encomendada.—(Resolución del Presidente de la República de 17 de Noviembre de 1902). 114

Empleados Municipales.— Nombramiento y separación.— Orden 252 de 1900. — Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdo sobre empleados sin la previa asistencia de las dos terceras partes de los Concejales de que se componga la Corporación.—(Orden 252 de 1900). 128

Empleados Municipales.—Policías.—Nombramiento.—Los Tenientes de Alcalde ó Concejales sustitutos de Alcaldes Municipales por ausencia de éstos por asuntos del servicio, no están facultados para revocar y proveer plazas de Policía, ni de otra clase de empleados Municipales. 13

Empleados Municipales.—Separación.—Faltas.—No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son suspensos y acusados de alguna falta, no pueden ser separados sin justa causa debidamente justificada, á fin de no inferirles un daño gratuíto que los inhabilite para el desempeño de su cargo. . . 153

Empleados Municipales.—Suspensión.—Alcaldes Municipales.—Expediente.—Los Alcaldes Municipales no pueden suspender á los Secretarios ni á los demás empleados de los Municipios sin instruir el oportuno expediente en que se haga constar los hechos, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento. 153

Empleados Municipales.—Suspensión.—Separación.—No puede entenderse aprobada la separación de un Secretario de Ayuntamiento, por el hecho de haberse votado "la conformidad con el Alcalde que decretó la suspensión de dicho funcionario" puesto que esa conformidad no significa otra cosa que aprobar la suspensión. 153

Empleados Municipales.— Suspensión.— Separación.— Procedimiento.—El hecho de ser conocidos por los Concejales los motivos de la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, que les hizo conocer anteriormente el Alcalde que la decretó, no exime á éste de la obligación de dar cuenta en la sesión en que se trate de dicho asunto, de los motivos y del expediente que debió formar para tratar de la suspensión, ni tampoco de someter á discusión el asunto como previene el artículo 101 de la vigente Ley Municipal. . . 153

Empleados públicos.— Suspensión.— Procesamiento.— Haberes.— Los empleados declarados suspensos por procedimientos derivados de asuntos ajenos á su cargo, no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruido procedi-

miento criminal, aún cuando resulten absueltos, conforme á lo resuelto por el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884.—(Fundamento en resolución Presidencial). 131

Empleados suspensos.—Ayuntamientos.—Separación—No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son suspensos y acusados de alguna falta, no pueden ser separados sin justa causa debidamente justificada, á fin de no inferirles un daño gratuito que los inhabilite para el desempeño de su cargo. 153

Empleados suspensos.— Procedimiento Criminal.— Haberes. —Los declarados suspensos por procesamientos derivados de asuntos ajenos á su cargo, no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruido procedimiento criminal, aún cuando resulten absueltos, conforme á lo resuelto por el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884.—(Fundamento en resolución Presidencial). 131

Empresa "Ferrocarriles Unidos de la Habana".—Servicio convenido con el Gobierno.—Viajes y Escolta.—Los "Ferrocarriles Unidos de la Habana" transportarán gratis á los individuos de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería que viajen por asuntos del servicio.—A cambio de esa obligación una pareja de Guardias Rurales escoltará cada uno de los trenes de viajeros de aquella Empresa. 96

Empréstito Municipal.—Ayuntamiento de la Habana.—Transacción de pleitos.—Recurso de alzada.—Resolución del Presidente de la República en las alzadas establecidas por el Ayuntamiento de la Habana y el señor José Miguel Tarafa, contra la resolución del Gobernador de la Provincia, revocatoria del acuerdo de dicho Ayuntamiento, que convino con el citado Tarafa una transacción en los pleitos establecidos por éste sobre el pago de bonos y sus intereses, correspondientes al Empréstito Municipal de la Habana, de $5.000,000. . . . 147

Encargado del material.—Artillería.—Relación mensual.—Propiedades del Estado.—Los miembros del Cuerpo de Artillería encargados de propiedades del Estado, enviarán á la oficina del Capitán Ayudante, el día último de cada mes, una relación de ellas y otra de las entregadas y cargadas á los individuos con el nombre de éstos y las que se hayan destruído ó inutilizado en actos del servicio. 89

Encargado del material.—Médico de Puerto.—Fianzas.—Los Médicos primeros de Puerto donde haya más de uno y los demás que constituían zona marítima en la anterior organización son los responsables del material del Estado á su cargo, y deben prestar la fianza de cinco mil pesos á excepción del Jefe del Servicio cuya ascendencia es de diez mil pesos.—(Octubre 17 de 1902). 98

Enfermedades contagiosas.— Viruelas.— Vacunación y revacuna-

ción obligatoria.—Circular á los Gobernadores de Provincia para que se le dé el más exacto cumplimiento á la Orden número 165 de 1901 que dispone la vacunación y revacunación obligatorias para evitar la propagación de la viruela. 10

Enfermedades infecciosas.—Comisión investigadora.—Fiebre Amarilla.—El Cuerpo de Peritos Médicos titulado "Comisión de Fiebre Amarilla", creado para investigar y fallar decisivamente los casos denunciados como de esa enfermedad, y que extiende su esfera de acción á todas las enfermedades infecciosas y contagiosas, se denominará en lo sucesivo "Comisión de Enfermedades Infecciosas". 146

Enfermedades infecto-contagiosas.— Médicos.— Asistencia.— Información.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos de la Habana y Guanabacoa comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedad infecto-contagiosa cuya asistencia se les confía, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó Infecciosa, Viruelas. Varioloides, Sarampión, Escarlatina, y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo.—En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico.—Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Enfermería.—Compañía.—Cuerpo de Artillería.—Presos civiles.—Inspecciones.—El Oficial de Día, inspeccionará diariamente tres veces el Hospital del Cuerpo.—Los Capitanes de Compañía inspeccionarán éstas dos veces al día efectuándolo una de ellas personalmente, el Jefe de la Compañía.—El Médico del Cuerpo pasará inspección todas las mañanas á los presos civiles existentes, é inspeccionará á los que ingresen informando respecto á unos y otros. 102

Enfermos.— Cárceles.— Partes diarios.— Bajas.— Los Alcaides de Cárceles remitirán con regularidad á los Gobiernos Provinciales los partes diarios del número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas, consignando en la columna "motivo de baja", el mayor número de antecedentes que la expliquen. 95

Enfermos en Cárceles.—Gobernadores Provinciales.—Partes diarios.—Los Gobernadores Provinciales remitirán diariamente á la Secretaría de Gobernación, los partes que los alcaides de Cárceles les envíen consignando el número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas. 95

Enseñanza oficial.—Maestro de Inglés.—Farmacéutico estableci-

do.—Compatibilidad.—El Ldo. J R. farmacéutico establecido en Manzanillo, solicitó del Gobernador Civil de Santiago de Cuba autorización para desempeñar la plaza de Maestro Público de Inglés, siéndole desestimada su solicitud por estimar incompatibles ambas profesiones.—Establecido por el interesado recurso de alzada, resolvió la Secretaría de Gobernación declararlo con lugar fundándose en que el ejercicio de la profesión de farmacéutico no es incompatible con la de Maestro Público de Inglés, cuando esta se desempeña en la misma población, es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la Botica y se deja al frente de ella persona versada en el despacho. 111

Enterramiento.—Policía Municipal de la Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja,y sin perjuicio del haber que le corresponda.—No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales.—La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía.—Capítulo 3°., Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). . . . 160

Enterramientos.— Cementerio de Alacranes.—Derechos.—El Ayuntamiento de Alacranes, como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre, puede ceder pro témpora ó á perpetuidad y arrendar parcelas de terreno de aquél para el enterramiento de cadáveres, correspondiendo á la Iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclame ó fuere necesaria; y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio.—El citado Ayuntamiento y el representante de la Iglesia deben proceder de acuerdo á redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. 113

Entradas.—"Casa de las Viudas".—Horas.—Las entradas de la Casa se cerrrán á las diez y treinta de la noche y se abrirán á las seis de la mañana, no permitiéndose entrar ni salir durante esas horas salvo casos de necesidad perentoria en los que, con permiso especial de la Superintendente y notificación al portero se podrá alterar ese régimen. Para que los extraños sean admitidos en la Casa ó las visitas tengan acceso á las habitaciones particulares, es necesario el permiso de la Superintendente. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). 164

Entrega de material de guerra cubano.—Gobierno de los Estados Unidos.—Comisión receptora cubana.—Se crea una Comisión para inventariar, examinar, reparar y almacenar el material de guerra perteneciente á la República y para recibir el que debe ser entregado por el Gobierno de los Estados Unidos. 77

Entrega de sellos.—Correos.—Secretaría de Estado.—Se deja sin efecto el Decreto de 14 de Julio de 1902 sobre la entrega de sellos á la Secretaría de Estado, á cambio de nóminas que debían hacerse luego efectivas en la Secretaría de Hacienda. 30

Epidemias.—Viruela—Prevención.—Circular á los Gobernadores de Provincia para que se le dé el más exacto cumplimiento á la Orden número 165 de 1901, que dispone la vacunación y revacunación obligatorias, para evitar la propagación de la viruela. 10

Equipo.—Cuerpo de Artillería.—Soldado.—Uso personal.—Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado.—Todo aquel que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado.—Los Sargentos Cuartel Maestres de las Compañías, exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas, de cuenta de las que anteriormente se le entregaron. 35

Erupciones.—Médicos.—Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedad infecto-contagiosa cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta é Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo.—En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico.—Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Escalafón.—Médico de reconocimiento.—Dispensario de la Sección de Higiene Especial.—Debe cubrirse por escalafón una plaza de médico que se crea. 57

Escarlatina.— Asistencia.— Médicos.— Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedad infecto-contagiosa cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta é Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en

sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo.—En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico.—Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. . . 15

Escolta de trenes.— "Ferrocarriles Unidos de la Habana".—Una pareja de guardias Rurales escoltará cada uno de los trenes de viajeros de la Empresa de Ferrocarriles Unidos de la Habana. 96

Escribientes.—Secretarías del Despacho.—Haberes y clases.—Los escribientes podrán serlo:

Con el haber anual de . . . . . $ 750
" " " " " 600
" " " " " 500 91

Escritos Oficiales.—Gobiernos de Provincia.—Publicación.—Pago.—Desde el 1°. de Agosto de 1902 los gastos de los Gobiernos Civiles, por publicación de escritos oficiales, cesarán de pagarse por el Estado, y las cuentas que se produzcan por gastos de esa índole, hechas con anterioridad á dicha fecha se elevarán á la Secretaría de Gobernación. . . . 18

Escritos Oficiales.—Publicación en la "Gaceta Oficial".—Instrucciones.—Los originales que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana". 60

Escuadrón "B".—Columbia.— Marianao.— Traslación.—La Compañía del Escuadrón "B" situada en Marianao, así como la Jefatura de las Provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Rio, se trasladan á Columbia, en Buena Vista. . . 24

Escuelas.—Niños.—"Casa de las Viudas".—Todos los niños de edad escolar que vivan en la Casa asistirán á la escuela.—Estos no podrán salir de la casa de noche sin ser acompañados de persona mayor.—Tendrán su recreo en el patio de la casa, los días escolares desde las cinco á las seis de la tarde y los demás desde las tres á las cinco de la tarde.—En las otras horas permanecerán en sus habitaciones.—(Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). 164

Escuelas.— Precauciones.— Enfermedades infecto-contagiosas.—Los Médicos de la Habana y Guanabacoa comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión,

Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo.—En caso de duda del diagnóstico remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico.—Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. . 15

Escuelas públicas.— Maestros.— Incompatibilidad.— Caso resuelto.— El Ldo. J. R. farmacéutico establecido en Manzanillo, solicitó del Gobernador Civil de Santiago de Cuba autorización para desempeñar la plaza de Maestro Público de Inglés, siéndole desestimada su solicitud por estimar incompatibles ambas profesiones.—Establecido por el interesado recurso de alzada, resolvió la Secretaría de Gobernación declararlo con lugar, fundándose en que el ejercicio de la profesión de farmacéutico no es incompatible con la de Maestro Público de Inglés, cuando ésta se desempeña en la misma población, es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la Botica y se deja al frente de ella persona versada en el despecho. 111

Espectáculos públicos.—Cuerpo de Policía Municipal de la Habana.—Donativos y beneficios.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Con la previa autorización del Alcalde Municipal podrá la Institución de Beneficencia y Recompensas de la Policía Municipal admitir cualquier donativo que en beneficio de sus fondos le sea ofrecido espontáneamente por sociedades ó empresas de espectáculos públicos.—(Artículo 30 Reglamento). 163

Establecimiento penal.—Atarés.—Régimen interior.— Cumplimiento de pena.—El Gobernador Civil de la Provincia de la Habana no puede dictar resolución alguna sobre la supresión de medidas de régimen interior que se apliquen á los penados que extinguen condenas en el Castillo de Atarés. 70 y 75

Establecimiento penal.—Castillo de Atarés.—Régimen interior.—Aplicando al Establecimiento penal "Castillo de Atarés" los Capítulos 6 y 7 del Reglamento de Cárceles, exceptuando de ellos los que se refieren á las penas de cepo y grillos é incomunicación de presos. 66

Establecimientos penales.—Cárceles.—Presos.—Comunicación prohibida.—Los Alcaides de las Cárceles prohibirán que los presos se comuniquen con el exterior por medio de signos ó papeles. 21

Estado.—Laboratorio Oficial.—Fundación.—El "Laboratorio Municipal de la Habana" queda establecido "Laboratorio de la Isla de Cuba" y su administración á cargo del Departamento de Sanidad. 103

EST Pág.

Estado.— Material de guerra.— Inventario.— Los Gobernadores Civiles informarán respecto á la existencia de depósitos de material de guerra, lugar en que estén situados y funcionarios encargados de su custodia; si existen polvorines ó depósitos de explosivos, su situación y ascendencia de los efectos almacenados en ellos; y acerca de las necesidades atendibles sobre uso particular. 92

Estado.—Material de guerra.—Inventario, exámen y almacenaje.— Comisión especial.—Se crea una Comisión para inventariar, examinar, reparar y almacenar el material de guerra perteneciente á la República y para recibir el que debe ser entregado por el Gobierno de los Estados Unidos. . . 77

Estado.—Propiedades.—Cuerpo de Artillería.—Relaciones mensuales.—Los miembros del Cuerpo de Artillería encargados de propiedades del Estado, enviarán á la oficina del Capitán Ayudante, el día último de cada mes, una relación de ellas, y otra de las entregadas y cargadas á los individuos con el nombre de éstos y las que se hayan destruido ó inutilizado en actos del servicio. 89

Estado.—Publicaciones Oficiales de los Gobiernos de Provincia.— Cuentas.—Desde el 1°.de Agosto de 1902, los gastos de los Gobiernos Civiles, por publicación de escritos oficiales, cesarán de pagarse por el Estado, y las cuentas que se produzcan por gastos de esa índole, hechos con anterioridad á dicha fecha se elevarán á la Secretaría de Gobernación. 18

Estados decenales.—Sanidad Marítima.—Patentes expedidas á buques inspeccionados.—Modelos.—Se aprueban, con carácter provisional, los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico para llevar en la Oficina del Servicio de Sanidad Marítima un registro de inmunes ó identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". 147

Estados decenales de buques entrados.—El Jefe de Sanidad Marítima dirige Circular á los Médicos de Puerto, acompañándoles ejemplares de "Patentes Expedidas" "Estado decenal de buques entrados" Permiso de visitantes" y "Justificantes de inmunidad" haciéndoles explicaciones y recomendaciones sobre la manera de llenar las relaciones de "Patentes" y de "Buques entrados", y fechas de su remisión; y recomendándoles la mayor escrupulosidad en la concesión de permisos para visitantes y justificantes de inmunidad. 139

Estados Unidos.—Legación en Cuba.—Departamento de Estado de Washington.—Servicio Postal Cubano.—Cambio de valijas.—Se autoriza el cambio de valijas cerradas de correspondencia entre la Legación de los Estados Unidos en Cuba y el Departamento de Estado de dicha Nación. . . . 9

Estados Unidos y Cuba.— Correos.— Giros Postales.— (1902).— Mientras se celebra un Tratado Postal entre la República de Cuba y los Estados Unidos no se alterarán las prescripciones de la Orden 395 del Administrador de Correos de los Estados Unidos de 30 de Marzo de 1901 respecto al canje de correspondencia entre ambos países y todos los efectos postales que circulen entre los mismos seguirán sujetos al franqueo; clasificación y condiciones de los que circulan en el correo interior de los Estados Unidos. También continuarán en vigor, hasta que se celebre un Tratado, las disposiciones que rigen respecto al canje de los Giros Postales entre los mismos paises.—(Decreto de 20 de Mayo de 1902). 3

Estados Unidos y Cuba.—Material de guerra.—Entrega y recibo.—Comisión especial.—Se crea una Comisión para inventariar, examinar, reparar y almacenar el material de guerra perteneciente á la República y para recibir el que debe ser entregado por el Gobierno de los Estados Unidos. . . 77

Estados Unidos y Cuba.— Servicio de Correos.— Vía Miami.— Supresión.—Suprimiendo el servicio de correos existente entre Cuba y los Estados Unidos, por la vía de Miami. . . 20

Estiba.—Buques de Méjico, Centro América y lugares infestados de fiebre amarilla.—Cuarentena.—Carga y descarga.—Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla á las procedencias de Méjico, Centro América y cualquier punto donde reine dicha enfermedad, se considerarán los buques como ''Infectantes'' y ''No infectantes''.—Son buques ''No infectantes'' los que en su estancia en Puerto de dichos paises permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial Médico de Cuba se considere ''Infectante'' se le arrime al costado ó que en su defecto hayan sido fumigados á más de media milla de la costa ó muelle por medio del polvo de Piretry bajo la inspección de un Oficial Médico de Cuba.—Son buques ''Infectantes todos los de la procedencia dicha que no llenen los requisitos anteriores.—A éstos les está prohibido atracar á los muelles en los puertos de la República; serán considerados ''Infectantes'' mientras no se fumiguen.—A los pasajeros no inmunes llegados en buques ''No infectantes'' se les contará el periodo de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de Escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes, y no hubiese bajado á tierra el pasajero.—Los pasajeros de buques ''Infectantes'' están sujetos á una cuarentena de cinco días contados desde el momento del desembarque.—Los trabajos de carga y descarga de buques ''Infectantes'' deberán ser ejecutados por personal inmune. . . . . 121 y 132

Estibadores.— Buques.— Justificantes de inmunidad.— Mode-

los.—Se aprueban, con carácter provisional, los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico para llevar en la oficina del Servicio de Sanidad Marítima un registro de inmunes é identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". 147

Estibadores.— Buques infectantes.— Carga y descarga.— Sanidad Marítima.—Los justificantes de inmunidad para trabajar en buques sujetos á observación cuarentenaria serán expedidos por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla y viruela.—Para su identificación firmará el interesado y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo.—El documento ó justificante será presentado á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten, pudiendo identificar al portador, prohibirle la subida á bordo y retener el billete si lo creyeren oportuno.—La persona que indebidamente entrare en terreno reservado á cuarentena será condenado á multa que no exceda de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días ó á ambas penas á la vez.—Las pruebas de inmunidad serán: La prueba de residencia continua por diez años en un foco endémico de fiebre amarilla ó la de un ataque previo de fiebre amarilla.—El Médico expedidor es el responsable en caso de falsedad ó engaño. 139

Estibadores inmunes.—La Secretaría de Gobernación aprueba con carácter provisional, los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico que propone el Jefe de Sanidad Marítima para abrir un registro de inmunes, é identificar los individuos analfabetos que han de servir como estibadores á bordo de los buques infectantes. 147

Exención de servicio.—Oficial de Día.—Relevo.—Cuerpo de Artillería.—El Oficial de Día del Cuerpo de Artillería al ser relevado tendrá cuatro horas de descanso durante las cuales no se le exigirá que preste servicio excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia.—El Oficial de Día saliente, inspeccionará las guardias de la ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. 139

Expediente.— Empleados Municipales.— Destitución.— Falta.— No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son acusados de alguna falta no pueden ser destituidos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado, puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias que se imponen en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á la de una simple separación.— (Doctrina invocada en resolución Presidencial). . . . 155

Expediente.—Separación de Jefes de Policía.—Regla III de la

Orden 156 de 1901.—El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la regla III de la Orden 156 de 1901 por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos análogos declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituir á los Jefes de Policía, sin esa formalidad.—(Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana). . . 125

Expediente.— Suspensión de empleados Municipales.— Obligación del Alcalde.—El hecho de ser conocido por los Concejales los motivos de la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, que les hizo conocer anteriormente el Alcalde que la decretó, no exime á éste de la obligación de dar cuenta en la sesión en que se trate de dicho asunto de los motivos y del expediente que debió formar para tratar de la suspensión, ni tampoco de someter á discusión el asunto como previene el artículo 101 de la vigente Ley Municipal. 153

Expedientes.—Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Juicio.—Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien, resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación.—Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación.—Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad.—En los casos que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda.—El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes.—(Capítulo 4°., Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). . . 161

Expedientes.—Caminos y Serventías públicas.—Cierre y apertura.—Los expedientes de conservación apertura y cierre de caminos ó serventías públicas, se tramitarán en la forma indicada por el Reglamento de 30 de Abril de 1862 reformado por el de 22 de Diciembre de 1885.—Para resolver esos expedientes se tendrán en cuenta las prevenciones del títu-

lo tercero de las antiguas Ordenanzas Rurales y las circulares del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1887, 1°. de Abril de 1889 y 27 de Septiembre de 1890. . . . 94

Expedientes.—Cuerpo de Policía de la Habana.—Admisión. separación y ascenso de individuos.—Revisión, conocimiento y aprobación.—El Alcalde Municipal de la Habana á virtud de las facultades de la Supervisión de Policía delegadas en él, y de sus funciones propias, es competente para conocer, revisar y aprobar con arreglo á la Orden 156 de 1901, los expedientes que se formen sobre admisión, separación y ascenso de individuos del Cuerpo de Policía. . . 71

Expedientes.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—El Secretario tendrá á su cargo la custodia de los documentos relativos á la Sección y archivos de la misma; iniciará los expedientes tramitándolos hasta su terminación y certificará en todos los casos que sea necesario.—(Capítulo 5°., Artículo 25 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Expedientes.—Secretaría de Gobernación.—Los Negociados ordenarán y clasificarán cuanto antes sus archivos.—Los Jefes de Sección no presentarán á la firma ninguna comunicación que no esté autorizada por el decreto del Secretario ó del Jefe del Despacho.—En todos los expedientes en que el Secretario deba dictar resolución ó aprobar cuentas ó actos de las Dependencias de la Secretaría, informará la Sección respecto á la procedencia de la medida propuesta.—Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución correspondiente.—En casos urgentes ó determinados, el señor Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites.—En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, se formule el correspondiente proyecto.—(Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación). . . 29

Experimentos.— Mosquitos.— Fiebre amarilla. — Inoculación. — Prohibición. — Prohibiendo las inoculaciones experimentales en seres humanos, no inmunes, con mosquitos contaminados por más de diez días, para el estudio de las causas y formas de propagación de la fiebre amarilla; y disponiendo que los médicos que deseen hacer experimentos en seres humanos por medio del mosquito de la especie Stegomya,

soliciten autorización de la Secretaría de Gobernación expresando la forma en que llevarán á cabo los experimentos, precauciones que adoptarán con los mosquitos contaminados y justificarán además su idoneidad y competencia. . 93

Explosivos.—Depósitos.—Situación.—Los Gobernadores Civiles informarán respecto á la existencia de Depósitos de material de guerra, lugar en que estén situados y funcionarios encargados de su custodia; si existen polvorines y depósitos de explosivos, su situación y ascendencia de los efectos almacenados en ellos; y acerca de las necesidades atendibles sobre ese particular. 92

Explosivos.— Uso industrial.—Importación.—Permiso.—Precauciones—Se recuerda, además del cumplimiento de las disposiciones vigentes, sobre importación de sustancias explosivas destinadas al uso industrial, que los importadores y consumidores de aquéllas soliciten el permiso para importarlas del Presidente de la República, por conducto de los Gobernadores de Provincia, quiénes cursarán dichas peticiones debidamente informadas á la Secretaría de Gobernación; que el permiso deberá obtenerse antes de hacerse el pedido, el cual deben ajustar á la proporción de las cantidades de explosivos que tengan depositados, á fin de que éstos no excedan nunca de 5,000 libras.—Se encarga á los referidos Gobernadores que envien á la Secretaría de Gobernación partes relativos á las sustancias explosivas en depósito, cantidades extraídas, destino dado á la misma etc., y que tomen toda clase de precauciones para evitar accidentes. . . . 58

Extralimitación de facultades.—Alcalde Municipal.—Bolondrón.—El Alcalde Municipal de Bolondrón, se extralimitó en sus facultades al indicar á los Concejales reunidos en sesión, la persona en quien debía recaer un nombramiento de escribiente temporero; por ser esa facultad exclusiva de los Concejales. 30

F

Fabricación de hielo.—Procedimiento "Berge".—Solicitud desestimada.—Se declara improcedente la solicitud de obligar á las industrias de fabricación de hielo á la adopción del procedimiento "Berge" para la purificación de las aguas que se empleen en esas industrias. Sin perjuicio de esta resolución, se aprueba el dictamen favorable de la Academia de Ciencias, relativo á dicho procedimiento, declarándolo bueno y recomendable. 71

Facultad de Derecho.—Universidad de la Habana.—Junta Superior de Sanidad.—Propuesta de Vocales.—Con objeto de organizar la Junta Superior de Sanidad de la Isla de Cuba, la Academia de Ciencias, la Universidad de la Habana, y la Facultad de Derecho de ésta, propondrán cada una un miembro de

su seno para ser nombrado Vocal honorario de dicha Junta; debiendo tener la calidad de Abogado Profesor de la Facultad de Derecho, el que se designe en representación de dicha Facultad. 145

Facultades de los Gobernadores Civiles.— Suspensión de Alcaldes Municipales.—Causa justificada.—La facultad concedida por las leyes á los Gobernadores Civiles, de suspender á los Alcaldes Municipales, sólo puede ser ejercida mediante justa causa, pero nunca de un modo discrecional. (Doctrina en resolución Presidencial). 135

Falta de asistencia.—Sesiones Municipales.—Concejales.—Multas.— El Alcalde Municipal de Jaruco, impuso á los Concejales P. P. y E. G. una multa por falta de asistencia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana. Establecido por los interesados recurso de alzada, se resolvió no haber lugar á ella, y que podían acudir aquéllos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, contra la resolución confirmada, por ser ese el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. 122

Falta de asistencia.—Sesiones Municipales.—Multas.—Concejales.— Recursos.—Contra las resoluciones de los Gobernadores Civiles, respecto á multas impuestas á Concejales por falta de asistencia á las sesiones municipales, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo. 122

Faltas.—Casa de las Viudas.—Orden y régimen interior.—La dirección de la "Casa de las Viudas" estará á cargo de una Superintendente que atenderá á todos los asuntos relacionados con la administración interior. La falta de cumplimiento de cualquiera de las reglas dictadas para el orden y régimen interior de la Casa, hará que por la Superintendente sea amonestada la señora que incurra en ella, notificándolo al Departamento de Beneficencia; y si diere motivos á nueva reconvención, será obligada á abandonar la habitación que se le hubiere facilitado. (Reglas para el orden y régimen interior la "Casa de las Viudas"). 164

Faltas.—Empleados municipales.— Destitución.— Expediente.—No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son acusados de alguna falta, no pueden ser destituídos sin la previa formación de expediente, en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado, puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias que se imponen en el orden administrativo, y sus efectos de otra naturaleza distinta á la de una simple separación. (Doctrina invocada en Resolución Presidencial). 155

Faltas.—Empleados municipales.—Separación.—No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando éstos son suspensos y acusados de alguna falta, no pueden ser separados sin justa causa

debidamente comprobada, á fin de no inferirles un daño gratuito que los inhabilite para el desempeño de su cargo. . . 153

Fallecimiento.—Guardia Rural y Artillería.—Inventario.—Abintestato.—El Oficial ó Jefe que, con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los cuerpos armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Fallecimiento.—Policía Municipal de la Habana.—Funerales y entierro.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—La Sección contribuirá al pago de los gastos que ocasione el enterramiento de los individuos de policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente á un mes del haber que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía que se construirá en el cementerio. (Artículo 14 del Reglamento). 160

Familiares.—Policía Municipal de la Habana.—Defunción.—Beneficencia y Recompensas.—Derechos.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal, cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos con ocasión del servicio, quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. ("Capítulo tercero, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal"). 160

Familiares.— Representantes Diplomáticos.—Empleados.— Inmunidades.—Privilegios.—Los funcionarios de policía guardarán las consideraciones y privilegios reconocidos por el Derecho Internacional, á los Ministros, Secretarios, Cancilleres y de-

más empleados de las Representaciones de otras Naciones, así como á sus familiares. 46

Farmacéutico.—Maestro de Inglés.—Compatibilidad de funciones.—El ejercicio de la profesión de Farmacéutico no es incompatible con la de Maestro Público de Inglés, cuando ésta se desempeña en la misma población, es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la Botica y se deja al frente de ella á persona versada en el despacho. (Resolución de la Secretaría de Gobernación, en recurso de alzada). . . . 111

Farmacia. — Casas de Salud. — Encargado. — Ordenanzas de Farmacia (Art. 24).—Habiendo informado el Subdelegado de Farmacia de Sagua la Grande que la Casa de Salud de la Colonia Española infringía el artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia, pero que no creía de su deber proceder á la clausura, por hallarse en idénticas condiciones el Hospital Civil, se dispone que dicho Subdelegado está en la obligación de hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en materia de su profesión, no excusándole de tal deber el hecho de encontrarse uno ó más establecimientos en igual caso. (El artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia dispone que las Casas de Salud deben tener en sus boticas un farmacéutico encargado y responsable del despacho de los medicamentos). 78

Farmacia.—Hospitales.—Regente.—Se hace saber al Director del Hospital Civil de Sagua el deber en que está de cumplir estrictamente lo preceptuado en el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia, que establece que las boticas de aquella clase de establecimientos deben estar regenteadas por farmacéuticos. 91

Ferrocarril de Jiguaní á Baire Abajo y de Jiguaní á Bayamo, Yara y Manzanillo.—Contrato autorizado y concesión.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento, procedentes de "Bienes de Propios", entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa, como delegado del Ayuntamiento, cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento; practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna, siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte $3 moneda oficial por cada mil piés de madera labrada ó la cantidad correspondiente, caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Ya-

ra; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní, y entre Jiguaní y Baire Abajo, á orillas del Contramaestre, y al efecto gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del pazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarlo en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril.—El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa, en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio coriente, las tierras aun no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas, con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento.—Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras, serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato, volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente, las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa, ó quien su derecho represente, indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Ferrocarriles Unidos de la Habana.—Escolta.—Guardia Rural.—Una pareja de guardias rurales escoltará cada uno de los trenes de viajeros de la Empresa de Ferrocarriles Unidos de la Habana. 96

Ferrocarriles Unidos de la Habana.—Transporte gratuito.—Artillería.—Guardia Rural.—Los Ferrocarriles Unidos de la Habana transportarán gratis á los individuos de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería que viajen por asuntos del servicio. 96

Fianza.—Jefe.—Servicio de Sanidad Marítima.—Material del Es-

tado.—Los médicos primeros de puerto donde haya más de uno y los demás que constituían zona marítima en la anterior organización, son los responsables del Material del Estado á su cargo, y deben prestar la fianza de cinco mil pesos, á excepción del Jefe del Servicio, cuya ascendencia es de diez mil pesos. (Octubre 17 de 1902). 98

Fianza.— Médicos de Puerto.—Material.— Sanidad Marítima.—Los médicos primeros de puerto donde haya más de uno y los demás que constituían zona marítima en la anterior organización, son los responsables del material del Estado á su cargo, y deben prestar la fianza de cinco mil pesos, á excepción del Jefe del Servicio cuya ascendencia es de diez mil pesos. (Octubre 17 de 1902). 98

Fiebre Amarilla.—Asistencia.—Médicos.—Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedad infecto-contagiosa cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidos en las siguientes: Fiebre Amarrilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina, y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Fiebre Amarilla.— Buques infectantes.— Permisos de visita.—Formalidades.—Penas.—Sanidad Marítima.—El permiso para visitar á un buque sujeto á observación cuarentenaria, será expedido por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios en los que se consignan las fechas de expedición y visita y nombre del buque, y será concedido previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla. Lo firmará el solicitante, y si no supiere, imprimirá la expresión digital de su pulgar izquierdo. Deberá presentarse á los delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten. La persona que entrare indebidamente en terrenos reservados á cuarentena, será condenada á una multa que no excederá de trescientos pesos, ó prisión no mayor de treinta días, ó ambas á la vez. 139

Fiebre Amarilla.— Buques infectantes.— Permisos de visitas.— Inmunidad.—Prueba.—Sanidad Marítima.—Los permisos para visitar buques sujetos á observación cuarentenaria, así como los justificantes de inmunidad para trabajar en los mismos, serán expedidos por el Médico de Sanidad Marítima, previa justificación de que el interesado reune las condiciones prescriptas en el inciso "C" del artículo IX del Reglamento de Cuarentena, publicado con la Orden 122 de 1902, ó sea la prueba de residencia durante diez años continuos en un foco endémico de fiebre amarilla, ó de un ataque previo de la mis-

ma. El solicitante firmará, y si no supiere, dejará estampapada la expresión digital de su pulgar izquierdo para su identificación. 139

Fiebre Amarilla.—Comisión investigadora.—Comisión de enfermedades infecciosas.—El Cuerpo de Peritos Médicos titulado "Comisión de Fiebre Amarilla", creado para investigar y fallar decisivamente los casos denunciados como de esa enfermedad, y que extiende su esfera de acción á todas las enfermedades infecciosas y contagiosas, se denominará en lo sucesivo "Comisión de Enfermedades Infecciosas". . . 146

Fiebre Amarilla.— Cuarentena.— Procedencias de Méjico, Centro América y lugares infectados.—Barcos.—Fumigación.—Carga y descarga.—Pasajeros.—Personal inmune.—Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla á las procedencias de Méjico, Centro América y cualquier punto donde reine dicha enfermedad, se considerarán los buques como "Infectantes" y "No infectantes". Son buques "No infectantes" los que en su estancia en puertos de dichos países permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial Médico de Cuba se considere "Infectante" se le arrime al costado, ó que en su defecto hayan sido fumigados á más de media milla de la costa ó muelle, por medio del polvo Piretry, bajo la inspección de un Oficial Médico de Cuba. Son buques "Infectantes" todos los de la procedencia dicha que no llenen los requisitos anteriores. A éstos les está prohibido atracar á los muelles en los puertos de la República, y serán considerados "Infectantes" mientras no se fumiguen. A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No infectantes", se les contará el período de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque, siempre que en los de escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes, y no hubiese bajado á tierra el pasajero. Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de 5 días, contados desde el momento del desembarque. Los trabajos de carga y descarga de buques "Infectantes" deberán ser inspeccionados por personal inmune. 121, 132

Fiebre Amarilla.—Experimentos con mosquitos.—Prohibición.—Seres humanos.—Se prohiben las inoculaciones experimentales en seres humanos, no inmunes, con mosquitos contaminados por más de diez días, para el estudio de las causas y formas de la propagación de la fiebre amarilla; y se dispone que los médicos que deseen hacer experimentos en seres humanos, por medio de mosquito de la especie Stegomya, soliciten autorización de la Secretaría de Gobernación, expresando la forma en que llevarán á cabo los experimentos, precauciones que adoptarán con los mosquitos contaminados, y justificarán además su idoneidad y competencia. 93

Fiebre Amarilla.—Inmunidad.—Estibadores.—Buques infectantes.—Cuarentena.—Los justificantes de inmunidad para trabajar en buques sujetos á observación cuarentenaria, serán expedidos por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talona-

rios, previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla y viruela. Para su identificación firmará el interesado, y si no supiere, dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo. El documento ó justificante será presentado á los delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten, pudiendo identificar al portador, prohibirle la subida á bordo y retener el billete si lo creyeren oportuno. La persona que indebidamente entrare en terreno reservado á cuarentena, será condenado á multa que no exceda de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días ó á ambas penas á la vez. Las pruebas de inmunidad serán: la prueba de residencia continua por diez años en un foco endémico de fiebre amarilla, ó la de un ataque previo de fiebre amarilla. El médico expedidor es el responsable en caso de falsedad ó engaño. 139

Fiebre Amarilla y Viruelas.—Puertos infectados.—Pasajero y tripulante de buques.—Cuarentena.—Vacuna.—Se someterán á cinco días de observación los pasajeros y tripulantes de buques procedentes de puertos infectados de fiebre amarilla, y serán vacunados los que no lo estuvieren, cuando procedan de puertos infectados de viruelas, los que también quedarán sujetos á la observación sanitaria correspondiente. 11

Fiebre de Borras, Malta, Infecciosa y Tifoidea.—Asistencia.—Médicos.—Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad. —Los médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de fiebre de Borras, Tifoidea, de Malta é Infecciosas, cuya asistencia se les confíe. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Fiebre puerperal.—Asistencia.—Médicos.—Departamento de Sanidad.—(Véase "Fiebres eruptivas"). 15

Fiebres eruptivas.— Médicos.— Información y obligaciones.— Departamento de Sanidad.—Los médicos de la Habana y Guanabacoa comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedad infecto-contagiosa cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta é Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. . . . 15

Fiestas.—Artillería.—Uniforme de Oficiales.—Media gala.—Los Oficiales del Cuerpo de Artillería vestirán en días de media gala, pantalón de paño azul negro igual á la guerrera y con franja roja. 103

Fiestas.—Casa de las Viudas.—Niños.—Todos los niños de edad escolar que viven en la Casa asistirán á la escuela. Estos no podrán salir de la Casa de noche, sin ser acompañados de persona mayor. Tendrán su recreo en el patio de la Casa, los días escolares desde las cinco á las seis de la tarde y los demás desde las tres á las cinco de la tarde. En las otras horas permanecerán en sus respectivas habitaciones. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). 164

Fincas agregadas.—"Cataluña".—"La Ramona".—Términos Municipales de Jagüey Grande y Pedro Betancourt.—Del Término Municipal de Pedro Betancourt se segrega la finca "Cataluña" que se agrega al de Jagüey Grande, y de éste se segrega la finca "La Ramona" que se agrega al de Pedro Betancourt. (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902). 121

Fincas segregadas.—"Cataluña".—"La Ramona".—Términos municipales de Jagüey Grande y Pedro Betancourt.—Del Término Municipal de Pedro Betancourt se segrega la finca "Cataluña" que se agrega al de Jagüey Grande, y de éste se segrega la finca "La Ramona" que se agrega al de Pedro Betancourt. (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902). 121

Finlay.—Experimentos del mosquito.— Fiebre Amarilla.— Prohibición.—Prohibiendo las inoculaciones experimentales en seres humanos, no inmunes, con mosquitos contaminados por más de diez días, para el estudio de las causas y formas de propagación de la fiebre amarilla; y disponiendo que los médicos que desen hacer experimentos en seres humanos, por medio de mosquito de la especie Stegomya, soliciten autorización de la Secretaría de Gobernación expresando la forma en que llevarán á cabo los experimentos, precauciones que adoptarán con los mosquitos contaminados y justificarán además su idoneidad y competencia. 93

Firmas autógrafas.—Médicos.— Subdelegados de Medicina.—Registro Civil.—Los señores Subdelegados de Medicina remitirán al Registro Civil correspondiente, en los meses de Enero y Julio de cada año, una lista con las firmas originales de los médicos que ejercen en sus distritos, á fin de poderlas cotejar con las que autorizan los certificados de defunción. . . . 46

Folletos.—Disposiciones oficiales.—Publicación.—Autorización á los señores Rambla y Bouza.—Se autoriza á los señores Rambla y Bouza para que publiquen, en folletos, las disposiciones oficiales que se inserten en la "Gaceta", suministrando gratis al Gobierno 50 ejemplares de cada uno. 86

Fondos Municipales.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial".—Pago. —Los Ayuntamientos abonarán, con cargo á los fondos municipales, las publicaciones que hayan enviado y envíen á la "Gaceta Oficial" desde el 1° de Septiembre de 1902. . . 88

Formación.— Toque.—Cuerpo de Artillería.— Hora.—Sin excepción de días, el toque de formación será á las 10 y 50 a. m. (Orden General número 25, de 15 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba. 51

Formación de Presupuestos.—Guardia Rural.—Para la formación y remisión de los presupuestos bimensuales deben regir las disposiciones y prácticas establecidas, mientras otra cosa no se resuelva en contrario. 11

Fortaleza de la Cabaña.—Artillería.—Comidas y cocina.—Servicio. —Orden.—Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos Primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el sargento ó cabo de guardia que esté en los comedores, estará, respecto á los individuos de la Guardia, en el mismo caso de los Sargentos Primeros. Que los individuos de la Guardia Vieja, Guardia y Presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. 26

Fortaleza de la Cabaña.— Artillería.— Llamadas al servicio.—Las siguientes llamadas serán observadas en la Fortaleza de la Cabaña:

Diana.		5.45 a. m.
Diana.	Primera llamada.	5.55 a. m.
Formación.		6.00 a. m.
Desayuno.	Primera llamada.	6.10 a. m.
Formación.		6.15 a. m.
Llamada de enfermos.		6.50 a. m.
Trabajo y ejercicios. . .	Primera llamada.	6.55 a. m.
Formación.		7.00 a. m.
Retirada de ejercicios.		8.00 a. m.
Primera llamada.		8.20 a. m.
Ejercicios.	Formación. . .	8.30 a. m.
Retirada.		9.30 a. m.
Relevo de guardia. . . .	Primera llamada.	9.40 a. m.
Formación.		9.50 a. m.
Inspección de Cuarteles.		10.00 a. m.
Ejercicios.	Primera llamada.	10.20 a. m.
Formación.		10.30 a. m.
Retirada de Trabajos (de presos).		11.00 a. m.
Retirada . . .		11.30 a. m.
Llamada de Sargentos primeros.		11.45 a. m.
Almuerzo.	Primera llamada.	11.55 a. m.
Formación.		12.00 a. m.

FOR **Pág.**

Trabajo. . . . . Llamada . . . 12.30 p. m.
Retirada. . . . . 4.30 p. m.
Comida. . . . . Primera llamada. 4.55 p. m.
Formación. . . . . 5.00 p. m.
Retreta. . . . { Primera llamada. . . / Formación. . . . . / Retreta. . . . . } A las horas que indique el Oficial de Día.
Apagar las luces. . . . . 9.30 p. m.
Llamada al Cuartel. . . . Ultimo silencio. 10.45 p. m.

El Oficial de Día ordenará el toque de retreta á la puesta del sol. Los sábados y domingos no se darán los toques de Ejercicios é Inspección de Cuarteles. Los sábados se tocará Inspección general:

Primera llamada. 8.45 a. m.
Formación. . . . . 9.00 a. m.

Los domingos se tocará:

Inspección de Cuarteles. . . 9.00 a. m. 48

Fortaleza de la Cabaña.—Artillería.—Retén.—Oficial.—El Jefe de la Compañía de retén designará un Oficial para que esté en la Fortaleza de la Cabaña hasta las 4 y 30 p. m. 105

Fortaleza de la Cabaña.—Artillería.—Toque de "Diana.":
Diana. . . . . 5.45 a. m.
Primera llamada. . . . . 5.55 a. m.
Formación. . . . . 6.00 a. m.
(Orden General número 23 de 9 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería). 48

Fortaleza de la Cabaña.—Artillería.— Toque de "Retreta".— El Oficial de Día de la Fortaleza de la Cabaña, ordenará el toque de "Retreta" á la puesta del sol. (Orden General del Cuerpo de Artillería, número 23 de 1902). 48

Fortaleza de la Cabaña.—Individuos del Cuerpo de Artillería.—Salidas.—Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña, se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva y serán enviados á la Comandancia antes de las 10 a. m., acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso. Firmados los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las citadas Compañías, y la lista al Sargento de Guardia. El Jefe de la Compañía ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos, cuidando de que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos. Los individuos se presentarán con el pase al Sargento de la Guardia, que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco. El mismo Sargento de Guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Oficial de Día con la anticipación necesaria, á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. 52, 57

Fortaleza de la Cabaña.—Oficial de Día.—Guardia.—Cuerpo de Artillería.—Orden General número 29.—El Oficial de Día saliente es el encargado de montar la guardia en la Fortaleza de la Cabaña. 61

Fortaleza de la Cabaña.—Presos Civiles.—Custodia.—Reglas.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargado de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á menor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la Fortaleza, ó fuera de ellas.—Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias, tanto en sus personas como en el local. El Sargento de guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m., á las tres a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia, al recibirlos en el calabozo, todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la Oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería). 78

Franquicia de certificación postal.—Audiencias y Juzgados.—Concediendo hasta 30 de Junio de 1905 "franquicia de certificación" para los paquetes que contengan actuaciones judiciales, á los Presidentes de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Municipales. (Orden número 10 del Director General de Comunicaciones). 117

Franquicia postal.—Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Sobres oficiales.—Se hace extensivo á la Comisión Revisora de las Listas del Ejército Libertador, el derecho al uso de los sobres oficiales. 63

Franquicia postal.—Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—Sobres oficiales.—Se extiende á las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, el derecho al uso de sobres oficiales. (Decreto número 7 de 1902, del Director General de Comunicaciones). 130, 138

Franquicia postal.—Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras.—Ejército Libertador.—Extendiendo á las Subcomisiones Re-

visoras y Liquidadoras de las Listas del Ejército Libertador el derecho al uso de sobres oficiales. 70

Franquicia postal.—Universidad de la Habana.—Concesión.—Concediendo á la Universidad de la Habana el derecho al uso de sobre oficiales. 60, 63

Franquicia telegráfica.—Comisión Revisora y Liquidadora del Ejército Libertador y Subcomisiones dependientes de ella.—Concesión.—Concediendo franquicia telegráfica á la Comisión Revisora y Liquidadora del Ejército Libertador y Subcomisiones dependientes de ella. 61

Franquicia telegráfica.—Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras.—Ejército Libertador.—Se concede franquicia telegráfica á las Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las Listas del Ejército Libertador. 61

Fuerzas Armadas.—Fallecimiento de alistados.—Inventario.—El Oficial ó Jefe que con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los Cuerpos Armados, que fallezcan, lo participarán al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Fuerzas Armadas.—Pasajes gratuitos.—Asuntos del servicio.—Ferrocarriles Unidos de la Habana.—Los Ferrocarriles Unidos de la Habana transportarán gratis á los individuos de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería que viajen por asuntos del servicio. 96

Funcionarios.—Gobiernos Civiles.—Uso de la vía telegráfica.—Asuntos oficiales.—Se recomienda á los Gobernadores Civiles instruyan á los funcionarios dependientes de su autoridad que sólo usen el telégrafo en los asuntos oficiales de carácter urgente. 25

Funcionarios.—Médicos.—Países extranjeros.—Vacuna.—El Director General del Centro de Vacuna facilitará libre de gastos los pedidos de Vacuna que se le hagan por Corporaciones ó Asociaciones científicas y funcionarios médicos de países extranjeros. 12

Funcionarios.—Servicio de Sanidad Marítima.—Nombramientos.—El Jefe del Servicio de Sanidad Marítima será nombrado por el Presidente de la República á propuesta del Secretario de Gobernación. El Secretario de Gobernación hará los nombramientos de todos los demás funcionarios y empleados del Servicio. 36

Funcionarios públicos.—Certificaciones y documentos.—Revisión de listas del Ejército Libertador.—Deberán expedir gratis y sin pérdida de tiempo las certificaciones y documentos que solicite la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Funcionarios públicos.—Procesamiento.— Suspensión.— Haberes.— Los empleados declarados suspensos por procesamientos derivados de asuntos ajenos á su cargo, no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aun cuando resulten absueltos, conforme á lo resuelto por el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884. (Fundamento en Resolución Presidencial). 131

Fundación.—Gaceta de la República de Cuba.—Objeto y condiciones.—Se dispone la publicación del periódico "Gaceta Oficial de la República de Cuba", en la que se insertarán las Leyes, Decretos, Sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial. Dicho periódico tendrá el tamaño de octavo Gaceta y lo editará hasta que se adjudique su impresión, el establecimiento "La Gaceta de la Habana". . 19

Funerales.—Policía Municipal de la Habana.—Policías.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—La Sección contribuirá al pago de los gastos que ocasione el enterramiento de los individuos de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente á un mes del haber que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía, que se construirá en el cementerio. (Artículo 14 del Reglamento). 160

G

Gaceta de la Habana.—Periódico oficial.—Se declara la Gaceta de la Habana provisionalmente periódico oficial del Gobierno. 3

Gaceta Oficial.—Balance Trimestral.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Caja.—La Contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la "Gaceta". ("Capítulo 6°, Artículo 28 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Gaceta oficial.—Concurso.—Aprobación de condiciones.—Se aprueban las condiciones del concurso para la publicación de la Gaceta Oficial y se autoriza al Secretario de Gobernación para que las publique oportunamente. (Acuerdo en Consejo de Secretarios de 20 de Julio de 1902). 27

Gaceta Oficial.—Disposiciones oficiales.—Publicación.—Autorización á los señores Rambla y Bouza.—Se autoriza á los señores Rambla y Bouza para que publiquen, en folletos, las disposiciones oficiales que se inserten en la Gaceta, suministrando gratis al Gobierno 50 ejemplares de cada uno. 86

Gaceta Oficial.—Impresión.—Concurso.—Aprobación de las condiciones.—Se aprueban las condiciones del concurso para la impre-

sión de la Gaceta Oficial, y se autoriza al Secretario de Gobernación para que las publique. 27

Gaceta Oficial.—Impresión.—Prórroga de contrato.—Prorrogando por el mes de Julio de 1902 el contrato para la impresión de la Gaceta Oficial. 19

Gaceta Oficial.—Publicaciones.— Ayuntamientos.— Desde el día 1° de Septiembre de 1902, los Ayuntamientos abonarán, con cargo á los fondos municipales, las publicaciones que hayan enviado y envíen en lo sucesivo á la Gaceta Oficial, entendiéndose con los señores Rambla y Bouza, adjudicatarios de este servicio. 88

Gaceta Oficial.—Publicaciones oficiales.—Instrucciones.—Los originales de procedencia oficial que hayan de publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana." 60

Gaceta Oficial.—Servicio.—Impresión.—Adjudicación.—Adjudicando á los señores Rambla y Bouza la subasta del servicio de impresión de la "Gaceta Oficial". 57

Gaceta Oficial de la República.— Casa editora.— Publicación.— Se dispone que la Gaceta Oficial de la República de Cuba continúe editándose por el establecimiento "La Gaceta de la Habana" hasta que el Gobierno lo tenga por conveniente. . . 33

Gaceta Oficial de la República.—Periódico oficial.—Fundación y objeto.—Se dispone la publicación del periódico "Gaceta Oficial de la República de Cuba", en la que se insertarán las Leyes, Decretos, Sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial. Dicho periódico tendrá el tamaño de octavo Gaceta y lo editará hasta que se adjudique su impre el establecimiento "La Gaceta de la Habana". . . . 19

Gaceta Oficial de la República.—Personal.—Plaza de Oficial.—Creación.—Haber.—Creando una plaza de Oficial en la Secretaría de Gobernación, con el haber anual de $1,000. 94

Gala.—Artillería y Guardia Rural.—Clases y tropa.—Desde 1° de Abril á 31 de Octubre inclusives, de cada año, las clases, soldados y guardias llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. 6

Gala.—Media gala.—Oficiales de Artillería.—Uniforme.—Los oficiales del Cuerpo de Artillería vestirán en días de media gala, pantalón de paño azul negro igual á la guerrera y con franja roja. 103

Gastos.—Publicaciones oficiales.—Gobiernos de provincia.—Pago.— Desde el 1° de Agosto de 1902 los gastos de los Gobiernos Civiles, por publicación de escritos oficiales, cesarán de pagarse por el Estado, y las cuentas que se produzcan por gastos de esa índole, hechos con anterioridad á dicha fecha, se elevarán á la Secretaría de Gobernación. 18

Gastos.—Telegramas de las Secretarías de Despacho.—Cuentas de material.—Los gastos de transmisión de telegramas de las Secretarías de Despacho, se cargarán á las cuentas de "Material" de las mismas. 87

Gastos de enterramiento.—Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio, tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos, con ocasión del servicio, quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. ("Capítulo 3°, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 160

Gibara.—Separación del Contador Municipal.—Alzada resuelta.—Resolución del Presidente de la República declarando con lugar el recurso de alzada establecido por el señor Carlos Dominicis y Vázquez, contra la resolución del Gobernador Civil de Santiago de Cuba, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Gibara, separándole del cargo de Contador Municipal. 153

Gibara.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal:

	Mensual.	Anual.	
Un Médico.	$ 70.00	$ 840.00	40

Giros postales.—Correos.—Cuba y Estados Unidos.—(1902).—Mientras se celebra un Tratado Postal entre la República de Cuba y los Estados Unidos, no se alterarán las prescripciones de la Orden 395 del Administrador de Correos de los Estados Unidos, de 30 de Marzo de 1901, respecto al canje de correspondencia entre ambos países, y todos los efectos postales que

circulen entre los mismos seguirán sujetos al franqueo, clasificación y condiciones de los que circulan en el correo interior de los Estados Unidos. También continuarán en vigor hasta que se celebre un Tratado, las disposiciones que rigen respecto al canje de Giros Postales entre los mismos países. (Decreto de 20 de Mayo de 1902). 3

Gobernación.—Servicios de Sanidad y Beneficencia.—Dependencia. —Pasan á depender de la Secretaría de Gobernación los Servicios de Sanidad y Beneficencia que se hallan á cargo del Estado. 4

Gobernador Provincial de la Habana.—Alcalde Municipal de Jaruco.—Suspensión.—Se levanta la suspensión del Alcalde Municipal de Jaruco decretada por el Gobernador Provincial de la Habana, resolviéndose que no eran de imputarse al Alcalde las deficiencias en que se fundó la suspensión, que por el mismo fundamento de ésta el Gobernador había amonestado al Alcalde y no podía por tanto imponérsele por ella otra pena mayor sin que hubiese incurrido en reincidencia; y que si bien las leyes vigentes conceden á los Gobernadores Civiles la facultad de suspender á los Alcaldes, tal facultad sólo pueden ejercerla mediante justa causa, pero nunca de un modo discrecional. 135

Gobernador Provincial de la Habana.—Multas á Concejales.—Recursos.—El Alcalde Municipal de Jaruco impuso á los Concejales P. P. y C. G. una multa por falta de asistencia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana.. Establecido por los interesados recurso de alzada, se resolvió no haber lugar á ella, y que podían acudir aquéllos ante el Tribunal contencioso administrativo contra la resolución confirmada, por ser el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. 122

Gobernador Provincial de la Habana.— Régimen interior.— Castillo de Atarés.—Cumplimiento de pena.—El Gobernador Civil de la Provincia de la Habana no puede dictar resolución alguna sobre la supresión de medidas de régimen interior que se apliquen á los penados que extinguen condenas en el Castillo de Atarés. 70, 75

Gobernador Provincial de Santiago de Cuba.—Suspensión de Concejales.—Ayuntamiento.—El Secretario de Gobernación confirma la pena de 4 meses de suspensión temporal impuesta por el Gobernador Civil á varios Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba por falta de asistencia á las sesiones municipales. 27

Gobernadores de Provincia.— Ayuntamientos.— División y límites territoriales.—Segregaciones y agregaciones parciales de territorio.—Los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto en las Ordenes 157 y 167 de 1902, sobre división territorial y límites, deberán cumplirla; y las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales, se tramitarán con sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899. . 12

Gobernadores de Provincia.—Ayuntamientos.— Funcionarios.—Resoluciones.— Apelaciones.— Consultas.—Recurso de queja.— Los Gobernadores y Ayuntamientos decidirán con brevedad cualquier caso que las Leyes ó Reglamentos sometan á su aprobación. Ilustrarán á las partes de los recursos que puedan utilizar y forma de interponerlo. Sólo formularán consultas en los casos en que las leyes no estén suficientemente claras ó exista entre una y otra falta de harmonía. Darán curso dentro del plazo legal á las apelaciones, informándolas, y tanto los particulares como las autoridades, solamente se dirigirán directamente á la Secretaría de Gobernación en recurso de queja. 8

Gobernadores de Provincia.—Caminos.—Serventías públicas.—Apertura y cierre.—Procedimiento administrativo.—Los expedientes de conservación, apertura y cierre de caminos ó serventías públicas, se tramitarán en la forma indicada en el Reglamento de 30 de Abril de 1862, reformado por el de 22 de Diciembre de 1885. Para resolver esos expedientes se tendrán en cuenta las prevenciones del título tercero de las antiguas Ordenanzas Rurales y las Circulares del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1887, 1° de Abril de 1889 y 27 de Septiembre de 1890. 94

Gobernadores de Provincia.—Cárceles.—Comunicación prohibida.— Se manifiesta al Gobernador de la Provincia de Santa Clara que no debe permitirse el que los presos en las cárceles se comuniquen con el exterior desde las ventanas, por medio de signos ó papeles. 21

Gobernadores de Provincia.—Cárceles.—Partes diarios.—Los Gobernadores provinciales cursarán diariamente á la Secretaría de Gobernación, los partes que los Alcaides de las cárceles les envíen, consignando el número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas. 95

Gobernadores de Provincia.—Cárceles.—Partes diarios de los Alcaides.—Los Alcaides de Cárceles remitirán con regularidad á los Gobiernos Provinciales los partes diarios del número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas, consignando en la columna "motivo de baja", el mayor número de antecedentes que la expliquen. 95

Gobernadores de Provincia.— Circular.—Vacunación.— Viruelas.— Circular á los Gobernadores de Provincia, para que se le dé el más exacto cumplimiento á la Orden número 165 de 1901, que dispone la vacunación y revacunación obligatorias para evitar la propagación de la viruela. 10

Gobernadores de Provincia.—Consultas.— Alcaldes Municipales.— Interpretación de las leyes.—Los Alcaldes Municipales, en casos de duda acerca de la interpretación de las leyes, deben consultarse con el Gobierno Civil.—Sólo en los casos absolutamente necesarios, por requerirlo la índole del asunto ó por determinarlo la ley, se dirigirán á la Secretaría de Gobernación por conducto del citado Gobierno, á menos que por cir-

cunstancias extraordinarias resulte más eficaz prescindir de este requisito. Tanto los Alcaldes Municipales como los Gobernadores Civiles, no cursarán á la Secretaría de Gobernación instancias ó reclamaciones de particulares en que ésta no pueda conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente, ó por tratarse de asuntos ajenos á sus atribuciones. 28

Gobernadores de Provincia.—Curso de instancias y reclamaciones á la Secretaría de Gobernación.—Los Alcaldes Municipales, en casos de duda acerca de la interpretación de las leyes, deben consultarse con el Gobierno Civil. Sólo en los casos absolutamente necesarios, por requerirlo la índole del asunto, ó por determinarlo la ley, se dirigirán á la Secretaría de Gobernación por conducto del citado Gobierno, á menos que por circunstancias extraordinarias resulte más eficaz prescindir de este requisito. Tanto los Alcaldes Municipales como los Gobernadores Civiles, no cursarán á la Secretaría de Gobernación instancias ó reclamaciones de particulares en que ésta no pueda conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente, ó por tratarse de asuntos ajenos á sus atribuciones. 28

Gobernadores de Provincia.—Facultades.—Suspensión de Alcaldes Municipales.—La facultad concedida por las leyes á los Gobernadores Civiles de suspender á los Alcaldes Municipales, sólo puede ser ejercida mediante justa causa, pero nunca de un modo discrecional. (Doctrina en Resolución Presidencial). 135

Gobernadores de Provincia.—Funcionarios.—Uso del telégrafo.—Asuntos oficiales.—Recomendando á los Gobernadores Civiles instruyan á los funcionarios dependientes de su autoridad, que sólo usen el telégrafo en los asuntos oficiales y en caso de urgencia. 25

Gobernadores de Provincia.—Modelos oficiales.—Informes mensuales de Policía.—Ayuntamientos.—Los impresos para informes mensuales de Policía, deben ser adquiridos y sufragados por los Ayuntamientos. 110

Gobernadores de Provincia.—Multas.—Concejales.— Sesiones.— Recursos.—Contra las resoluciones de los Gobernadores Civiles, respecto á multas impuestas á Concejales por falta de asistencia á las sesiones municipales, sólo cabe el recurso contencioso administrativo. 122

Gobernadores de Provincia.—Permisos para la importación de substancias explosivas.—Precauciones.—Se recuerda, además del cumplimiento de las disposiciones vigentes, sobre importación de substancias explosivas destinada al uso industrial, que los importadores y consumidores de aquéllas soliciten el permiso para importarlas, del Presidente de la República, por conducto de los Gobernadores de Provincia, quienes cursarán dichas peticiones, debidamente informadas, á la Secretaría de Gobernación; que el permiso deberá obtenerse antes de hacerse el pedido, el cual deben ajustar á la proporción de que éstos no excedan nunca de 5,000 libras. Se encarga á los referidos Gobernadores que envíen á la Secretaría de Gobernación par-

tes relativos á las substancias explosivas en depósito, cantidades extraídas, destino dado á la misma, etc., y que tome toda clase de precauciones para evitar accidentes. 58

Gobernadores de Provincia.—Publicaciones.—Pago.—Desde el 1° de Agosto de 1902 los gastos de los Gobiernos Civiles, por publicación de escritos oficiales, cesarán de pagarse por el Estado, y las cuentas que se produzcan por gastos de esa índole, hechos con anterioridad á dicha fecha, se elevarán á la Secretaría de Gobernación. 18

Gobernadores de Provincia.—Resoluciones del Secretario de Gobernación.—Cumplimiento.—Los Gobiernos Civiles cumplirán y harán cumplir las resoluciones que les comunique el Secretario de Gobernación, como emanadas del Presidente de la República. 70, 75

Gobernadores de Provincia.—Suspensión de Alcaldes Municipales. —Facultades.—La facultad concedida por las leyes á los Gobernadores Civiles, de suspender á los Alcaldes Municipales, sólo puede ser ejercida mediante justa causa, pero nunca de un modo discrecional. (Doctrina en Resolución Presidencial). 135

Gobernadores de Provincia.—Vacunación y revacunación.—Higiene pública.—Ayuntamientos.—Se recomienda á los Gobernadores Civiles que cooperen al cumplimiento de la Orden 165 de 1901, que declara obligatoria la vacunación y revacunación; que ejerzan la mayor vigilancia á fin de que se cumplan rigurosamente las Ordenanzas de Policía en los Municipios, especialmente en lo relativo á Higiene Pública y limpieza de calles; y que inspeccionen y fiscalicen los expresados servicios, sobre todo en los Ayuntamientos que han obtenido subvenciones del Estado, pidiendo al efecto cuenta de sus inversiones, é informando á la Secretaría. 90

Gobierno.—Periódico oficial.—"Gaceta de la Habana".—Se declara la "Gaceta de la Habana" provisionalmente periódico oficial del Gobierno. 3

Gobierno Provincial de Matanzas.—Destitución del Secretario del Ayuntamiento de San José de los Ramos.—Alzada resuelta.—Citados los Concejales del Ayuntamiento de San José de los Ramos para celebrar sesión extraordinaria, con carácter de urgente para tratar, entre otros particulares, de la resolución que debía adoptarse contra el Secretario de la Corporación, por negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, y celebrada sesión en el mismo día, oído el informe verbal del Alcalde, el que expuso que el Secretario tenía abandonados los asuntos á él encomendados, el Ayuntamiento acordó su destitución. Solicitada por el interesado la revisión del acuerdo, le fué negada, y el Gobernador de la Provincia, en la alzada establecida, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento. Establecida alzada para ante el Presidente de la República, se resolvió ésta con lugar, declarándose nulo el acuerdo del Ayuntamiento y disponiéndose el abono de los haberes correspondientes, por cuanto sin causa justificada se

había prescindido del tiempo que debe mediar entre la citación y la sesión; y porque, no obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando son acusados de alguna falta no pueden ser destituídos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa, y que se haya dado audiencia al interesado. puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á los de una simple separación. . 155

Gobierno Provincial de Santa Clara.—Resolución de la Secretaría de Gobernación.—Consultas del Ayuntamiento de Sagua la Grande.—Decreto del Secretario de Gobernación relativo á consultas del Ayuntamiento de Sagua la Grande. Resuelve que los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Que los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales, por negligencia ó abandono de sus funciones, y que si no bastaren las medidas coercitivas que la Ley Municipal brinda al Alcalde para obligarles al cumplimiento de sus deberes, se dé cuenta al Gobierno Civil para la resolución que proceda. 33

Gobierno Revolucionario.—Archivos.—Depósito.—Se dispone que se depositen en el Archivo Nacional los Archivos pertenecientes al Gobierno Revolucionario. 97

González Amigó.—Concesión.—Publicación.—Boletín Legislativo.—Autorizando á los señores González Amigó para publicar un Boletín Legislativo, sin carácter oficial, en el que se anotarán con comentarios y anotaciones las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones. 87

Gratificación.—Premio anual.—Policía Municipal de la Habana.—Servicio.—Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la esfera de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroismo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía, que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. ("Capítulo 2°, Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal"). 159

Guanabacoa.—Ayuntamiento.—Infracción de Ordenanzas Municipa-

les.—Recurso de apelación.—El Alcalde Municipal de Guanabacoa impuso á A. S. de S. una multa por infracción de las Ordenanzas Municipales. Estableció el multado, ante el Ayuntamiento, la apelación que determina el artículo 73 de la Ley Municipal, y el Ayuntamiento le condonó la multa. El Alcalde suspendió este acuerdo y el Gobernador de la Provincia de la Habana confirmó la suspensión. El interesado estableció recurso de alzada contra la resolución del Gobernador, y el Presidente de la República, fundándose en que el Ayuntamiento infringió la Ley al no decidir en el trámite de su competencia sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta, resuelve confirmar la resolución del Gobernador y dispone que el Ayuntamiento resuelva con toda urgencia la alzada establecida por el multado. 120

Guanabacoa.— Ayuntamiento.—Sanidad.—Desinfección de edificios municipales.—Servicio.—Concediendo al Alcalde Municipal de Guanabacoa una tambora de cloruro de cal para la desinfección del Mercado y varios lugares de aquella villa, siempre que no se ofrezca reparo por la Jefatura de Sanidad, y que en lo adelante incluya en el presupuesto municipal consignación para ese gasto, por corresponderle ese servicio. . 88

Guanabacoa.—Médicos y Parteras.—Registro.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos y Parteras titulares, que se establezcan en la Habana y Guanabacoa, registrarán sus nombres, firmas y domicilios en el Departamento de Sanidad, y comunicarán al mismo sus cambios de domicilio. 15

Guanabacoa y Habana.—Médicos.—Parte.—Enfermedades infecto-contagiosas.—Departamento de Sanidad.—Los médicos de la Habana y Guanabacoa comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedad infecto-contagiosa cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta é infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Guantánamo.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal. Material:

Personal.	Mensual.	Anual.
Un médico	$ 100.00	$ 1,200.00
Un escribiente	„ 25.00	„ 300.00
Suma	$ 125.00	$ 1,500.00

Material.	Mensual.	Anual.	
Alquiler de la oficina.	$ 10.00	$ 120.00	
Alquiler de un bote.	„ 15.00	„ 180.00	
Suma.	$ 25.00	$ 300.00	
Total.		$ 1,800.00	42

Guardia.— Artillería.— Comidas.— Horas.—Orden.— Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los Comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen; Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó cabo de guardia que esté en los Comedores, estará, respecto á los individuos de la Guardia, en el mismo caso de los Sargentos Primeros. Que los individuos de la Guardia Vieja, Guardia y Presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. 26

Guardia.—Relevo.—Toque.—Cuerpo de Artillería.—Hora.—Sin excepción de días el toque de relevo de guardia será á las 10 y 40 a. m. (Orden General número 25, de 15 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba). . . 51

Guardia de Tesorería.—Inspección.—Servicio de Oficiales.—Artillería.—Compañía de guardia.—Un Oficial de la Compañía que esté de guardia, inspeccionará una vez al día las guardias de Tesorería y Castillo del Príncipe. (Orden General número 24, de 13 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) 51

Guardia del Castillo del Príncipe.—Inspección diaria.—Servicio de Oficiales.—Cuerpo de Artillería.—Compañía de guardia.—Un Oficial de la Compañía que esté de guardia, inspeccionará una vez al día las guardias de Tesorería y Castillo del Príncipe. (Orden General número 24, de 15 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba). . . . 51

Guardia Rural.—Escolta.—Trenes.—Ferrocarriles Unidos de la Habana.—Una pareja de guardias rurales escoltará cada uno de los trenes de viajeros de la Empresa de Ferrocarriles Unidos de la Habana. 96

Guardia Rural.—Inutilidad física.— Licenciados.— Formalidades.— Se dispone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física queden comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901 del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería. La Circular citada en su párrafo segundo dispone que á toda clase ó guardia que sea deshonrosamente licenciado ó licenciado sin honor, se le despoje de su ropa, examinándosele minuciosamente y

tomando nota completa de todas sus señas personales, que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo, á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. . . . 62

Guardia Rural.—Orden 14 de 1903.—Traslación de Jefaturas.—Campamento Columbia.—Las Jefaturas de las provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río, y la Compañía del Escuadrón "B" se trasladarán al Campamento de Columbia, Buenavista. 24

Guardia Rural. — Presupuestos.— Para la formación y remisión de los presupuestos bimensuales deben regir las disposiciones y prácticas establecidas, mientras no se resuelva otra cosa en contrario. 11

Guardia Rural.—Viajes.—Asuntos del servicio.—Ferrocarriles Unidos.—Los Ferrocarriles Unidos de la Habana transportarán gratis á los individuos de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería que viajan por asuntos del servicio. 96

Guardia Rural.—Viajes.—Dietas y Cuentas.—Circular número 5 de 1902.—Los individuos de los Cuerpos de Artillería y Guardia Rural, así que realicen viajes debidamente autorizados, deberán remitir las cuentas de dietas al Cuartel General, por conducto reglamentario. 117

Guardia Rural y Artillería.— Fallecimientos.— Inventario.—El Oficial ó Jefe que con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los Cuerpos armados, que fallezcan, lo participarán al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Guardia Rural y Artillería.—Media gala.—Desde 1° de Abril al 31 de Octubre, inclusives, de cada año, las clases, soldados y guardias llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. 6

Guardia Rural y Artillería.—Solicitud de licencia.—Cuando se eleven solicitudes de licencias al Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería, los Capitanes y Jefes de Provincias, expresarán los permisos que hayan disfrutado los interesados, antes de la fecha de la última solicitud. . . 76

Guardia Vieja.—Artillería.—Comidas.—Horas.—Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos Primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los Comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó Cabo de guardia que esté en los Comedores, estará, respecto á los individuos de la guardia, en el mismo caso de

los Sargentos Primeros. Que los individuos de la Guardia Vieja, Guardia y Presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. 26

Guardia Vieja.—Artillería.—Servicio diario.—Jefe de Compañía.—Ninguna clase ó soldado en servicio de guardia vieja, será destacado para el de policía de cocina ó cuartel. 9

Guardias.—Cuerpo de Artillería.—Servicio diario.—Jefe de Compañía.—Las guardias constituyen el primer deber, y los nombramientos para ellas serán hechos sin tomar en consideración los demás deberes. Ninguna clase ó soldado en servicio de Guardia Vieja, será destacado para el de policía ó cuartel. 9

Guardias.—Guardia Rural.—Inutilidad física.—Licenciados.—Formalidades.—Se dispone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física, queden comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901, del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería. La Circular 11 citada en el párrafo segundo dispone que á toda Clase ó Guardia que sea deshonrosamente licenciado ó licenciado sin honor, se le despoje de sus ropas, examinándosele minuciosamente y tomando nota completa de todas sus señas personales, que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. 62

Guardias de la Habana.—Cuerpo de Artillería.—Inspección.—Oficial de día saliente.—El Oficial de Día del Cuerpo de Artillería al ser relevado, tendrá cuatro horas de descanso, durante las cuales no se le exigirá que preste servicio, excepto para actuar como miembro en un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia. El Oficial de Día saliente inspeccionará las guardias de la Ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. 139

Guardias, soldados, clase.—Artillería y Guardia Rural.—Media gala.—Desde 1° de Abril al 31 de Octubre, inclusives, de cada año, las clases, soldados y guardias llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. 6

Guerra de la Independencia.—1868 á 1878.—Embargo de bienes.—Cubanos infidentes.—Documentos.—Los documentos relativos á bienes embargados á cubanos infidentes, durante la guerra de 1868 á 1878, se remitirán al Archivo General de la República. 17

Güines.—Hospital.—Ancianos desvalidos.—Traslación.—Los ancianos desvalidos que se encuentran en el Hospital de Güines serán trasladados al Asilo "La Misericordia", abonando al Ayuntamiento de aquella villa los gastos que ocasionen. . 145

H

Pág.

Habana.—Alcalde Municipal.—Destitución del Jefe de Policía.—Resolución de alzada.—El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la Regla III de la Orden 156 de 1901, por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos análogos, declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituír á los Jefes de Policía, sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana). 125

Habana.—Asilo "La Misericordia".—Ancianos desvalidos.—Ayuntamiento de Güines.—Los ancianos desvalidos que se encuentran en el hospital de Güines serán trasladados al Asilo "La Misericordia", abonando el Ayuntamiento de aquella villa los gastos que ocasionen. 145

Habana.—Ayuntamiento.—Calles.—Cambio de nombres.—Ejecución de Acuerdos.—El Ayuntamiento de la Habana puede ejecutar sin previa autorización sus acuerdos relativos al cambio de nombres de la Calzada del Monte por el de "Mayor General Máximo Gómez" y el del Antiguo Paseo de Tacón por el de "Avenida de la Independencia", dejando á salvo los recursos de carácter administrativo que conceden las leyes. . . 28

Habana.—Ayuntamiento.—Construcciones de madera.—Circo ecuestre.—Suspensión de acuerdo.—Resuelve que al suspender el Alcalde Municipal de la Habana, el acuerdo del Ayuntamiento que autorizó al empresario del Circo S. P. para continuar funcionando en el solar de la calle de Neptuno esquina á Monserrate, lo hizo en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 167 de la Ley Municipal, puesto que el artículo 112 de las Ordenanzas de Construcción prohibe las fabricaciones de madera dentro de la ciudad, y el artículo 5° del Reglamento de Espectáculos sólo autoriza el establecimiento de barracones ó tiendas de campaña en tiempo de ferias; y los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á las Ordenanzas y Reglamentos. 134

Habana.—Ayuntamiento.—Transacción de pleitos.—Bonos del Empréstito de $5.000,000.—Recurso de alzada.—Resolución del Presidente de la República en las alzadas establecidas por el Ayuntamiento de la Habana y el señor José Miguel Tarafa, contra la resolución del Gobernador de la Provincia, revocatoria del acuerdo de dicho Ayuntamiento que convino con el citado Tarafa una transacción en los pleitos establecidos por éste sobre el pago de bonos y sus intereses, correspondientes al Empréstito Municipal de $5.000,000. 147

Habana.—Batabanó.—Ayuntamiento.—Elección de Concejales.—Alzada resuelta.—El Ayuntamiento de Batabanó en sesión cele-

brada, acordó admitir la renuncia presentada por el Concejal Sr. Blanco, y en la misma sesión cubrió dicha vacante. El Alcalde Municipal suspendió el acuerdo y el Gobernador Civil revocó la suspensión. Establecida alzada contra esta revocatoria, se resolvió con lugar el recurso por el señor Presidente de la República, declarándose nula y sin efecto la sesión y nulos los acuerdos adoptados, por cuanto en la convocatoria para la sesión no se indicaba el objeto de la misma, en que la renuncia no se fundaba en causa legal y porque en la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante, toda vez que el acuerdo puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. 54

Habana.— Campamento de Columbia. — Guardia Rural. — Jefatura de Provincias.—Compañía del Escuadrón "B".—Las Jefaturas de las Provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río, y la Compañía del Escuadrón "B" que estaba en Marianao, se trasladan al Campamento de Columbia. 24

Habana.—Casa de las Viudas.—Alojadas.—Obligaciones.—Entradas y salidas.—Abandono.—Las alojadas se obligan al cumplimiento de las reglas prescriptas por las autoridades competentes. Las señoritas no podrán salir á la calle de noche sin ser acompañadas de persona mayor. No se consiente la salida y entrada en la Casa desde las 10 y 30 p. m. hasta las 6 a. m. Las visitas no tendrán acceso á las habitaciones particulares sin permiso de la Superintendente. La que abandone su habitación por cualquier período de tiempo, se sobrentiende que hace dejación de la misma. No se permitirá la residencia de hombres ni muchachos mayores de trece años. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). 164

Habana.— Casa de las Viudas.— Dirección y Administración.—Orden interior.—Faltas.—Alojadas.—La dirección de la "Casa de las Viudas" estará á cargo de una Superintendente que atenderá á todos los asuntos relacionados con la Administración interior. La falta de cumplimiento de cualquiera de las reglas dictadas para el orden y régimen interior de la Casa, hará que por la Superintendente sea amonestada la señora que incurra en ella, notificándolo al Departamento de Beneficencia; y si diere motivos á nueva reconvención, será obligada á abandonar la habitación que se le hubiere facilitado. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). 164

Habana.—Casa de las Viudas.—Entradas y salidas.—Cierre.—Visitas.—Higiene.—Las entradas de la Casa se cerrarán á las diez y treinta de la noche y se abrirán á las seis de la mañana, no consintiéndose entrar ni salir durante esas horas, salvo casos de necesidad perentoria en los que, con permiso especial de la Superintendente y notificación al portero, se podrá alterar ese régimen. Para que los extraños sean admitidos en la Casa ó las visitas tengan acceso á las habitaciones particulares, es necesario el permiso de la Superintendente.

HAB Pág.

Se observarán las prácticas higiénicas del mayor aseo, tanto en las personas como en las habitaciones. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). . . 164

Habana.—Casa de las Viudas.—Ingreso.—Declaración de familiares.—Alojamiento.—El número de familiares que declare, á su entrada en la Casa, la que hace de cabeza de familia, no podrá después ser alterado aumentándolo, ni aun transitoriamente. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). 164

Habana.—Casa de las Viudas.—Prohibiciones.—No se podrá entrar ni salir de la Casa desde las 10½ de la noche hasta las 6 de la mañana. Las visitas no tendrán acceso á las habitaciones particulares sin permiso de la Superintendente. Las señoritas no podrán salir á la calle de noche sin ser acompañadas de persona mayor. La que abandone su habitación por cualquier período de tiempo, se sobrentiende que hace dejación de la misma. No se permitirá la residencia de hombres ni muchachos mayores de trece años. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). 164

Habana. — Casas de lenocinio. — Clausura. — Plazo concedido.— Zonas de tolerancia.—Se prorroga hasta el 7 de Diciembre de 1902 el plazo para clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona de tolerancia fijada en Decreto de 26 de Octubre de 1902. (Véase zona de tolerancia). 110

Habana.—Casas de lenocinio.— Clausura.— Plazo concedido.— Zona de tolerancia.—Se prorroga hasta el 7 de Enero de 1903 el plazo para clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona de tolerancia fijada en Decreto de 26 de Octubre de 1902. (Véase zona de tolerancia). 129

Habana.—Casas de lenocinio.—Zona de tolerancia.—Higiene Especial.—La zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución en la Habana queda limitada á las calles siguientes: Desamparados en toda su extensión; Egido desde Desamparados hasta Paula; las cuadras de San Ignacio, Cuba, Damas y Habana desde San Isidro hasta Desamparados; Compostela desde Fundición á Desamparados; Picota desde Conde hasta Fudición; los callejones de O'Farrill y de Conde en toda su extensión y el de Bayona desde Conde hasta Paula. Se dispone que la Comisión de Higiene Epecial clausure todas las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona fijada. 104

Habana.—Castillo de la Cabaña.—Custodia de presos civiles.—Instrucciones.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargado de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con

el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á menor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la Fortaleza, ó fuera de ellas.—Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias, tanto en sus personas como en el local. El Sargento de guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m., á las tres a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia, al recibirlos en el cálabozo, todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la Oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería). 78

Habana.—Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Llamadas.—Toques.—Servicio de guarnición.—Las siguientes llamadas serán observadas en la Fortaleza de la Cabaña:

	Diana.	5.45 a. m.
Diana.	Primera llamada.	5.55 a. m.
	Formación.	6.00 a. m.
Desayuno.	Primera llamada.	6.10 a. m.
	Formación.	6.15 a. m.
Llamada de enfermos.		6.50 a. m.
Trabajo y ejercicios. . .	Primera llamada.	6.55 a. m.
	Formación.	7.00 a. m.
Retirada de ejercicios.		8.00 a. m.
	Primera llamada.	8.20 a. m.
Ejercicios.	Formación. . .	8.30 a. m.
	Retirada.	9.30 a. m.
Relevo de guardia. . . .	Primera llamada.	9.40 a. m.
	Formación.	9.50 a. m.
Inspección de Cuarteles.		10.00 a. m.
Ejercicios.	Primera llamada.	10.20 a. m.
	Formación.	10.30 a. m.
Retirada de Trabajos (de presos).		11.00 a. m.
	Retirada . . .	11.30 a. m.
Llamada de Sargentos primeros.		11.45 a. m.
Almuerzo.	Primera llamada.	11.55 a. m.
	Formación.	12.00 a. m.
Trabajo.	Llamada . . .	12.30 p. m.
	Retirada.	4.30 p. m.
Comida.	Primera llamada.	4.55 p. m.
	Formación.	5.00 p. m.
Retreta. . . .	Primera llamada. . . / Formación. . . . . / Retreta.	A las horas que indique el Oficial de Día.

Apagar las luces. . . . . 9.30 p. m.
Llamada al Cuartel. . . . Ultimo silencio. 10.45 p. m.
El Oficial de Día ordenará el toque de retreta á la puesta del sol. Los sábados y domingos no se darán los toques de Ejercicios é Inspección de Cuarteles. Los sábados se tocará Inspección general:
Primera llamada. 8.45 a. m.
Formación. . . . . 9.00 a. m.
Los domingos se tocará:
Inspección de Cuarteles. . . 9.00 a. m. 48

Habana.—Cuerpo de Artillería.—Inspección de guardia.—Todo Oficial de Día, al ser relevado, tendrá cuatro horas de descanso, durante las cuales no se le exigirá que preste servicio, excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia. El Oficial de Día saliente inspeccionará las guardias de la ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. 139

Habana.—Cuerpo de Policía.—Admisión.—Cesantías.—Secretario de Gobernación.—Delegación, sin efecto.—Se declara sin efecto la delegación hecha por el Secretario de Gobernación en el Alcalde Municipal de la Habana, de las facultades para conocer sobre admisión, cesantías y demás del Cuerpo de Policía. 132

Habana.—Cuerpo de Policía.—Orden número 575.—Representaciones diplomáticas extranjeras.—Los Capitanes del Cuerpo de Policía harán saber á sus subalternos que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros, como á los Secretarios, Cancilleres, y empleados de aquellas representaciones y á sus familiares, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes; dando cuenta inmediatamente á la Jefatura, por la vía más rápida, antes de tomar acción alguna, de los casos que pudieran ocurrir con aquellas entidades. (Orden General número 575, de 6 de Agosto de 1902, de la Jefatura del Departamento de Policía de la ciudad de la Habana). 46

Habana.—Gobernador Provincial.—Alcalde Municipal de Jaruco.—Amonestación.—Se levanta la suspensión del Alcalde Municipal de Jaruco, decretada por el Gobernador Provincial de la Habana, resolviéndose que no eran de imputarse al Alcalde las deficiencias en que se fundó la suspensión; que por el mismo fundamento de ésta el Gobernador había amonestado al Alcalde y no podía por tanto imponérsele por ello otra pena mayor sin que hubiese incurrido en reincidencia; y que si bien las leyes vigentes conceden á los Gobernadores Civiles la facultad de suspender á los Alcaldes, tal facultad sólo pueden ejercerla mediante justa causa pero nunca de un modo discrecional. 135

Habana.— Guanabacoa.— Imposición de multa.— Infracción de las Ordenanzas Municipales.—Recurso de alzada.—Resolución.— El Alcalde Municipal de Guanabacoa impuso á A. S. de S. una multa por infracción de las Ordenanzas Municipales. Es-

tableció el multado, ante el Ayuntamiento, la apelación que determina el artículo 73 de la Ley Municipal y el Ayuntamiento el condonó la multa. El Alcalde suspendió este acuerdo y el Gobernador de la Provincia de la Habana, confirmó la suspensión. El interesado estableció recurso de alzada contra la resolución del Gobernador, y el Presidente de la República, fundándose en que el Ayuntamiento infringió la Ley al no decidir en el trámite de su competencia sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta, resuelve confirmar la resolución del Gobernador y dispone que el Ayuntamiento resuelva con toda urgencia la alzada establecida por el multado. 120

Habana.—Inspección de Guardias.—Cuerpo de Artillería.—Oficial de Día, saliente.—El Oficial de Día del Cuerpo de Artillería, al ser relevado, tendrá cuatro horas de descanso, durante las cuales no se le exigirá que preste servicio, excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia. El Oficial de Día saliente inspeccionará las guardias de la ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. 139

Habana.— Jaruco.—Ayuntamiento.— Concejales.—Multas.—El Alcalde Municipal de Jaruco impuso á los Concejales P. P. y C. G. una multa por falta de asistencia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana. Establecido por los interesados recurso de alzada, se resolvió no haber lugar á ella, y que podían acudir aquéllos ante el Tribunal contencioso administrativo contra la resolución confirmada, por ser ese el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. 122

Habana.—Jaruco.—Concejales amonestados.—Recurso de alzada.—Se desestima la alzada establecida por los Concejales del Ayuntamiento de Jaruco, señores Agustín Casales y Paulino Gómez Cortés, contra la resolución del Gobierno Civil de la Habana, que dispuso fuesen amonestados los mismos por haber infringido el artículo 95 de la Ley Municipal, al no votar en la sesión celebrada en determinado día. 45

Habana.—Jaruco.—Suspensión del Alcalde Municipal.—Recurso de alzada.—Reposición.—Caso resuelto.—Se levanta la suspensión del Alcalde Municipal de Jaruco, decretada por el Gobernador Provincial de la Habana, resolviéndose que no eran de imputarse al Alcalde las deficiencias en que se fundó la suspensión; que por el mismo fundamento de ésta, el Gobernador había amonestado al Alcalde, y no podía, por tanto, imponérsele por ella otra pena mayor sin que hubiese incurrido en reincidencia; y que si bien las leyes vigentes conceden á los Gobernadores Civiles la facultad de suspender á los Alcaldes, tal facultad sólo pueden ejercerla mediante **justa causa, pero nunca de un modo discrecional.** 135

Habana.—Jefatura de la Guardia Rural.—Campamento Columbia.—Las Jefaturas de las Provincias de Matanzas, Habana y Pi-

nar del Río, y la Compañía del Escuadrón "B" se trasladarán al Campamento de Columbia, Buenavista. 24

Habana.—Jefe de Policía destituído.—Recurso de alzada.—Resolución.—El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la Regla III de la Orden 156 de 1901, por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos análogos, declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituír á los Jefes de Policía, sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana). 125

Habana.—Laboratorio Municipal.—Se dispone que el Alcalde Municipal de la Habana entregue el Laboratorio Municipal al Jefe del Departamento de Sanidad, sin perjuicio de reclamar los efectos y propiedades que pertenezcan al Municipio. 146

Habana.—Lancha "Security".—Personal y haberes.—Sanidad Marítima.

	Mensual.	Anual.
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	70.00	840.00
Un marinero.	30.00	360.00
Un fogonero.	30.00	360.00
Suma.	$ 205.00	$ 2,460.00

37

Habana.—Lancha "Waldo".—Personal.—Haberes.—Sanidad Marítima.

	Mensual.	Annal.
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	50.00	600.00
Un marinero.	30.00	360.00
Suma.	$ 155.00	$ 1,860.00

37

Habana.—Médicos.—Parte.—Departamento de Sanidad.—Enfermedades infecto-contagiosas.—Los médicos de la Habana y Guanabacoa comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedad infecto-contagiosa cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta é Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la

enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Habana.—Médicos y Parteras.—Registro.—Departamento de Sanidad.—Los médicos y parteras titulares, que se establezcan en la Habana y Guanabacoa, registrarán sus nombres, firmas y domicilios en el Departamento de Sanidad y comunicarán al mismo sus cambios de domicilio. 15

Habana.—Policía Municipal.—Beneficencia y Recompensas.—Archivo, expediente y contabilidad.—Ayuntamiento.—El Secretario tendrá á su cargo la custodia de los documentos relativos á la Sección y archivos de la misma; iniciará los expedientes tramitándolos hasta su terminación y certificará en todos los casos que sea necesario. También llevará la contabilidad en forma clara y sencilla. (''Capítulo 5°, Artículo 25 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal''). 162

Habana.—Policía Municipal.—Beneficencia y Recompensas.—Contabilidad.—La contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un Balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la ''Gaceta''. En ningún caso se condonarán en términos generales las multas que se impongan á los individuos que forman el Cuerpo de Policía Municipal, toda vez que éstas constituyen la Caja especial de la Sección. Con la autorización del Alcalde Municipal, podrá ésta admitir donativos en beneficio de sus fondos. Los casos no previstos en el Reglamento los resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado, oyéndose al Jefe de Policía. (''Capítulo 6°, Artículos 28 al 31 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal''). 162

Habana.—Policía Municipal.—Beneficencia y Recompensas.—Sección.—Reglamento.—Ayuntamiento.—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un Oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una Caja Especial en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente, en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones, que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas, con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que

se refiere el Artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación, intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (''Capítulo 1º al 9º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal''). 158

Habana.—Policía Municipal.—Beneficencia y Recompensas.—Secretario.—Material.—Gastos.—Los libros, efectos de escritorio, publicaciones y enseres de oficina, así como la asignación al Secretario, en la que se comprende el pago del local para la oficina, alumbrado y otros gastos no previstos, se abonarán con cargo á los fondos de la Sección. (''Artículo 7º del Reglamento). 159

Habana.— Policía Municipal.—Defunciones.—Funerales y entierro. —Sección de Beneficencia y Recompensas.—La Sección contribuirá al pago de los gastos que ocasione el enterramiento de los individuos de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente á un mes del haber que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía que se construirá en el cementerio. (Artículo 14 del Reglamento). 160

Habana.—Policía Municipal.—Donativos y beneficios.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Con la previa autorización del Alcalde Municipal podrá la Institución de Beneficencia y Recompensas de la Policía Municipal, admitir cualquier donativo que en beneficio de sus fondos le sea ofrecido espontáneamente por sociedades ó empresas de espectáculos públicos. (Artículo 30 del Reglamento). 163

Habana.— Policía Municipal. — Ingreso, ascensos y separación.— Atribuciones del Alcalde Municipal.—El Alcalde Municipal de la Habana, á virtud de las facultades de la Supervisión de Policía delegadas en él, y de sus funciones propias, es competente para conocer, revisar y aprobar con arreglo á la Orden 156 de 1901, los expedientes que se formen sobre admisión, separación y ascensos de individuos del Cuerpo de Policía. 71

Habana.—Policía Municipal.—Lesionados.—Asistencia facultativa. —Informes.— Expedientes.— Recompensas y Beneficencia.— El Médico del Cuerpo de Policía Municipal, en casos de lesiones, etc., comprendidos en el Reglamento, está obligado á reconocer al paciente y remitir certificación al Jefe del Cuerpo. Visitará diariamente al lesionado, aun cuando éste se encuentre al cuidado de un médico particular, y bajo su estricta responsabilidad dará parte al Jefe de Policía del alta, tan luego el enfermo esté en aptitud de volver al servicio. Emitirá cuantos informes profesionales le pida la Delegación y que estime pertinentes en la tramitación de los expedientes. (''Capítulo 5º, Artículo 26 del Reglamento de la Sección de

Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal''). 162

Habana.—Policía Municipal.—Lesionados.—Inválidos.—Fallecimientos.—Beneficencia y Recompensas.—Dietas, pensiones y funerales.—Ayuntamientos.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el ''Panteón de la Policía''. Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio, tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos, con ocasión del servicio, quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. (''Capítulo 3°, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 160

Habana.—Policía Municipal.— Multas.— Condonación.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—No pueden en ningún caso condonarse en términos generales las multas que se impongan á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, porque dichas multas constituyen la Caja Especial de la Sección de Beneficencia y Recompensas y propenden por tanto al mejoramiento y beneficio de la institución. (Artículo 29 del Reglamento). 163

Habana.—Policía Municipal.—Nombramiento.— Ascensos y separación.—Orden 156 de 1901.—La Orden número 156, serie de 1901, continuará vigente sólo en el Término Municipal de la Habana. La policía municipal, en los demás términos, será nombrada y separada por los Alcaldes, sin más limitación que la plantilla del presupuesto local, participándole á los Ayuntamientos en cada caso para su conocimiento y efectos de contabilidad. Las funciones de los Supervisores corresponderán á la Secretaría de Gobernación. 6

Habana.—Policía Municipal.—Recompensas y Beneficencia.—Expe-

diente.—Ayuntamiento.—Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos que intervenga la acción judicial, se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda. El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. ("Capítulo 4°, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 161

Habana.—Policía Municipal.— Recompensas y Beneficios.— Individuos á que favorece.—La Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, beneficia exclusivamente á aquéllos que, colocados bajo la acción directa del Cuerpo, prestan servicio activo como tales agentes de policía, sujetos en un todo á las obligaciones y penalidades pecuniarias y de cualquier otro género que marque su Reglamento. Los empleados de carácter puramente administrativo que figuren en el Cuerpo, sólo podrán acogerse á los beneficios de la Institución, cuando en comisión especial y con el carácter de agente de policía, lleven á cabo personalmente servicios de la clase que señala el artículo 11 del Reglamento de la Sección. ("Capítulo 6°, Artículo 27 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal"). 162

Habana.—Policía Municipal.—Servicios.—Recompensas.— Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á la primera clase aquéllos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus instituciones, colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquéllos que, aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la órbita de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroísmo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de policía, que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido

por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (''Capítulo 2°, Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal''). . . . 159

Habana.—Prostitución.—Burdeles.—Casas fuera de zona permitida. —Se dispone la clausura dentro del término de 72 horas desde la fecha de la notificación, de todas las casas donde se ejerza la prostitución, situadas fuera de las zonas permitidas en los barrios de Paula y San Isidro, cuyas licencias se retiran; y se ordena que los vigilantes encargados del cumplimiento del Reglamento Especial hagan observar rigurosamente sus prescripciones, particularmente en cuanto se refieren á la presentación en público de las meretrices. 80

Habana.—Prostitución.—Burdeles.—Clausura.—Zona de tolerancia. —La clausura de las casas de prostitución situadas fuera de la zona de tolerancia, comprendida en los barrios de Paula y San Isidro, no se refiere á las que tienen autorización de la Comisión de Higiene Especial y están dentro de las condiciones que establecen los artículos 16 y 51 del Reglamento Especial de Higiene, que tratan de los requisitos y formalidades de las autorizaciones, situación é instalación de las dichas casas y orden que deben observar. 81

Habana.— Servicio de Sanidad Marítima.— Organización.— Presupuesto.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer Médico.	$ 200.00	$ 2,400.00
Un segundo Médico.	166.66	2,000.00
Un tercer Médico.	150.00	1,800.00
Un Auxiliar.	100.00	1,200.00
Dos guardias sanitarios á $40.00. . .	80.00	960.00
Oficina.		
Un oficial.	100.00	1,200.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 871.66	$ 10,460.00
Material.		
Impresos y efectos de escritorio (Isla).	$ 100.00	$ 1,200.00
Un teléfono.	6.00	72.00
Carbón.	120.00	1,440.00
Lavado de ropas.	10.00	120.00
Reparación y carena, por una sola vez.		200.00
Material de Desinfección y Drogas (Isla).	50.00	600.00
Banderas para toda la Isla. . . .	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 311.00	$ 3,932.00

Lancha "Security".	Mensual.	Anual.
Un maquinista.	.$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	. 70.00	840.00
Un marinero.	. 30.00	360.00
Un fogonero.	. 30.00	360.00
Suma. . . .	.$ 205.00	$ 2,460.00
Lancha "Waldo".		
Un maquinista.	.$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	. 50.00	600.00
Un marinero.	. 30.00	360.00
Suma. . . .	.$ 155.00	$ 1,860.00
Lazareto del Mariel.		
Un mayordomo.	.$ 70.00	$ 840.00
Un carpintero.	. 40.00	480.00
Un sereno.	. 35.00	420.00
Un botero.	. 30.00	360.00
Imprevistos.	. 35.00	420.00
Suma. . . .	.$ 210.00	$ 2,520.00
Total.		$ 21,232.00

Habana.—Subdelegados de Medicina.—Listas de firmas.—Médicos.—Registro Civil.—Los señores Subdelegados de Medicina remitirán al Registro Civil correspondiente, en los meses de Enero y Julio de cada año, una lista con las firmas originales de los médicos que ejercen en sus Distritos, á fin de poderlas cotejar con las que autorizan los certificados de defunción. 46

Habana.—Universidad.—Sobres oficiales.—Concediendo á la Universidad de la Habana el derecho al uso de sobres oficiales. 60

Haberes.—Artillería.—Alistados.—Liquidación.—Asignación de ropa.—Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Compañía, consignándose la cantidad y valor. Al fin de cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales, y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado, se le tendrá en cuenta para el período siguiente, pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante, y si, al contrario, se le descontará el saldo en contra de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho. Si un individuo se licencia antes de terminar el período de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo; y si hubiese tomado de más, se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado. En la casilla de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento. Las cantidades asignadas para ro-

pa, por individuo, son éstas: Soldados, cabos y sargentos. Primer semestre: $56; Segundo semestre: $11; Segundo año: $30; Sargentos primeros. Primer semestre: $59.31; Segundo semestre: $11.13; Segundo año: $38.85; Sargentos Cuartel Maestre de Compañía. Primer semestre: $58.58; segundo semestre: $11.13; Segundo año, $32.84. 76

Haberes.—Auxiliar del Laboratorio.—Dispensario de la Sección de Higiene Especial.—Creando una plaza de auxiliar del Laboratorio del Dispensario de la Sección de Higiene Especial, con el haber de $1,200 anuales. 64

Haberes.—Ejército Libertador.—Comisión Revisora.—Atribuciones. —Personal.—Se crea una Comisión Revisora de las listas del disuelto Ejército Libertador, compuesta de un Presidente con $5,000 al año, y dos vocales con $3,000 al año cada uno. La Comisión se ajustará en sus funciones á lo dispuesto en la Ley de 16 de Agosto de 1902 y á las instrucciones que por el Gobierno se dicten para su cumplimiento. El Secretario de Gobernación queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto. La Ley de 16 de Agosto de 1902 dispuso que la Comisión que se creara revisase en un plazo no mayor de cinco meses las listas del Ejército y liquidase sus haberes teniendo en cuenta lo dispuesto en la 1ª disposición transitoria de la Constitución, sin que en ningún caso comprendan á los individuos que se presentaron al enemigo ó desertaron del Ejército ó ingresaron en éste después del 21 Abril de 1898, y dispone que por las oficinas y funcionarios públicos se expidan gratis las certificaciones y documentos que solicite la Comisión; y que las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la misma, deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó Notario, ó Alcaldes ó Juez Municipal. 52

Haberes.—Ejército Libertador.—Revisión de listas.—Declaraciones y reclamaciones.—Juramento.—Las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador, deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó un Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Haberes. — Ejército Libertador. — Subcomisiones Liquidadoras. — Creación y haberes.—Creación de seis Subcomisiones correspondientes á cada uno de los Cuerpos del Ejército Libertador para auxiliar á la Comisión Revisora de las listas del mismo y la liquidación de sus haberes. A cada Subcomisión se le asignan tres miembros, excepto á la del 5° Cuerpo, que se le señalan cinco. La presidencia de cada una corresponde á uno de sus miembros respectivos. Sueldo de éstos: $2,400 al año. 60

Haberes.—Empleados públicos.—Suspensión.—Procedimiento criminal.—Los empleados declarados suspensos por procedimientos derivados de asuntos ajenos á su cargo, no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aun cuando resulten absueltos, conforme á lo

resuelto por el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884. (Fundamento en Resolución Presidencial). 131

Haberes.—Escribientes.—Secretarías del Despacho.—Los escribientes serán de tres clases: con $750, $600 y $500. 91

Haberes.—Jefatura del Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.

Un Jefe del Servicio, con el sueldo anual de. . .	$ 3,600.00
Un Oficial, con el sueldo anual de.	1,500.00
Un Pagador Recaudador, con el sueldo anual de	1,200.00
Un Escribiente, con el sueldo anual de.	600.00
Un Ordenanza, con el sueldo anual de.	300.00
Total.	$ 7,200.00

44

Haberes.—Jefes de Administración.—Secretarías del Despacho.

Secretarios de Despacho (Jefes Superiores de Administración).	$ 6,000
Subsecretarios asimilados á Jefes de Administración de primera clase.	4,000
Jefes de Sección con la siguiente categoría:	
„ de Administración de 2.ª clase.	3,600
„ „ 3.ª „	3,000
„ „ 4.ª „	2,600

91

Haberes.—Jefes de Negociado.—Secretarías de Despacho.

Jefes de Negociado de 1.ª clase.	2,400
„ „ 2.ª „	2,000
„ „ 3.ª „	1,800
„ „ 4.ª „	1,600

91

Haberes.—Jefes de Negociado de 1ª clase.—Secretaría del Despacho.—Los Jefes de Negociado de 1ª clase disfrutarán el haber anual de dos mil cuatrocientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Haberes.—Jefes de Negociado de 2ª clase.—Secretarías del Despacho.—Los Jefes de Negociado de 2ª clase disfrutarán el haber anual de dos mil pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Haberes.—Jefes de Negociado de 3ª clase.—Secretarías del Despacho.—Los Jefes de Negociado de 3ª clase disfrutarán el haber anual de mil ochocientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Haberes.—Jefes de Negociado de 4ª clase.—Secretarías del Despacho.—Los Jefes de Negociado de 4ª clase disfrutarán el haber anual de mil seiscientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Pág.

Haberes.—Jefes de Sección.—Secretarías del Despacho.—Jefes de Sección con la siguiente categoría:

Jefes de Administración de 2.ª clase.	3,600	
„ „ 3.ª „	3,000	
„ „ 4.ª „	2,600	91

Haberes.—Jefes de Sección (Jefe de Administración de 2ª clase). —Secretarías del Despacho.—Los Jefes de Sección (Jefes de Administración de 2ª clase) tienen el haber anual de $3,600. (Acuerdo del Presidente de la República en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Haberes.—Jefes de Sección (Jefes de Administración de 3ª clase).— Secretarías del Despacho.—Los Jefes de Sección (Jefes de Administración de 3ª clase) tienen el haber anual de $3,000. (Acuerdo del Presidente de la República en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Haberes.—Jefes de Sección (Jefes de Administración de 4ª clase).—Secretarías del Despacho.—Los Jefes de Sección (Jefes de Administración de 4ª clase) tienen el haber anual de dos mil seiscientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Haberes.—Médico auxiliar.—Creación.—Comisión de Higiene Especial.—Se autoriza á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba, para crear una plaza de Médico Auxiliar del Dispensario, ajena al Escalafón de plazas técnicas del Servicio, y con el haber mensual de $100. 53

Haberes.—Médico de reconocimiento.—Dispensario de la Sección de Higiene Especial.—Se le asigna $1,500 al año á una plaza que se crea. 57

Haberes.—Médicos.—Sanidad Marítima.—Puertos.

		Mensual.	Anual.
Habana. . . .	Primer Médico. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00
„	Segundo „	„ 166.00	„ 2,000.00
„	Tercer „	„ 150.00	„ 1,800.00
Veracruz. . . .	Un Médico.	„ 150.00	„ 1,800.00
Matanzas. . . .	Un Médico.	„ 125.00	„ 1,500.00
Cárdenas. . . .	Un Médico.	„ 125.00	„ 1,500.00
Sagua.	Un Médico.	„ 70.00	„ 840.00
Caibarién. . . .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Nuevitas. . . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00
Gibara.	Un Médico.	„ 70.00	„ 840.00
Banes.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Puerto Padre. .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Baracoa.	Un Médico.	„ 75.00	„ 900.00
Samá.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Stgo. de Cuba. .	Primer Médico. . . .	„ 150.00	„ 1,800.00
„ „ . .	Segundo „	„ 120.00	„ 1,440.00
Guantánamo. . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00

		Mensual.	Anual.	
Manzanillo. . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00	
Daiquirí. . . .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Cienfuegos. . .	Primer Médico. . . .	„ 150.00	„ 1,800.00	
„ . . .	Segundo „	„ 120.00	„ 1,440.00	
Casilda.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
St. Cruz del Sur.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Tunas.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	36

Haberes.— Oficial.—Secretaría de Gobernación.— Creación.—Creando una plaza de Oficial en la Secretaría de Gobernación, con el haber anual de $1,000. 94

Haberes.—Oficiales de Negociado.—Secretarías del Despacho.

Oficiales de	Negociado de	1.ª clase. . . .	$ 1,400	
„	„	2.ª „	1,200	
„	„	3.ª „	1,000	
„	„	4.ª „	800	91

Haberes.—Oficiales de Negociado de 1ª clase.—Secretarías del Despacho.—Los Oficiales de Negociado de 1ª clase tienen el haber anual de mil cuatrocientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Haberes.—Oficiales de Negociado de 2ª clase.—Secretarías del Despacho.—Los Oficiales de Negociado de 2ª clase tienen el haber anual de mil doscientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Haberes.—Oficiales de Negociado de 3ª clase.—Secretarías del Despacho.—Los Oficiales de Negociado de 3ª clase tienen el haber anual de mil pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Haberes.—Oficiales de Negociado de 4ª clase.—Secretarías del Despacho.—Los Oficiales de Negociado de 4ª clase tienen el haber anual de ochocientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Haberes.—Personal.—Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador.—Se crea una Comisión Revisora de las listas del disuelto Ejército Libertador, compuesta de un Presidente con $5,000 al año y dos vocales con $3,000 al año cada uno. 52

Haberes.—Personal.—Secretaría de Gobernación.—Asignación para material.—Nombramiento del personal.—Plantilla de la Secretaría de Gobernación y consignación para material.—El Secretario de dicho Departamento hará los nombramientos del personal para los cargos de categoría inferior á la del Jefe del Despacho:

HAB **Pág.**

1 Secretario del Despacho	$	6,000
1 Jefe del Despacho	„	3,600
1 Jefe de Sección	„	3,000
1 „ „	„	2,600
1 „ „	„	2,400
5 Jefes de Negociado, á $ 1,800	„	9,000
5 Oficiales, á. „ 1,200	„	6,000
5 „ á. „ 1,000	„	5,000
6 „ á. „ 800	„	4,800
3 Typewriters, á. „ 900	„	2,700
5 „ á. „ 720	„	3,600
8 Escribientes, á. „ 600	„	4,800
1 Conserje, á. „ 600	„	600
2 Porteros, á. „ 500	„	1,000
3 Mozos de limpieza, á „ 300	„	900
	$	56,000
Material de Oficina	„	3,000
	$	59,000

20

Haberes.—Personal.—Secretarías del Despacho.

Secretarios de Despacho (Jefes Superiores de Administración)	$ 6,000
Subsecretarios asimilados á Jefes de Administración de primera clase	4,000
Jefes de Sección con la siguiente categoría:	
„ de Administración de 2.ª clase	3,600
„ „ 3.ª „	3,000
„ „ 4.ª „	2,600
„ Negociado 1.ª „	2,400
„ „ 2.ª „	2,000
„ „ 3.ª „	1,800
„ „ 4.ª „	1,600
Oficiales de Negociado de 1.ª „	1,400
„ „ 2.ª „	1,200
„ „ 3.ª „	1,000
„ „ 4.ª „	800
Escribientes: con	750
„ „	600
„ „	500

91

Haberes.— Sanidad Marítima.— Banes.— Personal.— En Banes habrá un Médico con el haber anual de $600. 40

Haberes.—Sanidad Marítima.—Baracoa.—En Baracoa habrá un Médico con el haber anual de $900. 41

Haberes.—Sanidad Marítima.—Caibarién.—Personal.—En Caibarién habrá un Médico con el haber anual de $600. 39

Haberes.—Sanidad Marítima.—Cárdenas.

Personal.	Mensual.	Anual.	
Un Médico	$ 125.00	$ 1,500.00	
Un sirviente	„ 25.00	„ 300,00	
Suma	$ 150.00	$ 1,800.00	39

Haberes.—Sanidad Marítima.—Casilda.—En Casilda habrá un Médico con el haber anual de $600. 43

Haberes.—Sanidad Marítima.—Cienfuegos.

	Mensual.	Anual.	
Un primer médico.	$ 150.00	$ 1,800.00	
Un segundo médico.	„ 120.00	„ 1,440.00	
Un escribiente.	„ 45.00	„ 540.00	
Un sirviente.	„ 25.00	„ 300.00	
Suma.	$ 340.00	$ 4,080.00	
Lancha de vapor:			
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00	
Un patrón.	„ 50.00	„ 600.00	
Dos marineros, á $30.00.	„ 60.00	„ 720.00	
Suma.	$ 180.00	$ 2,160.00	42

Haberes.—Sanidad Marítima.—Daiquirí.—En Daiquirí habrá un Médico con el haber anual de $600. 42

Haberes.—Sanidad Marítima.—Gibara.—Personal.—En Gibara habrá un Médico con el haber anual de $840. 40

Haberes.—Sanidad Marítima.—Guantánamo.—Personal.

	Mensual.	Anual.	
Un Médico.	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un escribiente.	„ 25.00	„ 300.00	
Suma.	$ 125.00	$ 1,500.00	42

Haberes.—Sanidad Marítima.—Habana.

	Mensual.	Anual.
Un primer Médico.	$ 200.00	$ 2,400.00
Un segundo Médico.	166.66	2,000.00
Un tercer Médico.	150.00	1,800.00
Un Auxiliar.	100.00	1,200.00
Dos guardias sanitarios á $40.00. .	80.00	960.00
Oficina.		
Un oficial.	100.00	1,200.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 871.66	$ 10,460.00
Lancha "Security".		
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	70.00	840.00
Un marinero.	30.00	360.00
Un fogonero.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 205.00	$ 2,460.00

HAB

	Mensual.	Anual.	Pág.
Lancha "Waldo".			
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00	
Lazareto del Mariel.			
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00	
Un carpintero.	40.00	480.00	
Un sereno.	35.00	420.00	
Un botero.	30.00	360.00	
Imprevistos.	35.00	420.00	
Suma. . . .	$ 210.00	$ 2,520.00	
Total de la Habana. . . .		$ 17,300.00	36

Haberes.—Sanidad Marítima.—Manzanillo.

	Mensual.	Anual.	
Un Médico.	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un escribiente.	„ 25.00	„ 300.00	
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00	42

Haberes.—Sanidad Marítima.—Mariel.—Personal.

	Mensual.	Anual.	
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00	
Un carpintero.	40.00	480.00	
Un sereno.	35.00	420.00	
Un botero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 275.00	$ 2,100.00	37

Haberes.—Sanidad Marítima.—Matanzas.—Personal.

	Mensual.	Anual.	
Un Médico.	$ 125.00	$ 1,500.00	
Un escribiente.	„ 50.00	„ 600.00	
Un sirviente.	„ 20.00	„ 240.00	
Suma. . . .	$ 195.00	$ 2,340.00	
Lancha de vapor y planta:			
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00	
Un patrón.	„ 50.00	„ 600.00	
Dos marineros, á $30.	„ 60.00	„ 720.00	
Suma. . . .	$ 180.00	$ 2,160.00	

pidiendo al efecto cuenta de sus inversiones é informando á la Secretaría. 90

Hijos.—Policía Municipal de la Habana.—Defunciones.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio, tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos, con ocasión del servicio, quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. (Capítulo 3°, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 160

Historia de Cuba.—Antecedentes.—Archivos del Gobierno Revolucionario.—En el Archivo Nacional se depositarán los archivos pertenecientes al Gobierno Revolucionario. . . . 97

Hospital. — Cuerpo de Artillería. — Presos Civiles. — Inspecciones. —El Oficial de Día inspeccionará diariamente tres veces el Hospital del Cuerpo. Los Capitanes de Compañías inspeccionarán éstas dos veces al día, efectuándolo una de ellas, personalmente, el Jefe de la Compañía. El Médico del Cuerpo pasará inspección todas las mañanas á los presos civiles existentes é inspeccionará á los que ingresen, informando respecto á unos y otros. 102

Hospital Civil de Sagua.—Botica.—Regente.—Se hace saber al Director del Hospital Civil de Sagua el deber en que está de cumplir estrictamente lo preceptuado en el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia, que establece que las Boticas de esa clase de establecimientos deben estar regenteadas por Farmacéuticos. 91

Hospital de Cienfuegos.—Meretrices enfermas.—Asistencia.—Dietas.

—Se clausura la Quinta de Higiene de la Ciudad de Cienfuegos y se dispone que las meretrices sean asistidas en el Hospital Civil mediante el pago de dietas con cargo á los fondos de la Sección de Higiene. 65

Hospital de Güines.—Ancianos desvalidos.—Traslación.—Los ancianos desvalidos que se encuentran en el Hospital de Güines serán trasladados al Asilo "La Misericordia", abonando el Ayuntamiento de aquella Villa los gastos que ocasionen. 145

I

Identificación.—Licenciados.—Artillería y Guardia Rural.—Formalidades.—Se dispone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física queden comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901 del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería. La Circular 11 citada en su párrafo segundo dispone que á toda Clase ó Guardia que sea deshonrosamente licenciado ó licenciado sin honor, se le despoje de sus ropas, examinándosele minuciosamente y tomando nota completa de todas sus señas personales, que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. 62

Identificación de los individuos analfabetos.—La Secretaría de Gobernación aprueba con carácter provisional los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico propuestos por el Jefe de Sanidad Marítima, para abrir un registro de inmunes é identificar los individuos analfabetos que han de servir como estibadores á bordo de los buques "Infectantes". 147

Iglesia.— Cementerio de Alacranes. — Intervención espiritual. — El Ayuntamiento de Alacranes, como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre, puede ceder pro tempora ó á perpetuidad y arrendar parcelas de terreno de aquél para el enterramiento de cadáveres, correspondiendo á la Iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclame ó fuere necesaria, y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio. El citado Ayuntamiento y el representante de la Iglesia deben proceder de acuerdo á redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. 113

Importación de substancias explosivas.—Disposiciones vigentes.—Permisos. — Requisitos. — Se recuerda, además del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre importación de substancias explosivas destinadas al uso industrial, que los importadores y consumidores de aquéllas soliciten el permiso para importarlas, del Presidente de la República, por conducto de los Gobernadores de Provincia, quienes cursarán dichas peticiones debidamente informadas á la Secretaría de Gobernación; que el permiso debe obtenerse antes de hacerse el pe-

dido, el cual deben ajustar á la proporción de las cantidades de explosivos que tengan depositadas, á fin de que éstas no excedan nunca de 5,000 libras. Se encarga á los referidos Gobernadores que envíen á la Secretaría de Gobernación partes relativos á las substancias explosivas en depósito, cantidades extraídas, destino dado á las mismas, etc., y que tomen toda clase de precauciones para evitar accidentes. 58

Imprenta.—"Gaceta Oficial de la República de Cuba".—Establecimiento editorial.—Publicación.—Se dispone que la "Gaceta Oficial de la República de Cuba" continúe editándose por el establecimiento "La Gaceta de la Habana" hasta que el Gobierno lo tenga por conveniente. 33

Impresión.—"Gaceta Oficial".—Concurso.—Aprobación de condiciones.—Se aprueban las condiciones del concurso para la publicación de la "Gaceta Oficial" y se autoriza al Secretario de Gobernación para que las publique oportunamente. (Acuerdo en Consejo de Secretarios de 20 Julio 1902.) . . . 27

Impresión.—"Gaceta Oficial".—Condiciones del concurso.—Aprobación.—Se aprueban las condiciones del concurso para la impresión de la "Gaceta Oficial", y se autoriza al Secretario de Gobernación para que las publique. 27

Impresión.—"Gaceta Oficial".—Contrato.—Prórroga.—Prorrogando por el mes de Julio de 1902 el contrato para la impresión de la "Gaceta Oficial". 19

Impresión.—"Gaceta Oficial". — Subasta.—Adjudicación.—Adjudicando á los Sres. Rambla y Bouza la subasta del servicio de impresión de la "Gaceta Oficial". 57

Impresos.—Informes mensuales de Policía.—Ayuntamientos.—Servicio.—Los impresos para informes mensuales de Policía deben ser adquiridos y sufragados por los Ayuntamientos. . . 110

Impugnación.—Acuerdos del Ayuntamiento. — Alcalde Municipal.—Forma.—Se previene al Alcalde Municipal de Jaruco que se abstenga de apoyar protestas y emitir informes contra acuerdos de la Corporación Municipal, por no ser esa la fórmula de impugnarlos, y demostrar el incumplimiento del deber que impone, en tales casos, los artículos 167 y 168 de la Ley Municipal. 45

Individuos.—Cuerpo de Policía Municipal de la Habana.—Recompensas.—Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la órbita de los deberes obligatorios, vayan pre-

cedidos de actos de verdadero heroísmo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2.º, Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 159

Individuos.— Cuerpos Armados. — Fallecimiento. — Inventario.— El Oficial ó Jefe que, con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los cuerpos armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Indulto total.—Artillería.—Orden 17 de 1902.—Condenas y causas. —Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejo de Guerra, que se encuentren sufriendo condena, sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo. (Orden General número 17 de 1.º de Septiembre de 1902.) 62

Industrias.—Fabricación de hielo.—Procedimiento "Berge".—Solicitud desestimada.—Se declara improcedente la solicitud de obligar á las industrias de fabricación de hielo á la adopción del procedimiento "Berge" para la purificación de las aguas que se emplean en esas industrias. Sin perjuicio de esta resolución, se aprueba el dictamen favorable de la Academia de Ciencias, relativo á dicho procedimiento, declarándolo bueno y recomendable. 71

Informes.—Acuerdos Municipales.—Alcalde Municipal.—Se previene al Alcalde Municipal de Jaruco que se abstenga de apoyar protestas y emitir informes contra acuerdos de la Corporación Municipal, por no ser esa la fórmula de impugnarlos, y demostrar el incumplimiento del deber que impone, en tales casos, los artículos 167 y 168 de la Ley Municipal. . 45

Informes.—Expedientes.—Negociado de Asuntos Políticos.—Secretaría de Gobernación.—En todos los expedientes en que el Secretario deba dictar resolución ó aprobar cuentas ó actos de las Dependencias de la Secretaría, informará la Sección respecto á la procedencia de la medida propuesta. Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en

su caso, proceda á redactar la resolución correspondiente. En casos urgentes ó determinados, el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda se formule el correspondiente proyecto. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación). 29

Informes.—Médico del Cuerpo de Policía Municipal de la Habana. —Sección de Beneficencia y Recompensas.—El Médico del Cuerpo de Policía Municipal en casos de lesiones, etc., comprendidos en el Reglamento, está obligado á reconocer al paciente y remitir certificación al Jefe del Cuerpo. Visitará diariamente al lesionado, aún cuando éste se encuentre al cuidado de un médico particular, y bajo su estricta responsabilidad dará parte al Jefe de Policía del alta tan luego el enfermo esté en aptitud de volver al servicio. Emitirá cuantos informes profesionales le pida la Delegación y que estime pertinentes en la tramitación de los expedientes. (Capítulo 5°, Artículo 26 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Informes.—Peticiones de permiso para importar materias explosivas. —Secretaría de Gobernación.—Se recuerda, además del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre importación de sustancias explosivas destinadas al uso industrial, que los importadores y consumidores de aquéllas soliciten el permiso para importarlas, del Presidente de la República, por conducto de los Gobernadores de Provincia, quienes cursarán dichas peticiones debidamente informadas á la Secretaría de Gobernación que el permiso deberá obtenerse antes de hacerse el pedido, el cual deben ajustar á la proporción de las cantidades de explosivos que tengan depositadas, á fin de que éstos no excedan nunca de 5,000 libras. Se encarga á los referidos Gobernadores que envíen á la Secretaría de Gobernación partes relativos á las substancias explosivas en depósito, cantidades extraídas, destino dado á las mismas, etc., y que tomen toda clase de precauciones para evitar accidentes. . . 58

Informes de la Sección.—Resolución de expedientes.—Secretaría de Gobernación.—Los Jefes de Sección no presentarán á la firma ninguna comunicación que no esté autorizada por el Decreto del Secretario ó del Jefe del Despacho. En todos los expedientes en que el Secretario deba dictar resolución ó aprobar cuentas ó actos de las Dependencias de la Secretaría, informará la Sección respecto á la procedencia de la medida propuesta. Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el

informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución correspondiente. En casos urgentes ó determinados, el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda se formule el correspondiente proyecto. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación). 29

Informes mensuales de Policía.— Impresos.— Ayuntamientos.— Los impresos para informes mensuales de Policía, deben ser adquiridos y sufragados por los Ayuntamientos. . . . 110

Infracción de la Ley Municipal.—Artículo 73.—Ayuntamientos.— Apelación de Multas.—Infringe la Ley el Ayuntamiento que, al conocer de la apelación establecida ante él, conforme al artículo 73 de la Ley Municipal, contra el Decreto del Alcalde Municipal que impuso una multa por infracción de las Ordenanzas Municipales, condona la multa sin decidir sobre su procedencia ó improcedencia. (Resolución del Presidente de la República de 5 de Diciembre de 1902.) 120

Infracciones.—Cuarentena.—Visita y estiba en buques infectantes. Penas.—La persona que entrare indebidamente en terrenos reservados á cuarentena, será condenada á una multa que no excederá de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días, ó ambas á la vez. 139

Infracciones.—Prescripciones Sanitarias.— Médicos.— Multas.— Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo y rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Infractores.—Ley de Caza.—Epoca de Veda.—Castigo.—Los Gobernadores Civiles de Provincia dictarán las medidas oportunas á fin de que por las Autoridades subalternas y agentes de la Autoridad se vele por el cumplimiento de la Ley de 1.º de Enero de 1879 y la Orden número 60 de 1902 que regula la caza en épocas de veda, castigando á los infractores. . . 47

Ingreso.— Cuerpo de Artillería.— Requisitos.— Alistamiento.— Para

ingresar como soldado en el Cuerpo de Artillería se necesita: tener de 21 á 30 años (entre 18 y 21 se necesita al efecto el consentimiento paterno), 5 pies 4 pulgadas de altura, 120 libras de peso, 32 pulgadas de pecho y 2 pulgadas de expansión, no tener defecto de vista, oído ó de de otra clase, no sufrir enfermedad ó desfiguración. Sufrirá reconocimiento facultativo y prestará juramento. 5

Ingreso.—Cuerpo de Policía de la Habana.—Expedientes.—Atribuciones del Alcalde Municipal.—El Alcalde Municipal de la Habana á virtud de las facultades de la Supervisión de Policía delegadas en él, y de sus funciones propias, es competente para conocer, revisar y aprobar con arreglo á la Orden 156 de 1901, los expedientes que se formen sobre admisión, separación y ascensos de individuos del Cuerpo de Policía. 71

Ingresos.—Caja Especial.—Multas.—Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una "Caja Especial" en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas, con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación, intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulo 1º, Artículos 1º al 9º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 158

Inhumación.—Policía Municipal de la Habana.—Individuos.—Beneficencia y Recompensas.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por

cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio, tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos, con ocasión del servicio, quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. (Capítulo 3º, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 160

Inhumaciones.—Cementerio de Alacranes.—Derechos.—El Ayuntamiento de Alacranes, como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre, puede ceder pro tempora ó á perpetuidad y arrendar parcelas de terrenos de aquél para el enterramiento de cadáveres, correspondiendo á la Iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclame ó fuere necesaria; y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio. El citado Ayuntamiento y el representante de la Iglesia deben proceder de acuerdo á redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. 113

Inicio de expedientes.—Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda. El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. (Capítulo 4º, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 161

Inmigración.—Procedencia.— Fiebre amarilla.— Cuarentena.— A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No Infectantes" se les contará el período de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque, siempre que en los de escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes y no hubiese bajado á tierra el pasajero. Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de cinco días contados desde el momento del desembarque. . . . 121 y 132

Inmunes.— Registro.—Sanidad Marítima.— Estibadores.—Se aprueban, con carácter provisional, los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico para llevar en la Oficina del Servicio de Sanidad Marítima un registro de inmunes, ó identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". 147

Inmunidad.—Diplomáticos.— Empleados.— Familias.— Los funcionarios de Policía guardarán las consideraciones y privilegios reconocidos por el Derecho Internacional á los Ministros, Secretarios, Cancilleres y demás empleados de las Representaciones de otras Naciones, así como á sus familiares. . . 46

Inmunidad.— Estibadores.— Buques infectantes.— Cuarentena.— Los justificantes de inmunidad para trabajar en buques sujetos á observación cuarentenaria serán expedidos por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla y viruela. Para su identificación firmará el interesado y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo. El documento ó justificante será presentado á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten, pudiendo identificar al portador, prohibirle la subida á bordo y retener el billete si lo creyeren oportuno. La persona que indebidamente entrare en terreno reservado á cuarentena será condenado á multa que no exceda de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días, ó ambas penas á la vez. Las pruebas de inmunidad serán: la prueba de residencia continua por diez años en un foco endémico de fiebre amarilla ó la de un ataque previo de fiebre amarilla. El Médico expedidor es el responsable en cada caso de falsedad ó engaño. . . . 139

Inmunidad.—Representaciones Diplomáticas extranjeras.—Empleados de las mismas y sus familias.—Policía.—Los Capitanes del Cuerpo de Policía harán saber á sus subalternos que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas representaciones y á sus familiares, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes, dando cuenta inmediatamente á la Jefatura, por la vía más rápida, antes de tomar acción alguna, de los casos que pudieren ocurrir con aquellas entidades. (Orden General número 575 de 6 de Agosto de 1902, de la Jefatura del Departamento de Policía de la Ciudad de la Habana.) . . . 46

Inoculación.— Fiebre amarilla.— Experimentos.— Seres humanos.—

Prohibición.—Prohibiendo las inoculaciones experimentales en seres humanos, no inmunes, con mosquitos contaminados por más de diez días, para el estudio de las causas y formas de propagación de la fiebre amarilla, y disponiendo que los médicos que deseen hacer experimentos en seres humanos, por medio del mosquito de la especie Stegomya, soliciten autorización de la Secretaría de Gobernación expresando la forma en que llevarán á cabo los experimentos, precauciones que adoptarán con los mosquitos contaminados, y justificarán además su idoneidad y competencia. 93

Inscripción.—Propiedad Intelectual.—Obras de autores extranjeros. —Para la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de obras científicas, literarias ó artísticas, de autores extranjeros, se cumplirán las siguientes condiciones: El propietario ó persona autorizada por él presentará la obra acompañando un certificado del país de orígen que acredite el derecho de propiedad.—Si la obra estuviere impresa y registrada en su país con posterioridad á 1899, se acompañarán tres ejemplares firmados, y uno solo si no estuviere impresa. Para las obras impresas antes de 1899, bastará presentar un acta notarial en que conste su título y descripción. Cuando la obra extranjera no ha sido inscripta en el país de orígen, por haberse hecho la publicación recientemente, la Ley concede protección provisional durante un año á partir de la fecha de la publicación, para que se presente el certificado de dicho país y pueda hacerse la inscripción definitiva. 24

Inscripción.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Obras.—Año 1902.—Relación alfabética por autores.

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	
Audran.	Le Gran Mogol.	Opera bufa.	3	Modesto Boceta.	119
Arango y García, Juan y E. Sánchez Fuentes.	Cuba.	Habanera. . .		E. Sánchez Fuentes y J. Arango García.	115
Auber B. E. F.	Fra Diavolo.	Opera.		Vidal Llimona y Boceta. . . .	22
Barbier J. M. Carre; C. Gounod.	Fausto. . . .	„		J. Barbier, M. Carre y C. Gounod. . . .	22
„ „	Romeo y Julieta.	„		„ „	22
Bizet G. Carre y Cormon.	Les Pecheurs des Perles.	„		Carre, Cormon y G. Bizet. .	22
Bizet G. H. Meilhaca, L. Halevy.	Carmen. . . .	„		H. Meilhaca y L. Halevy. . .	22

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Bizet G. St. Georges et Adenis.	La Jolie Fille de Perth. . . .	„		St. Georges et Adenis y G. Bizet.	22
Carnicer Fernando.	Vals-Scherzo	Vals.		Fernando Carnicer.	116
Carre, Cormon y G. Bizet. . . .	Les Pecheurs des Perles.	Opera.		Carre, Cormon y G. Bizet. .	22
Carre M., C. Gounod. . . .	Mireille. . .	„		M. Carre y C. Gounod.	22
Carre M., J. Barbier y C. Gounod. . . .	Romeo y Julieta.	„		J. Barbier, M. Carre y C. Gounod. . . .	22
Cormon, Carre y G. Bizet. . . .	Les Pecheurs des Perles.	„		Carre, Cormon y G. Bizet. .	22
Charlemagne, C. de J. Flotow.	Martha. . . .	„		Vidal Llimona y Boceta. . . .	22
Donizetti.	La Favorita.	„		Donizetti.	22
Echegaray José.	Amor Salvaje.	Drama.	3	José Echegaray.	72
„ „	Como Empieza y como Acaba.	„	3	„ „	72
„ „	Conflicto entre dos Deberes. . . .	„	3	„ „	72
„ „	De Mala Raza. . . .	„	3	„ „	72
„ „	Dos Fanatismos.	„	3	„ „	72
„ „	El Estigma.	„	3	„ „	72
„ „	El Gran Galeoto. . . .	„	3	„ „	72
„ „	El primer acto de un Drama. . .	„	1	„ „	72
„ „	El Prólogo de un Drama.	„	1	„ „	72
„ „	En el Seno de la Muerte. . .	Leyenda. . .	3	„ „	72
„ „	La Duda. . .	Drama.	3	„ „	72
„ „	La Muerte en los Labios. . . .	„	3	„ „	72

INS

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Echegaray José.	La Peste de Otranto. . .	„	3	„ „	72
„ „	Lo Sublime en lo Vulgar.	„	3	„ „	72
„ „	Mancha que Limpia. . .	„	4	„ „	72
„ „	Manantial que no se Agota. . . .	„	3	„ „	72
„ „	Mar sin Orilla.	„	3	„ „	72
„ „	Mariana. . .	„	3	„ „	72
„ „	Sic vos non vobis, ó La última limosna. . . .	Comedia. . .	3	„ „	72
„ „	Un Crítico incipiente...	Capricho C. .	3	„ „	72
„ „	Vida Alegre y Muerte Triste. . . .	Drama.	3	„ „	72
Echegaray M. . .	Caerse de un nido.	Comedia. . .	1	M. Echegaray.	73
„ „	Champagne Frappé. . .	Juguete. . .	1	„ „	73
„ „	El Enemigo.	Comedia. . .	3	„ „	73
„ „	El Octavo no Mentir. . .	„ . . .	3	„ „	73
„ „	El Sereno de mi Calle. .	Juguete. . .	1	„ „	73
„ „	En plena Luna de Miel.	Comedia. . .	1	„ „	73
„ „	En Primera Clase. . . .	„ . . .	3	„ „	73
„ „	Enseñar al que no Sabe.	„ . . .	1	„ „	73
„ „	Entre Parientes. . .	„ . . .	1	„ „	73
„ „	Fe, Esperanza y Caridad. . . .	Juguete. . .	2	„ „	73
„ „	La Credencial.	Comedia. . .	3	„ „	73
„ „	La Monja Descalza. .	„ . . .	2	„ „	73

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Echegaray M. . .	La Vieja Ley.	„ . . .	3	„ „	73
„ „	Los Demonios en el cuerpo. . .	„ . . .	1	„ „	73
„ „	Los Hijos de Elena. .	Juguete. . .	2	„ „	73
„ „	Los Hugonotes. . . .	Comedia. . .	2	„ „	73
„ „	Magda. . . .	Juguete. . .	1	„ „	73
„ „	Meterse á Redentor. .	Comedia. . .		„ „	73
„ „	Mimo.	„ . . .	2	„ „	73
„ „	Ni la Paciencia de Job.	„ . . .	3	„ „	73
„ „	¡Pobre María!	Monólogo. . .	1	„ „	73
„ „	Señá Francisca. . . .	Comedia. . .	2	„ „	73
„ „	Sin Familia.	„ . . .	3	„ „	73
„ „	Viajeros de Ultramar. .	„ . . .	2	„ „	73
„ „	Vivir en grande. . . .	„	3	„ „	73
Echegaray M., Joaquín Valverde.	¡Al Santo, al Santo!	Apropósito...	1	M. Echegaray.	73
Echegaray M., M. Fernández Caballero.	El duo de la Africana. .	Zarzuela. . .	1	„ „	73
„ „	Gigantes y Cabezudos.	„ . . .	1	„ „	73
„ „	La Revista.	„ . . .	1	„ „	73
„ „	La Viejecita.	„ . . .	1	„ „	73
Estrugo José Antonio. . . .	Sesenta banderas, en cartulina. .			José A. Estrugo.	75
Fernández Caballero M., M. Echegaray. . .	El duo de la Africana. .	„ . . .	1	„ „	73
„ „	Gigantes y Cabezudos.	„ . . .	1	„ „	73
„ „	La Revista.	„ . . .	1	„ „	73
„ „	La Viejecita.	„ . . .	1	„ „	73

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Flotow J. C. de Charlemagne..	Martha. . . .	Opera.		Vidal Llimona y Boceta. . . .	22
G. de Peralta Fernando. . . .	La Toma de las Tunas.	Poema. . . .		Fernando G. de Peralta. . . .	116
Georges et Adenis St., G. Bizet.	La Jolie Fille de Perth. . . .	Opera.		St. Georges et Adenis y G. Bizet.	22
Giordano Umberto.	Andrea Chenier.	„	4	Edoardo Sonzogno. . . .	119
„ „	Fedora. . . .	„	3	„ „	119
Gounod Charles, J. Barbier y M. Carre. . . .	Fausto. . . .	„		J. Barbier, M. Carre y C. Gounod. . . .	22
„ „	Romeo y Julieta.	„		„ „	22
„ „	Mireille. . .	„		„ „	22
Halevy.	La Juive. . .	„	5	Modesto Boceta Rodríguez. . .	119
Halevy L., Meilhaca H. y G. Bizet.	Carmen. . . .	„		H. Meilhaca, L. Halevy y G. Bizet.	22
Leoncavallo Ruggero.	Bohéme. . .	„	4	Edoardo Sonzogno.	119
„ „	Pagliacci. . .	„	2	„ „	119
„ „	Zaza.	„	4	„ „	119
Martín y Krich Pedro Pablo..	Adelina, ó la Huérfana de la Habana. . . .	Novela. . . .		Pedro Pablo Martín.	114
Mascagni Pietro.	Cavallería Rusticana. .	Opera.	1	Edoardo Sonzogno.	119
„ „	L' Amico Fritz. . . .	„	3	„ „	119
Meyerbeer. . . .	El Profeta. .	„	5	„ „	119
„	La Africana.	„	5	„ „	119
„	La Estrella del Norte.	„	3	„ „	119
„	Le Pardon de Ploermel.	„	3	„ „	119
„	Los Hugonotes. . . .	„	5	„ „	119
„	Roberto el Diablo. . . .	„	5	„ „	119

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Preval J., P. Terrier, L. Varney.	Les Mousquetaires au Convent.	„		. . . . .	22
„ „	Les Petits Mousquetaires.	„		Vidal Llimona y Boceta. . . .	22
Sánchez Fuentes Eugenio y Juan Arango García.	Cuba.	Habanera. . .		E. Sánchez de Fuentes y J. Arango. . . .	115
Terrier P., J. Preval, L. Varney.	Les Mousquetaires au Convent.	Opera.		. . . . .	22
„ „	Les Petits Mousquetaires.	„		. . . . .	22
Thomas Ambrosio.	Mignon. . . .	„		. . . . .	22
Valverde J., M. Echegaray. . .	¡Al Santo, al Santo !	Apropósito...	1	M. Echegaray.	78
Valladares y Morales Carmen.	Pobres Huérfanos. . . .	Vals Tropical		Carmen Valladares y Morales.	115
Varney L., P. Terrier, J. Preval.	Les Mousquetaires au Convent.	Opera.		. . . . .	22
„ „	Les Petits Mousquetaires.	„		Vidal Llimona y Boceta. . . .	22
Verdi.	La Forza del Destino.	„	4	Modesto Boceta Rodrígues. . .	119
Wagner.	Ill Vascello Fantasma. .	„	3	Modesto Boceta.	119
„	Lohengrín. .	„	3	„ „	119
„	Tannhauser. .	„	3	„ „	119

Inscripción provisional. — Propiedad Intelectual. — Obras inscriptas en el año 1902 á favor de la Sociedad de Autores Españoles de Madrid.—Relación.

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	
Abatí J., Barberá, E. Sierra.	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106
Alfaro Alfonso B., Bonifacio Pinedo.	El Veterano.	„ . . .	1	21 Agosto 1903. .	106

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Alvarez Quintero S. y J. y R. Chapí.	Abanicos y Panderetas, ó ¡A Sevilla en el botijo!	Humorada. .	1	10 Julio 1903. . .	130
Alvarez Quintero Serafín y Joaquín.	El Amor en el Teatro. .	Capricho. . .	1	25 Junio 1903. . .	130
„ „	El Flechazo.	Entremés. . .	1	12 Marzo 1903. .	106
„ „	Las Flores.	Comedia. . .	3	4 Dbre. 1902. .	106
Arnedo, López Marín I. E., Celso Lucio. .	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
Arniches C., E. García, Valverde, Torregrosa.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. . .	106
Arniches C., Calleja y Lleo. .	Gaspacho Andaluz. .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903. . .	49
Arniches Carlos.	La Divisa. .	Zarzuela. . .	1	15 Abril 1903. . .	49
Arniches Carlos, José Jackson Veyán.	San Juan de Luz.	Humorada. .	1	9 Julio 1903. . .	106
Arpe José de. . .	Tute.	Monólogo. . .	1	1º Abril 1903. .	106
Arpe José de, Detell, San José.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106
Asencio Más R., Fernández Shaw C. . . .	Las Grandes Cortesanas. . . .	Opereta. . . .	1	26 Julio 1903. . .	106
Barberá, J. Abatí, E. Sierra.	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106
Barrera, Cuervos, A. Sáenz.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	3	25 Sbre. 1903. .	130
Benavente Jacinto.	El Tren de los Maridos	Juguete. . .	2	18 Abril 1903. .	106
Blasco Eusebio.	La Adivinadora.	Pasillo. . . .	1	29 Marzo 1903. .	106
„ „	La Fonda del Potro. .	„	1	22 Marzo 1903. .	106
Bretón Tomás, Cavestany J. A.	Farinelli. . .	Opera. . . .	3	Mayo 1903. .	49

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Casamaño Angel, Rubio Masllovet.	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Caballero Fernando, Xavier D.	El Cuarto de la Plancha.	" . . .	1	16 Dbre. 1902. .	106
Caballero, G. Perrín, M. Palacios.	La Manta Zamorana. .	Zarzuela. . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Caballero, Hermoso, D. Jiménez Prieto.	El Favorito del Duque.	" . . .	1	1° Febrero 1903.	49
Caballero Manuel B., A. Vázquez C.	Portfolio del Desnudo. .	Ensayo. . . .	1	10 Junio 1903. .	106
Calleja, Lleo, A. Luna.	Jilguero chico.	Sainete. . . .	1	7 Octubre 1902.	49
Calleja y Lleo, C. Arniches. .	Gaspacho Andaluz. .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903. . .	49
Calleja, Lleo, Cánovas, Gabaldón, Paso. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Calleja Lleo, E. Gullón, Luis de Larra. . . .	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Candela, Rodríguez, G. Peralta.	La Perla del Cortijo. . .	" . . .	1	31 Julio 1903. . .	130
Cánovas, Calleja, Lleo, Gabaldón, Paso. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Casero A., E. García Alvarez.	La Boda. . .	Sainete. . . .	1	4 Marzo 1903. .	49
Casero Antonio.	Romeo y Julieta. . . .	Diálogo. . .	1	24 Abril 1903. .	106
Casero Antonio, Alejandro Larrubiera. . . .	La Procesión del Corpus.	Sainete. . . .	1	1° Marzo 1903. .	106

INS

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Cases Pablo. . .	La Huelga. .	Drama. . . .	3	20 Nbre. 1902. .	106
Catarineu Ricardo F.	Venalidad. .	„	1	26 Mayo 1903. .	106
Cavestany Juan A., Tomás Bretón.	Farinelli. . .	Opera. . . .	3	Mayo 1903. .	49
Cavestany Juan Antonio. . . .	El Leoncillo.	Cuadro. . . .		10 Dbre. 1902. .	106
Celso Lucio D., I. E. López Marín, Arnedo.	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
Coello Rafael. . . Crouselles C.	El Caballo de Bastos. . . .	Comedia. .	1	24 Enero 1902. .	106
Méndez Rodríguez, Salvador Mª. Granés. . .	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106
Cuervos, Barrera, A. Sáenz.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	1	25 Sbre. 1903. .	130
Chapí, Morera, Fernández Shaw.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Chapí R., Alvarez Quintero S. y J.	Abanicos y Panderetas, ó ¡A Sevilla en el botijo! . . .	Humorada. .	1	10 Julio 1903. . .	130
Chapí R., Miguel Echegaray.	El Sombrero de Plumas.	Zarzuela. . .	1	6 Febrero 1903	106
Chapí R., Sinesio Delgado. . . .	Plus Ultra. .	„ . . .	1	10 Mayo 1903. .	106
„ „	¡Quo Vadis?	„ . . .	1	28 Dbre. 1902. .	49
Chueca F. A. Paso, A. Domínguez.	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49
Delgado Sinesio, Chapí Ruperto.	¡Quo Vadis?	Zarzuela. . .	1	28 Dbre. 1902. .	49
„ „	Plus Ultra. .	„ . . .	1	10 Mayo 1903. .	106
Detell, San José, José de Arpe.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Díaz Diego, Julián Moirón. .	El Bufete. .	Sainete. . . .	1	3 Marzo 1903. .	106
Dicenta Joaquín.	Aurora. . . .	Drama. . . .	3	12 Junio 1903. .	56
Dicenta Joaquín, Ricardo Villa.	Raimundo Lulio. . . .	„	3	Mayo 1903. .	49
Domínguez A., Chueca F., A. Paso.	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49
Dugi Emilio, Manuel Jalla.	Los Amores de la Inés.	„	1	12 Abril 1903. .	106
Echegaray Miguel.	La Elocuencia del Silencio. . . .	Juguete. . .	1	25 Febrero 1903.	106
„ „	Una Cana al Aire.	„ . . .	2	9 Enero 1903. .	49
Echegaray Miguel, R. Chapí.	El Sombrero de Plumas.	Zarzuela. . .	1	6 Febrero 1903.	106
Escolar G., López Toro, C. C. Olmedo. . .	Maldición Gitana. . .	„ . . .	1	1° Marzo 1903. .	106
Estremera, Antonio Revilla, Ruiz de Arana.	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Fernández Arre, Antonio. . . .	¡Perdón! . .	Drama. . . .	1	31 Marzo 1903. .	106
Fernández Shaw Carlos, R. Asencio Mas.	Las Grandes Cortesanas. . . .	Opereta. . . .	1	26 Julio 1903. .	106
Fernández Shaw, Chapí y Morera.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Francos Rodríguez, José Jackson, Valverde.	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	„ . . .	1	14 Dbre. 1902. .	49
Frutos Luis Pascual, López A., Vives A. .	La Caprichosa.	Sainete. . . .	1	25 Abril 1903. .	49
Gabaldón, Paso, Cánovas, Calleja Lleo. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Gallego y García Alberto.	La Víspera de la Boda.	Diálogo. . .	1	13 Sbre. 1903. .	130
García Alvarez Enrique, A. Casero.	La Boda. . .	Sainete. . . .	1	4 Marzo 1903. .	49
García E. Valverde, Torregrosa, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Garrido Manuel, Ventura de la Vega.	Ni son todos los que están.	Juguete. . .	1	3 Dbre. 1902. .	106
Granés Salvador Mª., C. Crouselles, Méndez Rodríguez. . .	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106
Guinard R., C. Servent y Fortuny.	Cruz.	Egloga. . . .	3	1º Febrero 1903.	106
Gullón Eugenio, Luis de Larra, Calleja y Lleo.	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Gutiérrez Gamero Emilio. . .	Carlos Edel.	Drama. . . .	3	6 Enero 1903. .	106
Irayzoz Fiacro, A. Vives. . . .	Lola Montes.	Zarzuela. . .	1	11 Junio 1903. .	106
Jackson, Valverde, J. Francos Rodríguez. . .	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	,, . . .	1	14 Dbre. 1902. .	49
Jackson Veyán José, C. Arniches.	San Juan de Luz.	Humorada. .	1	9 Julio 1903. .	106
Jackson Veyán José, J. Valverde.	Los Nenes. .	Juguete. . .	1	12 Abril 1903. .	49
Jalla Manuel, Emilio Dugi.	Los Amores de la Inés.	Sainete. . . .	1	12 Abril 1903. .	106
Jiménez J., M. Palacios, G. Perrín.	La Torre del Oro.	Zarzuela. . .	1	29 Abril 1903. .	49
Jiménez, Perrín, Palacios. . . .	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1903.	130

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Jiménez Prieto Diego, Caballero Hermoso. .	El Favorito del Duque.	Zarzuela. . .	1	1º Febrero 1903.	49
Jurado de la Parra José. . . .	La Hija de Jefte. . . .	Comedia. . .	1	23 Abril 1903. .	106
Larra Luis de, Eugenio Gullón, Calleja y Lleo.	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Larrubiera Alejandro, Antonio Casero. . .	La Procesión del Corpus.	Sainete. . . .	1	1º Mayo 1903. .	106
López A., Vives A., Frutos Luis Pascual.	La Caprichosa.	,, ...	1	25 Abril 1903. .	49
López Marín, D. E. Arnedo, Celso Lucio. .	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
López Toro, Escolar G. C. C. Olmedo.	Maldición Gitana. . .	Zarzuela. . .	1	1º Marzo 1903. .	106
Luceño Tomás. .	La Moza del Cántaro. . .	Comedia. . .	3	8 Marzo 1903. .	106
Luna Adolfo, Calleja y Lleo. .	Jilguero chico.	Sainete. . . .	1	7 Octubre 1902.	49
Lleo, Calleja, A. Luna.	Jilguero chico.	,, ...	1	7 Octubre 1902.	49
Lleo, Calleja, C. Arniches. . . .	Gaspacho Andaluz. . .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903. . .	49
Lleo, Calleja, E. Gullón, Luis de Larra. . . .	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Lleo, Calleja, Gabaldón, Paso, Cánovas. .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Masllovet, Rubio, Angel Casmaño. . . .	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Méndez Rodríguez, C. Crouselles, S. M. Granés.	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Merino Gabriel, Mateo Vives.	Sueño de Invierno. . . .	Fantasía. . .	1	29 Marzo 1903. .	106
Merino Gabriel, Torregrosa y Valverde. . . .	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Moirón Julián, Diego Díaz. . .	El Bufete. .	Sainete. . . .	1	8 Marzo 1903. .	106
Morera, Chapí, Fernández Shaw.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Olmedo Carlos C., Gregorio Escolar, López Toro.	Maldición Gitana. . .	„ . . .	1	1° Marzo 1903. .	106
Pacheco Muñoz Pedro.	Del cielo al manicomio.	Juguete. . .	1	13 Enero 1903. .	106
Paesa Vicente G.	Los Salmonetes. . . .	„ . . .	1	14 Enero 1903. .	106
Palacios M., J. Jiménez, G. Perrín.	La Torre del Oro.	Zarzuela. . .	1	29 Abril 1903. .	49
Palacios, Perrín, Jiménez. . . .	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1903.	130
Palacios M., Perrín G., Caballero.	La Manta Zamorana. .	Zarzuela. . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Paso Antonio, Domínguez A., Chueca F. . . .	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49
Paso, Gabaldón y Cánovas, Calleja y Lleo. .	El Respetable Público.	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Peralta Gabino, Candela y Rodríguez.	La Perla del Cortijo. . .	Zarzuela. . .	1	31 Julio 1903. .	130
Perrín G., M. Palacios, Caballero.	La Manta Zamorana. .	„ . . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Perrín G., M. Palacios, J. Jiménez. . . .	La Torre del Oro.	„ . . .	1	29 Abril 1903. .	49

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Perrín y Palacios, Jiménez.	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1902.	130
Pinedo Bonifacio, Alfonso B. Alfaro. . . .	El Veterano.	Zarzuela. . .	1	21 Agosto 1903. .	106
Revilla, Ruiz de Arana, A. Estremera.	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Roig y Bataller F.	El Bastón de Concha. . .	Juguete. . .	1	6 Febrero 1903.	130
Rodríguez, Candela, G. Peralta.	La Perla del Cortijo. . .	Zarzuela. . .	1	31 Julio 1903. . .	130
Rodríguez Manuel Martín. .	Un Huésped Suicida. . .	Disparate. .	1	1º Sbre. 1903. .	130
Rubio, Masllovet, Angel Caamaño. . . .	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Ruiz de Arana, Revilla, A. Estremera.	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Sáenz Antonio, Barrera y Cuervos.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	1	25 Sbre. 1903. .	130
San José, Detell, José de Arpe.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106
Santa Ana Rafael de.	Los Ximénez de Quirós.	Juguete. . .	3	14 Dbre. 1902. .	106
Segura Fernando.	La Pejiguera.	„ . . .	1	16 Mayo 1903. .	106
Servent y Fortuny Carlos, R. Guinard.	Cruz.	Egloga. . . .	3	1º Febrero 1903.	106
Serrano J. F. Tristón y Larios.	La Mazorca Roja.	Zarzuela. . .	1	8 Mayo 1903. .	106
Sierra Eusebio.	El Señor de Catorce. . .	Juguete. . .	1	16 Abril 1903. .	106
Sierra Eusebio, J. Abatí y Barberá. . . .	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106

INS

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Torregrosa, Valverde, E. García, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Torregrosa, Valverde, G. Merino.	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Tristón y Larios, Francisco J. Serrano.	La Mazorca Roja.	,, . . .	1	8 Mayo 1903. .	106
Valverde J., Jackson Veyán José. . . .	Los Nenes. .	Juguete. . .	1	12 Abril 1903. .	49
Valverde, Jackson J., Francos Rodríguez.	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	Zarzuela. . .	1	14 Dbre. 1902. .	49
Valverde, Torregrosa. E. García, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Valverde, Torregrosa, G. Merino.	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Vázquez Abelardo C., Manuel B. Caballero.	Portfolio del Desnudo. .	Ensayo. . . .	1	10 Junio 1903. .	106
Vega Ventura de la.	El Curita. . .	Zarzuela. . .	1	2 Abril 1903. .	49
Vega Ventura de la, M. Garrido.	Ni son todos los que están.	Juguete. . .	1	3 Dbre. 1903. .	106
Villa Ricardo, Joaquín Dicenta.	Raimundo Lulio. . . .	Drama. . . .	3	Mayo 1903. .	49
Viorgol Antonio.	Ramitos de Flores. . . .	Entremés. . .		13 Mayo 1902. .	106
Vives A., Irayzoz Fiacro. . .	Lola Montes.	Zarzuela. . .	1	11 Junio 1903. .	106
Vives A. López, A. T. L. Pascual.	La Caprichosa.	Sainete. . . .	1	25 Abril 1903. .	49

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	
Vives Mateo, G. Merino.	Sueño de Invierno. . . .	Fantasía. . .	1	29 Marzo 1903. .	106
Xavier D., Fernando Caballero.	El Cuarto de la Plancha.	Juguete. . .	1	16 Dbre. 1902. .	106
Zapata Marcos. .	María Teresa.	Boceto. . . .	1	24 Junio 1903. .	106

Insignias y uniforme.—Patrones de lanchas y maquinistas.—Los patrones de lanchas usarán el siguiente uniforme: Guerrera de paño azul ó tela más inferior. Hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros con dos cordones transversales y á cada lado del cuello la insignia del Servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón de la misma tela y color que la guerrera. Gorra de paño azul muy oscuro, con el escudo de la República al frente. Los cordones y alegorías serán de metal plateado ó bordadas. Los maquinistas franja roja en la gorra. El uniforme de verano será blanco y del mismo modelo que el de invierno. 118

Insignias y uniforme.—Sanidad Marítima.—Personal facultativo. —Guerrera de paño azul con trencilla de tres centímetros cubriendo las dos costuras á lo largo de la espalda y ribeteando los bordes de toda la pieza con abertura á los costados también trencillados. La bocamanga adornada con dos trencillas paralelas separadas, dando una vuelta completa y de un centímetro de ancho. Las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros ribeteados con trencillas de medio centímetro sujeto á la parte superior con botón pequeño forrado de la misma trencilla con dos cordones muy finos transversales y equidistantes. En los puertos en que haya más de un Médico, el primero usará las hombreras con tres cordones y el segundo con dos. En el cuello la insignia oficial del Servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón del mismo paño que la guerrera. Gorra de paño azul muy oscuro, ribeteada con trencilla de dos dedos de ancho y al frente la insignia de Oficial cerrada por dos palmitas. Las insignias y cordones del personal facultativo serán dorados, de metal ó bordados. El uniforme de verano será blanco con trencillas del mismo color y el mismo modelo que el de invierno. 118

Insignias y uniforme.—Sanidad Marítima.—Personal subalterno.— —El uniforme del personal subalterno del Servicio de Sanidad Marítima será: Guerrera de paño azul ó tela más inferior, con las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros y en cada lado del cuello la insignia del Servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón de la misma tela y color que la Guerrera. La gorra de paño azul muy oscuro y al frente el escudo de la República. El uniforme de verano será blanco y del mismo modelo que el de invierno indicado. . . 118

Inspección de buques.—Estados decenales.—Sanidad Marítima.—Se aprueban, con carácter provisional, los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico para llevar en la Oficina del Servicio un registro de inmunes é identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". 147

Inspección de comidas y comedores.—Artillería.—Oficial de Día.—El Oficial de Día inspeccionará los comedores á las horas de comida para ver si el número de raciones es suficiente y para que se guarden el orden y la compostura debidos. 35

Inspección de Guardias.—Oficial de Día saliente.—Cuerpo de Artillería.—El Oficial de Día del Cuerpo de Artillería al ser relevado, tendrá cuatro horas de descanso, durante las cuales no se le exigirá que preste servicio, excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia. El Oficial de Día saliente inspeccionará las guardias de la Ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. 139

Inspecciones.—Hospital.— Compañía.— Presos.— Cuerpo de Artillería.—El Oficial de Día inspeccionará diariamente tres veces el Hospital del Cuerpo. Los Capitanes de Compañías inspeccionarán éstas dos veces al día, efectuándolo una de ellas, personalmente, el Jefe de la Compañía. El Médico del Cuerpo pasará inspección todas las mañanas á los presos civiles existentes é inspecionará á los que ingresen, informando respecto á unos y otros. 102

Instancias á la Secretaría de Gobernación.—Reclamaciones.—Curso prohibido.—Los Alcaldes Municipales, en casos de duda acerca de la interpretación de las leyes, deben consultarse con el Gobierno Civil. Sólo en los casos absolutamente necesarios, por requerirlo la índole del asunto ó por determinarlo la Ley, se dirigirán á la Secretaría de Gobernación por conducto del citado Gobierno, á menos que por circunstancias extraordinarias resulte más eficaz prescindir de este requisito. Tanto los Alcaldes Municipales como los Gobernadores Civiles no cursarán á la Secretaría de Gobernación instancias ó reclamaciones de particulares en que ésta no pueda conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente ó por tratarse de asuntos ajenos á sus atribuciones. 28

Instrucción primaria.—Casa de las Viudas.—Niños.—Todos los niños de edad escolar que vivan en la Casa asistirán á la escuela. Estos no podrán salir de la Casa de noche sin ser acompañados de persona mayor. Tendrán su recreo en el patio de la Casa los días escolares desde las cinco á las seis de la tarde y los demás, desde las tres á las cinco de la tarde. En las otras horas permanecerán en sus respectivas habitaciones. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Instrucción pública.—Maestros.—Incompatibilidad.—Caso resuelto.

—El Licenciado J. R., Farmacéutico establecido en Manzanillo, solicitó del Gobernador Civil de Santiago de Cuba autorización para desempeñar la plaza de Maestro público de Inglés, siéndole desestimada su solicitud por estimarse incompatibles ambas profesiones. Establecido por el interesado recurso de alzada, resolvió la Secretaría de Gobernación declararlo con lugar fundándose en que el ejercicio de la profesión de farmacéutico no es incompatible con la de Maestro público de inglés cuando ésta se desempeña en la misma población, es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la Botica y se deja al frente de ella persona versada en el despacho. 111

Instrucción militar.—Artillería.—Oficiales.—Academia.—Se señalan los lunes, miércoles y viernes de cada semana de 2 á 4 p. m. como días de academia para los Oficiales del Cuerpo, siendo por lectura la instrucción y obligatoria la asistencia. . . 109

Instrucción Militar.—Cuerpo de Artilería.—Se publica la "Instrucción Militar" que será estrictamente observada por el Cuerpo de Artillería, quedando prohibidas todas las demás que difieran de ella. (Orden General número 30 del Cuerpo de Artillería.)—La "Instrucción" á que se refiere esta Orden fué puesta en vigor por Decreto Presidencial número 386 de 1904, publicada en la "Gaceta" de 14 de Febrero de 1905, por cuyo motivo se encuentra extractada en el volumen de la "Colección Legislativa", correspondiente á su fecha. 65

Instrucciones.—Funcionarios.—Gobernadores Civiles.—Uso del telégrafo.—Se recomienda á los Gobernadores Civiles instruyan á los funcionarios dependientes de su autoridad que sólo usen el telégrafo en los asuntos oficiales de carácter urgente. . 25

Interpretación de las Leyes.—Alcaldes Municipales.—Dudas.—Consulta.—Los Alcaldes Municipales en casos de duda acerca de la interpretación de las leyes, deben consultarse con el Gobierno Civil. Sólo en los casos absolutamente necesarios, por requerirlo la índole del asunto ó por determinarlo la Ley, se dirigirán á la Secretaría de Gobernación por conducto del citado Gobierno, á menos que por circunstancias extraordinarias resulte más eficaz prescindir de este requisito. Tanto los Alcaldes Municipales como los Gobernadores Civiles no cursarán á la Secretaría de Gobernación instancias ó reclamaciones de particulares en que ésta no pueda conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente ó por tratarse de asuntos ajenos á sus atribuciones. . . . 28

Intestados.—Prevención.—Individuos fallecidos.—Artillería.—Guardia Rural.—Inventario.—El Oficial ó Jefe que con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los Cuerpos Armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. . 96

Inutilidad física.—Artillería y Guardia Rural.—Licenciados.—Formalidades.—Se dispone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física queden comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901 del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería. La Circular 11 citada, en su párrafo segundo dispone que á toda Clase ó Guardia que sea deshonrosamente licenciado ó licenciado sin honor se le despoje de sus respectivas ropas, examinándosele minuciosamente y tomando nota completa de todas sus señas personales; que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. 62

Inutilizados.—Policía Municipal de la Habana.—Beneficencia y Recompensas.—Derechos.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio, tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos, con ocasión del servicio, quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. ("Capítulo 3°, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 160

Inventario.— Individuos fallecidos.— Artillería.— Guardia Rural.— Formalidades.—El Oficial ó Jefe que, con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los Cuerpos Armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Inventario.—Material de Guerra.—Comisión especial.—Los Gober-

nadores Civiles informarán respecto á la existencia de Depósitos de material de Guerra, lugar en que estén situados y ascendencia de los efectos almacenados en ellos; y acerca de las necesidades atendibles sobre ese particular. . . . 92

Inventario.—Material de Guerra.—República de Cuba.—Comisión especial.—Se crea una Comisión para inventariar, examinar, reparar y almacenar el Material de Guerra perteneciente á la República y para recibir el que debe ser entregado por el Gobierno de los Estados Unidos. 77

J

Jagüey Grande.—Agregación de territorio.—Finca "Cataluña".—Se segrega del Término Municipal de Pedro Betancourt la finca "Cataluña" y se agrega al de Jagüey Grande, ambos Ayuntamientos del Partido Judicial de Colón, Provincia de Matanzas. (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) 121

Jagüey Grande.— Ayuntamiento. — Límites.— Pedro Betancourt. — Los Ayuntamientos de Pedro Betancourt y Jagüey Grande celebrarán los convenios necesarios para señalar los límites de ambos Municipios, sometiéndolos á la aprobación del Secretario de Gobernación. 20

Jagüey Grande.—Finca "La Ramona".—Segregación.—Se segrega del Término Municipal de Jagüey Grande y se agrega al de Pedro Betancourt la finca "La Ramona". (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) 121

Jaruco.—Alcalde Municipal.—Gobernador Provincial de la Habana. —Amonestación.—Suspensión.—Se levanta la suspensión del Alcalde Municipal de Jaruco, decretada por el Gobernador Provincial de la Habana, resolviéndose que no eran de imputarse al Alcalde las deficiencias en que se fundó la suspensión; que por el mismo fundamento de ésta el Gobernador había amonestado al Alcalde y no podía por tanto imponérsele por ella otra pena mayor sin que hubiese incurrido en reincidencia, y que si bien las leyes vigentes conceden á los Gobernadores Civiles la facultad de suspender á los Alcaldes, tal facultad sólo pueden ejercerla mediante justa causa, pero nunca de un modo discrecional. 135

Jaruco.—Ayuntamiento.—Concejales.—Falta de asistencia á sesiones.—Multas.—El Alcalde Municipal de Jaruco impuso á los Concejales P. P. y C. G. una multa por falta de asistencia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana. Establecido por los interesados recurso de alzada, se resolvió no haber lugar á ella, y que podían acudir aquéllos ante el Tribunal contencioso-administrativo contra la resolución confirmada, por ser ese el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. 122

Jaruco.—Concejales amonestados.—Recurso de alzada.—Resolución. —Se desestima la alzada establecida por los Concejales del Ayuntamiento de Jaruco, señores Agustín Casales y Paulino Gómez Cortés, contra la resolución del Gobierno Civil de la Habana, que dispuso fuesen amonestados los mismos por haber infringido el artículo 95 de la Ley Municipal al no votar en la sesión celebrada en determinado día. . . . 45

Jefatura.—Guardia Rural.—Provincias Matanzas, Habana y Pinar del Río.—Campamento Columbia.—Traslación.—Las Jefaturas de las provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río, y la Compañía del Escuadrón "B", se trasladarán al Campamento de Columbia, Buena Vista. 24

Jefatura.—Servicio de Sanidad Marítima.—Organización.—Decreto número 100 del señor Presidente de la República, organizando la Jefatura del Servicio de Sanidad Marítima. . . 44

Jefatura.—Servicio de Sanidad Marítima.—Organización.—Personal.—Material.

Personal.

Un Jefe del Servicio, con el sueldo anual de. . .	$ 3,600.00
Un Oficial, con el sueldo anual de.	1,500.00
Un Pagador Recaudador, con el sueldo anual de	1,200.00
Un Escribiente, con el sueldo anual de.	600.00
Un Ordenanza, con el sueldo anual de.	300.00
Total.	$ 7,200.00
Material.	$ 300.00
Total.	$ 7,500.00

44

Jefatura de Policía.—Policía Municipal de la Habana.—Multas.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una "Caja Especial" en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación, intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulo 1º,

Artículos 1º al 9º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 158

Jefatura del Cuerpo de Artillería y Guardia Rural.—Licenciamiento de soldados y clases.—Notas.—Se dispone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física queden comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901, del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería. La Circular 11 citada, en su párrafo segundo dispone que á toda Clase ó Guardia que sea deshonrosamente licenciado ó licenciado sin honra se le despoje de sus ropas, examinándolo minuciosamente y tomando nota completa de todas sus señas personales; que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. 62

Jefatura del Laboratorio.— Dispensario de la Sección de Higiene Especial.—Turno.—La plaza de Jefe del Laboratorio del Dispensario de la Sección de Higiene Especial, se servirá por turno entre los Médicos de la Sección. 64

Jefe.—Servicio de Sanidad Marítima. — Nombramiento. — El Jefe del Servicio de Sanidad Marítima será nombrado por el Presidente de la República á propuesta del Secretario de Gobernación. 36

Jefe.—Servicio de Sanidad Marítima.—Nueva denominación.—(Servicio de cuarentena.)—El Oficial Jefe de Cuarentena se denominará en lo sucesivo "Jefe del Servicio de Sanidad Marítima". 44

Jefe de Compañía.—Cuerpo de Artillería.— Capitanes.— Inspección personal de la Compañía.—Los Capitanes de Compañías inspeccionarán éstas dos veces al día, efectuándolo una de ellas, personalmente, el Jefe de la Compañía. 102

Jefe de Compañía.—Cuerpo de Artillería.—Envío de partes.—Oficial de retén.—Los partes diarios de cada Compañía se enviarán á la Jefatura del Cuerpo á las 8 de la mañana. El Jefe de la Compañía de retén designará un Oficial para que esté en la Fortaleza de la Cabaña hasta las 4 y 30 p. m. . . 105

Jefe de Compañía.—Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Pases de salida.—Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña, se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva y serán enviados á la Comandancia antes de las 10 a. m., acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso. Firmados los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las citadas Compañías, y la lista al Sargento de Guardia. El Jefe de Compañía ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos cuidando que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos. . . . . 52 y 57

Jefe de Compañía.—Cuerpo de Artillería.—Servicio diario.—Primer deber.—Las guardias constituyen el primer deber, y los nombramientos para ellas serán hechos sin tomar en consideración los demás deberes. 9

Jefe de Cuarentena.—Nueva denominación.—Servicio de Sanidad Marítima.—El Oficial Jefe de Cuarentena se denominará en lo sucesivo "Jefe del Servicio de Sanidad Marítima". . . 44

Jefe de Negociado de 1ª clase.—Secretarías del Despacho.—Haberes.—Los Jefes de Negociado de 1ª clase disfrutarán del haber anual de dos mil cuatrocientos pesos. (Acuerdo del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902). 91

Jefe de Negociado de 2.ª clase.—Secretarías del Despacho.—Haberes.—Los Jefes de Negociado de 2.ª clase disfrutarán el haber anual de dos mil pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Jefe de Negociado de 3.ª clase.—Secretarías del Despacho.—Haberes.—Los Jefes de Negociado de 3.ª clase disfrutarán el haber anual de mil ochocientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Jefe de Negociado de 4.ª clase.—Secretarías del Despacho.—Haberes.—Los Jefes de Negociado de 4.ª clase disfrutarán el haber anual de mil seiscientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Jefe de Policía de la Habana.—Beneficencia y Recompensas.—Expedientes.—Iniciación.—Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda. El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. (Capítulo 4º, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 161

Jefe de Policía de la Habana.—Destitución.—Alzada.—Resolución de alzada.—El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la Regla III de la Orden 156 de 1901, por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos análogos declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituír á los Jefes de Policía sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana.) 125

Jefe de Policía.—Premio anual al mejor servicio.—Policía Municipal de la Habana.—Tribunal calificador.—Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares, que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la órbita de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroísmo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2º, Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 159

Jefe de Sección (Jefe de Administración de 2.ª clase).—Secretarías del Despacho.—Haberes.—Los Jefes de Sección (Jefes de Administración de 2.ª clase) tienen el haber anual de $3,600.00. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) . . 91

Jefe de Sección (Jefe de Administración de 3.ª clase).—Secretarías del Despacho.—Haberes.—Los Jefes de Sección (Jefes de Administración de 3.ª clase) tienen el haber anual de $3,000.00. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) . . 91

Jefe de Sección (Jefes de Administración de 4ª clase).—Secrerías del Despacho.—Haberes.—Los Jefes de Sección (Jefes de Administración de 4.ª clase) tienen el haber anual de $2,600.00. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) . . 91

Jefe de Sección.—Tramitación de expedientes.—Secretaría de Go-

bernación.—Los Jefes de Sección no presentarán á la firma ninguna comunicación que no esté autorizada por el Decreto del Secretario ó del Jefe del Despacho. En todos los expedientes en que el Secretario deba dictar resolución ó aprobar cuentas ó actos de las Dependencias de la Secretaría, informará la Sección respecto á la procedencia de la medida propuesta. Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución correspondiente. En casos urgentes ó determinados, el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda se formule el correspondiente proyecto. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación.) . . . 29

Jefe del Despacho.—Secretaría de Gobernación.—Resolución de expedientes.—Los Jefes de Sección no presentarán á la firma ninguna comunicación que no esté autorizada por el Decreto del Secretario ó del Jefe del Despacho. En todos los expedientes en que el Secretario deba dictar resolución ó aprobar cuentas ó actos de las Dependencias de la Secretaría, informará la Sección respecto á la procedencia de la medida propuesta. Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución correspondiente. En casos urgentes ó determinados, el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda se formule el correspondiente proyecto. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación). 29

Jefe del Laboratorio.—Dispensario de la Sección de Higiene Especial.—Turno.—Médicos.—La plaza de Jefe del Laboratorio del Dispensario de la Sección de Higiene Especial, se servirá por turno entre los Médicos de la Sección. . . . 64

Jefe del Servicio de Higiene Especial.—Habana.—Provisión de cargo.—Solicitud de revisión.—Se declara sin lugar la solicitud del Doctor A. S. referente á la revisión del acuerdo de la

Comisión de Higiene Especial nombrando, mediante concurso, Jefe del Servicio de Higiene Especial de la Habana, por no ser procedente esa revisión sino en el caso de nulidad por infracciones del procedimiento, lo cual no ocurre en el de que se trata. 105

Jefe del Servicio de Sanidad Marítima.—Fianza.—Cargo del Material.—Los Médicos primeros de Puerto donde hay más de uno y los demás que constituían zona marítima en la anterior organización son los responsables del Material del Estado á su cargo, y deben prestar la fianza de cinco mil pesos á excepción del Jefe del Servicio, cuya ascendencia es de diez mil pesos. (Octubre 17 de 1902.) 98

Jefe Médico.—Sección de Higiene.—Cienfuegos.—Nombramiento.—La Junta de Sanidad de Cienfuegos propondrá á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba el nombramiento de un Jefe Médico. 65

Jefe Superior de Administración.—Secretarios del Despacho.—Los Secretarios del Despacho (Jefes Superiores de Administración) tienen el haber anual de $6,000. (Acuerdo, Consejo de Secretarios, 13 de Octubre de 1902). 91

Jefes.—Guardia Rural.— Artillería. —Individuos fallecidos.—Inventario.—El Oficial ó Jefe que, con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los Cuerpos Armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Jefes de Administración de 1.ª clase.—Subsecretarios.—Secretarías del Despacho.—Haberes.—Los Subsecretarios (Jefes de Administración de 1.ª clase), encargados del despacho de los asuntos ordinarios, tienen el haber anual de $4,000.00. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Jefes de Administración de 2.ª clase (Jefes de Sección).—Secretarías de Despacho.—Haberes.—Los Jefes de Sección (Jefes de Administración de 2.ª clase) tienen el haber anual de $3,600.00. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) . . 91

Jefes de Administración de 3.ª clase (Jefes de Sección).—Secretarías de Despacho.—Haberes.—Los Jefes de Sección (Jefes de Administración de 3.ª clase) tienen el haber anual de $3,000.00. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) . . 91

Jefes de Administración de 4.ª clase (Jefes de Sección).—Secretarías de Despacho.—Haberes.—Los Jefes de Sección (Jefes de Administración de 4.ª clase) tienen el haber anual de

$2,600.00. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) . . 91

Jefes de Compañía.—Cuerpo de Artillería.—Reglas que han de observar en el servicio diario.—Las guardias constituyen el primer deber y los nombramientos para ellas serán hechos sin tener en consideración otros deberes. En segundo término atenderán los servicios de Policía de Cocina, de Cuartel y otros. Ninguna clase ó soldado en servicio de Guardia vieja será destacado para el de Policía de Cocina ó de Cuartel. . 9

Jefes de Negociado.—Secretarías de Despacho.—Haberes y categoría.

Jefes de Negociado de	1.ª	clase.	$	2,400
„ „	2.ª	„		2,000
„ „	3.ª	„		1,800
„ „	4.ª	„		1,600
Oficiales de Negociado de	1.ª	clase.		1,400
„ „	2.ª	„		1,200
„ „	3.ª	„		1,000
„ „	4.ª	„		800

91

Jefes de Policía.—Separación del cargo.—Regla III de la Orden 151 de 1901.—Aplicación.—El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la Regla III de la Orden 156 de 1901, por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos análogos, declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituír á los Jefes de Policía sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana.) . . 125

Jefes Superiores de Administración.—Secretarios de Despacho.—Haberes.—Los Secretarios de Despacho (Jefes Superiores de Administración) tienen el haber anual de $6,000.00. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Jiguaní.—Ayuntamiento.— Acuerdo nulo. — Ratificación.— Nulidad. —El Ayuntamiento de Jiguaní en sesión con asistencia de tres Concejales de los once de que se compone dicho Ayuntamiento destituyó á C. R. de su cargo de Investigador Municipal y el Gobernador Civil en alzada establecida por el interesado revocó el acuerdo Municipal por no haberse tomado con el quorum que determina la Orden 252 de 1900. El Ayuntamiento, al serle comunicada dicha resolución, acordó, con asistencia de las dos terceras partes de los Concejales, ratificar el acuerdo revocado, acuerdo que fué anulado por el Gobernador Civil; y establecida alzada por el Ayuntamiento se confirmó por el señor Presidente de la República la resolución recurrida por cuanto que, conforme á la

Orden 252 de 1900 y jurisprudencia establecida, los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos sobre empleados sin la asistencia de las dos terceras partes de los Concejales de que se compone la Corporación y porque el acto de ratificar la destitución de C. R. adolece de nulidad por no haberse podido dar validez á un acuerdo anterior adoptado con infracción de la Ley. 128

Jiguaní.— Ayuntamiento.— Cesión de terrenos y proyecto de ferrocarril. — Autorización. — Condiciones. — Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento, procedentes de "Bienes de Propios", entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa, como delegado del Ayuntamiento, cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento; practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna, siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte $3 moneda oficial por cada mil piés de madera labrada ó la cantidad correspondiente, caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní, y entre Jiguaní y Baire Abajo, á orillas del Contramaestre, y al efecto gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarlo en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril.—El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa, en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente, las tierras aun no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas, con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento.—Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras, serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato, volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho repre-

sente, las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa, ó quien su derecho represente, indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Junta Central de Beneficencia.—Presupuesto.—Modificaciones y economías.—Secretario de Gobernación.—El Secretario de Gobernación efectuará en el Presupuesto de la Junta Central de Beneficencia las modificaciones y economías que crea convenientes. 27

Junta de Sanidad.—Cienfuegos.—Propuesta de nombramiento.—Jefe Médico.—Sección de Higiene.—La Junta de Sanidad de Cienfuegos propondrá á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba el nombramiento de un Jefe Médico. . . 65

Junta Especial de Veterinaria.—Títulos profesionales.—Revocación de acuerdo.—Deja en suspenso el cumplimiento y ejecución del acuerdo de la Junta Especial de Veterinaria, por el cual se concede el plazo de dos años á los Albéitares para que canjeen ese título por el de Profesor en Medicina Veterinaria, mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos, previniéndose además en dicho acuerdo que carecen de validez transcurrido ese lapso de tiempo los títulos, licencias ó certificados de Albéitares, no pudiendo, por consiguiente, ejercerse con ellos tal profesión. Dispone también que la citada Junta reconsidere su acuerdo ajustándose á las facultades que le concede la Orden número 23 de 1902. . 123

Junta Municipal. — Nombramiento de Vocales Asociados. — Sesión transferida.—En la sesión Municipal convocada para el nombramientos de Vocales Asociados, debe tomarse acuerdo, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que dicha sesión haya sido transferida por falta de asistencia de número suficiente de Concejales. (Jurisprudencia sentada de acuerdo con los artículos 65-100 y concordantes de la Ley Municipal.) 82

Junta Superior de Sanidad.—Organización.—Vocales honorarios.—

Con objeto de organizar la Junta Superior de Sanidad de la Isla de Cuba, la Academia de Ciencias, la Universidad de la Habana y la Facultad de Derecho de ésta, propondrán cada una un miembro de su seno para ser nombrado Vocal honorario de dicha Junta, debiendo tener la calidad de Abogado Profesor de la Facultad de Derecho el que se designe en representación de la misma. 145

Juntas de Sanidad.—Vocal.—Médico Municipal.—Cargos compatibles.—No son incompatibles los cargos de Médico Municipal y Vocal de Juntas de Sanidad. 64

Juntas de Sanidad.—Vocales.—Médicos Municipales.—Dietas.—Los Médicos Municipales no pueden percibir dietas como Vocales de Juntas de Sanidad por ser empleados pagados por el Municipio. 64

Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—Franquicia postal.—Sobres oficiales.—Se extiende á las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, el derecho al uso de sobres oficiales. (Decreto 7 de 1902 del Director General de Comunicaciones.) . . . . . 130 y 138

Juramento.—Alistados.—Cuerpo de Artillería.—Los individuos admitidos como alistados en el Cuerpo de Artillería prestarán juramento ante el Capitán Ayudante. 5

Juramento.—Declaraciones y reclamaciones.—Revisión de listas del Ejército Libertador.—Las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó un Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Jurisdicción de Guerra.—Penados y causas.—Artillería.—1902.—Indulto total.—Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería, juzgados en Consejo de Guerra, que se encuentren sufriendo condena, sobreseyéndose las causas instruídas y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo. (Orden General número 17 de 1.º de Septiembre de 1902.) 62

Justificantes de inmunidad.—Buques infectantes.—Carga y descarga.—Estibadores é identificación.—Sanidad Marítima.—Los justificantes de inmunidad para trabajar en buques sujetos á observación cuarentenaria, serán expedidos por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla y viruela. Para su identificación firmará el interesado y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo. El documento ó justificante será presentado á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten, pudiendo identificar al portador, prohibirle la subida á bordo y retener el billete si lo creyeren oportuno. La persona que indebidamente entrare en terreno reservado á cuarentena, será condenada á multa que no exceda de trescientos pesos ó pri-

sión no mayor de treinta días, ó ambas penas á la vez. Las pruebas de inmunidad serán: la prueba de residencia continua por diez años en un foco endémico de fiebre amarilla ó la de un ataque previo de fiebre amarilla. El Médico expedidor es el responsable en caso de falsedad ó engaño. 139

Justificantes de inmunidad. — Sanidad Marítima. — Modelos. — Se aprueban con carácter provisional los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico para llevar en la Oficina del Servicio de Sanidad Marítima un registro de inmunes é identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". . . . 147

Jueces Municipales.—Certificaciones.—Revisión de listas del Ejército Libertador.—Deberán expedirse gratis y sin pérdida de tiempo las certificaciones y documentos que solicite la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Juez Municipal.—Declaraciones y reclamaciones.—Revisión de listas del Ejército Libertador.—Forma de juramento.—Las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la Comisión Revisora del Ejército Libertador deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó un Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) . . 52

Juzgado de Primera Instancia.—Abintestatos.—Guardia Rural y Artillería.—Inventario.—El Oficial ó Jefe que, con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los Cuerpos Armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. . . . 96

Juzgados de Instrucción.—Franquicia de certificación postal.—Concediendo hasta 30 de Junio de 1905, franquicia de certificación para los paquetes que contengan actuaciones judiciales á los Presidentes de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Municipales. (Orden número 10 del Director General de Comunicaciones.) 117

Juzgados de Instrucción.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial". —Instrucciones.—Los originales de procedencia Oficial que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana." 60

Juzgados de Primera Instancia.—Actuaciones.—Servicio Postal.—Franquicia de certificados.—Concediendo hasta 30 de Junio de 1905 franquicia de certificación para los paquetes que contengan actuaciones judiciales, á los Presidentes de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Municipales.—Orden número 10 del Director General de Comunicaciones. 117

Juzgados de Primera Instancia.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial".— Originales.— Instrucciones.— Los originales que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación—Habana". 60

Juzgados Municipales.—Actuaciones.—Servicio Postal.—Franquicia de certificados.—Concediendo franquicia de certificación para los paquetes que contengan actuaciones judiciales hasta 30 de Junio de 1905, á los Presidentes de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Municipales.—(Orden número 10 del Director General de Comunicaciones.). 117

Juzgados Municipales.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial".—Instrucciones.—Los originales de procedencia oficial que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación—Habana". 60

Juzgados Municipales.—Registro Civil.—Certificaciones de defunción.—Firmas de Médicos.—Los señores Subdelegados de Medicina, remitirán al Registro Civil correspondiente, en los meses de Enero y Julio de cada año, una lista con las firmas originales de los Médicos que ejercen en sus Distritos, á fin de poderlas cotejar con las que autorizan los certificados de defunción. 46

L

La Cabaña.—Fortaleza.—Artillería.—Comidas y Cocina.—Servicio.—Orden.—Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen.—Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos.—Que el sargento ó cabo de guardia que esté en los comedores, estará respecto á los individuos de la guardia, en el mismo caso de los sargentos primeros.—Que los individuos de la guardia vieja, guardia y presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía.—Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. . 26

La Cabaña.—Fortaleza.—Artillería.—Llamadas al Servicio.—Las si-

guientes llamadas serán observadas en la Fortaleza de la Cabaña:

	Diana.	5.45 a. m.
Diana.	Primera llamada.	5.55 a. m.
	Formación.	6.00 a. m.
Desayuno.	Primera llamada.	6.10 a. m.
	Formación.	6.15 a. m.
Llamada de enfermos.		6.50 a. m.
Trabajo y ejercicios. . .	Primera llamada.	6.55 a. m.
	Formación.	7.00 a. m.
Retirada de ejercicios.		8.00 a. m.
	Primera llamada.	8.20 a. m.
Ejercicios.	Formación. . .	8.30 a. m.
	Retirada.	9.30 a. m.
Relevo de guardia. . . .	Primera llamada.	9.40 a. m.
	Formación.	9.50 a. m.
Inspección de Cuarteles.		10.00 a. m.
Ejercicios.	Primera llamada.	10.20 a. m.
	Formación.	10.30 a. m.
Retirada de trabajos (de presos).		11.00 a. m.
	Retirada. . .	11.30 a. m.
Llamada de Sargentos primeros.		11.45 a. m.
Almuerzo.	Primera llamada.	11.55 a. m.
	Formación.	12.00 a. m.
Trabajo.	Llamada. . .	12.30 p. m.
	Retirada.	4.30 p. m.
Comida.	Primera llamada.	4.55 p. m.
	Formación.	5.00 p. m.
Retreta. . . .	Primera llamada. . . / Formación. . . . . / Retreta.	A las horas que indique el Oficial de Día.
Apagar las luces.		9.30 p. m.
Llamada al Cuartel. . . .	Ultimo silencio.	10.45 p. m.

El Oficial de Día ordenará el toque de retreta á la puesta del sol. Los sábados y domingos no se darán los toques de Ejercicios ó Inspección de Cuarteles. Los sábados se tocará Inspección general:

	Primera llamada.	8.45 a. m.
	Formación.	9.00 a. m.

Los domingos se tocará:

	Inspección de Cuarteles. . . .	9.00 a. m.

48

La Cabaña.—Fortaleza.— Artillería.—Partes diarios.—Los partes diarios de cada Compañía se enviarán á la Jefatura del Cuerpo á las 8 de la mañana.—El Jefe de la Compañía de retén designará un Oficial para que esté en la Fortaleza de la Cabaña hasta las 4 y 30 P. M. 105

La Cabaña.—Fortaleza.—Cuerpo de Artillería.—Pases.—Salidas.—Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña, se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva y serán enviados á la Comandancia antes de las 10 a. m., acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso.—Firmados

los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las citadas Compañías, y la lista al Sargento de Guardia.—El Jefe de Compañía, ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos, cuidando de que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos. Los individuos se presentarán con el pase al Sargento de la Guardia, que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco.—El mismo Sargento de Guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Oficial de Día con la anticipación necesaria, á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. . . . . 52 y 57

La Cabaña.—Fortaleza.—Artillería.—Toque de Diana.

Diana. . . . . 5.45 a. m.
Primera llamada. . . . . 5.55 a. m.
Formación. . . . . 6.00 a. m.
(Orden General número 23 de 9 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería). 48

La Cabaña.—Fortaleza.—Artillería.—Toque de Retreta.—El Oficial de Día de la Fortaleza de la Cabaña, ordenará el toque de retreta á la puesta del sol.—(Orden General del Cuerpo de Artillería, número 23 de 1902). 48

La Cabaña.—Fortaleza.—Presos Civiles.— Custodia.— Reglas.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m., hasta las 4 y 30 p. m. dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12.—Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos.—No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona.—Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos.—Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo.—No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á mayor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la fortaleza ó fuera de ellas.—Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias tanto en sus personas como en el local.—El Sargento de Guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m. á las 3 a. m. y al toque de diana, consignando el resultado en el libro de guardia. —Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo.—El Sargento Preboste recibirá direc-

tamente de la Oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros.—(Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería). 78

"La Misericordia".—Asilo.—Hospital de Güines.—Ancianos desvalidos.—Los ancianos desvalidos que se encuentran en el Hospital de Güines serán trasladados al Asilo "La Misericordia", abonando el Ayuntamiento de aquella Villa los gastos que ocasionen. 145

"La Ramona".—(Finca).—Término Municipal Jagüey Grande.—Segregación.—Se segrega del Término Municipal de Jagüey Grande y se agrega al de Pedro Betancourt, la finca "La Ramona".—(Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902). 121

Laboratorio.—Dispensario de la Sección de Higiene Especial.—Auxiliar.—Creando una plaza de Auxiliar del Laboratorio del Dispensario de la Sección de Higiene Especial con el haber de $1,200 anuales. 64

Laboratorio.—Dispensario de la Sección de Higiene Especial.—Jefatura.—Turno.—Médicos.—La plaza de Jefe del Laboratorio del Dispensario de la Sección de Higiene Especial, se servirá por turno entre los Médicos de la Sección . . 64

Laboratorio de la Isla de Cuba.—Derechos de Análisis.—Recaudación.—Depósito.—Se dispone que el Jefe del Departamento de Sanidad presente á la Secretaría de Gobernación un proyecto de Reglamento del Laboratorio de la Isla de Cuba á su cargo que regule los derechos de análisis que, mientras sea aprobado ingrese en la Pagaduría de su Departamento en calidad de depósito las cantidades que con arreglo á la tarifa Municipal se hayan devengado.—(Diciembre 29 de 1902). 163

Laboratorio de la Isla de Cuba.—Fundación.—El "Laboratorio Municipal de la Habana" queda establecido como "Laboratorio de la Isla de Cuba" y su administración á cargo del Departamento de Sanidad. 103

Laboratorio Municipal. — Habana. — Ampliación de servicios. — Nueva denominación.—"El Laboratorio Municipal de la Habana" queda establecido como "Laboratorio de la Isla de Cuba" y su administración á cargo del Departamento de Sanidad. 103

Laboratorio Municipal.—Habana.—Entrega.—Alcalde Municipal.—Se dispone que el Alcalde Municipal de la Habana entregue el Laboratorio Municipal al Jefe del Departamento de Sanidad, sin perjuicio de reclamar los efectos y propiedades que pertenezcan al Municipio. 146

Laboratorio oficial.—Fundación.—Denominación.—El "Laboratorio Municipal de la Habana" queda establecido como "Labora-

torio de la Isla de Cuba'' y su administración á cargo del Departamento de Sanidad. 103

Lancha de vapor.—Servicio de Sanidad Marítima.—Santiago de Cuba.—Material.

	Mensual.	Anual.
Reparaciones y conservación. . . .	$ 40.00	$ 480.00
Gastos diversos.	40.00	480.00
Suma. . . .	$ 80.00	$ 960.00

41

Lancha ''Security''.—Servicio de Sanidad Marítima.—Habana.—Dotación:

	Mensual.	Anual.
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	70.00	840.00
Un marinero.	30.00	360.00
Un fogonero.	30.00	360.00
Suma.. . . .	$ 205.00	$ 2,460.00

37

Lancha ''Waldo''.—Servicio de Sanidad Marítima.—Habana.—Dotación:

	Mensual.	Anual.
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	50.00	600.00
Un marinero.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00

37

Lanchas.—Patrones y Maquinistas.—Uniforme.—Los patrones de lanchas usarán el siguiente uniforme: Guerrera de paño azul ó tela más inferior, hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros con dos cordones transversales y á cada lado del cuello la insignia del Servicio (ancla y cruz de Malta).—Pantalón de la misma tela y color que la guerrera.—Gorra de paño azul muy oscuro con el escudo de la República al frente.—Los cordones y alegorías serán de metal plateado ó bordadas.—Los maquinistas franja roja en la gorra.—El uniforme de verano será blanco y del mismo modelo que el de invierno. 118

Lazareto del Mariel.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Haberes:

	Mensual.	Anual.
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00
Un carpintero.	40.00	480.00
Un sereno.	35.00	420.00
Un botero.	30.00	360.00
Imprevistos.	35.00	420.00
Suma. . . .	$ 210.00	$ 2,520.00

37

Legación de los Estados Unidos en Cuba.—Departamento de Estado de Washington.—Servicio Postal Cubano.—Cambio de valijas.—Se autoriza el cambio de valijas cerradas de co rrespondencia entre la Legación de los Estados Unidos en Cuba y el Departamento de Estado de dicha Nación. . 9

Lenocinio.—Habana.—Zona de tolerancia.—La clausura de las casas de prostitución situadas fuera de la zona de tolerancia, comprendida en los barrios de Paula y San Isidro, no se refiere á las que tienen autorización de la Comisión de Higiene Especial y están dentro de las condiciones que establecen los artículos 16 y 51 del Reglamento Especial de Higiene que tratan de los requisitos y formalidades de las autorizaciones, situación é instalación de las dichas casas y orden que deben observar. 81

Lenocinio.—Zona de tolerancia.—Habana.—La zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución en la Habana queda limitada á las calles siguientes: Desamparados en toda su extensión; Egido desde Desamparados hasta Paula; las cuadras de San Ignacio, Cuba, Damas y Habana desde San Isidro á Desamparados; Composttla desde Fundición á Desamparados; Picota desde Conde hasta Fundición; los callejones de O'Farrill y de Conde en toda su extensión y el de Bayona desde Conde hasta Paula.—Se dispone que la Comisión de Higiene Especial clausure todas las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona fijada. 104

Lepra.—Médicos.—Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas, cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta é Infecciosa, Viruela, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano infantil y Paludismo.—En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. — Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asisten y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Lesionados.—Policía Municipal de la Habana.—Actos del servicio.—Auxilios.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda.—No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún

accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales.—La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía.—Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos con ocasión del servicio quedasen inutilizados ó inválidos.—Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido.—Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el periodo de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable.—(Capítulo 3°., artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 160

Lesionados.—Policía Municipal de la Habana.—Expediente.—Beneficencia y Recompensas.—Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación.—Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad.—En los casos que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda.—El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes.—(Capítulo 4°., artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 161

Lesionados.—Policía Municipal de la Habana.—Sección de Recompensas y Beneficencia.—Asistencia médica.—El Médico del Cuerpo de Policía Municipal, en casos de lesiones etc., comprendidos en el Reglamento está obligado á reconocer al paciente y remitir certificación al Jefe del Cuerpo.—Visitará diariamonte al lesionado, aún cuando éste se encuentre al cuidado de un médico particular, y bajo su estricta respon-

sabilidad dará parte al Jefe de Policía del alta, tan luego el enfermo esté en aptitud de volver al servicio.—Emitirá cuantos informes profesionales le pida la Delegación y que estime pertinentes en la tramitación de los expedientes.—Capítulo 5°. artículo 26 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Ley de caza.—Epoca de veda.—Prescripciones.—Cumplimiento.—Los Gobernadores Civiles de Provincia dictarán las medidas oportunas á fin de que por las Autoridades subalternas y agentes de la autoridad se vele por el cumplimiento de la Ley de 1° de Enero de 1879 y la Orden número 60 de 1902 que regula la caza en épocas de veda, castigando á los infractores. 47

Ley de Propiedad Intelectual.—Registro General.—Inscripción de obras científicas, literarias y artísticas extranjeras.—Para la inscripción de las obras científicas, literarias y artísticas extranjeras en el Registro General de la Propiedad Intelectual se presentará la obra por el propietario ó persona autorizada legalmente para el caso, acompañando un certificado del país origen acreditativo del derecho de propiedad de la persona á cuyo nombre se hará la inscripción; si la obra estuviese impresa y registrada en su país, con posterioridad á 1899, se presentarán tres ejemplares firmados, que se destinan al Registro, á la Universidad y á la Biblioteca Nacional.—Si estuviese en manuscrito, bastará una sola copia para el Registro.—Para las obras impresas antes de 1899, solo se exigirá que su título y descripción consten en su acta notarial que es la que se presentará y si la obra extranjera no ha sido inscripta aún en el país de origen, por ser reciente la publicación se concede protección provisional á dichas obras por un año, desde su publicación, para presentar el certificado del país de origen y poder efectuarse la inscripción. 24

Ley Municipal. — Apelación. — Condonación de multa. — Infracción.—Infringe la Ley el Ayuntamiento que, al conocer de la apelación establecida ante él, conforme al artículo 73 de la Ley Municipal, contra el Decreto del Alcalde Municipal que impuso una multa por infracción de las Ordenanzas Municipales, condona la multa, sin decidir sobre su procedencia ó improcedencia.—(Resolución del Presidente de la República de 5 de Diciembre de 1902). 120

Ley Municipal.—(Artículos 98 y 99).—Convocatoria.—Expresión de asuntos.—Nulidad.—Con arreglo al artículo 99 de la Ley Municipal son nulas las sesiones, así como los acuerdos que en ella se adoptaren cuando en la convocatoria hecha por el Alcalde no se cumple con los requisitos que exige el artículo 98 de la misma Ley, referente á la obligación de expresar los asuntos que hayan de tratarse y la prohibición de ocuparse de ningún otro en la misma sesión. . . . 54

Ley Municipal.— Renuncias.— Alcaldes.— Concejales.— Tesoreros Municipales.—Los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal.—Los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo ésta, atribución, según los casos, de la Autoridad superior ó de los Tribunales ordinarios. 34

Ley Municipal, (artículo 101).—Suspensión y separación de empleados Municipales.—Procedimiento.—El hecho de ser conocidos por los Concejales los motivos de la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, que les hizo conocer anteriormente el Alcalde que la decretó, no exime á éste de la obligación de dar cuenta en la sesión en que se trate de dicho asunto de dichos motivos y del expediente que debió formar para tratar de la suspensión, ni tampoco de someter á discusión el asunto como previene el artículo 101 de la vigente Ley Municipal. 153

Ley Municipal.— (Artículo 167).— Suspensión de acuerdos del Ayuntamiento.—Atribuciones del Alcalde Municipal.—Resuelve que al suspender el Alcalde Municipal de la Habana, el acuerdo del Ayuntamiento que autorizó al empresario de circos S. P. para continuar funcionando en el solar de la calle de Neptuno esquina á Monserrate, lo hizo en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 167 de la Ley Municipal, puesto que el artículo 112 de las Ordenanzas de construcción prohiben las fabricaciones de madera dentro de la ciudad y el artículo quinto del Reglamento de espectáculos„ sólo autoriza el establecimiento de barracones ó tiendas de campaña en tiempo de ferias; y los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á las Ordenanzas y Reglamentos. 134

Leyes.— Decretos.— Reglamentos.— Boletín Legislativo.— Publicación.—Autorización á los señores González Amigó.—Autorizando á los señores González y Amigó para publicar un Boletín Legislativo, sin carácter oficial, en el que se anotarán con comentarios y anotaciones las Leyes, Decretos Reglamentos y demás disposiciones 87

Leyes.—Publicación en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba".—Se dispone la publicación del periódico "Gaceta Oficial de la República de Cuba" en la que se insertarán las Leyes, Decretos, Sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial.—Dicho periódico tendrá el tamaño octavo Gaceta y lo editará hasta que se adjudique su impresión, el establecimiento "La Gaceta de la Habana". 19

Libramientos.—Dietas.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—La Sección estará á

cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un Oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde.—Se formará una Caja Especial en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo.—Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuidos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos.—La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado.—El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso.—Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento.—Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento.—Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación intervenidos por el capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas.—(Capítulo 1°. artículos 1°. al 9°. del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Curpo de Policía Municipal). . 158

Libre franqueo.—Correspondencia.—Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—La correspondencia de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, se admitirá libre de franquo previo el uso de los sobres oficiales. 138

Libre plática.—Embarcaciones menores y viveros.—Sanidad Marítima.—Las embarcaciones menores y viveros de pescadores para salir á alta mar habrán de proveerse de un permiso expedido por el Oficial de cuarentena en cuyo permiso (modelo impreso) se hace constar el lugar y fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula folio, toneladas y tripulantes de la embarcación, y la declaración de fecha de salida y de regreso y si ha tenido comunicación alguna después de la salida; y al dorso la fecha de la comunicación, el nombre del lugar ó de la embarcación, su nacionalidad, matrícula toneladas, capitán, número de tripulantes y pasajeros, penúltimo y último puerto de salida y sus fechas, enfermedades y defunciones, su causa y el nombre del médico.—Se previene se entregue el permiso al Oficial de Cuarentena al llegar á puerto, si no ha tenido contacto con tiera ú otra embarcación en cuyo caso pedirá y esperará la visita de sanidad, no estando á libre plática hasta que no le sea concedida por quien corresponde.—Se prohibe tener contacto con tierra ó embarcación sin causa justificada.—Cualquier infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á la Ley. 82

Libros de Compañías.—Cuerpo de Artillería.—Contabilidad.—Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Compañía, con-

signándose la cantidad y valor.—Al fin de que cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado se le tendrá en cuenta para el periodo siguiente pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante y si, al contrario, se le descontará el saldo en contra de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho.—Si un individuo se licencia antes de terminar el período de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo; y si hubiese tomado de más, se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado.—En la casilla de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento.—Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son estas: Soldados, cabos y sargentos. Primer semestre: $56. Segundo semestre: $11. Segundo año: $30, Sargentos primeros: Primer semestre: $59.31. Segundo semestre: $11.13. Segundo año: $38.85. Sargento Cuartel Maestre de Compañía: Primer semestre: $58-58: Segundo semestre: $11-13: Segundo año: $32-84. 76

Licenciamiento. — Cuerpo de Artilería. — Alistados. — Asignación de ropa.—Liquidación.—Los efectos que tome cada individuo se lo cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Compañía, consignándose la cantidad y valor.—Al fin de cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado se le tendrá en cuenta para el periodo siguiente pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante y si, al contrario, se le descontará el saldo en contra de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho.—Si un individuo se licencia antes de terminar el periodo de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo; y si hubiese tomado de más se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado. En la casilla de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento.—Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son estas: Soldados, Cabos y Sargentos: Primer semestre, $56 segundo semestre $11, segundo año $30: Sargentos primeros: Primer semestre $59-31, segundo semestre $11-13, segundo año $38-36: Sargentos Cuartel Maestres de Compañías: Primer semestre $58-58, segundo semestre $11-13, segundo segundo año $32-84. 76

Licenciamiento.—Guardia Rural y Artillería.—Inutilidad física.—Formalidades.—Se dispone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física queden comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901 del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería.—La Circular 11 citada en su párrafo segundo dispone que á toda Clase ó Guardia que sea deshonrosamente licen-

ciado ó licenciado sin honor se le despoje de sus ropas examinándosele minuciosamente y tomando nota completa de todas sus señas personales, que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. 62

Licencias.—Solicitud.—Guardia Rural y Artillería.—Cuando se eleven solicitudes de licencias al Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería, los Capitanes y Jefes de Provincias, expresarán los permisos que hayan disfrutado los interesados, antes de la fecha de la última solicitud. 76

Licencias.—Veterinaria.—Albéitares.—Validez.—Deja en suspenso el cumplimiento y ejecución del acuerdo de la Junta Especial de Veterinaria, por el cual se concede el plazo de dos años á los Albéitares para que canjeen ese título por el de Profesor en Medicina Veterinaria mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos previniéndose además en dicho acuerdo que carecen de validez, transcurrido ese lapso de tiempo, los títulos, licencias ó certificados de Albéitares no pudiendo, por consiguiente, ejercerse con ellos tal profesión.—Dispone también que la citada Junta reconsidere su acuerdo ajustándose á las facultades que le concede la Orden número 23 de 1902. 123

Licencias retiradas.—Prostitución.—Casas fuera de la Zona permitida.—Se dispone la clausura dentro del término de 72 horas desde la fecha de la notificación, de todas las casas donde se ejerza la prostitución situadas fuera de las zonas permitidas en los barrios de Paula y San Isidro, cuyas licencias se retiran; y se ordena que los vigilantes encargados del cumplimiento del Reglamento Especial, hagan observar rigurosamente sus prescripciones particularmente en cuanto se refieren á la presentación en público de las meretrices. 80

Límites.—Ayuntamientos.—Pedro Betancourt y Jagüey Grande.—Los Ayuntamientos de Pedro Betancourt y Jagüey Grande celebrarán los convenios necesarios para señalar los límites de ambos Municipios, sometiéndolos á la aprobación del Secretario de Gobernación. 20

Límites y división territorial.—Ayuntamientos.—Tramitación.—Los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto en las Ordenes 157 y 167 de 1902 sobre división territorial y límites deberán cumplirla: y las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales se tramitarán con sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899. 12

Limpieza de calles.—Ayuntamientos.—Subvención del Estado.—Se recomienda á los Gobernadores Civiles que cooperen al cumplimiento de la Orden 165 de 1901, declarando obligatoria la vacunación y revacunación; que ejerzan la mayor vigilancia á fin de que se cumplan rigurosamente las Ordenanzas

de Policía en los Municipios, especialmente en lo relativo á higiene pública y limpieza de calles y que inspeccionen y fiscalicen los expresados servicios sobre todo en los Ayuntamientos que han obtenido subvenciones del Estado, pidiendo al efecto cuenta de sus inversiones, é informando á la Secretaría. 90

Liquidación.— Asignación de ropa.— Artillería.— Alistados.— Los Balances de la cuenta por ropa á los alistados del Cuerpo de Artillería de que habla la orden número 31 de 1902 se harán: Los del primero y segundo semestre del primer año del alistamiento, los días 30 y 31 de Junio y Diciembre, respectivamente; y los del segundo año, el día 31 de Diciembre. 102

Liquidación.— Asignación de ropa.— Artillería.— Alistados.— Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Compañía, consignándose la cantidad y valor.—Al fin de cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado se le tendrá en cuenta para el periodo siguiente pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante y si, al contrario, se le descontará el saldo en contra de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho.—Si un individuo se licencia antes de terminar el periodo de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo; y si hubiere tomado de más se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado.—En las casillas de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento.—Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son estas: Soldados, Cabos y Sargentos: Primer semestre $56, segundo semestre $11, segundo año $30: Sargentos primeros: Primer semestre $59-31, segundo semestre $11-13, segundo año $38-85: Sargentos Cuartel Maestre de Compañía: Primer semestre, $58-58, segundo semestre $11-13, segundo año $32-84. 76

Liquidación.—Ejército Libertador.—Subcomisiones Liquidadoras.— Creación.—Haberes.—Creación de seis Subcomisiones, correspondientes á cada uno de los Cuerpos del Ejército Libertador para auxiliar á la Comisión Revisora de las listas del mismo y liquidación de sus haberes.—A cada Subcomisión se le asignan tres miembros, excepto á la del quinto Cuerpo que se le señalan cinco.—La presidencia de cada una corresponde á uno de sus miembros respectivos.—Sueldo de éstos: $2,400 al año. 60

Listas.— Ejército Libertador.— Alcaldes Municipales.— Prestación.—Auxilios.—Comisión Revisora Liquidadora.—Los Alcaldes Municipales y demás funcionarios prestarán á la Comisión Revisora de las listas del Ejécito Libertador los auxilios que solicite. 56

Listas de firmas.—Médicos.—Subdelegados de Medicina.—Registro Civil.—Los señores Subdelegados de Medicina, remitirán al Registro Civil correspondiente, en los meses de Enero y Julio de cada año, una lista con las firmas originales de los médicos que ejercen en sus Distritos, á fin de poderlas cotejar con las que autorizan los certificados de defunción. 46

Listas de pases de salida.—Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña. se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva y serán enviados á la Comandancia antes de las diez a. m., acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso.—Firmados los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las citadas Compañías y las listas al Sargento de Guardia.—El Jefe de Compañía ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos cuidando de que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos.—Los individuos se presentarán con el pase al Sargento de la guardia que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco.—El mismo Sargento de guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Oficial de Día con la anticipación necesaria á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. . . . 52 y 57

Listas del Ejército Libertador.—Comisión Revisora.—Atribuciones.—Personal.—Se crea una Comisión Revisora de las listas del disuelto Ejército Libertador compuesta de un Presidente con $5,000 al año y dos Vocales con $3,000 al año cada uno.—La Comisión se ajustará en sus funciones á lo dispuesto en la Ley de 16 de Agosto de 1902 y á las instrucciones que por el Gobierno se dicten para su cumplimiento.—El Secretario de Gobernación queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto.—La Ley de 16 de Agosto de 1902, dispuso que la Comisión que se creara revisase en un plazo no mayor de cinco meses las listas del Ejército y liquidase sus haberes teniendo en cuenta lo dispuesto en la primera disposición transitoria de la Constitución sin que en ningún caso comprendan á los individuos que se presentaron al enemigo ó desertaron del Ejército ó ingresaron en éste después del 21 de Abril de 1898, y dispone que por los oficinas y funcionarios públicos se expidan gratis las certificaciones y documentos que solicite la Comisión; y que las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la misma deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. . . 52

Listas del Ejército Libertador.—Comisión Revisora.—Certificaciones y documentos.—Oficinas y funcionarios públicos.—Deberán expedir gratis y sin pérdida de tiempo las certifica-

ciones y documentos que solicite la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador.—(Ley de 17 de Agosto las listas del Ejército Libertador.—(Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) . 52

Listas del Ejército Libertador.—Revisión.—Declaraciones y reclamaciones.—Juramento.—Las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó un Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal.—(Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Listas del Ejército Libertador.—Subcomisiones Liquidadoras.—Creación.—Haberes.—Creación de seis Subcomisiones correspondientes á cada uno de los Cuerpos del Ejército Libertador para auxiliar á la Comisión Revisora de las listas del mismo y liquidación de sus haberes.—A cada Subcomisión se le asignan tres miembros, excepto á la del quinto Cuerpo que se le señalan cinco.—La presidencia de cada una corresponde á uno de sus miembros respectivos.—Sueldo de éstos: $2,400 al año. 60

Listas del Ejército Libertador.—Subcomisiones Liquidadoras.—Franquicia Postal.—A las Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las lstas del Ejército Libertador, se les concede el uso de sobres oficiales. 70

LL

Llamada.—Academia.—Oficiales de Artillería.—Se señalan los lunes, miércoles y viernes de cada semana de 2 á 4 p. m., como días de academia para los Oficiales del Cuerpo, siendo por lectura la instrucción y siendo obligatoria la asistencia. 109

Llamadas.—Toques.—Cuerpo de Artillería.—Servicio de guarnición.—Fortaleza de la Cabaña.—Las siguientes llamadas serán observadas en la Fortaleza de la Cabaña:

	Diana.	5.45 a. m.
Diana.	Primera llamada.	5.55 a. m.
	Formación.	6.00 a. m.
Desayuno.	Primera llamada.	6.10 a. m.
	Formación.	6.15 a. m.
Llamada de enfermos.		6.50 a. m.
Trabajo y ejercicios. . .	Primera llamada.	6.55 a. m.
	Formación.	7.00 a. m.
Retirada de ejercicios.		8.00 a. m.
	Primera llamada.	8.20 a. m.
Ejercicios.	Formación. . . .	8.30 a. m.
	Retirada.	9.30 a. m.
Relevo de guardia. . . .	Primera llamada.	9.40 a. m.
	Formación.	9.50 a. m.

Inspección de Cuarteles.		10.00 a. m.
Ejercicios.	Primera llamada.	10.20 a. m.
	Formación.	10.30 a. m.
Retirada de Trabajos (de presos).		11.00 a. m.
	Retirada. . .	11.30 a. m.
Llamada de Sargentos primeros.		11.45 a. m.
Almuerzo.	Primera llamada.	11.55 a. m.
	Formación.	12.00 a. m.
Trabajo.	Llamada. . .	12.30 p. m.
	Retirada.	4.30 p. m.
Comida.	Primera llamada.	4.55 p. m.
	Formación.	5.00 p. m.
Retreta. . . . {	Primera llamada. . . / Formación. . . . . / Retreta. . . . . }	A las horas que indique el Oficial de Día.
Apagar las luces.		9.30 p. m.
Llamada al Cuartel. . . .	Ultimo silencio.	10.45 p. m.

El Oficial de Día ordenará el toque de retreta á la puesta del sol. Los sábados y domingos no se darán los toques de Ejercicios é Inspección de Cuarteles. Los sábados se tocará Inspección general:

	Primera llamada.	8.45 a. m.
Formación.		9.00 a. m.

Los domingos se tocará:

Inspección de Cuarteles. . . .		9.00 a. m. 48

M

Macuriges (Pedro Betancourt).—Finca "La Ramona".—Agregación.—Se segrega del Término Municipal de Jagüey Grande y se agrega al de Pedro Betancourt, la finca "La Ramona".—(Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902). 121

Macuriges (Pedro Betancourt).—Término Municipal.—Segregación de territorio.—Se segrega del Término Municipal de Pedro Betancourt la finca "Cataluña" y se agrega al de Jagüey Grande, ambos Ayuntamientos del Partido Judicial de Colón, provincia de Matanzas.—(Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902). 121

Maestro.— Profesor público. — Farmacéutico. — Compatibilidad de funciones.—El ejercicio de la profesión de Farmacéutico no es incompatible con la de Maestro público de inglés, cuando ésta se desempeña en la misma población, es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la Botica y se deja al frente de ella persona versada en el despacho.—(Resolución de la Secretaría de Gobernación, en recurso de alzada). 111

Maestro público de inglés.—Farmacéutico.—Incompatibilidad.—Recurso de alzada.—Resolución.—El Licenciado J. R., farmacéutico establecido en Manzanillo, solicitó del Gobernador Civil de Santiago de Cuba, autorización para desempeñar la plaza

de Maestro público de inglés, siéndole desestimada su solicitud por estimar incompatibles ambas profesiones.—Establecido por el interesado recurso de alzada, resolvió la Secretaría de Gobernación declararlo con lugar fnndándose en que el ejercicio de la profesión de farmacéutico no es incompatible con la de maestro público de inglés, cuando ésta se desempeña en la misma población, es corto el intérvalo de tiempo que se permanezca fuera de la botica y se deja al frente de ella persona versada en el despacho. . . . 111

Mandato.— Inscripción.— Propiedad intelectual.— Obras científicas, literarias y artísticas.—Para la inscripción de las obras científicas, literarias y artísticas extranjeras en el Registro General de la Propiedad Intelectual se presentará la obra por el propietario ó persona autorizada legalmente para el caso, acompañando un certificado del país de origen, acreditativo del derecho de propiedad de la persona á cuyo nombre se hará la inscripción; si la obra estuviese impresa y registrada en su país, con posterioridad á 1899, se presentarán tres ejemplares firmados, que se destinan al Registro, á la Universidad y á la Biblioteca Nacional.—Si estuviese en manuscrito, bastará una sola copia para el Registro.—Para las obras impresas antes de 1899, sólo se exigirá que su título y descripción consten en su acta notarial que es la que se presentará y si la obra extranjera no ha sido inscripta aun en el país de origen, por ser reciente la publicación, se concede protección provisional á dichas obras por un año, desde su publicación, para presentar el certificado del país de origen y poder efectuarse la inscripción. 24

Manzanillo.—Escuelas Públicas.—Farmacéutico.—Maestro de Inglés.—Incompatibilidad.—Recurso de alzada.—El Licenciado J. R. farmacéutico establecido en Manzanillo, solicitó del Gobernador Civil de Santiago de Cuba autorización para desempeñar la plaza de maestro público de inglés, siéndole desestimada su solicitud por estimar incompatibles ambas profesiones.—Establecido por el interesado recurso de alzada, resolvió la Secretaría de Gobernación declararlo con lugar fundándose en que el ejercicio de la profesión de farmacéutico no es incompatible con la de maestro público de inglés, cuando ésta se desempeña en la misma población, es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la botica y se deja al frente de ella persona versada en el despacho. 111

Manzanillo.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.

	Mensual.	Annal.
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00
Un escribiente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00

42

Manzanillo y Yara.—Proyecto de ferrocarril.—Contrato autoriza-

do.—Concesión.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de Propios" entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y La Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa como Delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento; practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo.—Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza.—Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní, lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes.—Messa y Martínez se obliga á construir un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo, entre Bayamo y Jiguaní y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto, gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarlo en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril.—El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y subdiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento.—Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa.—Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios".—El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cum-

plimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura.—A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como Delegado para el cobro de los réditos de censos.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa, ó quien su derecho represente, indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado.—La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar.—El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renunciarán al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas gestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 65

Maquinistas y patrones de lanchas.—Uniforme é insignias.—Los patrones de lanchas usarán el siguiente uniforme: Guerrera de paño azul ó tela más inferior, hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros con dos cordones transversales y á cada lado del cuello la insignia del servicio (ancla y cruz de Malta); pantalón de la misma tela y color que la guerrera; gorra de paño azul muy oscuro con el escudo de la República al frente; los cordones y alegorías serán de metal platetado: Los maquinistas franja roja en la gorra.—El uniforme de verano será blanco y del mismo modelo al de invierno. 118

Mar.—Sanidad.—Embarcaciones menores y viveros.—Permisos y visitas.—Las embarcaciones menores y viveros de pescadores para salir á alta mar habrán de proveerse de un permiso expedido por el Oficial de cuarentena en cuyo permiso (modelo impreso) se hace constar el lugar y fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula, folio, toneladas y tripulantes de la embarcación y la declaración de fecha de salida y de regreso y si ha tenido comunicación alguna después de la salida; y al dorso la fecha de la comunicación, el nombre del lugar ó de la embarcación, su nacionalidad, matrícula, toneladas, capitán, número de tripulantes y pasajeros, penúltimo y último puerto de salida y sus fechas, enfermedades y defunciones, su causa y el nombre del médico. Se previene se entregue el permiso al Oficial de cuarentena al llegar á puerto si no ha tenido contacto con tierra ú otra embarcación, en cuyo caso pedirá y esperará la visita de Sanidad, no estando á libre plática hasta que no le sea concedida por quien corresponda.—Se prohibe tener contacto con tierra ó embarcación sin causa justificada.—Cualquier infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á la Ley. . . 82

Mariel.—Lazareto.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Haberes.—

	Mensual.	Anual.	
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00	
Un carpintero.	40.00	480.00	
Un sereno.	35.00	420.00	
Un botero.	30.00	360.00	
Imprevistos.	35.00	420.00	
Suma. . . .	$ 210.00	$ 2,520.00	37

Matanzas.—Ayuntamiento de Bolondrón.—Recurso de alzada.—Nombramiento de temporeros.—Resolución del Secretario de Gobernación en el recurso de alzada establecido por varios Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón, contra la resolución del Gobernador Civil de Matanzas que confirmó la suspensión decretada por el Alcalde del citado Ayuntamiento, del acuerdo de éste relativo al nombramiento de un escribiente temporero. 30

Matanzas.—Jefatura de la Guardia Rural.—Campamento Columbia.—Las Jefaturas de las Provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río, y la Compañía del Escuadrón "B" se trasladarán al Campamento de Columbia, Buenavista. . . 24

Matanzas.—Puerto.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Lancha de vapor.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 125.00	$ 1,500.00	
Un escribiente.	50.00	600.00	
Un sirviente.	20.00	600.00	
Suma. . . .	$ 195.00	$ 2,340.00	
Lancha de vapor y Planta.			
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Dos marineros á $30.00	60.00	720.00	
Suma. . . .	$ 180.00	$ 2,160.00	
Material.			
Carbón.	$ 25.00	$ 300.00	
Reparaciones y conservación. . . .	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 50.00	$ 600.00	
Total.		$ 5,100.00	38

Matanzas.—San José de los Ramos.—Destitución del Secretario del Ayuntamiento.—Alzada resuelta.—Citados los Concejales del Ayuntamiento de San José de los Ramos para celebrar sesión extraordinaria con carácter de urgente para tra-

tar entre otros particulares de la resolución que debía adoptarse contra el Secretario de la Corporación por negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, y celebrada sesión en el mismo día, oido el informe verbal del Alcalde el que expuso que el Secretario tenía abandonados los asuntos á él encomendados, el Ayuntamiento acordó su destitución.—Solicitada por el interesado la revisión del acuerdo le fué negada y el Gobernador de la Provincia en la alzada establecida sonfirmó el acuerdo del Ayuntamiento.—Establecida alzada para ante el Presidente de la República se resolvió ésta con lugar, declarándose nulo el acuerdo del Ayuntamiento y disponiéndose el abono de los haberes correspondientes por cuanto sin causa justificada se había prescindido del tiempo que debe mediar entre la citación y la sesión; y porque no obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando son acusados de alguna falta no pueden ser destituidos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á los de una simple separación. 155

Matanzas (provincia). — Término Municipal de Jagüey Grande.—Agregación y segregación de territorio.—Del Término Municipal de Pedro Betancourt se segrega la finca "Cataluña" que se agrega al de Jagüey Grande y de éste se segrega la finca "La Ramona", que se agrega al de Pedro Betancourt. (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902). . . 121

Matanzas (provincia).—Término Municipal de Pedro Betancourt. —Agregación y segregación de territorio.—Del Término Municipal de Pedro Betancourt se segrega la finca "Cataluña" que se agrega al de Jagüey Grande y de éste se segrega la finca "La Ramona" que se agrega al de Pedro Betancourt.— (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902). 121

Material.— Cuerpo de Artillería.— Relación mensual.— Propiedad del Estado.—Los miembros del Cuerpo de Artillería encargados de propiedades del Estado, enviarán á la Oficina del Capitán Ayudante, el día último de cada mes, una relación de ellas y otra de las entregadas y cargadas á los individuos, con el nombre de éstos y las que se hayan destruído ó inutilizado. 89

Material.—Informes mensuales de Policía.—Impresos.— Ayuntamientos.—Pago.—Los impresos para informes mensuales de Policía, deben ser adquiridos y sufragados por los Ayuntamientos. 110

Material.—Sanidad Marítima.—Apartado de Correos.—Gastos.—El gasto que origine el apartado de correos del servicio de Sanidad Marítima debe abonarse con cargo al material, y pedirse dicho servicio al Director de Comunicaciones. . . 104

MAT **Pág.**

Material.—Sanidad Marítima.—Jefatura.—Consignación: $300. . 44

Material.—Sanidad Marítima.—Fianza.—Encargado de la propiedad del Estado.—Los médicos primeros de puerto donde haya más de uno y los demás que constituían zona marítima en la anterior organización son los responsables del material del Estado á su cargo, y deben prestar la fianza de cinco mil pesos á excepción del Jefe del servicio cuya ascendencia es de diez mil pesos.—(Octubre 17 de 1902). . . . 98

Material.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal.—Habana.—Gastos.—Los libros, efectos de escritorio, publicaciones y enseres de oficina así como la asignación al Secretario, en la que se comprende el pago del local para la oficina, alumbrado y otros gastos no previstos, se abonarán con cargo á los fondos de la Sección.—(Artículo 7°. del Reglamento). 159

Material.—Secretaría de Gobernación.—Consignación.—Se señala para material de oficina de la Secretaría de Gobernación la cantidad de tres mil pesos anuales.—(Decreto del Presidente de la República de 7 de Julio de 1902). . . . 20

Material.—Servicio de Sanidad Marítima.—Cienfuegos.

	Mensual.	Anual.	
Carena y reparaciones de barcos. .	$ 30.00	$ 360.00	
Carbón.	25.00	300.00	
Gastos diversos.	15.00	180.00	
Suma. . . .	$ 70.00	$ 840.00	42

Material.—Servicio de Sanidad Marítima.—Guantánamo.

	Mensual.	Anual.	
Alquiler de la oficina.	$ 10.00	$ 120.00	
Alquiler de un bote.	15.00	180.00	
Suma. . . .	$ 25.00	$ 300.00	42

Material.—Servicio de Sanidad Marítima.—Habana.—Consignación.

	Mensual.	Anual.	
Impresos y efectos de escritorio (Isla).	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un teléfono.	6.00	72.00	
Carbón.	120.00	1,440.00	
Lavado de ropas.	10.00	120.00	
Reparación y carena, por una sola vez.		200.00	
Material de Desinfección y Drogas (Isla).	50.00	600.00	
Banderas para toda la Isla. . . .	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 311.00	$ 3,932.00	36

Pág.

Material.—Servicio de Sanidad Marítima.—Matanzas.

	Mensual.	Anual.	
Carbón.	$ 25.00	$ 300.00	
Reparaciones y conservación. . . .	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 50.00	$ 600.00	38

Material.—Servicio de Sanidad Marítima.—Nuevitas.

	Mensual.	Anual.	
Refacción y reparaciones. . . .	$ 35.00	$ 420.00	
Carbón.	40.00	480.00	
Agua.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 100.00	$ 1,200.00	39

Material.—Servicio de Sanidad Marítima.—Santiago de Cuba.—Lancha de vapor.

	Mensual.	Anual.	
Reparaciones y conservación. . . .	$ 40.00	$ 480.00	
Gastos diversos.	40.00	480.00	
Suma. . . .	$ 80.00	$ 960.00	41

Material.—Servicio de Sanidad Marítima de la República de Cuba.—Veracruz (Méjico).

	Mensual.	Anual.	
Instalación de la oficina, por una sola vez.	$	$ 100.00	
Viajes é información.	70.00	840.00	
Impresos y efectos de escritorio. . . .	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 100.00	$ 1,300.00	38

Material.—Telegramas de las Secretarías del Despacho.—Gastos.—los gastos de transmisión de telegramas de las Secretarías de Despacho se cargarán á las cuentas de "Material" de las mismas. 87

Material de guerra.—Existencia.—Custodia.—Los Gobernadores Civiles informarán respecto á la existencia de Depósitos de material de guerra, lugar en que estén situados y funcionarios encargados de su custodia; si existen polvorines y depósitos de explosivos, situación y ascendencia de los efectos almacenados en ellos; y acerca de las necesidades atendibles sobre ese particular. 92

Material de guerra.—República.—Inventario, exámen y almacenaje.—Comisión.—Se crea una Comisión para inventariar, examinar, reparar y almacenar el material de guerra pertene-

ciente á la República y para recibir el que debe ser entregado por el Gobierno de los Estados Unidos. . . . 77

Media gala.— Artillería.— Oficiales.— Uniforme.—Los Oficiales de Artillería vestirán en días de media gala, pantalón de paño azul negro igual á la guerrera y con franja roja. 103

Media gala.—Artillería.—Clases y soldados.—Desde 1° de Abril al 31 de Octubre, inclusives, de cada año, las clases y soldados llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. . . 6

Media gala. — Guardia Rural. — Clases y Guardias. — Las clases y guardias de la Guardia Rural, desde el 1° de Abril al 31 de Octubre, inclusives, cuando vistan de media gala llevarán pantalón blanco. 5

Medicamentos.— Casas de Salud.— Encargado.— Ordenanzas de Farmacia. (Artículo 24).—Habiendo informado el Subdelegado de Farmacia de Sagua la Grande que la Casa de Salud de la Colonia Española, infringía el artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia, pero que no creía de su deber proceder á la clausura por hallarse en idénticas condiciones el Hospital Civil; se dispone que dicho Subdelegado está en la obligación de hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en materia de su profesión, no excusándole de tal deber el hecho de encontrarse uno ó más establecimientos en igual caso.—(El artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia dispone que las Casas de Salud deben tener en sus boticas un farmacéutico encargado y responsable del despacho de los medicamentos.) 78

Medicina.—Títulos extranjeros.—Ejercicio de la profesión.—Impedimento.—Se dispone se impida á un profesor médico con título extranjero el ejercicio de su profesión, por no haber sido aprobado en los exámenes de reválida del título. . . 124

Médico.—Cuerpo de Artillería.—Inspección de presos civiles.— El Médico del Cuerpo pasará visita todas las mañanas á los presos civiles existentes, é inspeccionará á los que ingresen, informan respecto á unos y otros. 102

Médico.—Cuerpo de Policía Municipal de la Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—El Médico del Cuerpo de Policía Municipal, en casos de lesiones etc., comprendidos en el Reglamento está obligado á reconocer al paciente y remitir certificación al Jefe del Cuerpo.—Visitará diariamente al lesionado, aún cuando éste se encuentre al cuidado de un médico particular, y bajo su estricta responsabilidad dará parte al Jefe de Policía del alta, tan luego el enfermo esté en aptitud de volver al servicio.—Emitirá cuantos informes profesionales le pida la Delegación y que estime pertinentes en la tramitación de los expedientes.—(Capítulo 5°. Artículo 26 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Médico. — Dispensario de la Sección de Higiene Especial. — Creación de plaza. — Se crea una plaza de médico de reconocimiento en el Dispensario de la Sección de Higiene de esta ciudad, con el haber anual de $1,500, la que se cubrirá por escalafón. 57

Médico Municipal.—Vocal de Juntas de Sanidad.—Cargos compatibles.—No son incompatibles los cargos de Médico Municipal y Vocal de Juntas de Sanidad. 64

Médico primero de Puerto.—Servicio de Sanidad Marítima.—Encargado del material.—Fianza.—Los médicos primeros de puerto donde haya más de uno y los demás que constituian zona marítima en la anterior organización son los responsables del material del Estado á su cargo, y deben prestar la fianza de cinco mil pesos, á excepción del Jefe del servicio cuya ascendencia es de diez mil pesos.—(Octubre 17 de 1902). 98

Médicos.—Comisión de Higiene Especial.—Creación de una plaza para el Dispensario.—Se autoriza á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba, para crear una plaza de Médico auxiliar del Dispensario, ajena al escalafón de plazas técnicas del servicio, y con el haber mensual de $100. 53

Médicos.— Enfermedades infecto-contagiosas.— Asistencia.— Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas, cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano infantil y Paludismo.—En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y demás secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. — Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Médicos. — Firmas autógrafas. — Registro Civil. — Cotejo. — Los señores Subdelegados de Medicina, remitirán al Registro Civil correspondiente, en los meses de Enero y Julio de cada año, una lista con las firmas originales de los médicos que ejercen en sus Distritos, á fin de poderlas cotejar con las que autorizan los certificados de defunción. . . . 46

Médicos.—Registro.—Domicilios.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos y Parteras titulares, que se establezcan en la Habana y Guanabacoa, registrarán sus nombres, firmas y domicilios en el Departamento de Sanidad, y comunicarán al mismo sus cambios de domicilio. 15

Médicos.—Sanidad Marítima.—Haberes.—Puertos.

		Mensual.	Anual.	
Habana. . . .	Primer Médico. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00	
„	Segundo „	„ 166.00	„ 2,000.00	
„	Tercer „	„ 150.00	„ 1,800.00	
Veracruz. . . .	Un Médico.	„ 150.00	„ 1,800.00	
Matanzas. . . .	Un Médico.	„ 125.00	„ 1,500.00	
Cárdenas. . . .	Un Médico.	„ 125.00	„ 1,500.00	
Sagua.	Un Médico.	„ 70.00	„ 840.00	
Caibarién. . . .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Nuevitas. . . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00	
Gibara.	Un Médico.	„ 70.00	„ 840.00	
Banes.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Puerto Padre. .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Baracoa.	Un Médico.	„ 75.00	„ 900.00	
Samá.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Stgo. de Cuba. .	Primer Médico. . . .	„ 150.00	„ 1,800.00	
„ „ . .	Segundo „	„ 120.00	„ 1,440.00	
Guantánamo. . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00	
Manzanillo. . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00	
Daiquirí. . . .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Cienfuegos. . .	Primer Médico. . . .	„ 150.00	„ 1,800.00	
„ . . .	Segundo „	„ 120.00	„ 1,440.00	
Casilda.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
St. Cruz del Sur.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Tunas.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	36

Médicos.—Títulos extranjeros.—Ejercicio de la profesión.—Se dispone se impida á un Profesor Médico con título extranjero el ejercicio de su profesión, por no haber sido aprobado en los exámenes de reválida del título. 124

Médicos de Puerto.—Fianza.—Cargo de material.—Sanidad Marítima.—Los médicos primeros de puerto donde haya más de uno y los demás que constituian la zona marítima en la anterior organización son los responsables del material del Estado á su cargo, y deben prestar la fianza de cinco mil pesos, á excepción del Jefe del servicio, cuya ascendencia es de diez mil pesos.—(Octubre 17 de 1902). 98

Médicos de Puerto.—Uniforme é insignias.—Servicio de Sanidad Marítima.—Guerrera de paño azul con trencilla de tres centímetros cubriendo las dos costuras á lo largo de la espalda y ribeteando los bordes de toda pieza con abertura á los costados también trencillados.—La bocamanga adornada con dos trencillas paralelas separadas dando una vuelta completa y de un centímetro de ancho. Las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros, ribeteadas con trencillas de medio centímetro, sujetas á la parte superior con botón pequeño forrado de la misma trencilla con dos cordones muy finos transversales y equidistantes. En los puertos en que haya más de un Médico el primero usará las hombreras con tres cordones y el segundo con dos. En el cuello la insignia oficial del servicio (ancla y cruz de Malta). Panta-

lón del mismo paño que la guerrera; gorra de paño azul muy oscuro ribeteada con trencilla de dos dedos de ancho y al frente la insignia de Oficial cerrada por dos palmitas. Las insignias y cordones del personal facultativo serán dorados, de metal ó bordados. El uniforme de verano será blanco con trencillas del mismo color y el mismo modelo que el de invierno. 118

Médicos Municipales.—Vocales.—Juntas de Sanidad.—Dietas.—Los Médicos Municipales no pueden percibir dietas como Vocales de Juntas de Sanidad por ser empleados pagados por el Municipio. 64

Méjico.— Procedencias.—Cuarentena.—Fiebre Amarilla.—Buques.—Pasajeros y carga.—Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla á las procedencias de Méjico, Centro América y cualquier punto donde reine dicha enfermedad, se considerarán los buques como "Infectantes" y "No infectantes".—Son buques "No infectantes" los que en su estancia en puerto de dichos países permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial médico de Cuba se considere "Infectante" se le arrime al costado, ó que en su defecto hayan sido fumigados á más de media milla de la costa ó muelle por medio del polvo de Piretry bajo la inspección de un Oficial médico de Cuba.—Son buques "Infectantes" todos los de la procedencia dicha que no llenen los requisitos anteriores.—A éstos les está prohibido atracar á los muelles en los puertos de la República, y serán considerados "Infectantes" mientras no se fumiguen.—A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No infectantes" se les contará el periodo de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes, y no hubiese bajado á tierra el pasajero.—Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de 5 días contados desde el momento del desembarque.—Los trabajos de carga y descarga de buques "Infectantes" deberán ser ejecutados por personal inmune. . . . . 121 y 132

Méjico.—Veracruz.—Servicio de Sanidad Marítima de Cuba.—Personal y material.

Personal.	**Mensual.**	**Anual.**
Un médico.	$ 150.00	$ 1,800.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Suma. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00
Material.		
Instalación de la Oficina, por una sola vez.	$	$ 100.00
Viajes é información.	70.00	840.00
Impresos y efectos de escritorio. . .	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 100.00	$ 1,300.00

38

Meretrices.—Casas de prostitución.—Zona de tolerancia.—La clausura de las casas de prostitución situadas fuera de la zona de tolerancia, comprendida en los barrios de Paula y San Isidro, no se refiere á las que tienen autorización de la Comisión de Higiene Especial y están dentro de las condiciones que establecen los artículos 16 y 51 del Reglamento Especial de Higiene que tratan de los requisitos y formalidades de las autorizaciones, situación é instalación de las dichas casas y orden que deben observar. 81

Meretrices. — Habana. — Zona de tolerancia. — Higiene Especial.— La zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución en la Habana queda limitada á las calles siguientes: Desamparados en toda su extensión; Egido desde Desamparados á Paula; las cuadras de San Ignacio, Cuba, Damas y Habana desde San Isidro hasta Desamparados; Compostela desde Fundición hasta Desamparados; Picota desde Conde hasta Fundición; los callejones de O'Farrill y de Conde en toda su extensión y el de Bayona desde Conde hasta Paula.—Se dispone que la Comisión de Higiene especial clausure todas las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona fijada. . . 104

Meretrices.— Habana.— Zona no permitida.— Casas.— Licencias retiradas.—Se dispone la clausura dentro del término de 72 horas desde la fecha de la notificación, de todas las casas donde se ejerza la prostitución situadas fuera de las zonas permitidas en los barrios de Paula y San Isidro, cuyas licencias se retiran; y se ordena que los vigilantes encargados del cumplimiento del Reglamento especial, hagan observar rigurosamente sus prescripciones, particularmente en cuanto se refiere á la presentación en público de las meretrices. . . 80

Meretrices.—Zona de tolerancia.—Habana.—Higiene Especial.—La zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución en la Habana, queda limitada á las calles siguientes: Desamparados en toda su extensión; Egido desde Desamparados hasta desde San Isidro hasta Desamparados; Compostela desde Paula; las cuadras de San Ignacio, Cuba, Damas y Habana, Fundición hasta Desamparados; Picota desde Conde hasta Fundición; los callejones de O'Farrill y de Conde en toda su extensión y el de Bayona desde Conde hasta Paula. Se dispone que la Comisión de Higiene Especial clausure todas las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona fijada. 104

Meretrices.—Zona no permitida.—Clausura de casas.—Licencias retiradas.—Se dispone la clausura dentro del término de 72 horas desde la fecha de notificación, de todas las casas donde se ejerza la prostitución situadas fuera de las zonas permitidas en los barrios de Paula y San Isidro, cuyas licencias se retiran; y se ordena que los vigilantes encargados del cumplimiento del Reglamento Especial, hagan observar rigurosa-

mente sus prescripciones, particularmente en cuanto se refiere á la presentación en público de las meretrices. 80

Meretrices enfermas.— Cienfuegos.— Hospital Civil.— Junta de Higiene. — Clausura. — Asistencia. — Se clausura la Quinta de Higiene de la ciudad de Cienfuegos y se dispone que las meretrices enfermas sean asistidas en el Hospital Civil mediante el pago de dietas con cargo á los fondos de la Sección de Higiene. 65

Messa y Martínez, Enrique.—Proyecto de ferrocarril entre Baire Abajo, Jiguaní, Bayamo, Yara y Manzanillo.—Contrato autorizado.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de Propios" entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa como Delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento; practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo.—Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte, $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza.—Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes.—Messa y Martínez se obliga á construir un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto, gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarlo en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril.—El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento,—Las reclamaciones por actos anterio-

res á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa.—Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios".—El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura.—A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como Delegado para el cobro de los réditos de censos.—La falta de cumplimiento de cualquiera de la cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado.—La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar.—El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Ministros.—Cuerpo Diplomático extranjero.—Inmunidad.—Privilegios.—Consideraciones.—Policía.—Los Capitanes del Cuerpo de Policía harán saber á sus subalternos que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros, como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas representaciones y á sus familiares, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes, dando cuenta inmediatamente á la Jefatura por la vía más rápida antes de tomar acción alguna, de los casos que pudieran ocurrir con aquellas entidades.—(Orden General número 575 de 6 de Agosto de 1902, de la Jefatura del Departamento de Policía de la ciudad de la Habana). 46

Modelos.—Informes mensuales de Policía.—Ayuntamientos.—Servicio.—Los impresos para informes mensuales de Policía, deben ser adquiridos y sufragados por los Ayuntamientos, con sujeción á los modelos oficiales. 110

Modelos.—Sanidad Marítima.—Permisos de visitantes y justificantes de inmunidad.—Puertos.—Buques.—Se aprueban con carácter provisional los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico para llevar en la oficina del Servicio de Sanidad Marítima un registro de inmunes é identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". 147

Modelos.—Sanidad Marítima.—Permiso para salir á alta mar.—Embarcaciones menores y viveros.—Las embarcaciones menores y viveros de pescadores para salir á alta mar habrán de proveerse de un permiso expedido por el Oficial de cuarentena, en cuyo permiso (modelo impreso) se hace constar el lugar y fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula, folio, toneladas y tripulantes de la embarcación, y la declaración de fecha de salida y de regreso y si ha tenido comunicación alguna después de la salida; y al dorso, la fecha de su nacionalidad, matrícula, toneladas, capitán, número de tripulantes y pasajeros, penúltimo y último puerto de salida y sus fechas, enfermedades y defunciones, su causa y el nombre del médico.—Se previene que se entregue el permiso al Oficial de cuarentena al llegar á puerto si no ha tenido contacto con tierra ú otra embarcación, en cuyo caso pedirá y esperará la visita de sanidad, no estando á Libre Plática hasta que no le sea concedida por quien corresponde.—Se prohibe tener contacto con tierra ó embarcación sin causa justificada.—Cualquier infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á la Ley. 82

Mosquitos.— Experimentos.—Fiebre Amarilla.— Inoculaciones.—Se prohiben las inoculaciones experimentales en seres humanos, no inmunes, con mosquitos contaminados por más de diez días, para el estudio de las causas y formas de propagación de la fiebre amarilla; y disponiendo que los médicos que deseen hacer experimentos en seres humanos, por medio del mosquito de la especie Stegomya, soliciten autorización de la Secretaría de Gobernación, expresando la forma en que llevarán á cabo los experimentos y precauciones que adoptarán con los mosquitos contaminados, justicando además su idoneidad y competencia. 93

Muermo.— Médicos.— Información y obligaciones.— Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano infantil y Paludismo.—En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico.— Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan, cambio de residencia del enfermo y por último sus cambios de domicilio. 15

Multa.—Infracción de las Ordenanzas Municipales.—Apelación.—Infracción de Ley.—Infringe la Ley el Ayuntamiento que, al conocer de la apelación establecida ante él, conforme al

artículo 73 de la Ley Municipal, contra el Decreto del Alcalde Municipal que impuso una multa por infracción de las Ordenanzas Municipales, condona la multa, sin decidir sobre su procedencia ó improcedencia.—(Resolución del Presidente de la República de 5 de Diciembre de 1902). . . 120

Multa.—Infracciones.—Médicos.—Preceptos de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano infantil y Paludismo.—En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y demás secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio.—Las infracciones de cualquiera de dichas disposiciones serán penadas con la multa correspondiente. 15

Multas.—Concejales.—Falta de asistencia á las sesiones.—El Alcalde Municipal de Jaruco, impuso á los Concejales P. P. y E. G. una multa por falta de asistencia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana.—Establecido por los interesados recurso de alzada, se resolvió no haber lugar á ella, y que podían acudir aquéllos ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra la resolución confirmada, por ser ese el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. 122

Multas.—Concejales.—Falta de asistencia á las sesiones.—Recursos.—Contra las resoluciones de los Gobernadores Civiles, respecto á multas impuestas á Concejales por falta de asistencia á las sesiones municipales, sólo cabe el recurso contencioso administrativo. 122

Multas.—Policía Municipal de la Habana.—Beneficencia y Recompensas.—La Sección de Beneficencia y Recompensas estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario, un oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una "Caja Especial" en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación

cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación, intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulo 1.º, Artículos 1.º al 9.º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 158

Multas.—Policía Municipal de la Habana.—Condonación.—Beneficencia y Recompensas.—No pueden en ningún caso condonarse en términos generales las multas que se impongan á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, porque dichas multas constituyen la Caja Especial de la Sección de Beneficencia y Recompensas y propenden por tanto al mejoramiento y beneficio de la Institución. (Artículo 29 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 163

Municipio.—Empleados.—Nombramiento y separación.—Conforme á los preceptos de la Orden 252 de 1900, los nombramientos y separación de los empleados del Municipio deben efectuarse por acuerdo de los Ayuntamientos previa la asistencia de los Concejales que aquélla determina (las dos terceras partes de los que compongan la Corporación); y en los casos de falta de asistencia de los Concejales á las sesiones se adoptarán con todo rigor las medidas necesarias para encauzar la marcha de la administración municipal, á ellos encomendada. (Resolución del Presidente de la República de 17 de Noviembre de 1902). 114

Municipio.—Santiago de Cuba.—Suspensión de Concejales.—El Secretario de Gobernación confirma la pena de cuatro meses de suspensión temporal impuesta por el Gobernador Civil á varios Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba por falta de asistencia á las sesiones municipales. . . . 27

Municipios.— Límites.— Pedro Betancourt.— Jagüey Grande.— Los Ayuntamientos de Pedro Betancourt y Jagüey Grande celebrarán los convenios necesarios para señalar los límites de ambos Municipios, sometiéndolos á la aprobación del Secretario de Gobernación. 20

Municipios.—Renuncia y elección de Concejales.—En la sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante porque el acuerdo aceptando la renuncia puede anularse ó suspenderse. (Doctrina en resolución presidencial). 54

Municipios. — Sesiones de Ayuntamiento. — Falta de asistencia. — Multas.—Recursos.—Contra las resoluciones de los Goberna-

dores Civiles, respecto á multas impuestas á Concejales por falta de asistencia á las sesiones municipales, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo. 122

Música.—Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas.—Relación:

OBRAS.	CLASE.	MUSICA.	Concesionarios.	
Cuba.	Habanera. . .	E. Sánchez Fuentes. . .	E. Sánchez Fuentes y J. Arango y García.	115
Pobres Huérfanos.	Vals.	Carmen Valladares y Morales. . .	Carmen Valladares y Morales. . .	115
Vals-Scherzo. . .	Vals.	Fernando Carnicer. .	Fernando Carnicer	116

Música (Operas).—Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas.—Relación.

OBRAS.	Actos.	MUSICA.	CONCESIONARIOS.	
Andrea Chenier. . . .	4	Giordano. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Bohéme.	4	Leoncavallo. . .	„ „	119
Carmen.		Bizet.	H. Meilhaca y L. Halevy.	22
Cavallería Rusticana.	1	Mascagni. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
El Profeta.	5	Meyerbeer. . .	„ „	119
Fausto.		Gounod.	J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Fedora.	3	Giordano. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Fra Diávolo.		Auber.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Il Vascello Fantasma.	3	Wagner.	Modesto Boceta.	119
L' Amico Fritz. . . .	3	Mascagni. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
La Africana.	5	Meyerbeer. . .	„ „	119
La Estrella del Norte.	3	„ . . .	„ „	119
La Favorita.		Donizetti. . . .	Donizetti.	22
La Forza del Destino.	4	Verdi.	Modesto Boceta Rodríguez.	119
La Jolie Fille de Perth.		Bizet.	St. Georges et Adenis y G. Bizet.	22
La Juive.		Halevy.	Modesto Boceta Rodríguez.	119
Le Gran Mogol. . . .	3	Audran.	Modesto Boceta.	119
Le Pardon de Ploermel.	3	Meyerbeer. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Les Mousquetaires au Convent.		Varney.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Les Pecheurs des Perles.		Bizet.	Carre, Cormon y G. Bizet.	22

OBRAS.	Actos.	MUSICA.	CONCESIONARIOS.	Pág.
Les Petits Mousquetaires.		Varney.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Lohengrín.	3	Wagner.	Modesto Boceta.	119
Los Hugonotes. . . .	5	Meyerbeer. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Martha.		Flotow.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Mignon.		A. Thomas. . .	Julio Barbier y Miguel Carre.	22
Mireille.		Gounod.	M. Carre y C. Gounod.	22
Pagliacci.	2	Leoncavallo. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Roberto el Diablo. . .	5	Meyerbeer. . .	„ „	119
Romeo y Julieta. . .		Gounod.	J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Tannhauser.	3	Wagner.	Modesto Boceta.	119
Zazá.	4	Leoncavallo. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119

Música (Zarzuela).—Propiedad Intelectual. — Obras inscriptas.—Relación.

OBRAS.	Actos.	MUSICA.	CONCESIONARIOS.	
¡Al Santo, al Santo!	1	J. Valverde. .	Miguel Echegaray.	73
El Duo de la Africana	1	Fernández Caballero. . . .	„ „	73
Gigantes y Cabezudos.	1	„ „	„ „	73
La Revista.	1	„ „	„ „	73
La Viejecita.	1	„ „	„ „	73

N

Negligencia.—Abandono de funciones.—Concejales.—Los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo ésta, atribución, según los casos, de la Autoridad superior ó de los Tribunales ordinarios. 34

Negligencia.—Concejales.—Procedimiento.—Decreto del Secretario de Gobernación relativo á consultas del Ayuntamiento de Sagua la Grande. Resuelve que los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Que los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo ésta una atri-

bución, según los casos, de la Autoridad superior, ó de los Tribunales ordinarios. Y que, si algunos Concejales del Ayuntamiento de Sagua incurren en negligencia ó abandono de sus funciones, no obstante las medidas coercitivas que la Ley Municipal brinda al Alcalde para obligarles al cumplimiento de sus deberes, se dé cuenta al Gobierno Civil para la resolución que proceda. 33

Negociado de Asuntos Políticos.—Resolución de expedientes.—Secretaría de Gobernación.—Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la Repúblisa, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución correspondiente. En casos urgentes ó determinados, el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda. se formule el correspondiente proyecto. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación). 29

Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial",—Los originales de asuntos oficiales que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana". 60

Negociados.— Secretaría de Gobernación.— Archivos.— Instrucciones.—Los Negociados ordenarán y clasificarán cuanto antes sus archivos. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación). 29

Niños.—"Casa de las Viudas".—Enseñanza.—Régimen.—Todos los niños de edad escolar que vivan en la Casa asistirán á la escuela. Estos no podrán salir de la casa de noche sin ser acompañados de persona mayor. Tendrán su recreo en el patio de la casa, los días escolares desde las cinco á las seis de la tarde y los demás desde las tres á las cinco de la tarde. En las otras horas permanecerán en sus respectivas habitaciones. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). 164

Nombramiento.—Alcaldes y Concejales de Ayuntamientos.—Orden 519 de 1900.—Los nombramientos de Alcaldes y Concejales se efectuarán en la sesión de segunda convocatoria que celebre el Ayuntamiento con el número de Concejales que

asistiesen á la misma, si á la primera sesión no concurriesen los Regidores que, al efecto, previenen las disposiciones vigentes. 13

Nombramiento.—Concejal.—Ayuntamientos.—En la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es posible legalmente que se cubra su vacante, dado que el acuerdo aceptando la renuncia puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. (Doctrina en resolución presidencial). . . 54

Nombramiento.—Empleados municipales.— Formalidades.— Conforme á los preceptos de la Orden 252 de 1900, los nombramientos y separación de los empleados del Municipio deben efectuarse por acuerdo de los Ayuntamientos previa la asistencia de los concejales que aquélla determina (las dos terceras partes de los que compongan la Corporación); y en los casos de falta de asistencia de los Concejales á las sesiones se adoptarán con todo rigor las medidas necesarias para encauzar la marcha de la Administración Municipal, á ellos encomendada. (Resolución del Presidente de la República de 17 de Noviembre de 1902). 114

Nombramientos.—Empleados Municipales y Policía.—Los Tenientes de Alcalde ó Concejales sustitutos de Alcaldes Municipales por ausencia de éstos por asuntos del servicio, no están facultados para revocar y proveer plazas de Policía, ni de otra clase de empleados municipales. 13

Nombramientos.—Empleados temporeros.—Ayuntamiento de Bolondrón.—Alzada.—Resolución del Secretario de Gobernación en el recurso de alzada establecido por varios Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón, contra la resolución del Gobernador Civil de Matanzas que confirmó la suspensión decretada por el Alcalde del citado Ayuntamiento, del acuerdo de éste relativo al nombramiento de un escribiente temporero. 30

Nombramiento.— Guardias.— Artillería.— Jefe de Compañía.— Los nombramientos para las guardias, se harán sin tomar en consideración otros deberes. Ningún soldado ó clase en servicio de guardia vieja, será destacado para policía de cocina ó de cuartel. 9

Nombramiento.—Jefe Médico.—Sección de Higiene.—Cienfuegos.— La Junta de Sanidad de Cienfuegos propondrá á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba, el nombramiento de un Jefe Médico. 65

Nombramiento.—Jefe y Funcionarios.—Servicio de Sanidad Marítima.—El Jefe del Servicio de Sanidad Marítima, será nombrado por el Presidente de la República á propuesta del Secretario de Gobernación. El Secretario de Gobernación hará los nombramientos de todos los demás funcionarios y empleados del servicio. (Astículo 3°.). 36

Nombramiento.— Personal.— Ayuntamientos.— Facultades.— El Alcalde Municipal de Bolondrón, se extralimitó en sus facultades al indicar á los Concejales reunidos en sesión, la persona en quien debía recaer un nombramiento de escribiente temporero; por ser esa facultad exclusiva de los Concejales. 30

Nombramiento.—Personal.—Secretaría de Gobernación.—Los nombramientos del personal para los cargos de categoría inferior á la del Jefe del Despacho, son á cargo del Secretario. (Decreto del Presidente de la República de 7 de Julio de 1902). 20

Nombramiento. — Vocales asociados. — Ayuntamientos. — Sesión transferida.—En la sesión municipal convocada para el nombramiento de Vocales asociados debe tomarse acuerdo, cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que dicha sesión haya sido transferida por falta de asistencia de número suficiente de Concejales. (Jurisprudencia sentada de acuerdo con los artículos 65-100 y concordantes de la Ley Municipal). 82

Nombramiento y separación de empleados municipales.—Orden 252 de 1900.—Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdo sobre empleados sin la previa asistencia de las dos terceras partes de los concejales de que se componga la Corporación. (Orden 252 de 1900). 123

Nombramiento y separación de Policías.—Ayuntamientos.—La Orden número 156, serie de 1901, continuará vigente sólo en el Término Municipal de la Habana. La Policía Municipal en los demás Términos será nombrada y separada por los Alcaldes, sin más limitación que la plantilla del presupuesto local, participándolo á los Ayuntamientos en cada caso para su conocimiento y efectos de contabilidad. Las funciones de los Supervisores corresponderán á la Secretaría de Gobernación. 6

Nóminas.—Sellos.—Cambio.—Secretaría de Estado.—Hacienda.—Se deja sin efecto el Decreto de 14 de Julio de 1902 sobre la entrega de sellos á la Secretaría de Estado á cambio de nóminas que debían hacerse luego efectivas en la Hacienda. 30

Notario.—Declaraciones y reclamaciones.—Revisión de listas.—Ejército Libertador.—Forma de juramento.—Las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó un Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Novelas.—Propiedad intelectual.—Inscripción.—Se concede al señor Pedro P. Martín y Krich la inscripción en el Registro de la Propiedad intelectual de la novela "Adelina. ó la Huérfana de la Habana". 114

Nuevitas.— Sanidad Marítima.— Personal.— Lanchas.— Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00
Lancha de vapor.		
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón.	50.00	600.00
Un marinero.	30.00	360.00
Un fogonero.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 180.00	$ 2,160.00
Lancha de desinfección.		
Un marinero.	$ 30.00	$ 360.00
Material.		
Refacción y reparaciones. . . .	$ 35.00	$ 420.00
Carbón.	40.00	480.00
Agua.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 100.00	$ 1,200.00
Total.		$ 5,320.00

39

Nulidad.— Acuerdo.— Ayuntamiento.— Sesiones.— Son nulos los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando sin causa justificada se prescinde del tiempo que debe mediar entre la citación de los Concejales y la celebración de la sesión. (Doctrina invocada en resolución presidencial). 155

Nulidad.—Acuerdos.—Ley Municipal artículo 99.—Con arreglo al artículo 99 de la Ley Municipal son nulas las sesiones, así como los acuerdos que en ella se adoptaren cuando en la convocatoria hecha por el Alcalde no se cumple con los requisitos que exige el artículo 98 de la misma Ley, referente á la obligación de expresar los asuntos que hayan de tratarse y la prohibición de ocuparse de ningún otro en la misma sesión. 54

Nulidad.—Acuerdos Municipales.—Nombramiento de empleados.— Adolece de vicio de nulidad y se declara nulo el acuerdo de un Ayuntamiento, nombrando un empleado temporero, si ha sido adoptado por menos de las dos terceras partes del número total de los Concejales. 30

Nulidad.— Acuerdos suspendidos.— Ayuntamientos.— Rectificación.—A los acuerdos de los Ayuntamientos suspendidos por el Gobernador por no haber sido tomados con el número de Concejales que la Ley previene, no les quita el vicio de nulidad, el que sean ratificados con el quorum legal. . . 128

Nulidad.—Elección de Concejal.—Ayuntamiento.—En la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un concejal no es posible legalmente que se cubra su vacante dado que el acuerdo aceptando la renuncia puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. (Doctrina en resolución presidencial). . 54

O

Obligaciones.—Gobernadores de Provincia.—Ayuntamientos.—Decidirán con brevedad cualquier caso que las leyes ó Reglanmetos sometan á su aprobación. Ilustrarán á las partes sobre los recursos que puedan utilizar. Solo formularán consultas en los casos en que las leyes no estén suficientemente claras ó exista entre ellas falta de harmonía. Cursarán las apelaciones, informándolas, dentro del plazo legal. . . 8

Obligaciones.—Secretario de la Sección de Beneficencia y Recompensas.—Cuerpo de Policía Municipal de la Habana.—El Secretario tendrá á su cargo la custodia de los documentos relativos á la Sección y archivos de la misma; iniciará los expedientes tramitándolos hasta su terminación y certificará en todos los casos que sea necesario. También llevará la contabilidad en forma clara y sencilla. (Capítulo 5°. Artículo 25 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Obras artísticas.—Autores extranjeros.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Inscripción.—Para la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de obras científicas, literarias ó artísticas, de autores extranjeros se cumplirán las siguientes condiciones: El propietario ó persona autorizada por él presentará la obra acompañando un certificado del país de origen que acredite el derecho de propiedad. Si la obra estuviere impresa y registrada en su país con posterioridad á 1899, se acompañarán tres ejemplares firmados, y uno sólo si estuviere impresa. Para las obras impresas antes de 1899, bastará presentar un acta notarial en que conste su título y descripción. Cuando la obra extranjera no ha sido inscripta en el país de origen, por haberse hecho la publicación recientemente, la Ley concede protección provisional durante un año á partir de la fecha de la publicación, para que se presente el certificado de dicho país y pueda hacerse la inscripción definitiva. 24

Obras artísticas.—Inscripción.—Registro de la Propiedad intelectual.—Se concede al señor José A. Estrugo la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de "Sesenta banderas en cartulina". 75

Obras científicas.—Autores extranjeros.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Inscripción.—(Véase el asiento anterior). . . 24

Obras cómicas.—Propiedad Intelectual.—Inscripción.

OBRAS.	Actos.		AUTORES.	CONCESIONARIOS.	
Champagne Frappé. .	1	M.	Echegaray.	Miguel Echegaray.	73
El Sereno de mi Calle.	1	„	„	„ „	73
Fe, Esperanza y Caridad.	2	„	„	„ „	73
Los Hijos de Elena.	2	„	„	„ „	73
Magda.	1	„	„	„ „	73
¡Pobre María!	1	„	„	„ „	73
Un Crítico Incipiente.	3	J.	Echegaray. .	José Echegaray.	72

Obras extranjeras.—Impresas y manuscritas.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Inscripción.—Para la inscripción de las obras científicas, literarias y artísticas extranjeras en el Registro General de la Propiedad Intelectual, se presentará la obra por el propietario ó persona autorizada legalmente para el caso, acompañando un certificado del país de orígen acreditativo del derecho de propiedad de la persona á cuyo nombre se hará la inscripción; si la obra estuviese impresa y registrada en su país con posterioridad á 1899, se presentarán tres ejemplares firmados, que se destinan al Registro, á la Universidad y á la Biblioteca Nacional. Si estuviese en manuscrito, bastará una sola copia para el Registro. Para las obras impresas antes de 1899, sólo se exigirá que su título y descripción consten en un acta notarial, que es la que se presentará y si la obra extranjera no ha sido inscripta aún en el país de orígen, por ser reciente la publicación, se concede protección provisional á dichas obras por un año, desde su publicación, para presentar el certificado del país de orígen y poder efectuarse la inscripción. 24

Obras literarias.—Autores extranjeros.—Registro de la Propiedad Intelectual.—(Véase el asiento anterior). 24

Obras literarias.—Novelas.—Inscripción.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Se concede al señor Pedro P. Martín y Krich la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de la novela "Adelina ó la Huérfana de la Habana". . . 114

Obras literarias y artísticas.—Protección provisional.—Relación.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Inscripciones hechas en el año 1902 á favor de la Sociedad de Autores Españoles de Madrid.

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	
Abatí J., Barberá, E. Sierra.	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106
Alfaro Alfonso B., Bonifacio Pinedo.	El Veterano.	„ . . .	1	21 Agosto 1903. .	106

OB

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Alvarez Quintero S. y J. y R. Chapí.	Abanicos y Panderetas, ó ¡A Sevilla en el botijo!	Humorada. .	1	10 Julio 1903. . .	130
Alvarez Quintero Serafín y Joaquín.	El Amor en el Teatro. .	Capricho. . .	1	25 Junio 1903. . .	130
„ „	El Flechazo.	Entremés. . .	1	12 Marzo 1903. .	106
„ „	Las Flores.	Comedia. . .	3	4 Dbre. 1902. .	106
Arnedo, López Marín I. E., Celso Lucio. .	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
Arniches C., E. García, Valverde, Torregrosa.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. . .	106
Arniches C., Calleja y Lleo. .	Gaspacho Andaluz. .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903. . .	49
Arniches Carlos.	La Divisa. .	Zarzuela. . .	1	15 Abril 1903. . .	49
Arniches Carlos, José Jackson Veyán.	San Juan de Luz. . . .	Humorada. .	1	9 Julio 1903. . .	106
Arpe José de. . .	Tute.	Monólogo. . .	1	1º Abril 1903. .	106
Arpe José de, Detell, San José.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106
Asencio Más R., Fernández Shaw C. . . .	Las Grandes Cortesanas. . . .	Opereta. . . .	1	26 Julio 1903. . .	106
Barberá, J. Abatí, E. Sierra.	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106
Barrera, Cuervos, A. Sáenz.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	3	25 Sbre. 1903. .	130
Benavente Jacinto.	El Tren de los Maridos	Juguete. . .	2	18 Abril 1903. .	106
Blasco Eusebio.	La Adivinadora.	Pasillo. . . .	1	29 Marzo 1903. .	106
" "	La Fonda del Potro. .	„	1	22 Marzo 1903. .	106
Bretón Tomás, Cavestany J. A.	Farinelli. . .	Opera. . . .	3	Mayo 1903. .	49

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Casamaño Angel, Rubio Masllovet.	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Caballero Fernando, Xavier D.	El Cuarto de la Plancha.	„ . . .	1	16 Dbre. 1902. .	106
Caballero, G. Perrín, M. Palacios.	La Manta Zamorana. .	Zarzuela. . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Caballero, Hermoso, D. Jiménez Prieto.	El Favorito del Duque.	„ . . .	1	1º Febrero 1903.	49
Caballero Manuel B., A. Vázquez C.	Portfolio del Desnudo. .	Ensayo. . . .	1	10 Junio 1903. .	106
Calleja, Lleo, A. Luna.	Jilguero chico.	Sainete. . . .	1	7 Octubre 1902.	49
Calleja y Lleo, C. Arniches. .	Gaspacho Andaluz. .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903. . .	49
Calleja, Lleo, Cánovas, Gabaldón, Paso. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Calleja Lleo, E. Gullón, Luis de Larra. . . .	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Candela, Rodrígues, G. Peralta.	La Perla del Cortijo. . .	„ . . .	1	31 Julio 1903. . .	130
Cánovas, Calleja, Lleo, Gabaldón, Paso. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Casero A., E. García Alvarez.	La Boda. . .	Sainete. . . .	1	4 Marzo 1903. .	49
Casero Antonio.	Romeo y Julieta. . . .	Diálogo. . .	1	24 Abril 1903. .	106
Casero Antonio, Alejandro Larrubiera. . . .	La Procesión del Corpus.	Sainete. . . .	1	1º Marzo 1903. .	106

OB

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Cases Pablo. . .	La Huelga. .	Drama. . . .	3	20 Nbre. 1902. .	106
Catarineu Ricardo F.	Venalidad. .	Sainete. . . .	1	26 Mayo 1903. .	106
Cavestany Juan A., Tomás Bretón.	Farinelli. . .	Opera. . . .	3	Mayo 1903. .	49
Cavestany Juan Antonio. . . .	El Leoncillo.	Cuadro. . . .		10 Dbre. 1902. .	106
Celso Lucio D., I. E. López Marín, Arnedo.	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
Coello Rafael. . .	El Caballo de Bastos. . . .	Comedia. . .	1	24 Enero 1902. .	106
Crouselles C. Méndez Rodríguez, Salvador Mª. Granés. . .	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106
Cuervos, Barrera, A. Sáenz.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	1	25 Sbre. 1903. .	180
Chapí, Morera, Fernández Shaw.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Chapí R., Alvarez Quintero S. y J.	Abanicos y Panderetas, ó ¡A Sevilla en el botijo!	Humorada. .	1	10 Julio 1903. . .	180
Chapí R., Miguel Echegaray.	El Sombrero de Plumas.	Zarzuela. . .	1	6 Febrero 1903.	106
Chapí R., Sinesio Delgado. . . .	Plus Ultra. .	,, . . .	1	10 Mayo 1903. .	106
,, ,,	¡Quo Vadis?	,, . . .	1	28 Dbre. 1902. .	49
Chueca F. A. Paso, A. Domínguez.	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49
Delgado Sinesio, Chapí Ruperto.	¡Quo Vadis?	Zarzuela. . .	1	28 Dbre. 1902. .	49
,, ,,	Plus Ultra. .	,, . . .	1	10 Mayo 1903. .	106
Detell, San José, José de Arpe.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106

OB

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Díaz Diego, Julián Moirón. .	El Bufete. .	Sainete. . . .	1	3 Marzo 1903. .	106
Dicenta Joaquín.	Aurora. . . .	Drama. . . .	3	12 Junio 1903. .	56
Dicenta Joaquín, Ricardo Villa.	Raimundo Lulio. . . .	„	3	Mayo 1903. .	49
Domínguez A., Chueca F., A. Paso.	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49
Dugi Emilio, Manuel Jalla.	Los Amores de la Inés.	„	1	12 Abril 1903. .	106
Echegaray Miguel.	La Elocuencia del Silencio. . . .	Juguete. . .	1	25 Febrero 1903.	106
„ „	Una Cana al Aire.	„ . . .	2	9 Enero 1903. .	49
Echegaray Miguel, R. Chapí.	El Sombrero de Plumas.	Zarzuela. . .	1	6 Febrero 1903.	106
Escolar G., López Toro, C. C. Olmedo. . .	Maldición Gitana. . .	„ . . .	1	1º Marzo 1903. .	106
Estremera, Antonio Revilla, Ruiz de Arana.	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Fernández Arre, Antonio. . . .	¡Perdón! . .	Drama. . . .	1	31 Marzo 1903. .	106
Fernández Shaw Carlos, R. Asencio Mas.	Las Grandes Cortesanas. . . .	Opereta. . . .	1	26 Julio 1903. .	106
Fernández Shaw, Chapí y Morera.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Francos Rodríguez, José Jackson, Valverde.	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	„ . . .	1	14 Dbre. 1902. .	49
Frutos Luis Pascual, López A., Vives A. .	La Caprichosa.	Sainete. . . .	1	25 Abril 1903. .	49
Gabaldón, Paso, Cánovas, Calleja Lleo. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130

OB

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Gallego y García Alberto.	La Víspera de la Boda.	Diálogo. . .	1	13 Sbre. 1903. .	130
García Alvarez Enrique, A. Casero.	La Boda. . .	Sainete. . . .	1	4 Marzo 1903. .	49
García E. Valverde, Torregrosa, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Garrido Manuel, Ventura de la Vega.	Ni son todos los que están.	Juguete. . .	1	3 Dbre. 1902. .	106
Granés Salvador Mª., C. Crouselles, Méndez Rodríguez. . .	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106
Guinard R., C. Servent y Fortuny.	Cruz.	Egloga. . . .	3	1º Febrero 1903.	106
Gullón Eugenio, Luis de Larra, Calleja y Lleo.	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Gutiérrez Gamero Emilio. . .	Carlos Edel.	Drama. . . .	3	6 Enero 1903. .	106
Irayzoz Fiacro, A. Vives. . . .	Lola Montes.	Zarzuela. . .	1	11 Junio 1903. .	106
Jackson, Valverde, J. Francos Rodríguez. . .	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	,, . . .	1	14 Dbre. 1902. .	49
Jackson Veyán José, C. Arniches.	San Juan de Luz.	Humorada. .	1	9 Julio 1903. .	106
Jackson Veyán José, J. Valverde.	Los Nenes. .	Juguete. . .	1	12 Abril 1903. .	49
Jalla Manuel, Emilio Dugi.	Los Amores de la Inés.	Sainete. . . .	1	12 Abril 1903. .	106
Jiménez J., M. Palacios, G. Perrín.	La Torre del Oro.	Zarzuela. . .	1	29 Abril 1903. .	49
Jiménez, Perrín, Palacios. . . .	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1903.	130

OB

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Jiménez Prieto Diego, Caballero Hermoso. .	El Favorito del Duque.	Zarzuela. . .	1	1° Febrero 1903.	49
Jurado de la Parra José. . . .	La Hija de Jefte. . . .	Comedia. . .	1	23 Abril 1903. .	106
Larra Luis de, Eugenio Gullón, Calleja y Lleo.	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Larrubiera Alejandro, Antonio Casero. . .	La Procesión del Corpus.	Sainete. . . .	1	1° Mayo 1903. .	106
López A., Vives A., Frutos Luis Pascual.	La Caprichosa.	,, ...	1	25 Abril 1903. .	49
López Marín, D. E. Arnedo, Celso Lucio. .	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
López Toro, Escolar G. C. C. Olmedo.	Maldición Gitana. . .	Zarzuela. . .	1	1° Marzo 1903. .	106
Luceño Tomás. .	La Moza del Cántaro. . .	Comedia. . .	3	8 Marzo 1903. .	106
Luna Adolfo, Calleja y Lleo. .	Jilguero chico.	Sainete. . . .	1	7 Octubre 1902.	49
Lleo, Calleja, A. Luna.	Jilguero chico.	,, ...	1	7 Octubre 1902.	49
Lleo, Calleja, C. Arniches. . . .	Gaspacho Andaluz. . .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903. . .	49
Lleo, Calleja, E. Gullón, Luis de Larra. . . .	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Lleo, Calleja, Gabaldón, Paso, Cánovas. .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Masllovet, Rubio, Angel Caamaño. . . .	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Méndez Rodríguez, C. Crouselles, S. M. Granés.	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106

OB

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Merino Gabriel, Mateo Vives.	Sueño de Invierno. . . .	Fantasía. . .	1	29 Marzo 1903. .	106
Merino Gabriel, Torregrosa y Valverde. . . .	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Moirón Julián, Diego Díaz. . .	El Bufete. .	Sainete. . . .	1	8 Marzo 1903. .	106
Morera, Chapí, Fernández Shaw.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Olmedo Carlos C., Gregorio Escolar, López Toro.	Maldición Gitana. . .	„ . . .	1	1º Marzo 1903. .	106
Pacheco Muñoz Pedro.	Del cielo al manicomio.	Juguete. . .	1	13 Enero 1903. .	106
Paesa Vicente G.	Los Salmonetes. . . .	„ . . .	1	14 Enero 1903. .	106
Palacios M., J. Jiménez, G. Perrín.	La Torre del Oro.	Zarzuela. . .	1	29 Abril 1903. .	49
Palacios, Perrín, Jiménez. . . .	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1903.	180
Palacios M., Perrín G., Caballero.	La Manta Zamorana. .	Zarzuela. . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Paso Antonio, Domínguez A., Chueca F. . . .	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49
Paso, Gabaldón y Cánovas, Calleja y Lleo. .	El Respetable Público.	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	180
Peralta Gabino, Candela y Rodríguez.	La Perla del Cortijo. . .	Zarzuela. . .	1	31 Julio 1903. . .	180
Perrín G., M. Palacios, Caballero.	La Manta Zamorana. .	„ . . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Perrín G., M. Palacios, J. Jiménez. . . .	La Torre del Oro.	„ . . .	1	29 Abril 1903. .	49

OB

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Perrín y Palacios, Jiménez.	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1902.	130
Pinedo Bonifacio, Alfonso B. Alfaro. . . .	El Veterano.	Zarzuela. . .	1	21 Agosto 1903. .	106
Revilla, Ruiz de Arana, A. Estremera.	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Roig y Bataller F.	El Bastón de Concha. . .	Juguete. . .	1	6 Febrero 1903.	130
Rodríguez, Candela, G. Peralta.	La Perla del Cortijo. . .	Zarzuela. . .	1	31 Julio 1903. . .	130
Rodríguez Manuel Martín. .	Un Huésped Suicida. . .	Disparate. .	1	1º Sbre. 1903. .	130
Rubio, Masllovet, Angel Casamaño. . . .	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Ruiz de Arana, Revilla, A. Estremera.	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Sáenz Antonio, Barrera y Cuervos.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	1	25 Sbre. 1903. .	130
San José, Detell, José de Arpe.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106
Santa Ana Rafael de.	Los Ximénez de Quirós.	Juguete. . .	3	14 Dbre. 1902. .	106
Segura Fernando.	La Pejiguera.	„ . . .	1	16 Mayo 1903. .	106
Servent y Fortuny Carlos, R. Guinard.	Cruz.	Egloga. . . .	3	1º Febrero 1903.	106
Serrano J. F. Tristón y Larios.	La Mazorca Roja.	Zarzuela. . .	1	8 Mayo 1903. .	106
Sierra Eusebio.	El Señor de Catorce. . .	Juguete. . .	1	16 Abril 1903. .	106
Sierra Eusebio, J. Abatí y Barberá. . . .	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Torregrosa, Valverde, E. García, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Torregrosa, Valverde, G. Merino.	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Tristón y Larios, Francisco J. Serrano.	La Mazorca Roja.	„ . . .	1	8 Mayo 1903. .	106
Valverde J., Jackson Veyán José. . . .	Los Nenes. .	Juguete. . .	1	12 Abril 1903. .	49
Valverde, Jackson J., Francos Rodríguez.	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	Zarzuela. . .	1	14 Dbre. 1902. .	49
Valverde, Torregrosa. E. García, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Valverde, Torregrosa, G. Merino.	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Vázquez Abelardo C., Manuel B. Caballero.	Portfolio del Desnudo. .	Ensayo. . . .	1	10 Junio 1903. .	106
Vega Ventura de la.	El Curita. . .	Zarzuela. . .	1	2 Abril 1903. .	49
Vega Ventura de la, M. Garrido.	Ni son todos los que están.	Juguete. . .	1	3 Dbre. 1903. .	106
Villa Ricardo, Joaquín Dicenta.	Raimundo Lulio. . . .	Drama. . . .	3	Mayo 1903. .	49
Viorgol Antonio.	Ramitos de Flores. . . .	Entremés. . .		18 Mayo 1902. .	106
Vives A., Irayzoz Fiacro. . .	Lola Montes.	Zarzuela. . .	1	11 Junio 1903. .	106
Vives A. López, A. T. L. Pascual.	La Caprichosa.	Sainete. . . .	1	25 Abril 1903. .	49

OB

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Vives Mateo, G. Merino.	Sueño de Invierno. . . .	Fantasía. . .	1	29 Marzo 1903. .	106
Xavier D., Fernando Caballero.	El Cuarto de la Plancha.	Juguete. . .	1	16 Dbre. 1902. .	106
Zapata Marcos. .	María Teresa.	Boceto. . . .	1	24 Junio 1903. .	106

Obras literarias y artísticas.—Registro de la Propiedad Intelectual. —Inscripción.—Relación.

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	
Adelina ó la Huérfana de la Habana.	Martín y Krich Pedro Pablo.	Novela. . . .		Pedro Pablo Martín.	114
¡Al Santo, al Santo!	Valverde J., M. Echegaray.	Apropósito...	1	M. Echegaray. .	73
Amor Salvaje. . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Andrea Chenier.		Opera.	4	Edoardo Sonzogno.	119
Bohéme.	Leoncavallo Ruggero. . .	„	4	„ „	119
Caerse de un Nido.	Echegaray Miguel. . . .			M. Echegaray. .	73
Carmen.	Halevy L., Meilhaca H. y G. Bizet.			H. Meilhaca, L. Halevy y G. Bizet.	22
Cavallería Rusticana.	Mascagni Pietro. . . .	„	1	Edoardo Sonzogno.	119
Como Empieza y como Acaba. . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Conflicto entre dos deberes. . .	„ „	„	3	„ „	72
Cuba.	Sánchez de Fuentes Eugenio y Juan Arango García.	Habanera. . .		E. Sánchez de Fuentes y J. Arango.	115
Champagne Frappé.	Echegaray Miguel. . . .	Juguete. . .	1	M. Echegaray. .	73
De Mala Raza.	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	73
Dos Fanatismos.	„ „	„	3	„ „	72

OB

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
El Duo de la Africana.	Fernández Caballero M., M. Echegaray.	Zarzuela. . .	1	M. Echegaray. .	73
El Enemigo. . . .	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	„ „ . .	73
El Estigma. . . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
El Gran Galeoto.	„ „	„	3	„ „	72
El Octavo No Mentir.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
En Plena Luna de Miel.	„ „	„ . . .	1	„ „ . .	73
El Primer Acto de un Drama. .	Echegaray José.	Drama. . . .	1	José Echegaray.	72
En Primera Clase	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
El Profeta. . . .	Meyerbeer. .	Opera.	5	Edoardo Sonzogno.	119
El Prólogo de un Drama. . . .	Echegaray José.	Drama. . . .	1	José Echegaray.	72
El Sereno de mi Calle.	Echegaray Miguel. . . .	Juguete. . .	1	M. Echegaray. .	73
En el Seno de la Muerte.	Echegaray José.	Leyenda. . .	3	José Echegaray.	72
Entre Parientes.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	1	M. Echegaray. .	73
Enseñar al que no sabe.	„ „	„ . . .	1	„ „ . .	73
Fausto.	Barbier J., M. Carre, C. Gounod.	Opera.		J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Fe, Esperanza y Caridad.	Echegaray Miguel. . . .	Juguete. . .	2	M. Echegaray. .	73
Fedora.	Giordano Umberto. . .	Opera.	3	Edoardo Sonzogno.	119
Fra Diávolo. . .	Auber B. E. F.	Opera. . . .		Vidal Llimona y Boceta.	22
Gigantes y Cabezudos.	Fernández Caballero M., M. Echegaray.	Zarzuela. . .	1	M. Echegaray. .	73
Il Vascello Fantasma.	Wagner. . .	Opera.	3	Modesto Boceta.	119

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
L' Amico Fritz.	Mascagni Pietro. . . .	Opera.	3	Edoardo Sonzogno.	119
La Africana. . .	Meyerbeer. .	„	5	„ „	119
La Credencial. .	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
La Duda.	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
La Estrella del Norte.	Meyerbeer. .	Opera.	3	Edoardo Sonzogno.	119
La Favorita. . . .	Donizetti. . .	„		Donizetti.	22
La Forza del Destino.	Verdi.	„	4	Modesto Boceta Rodríguez. . .	119
La Jolie Fille de Perth.	Georges et Adenis St., G. Bizet. .	„		St. Georges et Adenis y G. Bizet.	22
La Juive.	Halevy. . . .	„	5	Modesto Boceta Rodríguez. . .	119
La Monja Descalza.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	2	M. Echegaray. .	73
La Muerte en los Labios. . . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
La Peste de Otranto.	„ „	„	3	„ „	72
La Revista. . . .	Fernández Caballero M., M. Echegaray.	Zarzuela. . .	1	M. Echegaray. .	73
La Toma de las Tunas.	G. de Peralta Fernando.	Poema. . . .		Fernando G. de Peralta.	116
La Vieja Ley. .	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
La Viejecita. . .	Fernández Caballero M., M. Echegaray.	Zarzuela. . .	1	„ „ . .	73
Le Gran Mogol.	Audran. . . .	Opera bufa.	3	Modesto Boceta.	119
Le Pardon de Ploermel. . . .	Meyerbeer. .	Opera.	3	Edoardo Sonzogno.	119
Les Mousquetaires au Convent.	Terrier P., J. Preval, L. Varney.	„		. . . . .	22
Les Pecheurs des Perles.	Bizet G., Carre y Cormon.	„		Carre, Cormon y G. Bizet. . . .	22

OB

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Les Petits Mousquetaires. . . .	Terrier P., J. Preval, L. Varney.	Opera. . . .		. . . . .	22
Lo Sublime en lo Vulgar.	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Lohengrín. . . .	Wagner. . . .	Opera. . . .	3	Modesto Boceta.	119
Los Demonios en el Cuerpo. . . .	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	1	M. Echegaray. .	73
Los Hijos de Elena.	„ „	Juguete. . .	2	„ „ . .	73
Los Hugonotes. .	„ „	Comedia. . .	2	„ „ . .	73
Magda.	„ „	Juguete. . .	1	„ „ . .	73
Manantial que no se agota. . . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Mancha que limpia.	„ „	„	4	„ „	72
Mar sin Orillas.	„ „	„	3	„ „	72
Mariana.	„ „	„	3	„ „	72
Martha.	Flotow J., C. de Charlemagne. . . .	Opera. . . .		Vidal Llimona y Boceta.	22
Meterse á Redentor.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .		M. Echegaray. .	73
Mignon.	Thomas Ambrosio. . . .	Opera. . . .		. . . . .	22
Mimo.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	2	M. Echegaray. .	73
Mireille.	Carre M., C. Gounod. . .	Opera. . . .		M. Carre y C. Gounod.	22
Ni la Paciencia de Job.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
Pagliacci. . . .	Leoncavallo Ruggero. . .	Opera. . . .	2	Edoardo Sonzogno.	119
¡Pobre María! .	Echegaray Miguel. . . .	Monólogo. .	1	M. Echegaray. .	73
Pobres Huérfanos.	Valladares y Morales Carmen. . .	Vals Tropical.		Carmen Valladares y Morales.	115
Roberto el Diablo.	Meyerbeer. .	Opera. . . .	5	Edoardo Sonzogno.	119
Romeo y Julieta.	Carre M., J. Barbier y C. Gounod.	„		J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Señá Francisca.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	2	M. Echegaray. .	73

OB

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Sesenta banderas (en cartulina).	Estrugo José.			José A. Estrugo.	75
Sic vos non vobis, ó la Ultima limosna.	Echegaray José.	Comedia.	4	José Echegaray.	72
Sin Familia.	Echegaray Miguel.	„	4	M. Echegaray.	73
Tannhauser.	Wagner.	Opera.	3	Modesto Boceta.	119
Un Crítico Incipiente.	Echegaray José.	Capricho C.	3	José Echegaray.	72
Vals-Scherzo.	Carnicer Fernando.	Vals.		Fernando Carnicer.	116
Vida Alegre y Muerte Triste.	Echegaray José.	Drama.	3	José Echegaray.	72
Vivir en Grande.	Echegaray Miguel.	Comedia.	3	M. Echegaray.	73
Viajeros de Ultramar.	„ „	„	2	„ „	73
Zazá.	Leoncavallo Ruggero.	Opera.	4	Edoardo Sonzogno.	119

Obras musicales.—Propiedad Intelectual.—Inscripción.

OBRAS.	CLASE.	MUSICA.	Concesionarios.	
Cuba.	Habanera.	E. Sánchez Fuentes.	E. Sánchez Fuentes y J. Arango y García.	115
Pobres Huérfanos.	Vals.	Carmen Valladares y Morales.	Carmen Valladares y Morales.	115
Vals-Scherzo.	Vals.	Fernando Carnicer.	Fernando Carnicer	116

Obras poéticas.—Poemas.—Propiedad Intelectual.—Inscripción.—Se Concede al Sr. Fernando G. de Peralta la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual del poema "La. Toma de las Tunas". 116

Obras Públicas.—Santiago de Cuba.—Proyecto de Ferrocarril.—Manzanillo y Yara.—Yara y Bayamo.—Bayamo y Jiguaní.—Jiguaní y Baire Abajo.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de Propios" entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa como Delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayun-

tamiento: practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna, siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construir un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní; y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto, gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarlo en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril.—El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento. Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél transmitirle los derechos que se le conceden como Delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encar-

OB Pág.

gado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas gestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Obras teatrales (Comedias).—Propiedad Intelectual.—Inscripción.

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	
Caerse de un Nido. .	1	M. Echegaray.	Miguel Echegaray. . . .	73
El Enemigo.	3	„ „	„ „	73
El Octavo No Mentir.	3	„ „	„ „	73
En plena Luna de Miel.	1	„ „	„ „	73
En Primera Clase. . .	3	„ „	„ „	73
Entre Parientes. . . .	1	„ „	„ „	73
Enseñar al que no Sabe.	3	„ „	„ „	73
La Credencial.	3	„ „	„ „	73
La Monja Descalza.	2	„ „	„ „	73
La Vieja Ley.	3	„ „	„ „	73
Los Demonios en el Cuerpo.	1	„ „	„ „	73
Los Hugonotes. . . .	2	„ „	„ „	73
Mimo.	2	„ „	„ „	73
Meterse á Redentor.		„ „	„ „	73
Ni la Paciencia de Job.	3	„ „	„ „	73
Señá Francisca. . . .	2	„ „	„ „	73
Sic vos non vobis, ó La última limosna.	3	José Echegaray	José Echegaray.	73
Sin Familia.	3	M. Echegaray.	Miguel Echegaray. . . .	73
Viajeros de Ultramar.	2	„ „	„ „	73
Vivir en grande. . .	3	„ „	„ „	73

Obras teatrales (Obras cómicas).—Propiedad Intelectual.—Inscripción.

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	
Champagne Frappé. .	1	M. Echegaray.	Miguel Echegaray.	73
El Sereno de mi Calle.	1	„ „	„ „	73
Fe, Esperanza y Caridad.	2	„ „	„ „	73
Los Hijos de Elena.	2	„ „	„ „	73
Magda.	1	„ „	„ „	73
¡Pobre María!	1	„ „	„ „	73
Un Crítico Incipiente.	3	J. Echegaray..	José Echegaray.	73

Obras teatrales (Dramas).—Propiedad Intelectual.—Inscripción.

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	Pág.
Amor Salvaje.	3	José Echegaray	José Echegaray.	72
Como Empieza y como Acaba. . . .	3	„ „	„ „	72
Conflicto entre dos Deberes.	3	„ „	„ „	72
De Mala Raza.	3	„ „	„ „	72
Dos Fanatismos. . .	3	„ „	„ „	72
El Estigma.	3	„ „	„ „	72
El Gran Galeoto. . .	3	„ „	„ „	72
El Primer Acto de un Drama.	1	„ „	„ „	72
El Prólogo de un Drama.	1	„ „	„ „	72
En el Seno de la Muerte.	3	„ „	„ „	72
La Duda.	3	„ „	„ „	72
La Muerte en los Labios.	3	„ „	„ „	72
La Peste de Otranto.	3	„ „	„ „	72
Lo Sublime en lo Vulgar.	3	„ „	„ „	72
Manantial que no se Agota.	3	„ „	„ „	72
Mancha que Limpia.	4	„ „	„ „	72
Mar sin Orillas. . .	3	„ „	„ „	72
Mariana.	3	„ „	„ „	72
Vida Alegre y Muerte Triste.	3	„ „	„ „	72

Obras teatrales (Operas).—Propiedad Intelectual.—Inscripción.

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	
Andrea Chenier. . . .	4	Giordano. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Bohéme.	4	Leoncavallo. . .	„ „	119
Carmen.		Bizet.	H. Meilhaca y L. Halevy.	22
Cavallería Rusticana.	1	Mascagni. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
El Profeta.	5	Meyerbeer. . .	„ „	119
Fausto.		Gounod.	J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Fedora.	3	Giordano. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Fra Diávolo.		Auber.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Il Vascello Fantasma.	3	Wagner.	Modesto Boceta.	119
L' Amico Fritz. . . .	3	Mascagni. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119

OB

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	Pág.
La Africana.	5	Meyerbeer. . .	„ „	119
La Estrella del Norte.	3	„ . . .	„ „	119
La Favorita.		Donizetti. . . .	Donizetti.	22
La Forza del Destino.	4	Verdi.	Modesto Boceta Rodrígues.	119
La Jolie Fille de Perth.		Bizet.	Sí. Georges et Adenis y G. Bizet.	22
La Juive.		Halevy.	Modesto Boceta Rodrígues.	119
Le Gran Mogol. . . .	3	Audran.	Modesto Boceta.	119
Le Pardon de Ploermel.	3	Meyerbeer. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Les Mousquetaires au Convent.		Varney.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Les Pecheurs des Perles.		Bizet.	Carre, Cormon y G. Bizet.	22
Les Petits Mousquetaires.		Varney.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Lohengrín.	3	Wagner.	Modesto Boceta.	119
Los Hugonotes. . . .	5	Meyerbeer. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Martha.		Flotow.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Mignon.		A. Thomas. . .	Julio Barbier y Miguel Carre.	22
Mireille.		Gounod.	M. Carre y C. Gounod.	22
Pagliacci.	2	Leoncavallo. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Roberto el Diablo. . .	5	Meyerbeer. . .	„ „	119
Romeo y Julieta. . .		Gounod.	J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Tannhauser.	3	Wagner.	Modesto Boceta.	119
Zazá.	4	Leoncavallo. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119

Obras teatrales.—Zarzuelas.—Propiedad Intelectual.—Inscripción.

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	
¡Al Santo, al Santo!	1	J. Valverde. .	Miguel Echegaray.	73
El Dúo de la Africana	1	Fernández Caballero. . . .	„ „	73
Gigantes y Cabezudos.	1	„ „	„ „	73
La Revista.	1	„ „	„ „	73
La Viejecita.	1	„ „	„ „	73

Observación sanitaria.—Pasajeros y tripulantes de buques.—Puertos infectados.—Fiebre amarilla y viruelas.—Se someterán á cinco días de observación los pasajeros y tripulantes de

buques procedentes de puertos infectados de fiebre amarilla, y serán vacunados los que no lo estuvieren, cuando procedan de puertos infectados de viruelas, quedando también sujetos á la observación sanitaria correspondiente. 11

Oficial.—Cuerpo de Artillería.—Retén.—Fortaleza de la Cabaña.—Los partes diarios de cada Compañía se enviarán á la Jefatura del Cuerpo á las 8 de la mañana.—El Jefe de la Compañía de retén designará un oficial para que esté en la Fortaleza de la Cabaña hasta las 4 y 30 p. m. 105

Oficial de Cuarentena.—Embarcaciones menores y viveros.—Visita de Sanidad.—Las embarcaciones menores y viveros de pescadores para salir á alta mar habrán de proveerse de un permiso expedido por el Oficial de Cuarentena, en cuyo permiso (modelo impreso) se hace constar el lugar y fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula, folio, toneladas y tripulantes de la embarcación, y la declaración de fecha de salida y de regreso y si ha tenido comunicación alguna después de la salida; y al dorso, la fecha de la comunicación, el nombre del lugar ó de la embarcación, su nacionalidad, matrícula, toneladas, capitán, número de tripulantes y pasajeros, penúltimo y último puerto de salida y sus fechas, enfermedades y defunciones, su causa y el nombre del médico. Se previene que se entregue el permiso al Oficial de Cuarentena al llegar á puerto si no ha tenido contacto con tierra ú otra embarcación, en cuyo caso pedirá y esperará la visita de Sanidad, no estando á Libre Plática hasta que no le sea concedida por quien corresponde. Se prohibe tener contacto con tierra ó embarcación sin causa justificada. Cualquier infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á la Ley. 82

Oficial de Día.—Artillería.—Comidas y cocina.—Inspección.—Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los Comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó Cabo de guardia que esté en los comedores, estará, respecto á los individuos de la guardia, en en el mismo caso de los Sargentos primeros. Que los individuos de la guardia vieja, guardia y presos, coman á las 11 y 30 a. m., para que á las 12 m. pueda hacerlo la compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. 26

Oficial de Día.—Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Salida de individuos.—Compras.—Regreso.—El Sargento de guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Oficial de Día con la anticipación necesaria á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. . . 52 y 57

OF Pág.

Oficial de Día.—Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Toque de Retreta.—El Oficial de Día de la Fortaleza de la Cabaña, ordenará el toque de Retreta á la puesta del sol. (Orden General del Cuerpo de Artillería. número 23 de 1902). . 43

Oficial de Día.—Artillería.—Guardia.—Fortaleza de la Cabaña.—El Oficial de Día saliente es el encargado de montar la guardia en la Fortaleza de la Cabaña. 61

Oficial de Día.—Artillería.—Inspección de Comedores y Comidas.—El Oficial de Día inspeccionará los comedores, á las horas de comida para ver si el número de raciones es suficiente y para que se guarden el orden y la compostura debidos. 35

Oficial de Día.—Artillería.—Inspección de Guardias.—Todo Oficial de Día, al ser relevado tendrá cuatro horas de descanso, durante las cuales no se le exigirá que preste servicio excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia. El Oficial de Día saliente inspeccionará las guardias de la Ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. . . . 139

Oficial de Día.—Artillería.—Inspección del Hospital.—El Oficial de Día inspeccionará diariamente, tres veces, al Hospital del Cuerpo. 102

Oficial de Día.—Artillería.—Relevo.—Descanso.—El Oficial de Día del Cuerpo de Artillería al ser relevado tendrá cuatro horas de descanso durante las cuales no se le exigirá que preste servicio excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia. El Oficial de Día saliente, inspeccionará las guardias de la Ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. 139

Oficial de Día.—Artillería.—Saludos á buques de guerra extranjeros.—Habana.—El Oficial de Día es el encargado del cumplimiento de la Orden General número 15 del Jefe del Cuerpo de Artillería disponiendo que se conteste con una salva de 21 cañonazos que se sucederán de diez en diez segundos, al saludo de los buques de guerra extranjeros que entren en el puerto de la Habana. 5

Oficiales.—Cuerpo de Artillería.—Academia.—Se señalan los lunes, miércoles y viernes de cada semana de 2 á 4 p. m., como días de Academia para los Oficiales del Cuerpo. siendo por lectura la instrucción y siendo obligatoria la asistencia- 109

Oficiales.—Cuerpo de Artillería.—Compañía de Guardia.—Servicio.—Un Oficial de la Compañía que esté de guardia, inspeccionará una vez al día las guardias de Tesorería y Castillo del Príncipe. (Orden General número 24 (1902) del Cuerpo de Artillería). 51

Oficiales.—Cuerpo de Artillería.—Uniforme.—Media gala.—Los Ofi-

OF Pág.

ciales del Cuerpo de Artillería vestirán en días de media gala, pantalón de paño azul negro igual á la guerrera y con franja roja. 103

Oficiales.—Cuerpo de Artillería.—Compañía de retén.—Academia. —Un Oficial de la Compañía que esté de retén dará una hora de Academia (de 1½ á 2½ p. m.) á las clases de la misma instruyéndolas de lo que ordena el Reglamento y Guía de Consejos de Guerra y de todo lo que se refiere á la disciplina, cumplimiento de deberes para con sus superiores y autoridad que deben tener con los soldados..—(Orden General número 24 de 13 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) 51

Oficiales.—Guardia Rural.—Artillería.—Individuos fallecidos.—Inventario.—El Oficial ó Jefe que con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el inventario de los efectos pertenecientes á individuos de los Cuerpos armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Oficiales de Negociado de 1ª clase. — Secretarías del Despacho.— Haberes.—Los Oficiales de Negociado de 1a. clase tienen el haber anual de mil cuatrocientos pesos.—(Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Oficiales de Negociado de 2a. clase.—Secretarías del Despacho.— Haberes.—Los Oficiales de Negociado de 2a. clase tienen el haber anual de mil doscientos pesos.—(Acuerdo del señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Oficiales de Negociado de 3ª clase.—Secretarías del Despacho.— Haberes.—Los Oficiales de Negociado de 3a. clase tienen el haber anual de mil pesos.—(Acuerdo del señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Oficiales de Negociado de 4a. clase.—Secretarías del Despacho.— Haberes.—Los Oficiales de Negociado de 4a. clase tienen el haber anual de ochocientos pesos.—(Acuerdo del señor Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902). 91

Oficina.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Gastos.—Los libros, efectos de escritorio, publicaciones y enseres de oficina así como la asignación al Secretario, en la que se comprende el pago del local para la oficina, alumbrado y otros gastos no previstos se abonarán con cargo á los fondos de la Sección.—(Artículo 7°. del Reglamento). 159

Oficina.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Haberes.—Habana.

	Mensual.	Anual.	
Un oficial.	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un escribiente.	50.00	600.00	
Un sirviente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 175.00	$ 2,100.00	36

Oficinas públicas.—Certificaciones y documentos.—Revisión de listas del Ejército Libertador.—Deberán expedirse gratis y sin pérdida de tiempo las certificaciones y documentos que solicite la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Oficinas públicas.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial".—Instrucciones.—Los originales de procedencia oficial que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación, en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta—Secretaría de Gobernación—Habana". 60

Operas.—Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas.

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	
Andrea Chenier. . . .	4	Giordano. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Bohéme.	4	Leoncavallo. . .	„ „	119
Carmen.		Bizet.	H. Meilhaca y L. Halevy.	22
Cavallería Rusticana.	1	Mascagni. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
El Profeta.	5	Meyerbeer. . .	„ „	119
Fausto.		Gounod.	J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Fedora.	3	Giordano. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Fra Diávolo.		Auber.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Il Vascello Fantasma.	3	Wagner.	Modesto Boceta.	119
L' Amico Fritz. . . .	3	Mascagni. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
La Africana.	5	Meyerbeer. . .	„ „	119
La Estrella del Norte.	8	„ . . .	„ „	119
La Favorita.		Donizetti. . . .	Donizetti.	22
La Forza del Destino.	4	Verdi.	Modesto Boceta Rodríguez.	119
La Jolie Fille de Perth.		Bizet.	St. Georges et Adenis y G. Bizet.	22
La Juive.		Halevy.	Modesto Boceta Rodríguez.	119
Le Gran Mogol. . . .	3	Audran.	Modesto Boceta.	119
Le Pardon de Ploermel.	3	Meyerbeer. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	Pág.
Les Mousquetaires au Convent.		Varney.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Les Pecheurs des Perles.		Bizet.	Carre, Cormon y G. Bizet.	22
Les Petits Mousquetaires.		Varney.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Lohengrin.	3	Wagner.	Modesto Boceta.	119
Los Hugonotes. . . .	5	Meyerbeer. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Martha.		Flotow.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Mignon.		A. Thomas. . .	Julio Barbier y Miguel Carre.	22
Mireille.		Gounod.	M. Carre y C. Gounod.	22
Pagliacci.	2	Leoncavallo. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Roberto el Diablo. . .	5	Meyerbeer. . .	„ „	119
Romeo y Julieta. . .		Gounod.	J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Tannhauser.	3	Wagner.	Modesto Boceta.	119
Zazá.	4	Leoncavallo. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119

Orden 252 de 1900.—Ayuntamientos.—Nombramientos y separación de empleados municipales.—Conforme á los preceptos de la Orden 252 de 1900, los nombramientos y separación de los empleados del Municipio deben efectuarse por acuerdo de los Ayuntamientos previa la asistencia de los Concejales que aquélla determina (las dos terceras partes de los que compongan la Corporación) y en los casos de falta de asistencia de los Concejales á las sesiones, se adoptarán con todo rigor las medidas necesarias para encauzar la marcha de la administración municipal á ellos encomendada.—(Resolución del Presidente de la República de 17 de Noviembre de 1902). 114

Orden 252 de 1900.—Empleados.—Nombramiento y separación.—Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdo sobre empleados sin la previa asistencia de las dos terceras partes de los Concejales de que se componga la Corporación. (Orden 252 de 1900.) 128

Orden 252 de 1900.—Tesoreros Municipales.—Nombramiento y separación.—La excepción hecha por la Orden 252 de 1900 respecto al nombramiento y separación de los Tesoreros Municipales, se contrae solo á los que hayan obtenido el cargo por sufragio popular. Cuando dicho cargo se provee por el Ayuntamiento de acuerdo con lo prevenido en la Orden 519 de 1900 es de su facultad exclusiva la separación del que lo sirve por nombramiento de la Corporación. (Doctrina invocada en resolución presidencial). 157

Orden 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902.—Ayuntamientos.—

OR Pág.

Presupuestos.— Secretaría de Hacienda.— Atribuciones.— A la Secretaría de Hacienda incumbe conocer de todo lo concerniente á los Presupuestos Municipales y su revisión, conforme á lo dispuesto en las Ordenes 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902, y los Ayuntamientos están en el ineludible deber de acatar y cumplir las decisiones de aquel Centro, sin perjuicio de que contra ellas se establezcan los recursos legales que las leyes franquean. (Doctrina en resolución presidencial). 85

Orden 519 de 1900.—Ayuntamientos.—Elección de Alcaldes y Concejales.—Los nombramientos de Alcaldes y Concejales se efectuarán en la sesión de segunda convocatoria que celebre el Ayuntamiento con el número de Concejales que asistiesen á la misma, si á la primera sesión no concurriesen los Regidores que, al efecto, previenen las disposiciones vigentes. 13

Orden 519 de 1900.—Vacantes de Concejales.—Provisión interina.—Se dispone que, en la forma prevenida por la Orden 519 de 1900, se cubran interinamente las vacantes de tres Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba, suspendidos temporalmente de sus cargos, por falta de asistencia á las sesiones. 27

Orden 145 de 1901, 112 de 1902 y 355 de 1900.—Ayuntamientos.— Presupuestos.— Secretaría de Hacienda.— Atribuciones.— A la Secretaría de Hacienda incumbe conocer de todo lo concerniente á los Presupuestos Municipales y su revisión, conforme á lo dispuesto en las Ordenes 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902, y los Ayuntamientos están en el deber ineludible de acatar y cumplir las decisiones de aquel Centro sin perjuicio de que contra ellas se establezcan los recursos legales que las leyes franquean. (Doctrina en resolución presidencial). 85

Orden 156 de 1901.—Policía Municipal de la Habana.—Vigencia.—La Orden número 156 serie de 1901, continuará vigente sólo en el Término Municipal de la Habana. La Policía Municipal en los demás Términos será nombrada y separada por los Alcaldes sin más limitación que la plantilla del presupuesto local, participándolo á los Ayuntamientos en cada caso para su conocimiento y efectos de contabilidad. Las funciones de los Supervisores corresponderán á la Secretaría de Gobernación. 6

Orden 156 de 1901.—Supervisor de Policía.—Modificación.—Las funciones que las órdenes y reglamentos vigentes confieren á los Supervisores de Policía corresponderán en lo sucesivo al Secretario de Gobernación. 6

Orden 165 de 1901.—Vacunación y revacunación obligatorias.— Circular á los Gobernadores de Provincia, para que se le dé

el más exacto cumplimiento á la Orden número 165 de 1901 que dispone la vacunación y revacunación obligatorias para evitar la propagación de la viruela. 10

Orden 112 de 1902, 145 de 1901 y 355 de 1900.—Ayuntamientos.—Presupuestos.— Secretaría de Hacienda.—Atribuciones.—A la Secretaría de Hacienda incumbe conocer de todo lo concerniente á los Presupuestos Municipales y su revisión, conforme á lo dispuesto en las Ordenes 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902, y los Ayuntamientos están en el ineludible deber de acatar y cumplir las decisiones de aquel Centro sin perjuicio de que contra ellas se establezcan los recursos legales que las leyes franquean.—(Doctrina en resolución presidencial.) 85

Ordenes 157 y 167 de 1902.—División territorial.—Cumplimiento.—Los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto en las Ordenes 157 y 167 de 1902, sobre división territorial y límites deberán cumplirlo; y las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales se tramitarán con sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899. . . . 12

Orden 159 de 1902.—Junta Superior de Sanidad.—Vocales honorarios.—Con objeto de organizar la Junta Superior de Sanidad de la Isla de Cuba, la Academia de Ciencias, la Universidad de la Habana y la Facultad de Derecho de ésta, propondrán cada una un miembro de su seno para ser nombrado vocal honorario de dicha Junta; debiendo tener la calidad de Abogado Profesor de la Facultad de Derecho, el que se designe en representación de dicha Facultad. . . 145

Orden del Día.—Sesiones.—Ayuntamiento.—Citaciones á Concejales.—Con arreglo al artículo 99 de la Ley Municipal son nulas las sesiones, así como los acuerdos que en ellas se adoptaren cuando en la convocatoria hecha por el Alcalde no se cumple con los requisitos que exige el artículo 98 de la misma Ley, referente á la obligación de expresar los asuntos que hayan de tratarse y la prohibición de ocuparse de ningún otro en la misma sesión. 54

Orden especial número 70 de 1902.—Cuerpo de Artillería.—Colección de Ordenes Generales.—La Orden especial número 70 de 1902, pertenece á la Colección de Ordenes Generales del Cuerpo de Artillería. 35

Orden General número 9 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Reglas que han de observar los Jefes de Compañía en el servicio diario.—Las guardias constituyen el primer deber, y los nombramientos para ellas serán hechos sin tomar en consideración otros deberes. En segundo término atenderán los servicios de policía de cocina, de cuartel y otros. Ninguna clase ó soldado en servicio de guardia vieja será destacado para el de policía de cocina ó de cuartel. 9

Orden General número 14 (1902).—Guardia Rural.—Traslación de

Pág.

Jefaturas y Compañías.—Las Jefaturas de las Provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río, y la Compañía del Escuadrón "B" situadas en Marianao se trasladan al Campamento de Columbia en Buena Vista. 24

Orden General número 15 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Salvas.—Contestación á saludo de buques de guerra extranjeros.—El saludo que haga cualquier buque de guerra de nación extranjera que llegue á este puerto, se contestará con veinte y un cañonazos que se sucederán de diez en diez segundos. . . . 5

Orden General número 17 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Indulto total.—Consejos de Guerra.—Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejo de Guerra, que se encuentren sufriendo condena; sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo.—(Orden General número 17 de 1º. de Septiembre de 1902). 62

Orden General número 18 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Saludo Militar.—Clases y soldados.—El saludo militar lo harán las clases y soldados del Cuerpo de Artillería con la mano más distante del Oficial, haciendo el saludo seis varas antes de pasar éste sosteniendo la mano en la visera hasta que pase ó lo haya devuelto. 7

Orden General número 18 (1902).—Guardia Rural y Artillería.—Licenciamiento por inutilidad física.— Formalidades.— Se dispone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física queden comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901 del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería. La Circular 11 citada, en su párrafo tercero dispone que á toda Clase ó Guardia que sea deshonrosamente licenciado ó licenciado sin honor se le despoje de sus ropas examinándosele minuciosamente y tomando nota completa de todas sus señas personales, que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. 62

Orden General número 20 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Comidas y Cocina.—Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó Cabo de guardia que esté en los comedores, estará respecto á los individuos de la guardia en el mismo caso de los Sargentos primeros. Que los individuos de la guardia vieja, guardia

	Pág.
y presos, coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas.	26
Orden General número 21 (1902).— Cuerpo de Artillería.—Dispone que la Orden especial número 70 de 1902, pertenece á la Colección de Ordenes Generales del Cuerpo y que los individuos alistados en él, al hacer los ejercicios diarios lo efectuen con los uniformes de trabajo.	35
Orden General número 21 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Prendas y equipo del soldado.—Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado. Todo aquel que las vendiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado. Los Sargentos Cuartel Maestres de las Compañías, exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron.	35
Orden General número 22 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Media gala.—Uniforme.—Oficiales.—Los Oficiales del Cuerpo de Artillería vestirán en días de media gala, pantalón de paño azul negro igual á la guerrera y con franja roja. . .	103

Orden General número 23 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Llamadas (Cornetas).—Fortaleza de la Cabaña.—Servicios.—Las siguientes llamadas serán observadas en la Fortaleza de la Cabaña.

Diana.		5.45 a. m.
Diana.	Primera llamada.	5.55 a. m.
Formación.		6.00 a. m.
Desayuno.	Primera llamada.	6.10 a. m.
Formación.		6.15 a. m.
Llamada de enfermos.		6.50 a. m.
Trabajo y ejercicios. . .	Primera llamada.	6.55 a. m.
Formación.		7.00 a. m.
Retirada de ejercicios.		8.00 a. m.
Primera llamada.		8.20 a. m.
Ejercicios.	Formación. . .	8.30 a. m.
Retirada.		9.30 a. m.
Relevo de guardia. . . .	Primera llamada.	9.40 a. m.
Formación.		9.50 a. m.
Inspección de Cuarteles.		10.00 a. m.
Ejercicios.	Primera llamada.	10.20 a. m.
Formación.		10.30 a. m.
Retirada de Trabajos (de presos).		11.00 a. m.
Retirada. . .		11.30 a. m.
Llamada de Sargentos primeros.		11.45 a. m.
Almuerzo.	Primera llamada.	11.55 a. m.
Formación.		12.00 a. m.
Trabajo.	Llamada. . .	12.30 p. m.
Retirada.		4.30 p. m.
Comida.	Primera llamada.	4.55 p. m.
Formación.		5.00 p. m.

Retreta. . . .	Primera llamada. . .	A las horas que indique el Oficial de Día.
	Formación.	
	Retreta.	
Apagar las luces.		9.30 p. m.
Llamada al Cuartel. . . .	Ultimo silencio.	10.45 p. m.

El Oficial de Día ordenará el toque de retreta á la puesta del sol. Los sábados y domingos no se darán los toques de Ejercicios ó Inspección de Cuarteles. Los sábados se tocará Inspección general:

Primera llamada.	8.45 a. m.
Formación.	9.00 a. m.

Los domingos se tocará:

Inspección de Cuarteles. . . .	9.00 a. m. 48

Orden General número 24 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Un Oficial de la Compañía que esté de guardia, inspeccionará una vez al día las guardias de Tesorería y del Castillo del Príncipe. Un Oficial de la Compañía que esté de retén dará una hora de academia (de 1½ á 2½ p. m.) á las clases de la misma, instruyéndolas de lo que ordena el Reglamento y Guía de Consejos de Guerra y de todo lo que se refiera á la disciplina y cumplimiento de deberes para con sus superiores y autoridad que deben tener con los soldados.—Orden General número 24 de 13 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba. 51

Orden General número 25 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Toques de formación y relevo de guardia.—Sin excepción de días el toque de formación será á las 10 y 50 a. m. y el de relevo de guardia á las 10 y 40 a. m. 51

Orden General número 26 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Toque de "Tatoo".—Se adiciona á la Orden General número 23 de 9 de Agosto de 1902, el toque de "Tatoo" á las 9 p. m. . . 52

Orden General número 27 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Salidas.—Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña, se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva y serán enviados á la Comandancia antes de las 10 a. m. acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso. Firmados los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las citadas Compañías, y la lista al Sargento de guardia. El Jefe de Compañía ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos cuidando de que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos. Los individuos se presentarán con el pase al Sargento de la guardia que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco. El mismo Sargento de guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Ofical de Día con la anticipación ne-

cesaria á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. . . . . 52 y 57

Orden General número 28 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Solicitud de pases.—Castigo "Sin pase".—Los miembros del Cuerpo de Artillería que por servicio especial estén á las órdenes del Capitán Ayudante solicitarán los pases directamente de la Jefatura (Oficina del Capitán Ayudante) y los que estén en servicio especial necesitarán al efecto la aprobación del Oficial á cargo del Departamento en que presten servicio para que sean autorizados por dicha Oficina. Los Jefes de Compañías que castigaren "Sin pase" á algún individuo del Cuerpo en servicio especial lo comunicarán á la precitada oficina para su cumplimiento. 57

Orden General número 29 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Guardia. —Fortaleza de la Cabaña.—El Oficial de Día saliente es el encargado de montar la guardia en la Fortaleza de la Cabaña. 61

Orden General número 30 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Instrucción Militar.—Se publica la "Instrucción Militar" que será estrictamente observada por el Cuerpo de Artillería, quedando prohibidas todas las demás que difieran de ella. La "Instrucción" á que se refiere esta Orden fué puesta en rigor por Decreto presidencial número 386 de 1904, publicada en la "Gaceta" de 14 de Febrero de 1905, por cuyo motivo se encuentra extractada en el volumen de la "Colección Legislativa correspondiente á su fecha. 65

Orden General número 31 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Reglas para la contabilidad por asignación de ropa.—Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Comptñía, consignándose la cantidad y valor. Al fin de cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado se le tendrá en cuenta para el periodo siguiente pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante y si, al contrario, se le descontará el saldo en contra, de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho. Si un individuo se licencia antes de terminar el periodo de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado, por su equivalente en efectivo; y si hubiese tomado de más se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado. En la casilla de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento. Las cantidades asignadas para ropa por individuo, son estas: Soldados, Cabos y Sargentos. Primer semestre $56, segundo semestre $11, segundo año $30: Sargentos primeros: Primer semestre $59-31, segundo semestre $11-13, segundo año $38-85. Sargentos Cuartel Maestre de Compañía: Primer semestre $58-58, segundo semestre $11-13, segundo año $32-84. 76

OR Pág.

Orden General número 32 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Custodia de presos civiles.—Fortaleza de la Cabaña.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo, por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargado de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á mayor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la Fortaleza, ó fuera de ellas.—Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias, tanto en sus personas como en el local. El Sargento de guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m., á las 3 a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia, al recibirlos en el calabozo, todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la Oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería). 78

Orden General número 34 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Propiedades del Estado.—Encargado del material.—Los miembros del Cuerpo de Artillería que tengan á su cargo propiedades del Estado, enviarán á la Oficina del Capitán Ayudante, el día último de cada mes, una relación de ellas y otra de las entregadas y cargadas á los individuos con el nombre de éstos y las que se hayan destruido ó inutilizado en actos del servicio. 89

Orden General número 35 de 1902.—Cuerpo de Artillería.—Raciones.—Servicio de cocina—El Oficial del Cuerpo de Artillería encargado durante un mes del servicio de cocina, recibirá cada diez días las raciones correspondientes, de acuerdo con la ración diaria del soldado, en las proporciones siguientes: Carne fresca, 12 onzas; harina de trigo, 18 onzas; harina de maíz, 1 onza; frijoles negros, 1 3/10 de onza; judías, 1 3/10 de onza; garbanzos, 1⅗ de onza; papas, 11⅗ de onza; cebollas, 1⅗ de onza; tomates, ⅗ de onza; dulce, ⅘ de onza; café, 2 onzas; azúcar, 4 onzas; arroz, 2 onzas; sal, 16/25 de onza; manteca, 4 onzas; ajos, 1/28 de onza; jabón,, 16/25 de onza; vinagre, 13 gramos. 95

Orden General número 35 1902.—Cuerpo de Artillería.—Turno.—

OR Pág.

Servicio de cocina.—Cada Oficial del Cuerpo de Artillería, se hará cargo del servicio de cocina durante un mes y cuidará del buen condimento y reparto proporcional de la comida, recibiendo y entregando la propiedad del Estado, en uso en ese departamento, previo inventario. 95

Orden General número 36 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Inspecciones.—Hospital.—Presos Civiles.—El Oficial de Día, inspeccionará diariamente tres veces el Hospital del Cuerpo. Los Capitanes de Compañías inspeccionarán éstas dos veces al día, efectuándolo una de ellas personalmente, el Jefe de la Compañía. El Médico del Cuerpo pasará inspección todas las mañanas á los presos civiles existentes, é inspeccionará á los que ingresen informando respecto á unos y otros. 102

Orden General número 38 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Balances.—Asignación de ropa.—Alistados.—Los Balances de la cuenta por ropa á los alistados del Cuerpo de Artillería de que habla la Orden número 31 de 1902 se harán: los del primero y segundo semestres del primer año del alistamiento, los días 30 y 31 de Junio y Diciembre, respectivamente; y los del segundo año el dia 31 de Diciembre. . . . 102

Orden General número 39 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Partes diarios.—Compañía.—Los partes diarios de cada Compañía se enviarán á la Jefatura del Cuerpo á las 8 de la mañana. El Jefe de la Compañía de retén designará un Oficial para que esté en la Fortaleza de la Cabaña hasta las 4 y 30 p. m. 105

Orden General número 40 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Academia.—Oficiales.—Se señalan los lunes, miércoles y viernes de cada semana de 2 á 4 p. m. como días de academia para los Oficiales del Cuerpo, siendo por lectura la instrucción y obligatoria la asistencia. 109

Orden General número 41 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Oficial de Día relevado.—Descanso.—Todo Oficial de Día al ser relevado tendrá cuatro horas de descanso, durante las cuales no se le exigirá que preste servicio, excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia. El Oficial de Día saliente inspeccionará las guardias de la Ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. 139

Orden General número 575 (1902).—Cuerpo de Policía de la Habana.—Representaciones Diplomáticas extranjeras.—Los Capitanes del Cuerpo de Policía harán saber á sus subalternos que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros, como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas representaciones y á sus familiares, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes; dando cuenta inmediatamente á la Jefa-

tura, por la via más rápida, antes de tomar acción alguna, de los casos que ocurriesen con aquellas entidades. . . . 46

Orden interior.—Cárceles.—Comunicación prohibida.—Los Alcaidesde las Cárceles, prohibirán que los presos se comuniquen con el exterior, desde las ventanas, por medio de signos ó papeles. 21

Orden número 3 (1902).—Correos.—Sobres oficiales.— Universidad. —Haban.—Concesión.—Sobres oficiales.—Concediendo á la Universidad de la Habana el derecho al uso de sobres oficiales. 60

Orden número 4 (1902).—Correos.—Sobres oficiales.—Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Se hace extensivo á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador el derecho al uso de los sobres oficiales. 63

Orden número 5 (1902).—Correos..—Franquicia postal.—Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador.—Las Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador, tienen derecho al uso de sobres oficiales. 70

Orden número 10 (1902).—Correos.—Actuaciones judiciales.—Franquicia de certificación.—Concediendo hasta 30 de Junio de 1905 franquicia de certificación para los paquetes que contengan actuaciones judiciales á los Presidentes de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Municipales. 117

Orden número 395 (1902) de la Administración de Correos de los Estados Unidos.—30 Marzo 1901.—Canje de correspondencia entre Cuba y Estados Unidos.—Mientras se celebra un Tratado Postal entre la República de Cuba y Estados Unidos no se alterarán las prescripciones de la Orden 395 del Administrador de Correos de los Estados Unidos de 30 de Marzo de 1901, respecto al canje de correspondencia entre ambos países, y todos los efectos postales que circulen entre los mismos, seguirán sujetos al franqueo, clasificación y condiciones de los que circulan en el correo interior de los Estados Unidos. También continuarán en vigor hasta que se celebre un Tratado, las disposiciones que rigen respecto al canje de los Giros Postales entre los mismos países. (Decreto de 20 de Mayo de 1902). 3

Ordenanzas de Farmacia.—Boticas.—Hospitales.—Regente.—Se hace saber al Director del Hospital Civil de Sagua el deber en que está de cumplir estrictamente lo preceptuado en el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia que trata de que las boticas de esa clase de Establecimientos deben estar regenteadas por Farmacéuticos. 91

Ordenanzas de Farmacia (artículo 24).—Casas de Salud.—Encargados.—Habiendo informado el Subdelegado de Farmacia de Sagua la Grande que la Casa de Salud de la Colonia

española, infringía el artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia, pero que no creía de su deber proceder á la clausura por hallarse en idénticas condiciones el Hospital Civil; se dispone que dicho Subdelegado está en la obligación de hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en materia de su profesión, no excusándole de tal deber el hecho de encontrarse uno ó más establecimientos en igual caso. (El artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia dispone que las Casas de Salud deben tener en sus boticas un Farmacéutico encargado y responsable del despacho de los medicamentos). 78

Ordenanzas de Farmacia.—Ejercicio profesional.—El ejercicio de la profesión de Farmacéutico no es incompatible con la de Maestro público de inglés, cuando ésta se desempeña en la misma población, es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la Botica y se deja al frente de ella persona versada en el despacho. (Resolución de la Secretaría de Gobernación, en recurso de alzada). 111

Ordenanzas de Policía.—Higiene Pública.—Limpieza de calles.—Ayuntamientos.—Se recomienda á los Gobernadores Civiles que cooperen al cumplimiento de la Orden 165 de 1901 declarando obligatoria la vacunación y revacunación; que ejerzan la mayor vigilancia á fin de que se cumplan rigurosamente las Ordenanzas de Policía en los Municipios, especialmente en lo relativo á higiene pública y limpieza de calles y que inspeccionen y fiscalicen los expresados servicios sobre todo en los Ayuntamientos que han obtenido subvenciones del Estado, pidiendo al efecto cuenta de sus inversiones, é informando á la Secretaría. 90

Ordenanzas Municipales. — Acuerdos Municipales.— Infracción.—Suspensión.—Alcaldes.—Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á lo que preceptúan las Ordenanzas y Reglamentos; y los Alcaldes están en el deber de suspender los tomados con infracción de ley. 134

Ordenanzas Municipales.—Fabricación de madera.—Recurso de alzada.—Suspensión de acuerdos.—Ayuntamientos.—Resuelve que al suspender el Alcalde Municipal de la Habana, el acuerdo del Ayuntamiento que autorizó al empresario de circos S. P. para continuar funcionando en el solar de la calle de Neptuno esquina á Monserrate, lo hizo en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 167 de la Ley Municipal, puesto que el artículo 112 de las Ordenanzas de Construcción prohibe las fabricaciones de madera dentro de la ciudad y el artículo 5°. del Reglamento de Espectáculos, sólo autoriza el establecimiento de barracones ó tiendas de campaña en tiempo de ferias; y los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á las Ordenanzas y Reglamentos. 134

Ordenanzas Municipales.—Infracción.—Multa.—Apelación.—Infrac-

Pág.

Jefaturas y Compañías.—Las Jefaturas de las Provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río, y la Compañía del Escuadrón "B" situadas en Marianao se trasladan al Campamento de Columbia en Buena Vista. 24

Orden General número 15 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Salvas.—Contestación á saludo de buques de guerra extranjeros.—El saludo que haga cualquier buque de guerra de nación extranjera que llegue á este puerto, se contestará con veinte y un cañonazos que se sucederán de diez en diez segundos. . . . 5

Orden General número 17 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Indulto total.—Consejos de Guerra.—Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejo de Guerra, que se encuentren sufriendo condena; sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo.—(Orden General número 17 de 1°. de Septiembre de 1902). 62

Orden General número 18 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Saludo Militar.—Clases y soldados.—El saludo militar lo harán las clases y soldados del Cuerpo de Artillería con la mano más distante del Oficial, haciendo el saludo seis varas antes de pasar éste sosteniendo la mano en la visera hasta que pase ó lo haya devuelto. 7

Orden General número 18 (1902).—Guardia Rural y Artillería.—Licenciamiento por inutilidad física.— Formalidades.— Se dispone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física queden comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901 del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería. La Circular 11 citada, en su párrafo tercero dispone que á toda Clase ó Guardia que sea deshonrosamente licenciado ó licenciado sin honor se le despoje de sus ropas examinándosele minuciosamente y tomando nota completa de todas sus señas personales, que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. 62

Orden General número 20 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Comidas y Cocina.—Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó Cabo de guardia que esté en los comedores, estará respecto á los individuos de la guardia en el mismo caso de los Sargentos primeros. Que los individuos de la guardia vieja, guardia

		Pág.
	y presos, coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas.	26
Orden	General número 21 (1902).— Cuerpo de Artillería.—Dispone que la Orden especial número 70 de 1902, pertenece á la Colección de Ordenes Generales del Cuerpo y que los individuos alistados en él, al hacer los ejercicios diarios lo efectuen con los uniformes de trabajo.	35
Orden	General número 21 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Prendas y equipo del soldado.—Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado. Todo aquel que las vendiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado. Los Sargentos Cuartel Maestres de las Compañías, exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron.	35
Orden	General número 22 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Media gala.—Uniforme.—Oficiales.—Los Oficiales del Cuerpo de Artillería vestirán en días de media gala, pantalón de paño azul negro igual á la guerrera y con franja roja. . .	103
Orden	General número 23 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Llamadas (Cornetas).—Fortaleza de la Cabaña.—Servicios.—Las siguientes llamadas serán observadas en la Fortaleza de la Cabaña.	
	Diana. . . . . 5.45 a. m.	
Diana.	Primera llamada. 5.55 a. m.	
	Formación. . . . . 6.00 a. m.	
Desayuno.	Primera llamada. 6.10 a. m.	
	Formación. . . . . 6.15 a. m.	
Llamada de enfermos.	6.50 a. m.	
Trabajo y ejercicios. . .	Primera llamada. 6.55 a. m.	
	Formación. . . . . 7.00 a. m.	
Retirada de ejercicios.	8.00 a. m.	
	Primera llamada. . . . . 8.20 a. m.	
Ejercicios.	Formación. . . 8.30 a. m.	
	Retirada. . . . . 9.30 a. m.	
Relevo de guardia. . . .	Primera llamada. 9.40 a. m.	
	Formación. . . . . 9.50 a. m.	
Inspección de Cuarteles.	10.00 a. m.	
Ejercicios.	Primera llamada. 10.20 a. m.	
	Formación. . . . . 10.30 a. m.	
Retirada de Trabajos (de presos).	11.00 a. m.	
	Retirada. . . 11.30 a. m.	
Llamada de Sargentos primeros.	11.45 a. m.	
Almuerzo.	Primera llamada. 11.55 a. m.	
	Formación. . . . . 12.00 a. m.	
Trabajo.	Llamada. . . 12.30 p. m.	
	Retirada. . . . . 4.30 p. m.	
Comida.	Primera llamada. 4.55 p. m.	
	Formación. . . . . 5.00 p. m.	

OR Pág.

Retreta. . . . { Primera llamada. . . / Formación. . . . . / Retreta. . . . . } A las horas que indique el Oficial de Día.
Apagar las luces. . . . . 9.30 p. m.
Llamada al Cuartel. . . . Ultimo silencio. 10.45 p. m.

El Oficial de Día ordenará el toque de retreta á la puesta del sol. Los sábados y domingos no se darán los toques de Ejercicios é Inspección de Cuarteles. Los sábados se tocará Inspección general:

Primera llamada. 8.45 a. m.
Formación. . . . . 9.00 a. m.

Los domingos se tocará:

Inspección de Cuarteles. . . . 9.00 a. m. 48

Orden General número 24 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Un Oficial de la Compañía que esté de guardia, inspeccionará una vez al día las guardias de Tesorería y del Castillo del Príncipe. Un Oficial de la Compañía que esté de retén dará una hora de academia (de 1½ á 2½ p. m.) á las clases de la misma, instruyéndolas de lo que ordena el Reglamento y Guía de Consejos de Guerra y de todo lo que se refiera á la disciplina y cumplimiento de deberes para con sus superiores y autoridad que deben tener con los soldados.—Orden General número 24 de 13 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba. 51

Orden General número 25 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Toques de formación y relevo de guardia.—Sin excepción de días el toque de formación será á las 10 y 50 a. m. y el de relevo de guardia á las 10 y 40 a. m. 51

Orden General número 26 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Toque de "Tatoo".—Se adiciona á la Orden General número 23 de 9 de Agosto de 1902, el toque de "Tatoo" á las 9 p. m. . . 52

Orden General número 27 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Salidas.—Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña, se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva y serán enviados á la Comandancia antes de las 10 a. m. acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso. Firmados los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las citadas Compañías, y la lista al Sargento de guardia. El Jefe de Compañía ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos cuidando de que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos. Los individuos se presentarán con el pase al Sargento de la guardia que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco. El mismo Sargento de guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Ofical de Día con la anticipación ne-

OR Pág.

cesaria á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. . . . . 52 y 57

Orden General número 28 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Solicitud de pases.—Castigo "Sin pase".—Los miembros del Cuerpo de Artillería que por servicio especial estén á las órdenes del Capitán Ayudante solicitarán los pases directamente de la Jefatura (Oficina del Capitán Ayudante) y los que estén en servicio especial necesitarán al efecto la aprobación del Oficial á cargo del Departamento en que presten servicio para que sean autorizados por dicha Oficina. Los Jefes de Compañías que castigaren "Sin pase" á algún individuo del Cuerpo en servicio especial lo comunicarán á la precitada oficina para su cumplimiento. 57

Orden General número 29 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Guardia. —Fortaleza de la Cabaña.—El Oficial de Día saliente es el encargado de montar la guardia en la Fortaleza de la Cabaña. 61

Orden General número 30 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Instrucción Militar.—Se publica la "Instrucción Militar" que será estrictamente observada por el Cuerpo de Artillería, quedando prohibidas todas las demás que difieran de ella. La "Instrucción" á que se refiere esta Orden fué puesta en rigor por Decreto presidencial número 386 de 1904, publicada en la "Gaceta" de 14 de Febrero de 1905, por cuyo motivo se encuentra extractada en el volumen de la "Colección Legislativa correspondiente á su fecha. 65

Orden General número 31 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Reglas para la contabilidad por asignación de ropa.—Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Comptñía, consignándose la cantidad y valor. Al fin de cada semestre del primer año y al fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado se le tendrá en cuenta para el periodo siguiente pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante y si, al contrario, se le descontará el saldo en contra, de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho. Si un individuo se licencia antes de terminar el periodo de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado, por su equivalente en efectivo; y si hubiese tomado de más se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado. En la casilla de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento. Las cantidades asignadas para ropa por individuo, son estas: Soldados, Cabos y Sargentos. Primer semestre $56, segundo semestre $11, segundo año $30: Sargentos primeros: Primer semestre $59-31, segundo semestre $11-13, segundo año $38-85. Sargentos Cuartel Maestre de Compañía: Primer semestre $58-58, segundo semestre $11-13, segundo año $32-84. 76

OR Pág.

Orden General número 32 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Custodia de presos civiles.—Fortaleza de la Cabaña.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo, por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargado de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á mayor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la Fortaleza, ó fuera de ellas.—Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias, tanto en sus personas como en el local. El Sargento de guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m., á las 3 a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia, al recibirlos en el calabozo, todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la Oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería). 78

Orden General número 34 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Propiedades del Estado.—Encargado del material.—Los miembros del Cuerpo de Artillería que tengan á su cargo propiedades del Estado, enviarán á la Oficina del Capitán Ayudante, el día último de cada mes, una relación de ellas y otra de las entregadas y cargadas á los individuos con el nombre de éstos y las que se hayan destruido ó inutilizado en actos del servicio. 89

Orden General número 35 de 1902.—Cuerpo de Artillería.—Raciones.—Servicio de cocina—El Oficial del Cuerpo de Artillería encargado durante un mes del servicio de cocina, recibirá cada diez días las raciones correspondientes, de acuerdo con la ración diaria del soldado, en las proporciones siguientes: Carne fresca, 12 onzas; harina de trigo, 18 onzas; harina de maíz, 1 onza; frijoles negros, 1 3/10 de onza; judías, 1 3/10 de onza; garbanzos, 1⅗ de onza; papas, 11⅗ de onza; cebollas, 1⅗ de onza; tomates, ⅗ de onza; dulce, ⅘ de onza; café, 2 onzas; azúcar, 4 onzas; arroz, 2 onzas; sal, 16/25 de onza; manteca, 4 onzas; ajos, 1/28 de onza; jabón,, 16/25 de onza; vinagre, 13 gramos. 95

Orden General número 35 1902.—Cuerpo de Artillería.—Turno.—

OR Pág.

Servicio de cocina.—Cada Oficial del Cuerpo de Artillería, se hará cargo del servicio de cocina durante un mes y cuidará del buen condimento y reparto proporcional de la comida, recibiendo y entregando la propiedad del Estado, en uso en ese departamento, previo inventario. 95

Orden General número 36 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Inspecciones.—Hospital.—Presos Civiles.—El Oficial de Día, inspeccionará diariamente tres veces el Hospital del Cuerpo. Los Capitanes de Compañías inspeccionarán éstas dos veces al día, efectuándolo una de ellas personalmente, el Jefe de la Compañía. El Médico del Cuerpo pasará inspección todas las mañanas á los presos civiles existentes, é inspeccionará á los que ingresen informando respecto á unos y otros. 102

Orden General número 38 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Balances.—Asignación de ropa.—Alistados.—Los Balances de la cuenta por ropa á los alistados del Cuerpo de Artillería de que habla la Orden número 31 de 1902 se harán: los del primero y segundo semestres del primer año del alistamiento, los días 30 y 31 de Junio y Diciembre, respectivamente; y los del segundo año el dia 31 de Diciembre. . . . 102

Orden General número 39 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Partes diarios.—Compañía.—Los partes diarios de cada Compañía se enviarán á la Jefatura del Cuerpo á las 8 de la mañana. El Jefe de la Compañía de retén designará un Oficial para que esté en la Fortaleza de la Cabaña hasta las 4 y 30 p. m. 105

Orden General número 40 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Academia.—Oficiales.—Se señalan los lunes, miércoles y viernes de cada semana de 2 á 4 p. m. como días de academia para los Oficiales del Cuerpo, siendo por lectura la instrucción y obligatoria la asistencia. 109

Orden General número 41 (1902).—Cuerpo de Artillería.—Oficial de Día relevado.—Descanso.—Todo Oficial de Día al ser relevado tendrá cuatro horas de descanso, durante las cuales no se le exigirá que preste servicio, excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia. El Oficial de Día saliente inspeccionará las guardias de la Ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. 139

Orden General número 575 (1902).—Cuerpo de Policía de la Habana.—Representaciones Diplomáticas extranjeras.—Los Capitanes del Cuerpo de Policía harán saber á sus subalternos que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros, como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas representaciones y á sus familiares, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes; dando cuenta inmediatamente á la Jefa-

OR Pág.

tura, por la via más rápida, antes de tomar acción alguna, de los casos que ocurriesen con aquellas entidades. . . . 46

Orden interior.—Cárceles.—Comunicación prohibida.—Los Alcaidesde las Cárceles, prohibirán que los presos se comuniquen con el exterior, desde las ventanas, por medio de signos ó papeles. 21

Orden número 3 (1902).—Correos.—Sobres oficiales.— Universidad. —Haban.—Concesión.—Sobres oficiales.—Concediendo á la Universidad de la Habana el derecho al uso de sobres oficiales. 60

Orden número 4 (1902).—Correos.—Sobres oficiales.—Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Se hace extensivo á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador el derecho al uso de los sobres oficiales. 63

Orden número 5 (1902).—Correos..—Franquicia postal.—Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador.—Las Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador, tienen derecho al uso de sobres oficiales. 70

Orden número 10 (1902).—Correos.—Actuaciones judiciales.—Franquicia de certificación.—Concediendo hasta 30 de Junio de 1905 franquicia de certificación para los paquetes que contengan actuaciones judiciales á los Presidentes de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Municipales. 117

Orden número 395 (1902) de la Administración de Correos de los Estados Unidos.—30 Marzo 1901.—Canje de correspondencia entre Cuba y Estados Unidos.—Mientras se celebra un Tratado Postal entre la República de Cuba y Estados Unidos no se alterarán las prescripciones de la Orden 395 del Administrador de Correos de los Estados Unidos de 30 de Marzo de 1901, respecto al canje de correspondencia entre ambos países, y todos los efectos postales que circulen entre los mismos, seguirán sujetos al franqueo, clasificación y condiciones de los que circulan en el correo interior de los Estados Unidos. También continuarán en vigor hasta que se celebre un Tratado, las disposiciones que rigen respecto al canje de los Giros Postales entre los mismos países. (Decreto de 20 de Mayo de 1902). 3

Ordenanzas de Farmacia.—Boticas.—Hospitales.—Regente.—Se hace saber al Director del Hospital Civil de Sagua el deber en que está de cumplir estrictamente lo preceptuado en el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia que trata de que las boticas de esa clase de Establecimientos deben estar regenteadas por Farmacéuticos. 91

Ordenanzas de Farmacia (artículo 24).—Casas de Salud.—Encargados.—Habiendo informado el Subdelegado de Farmacia de Sagua la Grande que la Casa de Salud de la Colonia

española, infringía el artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia, pero que no creía de su deber proceder á la clausura por hallarse en idénticas condiciones el Hospital Civil; se dispone que dicho Subdelegado está en la obligación de hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en materia de su profesión, no excusándole de tal deber el hecho de encontrarse uno ó más establecimientos en igual caso. (El artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia dispone que las Casas de Salud deben tener en sus boticas un Farmacéutico encargado y responsable del despacho de los medicamentos). 78

Ordenanzas de Farmacia.—Ejercicio profesional.—El ejercicio de la profesión de Farmacéutico no es incompatible con la de Maestro público de inglés, cuando ésta se desempeña en la misma población, es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la Botica y se deja al frente de ella persona versada en el despacho. (Resolución de la Secretaría de Gobernación, en recurso de alzada). 111

Ordenanzas de Policía.—Higiene Pública.—Limpieza de calles.—Ayuntamientos.—Se recomienda á los Gobernadores Civiles que cooperen al cumplimiento de la Orden 165 de 1901 declarando obligatoria la vacunación y revacunación; que ejerzan la mayor vigilancia á fin de que se cumplan rigurosamente las Ordenanzas de Policía en los Municipios, especialmente en lo relativo á higiene pública y limpieza de calles y que inspeccionen y fiscalicen los expresados servicios sobre todo en los Ayuntamientos que han obtenido subvenciones del Estado, pidiendo al efecto cuenta de sus inversiones, é informando á la Secretaría. 90

Ordenanzas Municipales. — Acuerdos Municipales.— Infracción.—Suspensión.—Alcaldes.—Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á lo que preceptúan las Ordenanzas y Reglamentos; y los Alcaldes están en el deber de suspender los tomados con infracción de ley. 134

Ordenanzas Municipales.—Fabricación de madera.—Recurso de alzada.—Suspensión de acuerdos.—Ayuntamientos.—Resuelve que al suspender el Alcalde Municipal de la Habana, el acuerdo del Ayuntamiento que autorizó al empresario de circos S. P. para continuar funcionando en el solar de la calle de Neptuno esquina á Monserrate, lo hizo en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 167 de la Ley Municipal, puesto que el artículo 112 de las Ordenanzas de Construcción prohibe las fabricaciones de madera dentro de la ciudad y el artículo 5°. del Reglamento de Espectáculos, sólo autoriza el establecimiento de barracones ó tiendas de campaña en tiempo de ferias; y los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á las Ordenanzas y Reglamentos. 134

Ordenanzas Municipales.—Infracción.—Multa.—Apelación.—Infrac-

ción de la Ley Municipal.—Infringe la ley el Ayuntamiento que, al conocer de la apelación establecida ante él, conforme al artículo 73 de la Ley Municipal, contra el Decreto del Alcalde Municipal que impuso una multa por infracción de las Ordenanzas Municipales, condona la multa, sin decidir sobre su procedencia ó improcedencia. (Resolución del Presidente de la República de 5 de Diciembre de 1902). 120

Organización.—Jefatura del Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Material.

Un Jefe del Servicio, con el sueldo anual de. . .	$ 3,600.00
Un Oficial, con el sueldo anual de.	1,500.00
Un Pagador Recaudador, con el sueldo anual de	1,200.00
Un Escribiente, con el sueldo anual de.	600.00
Un Ordenanza, con el sueldo anual de.	300.00
Total.	$ 7,200.00
Material.	300.00
Total.	$ 7,500.00

44

Organización.—Junta Superior de Sanidad.—Vocales.—Con objeto de organizar la Junta Superior de Sanidad de la Isla de Cuba, la Academia de Ciencias, la Universidad de la Habana y la Facultad de Derecho de ésta, propondrán cada una un miembro de su seno para ser nombrado vocal honorario de dicha Junta; debiendo tener la calidad de Abogado Profesor de la Facultad de Derecho, el que se designe en representación de la misma. 145

Organización.—Servicio de Sanidad Marítima.—Jefatura.—Decreto número 100 del señor Presidente de la República, organizando la Jefatura del Servicio de Sanidad Marítima. . 44

P

Pago. — Publicaciones en la "Gaceta Oficial". — Ayuntamientos.—Desde el día 1.º de Septiembre de 1902, los Ayuntamientos abonarán, con cargo á los fondos Municipales, las publicaciones que hayan enviado y envíen á la "Gaceta Oficial", entendiéndose con los Sres. Rambla y Bouza, adjudicatarios de este servicio. 38

Pago al Ejército Libertador.—Revisión de listas.—Certificaciones y documentos.—Deberán expedirse gratis y sin pérdida de tiempo las certificaciones y documentos que solicite la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Pago al Ejército Libertador.—Revisión de listas.—Declaraciones y reclamaciones.—Juramento.—Las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador deberán ser bajo juramento prestado

ante cualquiera de sus miembros, ó un Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Pago de deudas.—Ayuntamiento de la Habana.—Transacción de pleitos.—Recurso de alzada.—Resolución del Presidente de la República en las alzadas establecidas por el Ayuntamiento de la Habana y el señor José Miguel Tarafa, contra la resolución del Gobernador de la Provincia, revocatoria del acuerdo de dicho Ayuntamiento, que convino con el citado Tarafa una transacción en los pleitos establecidos por éste sobre el pago de bonos y sus intereses, correspondientes al Empréstito Municipal de la Habana, de $5.000,000. 147

Pago de deudas. — Transacción de pleitos. — Ayuntamientos. — El acuerdo de un Ayuntamiento aceptando la transacción propuesta para el pago de sus deudas y evitar la continuación ó interposición de pleitos con ocasión de ellas, es asunto de la exclusiva competencia de esa Corporación. 147

Pago de dietas. — Sección de Beneficencia y Recompensas. — Policía Municipal de la Habana.—Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación, intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulo 1.º, Artículos 1.º al 9.º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 158

Pagos.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una "Caja Especial" en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos ni tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento.—(Capítulo 1º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 158

Paludismo.—Médicos.—Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de Paludismo cuya asistencia se les confíe. En caso de duda del diagnóstico remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad, y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio

donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último, comunicarán sus cambios de domicilio. 15

"Panteón de la Policía".—Habana.—Policía Municipal.—Entierro. Sección de Beneficencia y Recompensas.—La Sección contribuirá al pago de los gastos que ocasione el enterramiento de los individuos de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente á un mes del haber que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía que se construirá en el Cementerio. (Artículo 14 del Reglamento.) 160

Parteras titulares y Médicos.—Registro.—Domicilio.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos y Parteras titulares que se establezcan en la Habana y Guanabacoa, registrarán sus nombres, firmas y domicilio en el Departamento de Sanidad y comunicarán al mismo sus cambios de domicilio. . . . 15

Partes.—Gobernadores de Provincia.—Sustancias explosivas de uso industrial.— Depósitos. — Consumo. — Destino. — Se recuerda, además del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre importación de substancias explosivas destinadas al uso industrial, que los importadores de aquéllas soliciten el permiso para importarlas del Presidente de la República, por conducto de los Gobernadores de Provincia, quienes cursarán dichas peticiones debidamente informadas á la Secretaría de Gobernación; que el permiso deberá obtenerse antes de hacerse el pedido, el cual deben ajustar á la proporción de las cantidades de explosivos que tengan depositadas, á fin de que éstas no excedan de 5,000 libras. Se encarga á los referidos Gobernadores que envíen á la Secretaría de Gobernación partes relativos á las substancias explosivas en depósito, cantidades extraídas, destino dado á las mismas, etc., y que tomen toda clase de precauciones para evitar accidentes. 58

Partes diarios.—Alcaides de Cárceles.—Presos, penados y enfermos.—Raciones.—Bajas.—Los Alcaides de Cárceles remitirán con regularidad á los Gobiernos Provinciales los partes diarios del número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas, consignando en la columna "motivo de baja" el mayor número de antecedentes que la expliquen. . . 95

Partes diarios.—Jefe de Compañía.—Artillería.—Los partes diarios de cada Compañía se enviarán á la Jefatura del Cuerpo á las 8 de la mañana. El Jefe de la Compañía de retén designará un Oficial para que esté en la fortaleza de la Cabaña hasta las 4 y 30 p. m. 105

Particulares.—Instancias.—Reclamaciones.—Secretaría de Gobernación.—Curso prohibido.—Los Alcaldes Municipales, en casos de duda acerca de la interpretación de las leyes, deben consultarse con el Gobierno Civil. Sólo en los casos absolutamente necesarios, por requerirlo la índole del asunto ó por determinarlo la ley, se dirigirán á la Secretaría de Gobernación por conducto del citado Gobierno, á menos que por

circunstancias extraordinarias resulte más eficaz prescindir de este requisito. Tanto los Alcaldes Municipales como los Gobernadores Civiles, no cursarán á la Secretaría de Gobernación instancias ó reclamaciones de particulares en que ésta no pueda conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente, ó por tratarse de asuntos ajenos á sus atribuciones. 28

Particulares. — Recursos. — Gobernadores de Provincia. — Ayuntamientos.—Los Gobernadores y Ayuntamientos decidirán con brevedad cualquier caso que las Leyes ó Reglamentos sometan á su aprobación. Ilustrarán á las partes de los recursos que puedan utilizar y forma de interponerlos. Sólo formularán consultas en los casos en que las leyes no estén suficientemente claras ó exista entre una y otra falta de armonía. Darán curso dentro del plazo legal á las apelaciones, informándolas, y tanto los particulares como las Autoridades solamente se dirigirán directamente á la Secretaría de Gobernación en recurso de queja. 8

Pasaje gratuito.— Ferrocarriles Unidos.— Guardia Rural.— Artillería.—Asuntos del servicio.—Los Ferrocarriles Unidos de la Habana transportarán gratis á los individuos de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería que viajen por asuntos del servicio. 96

Pasaje no inmune.—Cuarentena.—Procedencia.—Fiebre amarilla.— A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No Infectantes" se les contará el período de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de Escala se hubiese cumplido por el buque con las demás prescripciones del caso y no hubiese bajado á tierra el pasajero. Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de cinco días, contados desde el momento del desembarque. 121, 132

Pasajeros. — Tripulantes de buques. — Puertos infectados. — Fiebre amarilla.—Se someterán á cinco días de observación los pasajeros y tripulantes de buques procedentes de Puertos infectados de fiebre amarilla y serán vacunados los que no lo estuvieren, cuando procedan de puertos infectados de viruelas, sin perjuicio de quedar sujetos á observación sanitaria correspondiente. 11

Pasajeros no inmunes.—Cuarentena. — Procedencia.—Fiebre amarilla.—A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No Infectantes" se les contará el período de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de escala se hubiese cumplido por el buque las demás prescripciones del caso, y no hubiese bajado á tierra el pasajero. Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de cinco días, contados desde el momento del desembarque. 121, 132

Paseo de Tacón. — Habana. — Cambio de nombre. — Ejecución de acuerdo.—El Ayuntamiento de la Habana puede ejecutar,

sin previa autorización, sus acuerdos relativos al cambio de nombres de la Calzada del Monte por el de "Mayor General Máximo Gómez" y el del antiguo Paseo de Tacón por el de Avenida de la Independencia", dejando á salvo los recursos de carácter administrativo que conceden las leyes. . 28

Pases.—Individuos del Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Salidas.—Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña, se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva y serán enviados á la Comandancia antes de las 10 a. m., acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso. Firmados los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las citadas Compañías, y la lista al Sargento de Guardia. El Jefe de Compañía ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos, cuidando de que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos. Los individuos se presentarán con el pase al Sargento de la Guardia, que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco. El mismo Sargento de Guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Oficial de Día con la anticipación necesaria á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde al presentarse á éste para el relevo. . . . . 52 y 57

Pases.—Individuos del Cuerpo de Artillería. — Solicitud. — Castigo "Sin pase".—Los miembros del Cuerpo de Artillería que por servicio especial estén á las órdenes del Capitán Ayudante solicitarán los pases directamente de la Jefatura (Oficina del Capitán Ayudante) y los que estén en servicio especial necesitarán al efecto la aprobación del Oficial á cargo del Departamento en que presten servicio para que sean autorizados por dicha Oficina. Los Jefes de Compañías que castigaren "Sin pase" á algún individuo del Cuerpo en servicio especial lo comunicarán á la precitada Oficina para su cumplimiento. 57

Patentes de Sanidad.— Estados decenales.— Modelo.—Se aprueban con carácter provisional los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico para llevar en la Oficina del Servicio de Sanidad Marítima un registro de inmunes é identificar á los individuos analfabetos que han de servir en los buques "Infectantes". 147

Patrón.—Viveros y embarcaciones menores.—Salidas á alta mar.—Permiso.—Sanidad.—Las embarcaciones menores y viveros de pescadores para salir á alta mar habrán de proveerse de un permiso expedido por el Oficial de Cuarentena, en cuyo permiso (modelo impreso) se hace constar el lugar y fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula, folio, toneladas y tripulantes de la embarcación, y la declaración de fecha de salida y de regreso y si ha tenido comunicación al-

guna después de la salida, y al dorso la fecha de la comunicación, el nombre del lugar ó de la embarcación, su nacionalidad, matrícula, toneladas, capitán, número de tripulantes y pasajeros, penúltimo y último puerto de salida y sus fechas, enfermedades y defunciones, su causa y el nombre del médico. Se previene se entregue el permiso al Oficial de Cuarentena al llegar á puerto si no ha tenido contacto con tierra ú otra embarcación, en cuyo caso pedirá y esperará la visita de Sanidad, no estando á Libre Plática hasta que no le sea concedida por quien corresponde. Se prohibe tener contacto con tierra ó embarcación sin causa justificada. Cualquier infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á la Ley. 82

Patrones de lanchas.—Uniforme é insignias.—Los patrones de lanchas usarán el siguiente uniforme: Guerrera de paño azul ó tela más inferior. Hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros con dos cordones transversales y á cada lado del cuello la insignia del Servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón de la misma tela y color que la guerrera. Gorra de paño azul muy oscuro con el escudo de la República al frente. Los cordones y alegorías serán de metal plateado ó bordadas. El uniforme de verano será blanco y del mismo modelo que el de invierno. 118

Pedidos de vacuna.—Países extranjeros.—Se autoriza al Director del Centro General de Vacuna, establecido en la Habana, para facilitar, libre de gastos, los pedidos de vacuna que se le hagan por Corporaciones ó Asociaciones científicas y funcionarios médicos de países extranjeros. 12

Pedro Betancourt.—Macuriges.—Ayuntamiento.—Jagüey Grande.—Límites.—Los Ayuntamientos de Pedro Betancourt y Jagüey Grande celebrarán los convenios necesarios para señalar los límites de ambos Municipios, sometiéndolos á la aprobación del Secretario de Gobernación. 20

Pedro Betancourt (Macuriges).—Finca "La Ramona".—Agregación.—Se segrega del Término Municipal de Jagüey Grande y se agrega al de Pedro Betancourt la finca "La Ramona". (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) . 121

Pedro Betancourt (Macuriges).—Término Municipal.—Segregación de territorio.—Se segrega del Término Municipal de Pedro Betancourt la finca "Cataluña" y se agrega al de Jagüey Grande, ambos Ayuntamientos del Partido Judicial de Colón, Provincia de Matanzas. (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) 121

Penados.—Artillería.—Indulto total.—Jurisdicción de Guerra.—Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejo de Guerra, que se encuentren sufriendo condena, sobreseyéndose las causas instruídas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo. (Orden General número 17 de 1.º de Septiembre de 1902). 62

Penados.—Cárceles.—Alcaides.—Partes diarios.—Bajas.—Los Alcaides de Cárceles remitirán con regularidad á los Gobiernos Provinciales los partes diarios del número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas, consignando en la columna "motivo de baja", el mayor número de antecedentes que la expliquen. 95

Penados.—Castillo de Atarés.—Régimen interior.—Medidas.—Gobernadores de Provincia.—El Gobernador Civil de la Habana no puede suprimir las medidas de régimen interior que se aplican en el "Castillo de Atarés" á los penados que extinguían condenas. . . . . 70 y 75

Penados.—Gobernadores Provinciales.—Partes diarios.—Los Gobernadores Provinciales remitirán diariamente á la Secretaría de Gobernación los partes que los Alcaides de Cárceles les envíen consignando el número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas. 95

Penal.—Castillo de Atarés.—Reglamento.—Aplicando al establecimiento penal "Castillo de Atarés" los Capítulos 6 y 7 del Reglamento de Cárceles, exceptuando de ellos lo que se refiere á las penas de cepo y grillos é incomunicación de presos. 66

Penalidad.— Multa.— Infracciones.— Médicos.— Preceptos de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último, comunicarán sus cambios de domicilio. La infracción de cualquiera de dichas disposiciones será penada con la multa correspondiente. . . 15

Penas.—Cuarentena.—Infracciones.—Sanidad Marítima.—La persona que entrare indebidamente en terrenos reservados á cuarentena será condenada á una multa que no excederá de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días, ó ambas á la vez. 139

Penas.—Infracción de disposiciones de Sanidad Marítima.—Viveros y embarcaciones menores.—Las embarcaciones menores y viveros de pescadores para salir á alta mar habrán de proveerse de un permiso expedido por el Oficial de Cuarentena en cuyo permiso (modelo impreso) se hace constar el lugar y fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula, folio, toneladas y tripulantes de la embarcación, y la declaración de

fecha de salida y de regreso y si ha tenido comunicación alguna después de la salida, y al dorso la fecha de la comunicación, el nombre del lugar ó de la embarcación, su nacionalidad, matrícula, toneladas, capitán, número de tripulantes y pasajeros, penúltimo y último puerto de salida y sus fechas, enfermedades y defunciones, su causa y el nombre del médico. Se previene se entregue el permiso al Oficial de Cuarentena al llegar á puerto si no se ha tenido contacto con tierra ú otra embarcación, en cuyo caso se pedirá y esperará la visita de Sanidad, no estando á Libre Plática hasta que no sea concedida por quien corresponde. Se prohibe tener contacto con tierra ó embarcación sin causa justificada. Cualquier infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á la Ley. 82

Penitenciaria.—"Castillo de Atarés".—Reglamento.—Aplicando al establecimiento penal "Castillo de Atarés" los Capítulos 6 y 7 del Reglamento de Cárceles, exceptuando de ellos lo que se refiere á las penas de cepo y grillos ó incomunicación de presos. 66

Pensión.—Familiares.—Policía Municipal de la Habana.—Defunción.—Actos del servicio.—Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio, tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos, con ocasión del servicio, quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. ("Capítulo 3°, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 160

Pérdida.—Prendas ó equipo.—Soldado.—Cuerpo de Artillería.—Castigo.—Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado. Todo aquel que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado. Los Sargentos Cuartel Maestres de las Compañías, exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron. 35

Periódico oficial.—"Gaceta de la Habana".—Se declara la "Gaceta de la Habana", provisionalmente, periódico oficial del Gobierno. 3

Periódico oficial.—"Gaceta de la República de Cuba".—Fundación. —Se dispone la publicación del periódico "Gaceta Oficial de le República de Cuba" en la que se insertarán las Leyes, Decretos, Sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial. Dicho periódico tendrá el ta-

PER Pág.

maño de octavo Gaceta y lo editará hasta que se adjudique su impresión, el establecimiento "La Gaceta de la Habana". 19

Periódico oficial.—"Gaceta Oficial".—Ayuntamientos.—Publicaciones.—Pago.—Desde el día 1º de Septiembre de 1902, los Ayuntamientos abonarán, con cargo á los fondos Municipales, las publicaciones que hayan enviado y envíen en lo sucesivo á la "Gaceta Oficial", entendiéndose con los señores Rambla y Bouza, adjudicatarios de este servicio. . . 88

Periódico oficial.—"Gaceta Oficial". — Concurso. — Condiciones. — Aprobación.—Se aprueban las condiciones del concurso para la publicación de la "Gaceta Oficial" y se autoriza al Secretario de Gobernación para que las publique oportunamente. (Acuerdo en Consejo de Secretarios, 20 Julio 1902.) . . 27

Periódico oficial.—"Gaceta Oficial de la República de Cuba".—Establecimiento editorial.—Publicación.—Se dispone que la "Gaceta Oficial de la República de Cuba" continúe editándose por el establecimiento "La Gaceta de la Habana" hasta que el Gobierno lo tenga por conveniente. 33

Periódico oficial.—República de Cuba.—Título.—Dimensiones.—La "Gaceta Oficial" se denominará "Gaceta Oficial de la República de Cuba" y tendrá el tamaño de octavo Gaceta. . 18

Perjudicado.—Acuerdos de Ayuntamiento.—Recurso de alzada.—Puede pedirse la suspensión del acuerdo de un Ayuntamiento que se entienda adoptado con incompetencia, pero no alzarse contra él, á menos que quien lo solicite sea perjudicado por la resolución que recurra. (Doctrina en resolución Presidencial.) 147

Perjudicados.—Resoluciones de los Ayuntamientos.—Recurso de alzada. — El recurso de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos sólo pueden ejercitarlo los que se crean perjudicados por la resolución que se recurra. 147

Permiso.—Importación de substancias explosivas.—Uso industrial.—Se recuerda, además del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre importación de substancias explosivas destinadas al uso industrial, que los importadores y consumidores de aquéllos soliciten el permiso para importarlas, del Presidente de la República por conducto de los Gobernadores de Provincia, quienes cursarán dichas peticiones debidamente informadas á la Secretaría de Gobernación; que el permiso deberá obtenerse antes de hacerse el pedido, el cual debe ajustarse á la proporción de que éstas no excedan de 5,000 libras. Se encarga á los referidos Gobernadores que envíen á la Secretaría de Gobernación partes relativos á las substancias explosivas en depósito, cantidades extraídas, destino dado á las mismas, etc., y que tomen toda clase de precauciones para evitar accidentes. 58

Permisos.—Embarcaciones menores y viveros.—Salidas y regreso.—Sanidad Marítima.—Las embarcaciones menores y viveros de

pescadores para salir á alta mar habrán de proveerse de un permiso expedido por el Oficial de Cuarentena, en cuyo permiso (modelo impreso) se hace constar el lugar y fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula, folio, toneladas y tripulantes de la embarcación, y la declaración de fecha de salida y de regreso y si ha tenido comunicación alguna después de la salida; y al dorso la fecha de la comunicación, el nombre del lugar ó de la embarcación, su nacionalidad, matrícula, toneladas, capitán, número de tripulantes y pasajeros, penúltimo y último puerto de salida y sus fechas, enfermedades y defunciones, su causa y el nombre del médico. Se previene que se entregue el permiso al Oficial de Cuarentena al llegar á puerto si no se ha tenido contacto con tierra ú otra embarcación, en cuyo caso se pedirá y esperará la visita de Sanidad, no estando á Libre Plática hasta que no le sea concedida por quien corresponde. Se prohibe tener contacto con tierra ó embarcación sin causa justificada. Cualquier infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á la Ley. 82

Permisos.—Salidas.—Individuos del Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña, se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva y serán enviados á la Comandancia antes de las 10 a. m., acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso. Firmados los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las citadas Compañías, y la lista al Sargento de Guardia. El Jefe de Compañía ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos cuidando de que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos. Los individuos se presentarán con el pase al Sargento de la Guardia que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco. El mismo Sargento de Guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Oficial de Día con la anticipación necesaria á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. . . 52 y 57

Permisos.—Visitas á buques. — Cuarentena.—Formalidades.—Penas. —Sanidad Marítima.—El permiso para visitar un buque sujeto á observación cuarentenaria, será expedido por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios en los que se consignan las fechas de expedición y de visita y nombre del buque, y será concedido, previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla. Lo firmará el solicitante y si no supiere imprimirá la expresión digital de su pulgar izquierdo. Deberá presentarse á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten. La persona que entrare indebidamente en terrenos reservados á cuarentena será condenada á una multa que no excederá de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días ó ambas á la vez. . . 139

PER Pág.

Permisos.—Visitas á buques.—Cuarentenas.—Formalidades.—Prueba.—Sanidad Marítima.—Los permisos para visitar buques sujetos á observación cuarentenaria así como los justificantes de inmunidad para trabajar en los mismos serán expedidos por el Médico del Servicio de Sanidad Marítima previa justificación de que el interesado reune las condiciones prescriptas en el inciso "C" del Artículo IX del Reglamento de Cuarentena publicado con la Orden 122 de 1902, ó sea la prueba de residencia durante diez años contínuos en un foco endémico de fiebre amarilla ó de un ataque previo de la misma. El solicitante firmará, y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo para su identificación. 139

Permisos de visitantes.—Sanidad Marítima.—Modelos.—Se aprueba con carácter provisional los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico para llevar en la Oficina del Servicio de Sanidad Marítima un registro de inmunes ó identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". 147

Personal.—Comisión de Higiene Especial.—Creación de una plaza de Médico Auxiliar.—Se autoriza á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba, para crear una plaza de Médico Auxiliar del Dispensario ajena al Escalafón de plazas técnicas del Servicio y con el haber mensual de $100. . . 53

Personal.—Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador. Haberes.—Se crea una Comisión Revisora de las listas del disuelto Ejército Libertador, compuesta de un Presidente con $5,000 al año y dos Vocales con $3,000 al año cada uno. 52

Personal.—"Gaceta Oficial".—Secretaría de Gobernación.—Plaza de Oficial.—Creación.—Creando una plaza de Oficial en la Secretaría de Gobernación con el haber anual de $1,000. . 94

Personal.—Lancha "Security" (Habana).—Sueldos.—Sanidad Marítima.

	Mensual.	Anual.	
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	70.00	840.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Un fogonero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 205.00	$ 2,460.00	37

Personal.—Lancha "Waldo" (Habana).—Sueldos.—Sanidad Marítima.

	Mensual.	Anual.	
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00	37

Personal.— Miembros.— Subcomisiones Liquidadoras.— Ejército Libertador.—Haberes.—Creación de seis Subcomisiones correspondientes á cada uno de los Cuerpos del Ejército Libertador para auxiliar á la Comisión Revisora de las listas del mismo y liquidación de sus haberes. A cada Subcomisión se le asignan tres miembros, excepto á la del Quinto Cuerpo que se le señalan cinco. La presidencia de cada una corresponde á uno de sus miembros respectivos. Sueldo de éstos: $2,400 al año. 60

Personal.—Nombramientos.—Secretaría de Gobernación.—Los nombramientos del personal para los cargos de categoría inferior á la de Jefe del Despacho son á cargo del Secretario. (Decreto del Presidente de la República fecha 7 de Julio de 1902.) 20

Personal.— Plantilla.— Nombramientos.— Material.— Secretaría de Gobernación.—Plantilla de la Secretaría de Gobernación y consignación para Material, quedando á cargo del Secretario de dicho Departamento los nombramientos del personal para los cargos de categoría inferior á la del Jefe del Despacho:

1 Secretario del Despacho.		$ 6,000
1 Jefe del Despacho.		3,600
1 Jefe de Sección.		3,000
1 „ „		2,600
1 „ „		2,400
5 Jefes de Negociado á	$ 1,800	9,000
5 Oficiales á	1,200	6,000
5 „ á	1,000	5,000
6 „ á	800	4,800
3 Typewriters á . . .	900	2,700
5 „ á . . .	720	3,600
8 Escribientes á . . .	600	4,800
1 Conserje.	600	600
2 Porteros á	500	1,000
3 Mozos de limpieza á	300	900
		$ 56,000
Material de Oficina.		3,000
		$ 59,000

20

Personal.— Sección de Higiene Especial. — Dispensario.— Creación de una plaza de Médico.—Se crea una plaza de Médico de reconocimiento en el Dispensario de la Sección de Higiene de esta Ciudad, con el haber anual de $1,500, la que se cubrirá por escalafón. 57

Personal.—Secretaría de Gobernación.—Creación de una plaza de Oficial.—Haber.—Creando una plaza de oficial en la Secretaría de Gobernación con el haber anual de $1,000. . . 94

Personal.—Secretarías del Despacho.—Categoría y haberes.

Secretarios de Despacho (Jefes Superiores de Administración).	$ 6,000

Subsecretarios asimilados á Jefes de Administración de primera clase.	4,000
Jefes de Sección con la siguiente categoría:	
Jefes de Administración de 2.a clase. . . .	3,600
„ „ 3.a „	3,000
„ „ 4.a „	2,600
Jefes de Negociado de 1.a clase.	$ 2,400
„ „ 2.a „	2,000
„ „ 3.a „	1,800
„ „ 4.a „	1,600
Oficiales de Negociado de 1.a clase.	1,400
„ „ 2.a „	1,200
„ „ 3.a „	1,000
„ „ 4.a „	800
Escribientes: con	750
„ „	600
„ „	500 91

Personal.—Servicio de desinfección de Puertos.—Confirmación de nombramientos.—No habiéndose comprendido en el Decreto de 4 de Agosto de 1902 de reorganización de Sanidad Marítima el servicio de desinfección en los Puertos de la República, continuarán dichos servicios en la misma forma y con el mismo personal con que se halla establecido, considerándose nombrados dichos empleados con el carácter de interinos hasta que otra cosa se disponga. 59

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Banes.—En Banes habrá un médico con el haber anual de $600.00. . . . 40

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Baraçoa.—En Baracoa habrá un médico con el haber anual de $900.00. . . . 41

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Caibarién.—En Caibarién habrá un médico con el haber anual de $600.00. . . 39

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Casilda.—En Casilda habrá un médico con el haber anual de $600.00. . . . 43

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Cienfuegos.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer Médico.	$ 150.00	$1,800.00
Un segundo Médico.	120.00	1,440.00
Un escribiente.	45.00	540.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 340.00	$4,080.00
Lancha de vapor.		
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón.	50.00	600.00
Dos marineros á $30.00.	60,00	720.00
Suma. . . .	$ 180.00	$2,160.00 42

PER

Pág.

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Cárdenas.

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 125.00	$ 1,500.00	
Un sirviente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 150.00	$ 1,800.00	39

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Daiquirí.—En Daiquirí habrá un médico con el haber anual de $600. 42

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Gibara.—En Gibara habrá un médico con el haber anual de $840.00. 40

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Guantánamo.

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un escribiente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00	42

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Habana.

	Mensual.	Anual.
Un primer Médico.	$ 200.00	$ 2,400.00
Un segundo Médico.	166.66	2,000.00
Un tercer Médico.	150.00	1,800.00
Un Auxiliar.	100.00	1,200.00
Dos guardias sanitarios á $40.00. . .	80.00	960.00
Oficina.		
Un oficial.	100.00	1,200.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 871.66	$ 10,460.00
Lancha "Security".		
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	70.00	840.00
Un marinero.	30.00	360.00
Un fogonero.	30.00	360.00
Suma.. . . .	$ 205.00	$ 2,460.00
Lancha "Waldo".		
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	50.00	600.00
Un marinero.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00

Lazareto del Mariel.

	Mensual.	Anual.	
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00	
Un carpintero.	40.00	480.00	
Un sereno.	35.00	420.00	
Un botero.	30.00	360.00	
Imprevistos.	35.00	420.00	
Suma. . . .	$ 210.00	$ 2,520.00	
Total.		$ 17,300.00	36

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Jefatura.

Un Jefe del Servicio, con el sueldo anual de. . .	$ 3,600.00	
Un Oficial, con el sueldo anual de.	1,500.00	
Un Pagador Recaudador, con el sueldo anual de	1,200.00	
Un Escribiente, con el sueldo anual de.	600.00	
Un Ordenanza, con el sueldo anual de.	300.00	
Total.	$ 7,200.00	44

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Manzanillo.

	Mensual.	Anual.	
Un Médico.	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un escribiente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00	42

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Mariel.—Haberes.

	Mensual.	Anual.	
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00	
Un carpintero.	40.00	480.00	
Un sereno.	35.00	420.00	
Un botero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 275.00	$ 2,100.00	37

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Matanzas.—Haberes.

	Mensual.	Anual.
Un médico.	$ 125.00	$ 1,500.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Un sirviente.	20.00	240.00
Suma. . . .	$ 195.00	$ 2,340.00

Lancha de vapor y Planta.

Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón.	50.00	600.00
Dos marineros á $30.00	60.00	720.00
Suma. . . .	$ 180.00	$ 2,160.00

PER

Material.	Mensual.	Anual.	Pág.
Carbón.	$ 25.00	$ 300.00	
Reparaciones y conservación. . . .	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 50.00	$ 600.00	
Total.		$ 5,100.00	38

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Nuevitas.—Haberes.

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un sirviente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00	
Lancha de vapor.			
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Un fogonero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 180.00	$ 2,160.00	
Lancha de desinfección.			
Un marinero.	$ 30.00	$ 360.00	
Total.		$ 2,520.00	39

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Puerto Padre.

	Mensual.	Anual.	
Un Médico.	$ 50.00	$ 600.00	
Alquiler de un bote.	20.00	240.00	
Suma. . . .	$ 70.00	$ 840.00	40

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Sagua.—En Sagua habrá un médico con el haber anual de $840.00. 39

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Samá.—En Samá habrá un médico con el haber anual de $600.00. 41

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Santa Cruz del Sur.—En Santa Cruz del Sur habrá un médico con el haber anual de $600.00. 43

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Veracruz (Méjico).

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 150.00	$ 1,800.00	
Un escribiente.	50.00	600.00	
Suma. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00	38

PER Pág.

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Santiago de Cuba.

	Mensual.	Anual.
Un primer médico.	$ 150.00	$ 1,800.00
Un segundo médico.	120.00	1,440.00
Un escribiente.	60.00	720.00
Un sirviente.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 360.00	$ 4,320.00
Lancha de vapor.		
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón.	50.00	600.00
Dos marineros, á $20.00.	40.00	480.00
Suma. . . .	$ 160.00	$ 1,920.00
Total.		$ 6,240.00

41

Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.—Tunas.—En Tunas habrá un médico con el haber anual de $600.00. . . . 43

Personal facultativo.—Sanidad Marítima.—Puertos.—Haberes.

		Mensual.	Anual.
Habana. . . .	Primer Médico. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00
„	Segundo „	„ 166.00	„ 2,000.00
„	Tercer „	„ 150.00	„ 1,800.00
Veracruz. . . .	Un Médico.	„ 150.00	„ 1,800.00
Matanzas. . . .	Un Médico.	„ 125.00	„ 1,500.00
Cárdenas. . . .	Un Médico.	„ 125.00	„ 1,500.00
Sagua.	Un Médico.	„ 70.00	„ 840.00
Caibarién. . . .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Nuevitas. . . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00
Gibara.	Un Médico.	„ 70.00	„ 840.00
Banes.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Puerto Padre. .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Baracoa.	Un Médico.	„ 75.00	„ 900.00
Samá.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Stgo. de Cuba. .	Primer Médico. . . .	„ 150.00	„ 1,800.00
„ „ . .	Segundo „	„ 120.00	„ 1,440.00
Guantánamo. . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00
Manzanillo. . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00
Daiquirí. . . .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Cienfuegos. . .	Primer Médico. . . .	„ 150.00	„ 1,800.00
„ . . .	Segundo „	„ 120.00	„ 1,440.00
Casilda.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
St. Cruz del Sur.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Tunas.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00

36

Personal facultativo.—Sanidad Marítima.—Uniforme é insignias.—Guerrera de paño azul con trencilla de tres centímetros cubriendo las dos costuras á lo largo de la espalda y ribeteando los bordes de toda la pieza con abertura á los costados

también trencillados. La bocamanga adornada con dos trencillas paralelas separadas dando una vuelta completa y de un centímetro de ancho. Las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros, ribeteadas con trencillas de medio centímetro, sujetas á la parte superior con botón pequeño forrado de la misma trencilla, con dos cordones muy finos transversales y equidistantes. En los puertos en que haya más de un Médico el primero usará las hombreras con tres cordones y el segundo con dos. En el cuello la insignia oficial del Servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón del mismo paño que la guerrera. Gorra de paño azul muy oscuro ribeteada con trencilla de dos dedos de ancho y al frente la insignia de Oficial cerrada por dos palmitas. Las insignias y cordones del personal facultativo serán dorados de metal ó bordados. El uniforme de verano será blanco con trencilla del mismo color y el mismo modelo que el de invierno. 118

Personal subalterno.—Sanidad Marítima.—Uniforme é insignias.—El uniforme del personal subalterno del servicio de Sanidad Marítima será: Guerrera de paño azul ó tela más inferior, con las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros y en cada lado del cuello la insignia del servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón de la misma tela y color que la guerrera; la gorra de paño azul muy oscuro y al frente el escudo de la República. El uniforme de verano será blanco y del mismo modelo que el de invierno indicado. . . . 118

Pescadores.— Viveros.— Embarcaciones menores.— Salidas á alta mar.—Disposiciones Sanitarias.—Las embarcaciones menores y viveros de pescadores, para salir á alta mar habrán de proveerse de un permiso expedido por el Oficial de Cuarentena, en cuyo permiso (modelo impreso) se hace constar el lugar y fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula, fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula, folio, toneladas y tripulantes de la embarcación, y la declaración de fecha de salida y de regreso y si ha tenido comunicación alguna después de la salida; y al dorso la fecha de la comunicación, el nombre del lugar ó de la embarcación, su nacionalidad, matrícula, toneladas, capitán, número de tripulantes y pasajeros, penúltimo y último puerto de salida y sus fechas, enfermedades y defunciones, su causa y el nombre del médico. Se previene se entregue el permiso al Oficial de cuarentena al llegar á puerto si no ha tenido contacto con tierra ú otra embarcación, en cuyo caso pedirá y esperará la visita de sanidad, no estando á Libre Plática hasta que no le sea concedida por quien corresponde. Se prohibe tener contacto con tierra ó embarcación sin causa justificada. Cualquier infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á la Ley. 82

Petición de créditos.—Decreto del Secretario de Gobernación.—Los Presupuestos y peticiones de créditos devueltos por el extinguido Gobierno Militar, por falta de tiempo para su resolución, se remitirán al Secretario de Hacienda; así como las

que en lo sucesivo tengan carácter urgente, á los que se acompañará informe sobre este extremo. 16

Petición de prendas.—Uso personal.—Soldados.—Cuerpo de Artillería.—Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado. Todo aquel que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado. Los Sargentos Cuartel Maestres de las Compañías, exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron. 35

Pinar del Río.—Jefatura de la Guardia Rural.—Campamento Columbia.—La Jefatura de las Provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río, y la Compañía del Escuadrón "B" se trasladarán al Campamento de Columbia, Buena Vista. 24

Plantilla de Policía.—Ayuntamientos.—Presupuestos locales.—Excepto en la Habana, la Policía Municipal será nombrada y separada por los Alcaldes Municipales, sin más limitación que la de atenerse á las plantillas de los presupuestos locales. 6

Plantilla del personal.—Secretaría de Gobernación.—Plantilla de la Secretaría de Gobernación y consignación para material, quedando á cargo del Secretario de dicho Departamento los nombramientos del personal para los cargos de categoría inferior á la del Jefe del Despacho.

1	Secretario del Despacho.		$ 6,000
1	Jefe del Despacho.		3,600
1	Jefe de Sección.		3,000
1	„ „		2,600
1	„ „		2,400
5	Jefes de Negociado á	$ 1,800	9,000
5	Oficiales á	1,200	6,000
5	„ á	1,000	5,000
6	„ á	800	4,800
3	Typewriters á . . .	900	2,700
5	„ á . . .	720	3,600
8	Escribientes á . . .	600	4,800
1	Conserje.	600	600
2	Porteros á	500	1,000
3	Mozos de limpieza á	300	900
			$ 56,000

20

Plaza de la Habana.—Saludo.—Buques de guerra extranjeros.—El saludo que haga cualquier buque de guerra de nación extranjera que llegue á este puerto se contestará con veinte y un cañonazos, que se sucederán de diez á diez segundos. . 5

Plazo prorrogado.—Casas de lenocinio.—Clausura.—Habana.—Zona de tolerancia.—Se proroga hasta el 7 de Diciembre de 1902 el plazo para clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zo-

na de tolerancia fijada en Decreto de 26 de Octubre de 1902. (Véase "Zona de tolerancia"). 110

Plazo prorrogado.—Casas de lenocinio.—Clausura.—Zona de tolerancia.—Se prorroga hasta el 7 de Enero de 1903 el plazo para clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona de tolerancia fijada en Decreto de 26 de Octubre de 1902. (Véase "Zona de tolerancia"). 129

Pleitos.—Ayuntamiento de la Habana.—Transacción.—Alzada resuelta.—Resolución del Presidente de la República en las alzadas establecidas por el Ayuntamiento de la Habana y el señor Miguel Tarafa contra la resolución del Gobernador de la Provincia, revocatoria del acuerdo de dicho Ayuntamiento que convino con el citado Tarafa, una transacción en los pleitos establecidos por éste sobre el pago de Bonos y sus intereses, correspondientes al Empréstito Municipal de la Habana de $5.000,000. 147

Pleitos.—Transacción.—Ayuntamientos.—El acuerdo de un Ayuntamiento aceptando la transacción propuesta para el pago de sus deudas y evitar la continuación ó interposición de pleitos con ocasión de ellas, es asunto de la exclusiva competencia de esa Corporación. 147

Poema: "La Toma de las Tunas".—Propiedad Intelectual.—Inscripción.—Se concede al señor Fernando G. de Peralta, la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, del Poema "La Toma de las Tunas". 116

Policía.— Empleados Municipales.— Nombramiento.— Los Tenientes de Alcalde ó Concejales sustitutos de Alcaldes Municipales por ausencia de éstos por asuntos del servicio, no están facultados para revocar y proveer plazas de Policía, ni de otra clase de empleados municipales. 13

Policía.—Ferrocarriles Unidos de la Habana.—Guardia Rural.—Una pareja de guardias rurales escoltará cada uno de los trenes viajeros de la Empresa de Ferrocarriles Unidos de la Habana. 96

Policía.— Procesamiento.—Suspensión.— Absolución.— Haberes.—Los empleados declarados suspensos por procedimientos derivados de asuntos ajenos á su cargo, no tienen derecho al percibo de haberes, si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aun cuando resulten absueltos. 131

Policía.—Supervisión.—Secretaría de Gobernación.—Atribuciones.—Las funciones que las órdenes y reglamentos vigentes confieren á los Supervisores de Policía corresponderán en lo sucesivo al Secretario de Gobernación. 6

Policía de Cárceles.—Comunicación prohibida.—Presos.—Los Alcaides de las Cárceles prohibirán que los presos se comuni-

quen con el exterior, desde las ventanas, por medio de signos ó papeles. 21

Policía de Cocina.—Servicio diario.—Cuerpo de Artillería.—Jefe de Compañía.—El servicio de policía de cocina debe considerarse como de segunda clase, siendo el de guardia el de primera. Ninguna clase ó soldado, en servicio de guardia vieja, será destacado para el de policía de cocina. 9

Policía Municipal.— Habana.— Admisión.— Cesantías.— Secretaría de Gobernación.—Delegación.—Sin efecto.—Se declara sin efecto la delegación hecha por el Secretario de Gobernación en el Alcalde Municipal de la Habana, de las facultades para conocer sobre admisión, cesantías y demás del Cuerpo de Policía. 132

Policía Municipal.—Habana.—Beneficencia y Recompensas.—Archivo.—Expedientes.—Contabilidad.—El Secretario tendrá á su cargo la custodia de los documentos relativos á la Sección y archivos de la misma; iniciará los expedientes tramitándolos hasta su terminación y certificará en todos los casos que sea necesario. También llevará la contabilidad en forma clara y sencilla. (Capítulo 5°. artículo 25 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Policía Municipal.—Habana.—Beneficencia y Recompensas.—Ayuntamiento.—Expediente.—Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos que intervenga la acción judicial, se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda. El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. (Capítulo 4°, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 161

Policía Municipal.—Habana.—Beneficencia y Recompensas.—Ayuntamiento.—Sección.—Reglamento.—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una "Caja Especial" en la Tesorería del Ayuntamiento

con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación, intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulo 1.º, Artículos 1.º al 9.º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 158

Policía Municipal.—Habana.—Beneficencia y Recompensas.—Material de Oficina.—Gastos.—Los libros, efectos de escritorio, publicaciones y enseres de oficina así como la asignación al Secretario, en la que se comprende el pago del local para la oficina, alumbrado y otros gastos no previstos se abonarán con cargo á los fondos de la Sección. (Artículo 7º. del Reglamento). 159

Policía Municipal.—Habana.—Deberes para con el Cuerpo Diplomático extranjero.—Los Capitanes del Cuerpo de Policía harán saber á sus subalternos que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros, como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas representaciones y á sus familiares, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes; dando cuenta inmediatamente á la Jefatura, por la vía más rápida, antes de tomar acción alguna, de los casos que ocurran con aquellas entidades. (Orden General número 575 de 6 de Agosto de 1902, de la Jefatura del Departamento de Policía de la Ciudad de la Habana). 46

Policía Municipal.—Habana.—Defunciones.—Funerales y entierro. —Sección de Beneficencia y Recompensas.—La Sección contribuirá al pago de los gastos que ocasione el enterramiento de los individuos de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente á un mes del haber que el interfecto disfrutaba con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía que se construirá en el cementerio. (Artículo 14 del Reglamento). 160

Policía Municipal.—Habana.—Donativos y beneficios.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Con la previa autorización del Alcalde Municipal podrá la Institución de Bene-

ficencia y Recompensas de la Policía Municipal admitir cualquier donativo que en beneficio de sus fondos le sea ofrecido espontáneamente por sociedades ó empresas de espectáculos públicos. (Artículo 30 Reglamento). . . . 163

Policía Municipal.—Habana.—Ingreso, ascenso y separación.—Competencia del Alcalde Municipal.—El Alcalde Municipal de la Habana á virtud de las facultades de la Supervisión de Policía delegadas en él, y de sus funciones propias, es competente para conocer, revisar y aprobar con arreglo á la Orden 156 de 1901, los expedientes que se formen sobre admisión, separación y ascensos de individuos del Cuerpo de Policía. 71

Policía Municipal.—Habana.— Inválidos.— Lesionados.— Fallecimientos.—Beneficencia y Recompensas.—Dietas, pensiones y funerales.—Ayuntamiento.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio, tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos, con ocasión del servicio, quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares del fallecido, á los efectos antes expresados, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieran á su amparo. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. (Capítulo 3°, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 160

Policía Municipal.—Habana.—Jefe destituido.—Alzada.— Resolución.—El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la regla III de la Orden 156 de 1901 por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos

análogos declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituir á los Jefes de Policía, sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana). 125

Policía Municipal.—Habana.—Lesionados,—Asistencia facultativa. —Informes.—Expedientes.—Recompensas y Beneficencia.— El Médico del Cuerpo de Policía Municipal, en casos de lesiones etc., comprendidos en el Reglamento está obligado á reconocer al paciente y remitir certificación al Jefe del Cuerpo. Visitará diariamente al lesionado, aún cuando éste se encuentre al cuidado de un médico particular, y bajo su estricta responsabilidad dará parte al Jefe de Policía del alta, tan luego el enfermo esté en aptitud de volver al servicio. Emitirá cuantos informes profesionales le pida la Delegación y que estime pertinentes en la tramitación de los expedientes. (Capítulo 5°. Artículo 26 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Policía Municipal.— Habana.— Multas.— Condonación.— Beneficencia y Recompensas.—No pueden en ningún caso condonarse en términos generales las multas que se impongan á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, porque dichas multas constituyen la Caja Especial de la Sección de Beneficencia y Recompensas y propenden, por tanto, al mejoramiento y beneficio de la Institución. (Artículo 29 del Reglamento). 163

Policía Municipal.—Habana.—Orden 156 de 1901.—Vigencia.— La Orden número 156 serie de 1901, continuará vigente sólo en el Término Municipal de la Habana. La Policía Municipal en los demás Términos será nombrada y separada por los Alcaldes, sin más limitación que la plantilla del presupuesto local, participándolo á los Ayuntamientos en cada caso para su conocimiento y efectos de contabilidad. Las funciones de los Supervisores corresponderán á la Secretaría de Gobernación. 6

Policía Municipal.—Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Contabilidad.—La contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un "Balance" trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la "Gaceta". En ningún caso se condonarán en términos generales, las multas que se impongan á los individuos que forman el Cuerpo de Policía Municipal, toda vez que éstas constituyen la Caja Especial de la Sección. Con la autorización del Alcalde Municipal podrá éste admitir donativos en beneficio de sus fondos. Los casos no previstos en el Reglamento los resolverá en única

instancia el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado, oyéndose al Jefe de Policía. (Capítulo 6.º, Artículos 28 al 31 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Policía Municipal.—Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Individuos á que favorece.—La Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, beneficia exclusivamente á aquellos que colocados bajo la acción directa del Cuerpo, prestan servicio activo como tales agentes de Policía, sujetos en un todo á las obligaciones y penalidades pecuniarias y de cualquier otro género que marque su Reglamento. Los empleados de caracter puramente administrativo que figuren en el Cuerpo, sólo podrán acogerse á los beneficios de la Institución, cuando en comisión especial y con el carácter de agentes de de Policía, lleven á cabo personalmente servicios de la clase que señala el artículo 11 del Reglamento de la Sección. (Capítulo 6º. artículo 27 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Policía Municipal.—Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas.— Secretario.— Haberes.— Gastos.— La asignación al Secretario, en la que se comprende el pago del local para la oficina, alumbrado y otros gastos no previstos, se abonará con cargo á los fondos de la Sección. (Artículo 7º del Reglamento). 159

Policía Municipal.—Habana.—Servicios especiales y extraordinarios.—Recompensas.—Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en Especiales y Extraordinarios. Corresponden á la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la esfera de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroismo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía, que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2º. Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 159

Policía Municipal.—Impresos.—Informes mensuales.—Ayuntamientos.—Los impresos para informes mensuales de Policía, deben ser adquiridos y sufragados por los Ayuntamientos. 110

Policía Municipal.—Nombramiento y separación.—La Orden número 156 serie de 1901, continuará vigente sólo en el Término Municipal de la Habana. La Policía Municipal en los demás Términos será nombrada y separada por los Alcaldes, sin más limitación que la plantilla del presupuesto local, participándolo á los Ayuntamientos en cada caso para su conocimiento y efectos de contabilidad. Las funciones de los Supervisores corresponderán á la Secretaría de Gobernación. 6

Policía Municipal de Santiago de Cuba.—Guardia suspenso.—Haberes,—Declara con lugar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Municipal de Santiago de Cuba contra la resolución del Gobernador Civil de aquella Provincia que revocó su providencia negando á Germán Calderín el derecho á percibir haberes durante el tiempo que estuvo suspenso en el destino de Guardia Municipal; toda vez que según el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884 los empleados declarados suspensos por procedimientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes, si contra ellos se ha instruido procedimiento criminal, aún cuando resulten absueltos. 131

Policía Secreta.—Dependencia.—Organización.—La Policía Secreta dependerá directamente de la Secretaría de Gobernación la que propondrá y dictará las medidas convenientes para la reorganización del servicio. 7

Polvorines.—Existencia.—Situación.—Custodia.—Los Gobernadores Civiles informarán respecto á la existencia de Depósitos de material de guerra, lugar en que estén situados y funcionarios encargados de su custodia; si existen polvorines y depósitos de explosivos, su situación, y ascendencia de los efectos almacenados en ellos; y acerca de las necesidades atendibles sobre ese particular. 92

Portero.—"Casa de las Viudas".—Entradas y Salidas.—Las entradas de la Casa se cerrarán á las diez y treinta de la noche y se abrirán á las seis de la mañana, no permitiéndose la entrada ni salida entre esas horas, salvo casos de necesidad perentoria en los que, con permiso especial de la Superintendente y notificación al portero, se podrá alterar ese régimen. Para que los extraños sean admitidos en la casa ó las visitas tengan acceso á las habitaciones particulares, es necesario el permiso de la Superintendente. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). . 164

Precauciones.—Importación de sustancias explosivas para uso industrial.—Permiso.—Se recuerda, además del cumplimiento de las disposiciones vigentes, sobre importación de sustancias explosivas destinadas al uso industrial, que los importadores y consumidores de aquéllas soliciten el permiso para importarlas, del Presidente de la República, por conducto de los Gobernadores de Provincia, quienes cursarán dichas pe-

ticiones debidamente informadas á la Secretaría de Gobernación que el permiso deberá obtenerse antes de hacerse el pedido el cual deben ajustar á la proporción de las cantidades de explosivos que tengan depositadas, á fin de que éstas no excedan nunca de 5,000 libras. Se encarga á los referidos Gobernadores que envien á la Secretaría de Gobernación partes relativos á las sustancias explosivas en depósito, cantidades extraídas, destino dado á las mismas, etc., y que tomen toda clase de precauciones para evitar accidentes. 38

Premio anual.—Policía Municipal de la Habana.—Recompensa.—Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en Especiales y Extraordinarios. Corresponde á la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la esfera de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroísmo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía, que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2°. Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 159

Prendas de vestir.—Cuerpo de Artillería.—Soldado.—Uso personal.—Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso del soldado. Todo aquel que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado. Los Sargentos Cuartel Maestres de las Compañías, exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron. 35

Preparación de decreto ó acuerdo presidencial.—Secretaría de Gobernación.—Jefe de Sección.—Jefe del Despacho.—Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución correspondiente. En casos urgentes ó determinados, el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes,

para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, se formule el correspondiente proyecto. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación). 29

Presidente.—Comisión Revisora.—Listas del Ejército Libertador.—Declaraciones y reclamaciones.—Juramento.—Las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó un Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) . 52

Presidente de Audiencia.—Franquicia de certificación.—Concediendo hasta 30 de Junio de 1905 franquicia de certificación para los paquetes que contengan actuaciones judiciales á los Presidentes de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Municipales. (Orden número 10 del Director General de Comunicaciones). 117

Presidente de la República.—Importación de sustancias explosivas para uso industrial.—Permiso.—Se recuerda, además del cumplimiento de las disposiciones vigentes, sobre importación de sustancias explosivas destinadas al uso industrial, que los importadores y consumidores de aquéllas soliciten el permiso para importarlas, del Presidente de la República, por conducto de los Gobernadores de Provincia, quiénes cursarán dichas peticiones debidamente informadas á la Secretaría de Gobernación que el permiso deberá obtenerse antes de hacerse el pedido el cual deben ajustar á la proporción de que éstas no excedan nunca de 5,000 libras. Se encarga á los referidos Gobernadores que envien á la Secretaría de Gobernación partes relativos á las sustancias explosivas en depósito, cantidades extraídas, destino dado á las mismas, etc., y que tomen toda clase de precauciones para evitar accidentes. 58

Presidente de la República.—Nombramiento del Jefe del Servicio de Sanidad Marítima.—El Jefe del Servicio de Sanidad Marítima, será nombrado por el Presidente de la República á propuesta del Secretario de Gobernación. (Artículo 3°.). 36

Presidencia de la República.—Secretaría.—Acuerdos adoptados.—Consejo de Secretarios.—La Secretaría de la Presidencia de la República remitirá á los Secretarios de Despacho, comunicación expresiva de los acuerdos que se adopten en Consejo correspondientes á sus respectivos Departamentos, á fin de que redacten el Decreto que deben refrendar. . . 23

Presidente y Vocales.—Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador.—Se crea una Comisión Revisora de las listas del disuelto Ejército Libertador compuesta de un Presidente con $5,000 al año y dos vocales con $3,000 al año cada uno. 52

Presos.—Artillería.—Comidas.—Orden.—Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los Comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó cabo de guardia que esté en los comedores estará respecto á los individuos de la guardia, en el mismo caso de los sargentos primeros. Que los individuos de la guardia vieja, guardia y presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. 26

Presos.—Cárceles.—Partes diarios.—Bajas.—Los Alcaides de Cárceles remitirán con regularidad á los Gobiernos Provinciales los partes diarios del número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas, consignando en la columna "motivo de baja", el mayor número de antecedentes que la expliquen. 95

Presos.—Cárceles.—Prohibición.—Los presos en las Cárceles, no podrán comunicarse desde las ventanas, con el exterior, por medio de signos ó papeles. 21

Presos.—Gobernadores Provinciales.—Partes diarios.—Los Gobernadores Provinciales remitirán diariamente á la Secretaría de Gobernación, los partes que los Alcaides de Cárceles les envíen consignando el número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas. 95

Presos Civiles.—Cuerpo de Artillería.—Inspecciones.—Hospital.—Orden 36 de 1902.—El Oficial de Día, inspeccionará diariamente tres veces el Hospital del Cuerpo. El Médico del Cuerpo pasará inspección todas las mañanas á los presos civiles existentes, é inspeccionará á los que ingresen, informando respecto á unos y otros. 102

Presos Civiles.—Custodia.—Fortaleza de la Cabaña.—Cuerpo de Artillería.—Reglas.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de tra-

bajo. No se permitirá á los presos que se queden á mayor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la fortaleza ó fuera de ellas. Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias tanto en sus personas como en el local. El Sargento de guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m. á las 3 a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de la guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería). 78

Préstamo.—Prendas ó equipo.—Soldado.—Cuerpo de Artillería.—Castigo—Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado. Todo aquel que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado. Los Sargentos Cuartel Maestres de las Compañías, exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron. 35

Presupuesto.—Ayuntamiento de Güines.—Consignación.—Ancianos desvalidos.—Asilo "La Misericordia".—Los ancianos desvalidos que se encuentran en el Hospital de Güines serán trasladados al Asilo "La Misericordia", abonando el Ayuntamiento de aquella Villa los gastos que ocasionen, consignando en los presupuestos cantidad para cubrir esa atención. 145

Presupuesto.—Junta Central de Beneficencia.—Acuerdo.—Consejo de Secretarios.—El Secretario de Gobernación efectuará en el Presupuesto de la Junta Central de Beneficencia las modificaciones y economías que crea convenientes. . . . 27

Presupuesto.— Junta Central de Beneficencia.— Modificaciones.—Autorización.—Se dispone que por el Secretario de Gobernación se proceda á efectuar en el presupuesto de la Junta Central de Beneficencia las modificaciones y economías convenientes. (Acuerdo en Consejo de Secretarios de 20 de Julio de 1902). 27

Presupuesto.—Servicio de Sanidad Marítima.—Habana.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer Médico.	$ 200.00	$ 2,400.00
Un segundo Médico.	166.66	2,000.00
Un tercer médico.	150.00	1,800.00
Un Auxiliar.	100.00	1,200.00
Dos guardias sanitarios á $40.00. . .	80.00	960.00

Oficina.	Mensual.	Anual.
Un oficial.	100.00	1,200.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 871.66	$ 10,460.00
Material.		
Impresos y efectos de escritorio (Isla).	$ 100.00	$ 1,200.00
Un teléfono.	6.00	72.00
Carbón.	120.00	1,440.00
Lavado de ropas.	10.00	120.00
Reparación y carena, por una sola vez.		200.00
Material de Desinfección y Drogas(Isla).	50.00	600.00
Banderas para toda la Isla. . . .	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 311.00	$ 3,932.00
Lancha "Security".		
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	70.00	840.00
Un marinero.	30.00	360.00
Un fogonero.	30.00	360.00
Suma.. . . .	$ 205.00	$ 2,460.00
Lancha "Waldo".		
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	50.00	600.00
Un marinero.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00
Lazareto del Mariel.		
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00
Un carpintero.	40.00	480.00
Un sereno.	35.00	420.00
Un botero.	30.00	360.00
Imprevistos.	35.00	420.00
Suma. . . .	$ 210.00	$ 2,520.00
Total.		$ 21,232.00

Presupuesto ordinario.—Reparos.—Consulta del Ayuntamiento de Cárdenas.—Resolución.—A consulta del Alcalde de Cárdenas á la Secretaría de Gobernación respecto á si transcurrido el plazo de un mes que señala el artículo 9°. de la Orden 112 de 1902 puede la Secretaría de Hacienda poner reparos al Presupuesto Ordinario, y si estando vigente la Constitución puede dicha Secretaría continuar ejerciendo inspección sobre los Ayuntamientos, se resolvió por Decreto presidencial que á la Secretaría de Gobernación no le incumbe resolver la consulta hecha y que debe ajustarse á lo resuelto por el Se-

cretario de Hacienda sin perjuicio de que si estima violados sus derechos establezca los recursos que las leyes le conceden. Se invoca como doctrina que á la Secretaría de Hacienda incumbe todo lo concerniente á Presupuestos Municipales conforme á las Ordenes 355 de 1900. 145 de 1901 y 112 de 1902. 85

Presupuestos.—Ayuntamientos.—Plantilla de Policía.—Excepto en la Habana, la Policía Municipal, será nombrada y separada por los Alcaldes Municipales, sin más limitación que la de atenerse á las plantillas de los presupuestos locales. . . 6

Presupuestos.—Peticiones de créditos.—Gobierno Militar.—Decreto.—Secretaría de Gobernación.—Los presupuestos y peticiones de créditos devueltos por el extinguido Gobierno Militar por falta de tiempo para resolverlos, se remitirán al Secretario de Hacienda; así como las que en lo sucesivo tengan carácter urgente, á los que acompañará informe sobre este extremo. 16

Presupuestos bimensuales.—Guardia Rural.—Para la formación y remisión de los presupuestos bimensuales, deben regir las disposiciones y prácticas establecidas, mientras no se resuelva otra cosa en contrario. 11

Presupuestos carcelarios.— (1902).— Prórroga.—El Secretario de Gobernación acuerda prorrogar hasta nueva orden los presupuestos aprobados de Cárceles, correspondientes al semestre de Enero á Junio de 1902 y que así mismo se prorroguen los contratos celebrados con los contratistas de suministros por los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1902, y en caso de que éstos no prestaran su conformidad se dé cuenta para la resolución que proceda. 16

Presupuestos Municipales.—Secretaría de Hacienda.—Atribuciones. —A la Secretaría de Hacienda incumbe conocer de todo lo concerniente á los Presupuestos Municipales y su revisión, conforme á lo dispuesto en las órdenes 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902, y los Ayuntamientos están en el ineludible deber de acatar y cumplir las decisiones de aquel Centro sin perjuicio de que contra ellas se establezcan los recursos legales que las leyes franquean. (Doctrina en resolución presidencial). 85

Presupuestos Municipales.— Servicio de desinfección.— Edificios Municipales.—Concediendo al Alcalde Municipal de Guanabacoa una tambora de cloruro de cal para la desinfección del Mercado y varios lugares de aquella villa, siempre que no se ofrezca reparo por la Jefatura de Sanidad y que en lo adelante incluya en el presupuesto municipal consigna ción para ese gasto por corresponderle ese servicio. . . 88

Prevención de abintestato.— Fallecidos.— Guardia Rural.— Artillería.—Inventario.—El Oficial ó Jefe que con arreglo á lo dispuesto en la Circular número 11 de 1901, forme el in-

ventario de los efectos pertenecientes á individuos de los Cuerpos Armados, que fallezcan, lo participará al Juzgado correspondiente para la prevención del abintestato, poniéndose á disposición de aquél las pertenencias del finado. Dicho inventario se seguirá remitiendo al Cuartel General. 96

Prisiones—Fortaleza de la Cabaña.—Cuerpo de Artillería.—Reglas para la custodia de presos civiles.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargado de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á menor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la Fortaleza, ó fuera de ellas.—Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias, tanto en sus personas como en el local. El Sargento de guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m., á las tres a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia, al recibirlos en el calabozo, todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la Oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería). 78

Privilegios.—Representaciones Diplomáticas extranjeras.—Empleados de las mismas y sus familias.—Policía.—Los Capitanes del Cuerpo de Policía harán saber á sus subalternos que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros, como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas representaciones y á sus familiares, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes; dando cuenta inmediatamente á la Jefatura, por la vía más rápida, antes de tomar acción alguna, de los casos que pudieran ocurrir con aquellas entidades. (Orden General número 575 de 6 de Agosto de 1902, de la Jefatura del Departamento de Policía de la Ciudad de la Habana.) . . 46

Procedencia de puertos infectados.—Pasajeros y tripulantes de buques.—Se someterán á cinco días de observación los pasajeros y tripulantes de buques procedentes de puertos infectados de fiebre amarilla y serán vacunados los que no lo

estuvieren cuando procedan de puertos infectados de viruela, quedando también sujetos á la observación sanitaria correspondiente. 11

Procedimiento.—Separación de Jefes de Policía.—Regla III de la Orden 156 de 1901.—El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la Regla III de la Orden 156 de 1901, por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos análogos, declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituír á los Jefes de Policía sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana.) 125

Procedimiento administrativo.—Caminos y serventías públicos.—Cierre y apertura.—Expedientes.—Los expedientes de conservación, apertura y cierre de caminos ó serventías públicas, se tramitarán en la forma indicada por el Reglamento de 30 de Abril de 1862, reformado por el de 22 de Diciembre de 1885. Para resolver esos expedientes se tendrán en cuenta las prevenciones del título tercero de las antiguas Ordenanzas Rurales y las circulares del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1887, 1.º de Abril de 1889 y 27 de Septiembre de 1890. 94

Procedimiento antropométrico.—Inmunes. — Cuarentena.—Identificación.— Visitantes y Estibadores.— Buques.— Prueba.— Sanidad Marítima.—Los permisos para visitar buques sujetos á observación cuarentenaria así como los justificantes de inmunidad para trabajar en los mismos serán expedidos por el Médico del Servicio de Sanidad Marítima previa justificación de que el interesado reune las condiciones prescriptas en el inciso "C" del Artículo IX del Reglamento de Cuarentena publicado con la Orden 122 de 1902, ó sea la prueba de residencia durante diez años continuos en un foco endémico de fiebre amarilla ó de un ataque previo de la misma. El solicitante firmará y si no supiere dejará estampada la impersión digital de su pulgar izquierdo para su identificación. 139

Procedimiento antropométrico para el Registro de Inmunes.—La Secretaría de Gobernación aprueba dicho procedimiento, así como los talonarios propuestos por el Jefe de Sanidad Marítima, para abrir un Registro de Inmunes é identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores á bordo de los buques "Infectantes". 147

Procedimiento "Berge".—Fabricación de hielo.—Solicitud desestimada.—Se declara improcedente la solicitud de obligar á las industrias de fabricación de hielo á la adopción del procedimiento "Berge" para la purificación de las aguas que

se empleen en esas industrias. Sin perjuicio de esta resolución, se aprueba el dictamen favorable de la Academia de Ciencias relativo á dicho procedimiento, declarándolo bueno y recomendable. 71

Procesamiento.—Empleados públicos.—Suspensión.—Percibo de haberes.—Los empleados declarados suspensos por procesamientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aún cuando resulten absueltos, conforme á lo resuelto por el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884. (Fundamento en resolución Presidencial.) 131

Profesiones.—Farmacia y Maestro Público.— Ejercicio.— Compatibilidad.—El ejercicio de la profesión de Farmacéutico no es incompatible con la de Maestro público de inglés cuando ésta se desempeña en la misma población, es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la Botica y se deja al frente de ella persona versada en el despacho. (Resolución de la Secretaría de Gobernación en recurso de alzada). 111

Profesores en Medicina Veterinaria.—Albéitares.—Títulos.—Acuerdo suspendido.—Deja en suspenso el cumplimiento y ejecución del acuerdo de la Junta Especial de Veterinaria, por el cual se concede el plazo de dos años á los Albéitares para que canjeen ese título por el de Profesor en Medicina Veterinaria, mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos previniéndose además en dicho acuerdo que carecen de validez, transcurrido ese lapso de tiempo, los títulos, licencias ó certificados de Albéitares no pudiendo, por consiguiente, ejercerse con ellos tal profesión. Dispone también que la citada Junta reconsidere su acuerdo ajustándose á las facultades que le concede la Orden número 23 de 1902. 123

Prohibición.—Presos.—Cárceles.—Los presos en las Cárceles no podrán comunicarse desde las ventanas con el exterior por medio de signos ó papeles. 21

Prohibiciones.—Casa de las Viudas.—No se permitirá entrar ni salir de la casa después de las 10 y 30 de la noche y antes de las 6 de la mañana. Los extraños no serán admitidos en la casa ni las visitas tendrán acceso á las habitaciones particulares sin permiso de la Superintendente. Las señoritas no podrán salir á la calle de noche sin ser acompañadas de persona mayor. La que abandone su habitación por cualquier período de tiempo, se sobrentiende que hace dejación de la misma. No se permitirá la residencia de hombres ni muchachos mayores de trece años. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). 164

Propiedad del Estado.—Cuerpo de Artillería.—Relaciones mensuales.—Los miembros del Cuerpo de Artillería encargados de propiedades del Estado, enviarán á la Oficina del Capitán Ayudante, el día último de cada mes, una relación de ellas, y otra de las entregadas y cargadas á los individuos con el

nombre de éstos y las que se hayan destruído ó inutilizado en actos del servicio. 89

Propiedad del Estado.—Sanidad Marítima.—Encargados.—Fianza. —Los Médicos primeros de Puerto donde haya más de uno y los demás que constituían zona marítima en la anterior organización, son los responsables del Material del Estado á su cargo y deben prestar la fianza de cinco mil pesos, á excepción del Jefe del Servicio, cuya ascendencia es de diez mil pesos. (Octubre 17 de 1902.) 98

Propiedad Intelectual.—Autores extranjeros.—Obras.—Inscripción. —Registro de la Propiedad Intelectual.—Para la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de obras científicas, literarias ó artísticas de autores extranjeros, se cumplirán las siguientes condiciones: El propietario ó persona autorizada por él presentará la obra acompañando un certificado del país de orígen que acredite el derecho de propiedad. Si la obra estuviere impresa y registrada en su país con posterioridad á 1899, se acompañarán tres ejemplares firmados, y uno solo si no estuviere impresa. Para las obras impresas antes de 1899, bastará presentar un acta notarial en que conste su título y descripción. Cuando la obra extranjera no ha sido inscripta en el país de orígen, por haberse hecho la publicación recientemente, la Ley concede protección provisional durante un año á partir de la publicación, para que presente el certificado de dicho país y pueda hacerse la inscripción definitiva. 24

Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas en 1902.—Registro.—Relación alfabética de obras.

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	
Adelina ó la Huérfana de la Habana.	Martín y Krich Pedro Pablo.	Novela. . . .		Pedro Pablo Martín.	114
¡Al Santo, al Santo!	Valverde J., M. Echegaray.	Apropósito...	1	M. Echegaray. .	73
Amor Salvaje. . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Andrea Chenier.		Opera.	4	Edoardo Sonzogno.	119
Bohéme.	Leoncavallo Ruggero. . .	„	4	„ „	119
Caerse de un Nido.	Echegaray Miguel. . . .			M. Echegaray. .	73
Cavallería Rusticana.	Mascagni Pietro. . . .	„	1	Edoardo Sonzogno.	119
Como Empieza y como Acaba. . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Conflicto entre dos deberes. . .	„ „	„	3	„ „	72

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Carmen.	Halevy L., Meilhaca H. y G. Bizet.			H. Meilhaca, L. Halevy y G. Bizet.	22
Cuba.	Sánchez de Fuentes Eugenio y Juan Arango García.	Habanera. . .		E. Sánchez de Fuentes y J. Arango.	115
Champagne Frappé.	Echegaray Miguel. . . .	Juguete. . .	1	M. Echegaray. .	73
De Mala Raza.	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Dos Fanatismos.	„ „	„	3	„ „	72
El Duo de la Africana.	Fernández Caballero M., M. Echegaray.	Zarzuela. . .	1	M. Echegaray. .	73
El Enemigo. . . .	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	„ „ . .	73
El Estigma. . . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
El Gran Galeoto.	„ „	„	3	„ „	72
El Octavo No Mentir.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
En Plena Luna de Miel.	„ „	„ . . .	1	„ „ . .	73
El Primer Acto de un Drama. .	Echegaray José.	Drama. . . .	1	José Echegaray.	72
En Primera Clase	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
El Profeta. . . .	Meyerbeer. .	Opera.	5	Edoardo Sonzogno.	119
El Prólogo de un Drama. . . .	Echegaray José.	Drama. . . .	1	José Echegaray.	72
El Sereno de mi Calle.	Echegaray Miguel. . . .	Juguete. . .	1	M. Echegaray. .	73
En el Seno de la Muerte.	Echegaray José.	Leyenda. . .	3	José Echegaray.	72
Entre Parientes.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	1	M. Echegaray. .	73
Enseñar al que no sabe.	„ „	„ . . .	1	„ „ . .	73
Fausto.	Barbier J., M. Carre, C. Gounod.	Opera. . . .		J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Fe, Esperanza y Caridad.	Echegaray Miguel. . . .	Juguete. . .	2	M. Echegaray. .	73

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Fedora.	Giordano Umberto. . .	Opera.	3	Edoardo Sonzogno.	119
Fra Diávolo. . .	Auber B. E. F.	Opera.		Vidal Llimona y Boceta.	22
Gigantes y Cabezudos.	Fernández Caballero M., M. Echegaray.	Zarzuela. . .	1	M. Echegaray. .	73
Il Vascello Fantasma.	Wagner. . .	Opera.	3	Modesto Boceta.	119
L' Amico Fritz.	Mascagni Pietro. . . .	„	3	Edoardo Sonzogno.	119
La Africana. . .	Meyerbeer. .	„	5	„ „	119
La Credencial. .	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
La Duda.	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
La Estrella del Norte.	Meyerbeer. .	Opera.	3	Edoardo Sonzogno.	119
La Favorita. . . .	Donizetti. . .	. . . . .	„	Donizetti.	22
La Forza del Destino.	Verdi.	„	4	Modesto Boceta Rodríguez. . .	119
La Jolie Fille de Perth.	Georges et Adenis St., G. Bizet. .	„		St. Georges et Adenis y G. Bizet.	22
La Juive.	Halevy. . . .	„	5	Modesto Boceta Rodríguez. . .	119
La Monja Descalza.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	2	M. Echegaray. .	73
La Muerte en los Labios. . . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
La Peste de Otranto.	„ „	„	3	„ „	72
La Revista. . . .	Fernández Caballero M., M. Echegaray.	Zarzuela. . .	1	M. Echegaray. .	73
La Toma de las Tunas.	G. de Peralta Fernando.	Poema. . . .		Fernando G. de Peralta.	116
La Vieja Ley. .	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
La Viejecita. . .	Fernández Caballero M., M. Echegaray.	Zarzuela. . .	1	„ „ . .	73

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Le Gran Mogol.	Audran. . . .	Opera bufa.	3	Modesto Boceta.	119
Le Pardon de Ploermel. . . .	Meyerbeer. .	Opera.	3	Edoardo Sonzogno.	119
Les Mousquetaires au Convent.	Terrier P., J. Preval, L. Varney.			. . . . .	22
Les Pecheurs des Perles.	Bizet G., Carre y Cormon. . . .	„		Carre, Cormon y G. Bizet. . . .	22
Les Petits Mousquetaires. . . .	Terrier P., J. Preval, L. Varney.	„		. . . . .	22
Lo Sublime en lo Vulgar.	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Lohengrín. . . .	Wagner. . . .	Opera.	3	Modesto Boceta.	119
Los Demonios en el Cuerpo. . . .	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	1	M. Echegaray. .	73
Los Hijos de Elena.	„ „	Juguete. . .	2	„ „ . .	73
Los Hugonotes. .	„ „	Comedia. . .	2	„ „ . .	73
Magda.	„ „	Juguete. . .	1	„ „ . .	73
Manantial que no se agota.	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Mancha que limpia.	„ „	„	4	„ „	72
Mar sin Orillas.	„ „	„	3	„ „	72
Mariana.	„ „	„	3	„ „	72
Martha.	Flotow J., C. de Charlemagne. . . .	Opera.		Vidal Llimona y Boceta.	22
Meterse á Redentor.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .		M. Echegaray. .	73
Mignon.	Thomas Ambrosio. . . .	Opera.		. . . . .	22
Mimo.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	2	M. Echegaray. .	73
Mireille.	Carre M., C. Gounod. . .	Opera.		M. Carre y C. Gounod.	22
Ni la Paciencia de Job.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
Pagliacci.	Leoncavallo Ruggero. . .	Opera.	2	Edoardo Sonzogno.	119
¡Pobre María! .	Echegaray Miguel. . . .	Monólogo. .	.1	M. Echegaray. .	73

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Pobres Huérfanos.	Valladares y Morales Carmen. . .	Vals Tropical.		Carmen Valladares y Morales.	115
Roberto el Diablo.	Meyerbeer. .	Opera.	5	Edoardo Sonzogno.	119
Romeo y Julieta.	Carre M., J. Barbier y C. Gounod.	„		J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Señá Francisca.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	2	M. Echegaray. .	73
Sesenta banderas (en cartulina).	Estrugo José.			José A. Estrugo.	75
Sic vos non vobis, ó la Ultima limosna.	Echegaray José.	„ . . .	3	José Echegaray.	72
Sin Familia. . . .	Echegaray Miguel. . . .	„ . . .	3	M. Echegaray. .	73
Tannhauser. . . .	Wagner. . . .	Opera.	3	Modesto Boceta.	119
Un Crítico Incipiente.	Echegaray José.	Capricho C.	3	José Echegaray.	72
Vals-Scherzo. . .	Carnicer Fernando. .	Vals.		Fernando Carnicer.	116
Vida Alegre y Muerte Triste.	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Vivir en Grande.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
Viajeros de Ultramar.	„ „	„ . . .	2	„ „ . .	73
Zazá.	Leoncavallo Ruggero. . .	Opera.	4	Edoardo Sonzogno.	119

Propiedad Intelectual.— Protección provisional.— Registro Obras inscriptas en 1902.—Relación.

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	
Abatí J., Barberá, E. Sierra.	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106
Alfaro Alfonso B., Bonifacio Pinedo.	El Veterano.	„ . . .	1	21 Agosto 1903. .	106
Alvarez Quintero S. y J. y R. Chapí.	Abanicos y Panderetas, ó ¡A Sevilla en el botijo!	Humorada. .	1	10 Julio 1903. . .	180

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Alvarez Quintero Serafín y Joaquín.	El Amor en el Teatro. .	Capricho. . .	1	25 Junio 1903. . .	130
„ „	El Flechazo.	Entremés. . .	1	12 Marzo 1903. .	106
„ „	Las Flores.	Comedia. . .	3	4 Dbre. 1902. .	106
Arnedo, López Marín I. E., Celso Lucio. .	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
Arniches C., E. García, Valverde, Torregrosa.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. . .	106
Arniches C., Calleja y Lleo. .	Gaspacho Andalus. .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903. . .	49
Arniches Carlos.	La Divisa. .	Zarzuela. . .	1	15 Abril 1903. . .	49
Arniches Carlos, José Jackson Veyán.	San Juan de Luz.	Humorada. .	1	9 Julio 1903. . .	106
Arpe José de. . .	Tute.	Monólogo. . .	1	1º Abril 1903. .	106
Arpe José de, Detell, San José.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106
Asencio Más R., Fernández Shaw C. . . .	Las Grandes Cortesanas. . . .	Opereta. . . .	1	26 Julio 1903. . .	106
Barberá, J. Abatí, E. Sierra.	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106
Barrera, Cuervos, A. Sáenz.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	3	25 Sbre. 1903. .	130
Benavente Jacinto.	El Tren de los Maridos	Juguete. . .	2	18 Abril 1903. .	106
Blasco Eusebio.	La Adivinadora.	Pasillo. . . .	1	29 Marzo 1903. .	106
„ „	La Fonda del Potro. .	„	1	22 Marzo 1903. .	106
Bretón Tomás, Cavestany J. A.	Farinelli. . .	Opera. . . .	3	Mayo 1903. .	49
Caamaño Angel, Rubio Masllovet.	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Caballero Fernando, Xavier D.	El Cuarto de la Plancha.	„ . . .	1	16 Dbre. 1902. .	106

PEO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Caballero, G. Perrín, M. Palacios.	La Manta Zamorana. .	Zarzuela. . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Caballero, Hermoso, D. Jiménez Prieto.	El Favorito del Duque.	„ . . .	1	1º Febrero 1903.	49
Caballero Manuel B., A. Vázquez C.	Portfolio del Desnudo. .	Ensayo. . . .	1	10 Junio 1903. .	106
Calleja, Lleo, A. Luna.	Jilguero chico.	Sainete. . . .	1	7 Octubre 1902.	49
Calleja y Lleo, C. Arniches. .	Gaspacho Andaluz. .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903. . .	49
Calleja, Lleo, Cánovas, Gabaldón, Paso. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Calleja Lleo, E. Gullón, Luis de Larra. . . .	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Candela, Rodríguez, G. Peralta.	La Perla del Cortijo. . .	„ . . .	1	31 Julio 1903. . .	130
Cánovas, Calleja, Lleo, Gabaldón, Paso. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Casero A., E. García Alvarez.	La Boda. . .	Sainete. . . .	1	4 Marzo 1903. .	49
Casero Antonio.	Romeo y Julieta. . . .	Diálogo. . .	1	24 Abril 1903. .	106
Casero Antonio, Alejandro Larrubiera. . . .	La Procesión del Corpus.	Sainete. . . .	1	1º Marzo 1903. .	106
Casés Pablo. . .	La Huelga. .	Drama. . . .	3	20 Nbre. 1902. .	106
Catarineu Ricardo F.	Venalidad. .	„	1	26 Mayo 1903. .	106
Cavestany Juan A., Tomás Bretón.	Farinelli. . .	Opera. . . .	3	Mayo 1903. .	49

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Cavestany Juan Antonio. . . .	El Leoncillo.	Cuadro. . . .	10	Dbre. 1902. .	106
Celso Lucio D., I. E. López Marín, Arnedo.	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
Coello Rafael. . .	El Caballo de Bastos. . . .	Comedia. . .	1	24 Enero 1902. .	106
Crouselles C. Méndez Rodríguez, Salvador Mª. Granés. . .	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106
Cuervos, Barrera, A. Sáenz.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	1	25 Sbre. 1903. .	130
Chapí, Morera, Fernández Shaw.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Chapí R., Alvarez Quintero S. y J.	Abanicos y Panderetas, ó ¡A Sevilla en el botijo!	Humorada. .	1	10 Julio 1903. . .	130
Chapí R., Miguel Echegaray.	El Sombrero de Plumas.	Zarzuela. . .	1	6 Febrero 1903.	106
Chapí R., Sinesio Delgado. . . .	Plus Ultra. .	„ . . .	1	10 Mayo 1903. .	106
„ „	¡Quo Vadis?	„ . . .	1	28 Dbre. 1902. .	49
Chueca F. A. Paso, A. Domínguez.	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49
Delgado Sinesio, Chapí Ruperto.	¡Quo Vadis?	Zarzuela. . .	1	28 Dbre. 1902. .	49
„ „	Plus Ultra. .	„ . . .	1	10 Mayo 1903. .	106
Detell, San José, José de Arpe.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106
Díaz Diego, Julián Moiróa. .	El Bufete. .	Sainete. . . .	1	3 Marzo 1903. .	106
Dicenta Joaquín.	Aurora. . . .	Drama. . . .	3	12 Junio 1903. .	56
Dicenta Joaquín, Ricardo Villa.	Raimundo Lulio. . . .	„	3	Mayo 1903. .	49

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Domínguez A., Chueca F., A. Paso.	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49
Dugi Emilio, Manuel Jalla.	Los Amores de la Inés.	„	1	12 Abril 1903. .	106
Echegaray Miguel.	La Elocuencia del Silencio. . . .	Juguete. . .	1	25 Febrero 1903.	106
„ „	Una Cana al Aire.	„ . . .	2	9 Enero 1903. .	49
Echegaray Miguel, R. Chapí.	El Sombrero de Plumas.	Zarzuela. . .	1	6 Febrero 1903.	106
Escolar G., López Toro, C. C. Olmedo. . .	Maldición Gitana. . .	„ . . .	1	1° Marzo 1903. .	106
Estremera, Antonio Revilla, Ruiz de Arana.	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Fernández Arre, Antonio. . . .	¡Perdón! . .	Drama. . . .	1	31 Marzo 1903. .	106
Fernández Shaw Carlos, R. Asencio Mas.	Las Grandes Cortesanas. . . .	Opereta. . . .	1	26 Julio 1903. .	106
Fernández Shaw, Chapí y Morera.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Francos Rodríguez, José Jackson, Valverde.	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	„ . . .	1	14 Dbre. 1902. .	49
Frutos Luis Pascual, López A., Vives A. .	La Capricho-sa.	Sainete. . . .	1	25 Abril 1903. .	49
Gabaldón, Paso, Cánovas, Calleja Lleo. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Gallego y García Alberto.	La Víspera de la Boda.	Diálogo. . .	1	13 Sbre. 1903. .	130
García Alvarez Enrique, A. Casero.	La Boda. . .	Sainete. . . .	1	4 Marzo 1903. .	49

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
García E. Valverde, Torregrosa, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Garrido Manuel, Ventura de la Vega.	Ni son todos los que están.	Juguete. . .	1	3 Dbre. 1902. .	106
Granés Salvador Mª., C. Crouselles, Méndez Rodríguez. . .	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106
Guinard R., C. Servent y Fortuny.	Cruz.	Egloga. . . .	3	1º Febrero 1903.	106
Gullón Eugenio, Luis de Larra, Calleja y Lleo.	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Gutiérrez Gamero Emilio. . .	Carlos Edel.	Drama. . . .	3	6 Enero 1903. .	106
Irayzoz Fiacro, A. Vives. . . .	Lola Montes.	Zarzuela. . .	1	11 Junio 1903. .	106
Jackson, Valverde, J. Francos Rodríguez. . .	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	„ . . .	1	14 Dbre. 1902. .	49
Jackson Veyán José, C. Arniches.	San Juan de Luz.	Humorada. .	1	9 Julio 1903. .	106
Jackson Veyán José, J. Valverde.	Los Nenes. .	Juguete. . .	1	12 Abril 1903. .	49
Jalla Manuel, Emilio Dugi.	Los Amores de la Inés.	Sainete. . . .	1	12 Abril 1903. .	106
Jiménez J., M. Palacios, G. Perrín.	La Torre del Oro.	Zarzuela. . .	1	29 Abril 1903. .	49
Jiménez, Perrín, Palacios. . . .	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1903.	130
Jiménez Prieto Diego, Caballero Hermoso. .	El Favorito del Duque.	Zarzuela. . .	1	1º Febrero 1903.	49
Jurado de la Parra José. . . .	La Hija de Jefte. . . .	Comedia. . .	1	23 Abril 1903. .	106

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Larra Luis de, Eugenio Gullón, Calleja y Lleo.	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	18 Mayo 1903. .	106
Larrubiera Alejandro, Antonio Casero. . .	La Procesión del Corpus.	Sainete. . . .	1	1° Mayo 1903. .	106
López A., Vives A., Frutos Luis Pascual.	La Caprichosa.	„	1	25 Abril 1903. .	49
López Marín, D. E. Arnedo, Celso Lucio. .	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
López Toro, Escolar G. C. C. Olmedo.	Maldición Gitana. . .	Zarzuela. . .	1	1° Marzo 1903. .	106
Luceño Tomás. .	La Moza del Cántaro. . .	Comedia. . .	3	8 Marzo 1903. .	106
Luna Adolfo, Calleja y Lleo. .	Jilguero chico.	Sainete. . . .	1	7 Octubre 1902.	49
Lleo, Calleja, A. Luna.	Jilguero chico.	„	1	7 Octubre 1902.	49
Lleo, Calleja, C. Arniches. . . .	Gaspacho Andaluz. . .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903. . .	49
Lleo, Calleja, E. Gullón, Luis de Larra. . . .	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	18 Mayo 1903. .	106
Lleo, Calleja, Gabaldón, Paso, Cánovas. .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Masllovet, Rubio, Angel Caamaño. . . .	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Méndez Rodrígues, C. Crouselles, S. M. Granés.	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106
Merino Gabriel, Mateo Vives.	Sueño de Invierno. . . .	Fantasía. . .	1	29 Marzo 1903. .	106
Merino Gabriel, Torregrosa y Valverde. . . .	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Moirón Julián, Diego Díaz. . .	El Bufete. .	Sainete. . . .	1	8 Marzo 1903. .	106
Morera, Chapí, Fernández Shaw.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Olmedo Carlos C., Gregorio Escolar, López Toro.	Maldición Gitana. . .	„ . . .	1	1º Marzo 1903. .	106
Pacheco Muñoz Pedro.	Del cielo al manicomio.	Juguete. . .	1	13 Enero 1903. .	106
Paesa Vicente G.	Los Salmonetes. . . .	„ . . .	1	14 Enero 1903. .	106
Palacios M., J. Jiménez, G. Perrín.	La Torre del Oro.	Zarzuela. . .	1	29 Abril 1903. .	49
Palacios, Perrín, Jiménez. . . .	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1903.	130
Palacios M., Perrín G., Caballero.	La Manta Zamorana. .	Zarzuela. . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Paso Antonio, Domínguez A., Chueca F. . . .	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49
Paso, Gabaldón y Cánovas, Calleja y Lleo. .	El Respetable Público.	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Peralta Gabino, Candela y Rodríguez.	La Perla del Cortijo. . .	Zarzuela. . .	1	31 Julio 1903. . .	130
Perrín G., M. Palacios, Caballero.	La Manta Zamorana. .	„ . . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Perrín G., M. Palacios, J. Jiménez. . . .	La Torre del Oro.	„ . . .	1	29 Abril 1903. .	49
Perrín y Palacios, Jiménez.	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1902.	130
Pinedo Bonifacio, Alfonso B. Alfaro. . . .	El Veterano.	Zarzuela. . .	1	21 Agosto 1903. .	106

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Revilla, Ruiz de Arana, A. Estremera.	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Roig y Bataller F.	El Bastón de Concha. . .	Juguete. . .	1	6 Febrero 1903.	130
Rodríguez, Candela, G. Peralta.	La Perla del Cortijo. . .	Zarzuela. . .	1	31 Julio 1903. . .	130
Rodríguez Manuel Martín. .	Un Huésped Suicida. . .	Disparate. .	1	1º Sbre. 1903. .	130
Rubio, Masllovet, Angel Caamaño. . . .	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Ruiz de Arana, Revilla, A. Estremera.	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Sáenz Antonio, Barrera y Cuervos.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	1	25 Sbre. 1903. .	130
San José, Detell, José de Arpe.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106
Santa Ana Rafael de.	Los Ximénez de Quirós.	Juguete. . .	3	14 Dbre. 1902. .	106
Segura Fernando.	La Pejiguera.	„ . . .	1	16 Mayo 1903. .	106
Servent y Fortuny Carlos, E. Guinard.	Cruz.	Egloga. . . .	3	1º Febrero 1903.	106
Serrano J. F. Tristón y Larios.	La Mazorca Roja.	Zarzuela. . .	1	8 Mayo 1903. .	106
Sierra Eusebio.	El Señor de Catorce. . .	Juguete. . .	1	16 Abril 1903. .	106
Sierra Eusebio, J. Abatí y Barberá. . . .	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106
Torregrosa, Valverde, E. García, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Torregrosa, Valverde, G. Merino.	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Tristón y Larios, Francisco J. Serrano.	La Mazorca Roja.	„ . . .	1	8 Mayo 1903. .	106
Valverde J., Jackson Veyán José. . . .	Los Nenes. .	Juguete. . .	1	12 Abril 1903. .	49
Valverde, Jackson J.. Francos Rodríguez.	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	Zarzuela. . .	1	14 Dbre. 1902. .	49
Valverde, Torregrosa. E. García, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Valverde, Torregrosa, G. Merino.	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Vázquez Abelardo C., Manuel B. Caballero.	Portfolio del Desnudo. .	Ensayo. . . .	1	10 Junio 1903. .	106
Vega Ventura de la.	El Curita. . .	Zarzuela. . .	1	2 Abril 1903. .	49
Vega Ventura de la, M. Garrido.	Ni son todos los que están.	Juguete. . .	1	3 Dbre. 1903. .	106
Villa Ricardo, Joaquín Dicenta.	Raimundo Lulio. . . .	Drama. . . .	3	Mayo 1903. .	49
Viorgol Antonio.	Ramitos de Flores. . . .	Entremés. . .		13 Mayo 1902. .	106
Vives A., Irayzoz Fiacro. . .	Lola Montes.	Zarzuela. . .	1	11 Junio 1903. .	106
Vives A. López, A. T. L. Pascual.	La Caprichosa.	Sainete. . . .	1	25 Abril 1903. .	49
Vives Mateo, G. Merino.	Sueño de Invierno. . . .	Fantasía. . .	1	29 Marzo 1903. .	106

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	
Xavier D., Fernando Caballero.	El Cuarto de la Plancha.	Juguete. . .	1	16 Dbre. 1902. .	106
Zapata Marcos. .	María Teresa.	Boceto. . . .	1	24 Junio 1903. .	106

Propiedad literaria.—Obras extranjeras.—Inscripción.—Registro.—Requisitos.—Para la inscripción de las obras científicas, literarias y artísticas extranjeras en el Registro General de la Propiedad Intelectual, se presentará la obra por el propietario ó persona autorizada legalmente para el caso, acompañando un certificado del país de orígen acreditativo del derecho de propiedad de la persona á cuyo nombre se hará la inscripción; si la obra estuviese impresa y registrada en su país, con posterioridad á 1899, se presentarán tres ejemplares firmados, que se destinan al Registro, á la Universidad y á la Biblioteca Nacional. Si estuviese en manuscrito, bastará una sola copia para el Registro. Para las obras impresas antes de 1899, sólo se exigirá que su título y descripción consten en su acta notarial, que es la que se presentará, y si la obra extranjera no ha sido inscripta aún en el país de orígen, por ser reciente la publicación, se concede protección provisional á dichas obras por un año, desde su publicación, para presentar el certificado del país de orígen y poder efectuarse la inscripción. 24

Propiedad literaria.—Registro General.—Obras extranjeras.—El Gobierno de Cuba reconoce y protege el derecho de los autores extranjeros de obras científicas, literarias y artísticas, inscribiéndolas en su Registro de la Propiedad Intelectual, siempre que se cumplan las condiciones exigidas al efecto. 24

Propuesta de nombramiento.—Jefe Médico.—Sección de Higiene.—Cienfuegos.—La Junta de Sanidad de Cienfuegos propondrá á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba el nombramiento de un Jefe Médico. 65

Prórroga.—Contrato.—Impresión de la "Gaceta Oficial".—Prorrogando por el mes de Julio de 1902 el contrato para la impresión de la "Gaceta Oficial". 19

Prostitución.—Casas fuera de la zona permitida.—Clausura.—Licencias retiradas.—Habana.—Se dispone la clausura dentro del término de 72 horas, desde la fecha de la notificación, de todas las casas donde se ejerza la prostitución situadas fuera de la zona permitida en los barrios de Paula y San Isidro, cuyas licencias se retiran y se ordena que los vigilantes encargados del cumplimiento del Reglamento Especial hagan observar rigurosamente sus prescripciones, particularmente en cuanto se refieren á la presentación en público de las meretrices. 80

PRO Pág.

Prostitución.—Clausura de casas.—Plazo.—Habana.—Zona de tolerancia.—Se prorroga hasta el 7 de Diciembre de 1902 el plazo para clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona de tolerancia fijada en Decreto de 26 de Octubre de 1902. (Véase zona de tolerancia.) 110

Prostitución.—Clausura de casas.—Plazo.—Habana.—Zona de tolerancia.—Se prorroga hasta el 7 de Enero de 1903 el plazo para clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona de tolerancia fijada en Decreto de 26 de Octubre de 1902. (Véase zona de tolerancia.) 129

Prostitución.— Zona de tolerancia.— Habana.— La clausura de las casas de prostitución situadas fuera de la zona de tolerancia, comprendida en los barrios de Paula y San Isidro, no se refiere á las que tienen autorización de la Comisión de Higiene Especial y están dentro de las condiciones que establecen los artículos 16 y 51 del Reglamento Especial de Higiene que tratan de los requisitos y formalidades de las autorizaciones, situación ó instalación de las dichas casas y orden que deben observar. 81

Prostitución.—Zona de tolerancia.—Habana.—La zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución en la Habana, queda limitada á las calles siguientes: Desamparados en toda su extensión; Egido desde Desamparados hasta Paula; las cuadras de San Ignacio, Cuba, Damas y Habana desde San Isidro hasta Desamparados; Compostela desde Fnudición hasta Desamparados; Picota desde Conde hasta Fundición; los callejones de O'Farrill y de Conde en toda su extensión y el de Bayona desde Conde hasta Paula. Se dispone que la Comisión de Higiene Especial clausure todas las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona fijada. 104

Protección.—Derecho de Propiedad Intelectual.—Autores de obras extranjeras.—Inscripción.—Para la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de obras científicas, literarias ó artísticas de autores extranjeros, se cumplirán las siguientes condiciones: El propietario ó persona autorizada por él presentará la obra acompañando un certificado del país de origen que acredite el derecho de propiedad. Si la obra estuviere impresa y registrada en su país con posterioridad á 1899, se acompañarán tres ejemplares firmados, y uno solo si no estuviere impresa. Para las obras impresas antes de 1899, bastará presentar un acta notarial en que conste su título y descripción. Cuando la obra extranjera no ha sido inscripta en el país de orígen, por haberse hecho la publicación recientemente, la Ley concede protección provisional durante un año á partir de la fecha de la publicación, para que se presente el certificado de dicho país y pueda hacerse la inscripción definitiva. 24

Protección Provisional.—Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas en 1902.—Relación.

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Abatí J., Barberá, E. Sierra	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106
Alfaro Alfonso B., Bonifacio Pinedo.	El Veterano.	„ . . .	1	21 Agosto 1903. .	106
Alvarez Quintero S. y J. y R. Chapí.	Abanicos y Panderetas, ó ¡A Sevilla en el botijo!	Humorada. .	1	10 Julio 1903. . .	130
Alvarez Quintero Serafín y Joaquín.	El Amor en el Teatro. .	Capricho. . .	1	25 Junio 1903. . .	130
„ „	El Flechazo.	Entremés. . .	1	12 Marzo 1903. .	106
„ „	El Flechazo.	Comedia. . .	3	4 Dbre. 1902. .	106
Arnedo, López Marín I. E., Celso Lucio. .	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
Arniches C., E. García, Valverde, Torregrosa.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. . .	106
Arniches C., Calleja y Lleo. .	Gaspacho Andaluz. .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903. . .	49
Arniches Carlos.	La Divisa. .	Zarzuela. . .	1	15 Abril 1903. . .	49
Arniches Carlos, José Jackson Veyán.	San Juan de Luz.	Humorada. .	1	9 Julio 1903. . .	106
Arpe José de. . .	Tute.	Monólogo. . .	1	1° Abril 1903. .	106
Arpe José de, Detell, San José.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106
Asencio Más R., Fernández Shaw C. . . .	Las Grandes Cortesanas. . . .	Opereta. . . .	1	26 Julio 1903. . .	106
Barberá, J. Abatí, E. Sierra.	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106
Barrera, Cuervos, A. Sáenz.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	3	25 Sbre. 1903. .	130
Benavente Jacinto.	El Tren de los Maridos	Juguete. . .	2	18 Abril 1903. .	106
Blasco Eusebio.	La Adivinadora.	Pasillo. . . .	1	29 Marzo 1903. .	106

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
„ „	La Fonda del Potro. .	Pasillo. . . .	1	22 Marzo 1903. .	106
Bretón Tomás, Cavestany J. A.	Farinelli. . .	Opera. . . .	3	Mayo 1903. .	49
Caamaño Angel, Rubio Masllovet.	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Caballero Fernando, Xavier D.	El Cuarto de la Plancha.	„ . . .	1	16 Dbre. 1902. .	106
Caballero, G. Perrín, M. Palacios.	La Manta Zamorana. .	Zarzuela. . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Caballero, Hermoso, D. Jiménez Prieto.	El Favorito del Duque.	„ . . .	1	1º Febrero 1903.	49
Caballero Manuel B., A. Vázquez C.	Portfolio del Desnudo. .	Ensayo. . . .	1	10 Junio 1903. .	106
Calleja, Lleo, A. Luna.	Jilguero chico.	Sainete. . . .	1	7 Octubre 1902.	49
Calleja y Lleo, C. Arniches. .	Gaspacho Andaluz. .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903. . .	49
Calleja, Lleo, Cánovas, Gabaldón, Paso. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Calleja Lleo, E. Gullón, Luis de Larra. . . .	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Candela, Rodríguez, G. Peralta.	La Perla del Cortijo. . .	„ . . .	1	31 Julio 1903. . .	130
Cánovas, Calleja, Lleo, Gabaldón, Paso. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Casero A., E. García Alvarez.	La Boda. . .	Sainete. . . .	1	4 Marzo 1903. .	49

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Casero Antonio.	Romeo y Julieta. . . .	Diálogo. . .	1	24 Abril 1903. .	106
Casero Antonio, Alejandro Larrubiera. . . .	La Procesión del Corpus.	Sainete. . . .	1	1º Marzo 1903. .	106
Cases Pablo. . .	La Huelga. .	Drama. . . .	3	20 Nbre. 1902. .	106
Catarineu Ricardo F.	Venalidad. .	„	1	26 Mayo 1903. .	106
Cavestany Juan A., Tomás Bretón.	Farinelli. . .	Opera. . . .	3	Mayo 1903. .	49
Cavestany Juan Antonio. . . .	El Leoncillo.	Cuadro. . . .		10 Dbre. 1902. .	106
Celso Lucio D., I. E. López Marín, Arnedo.	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
Coello Rafael. . .	El Caballo de Bastos. . . .	Comedia. . .	1	24 Enero 1902. .	106
Crouselles C. Méndez Rodríguez, Salvador Mª. Granés. . .	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106
Cuervos, Barrera, A. Sáenz.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	1	25 Sbre. 1903. .	130
Chapí, Morera, Fernández Shaw.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Chapí R., Alvarez Quintero S. y J.	Abanicos y Panderetas, ó ¡A Sevilla en el botijo!	Humorada. .	1	10 Julio 1903. . .	130
Chapí R., Miguel Echegaray.	El Sombrero de Plumas.	Zarzuela. . .	1	6 Febrero 1903.	106
Chapí R., Sinesio Delgado. . . .	Plus Ultra. .	„ . . .	1	10 Mayo 1903. .	106
„ „	¡Quo Vadis!	„ . . .	1	28 Dbre. 1902. .	49
Chueca F. A. Paso, A. Domínguez.	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49

PEO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Delgado Sinesio, Chapí Ruperto.	¡Quo Vadis!	Zarzuela. . .	1	28 Dbre. 1902. .	49
„ „	Plus Ultra. .	„ . . .	1	10 Mayo 1903. .	106
Detell, San José, José de Arpe.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106
Díaz Diego, Julián Moirón. .	El Bufete. .	Sainete. . . .	1	3 Marzo 1903. .	106
Dicenta Joaquín.	Aurora. . . .	Drama. . . .	3	12 Junio 1903. .	56
Dicenta Joaquín, Ricardo Villa.	Raimundo Lulio. . .	„	3	Mayo 1903. .	49
Domínguez A., Chueca F., A. Paso.	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49
Dugi Emilio, Manuel Jalla.	Los Amores de la Inés.	„	1	12 Abril 1903. .	106
Echegaray Miguel.	La Elocuencia del Silencio. . . .	Juguete. . .	1	25 Febrero 1903.	106
„ „	Una Cana al Aire.	„ . . .	2	9 Enero 1903. .	49
Echegaray Miguel, R. Chapí.	El Sombrero de Plumas.	Zarzuela. . .	1	6 Febrero 1903.	106
Escolar G., López Toro, C. C. Olmedo. . .	Maldición Gitana. . .	„ . . .	1	1º Marzo 1903..	106
Estremera, Antonio Revilla, Ruiz de Arana.	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Fernández Arre, Antonio. . . .	¡Perdón! . .	Drama. . . .	1	31 Marzo 1903. .	106
Fernández Shaw Carlos, R. Asencio Mas.	Las Grandes Cortesanas. . . .	Opereta. . . .	1	26 Julio 1903. .	106
Fernández Shaw, Chapí y Morera.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Francos Rodríguez, José Jackson, Valverde.	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	„ . . .	1	14 Dbre. 1902. .	49

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Frutos Luis Pascual, López A., Vives A. .	La Caprichosa.	Sainete. . . .	1	25 Abril 1903. .	49
Gabaldón, Paso, Cánovas, Calleja Lleo. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Gallego y García Alberto.	La Víspera de la Boda.	Diálogo. . .	1	13 Sbre. 1903. .	130
García Alvarez Enrique, A. Casero.	La Boda. . .	Sainete. . . .	1	4 Marzo 1903. .	49
García E. Valverde, Torregrosa, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Garrido Manuel, Ventura de la Vega.	Ni son todos los que están.	Juguete. . .	1	3 Dbre. 1902. .	106
Granés Salvador Mª., C. Crouselles, Méndez Rodríguez. . .	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106
Guinard R., C. Servent y Fortany.	Cruz.	Egloga. . . .	3	1º Febrero 1903.	106
Gullón Eugenio, Luis de Larra, Calleja y Lleo.	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Gutiérrez Gamero Emilio. . .	Carlos Edel.	Drama. . . .	3	6 Enero 1903. .	106
Irayzoz Fiacro, A. Vives. . . .	Lola Montes.	Zarzuela. . .	1	11 Junio 1903. .	106
Jackson, Valverde, J. Francos Rodríguez. . .	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	,, . . .	1	14 Dbre. 1902. .	49
Jackson Veyán José, C. Arniches.	San Juan de Luz.	Humorada. .	1	9 Julio 1903. .	106
Jackson Veyán José, J. Valverde.	Los Nenes. .	Juguete. . .	1	12 Abril 1903. .	49
Jalla Manuel, Emilio Dugi.	Los Amores de la Inés.	Sainete. . . .	1	12 Abril 1903. .	106

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Jiménez J., M. Palacios, G. Perrín.	La Torre del Oro.	Zarzuela. . .	1	29 Abril 1903. .	49
Jiménez, Perrín, Palacios. . . .	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1903.	130
Jiménez Prieto Diego, Caballero Hermoso. .	El Favorito del Duque.	Zarzuela. . .	1	1° Febrero 1903.	49
Jurado de la Parra José. . . .	La Hija de Jefte. . . .	Comedia. . .	1	23 Abril 1903. .	106
Larra Luis de, Eugenio Gullón, Calleja y Lleo.	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Larrubiera Alejandro, Antonio Casero. . .	La Procesión del Corpus.	Sainete. . . .	1	1° Mayo 1903. .	106
López A., Vives A., Frutos Luis Pascual.	La Caprichosa.	„	1	25 Abril 1903. .	49
López Marín, D. E. Arnedo, Celso Lucio. .	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
López Toro, Escolar G. C. C. Olmedo.	Maldición Gitana. . .	Zarzuela. . .	1	1° Marzo 1903..	106
Luceño Tomás. .	La Moza del Cántaro. . .	Comedia. . .	3	8 Marzo 1903. .	106
Luna Adolfo, Calleja y Lleo. .	Jilguero chico.	Sainete. . . .	1	7 Octubre 1902.	49
Lleo, Calleja, A. Luna.	Jilguero chico.	„	1	7 Octubre 1902.	49
Lleo, Calleja, C. Arniches. . . .	Gaspacho Andaluz. . .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903...	49
Lleo, Calleja, E. Gullón, Luis de Larra. . . .	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Lleo, Calleja, Gabaldón, Paso, Cánovas. .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Masllovet, Rubio, Angel Casamaño. . . .	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Méndez Rodríguez, C. Crouselles, S. M. Granés.	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106
Merino Gabriel, Mateo Vives.	Sueño de Invierno. . . .	Fantasía. . .	1	29 Marzo 1903. .	106
Merino Gabriel, Torregrosa y Valverde. . . .	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Moirón Julián, Diego Díaz. . .	El Bufete. .	Sainete. . . .	1	3 Marzo 1903. .	106
Morera, Chapí, Fernández Shaw.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Olmedo Carlos C., Gregorio Escolar, López Toro.	Maldición Gitana. . .	„ . . .	1	1º Marzo 1903. .	106
Pacheco Muñoz Pedro.	Del cielo al manicomio.	Juguete. . .	1	13 Enero 1903. .	106
Paesa Vicente G.	Los Salmonetes. . . .	„ . . .	1	14 Enero 1903. .	106
Palacios M., J. Jiménez, G. Perrín.	La Torre del Oro.	Zarzuela. . .	1	29 Abril 1903. .	49
Palacios, Perrín, Jiménez. . . .	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1903.	130
Palacios M., Perrín G., Caballero.	La Manta Zamorana. .	Zarzuela. . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Paso Antonio, Domínguez A., Chueca F. . . .	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49
Paso, Gabaldón y Cánovas, Calleja y Lleo. .	El Respetable Público.	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Peralta Gabino, Candela y Rodríguez.	La Perla del Cortijo. . .	Zarzuela. . .	1	31 Julio 1903. . .	130

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Perrín G., M. Palacios, Caballero.	La Manta Zamorana. .	Zarzuela. . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Perrín G., M. Palacios, J. Jiménez. . . .	La Torre del Oro.	„ . . .	1	29 Abril 1903. .	49
Perrín y Palacios, Jiménez.	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1902.	130
Pinedo Bonifacio, Alfonso B. Alfaro. . . .	El Veterano.	Zarzuela. . .	1	21 Agosto 1903. .	106
Revilla, Ruiz de Arana, A. Estremera.	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Roig y Bataller F.	El Bastón de Concha. . .	Juguete. . .	1	6 Febrero 1903.	130
Rodríguez, Candela, G. Peralta.	La Perla del Cortijo. . .	Zarzuela. . .	1	31 Julio 1903. . .	130
Rodríguez Manuel Martín. .	Un Huésped Suicida. . .	Disparate. .	1	1º Sbre. 1903. .	130
Rubio, Masllovet, Angel Caamaño. . . .	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Ruiz de Arana, Revilla, A. Estremera.	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Sáenz Antonio, Barrera y Cuervos.	Piquito del Oro.	Cuadro. . . .	1	25 Sbre. 1903. .	130
San José, Detell, José de Arpe.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106
Santa Ana Rafael de.	Los Ximénez de Quirós.	Juguete. . .	3	14 Dbre. 1902. .	106
Segura Fernando.	La Pejiguera.	„ . . .	1	16 Mayo 1903. .	106
Servent y Fortuny Carlos, R. Guinard. . . .	Cruz.	Egloga. . . .	3	1º Febrero 1903.	106

PRO

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Serrano J. F. Tristón y Larios.	La Mazorca Roja.	Zarzuela. . .	1	8 Mayo 1903. .	106
Sierra Eusebio.	El Señor de Catorce. . .	Juguete. . .	1	16 Abril 1903. .	106
Sierra Eusebio, J. Abatí y Barberá. . . .	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106
Torregrosa, Valverde, E. García, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Torregrosa, Valverde, G. Merino.	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Tristón y Larios, Francisco J. Serrano.	La Mazorca Roja.	„ . . .	1	8 Mayo 1903. .	106
Valverde J., Jackson Veyán José. . . .	Los Nenes. .	Juguete. . .	1	12 Abril 1903. .	49
Valverde, Jackson J., Francos Rodríguez.	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	Zarzuela. . .	1	14 Dbre. 1902. .	49
Valverde, Torregrosa. E. García, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Valverde, Torregrosa, G. Merino.	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Vázquez Abelardo C., Manuel B. Caballero.	Portfolio del Desnudo. .	Ensayo. . . .	1	10 Junio 1903. .	106
Vega Ventura de la.	El Curita. . .	Zarzuela. . .	1	2 Abril 1903. .	49
Vega Ventura de la, M. Garrido.	Ni son todos los que están.	Juguete. . .	1	3 Dbre. 1903. .	106
Villa Ricardo, Joaquín Dicenta.	Raimundo Lulio. . . .	Drama. . . .	3	Mayo 1903. .	49

PRO					Pág.
AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	
Viorgol Antonio.	Ramitos de Flores. . . .	Entremés. . .		13 Mayo 1902. .	106
Vives A., Irayzoz Fiacro. . .	Lola Montes.	Zarzuela. . .	1	11 Junio 1903. .	106
Vives A. López, A. T. L. Pascual.	La Caprichosa.	Sainete. . . .	1	25 Abril 1903. .	49
Vives Mateo, G. Merino.	Sueño de Invierno. . . .	Fantasía. . .	1	29 Marzo 1903. .	106
Xavier D., Fernando Caballero.	El Cuarto de la Plancha.	Juguete. . .	1	16 Dbre. 1902. .	106
Zapata Marcos. .	María Teresa.	Boceto. . . .	1	24 Junio 1903. .	106

Protección provisional.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Obras científicas literarias, y artísticas extranjeras.—Para la inscripción de las obras científicas, literarias y artísticas extranjeras en el Registro General de la Propiedad Intelectual, se presentará la obra por el propietario ó persona autorizada legalmente para el caso, acompañando un certificado del país de orígen acreditativo del derecho de propiedad de la persona á cuyo nombre se hará la inscripción; si la obra estuviese impresa y registrada en su país, con posterioridad á 1899, se presentarán tres ejemplares firmados, que se destinan al Registro, á la Universidad y á la Biblioteca Nacional. Si estuviese en manuscrito, bastará una sola copia para el Registro. Para las obras impresas antes de 1899, sólo se exigirá que su título y descripción consten en su acta notarial, que es la que se presentará, y si la obra extranjera no ha sido inscripta aún en el país de orígen, por ser reciente la publicación, se concede protección provisional á dichas obras por un año, desde su publicación, para presentar el certificado del país de orígen y poder efectuarse la inscripción. 24

Protestas.—Acuerdos Municipales.—Alcalde Municipal.—Se previene al Alcalde Municipal de Jaruco que se abstenga de apoyar protestas y emitir informes contra acuerdos de la Corporación Municipal, por no ser esa la fórmula de impugnarlos, y demostrar el incumplimiento del deber que impone, en tales casos, los artículos 167 y 168 de la Ley Municipal. . 45

Proyecto de Ferrocarril (Santiago de Cuba).—Manzanillo y Yara, Yara y Bayamo, Bayamo y Jiguaní, Jiguaní y Baire Abajo. —Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayunta-

miento, procedentes de "Bienes de Propios", entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa, como delegado del Ayuntamiento, cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento; practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna, siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte $3 moneda oficial por cada mil piés de madera labrada ó la cantidad correspondiente, caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní, y entre Jiguaní y Baire Abajo, á orillas del Contramaestre, y al efecto gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del pazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarlo en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril.—El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa, en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente, las tierras aun no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas, con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento.—Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras, serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato, volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente, las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de cen- y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa, ó quien su derecho represente, indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de com-

prar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Proyecto de Reglamento.—Laboratorio de la Isla de Cuba.—Jefe del Departamento de Sanidad.—Se dispone que el Jefe del Departamento de Sanidad presente á la Secretaría de Gobernación un proyecto de Reglamento del Laboratorio de la Isla de Cuba á su cargo que regule los derechos de análisis que, mientras sea aprobado, ingrese en la Pagaduría de su Departamento en calidad de depósito las cantidades que con arreglo á la tarifa Municipal se hayan devengado. (29 Diciembre, 1902.) 163

Proyecto de resolución Presidencial.—Secretaría de Gobernación.—Jefe del Despacho.—Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución correspondiente. En casos urgentes ó determinados, el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, se formule el correspondiente proyecto. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación.) . . 29

Publicación.—Boletín Legislativo.—Autorización concedida á los Sres. González y Amigó.—Autorizando á los Sres. González y Amigó para publicar un Boletín Legislativo, sin carácter oficial, en el que se anotarán con comentarios y anotaciones las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones. . 87

Publicación.—Disposiciones oficiales.—Autorización á los señores. Rambla y Bouza.—Se autoriza á los Sres. Rambla y Bouza para que publiquen en folletos las disposiciones oficiales que se inserten en la "Gaceta", suministrando gratis al Gobierno 50 ejemplares de cada uno. 86

Publicación.—"Gaceta Oficial".—Balance trimestral de Caja.—Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana. —La Contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un Balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la "Gaceta". (Capítulo 6.º, Artículo 28 del Reglamento de

la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Publicación.—''Gaceta Oficial''.—Concurso.—Aprobación de condiciones.—Se aprueban las condiciones del concurso para la publicación de la ''Gaceta Oficial'' y se autoriza al Secretario de Gobernación para que las publique oportunamente. (Acuerdo en Consejo de Secretarios, 20 Julio 1902.) . . 27

Publicación oficial.—''Gaceta de la Habana''.—Se declara la ''Gaceta de la Habana'' provisionalmente periódico oficial del Gobierno. 3

Publicación oficial.—''Gaceta de la República de Cuba''.—Fundación y objeto.—Se dispone la publicación del periódico ''Gaceta Oficial de la República de Cuba'', en la que se insertarán las Leyes, Decretos, Sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial. Dicho periódico tendrá el tamaño de octavo Gaceta y lo editará hasta que se adjudique su impresión, el establecimiento ''La Gaceta de la Habana''. 19

Publicaciones.—Ayuntamientos.—''Gaceta Oficial''.—Desde el día 1.º de Septiembre de 1902, los Ayuntamientos abonarán, con cargo á los fondos Municipales, las publicaciones que hayan enviado y envíen en lo sucesivo á la ''Gaceta Oficial'', entendiéndose con los señores Rambla y Bouza, adjudicatarios de este servicio. 88

Publicaciones.—Obras científicas, literarias y artísticas extranjeras.—Propiedad Intelectual.—Registro.—Para la inscripción de las obras científicas, literarias y artísticas extranjeras en el Registro General de la Propiedad Intelectual se presentará la obra por el propietario ó persona autorizada legalmente para el caso, acompañando un certificado del país de orígen acreditativo del derecho de propiedad de la persona á cuyo nombre se hará la inscripción; si la obra estuviese impresa y registrada en su país con posterioridad á 1899, se presentarán tres ejemplares firmados, que se destinan al Registro, á la Universidad y á la Biblioteca Nacional. Si estuviese en manuscrito, bastará una sola copia para el Registro. Para las obras impresas antes de 1899, sólo se exigirá que su título y descripción consten en su acta notarial, que es la que se presentará y si la obra extranjera no ha sido inscripta aún en el país de orígen, por ser reciente la publicación, se concede protección provisional á dichas obras por un año, desde su publicación, para presentar el certificado del país de orígen y poder efectuarse la inscripción. 24

Publicaciones.—Policía Municipal de la Habana.—Beneficencia y Recompensas.—Los libros, efectos de escritorio, publicaciones y enseres de oficina así como la asignación al Secretario, en la que se comprende el pago del local para la oficina, alumbrado y otros gastos no previstos se abonarán con cargo

á los fondos de la Sección. (Artículo 7.º del Reglamento.) 159

Publicaciones en la "Gaceta Oficial".—Asuntos oficiales.—Instrucciones.—Los originales que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana." 60

Publicaciones oficiales.—Gobiernos de Provincia.—Pago.—Desde el 1.º de Agosto de 1902, los gastos de los Gobiernos Civiles por publicación de escritos oficiales, cesarán de pagarse por el Estado, y las cuentas que se produzcan por gastos de esa índole, hechos con anterioridad á dicha fecha se elevarán á la Secretaría de Gobernación. 18

Puerto.—Médicos.—Sanidad Marítima.—Encargados de Material.—Fianza.—Los Médicos primeros de Puerto donde haya más de uno y los demás que constituían zona marítima en la anterior organización son los responsables del Material del Estado á su cargo, y deben prestar la fianza de cinco mil pesos á excepción del Jefe del Servicio, cuya ascendencia es de diez mil pesos. (Octubre 17 de 1902.) 98

Puerto de Banes.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Banes habrá un médico con el haber anual de $600.00. . . 40

Puerto de Baracoa.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Baracoa habrá un médico con el haber anual de $900.00. 41

Puerto de Caibarién.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Caibarién habrá un médico con el haber anual de $600.00. 39

Puerto de Cárdenas.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Haberes.

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 125.00	$ 1,500.00	
Un sirviente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 150.00	$ 1,800.00	39

Puerto de Casilda.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Casilda habrá un médico con el haber anual de $600.00. 43

Puerto de Cienfuegos.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer Médico.	$ 150.00	$1,800.00
Un segundo Médico.	120.00	1,440.00
Un escribiente.	45.00	546.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 340.00	$4,080.00

Lancha de vapor.	Mensual.	Anual.	
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Dos marineros á $30.00.	60.00	720.00	
Suma.	$ 180.00	$2,160.00	
Material.			
Carena y reparaciones de barcos.	$ 30.00	$ 360.00	
Carbón.	25.00	300.00	
Gastos diversos.	15.00	180.00	
Suma.	$ 70.00	$ 840.00	
Total.		$7,080.00	42

Puerto de Daiquirí.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Daiquirí habrá un médico con el haber anual de $600.00. 42

Puerto de Gibara.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Gibara habrá un médico con el haber anual de $840.00. 40

Puerto de Guantánamo.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00
Un escribiente.	25.00	300.00
Suma.	$ 125.00	$ 1,500.00
Material.		
Alquiler de la oficina.	$ 10.00	$ 120.00
Alquiler de un bote.	15.00	180.00
Suma.	$ 25.00	$ 300.00
Total.		$ 1,800.00

42

Puerto de la Habana.—Buques de guerra extranjeros.—Saludo.—El saludo que haga cualquier buque de Guerra de Nación extranjera que llegue á este Puerto, se contestará con veintiún cañonazos, que se sucederán de 10 á 10 segundos. . . 5

Puerto de la Habana.—Servicio de Sanidad Marítima.—Organización.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer Médico.	$ 200.00	$ 2,400.00
Un segundo Médico.	166.66	2,000.00
Un tercer Médico.	150.00	1,800.00
Un Auxiliar.	100.00	1,200.00
Dos guardias sanitarios á $40.00.	80.00	960.00
Suma.	$ 871.66	$ 10,460.00

Material.	Mensual.	Anual.	Pág.
Impresos y efectos de escritorio (Isla).	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un teléfono.	6.00	72.00	
Carbón.	120.00	1,440.00	
Lavado de ropas.	10.00	120.00	
Reparación y carena, por una sola vez.	.....	200.00	
Material de Desinfección y Drogas (Isla).	50.00	600.00	
Banderas para toda la Isla.	25.00	300.00	
Suma.	$ 311.00	$ 3,932.00	
Lancha "Security".			
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	70.00	840.00	
Un fogonero.	30.00	360.00	
Un fogonero.	30.00	360.00	
Suma..	$ 205.00	$ 2,460.00	
Lancha "Waldo".			
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Suma.	$ 155.00	$ 1,860.00	
Lazareto del Mariel.			
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00	
Un carpintero.	40.00	480.00	
Un sereno.	35.00	420.00	
Un botero.	30.00	360.00	
Imprevistos.	35.00	420.00	
Suma.	$ 210.00	$ 2,520.00	
Total.		$ 21,232.00	36

Puerto de Manzanillo.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un sirviente.	25.00	300.00	
Suma.	$ 125.00	$ 1,500.00	42

Puerto de Matanzas.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Lancha de vapor.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un médico.	$ 125.00	$ 1,500.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Un sirviente.	20.00	600.00
Suma.	$ 195.00	$ 2,340.00

PUER **Pág.**

Lancha de vapor y Planta.	**Mensual.**	**Anual.**	
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Dos marineros á $30.00	60.00	720.00	
Suma. . . .	$ 180.00	$ 2,160.00	
Material.			
Carbón.	$ 25.00	$ 300.00	
Reparaciones y conservación. . . .	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 50.00	$ 600.00	
Total.		$ 5,100.00	38

Puerto de Nuevitas.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Lanchas.—Material.

Personal.	**Mensual.**	**Anual.**
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00
Lancha de vapor.		
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón.	50.00	600.00
Un marinero.	30.00	360.00
Un fogonero.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 180.00	$ 2,160.00
Lancha de desinfección.		
Un marinero.	$ 30.00	$ 360.00
Material.		
Refacción y reparaciones. . . .	$ 35.00	$ 420.00
Carbón.	40.00	480.00
Agua.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 100.00	$ 1,200.00
Total.		$ 5,320.00	39

Puerto de Samá.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Samá habrá un médico con el haber anual de $600.00. . 41

Puerto de Sagua.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Sagua habrá un médico con el haber anual de $840. . . 39

Puerto de Santa Cruz del Sur.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Santa Cruz del Sur habrá un médico con el haber anual de $600.00. 43

Puerto de Santiago de Cuba.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Material.

Personal.	**Mensual.**	**Anual.**	
Un primer médico.	$ 150.00	$ 1,800.00	
Un segundo médico.	120.00	1,440.00	
Un escribiente.	60.00	720.00	
Un sirviente.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 360.00	$ 4,320.00	
Lancha de vapor.			
Un patrón.	50.00	600.00	
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00	
Dos marineros á $20.00.	40.00	480.00	
Suma. . . .	$ 160.00	$ 1,920.00	
Material.			
Reparaciones y conservación. . .	$ 40.00	$ 480.00	
Gastos diversos.	40.00	480.00	
Suma. . . .	$ 80.00	$ 960.00	
Total.		$ 7,200.00	41

Puerto de Tunas.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Tunas habrá un médico con el haber anual de $600.00. . 43

Puerto de Veracruz.—Servicio de Sanidad Marítima de la República de Cuba.—Personal.—Haberes.—Material.

Personal.	**Mensual.**	**Anual.**	
Un médico.	$ 150.00	$ 1,800.00	
Un escribiente.	50.00	600.00	
Suma. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00	
Material.			
Instalación de la Oficina, por una sola vez.	$	$ 100.00	
Viajes é información.	70.00.00	840.00	
Impresos y efectos de escritorio. . .	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 100.00	$ 1,500.00	
Total.		$ 3,700.00	38

Puerto Padre.—Sanidad Marítima.—Personal.—Bote.

	Mensual.	**Anual.**	
Un médico.	$ 50.00	$ 600.00	
Alquiler de un bote.	20.00	240.00	
Suma. . . .	$ 70.00	$ 840.00	40

Puerto del Mariel.—Lazareto.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Haberes.

Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00
Un carpintero.	40.00	480.00
Un sereno.	35.00	420.00
Un botero.	30.00	360.00
Imprevistos.	35.00	420.00
Suma. . . .	$ 210.00	$ 2,520.00

37

Puertos.—Buques infectantes.—Carga y descarga.—Estibadores ó identificación.—Sanidad Marítima.—Los justificantes de inmunidad para trabajar en buques sujetos á observación cuarentenaria serán expedidos por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla y viruela. Para su identificación firmará el interesado y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo. El documento ó justificante será presentado á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten, pudiendo identificar al portador, prohibirle la subida á bordo y retener el billete si lo creyeren oportuno. La persona que indebidamente entrare en terreno reservado á cuarentena, será condenada á multa que no exceda de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días ó á ambas penas á la vez. Las pruebas de inmunidad serán: la prueba de residencia continua por diez años en un foco endémico de fiebre amarilla ó la de un ataque previo de fiebre amarilla. El Médico expedidor es el responsable en caso de falsedad ó engaño. . . . 139

Puertos.—Buques infectantes.—Permisos de visita.—Formalidades.—Penas.—Sanidad Marítima.—El permiso para visitar un buque sujeto á observación cuarentenaria, será expedido por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios en los que se consigna las fechas de expedición y visita y nombre del buque, y será concedido previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla. Lo firmará el solicitante y si no supiere imprimirá la expresión digital de su pulgar izquierdo. Deberá presentarse á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten. La persona que entrare indebidamente en terrenos reservados á cuarentena será condenada á una multa que no excederá de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días ó á ambas penas á la vez. 139

Puertos.—Buques infectantes.—Permisos de visitas y estiba.—Justificantes de inmunidad.—Sanidad Marítima.—Los permisos para visitar buques sujetos á observación cuarentenaria así como los justificantes de inmunidad para trabajar en los mismos serán expedidos por el Médico del Servicio de Sanidad Marítima previa justificación de que el interesado reune las condiciones prescriptas en el inciso "C" del artículo IX del Reglamento de Cuarentena publicado con la

Orden 122 de 1902, ó sea la prueba de residencia durante diez años en un foco endémico de fiebre amarilla ó de un ataque previo de la misma. El solicitante firmará y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo para su identificación. 139

Puertos.—Desinfección.—Sanidad Marítima.—Prórroga del Servicio.—No habiéndose comprendido el servicio de desinfección en los puertos de la República, en la reorganización de la Sanidad Marítima dispuesta por Decreto de 4 de Agosto de 1902, se ordena que continúen funcionando en la misma forma todos los servicios de aquella índole, considerándose nombrados sus empleados con el carácter de interinos hasta que otra cosa se disponga. 59

Puertos.—Médicos.—Sanidad Marítima.—Haberes.

		Mensual.	Anual.
Banes.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Baracoa.	Un Médico.	„ 75.00	„ 900.00
Caibarién. . . .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Cárdenas. . . .	Un Médico.	„ 125.00	„ 1,500.00
Casilda.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Cienfuegos. . .	Primer Médico. . . .	„ 150.00	„ 1,800.00
„ . . .	Segundo „	„ 120.00	„ 1,440.00
Daiquirí. . . .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Gibara.	Un Médico.	„ 70.00	„ 840.00
Guantánamo. . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00
Habana. . . .	Primer Médico. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00
„	Segundo „	„ 166.00	„ 2,000.00
„	Tercer „	„ 150.00	„ 1,800.00
Manzanillo. . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00
Matanzas. . . .	Un Médico.	„ 125.00	„ 1,500.00
Nuevitas. . . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00
Puerto Padre. .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Sagua.	Un Médico.	„ 70.00	„ 840.00
Samá.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
St. Cruz del Sur.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Stgo. de Cuba. .	Primer Médico. . . .	„ 150.00	„ 1,800.00
„ „ . .	Segundo „	„ 120.00	„ 1,440.00
Tunas.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00
Veracruz. . . .	Un Médico.	„ 150.00	„ 1,800.00

36

Puertos.—Sanidad Marítima.—Expedición de Patentes ó Inspección de Buques.—Permisos y Justificantes.—Modelos.—Se aprueba con carácter provisional los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico para llevar en la oficina del Servicio de Sanidad Marítima un Registro de inmunes ó identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". 147

Puertos.—Sanidad Marítima.—Uniforme é insignias.—Personal facultativo.—El uniforme del personal facultativo será: Guerrera de paño azul con trencilla de tres centímetros, cubriendo las dos costuras á lo largo de la espalda y ri-

beteando los bordes de toda la pieza con abertura á los costados también trencillados. La bocamanga adornada con dos trencillas paralelas separadas dando una vuelta completa y de un centímetro de ancho. Las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros ribeteados con trencillas de medio centímetro sujeto á la parte superior con botón pequeño forrado de la misma trencilla con dos cordones muy finos transversales y equidistantes. En los puertos en que haya más de un médico el primero usará las hombreras con tres cordones y el segundo con dos. En el cuello la insignia oficial del Servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón del mismo paño que la guerrera. Gorra de paño azul muy oscuro ribeteada con trencilla de dos dedos de ancho y al frente la insignia de Oficial cerrada por dos palmitas. Las insignias y cordones del personal facultativo serán dorados de metal ó bordados. El uniforme de verano será blanco con trencilla del mismo color y del mismo modelo que el de invierno. 118

Puertos.—Sanidad Marítima.—Uniforme é insignias.—Personal subalterno.—El uniforme del personal subalterno del Servicio de Sanidad Marítima será: Guerrera de paño azul ó tela más inferior, con las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros y en cada lado del cuello la insignia del servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón de la misma tela y color que la guerrera. La gorra de paño azul muy oscuro y al frente el escudo de la República. El uniforme de verano será blanco y del mismo modelo que el de invierno. 118

Puertos.—Sanidad Marítima.—Viveros y embarcaciones menores.—Salidas á alta mar.—Permisos.—Las embarcaciones menores y viveros de pescadores para salir á alta mar habrán de proveerse de un permiso expedido por el Oficial de cuarentena en cuyo permiso (modelo impreso) se hace constar el lugar y fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula, folio, toneladas y tripulantes de la embarcación, y la declaración de fecha de salida y de regreso y si ha tenido comunicación alguna después de la salida; y al dorso la fecha de la comunicación, el nombre del lugar ó de la embarcación, su nacionalidad, matrícula, toneladas, capitán, número de tripulantes y pasajeros, penúltimo y último puerto de salida y sus fechas, enfermedades y defunciones, su causa y el nombre del médico. Se previene se entregue el permiso al Oficial de cuarentena al llegar á puerto si no ha tenido contacto con tierra ú otra embarcación en cuyo caso pedirá y esperará la visita de sanidad, no estando á Libre Plática hasta que no le sea concedida por quien corresponde. Se prohibe tener contacto con tierra ó embarcación sin causa justificada. Cualquier infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á la Ley. 82

Puertos infectados.—Fiebre Amarilla.—Viruelas.—Pasajeros y tripulantes de buques.—Observación.—Vacuna.—Se someterán á cinco días de observación los pasajeros y tripulantes de

buques procedentes de puertos infestados de fiebre amarilla y serán vacunados los que no lo estuvieren, cuando procedan de puertos infectados de viruelas, los que también quedarán sujetos á la observación sanitaria correspondiente. 11

Purificación de aguas.—Fabricación de hielo.—Procedimiento.—"Berge".—Solicitud desestimada.—Se declara improcedente las solicitud de obligar á las industrias de fabricación de hielo á la adopción del procedimiento "Berge" para la purificación de las aguas que se empleen en esas industrias. Sin perjuicio de esta resolución, se aprueba el dictamen favorable de la Academia de Ciencias, relativo á dicho procedimiento, declarándolo bueno y recomendable. . . . 71

Q

Quinta de Higiene.—Cienfuegos.—Clausura.—Hospital Civil.—Asistencia de Meretrices enfermas.—Se clausura la Quinta de Higiene de la ciudad de Cienfuegos y se dispone que las meretrices enfermas sean asistidas en el Hospital Civil mediante el pago de dietas con cargo á los fondos de la Sección de Higiene. 65

Quorum.— Ayuntamientos.— Acuerdos suspendidos.— Ratificación.—Nulidad.—A los acuerdos de los Ayuntamientos, suspendidos por el Gobernador por no haber sido tomados con el número de Concejales que la Ley previene, no les quita el vicio de nulidad, el que sean ratificados con el quorum legal. 128

Quorum.—Ayuntamientos.—Elección de Alcalde.— Orden 519 de 1900.—Los nombramientos de Alcaldes y Concejales se efectuarán en la sesión de segunda convocatoria que celebre el Ayuntamiento con el número de Concejales que asistiesen á la misma, si á la primera sesión no concurriesen los Regidores que al efecto, previenen las disposiciones vigentes. 13

Quorum.—Ayuntamientos.—Nombramiento y separación de empleados municipales.—Conforme á los preceptos de la Orden 252 de 1900, los nombramientos y separación de los empleados del Municipio deben efectuarse por acuerdo de los Ayuntamientos previa la asistencia de los concejales que aquélla determina (las dos terceras partes de los que compongan la Corporación); y en los casos de falta de asistencia de los concejales á las sesiones se adoptarán con todo rigor las medidas necesarias para encauzar la marcha de la administración municipal á ellos encomendada. (Resolución del Presidente de la República de 17 de Noviembre de 1902). . 114

R

Rabia.—Médicos.—Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad

todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó infecciosa, Viruela, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y demás secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Raciones.—Artillería.—Servicio de cocina.—Oficial encargado.—El del Cuerpo de Artillería encargado durante un mes del servicio de cocina, recibirá cada diez días las raciones correspondientes, de acuerdo con la ración diaria del soldado, en las proporciones siguientes: Carne fresca, 12 onzas; harina de trigo, 18 onzas; harina de maíz, 1 onza; frijoles negros, 1 3/10 de onza; judías, 1 3/10 de onza; garbanzos, 1⅝ de onza; papas, 11⅜ de onza; cebollas, 1⅝ de onza; tomates, ⅜ de onza; dulce, ⅛ de onza; café 2 onzas; azúcar, 4 onzas; arroz, 2 onzas; sal, 16/25 de onza; vinagre, 13 gramos. 95

Raciones.—Cárceles.—Gobernadores Provinciales.—Partes diarios.—Los Gobernadores Provinciales remitirán diariamente á la Secretaría de Gobernación, los partes que los Alcaides de Cárceles les envíen consignando el número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas. 95

Raciones.—Cárceles.—Partes diarios.—Alcaides.—Los Alcaides de Cárceles remitirán con regularidad á los Gobiernos Provinciales los partes diarios del número de presos, penados, enfermos y raciones suministradas, consignando en la columna "motivo de baja", el mayor número de antecedentes que la expliquen. 95

Raciones.—Comidas.—Cuerpo de Artillería.—Oficial de Día.—Inspección.—El Oficial de Día inspeccionará los comedores, á las horas de comida para ver si el número de raciones es suficiente y para que se guarden el orden y la compostura debidos. 35

Rambla y Bouza.—Adjudicación de la subasta del servicio de impresión de la "Gaceta Oficial".—Adjudicando á los señores Rambla y Bouza la subasta del servicio de impresión de la "Gaceta Oficial". 57

Rambla y Bouza. — "Gaceta Oficial". — Ayuntamientos. — Pagos. —Desde el día primero de Septiembre de 1902, los Ayuntamientos abonarán, con cargo á los fondos municipales, las publicaciones que hayan enviado y envien á la "Gaceta Ofi-

cial'' entendiéndose con los señores Rambla y Bouza, adjudicatarios de este servicio. 88

Rambla y Bouza. — Publicación. — Disposiciones oficiales. — Autorización.—Se autoriza á los señores ''Rambla y Bouza'' para que publiquen, en folletos las disposiciones oficiales que se inserten en la ''Gaceta'', suministrando gratis al Gobierno 50 ejemplares de cada uno. 86

Rameras.—Casas de prostitución.—Habana.—Zona de tolerancia.— La clausura de las casas de prostitución situadas fuera de la zona de tolerancia, comprendida en los barrios de Paula y San Isidro, no se refiere á las que tienen autorización de la Comisión de Higiene Especial y están dentro de las condiciones que establecen los artículos 16 y 51 del Reglamento Especial de Higiene que tratan de los requisitos y formalidades de las autorizaciones, situación é instalación de las dichas casas y orden que deben observar. 81

Rameras.—Zona de tolerancia.—Habana.—La zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución en la Habana queda limitada á las calles siguientes: Desamparados en toda su extensión; Egido desde Desamparados hasta Paula; las cuadras de San Ignacio, Cuba, Damas y Habana desde San Isidro hasta Desamparados; Compostela desde Fundición hasta Desamparados; Picota desde Conde hasta Fundición; los callejones de O'Farrill y de Conde en toda su extensión y de Bayona desde Conde hasta Paula. Se dispone que la Comisión de Higiene Especial clausure todas las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona fijada. 104

Ratificación.—Acuerdos suspendidos.—Ayuntamientos.—Nulidad.— A los acuerdos de los Ayuntamientos suspendidos por el Gobernador por no haber sido tomados con el número de Concejales que la Ley previene, no les quita el vicio de nulidad, el que sean ratificados con el quorum legal. . . . 128

Real Decreto.—Sentencia de 5 Octubre de 1884.—Suspensión.— Empleados públicos.—Procedimiento criminal.— Haberes.— Los empleados declarados suspensos por procedimientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal aún cuando resulten absueltos, conforme á lo resuelto por el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884. (Fundamento en resolución presidencial). 131

Recaudación de censos.—Ayuntamiento de Jiguaní.—Contrato autorizado.—Condiciones.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de ''Bienes de Propios'' entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa co-

mo delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento; practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocaril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construir un ferrocarril de via ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto, gestionará lo conducente para la realización de la obra comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarlo en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento. Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente, las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los

daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Recepción.—Material de guerra de la República de Cuba.—Comisión Especial.—Se crea una Comisión para inventariar, examinar, reparar y almacenar el material de guerra perteneciente á la República y para recibir el que debe ser entregado por el Gobierno de los Estados Unidos. 77

Recibos. — Dietas. — Policía Municipal de la Habana. — Sección de Beneficencia y Recompensas. — La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una "Caja Especial" en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación, intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulo 1.º, Artículos 1.º al 9.º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 158

Reclamación.—Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Servicios meritorios.—Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos

que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda. El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. (Capítulo 4º, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 161

Reclamaciones.—Revisión de listas del Ejército Libertador.—Juramento.—Las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó un Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Reclamaciones.— Secretaría de Gobernación. — Alcaldes.— Curso.— Los Alcaldes Municipales, en casos de duda acerca de la interpretación de las Leyes, deben consultarse con el Gobierno Civil. Sólo en los casos absolutamente necesarios, por requerirlo la índole del asunto, ó por determinarlo la ley, se dirigirán á la Secretaría de Gobernación por conducto del citado Gobierno, á menos que por circunstancias extraordinarias resulte más eficaz prescindir de este requisito. Tanto los Alcaldes Municipales como los Gobernadores Civiles, no cursarán á la Secretaría de Gobernación instancias ó reclamaciones de particulares en que ésta no pueda conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente, ó por tratarse de asuntos ajenos á sus atribuciones. 28

Reclutamiento.—Cuerpo de Artillería.—Ingreso.—Para ingresar como soldado en el Cuerpo de Artillería se necesita: tener de 21 á 30 años, (entre 18 y 21 se necesita al efecto el consentimiento paterno) 5 pies 4 pulgadas de altura, 120 libras de peso 32 pulgadas de pecho y 2 pulgadas de expansión; no tener defecto de vista, oidos ú de otra clase, no sufrir enfermedad ó desfiguración. Sufrirá reconocimiento facultativo y prestará juramento. 5

Recompensas.—Beneficencia.—Cuerpo de Policía Municipal de la Habana.—Sección.—Objeto.—La Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, beneficia exclusivamente á aquéllos que colocados bajo la acción directa del Cuerpo, presten servicio activo como tales agentes de Policía, sujetos en un todo á las obligaciones y penalidades pecuniarias y de cualquier otro género que marque su Reglamento. Los empleados de carácter puramente administrativo que figuren en el Cuerpo, sólo podrán acogerse á los beneficios de la Institución, cuando en Comisión especial y con el carácter de agentes de Policía lleven á cabo personalmente servicios de la clase que señala el artículo 11 del Reglamento de la Sección. (Capítulo 6º, Artículo 27 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y

Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Recompensas. — Policía Municipal de la Habana. — Expedientes. —Inicio.—Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos que intervenga la acción judicial, se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda. El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. (Capítulo 4º, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 161

Recompensas. — Policía Municipal de la Habana. — Lesionados. — Inválidos. — Defunciones. — Sección de Beneficencia y Recompensas.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio, tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos, con ocasión del servicio, quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos antes expresados, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. (Capí-

tulo 3°, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía). 160

Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Organización de la Sección.—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un Oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una Caja especial en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuidos entre los Jefes de las distintas Estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscritos por el interesado ó su legítima representación intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulo 1°. Artículos 1°. al 9°. del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). . 158

Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Contabilidad.—La Contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento. haciéndose por este último un Balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la "Gaceta". En ningún caso se condonarán en términos generales, las multas que se impongan á los individuos que forman el Cuerpo de Policía Municipal, toda vez que éstas constituyen la Caja Especial de la Sección. Con la autorización del Alcalde Municipal podrá ésta admitir donativos en beneficio de sus fondos. Los casos no previstos en el Reglamento los resolverá en única instancia el Alcalde Municipal de acuerdo con el Concejal Delegado, oyéndose al Jefe de Policía. (Capítulo 6°. Artículos 28 al 31 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Servicios especiales y extraordinarios.—Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á

la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la órbita de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroísmo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2.º, Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 159

Recreo.—Niños.—Casa de las Viudas.—Todos los niños de edad escolar que vivan en la Casa, asistirán á la Escuela. Tendrán su recreo en el patio de la Casa, los días escolares, desde las cinco á las seis de la tarde, y los demás, desde las tres á las cinco de la tarde. En las otras horas permanecerán en sus respectivas habitaciones. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas"). 164

Rectorado.—Universidad de la Habana.—Franquicia postal.—Uso de sobres oficiales.—Se le comunica haberse concedido á la Universidad de la Habana el derecho al uso de sobres oficiales. . . . . 60 y 68

Recurso Contencioso Administrativo.— Multas.— Concejales.—El Alcalde Municipal de Jaruco, impuso á los Concejales P. P. y E. G. una multa por falta de asistencia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana. Establecido por los interesados recurso de alzada, se resolvió no haber lugar á ella, y que podian acudir aquéllos ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra la resolución confirmada, por ser ese el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. 122

Recurso de alzada.—Acuerdos de los Ayuntamientos.—El recurso de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos, solo pueden ejercitarlo los que se crean perjudicados por la resolución que se recurra. 147

Recurso de alzada.—Acuerdos Municipales.—Renuncia de Concejales.—Provisión de vacantes.—En la sesión en que se dá cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante porque el acuerdo aceptando su renuncia puede anularse ó suspenderse. (Doctrina en resolución presidencial). 54

Recurso de alzada.—Ayuntamiento de Batabanó.—Elección de Concejales.—El Ayuntamiento de Batabanó en sesión celebrada acordó admitir la renuncia presentada por el Concejal señor

Blanco y en la misma sesión cubrió dicha vacante. El Alcalde Municipal suspendió el acuerdo y el Gobernador Civil revocó la suspensión. Establecida alzada contra esta convocatoria se resolvió con lugar el recurso por el señor Presidente de la República declarándose nula y sin efecto la sesión y nulos los acuerdos adoptados, por cuanto en la convocatoria para la sesión no se indicaba el objeto de la misma, en que la renuncia no se fundaba en causa legal y porque en la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante toda vez que el acuerdo puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. 54

Recurso de alzada.—Ayuntamiento de Bolondrón.—Nombramiento de temporeros.—Resolución.—Resolución del Secretario de Gobernación en el recurso de alzada establecido por varios Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón, contra la resolución del Gobernador Civil de Matanzas que confirmó la suspensión decretada por el Alcalde del citado Ayuntamiento, del acuerdo de éste relativo al nombramiento de un escribiente temporero. 30

Recurso de alzada.—Ayuntamiento de Gibara.—Separación del Secretario Contador.—Resolución del Presidente de la República declarando con lugar el recurso de alzada establecido por el señor Carlos Dominicis y Vázquez contra la resolución del Gobernador Civil de Santiago de Cuba, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Gibara, separándolo del cargo de Contador Municipal. 153

Recurso de alzada.—Ayuntamiento de Guanabacoa.—Multa por infracción de las Ordenanzas Municipales.—El Alcalde Municipal de Guanabacoa impuso á A. S. de S. una multa por infracción de las Ordenanzas Municipales. Estableció el multado, ante el Ayuntamiento, la apelación que determina el artículo 73 de la Ley Municipal, y el Ayuntamiento le condonó la multa. El Alcalde suspendió este acuerdo y el Gobernador de la Provincia de la Habana confirmó la suspensión. El interesado estableció recurso de alzada contra la resolución del Gobernador, y el Presidente de la República fundándose en que el Ayuntamiento infringió la Ley al no decidir en el trámite de su competencia sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta resuelve confirmar la resolución del Gobernador y dispone que el Ayuntamiento resuelva con toda urgencia la alzada establecida por el multado. 120

Recurso de alzada.—Ayuntamiento de Jaruco.—Concejales.—Multas.—El Alcalde Municipal de Jaruco, impuso á los Concejales P. P. y E. G. una multa por falta de asistensia á las sesiones, que fué confirmada por el Gobernador Civil de la Habana. Establecido por los interesados recurso de alzada, se resolvió no haber lugar á ella, y que podían acudir aquéllos ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra la resolución confirmada, por ser ese el único recurso procedente contra las resoluciones de esa naturaleza. . . . 122

Recurso de alzada.—Ayuntamiento de Jiguaní.—Destitución de empleados. — Resolución. — El Ayuntamiento de Jiguaní en sesión con asistencia de tres Concejales de los once de que se compone dicho Ayuntamiento destituyó á C. R. de su cargo de Investigador Municipal y el Gobernador Civil en alzada establecida por el interesado revocó el acuerdo municipal por no haberse tomado con el quorum que determina la Orden 252 de 1900. El Ayuntamiento al serle comunicada dicha resolución acordó con asistencia de las dos terceras partes de los Concejales ratificar el acuerdo revocado, acuerdo que fué anulado por el Gobernador Civil; y establecida alzada por el Ayuntamiento se confirmó por el señor Presidente de la República la resolución recurrida por cuanto que, conforme á la Orden 252 de 1900 y jurisprudencia establecida, los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos sobre empleados sin la asistencia de las dos terceras partes de los Concejales de que se compone la Corporación, y por que el acto de ratificar la destitución de C. R. adolece de nulidad por no haberse podido dar validez á un acuerdo anterior adoptado con infracción de la Ley. 123

Recurso de alzada.—Ayuntamiento de la Habana.—Bonos del empréstito de $5.000,000.— Transacción.— Pleitos.— Resolución del Presidente de la República en las alzadas establecidas por el Ayuntamiento de la Habana y el señor José Miguel Tarafa contra la resolución del Gobernador Civil de la Provincia revocatoria del acuerdo de dicho Ayuntamiento que convino con el citado Tarafa, una transacción en los pleitos establecidos por éste sobre el pago de Bonos y sus intereses, correspondientes al Empréstito Municipal de la Habana de $5.000,000. 147

Recurso de alzada.—Ayuntamiento de San José de los Ramos.—Destitución del Secretario. — Resolución.— Citados los Concejales del Ayuntamiento de San José de los Ramos para tratar entre otros particulares de la resolución que debía lebrar sesión extraordinaria con carácter de urgente para adoptarse contra el Secretario de la Corporación por negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, y celebrada sesión en el mismo día, oido el informe verbal del Alcalde el que expuso que el Secretario tenía abandonados los asuntos á él encomendados, el Ayuntamiento acordó su destitución. Solicitada por el interesado la revisión del acuerdo le fué negada y el Gobernador de la Provincia en la alzada establecida confirmó el acuerdo del Ayuntamiento. Establecida alzada para ante el Presidente de la República se resolvió ésta con lugar, declarándose nulo el acuerdo del Ayuntamiento y disponiéndose el abono de los haberes correspondientes por cuanto sin causa justificada se había prescindido del tiempo que debe mediar entre la citación y la sesión; y porque no obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando son acusados de alguna falta no pueden ser destituidos sin la previa formación de expediente en que resulte

justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á los de una simple separación. 155

Recurso de alzada.—Ayuntamiento de Santa Isabel de las Lajas.—Cesantía del Tesorero.—Resolución.—Declarado cesante por el Ayuntamiento de Santa Isabel de las Lajas el Tesorero Municipal, y establecido en grado recurso ante el Presidente, se confirmó la resolución del Gobernador, por cuanto la excepción hecha por la Orden 252 de 1900 respecto al nombramiento y separación de los Tesoreros Municipales, se contrae solo á los que hayan obtenido el cargo por sufragio popular. Cuando dicho cargo se provee por el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en la Orden 519 de 1900 es de su facultad exclusiva la separación del que lo sirve por nombramiento de la Corporación. (Doctrina invocada en resolución presidencial). 157

Recurso de alzada.—Ayuntamientos.—Puede pedirse la suspensión del acuerdo de un Ayuntamiento que se entienda adoptado con incompetencia, pero nó, alzarse contra él, á menos que quien lo solicite, sea perjudicado por la resolución que recurra. (Doctrina en resolución presidencial). 147

Recurso de alzada.—Concejales.—Amonestación.—Se desestima la alzada establecida por los Concejales del Ayuntamiento de Jaruco, señores Agustín Casales y Paulino Gómez Cortés, contra la resolución del Gobierno Civil de la Habana, que dispuso fuesen amonestados los mismos por haber infringido el artículo 95 de la Ley Municipal, al no votar en la sesión celebrada en determinado día. 45

Recurso de alzada.—Destitución del Jefe de Policía de la Habana.—Resolución.—El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la regla III de la Orden 156 de 1901 por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos análogos declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituir á los Jefes de Policía, sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana). 125

Recurso de alzada.—Incompatibilidad.—Maestro público de inglés.—Manzanillo.—Resolución.—El Ldo. J. R. farmacéutico establecido en Manzanillo, solicitó del Gobernador Civil de Santiago de Cuba autorización para desempeñar la plaza de Maestro público de inglés, siéndole desestimada su solicitud por estimar incompatibles ambas profesiones. Establecido por el interesado recurso de alzada, resolvió la Secretaría de

Gobernación declararlo con lugar fundándose en que el ejercicio de la profesión de farmacéutico no es incompatible con la de Maestro público de Inglés, cuando ésta se desempeña en la misma población, es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la Botica y se deja al frente de ella persona versada en el despacho. 111

Recurso de alzada.—Santiago de Cuba.—Empleado Municipal suspenso.—Reclamación de haberes.—Declara con lugar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Municipal de Santiago de Cuba contra la resolución del Gobernador Civil de aquella provincia que revocó su providencia negando á Germán Calderín el derecho á percibir haberes durante el tiempo que estuvo suspenso del destino de Guardia Municipal; toda vez que según el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884 los empleados declarados suspensos por procesamientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes, si contra ellos se ha instruido procedimiento criminal, aún cuando resulten absueltos. . . . 131

Recurso de apelación.—Improcedencia de multa.—Alcalde Municipal,—Ayuntamiento.—Decisión.—Infringe la Ley el Ayuntamiento que, al conocer de la apelación establecida ante él, conforme al artículo 73 de la Ley Municipal, contra el Decreto del Alcalde Municipal que impuso una multa por infracción de las Ordenanzas Municipales, condona la multa, sin decidir sobre su procedencia ó improcedencia. (Resolución del Presidente de la República de 5 de Diciembre de 1902). 120

Recursos.—Interposición.—Consultas.—Curso de apelaciones.—Quejas.—Gobernadores de Provincia y Ayuntamientos.—Los Gobernadores y Ayuntamientos decidirán con brevedad cualquier caso que las Leyes ó Reglamentos sometan á su aprobación. Ilustrarán á las partes de los recursos que puedan utilizar y forma de interponerlos. Solo formularán consultas en los casos en que las leyes no estén suficientemente claras ó exista entre una y otra falta de harmonía. Darán curso dentro del plazo legal á las apelaciones informándolas y tanto los particulares como las Autoridades solamente se dirigirán directamente á la Secretaría de Gobernación en recurso de queja. 8

Recursos.—Multas.—Concejales.—Sesiones.—Contra las resoluciones de los Gobernadores Civiles, respecto á multas impuestas á Concejales por falta de asistencia á las sesiones municipales, sólo cabe el recurso contencioso administrativo. . . . 122

Refrendo de Decretos.—Acuerdos en Consejo de Secretarios.—La Secretaría de la Presidencia de la República remitirá á los Secretarios de Despacho, comunicación expresiva de los acuerdos que se adopten en Consejo correspondientes á sus respectivos Departamentos, á fin de que redacten el Decreto que deban refrendar. 23

Regente.—Botica del Hospital.—Se hace saber al Director del Hospital Civil de Sagua el deber en que está de cumplir estrictamente lo preceptuado en el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia que trata de que las Boticas de esa clase de Establecimientos deben estar regenteadas por Farmacéuticos. 91

Regente Encargado.—Casas de Salud.—Ordenanzas de Farmacia. (Artículo 24).—Habiendo informado el Subdelegado de Farmacia de Sagua la Grande que la Casa de Salud de la Colonia española, infringía el artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia, pero que no creía de su deber proceder á la clausura por hallarse en idénticas condiciones el Hospital Civil; se dispone que dicho Subdelegado está en la obligación de hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en materia de su profesión, no excusándole de tal deber el hecho de encontrarse uno ó más establecimientos en igual caso. (El artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia dispone que las Casas de Salud deben tener en sus Boticas un Farmacéutico encargado y responsable del despacho de los medicamentos). 78

Régimen interior.—Castillo de Atarés.—Penitenciaria.—Reglamento.—Aplicando al establecimiento penal "Castillo de Atarés" los Capítulos 6 y 7 del Reglamento de Cárceles de 23 de Diciembre de 1852, exceptuando de ellos lo que se refiere á las penas de cepo y grillos é incomunicación de presos. 66

Régimen interior.—Secretaría de Gobernación.—Servicio.—Disposiciones.—Los Negociados ordenarán y clasificarán cuanto antes sus archivos. Los Jefes de Sección no presentarán á la firma ninguna comunicación que no esté autorizada por el Decreto del Secretario ó del Jefe del Despacho. En todos los expedientes en que el Secretario deba dictar resolución ó aprobar cuentas ó actos de las Dependencias de la Secretaría, informará la Sección respecto á la porcedencia de la medida propuesta. Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución correspondiente. En casos urgentes ó determinados, el Secrtario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda se formule el correspondiente proyecto. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación). . . . 29

Registro.—Departamento de Sanidad.—Médicos.—Parteras titulares.

—Los Médicos y Parteras titulares que se establezcan en la Habana y Guanabacoa, registrarán sus nombres, firmas y domicilio en el Departamento de Sanidad y comunicarán al mismo sus cambios de domicilio. 15

Registro Civil.--Médicos.--Firmas autógrafas.--Subdelegados de Medicina.—Los señores Subdelegados de Medicina remitirán al Registro Civil correspondiente, en los meses de Enero y Julio de cada año, una lista con las firmas originales de los Médicos que ejercen en sus Distritos, á fin de poderlas cotejar con las que autorizan los certificados de defunción. . 46

Registro de inmunes.—Servicio de Sanidad Marítima.—Modelos.—Talonarios.—Se aprueban con carácter provisional los talonarios y el procedimiento antropométrico para llevar en la oficina del Servicio de Sanidad Marítima un registro de inmunes é identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". . 147

Registro de la Propiedad Intelectual.—Obras de autores extranjeros.—Para la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de obras científicas, literarias ó artísticas de autores extranjeros, se cumplirán las siguientes condiciones: El propietario ó persona autorizada por él presentará la obra acompañando un certificado del país de orígen que acredite el derecho de propiedad. Si la obra estuviere impresa y registrada en su país con posterioridad á 1899, se acompañarán tres ejemplares firmados, y uno solo si no estuviera impresa. Para las obras impresas antes de 1899, bastará presentar un acta Notarial en que conste su título y descripción. Cuando la obra extranjera no ha sido inscripta en el país de orígen, por haberse hecho la publicación recientemente, la Ley concede protección provisional durante un año, á partir desde la publicación, para que se presente el certificado de dicho país y pueda hacerse la inscripción definitiva. 24

Registro de la Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas.—Relación alfabética de obras.—1902.

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	
Adelina ó la Huérfana de la Habana.	Martín y Krich Pedro Pablo.	Novela. . . .		Pedro Pablo Martín.	114
¡Al Santo, al Santo!	Valverde J., M. Echegaray.	Apropósito...	1	M. Echegaray. .	73
Amor Salvaje. . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Andrea Chenier.	Giordano Umberto. . .	Opera.	4	Edoardo Sonzogno.	119
Bohéme.	Leoncavallo Ruggero. . .	„	4	„ „	119
Caerse de un Nido.	Echegaray Miguel. . . .			M. Echegaray. .	73

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Carmen.	Halevy L., Meilhaca H. y G. Bizet.			H. Meilhaca, L. Halevy y G. Bizet.	22
Cavallería Rusticana.	Mascagni Pietro. . . .	Opera. . . .	1	Edoardo Sonzogno.	119
Como Empieza y como Acaba. . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Conflicto entre dos deberes. . .	„ „	„	3	„ „	72
Cuba.	Sánchez de Fuentes Eugenio y Juan Arango García.	Habanera. . .		E. Sánchez de Fuentes y J. Arango.	115
Champagne Frappé.	Echegaray Miguel. . . .	Juguete. . .	1	M. Echegaray. .	73
De Mala Raza.	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Dos Fanatismos.	„ „	„	3	„ „	72
El Duo de la Africana.	Fernández Caballero M., M. Echegaray.	Zarzuela. . .	1	M. Echegaray. .	73
El Enemigo. . . .	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	„ „ . .	73
El Estigma. . . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
El Gran Galeoto.	„ „	„	3	„ „	72
El Octavo No Mentir.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
En Plena Luna de Miel.	„ „	„ . . .	1	„ „ . .	73
El Primer Acto de un Drama. .	Echegaray José.	Drama. . . .	1	José Echegaray.	72
En Primera Clase	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
El Profeta. . . .	Meyerbeer. .	Opera.	5	Edoardo Sonzogno.	119
El Prólogo de un Drama. . . .	Echegaray José.	Drama. . . .	1	José Echegaray.	72
El Sereno de mi Calle.	Echegaray Miguel. . . .	Juguete. . .	1	M. Echegaray. .	73
En el Seno de la Muerte.	Echegaray José.	Leyenda. . .	3	José Echegaray.	72
Entre Parientes.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	1	M. Echegaray. .	73

REG

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Fe, Esperanza y Caridad.	Echegaray Miguel. . . .	Juguete. . .	2	M. Echegaray. .	73
Enseñar al que no sabe.	„ „	Comedia. . .	1	„ „ . .	73
Fausto.	Barbier J., M. Carre, C. Gounod.	Opera.		J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Fedora.	Giordano Umberto. . .	Opera.	3	Edoardo Sonzogno.	119
Fra Diávolo. . .	Auber B. E. F.	Zarzuela. . .	1	Vidal Llimona y Boceta.	22
Gigantes y Cabezudos.	Fernández Caballero M., M. Echegaray.	Opera.		M. Echegaray. .	73
Il Vascello Fantasma.	Wagner. . .	Opera.	3	Modesto Boceta.	119
L' Amico Fritz.	Mascagni Pietro. . . .	„	3	Edoardo Sonzogno.	119
La Africana. . .	Meyerbeer. .	„	5	„ „	119
La Credencial. .	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
La Duda.	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
La Estrella del Norte.	Meyerbeer. .	Opera.	3	Edoardo Sonzogno.	119
La Favorita. . . .	Donizetti. . .	„		Donizetti.	22
La Forza del Destino.	Verdi.	„	4	Modesto Boceta Rodríguez. . .	119
La Jolie Fille de Perth.	Georges et Adenis St., G. Bizet. .	„		St. Georges et Adenis y G. Bizet.	22
La Juive.	Halevy. . . .	„	5	Modesto Boceta Rodríguez. . .	119
La Monja Descalza.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	2	M. Echegaray. .	73
La Muerte en los Labios. . . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
La Peste de Otranto.	„ „	„	3	„ „	72
La Revista. . . .	Fernández Caballero M., M. Echegaray.	Zarzuela. . .	1	M. Echegaray. .	73

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
La Toma de las Tunas.	G. de Peralta Fernando.	Poema. . . .		Fernando G. de Peralta.	116
La Vieja Ley. .	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
La Viejecita. . .	Fernández Caballero M., M. Echegaray.	Zarzuela. . .	1	„ „ . .	73
Le Gran Mogol.	Audran. . . .	Opera bufa.	3	Modesto Boceta.	119
Le Pardon de Ploermel. . . .	Meyerbeer. .	Opera.	3	Edoardo Sonzogno.	119
Les Mousquetaires au Convent.	Terrier P., J. Preval, L. Varney.	„		. . . . .	22
Les Pecheurs des Perles.	Bizet G., Carre y Cormon.	„		Carre, Cormon y G. Bizet.	22
Les Petits Mousquetaires. . . .	Terrier P., J. Preval, L. Varney.	„		. . . . .	22
Lo Sublime en lo Vulgar.	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Lohengrín. . . .	Wagner. . . .	Opera.	3	Modesto Boceta.	119
Los Demonios en el Cuerpo. . . .	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	1	M. Echegaray. .	73
Los Hijos de Elena.	„ „	Juguete. . .	2	„ „ . .	73
Los Hugonotes. .	„ „	Comedia. . .	2	„ „ . .	73
Magda.	„ „	Juguete. . .	1	„ „ . .	73
Manantial que no se agota. . . .	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Mancha que limpia.	„ „	„	4	„ „	72
Mar sin Orillas.	„ „	„	3	„ „	72
Mariana.	„ „	„	3	„ „	72
Martha.	Flotow J., C. de Charlemagne. . . .	Opera. . . .		Vidal Llimona y Boceta.	22
Meterse á Redentor.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .		M. Echegaray. .	73
Mignon.	Thomas Ambrosio. . . .	Opera. . . .		. . . . .	22
Mimo.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	2	M. Echegaray. .	73

TITULOS.	AUTORES.	OBRAS.	Actos.	Concesionarios.	Pág.
Mireille.	Carre M., C. Gounod. . .	Opera.		M. Carre y C. Gounod.	22
Ni la Paciencia de Job.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
Pagliacci.	Leoncavallo Ruggero. . .	Opera.	2	Edoardo Sonzogno.	119
¡Pobre María! .	Echegaray Miguel. . . .	Monólogo. .	1	M. Echegaray. .	73
Pobres Huérfanos.	Valladares y Morales Carmen. . .	Vals Tropical.		Carmen Valladares y Morales.	115
Roberto el Diablo.	Meyerbeer. .	Opera.	5	Edoardo Sonzogno.	119
Romeo y Julieta.	Carre M., J. Barbier y C. Gounod.	,, ...		J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Señá Francisca.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
Sesenta banderas (en cartulina).	Estrugo José.			José A. Estrugo.	75
Sic vos non vobis, ó la Ultima limosna.	Echegaray José.			José Echegaray.	72
Sin Familia. . . .	Echegaray Miguel. . . .	,, . . .	3	M. Echegaray. .	73
Tannhauser. . . .	Wagner. . . .	Opera.	3	Modesto Boceta.	119
Un Crítico Incipiente.	Echegaray José.	Capricho C.	3	José Echegaray.	72
Vals-Scherzo. . .	Carnicer Fernando. .	Vals.		Fernando Carnicer.	116
Vida Alegre y Muerte Triste.	Echegaray José.	Drama. . . .	3	José Echegaray.	72
Vivir en Grande.	Echegaray Miguel. . . .	Comedia. . .	3	M. Echegaray. .	73
Viajeros de Ultramar.	,, ,,	,, . . .	2	,, ,, . .	73
Zazá.	Leoncavallo Ruggero. . .	Opera.	4	Edoardo Sonzogno.	119

Registro de la Propiedad Intelectual.—Protección provisional.—Obras inscriptas á favor de la Sociedad de Autores Españoles de Madrid.—Relación.—(Año de 1902).

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	
Abatí J., Barberá, E. Sierra.	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106

REG

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Alfaro Alfonso B., Bonifacio Pinedo.	El Veterano.	Zarzuela. . .	1	21 Agosto 1903. .	106
Alvarez Quintero S. y J. y R. Chapí.	Abanicos y Panderetas, ó ¡A Sevilla en el botijo!	Humorada. .	1	10 Julio 1903. . .	130
Alvarez Quintero Serafín y Joaquín.	El Amor en el Teatro. .	Capricho. . .	1	25 Junio 1903. . .	130
„ „	Las Flores.	Entremés. . .	1	12 Marzo 1903. .	106
„ „	Las Flores.	Comedia. . .	3	4 Dbre. 1902. .	106
Arnedo, López Marín I. E., Celso Lucio. .	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
Arniches C., E. García, Valverde, Torregrosa.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. . .	106
Arniches C., Calleja y Lleo. .	Gaspacho Andaluz. .	Juguete. . .	1	15 Abril 1903. . .	49
Arniches Carlos.	La Divisa. .	Zarzuela. . .	1	15 Abril 1903. . .	49
Arniches Carlos, José Jackson Veyán.	San Juan de Luz.	Humorada. .	1	9 Julio 1903. . .	106
Arpe José de. . .	Tute.	Monólogo. . .	1	1º Abril 1903. .	106
Arpe José de, Detell, San José.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106
Asencio Más R., Fernández Shaw C. . . .	Las Grandes Cortesanas. . . .	Opereta. . . .	1	26 Julio 1903. . .	106
Barberá, J. Abatí, E. Sierra.	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106
Barrera, Cuervos, A. Sáenz.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	3	25 Sbre. 1903. .	130
Benavente Jacinto.	El Tren de los Maridos	Juguete. . .	2	18 Abril 1903. .	106
Blasco Eusebio.	La Adivinadora.	Pasillo. . . .	1	29 Marzo 1903. .	106
„ „	La Fonda del Potro. .	„	1	22 Marzo 1903. .	106
Bretón Tomás, Cavestany J. A.	Farinelli. . .	Opera. . . .	3	Mayo 1903. .	49

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Casmaño Angel, Rubio Maallovet.	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Caballero Fernando, Xavier D.	El Cuarto de la Plancha.	„ . . .	1	16 Dbre. 1902. .	106
Caballero, G. Perrín, M. Palacios.	La Manta Zamorana. .	Zarzuela. . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Caballero, Hermoso, D. Jiménez Prieto.	El Favorito del Duque.	„ . . .	1	1° Febrero 1903.	49
Caballero Manuel B., A. Vázquez C.	Portfolio del Desnudo. .	Ensayo. . . .	1	10 Junio 1903. .	106
Calleja, Lleo, A. Luna.	Jilguero chico.	Sainete. . . .	1	7 Octubre 1902.	49
Calleja y Lleo, C. Arniches. .	Gaspacho Andaluz. .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903. . .	49
Calleja, Lleo, Cánovas, Gabaldón, Paso. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Calleja Lleo, E. Gullón, Luis de Larra. . . .	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Candela, Rodríguez, G. Peralta.	La Perla del Cortijo. . .	„ . . .	1	31 Julio 1903. . .	130
Cánovas, Calleja, Lleo, Gabaldón, Paso. . .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Casero A., E. García Alvarez.	La Boda. . .	Sainete. . . .	1	4 Marzo 1903. .	49
Casero Antonio.	Romeo y Julieta. . . .	Diálogo. . .	1	24 Abril 1903. .	106
Casero Antonio, Alejandro Larrubiera. . . .	La Procesión del Corpus.	Sainete. . . .	1	1° Marzo 1903. .	106

REG

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Cases Pablo. . .	La Huelga. .	Drama. . . .	3	20 Nbre. 1902. .	106
Catarineu Ricardo F.	Venalidad. .	„	1	26 Mayo 1903. .	106
Cavestany Juan A., Tomás Bretón.	Farinelli. . .	Opera. . . .	3	Mayo 1903. .	49
Cavestany Juan Antonio. . . .	El Leoncillo.	Cuadro. . . .		10 Dbre. 1902. .	106
Celso Lucio D., I. E. López Marín, Arnedo.	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
Coello Rafael. . .	El Caballo de Bastos. . . .	Comedia. . .	1	24 Enero 1902. .	106
Crouselles C. Méndez Rodríguez, Salvador Mª. Granés. . .	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106
Cuervos, Barrera, A. Sáenz.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	1	25 Sbre. 1903. .	130
Chapí, Morera, Fernández Shaw.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Chapí R., Alvarez Quintero S. y J.	Abanicos y Panderetas, ó ¡A Sevilla en el botijo!	Humorada. .	1	10 Julio 1903. . .	130
Chapí R., Miguel Echegaray.	El Sombrero de Plumas.	Zarzuela. . .	1	6 Febrero 1903.	106
Chapí R., Sinesio Delgado. . . .	Plus Ultra. .	„ . . .	1	10 Mayo 1903. .	106
„ „	¡Quo Vadis?	„ . . .	1	28 Dbre. 1902. .	49
Chueca F. A. Paso, A. Domínguez.	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49
Delgado Sinesio, Chapí Ruperto.	¡Que Vadis?	Zarzuela. . .	1	28 Dbre. 1902. .	49
„ „	Plus Ultra. .	„ . . .	1	10 Mayo 1903. .	106
Detell, San José, José de Arpe.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Díaz Diego, Julián Moirón.	El Bufete.	Sainete.	1	3 Marzo 1903.	106
Dicenta Joaquín.	Aurora.	Drama.	3	12 Junio 1903.	56
Dicenta Joaquín, Ricardo Villa.	Raimundo Lulio.	„	3	Mayo 1903.	49
Domínguez A., Chueca F., A. Paso.	El Bateo.	Sainete.	1	7 Nbre. 1902.	49
Dugi Emilio, Manuel Jalla.	Los Amores de la Inés.	„	1	12 Abril 1903.	106
Echegaray Miguel.	La Elocuencia del Silencio.	Juguete.	1	25 Febrero 1903.	106
„ „	Una Casa al Aire.	„	2	9 Enero 1903.	49
Echegaray Miguel, R. Chapí.	El Sombrero de Plumas.	Zarzuela.	1	6 Febrero 1903.	106
Escolar G., López Toro, C. C. Olmedo.	Maldición Gitana.	„	1	1º Marzo 1903.	106
Estremera, Antonio Revilla, Ruiz de Arana.	Libros usados.	Humorada.	1	24 Mayo 1903.	106
Fernández Arre, Antonio.	¡Perdón!	Drama.	1	31 Marzo 1903.	106
Fernández Shaw Carlos, R. Asencio Mas.	Las Grandes Cortesanas.	Opereta.	1	26 Julio 1903.	106
Fernández Shaw, Chapí y Morera.	El Tío Juan.	Zarzuela.	1	25 Junio 1903.	106
Francos Rodríguez, José Jackson, Valverde.	Chispita ó el Barrio de Maravilla.	„	1	14 Dbre. 1902.	49
Frutos Luis Pascual, López A., Vives A.	La Caprichosa.	Sainete.	1	25 Abril 1903.	49
Gabaldón, Paso, Cánovas, Calleja Lleo.	El Respetable Público	Apropósito.	1	18 Sbre. 1903.	130
Gallego y García Alberto.	La Víspera de la Boda.	Diálogo.	1	13 Sbre. 1903.	130

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
García Alvarez Enrique, A. Casero.	La Boda. . .	Sainete. . . .	1	4 Marzo 1903. .	49
García E. Valverde, Torregrosa, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Garrido Manuel, Ventura de la Vega.	Ni son todos los que están.	Juguete. . .	1	3 Dbre. 1902. .	106
Granés Salvador Mª., C. Crouselles, Méndez Rodríguez. . .	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106
Guinard R., C. Servent y Fortuny.	Cruz.	Egloga. . . .	3	1º Febrero 1903.	106
Gullón Eugenio, Luis de Larra, Calleja y Lleo.	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	18 Mayo 1903. .	106
Gutiérrez Gamero Emilio. . .	Carlos Edel.	Drama. . . .	3	6 Enero 1903. .	106
Irayzoz Fiacro, A. Vives. . . .	Lola Montes.	Zarzuela. . .	1	11 Junio 1903. .	106
Jackson, Valverde, J. Francos Rodríguez. . .	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	„ . . .	1	14 Dbre. 1902. .	49
Jackson Veyán José, C. Arniches.	San Juan de Luz.	Humorada. .	1	9 Julio 1903. .	106
Jackson Veyán José, J. Valverde.	Los Nenes. .	Juguete. . .	1	12 Abril 1903. .	49
Jalla Manuel, Emilio Dugi.	Los Amores de la Inés.	Sainete. . . .	1	12 Abril 1903. .	106
Jiménez J., M. Palacios, G. Perrín.	La Torre del Oro.	Zarzuela. . .	1	29 Abril 1903. .	49
Jiménez, Perrín, Palacios. . . .	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1903.	130
Jiménez Prieto Diego, Caballero Hermoso. .	El Favorito del Duque.	Zarzuela. . .	1	1º Febrero 1903.	49

REG

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Jurado de la Parra José. . . .	La Hija de Jefte. . . .	Comedia. . .	1	23 Abril 1903. .	106
Larra Luis de, Eugenio Gullón, Calleja y Lleo.	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Larrubiera Alejandro, Antonio Casero. . .	La Procesión del Corpus.	Sainete. . . .	1	1° Mayo 1903. .	106
López A., Vives A., Frutos Luis Pascual.	La Caprichosa.	„	1	25 Abril 1903. .	49
López Marín, D. E. Arnedo, Celso Lucio. .	Juan y Manuela. . . .	Cuento. . . .	1	15 Marzo 1903. .	106
López Toro, Escolar G. C. C. Olmedo.	Maldición Gitana. . .	Zarzuela. . .	1	1° Marzo 1903. .	106
Luceño Tomás. .	La Moza del Cántaro. . .	Comedia. . .	3	8 Marzo 1903. .	106
Luna Adolfo, Calleja y Lleo. .	Jilguero chico.	Sainete. . . .	1	7 Octubre 1902.	49
Lleo, Calleja, A. Luna.	Jilguero chico.	„	1	7 Octubre 1902.	49
Lleo, Calleja, C. Arniches. . . .	Gaspacho Andaluz. . .	Juguete. . .	1	30 Abril 1903. . .	49
Lleo, Calleja, E. Gullón, Luis de Larra. . . .	Revolución Social. . .	Zarzuela. . .	1	13 Mayo 1903. .	106
Lleo, Calleja, Gabaldón, Paso, Cánovas. .	El Respetable Público	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Masllovet, Rubio, Angel Casamaño. . . .	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Méndez Rodríguez, C. Crouselles, S. M. Granés.	Jaleo Nacional.	Revista. . . .	1	28 Junio 1903. .	106
Merino Gabriel, Mateo Vives.	Sueño de Invierno. . . .	Fantasía. . .	1	29 Marzo 1903. .	106

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Merino Gabriel, Torregrosa y Valverde. . . .	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Moirón Julián, Diego Díaz. . .	El Bufete. .	Sainete. . . .	1	3 Marzo 1903. .	106
Morera, Chapí, Fernández Shaw.	El Tío Juan.	Zarzuela. . .	1	25 Junio 1903. .	106
Olmedo Carlos C., Gregorio Escolar, López Toro.	Maldición Gitana. . .	„ . . .	1	1° Marzo 1903. .	106
Pacheco Muñoz Pedro.	Del cielo al manicomio.	Juguete. . .	1	13 Enero 1903. .	106
Paesa Vicente G.	Los Salmonetes. . . .	„	1	14 Enero 1903. .	106
Palacios M., J. Jiménez, G. Perrín.	La Torre del Oro.	Zarzuela. . .	1	29 Abril 1903. .	49
Palacios, Perrín, Jiménez. . . .	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1903.	130
Palacios M., Perrín G., Caballero.	La Manta Zamorana. .	Zarzuela. . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Paso Antonio, Domínguez A., Chueca F. . . .	El Bateo. . .	Sainete. . . .	1	7 Nbre. 1902. .	49
Paso, Gabaldón y Cánovas, Calleja y Lleo. .	El Respetable Público.	Apropósito. .	1	18 Sbre. 1903. . .	130
Peralta Gabino, Candela y Rodríguez.	La Perla del Cortijo. . .	Zarzuela. . .	1	31 Julio 1903. . .	130
Perrín G., M. Palacios, Caballero.	La Manta Zamorana. .	„ . . .	1	7 Marzo 1903. .	106
Perrín G., M. Palacios, J. Jiménez. . . .	La Torre del Oro.	„ . . .	1	29 Abril 1903. .	49

REG

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Perrín y Palacios, Jiménez.	El Morrongo.	Entremés. . .	1	18 Octubre 1902.	130
Pinedo Bonifacio, Alfonso B. Alfaro. . . .	El Veterano.	Zarzuela. . .	1	21 Agosto 1903. .	106
Revilla, Ruiz de Arana, A. Estremera.	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Roig y Bataller F.	El Bastón de Concha. . .	Juguete. . .	1	6 Febrero 1903.	130
Rodríguez, Candela, G. Peralta.	La Perla del Cortijo. . .	Zarzuela. . .	1	31 Julio 1903. . .	130
Rodríguez Manuel Martín. .	Un Huésped Suicida. . .	Disparate. .	1	1° Sbre. 1903. .	130
Rubio, Masllovet, Angel Caamaño. . . .	El Chico de la Portera.	Juguete. . .	1	16 Nbre. 1902. .	49
Ruiz de Arana, Revilla, A. Estremera. . . .	Libros usados.	Humorada. .	1	24 Mayo 1903. .	106
Sáenz Antonio, Barrera y Cuervos.	Piquito de Oro.	Cuadro. . . .	1	25 Sbre. 1903. .	130
San José, Detell, José de Arpe.	Mi niño. . .	Boceto. . . .	1	14 Agosto 1903.	106
Santa Ana Rafael de.	Los Ximénez de Quirós.	Juguete. . .	3	14 Dbre. 1902. .	106
Segura Fernando.	La Pejiguera.	„ . . .	1	16 Mayo 1903. .	106
Servent y Fortuny Carlos, R. Guinard.	Crux.	Egloga. . . .	3	1° Febrero 1903.	106
Serrano J. F. Tristón y Larios.	La Mazorca Roja.	Zarzuela. . .	1	8 Mayo 1903. .	106
Sierra Eusebio.	El Señor de Catorce. . .	Juguete. . .	1	16 Abril 1903. .	106
Sierra Eusebio, J. Abatí y Barberá. . . .	El Código Penal. . . .	Zarzuela. . .	1	24 Dbre. 1902. .	106

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	Pág.
Torregrosa, Valverde, E. García, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Torregrosa, Valverde, G. Merino.	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Tristón y Larios, Francisco J. Serrano.	La Mazorca Roja.	,, . . .	1	8 Mayo 1903. .	106
Valverde J., Jackson Veyán José . . .	Los Nenes. .	Juguete. . .	1	12 Abril 1903. .	49
Valverde, Jackson J., Francos Rodríguez.	Chispita ó el Barrio de Maravilla. .	Zarzuela. . .	1	14 Dbre. 1902. .	49
Valverde, Torregrosa. E. García, C. Arniches.	La Muerte de Agripina	Pensamiento.	1	5 Abril 1903. .	106
Valverde, Torregrosa, G. Merino.	El Debut de la Ramírez.	Zarzuela. . .	1	11 Nbre. 1902. .	49
Vázquez Abelardo C., Manuel B. Caballero.	Portfolio del Desnudo. .	Ensayo. . . .	1	10 Junio 1903. .	106
Vega Ventura de la.	El Curita. . .	Zarzuela. . .	1	2 Abril 1903. .	49
Vega Ventura de la, M. Garrido.	Ni son todos los que están.	Juguete. . .	1	3 Dbre. 1903. .	106
Villa Ricardo, Joaquín Dicenta.	Raimundo Lulio. . . .	Drama. . . .	3	Mayo 1903. .	49
Viorgol Antonio.	Ramitos de Flores. . . .	Entremés. . .		18 Mayo 1902. .	106
Vives A., Irayzoz Fiacro. . .	Lola Montes.	Zarzuela. . .	1	11 Junio 1903. .	106
Vives A. López, A. T. L. Pascual.	La Caprichosa.	Sainete. . . .	1	25 Abril 1903. .	49

AUTORES.	TITULOS.	OBRAS.	Actos.	Fecha de vencimiento de plazo.	
Vives Mateo, G. Merino.	Sueño de Invierno. . . .	Fantasía. . .	1	29 Marzo 1903. .	106
Xavier D., Fernando Caballero.	El Cuarto de la Plancha.	Juguete. . .	1	16 Dbre. 1902. .	106
Zapata Marcos. .	María Teresa.	Boceto. . .	1	24 Junio 1903. .	106

Registro General de la Propiedad Intelectual.—Inscripción.—Obras científicas, literarias y artísticas extranjeras. En el Registro General de la Propiedad Intelectual, se presentará la obra por el propietario ó persona autorizada legalmente para el caso, acompañando un certificado del país de orígen acreditativo del derecho de propiedad de la persona á cuyo nombre se hará la inscripción; si la obra estuviese impresa y registrada en su país con posterioridad á 1899, se presentarán tres ejemplares firmados, que se destinan al Registro, á la Universidad y á la Biblioteca Nacional. Si estuviese en manuscrito, bastará una sola copia para el Registro. Para las obras impresas antes de 1899, solo se exigirá que su título y descripción consten en su acta notarial, que es la que se presentará, y si la obra extranjera no ha sido inscripta aún en el país de origen, por ser reciente la publicación, se concede protección provisional á dichas obras por un año, desde su publicación, para presentar el certificado del país de orígen y poder efectuarse la inscripción. 24

Regla III de la Orden 156 de 1901.—Cuerpo de Policía.—Separación del Jefe.—Interpretación.—El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la Regla III de la Orden 156 de 1901, por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos análogos, declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituír á los Jefes de Policía, sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana.) . . 125

Reglamento.—Castillo de Atarés.—Penitenciaria.—Aplicando al establecimiento penal "Castillo de Atarés" los Capítulos 6 y 7 del Reglamento de Cárceles, exceptuando de ellos lo que se refiere á las penas de cepo y grillos é incomunicación de presos. 66

Reglamento.—Cementerio de Alacranes.—Redacción y publicación. —El Ayuntamiento de Alacranes, como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre, puede ceder pro tempora, ó á perpetuidad, y arrendar parcelas de terreno de aquél para el enterramiento de cadáveres, correspondiendo

á la Iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclame ó fuere necesaria, y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio. El citado Ayuntamiento y el representante de la Iglesia deben proceder de acuerdo á redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. . . . 113

Reglamento.—Laboratorio de la Isla de Cuba.—Proyecto.—Se dispone que el Jefe del Departamento de Sanidad presente á la Secretaría de Gobernación un proyecto de Reglamento del Laboratorio de la Isla de Cuba á su cargo que regule los derechos de análisis y que, mientras sea aprobado, ingrese en la Pagaduría de su Departamento, en calidad de depósito, las cantidades que con arreglo á la tarifa municipal se hayan devengado. (Diciembre 29 de 1902.) 163

Reglamento.—Sección de Beneficencia.—Policía Municipal.—Habana.—Ayuntamiento.—Beneficencia y Recompensas.—Fondos.—Servicios.—Premios.—Dietas.—Entierros.—Pensiones. . . 158

Reglamento.—Sección de Beneficencia y Recompensas del Cuerpo de Policía de la Habana.—Comunicación al Alcalde Municipal de la Habana, de la aprobación por el Secretario de Gobernación, del Reglamento acordado por el Ayuntamiento en sesión de 12 de Noviembre de 1901 para el funcionamiento de la "Sección de Beneficencia y Recompensas" del Cuerpo de Policía. 158

Reglamento de Farmacia.—Boticas.—Hospitales Civiles.—Regente.—Se hace saber al Director del Hospital Civil de Sagua el deber en que está de cumplir estrictamente lo preceptuado en el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia, que trata de que las Boticas de esa clase de Establecimientos estén regenteados por Farmacéuticos. 91

Reglamento de la Casa de las Viudas.—Alojadas.—Familiares.—Condiciones.—Prohibiciones.—Régimen interior. 164

Reglamentos.—Boletín Legislativo.—Publicación.—Autorización á los señores González y Amigó.—Autorizando á los señores González y Amigó para publicar un Boletín Legislativo, sin carácter oficial, en el que se anotarán con comentarios y anotaciones, las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones. 87

Reglamentos y Ordenanzas.—Acuerdos Municipales.—Infracción.—Suspensión.—Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á lo que preceptúan las Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes están en el deber de suspender los tomados con infracción de Ley. 134

Reglas para el servicio diario.—Cuerpo de Artillería.—Jefes de Compañía.— Las guardias constituyen el primer deber y los nombramientos para ellos serán hechos sin tomar en consideración otros deberes. En segundo término atenderán los servicios de Policía de Cocina, de Cuartel y otros. Ninguna

clase ó soldado en servicio de Guardia vieja será destacado para el de Policía de Cocina ó de Cuartel. 9

Reglas para la custodia de presos civiles.—Fortaleza de la Cabaña. —Cuerpo de Artillería.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á menor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la Fortaleza, ó fuera de ellas.—Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias, tanto en sus personas como en el local. El Sargento de guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m., á las tres a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia, al recibirlos en el calabozo, todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la Oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería). 78

Relaciones mensuales.—Propiedades del Estado,—Cuerpo de Artillería.—Los miembros del Cuerpo de Artillería encargados de propiedades del Estado, enviarán á la Oficina del Capitán Ayudante, el día último de cada mes, una relación de ellas y otra de las entregadas y cargadas á los individuos, con el nombre de éstos y las que se hayan destruído ó inutilizado en actos del servicio. 89

Relevo.—Oficial de Día.—Descanso.—Cuerpo de Artillería.—El Oficial de Día del Cuerpo de Artillería al ser relevado tendrá cuatro horas de descanso durante las cuales no se le exigirá que preste servicio, excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia ó en caso de emergencia. El Oficial de Día saliente inspeccionará las guardias de la Ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. 139

Relevo de guardia.—Cuerpo de Artillería.—Toque.—Hora.—Sin excepción de días el toque de relevo de Guardia será á las 10 y 40 a. m. (Orden General número 25 de 15 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba). . 51

Renuncia de Concejales.—Nombramiento de sucesor.— Ayuntamien-

tos.—En la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es posible legalmente que se cubra su vacante dado que el acuerdo aceptando la renuncia puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. (Doctrina en resolución Presidencial.) 54

Renuncia de Concejales.—Nulidad.—Ayuntamiento de Batabanó.—El Ayuntamiento de Batabanó en sesión celebrada acordó admitir la renuncia presentada por el Concejal Sr. Blanco y en la misma sesión cubrió dicha vacante. El Alcalde Municipal suspendió el acuerdo y el Gobernador Civil revocó la suspensión. Establecida alzada contra esta convocatoria se resolvió con lugar el recurso por el señor Presidente de la República declarándose nula y sin efecto la sesión y nulos los acuerdos adoptados, por cuanto en la convocatoria para la sesión no se indicaba el objeto de la misma, en que la renuncia no se fundaba en causa legal y porque en la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante toda vez que el acuerdo puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. . 54

Renuncia de Concejales.—Provisión de las vacantes.—En la sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante, porque el acuerdo aceptando la renuncia puede anularse ó suspenderse. (Doctrina en resolución Presidencial.) 54

Renuncia y elección de Concejales.—Ayuntamientos.—En la sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal, no es legalmente posible cubrir su vacante, porque el acuerdo aceptando la renuncia puede anularse ó suspenderse. (Doctrina en resolución Presidencial.) 54

Renuncias.— Alcaldes.— Concejales.— Tesoreros Municipales.— Los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Los Ayuntamientos no pueden acordar la suspensión de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad superior ó de los Tribunales ordinarios. 34

Reparos. — Presupuesto ordinario. — Ayuntamiento de Cárdenas. — Consulta.—Resolución.—A consulta del Alcalde de Cárdenas á la Secretaría de Gobernación respecto á si transcurrido el plazo de un mes que señala el artículo 9.º de la Orden 112 de 1902 puede la Secretaría de Hacienda poner reparos al Presupuesto ordinario, y si estando vigente la Constitución puede dicha Secretaría continuar ejerciendo inspección sobre los Ayuntamientos, se resolvió por Decreto Presidencial que á la Secretaría de Gobernación no le incumbe resolver la consulta hecha y que debe ajustarse á lo resuelto por el Secretario de Hacienda sin perjuicio de que si estima violados sus derechos establezca los recursos que las leyes le conceden''. Se invoca como doctrina que ''á la Secretaría de Hacienda incumbe todo lo concerniente á Presupuestos

REP Pág.

Municipales conforme á las Ordenes 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902". 85

Reparos.—Presupuestos Municipales.—A la Secretaría de Hacienda incumbe conocer de todo lo concerniente á los Presupuestos Municipales y su revisión, conforme á lo dispuesto en las Ordenes 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902, y los Ayuntamientos están en el ineludible deber de acatar y cumplir las decisiones de aquel Centro sin perjuicio de que contra ellas se establezcan los recursos legales que las leyes franquean. (Doctrina en Resolución Presidencial). 85

Reposición.—Alcalde Municipal de Jaruco.—Alzada resuelta.—Se levanta la suspensión del Alcalde Municipal de Jaruco decretada por el Gobernador Provincial de la Habana, resolviéndose que no eran de imputarse al Alcalde las deficiencias en que se fundó la suspensión, que por el mismo fundamento de ésta el Gobernador había amonestado al Alcalde y no podía por tanto imponérsele por ella otra pena mayor sin que hubiese incurrido en reincidencia, y que si bien las leyes vigentes conceden á los Gobernadores Civiles la facultad de suspender á los Alcaldes, tal facultad sólo pueden ejercerla mediante justa causa, pero nunca de un modo discrecional. 135

Reposición.—Jefe de Policía de la Habana.—Recurso de alzada.—El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la Regla III de la Orden 156 de 1901 por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos análogos, declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituír á los Jefes de Policía sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General Rafael de Cárdenas, Jefe de Policía de la Habana.) 125

Representantes Diplomáticos.—Inmunidades.—Privilegios.—Los funcionarios de Policía guardarán las consideraciones y privilegios reconocidos por el Derecho Internacional á los Ministros, Secretarios, Cancilleres y demás empleados de las Representaciones de otras Naciones, así como á sus familiares. 46

Representantes Diplomáticos extranjeros.—Empleados de los mismos y sus familiares.—Procedimiento.—Los Capitanes del Cuerpo de Policía harán saber á sus subalternos que tanto á los Ministros residentes de poderes extranjeros como á los Secretarios, Cancilleres y empleados de aquellas Representaciones y á sus familiares, habrán de guardar las inmunidades, privilegios y consideraciones que les son inherentes, dando cuenta inmediatamente á la Jefatura por la vía más rápida, antes de tomar acción alguna, de los casos que pudieren ocurrir con aquellas entidades. (Orden General número 575 de 6 de Agosto de 1902 de la Jefatura del Departamento de Policía de la Ciudad de la Habana.) . . . 46

República de Cuba.—"Gaceta Oficial".—Establecimiento editorial.—Publicación.—Se dispone que la "Gaceta Oficial de la República de Cuba" continúe editándose por el establecimiento "La Gaceta de la Habana" hasta que el Gobierno lo tenga por conveniente. 33

República de Cuba.—Periódico oficial.—Dimensiones.—Título.—La "Gaceta Oficial" se denominará "Gaceta Oficial de la República de Cuba" y tendrá el tamaño de octavo Gaceta. . 18

República de Cuba.—Sanidad Marítima.—Médicos.—Haberes.

		Mensual.	Anual.	
Banes.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Baracoa.	Un Médico.	„ 75.00	„ 900.00	
Caibarién. . . .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Cárdenas. . . .	Un Médico.	„ 125.00	„ 1,500.00	
Casilda.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Cienfuegos. . .	Primer Médico. . . .	„ 150.00	„ 1,800.00	
„ . . .	Segundo „	„ 120.00	„ 1,440.00	
Daiquirí. . . .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Gibara.	Un Médico.	„ 70.00	„ 840.00	
Guantánamo. . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00	
Habana. . . .	Primer Médico. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00	
„	Segundo „	„ 166.00	„ 2,000.00	
„	Tercer „	„ 150.00	„ 1,800.00	
Manzanillo. . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00	
Matanzas. . . .	Un Médico.	„ 125.00	„ 1,500.00	
Nuevitas. . . .	Un Médico.	„ 100.00	„ 1,200.00	
Puerto Padre. .	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Sagua.	Un Médico.	„ 70.00	„ 840.00	
Samá.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Stgo. de Cuba. .	Primer Médico. . . .	„ 150.00	„ 1,800.00	
„ „ . .	Segundo „	„ 120.00	„ 1,440.00	
St. Cruz del Sur.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Tunas.	Un Médico.	„ 50.00	„ 600.00	
Veracruz. . . .	Un Médico.	„ 150.00	„ 1,800.00	36

República de Cuba.—Sanidad Marítima.—Puerto de Veracruz.—Personal.—Haberes.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un médico.	$ 150.00	$ 1,800.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Suma. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00
Material.		
Instalación de la Oficina, por una sola vez.	$	$ 100.00
Viajes é información.	70.00.00	840.00
Impresos y efectos de escritorio. . .	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 100.00	$ 1,500.00
Total.		$ 3,700.00 38

Requisitorias.—Publicación en la "Gaceta Oficial".—Instrucciones. —Los originales de procedencia oficial que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana." 60

Residencia.—Casa de las Viudas.—Prohibición.—No se permitirá la residencia de hombres ni muchachos mayores de trece años. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Resolución de expedientes.—Secretaría de Gobernación.—Informe de la Sección.—Los Jefes de Sección no presentarán á la firma ninguna comunicación que no esté autorizada por el Decreto del Secretario ó del Jefe del Despacho. En todos los expedientes en que el Secretario deba dictar resolución ó aprobar cuentas ó actos de las Dependencias de la Secretaría, informará la Sección respecto á la procedencia de la medida propuesta. Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución corespondiente. En casos urgentes ó determinados, el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda se formule el correspondiente proyecto. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación). 29

Resoluciones.—Gobernadores de Provincia.—Multas á Concejales.—Recursos.—Contra las resoluciones de los Gobernadores Civiles, respecto á multas impuestas á Concejales por falta de asistencia á las sesiones Municipales, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo. 122

Resoluciones. — Secretarios de Gobernación. — Cumplimiento. — Gobernadores de Provincia.—Los Gobiernos Civiles cumplirán y harán cumplir las resoluciones que les comunique el Secretario de Gobernación, como emanadas del Presidente de la República. . . . . 70 y 75

Resoluciones Presidenciales.—Expedientes.—Secretaría de Gobernación.—Negociado de Asuntos Políticos.—Los expedientes que

deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución correspondiente. En casos urgentes ó determinados el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, se formule el correspondiente proyecto. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación.) 29

Restablecimiento de Ayuntamientos.—Improcedencia.—Mientras no se hagan las leyes que determinen las circunstancias que deben tener los Ayuntamientos, no procede restablecerlos ni variar capitalidades. 19

Retén.—Artillería.—Cabaña.—Partes diarios.—Los partes diarios de cada Compañía se enviarán á la Jefatura del Cuerpo á las 8 de la mañana. El Jefe de la Compañía de retén designará un Oficial para que esté en la Fortaleza de la Cabaña hasta las 4 y 30 p. m. 105

Retén.—Oficial de Compañía.—Cuerpo de Artillería.—Academia.—Un Oficial de la Compañía que esté de retén dará una hora de academia (de 1½ á 2½ p. m.) á las clases de la misma, instruyéndolas de lo que ordena el Reglamento y Guía de Consejos de Guerra y de todo lo que se refiera á la disciplina, cumplimiento de deberes para con sus superiores y autoridad que deben tener con los soldados. (Orden General número 24 de 13 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) 51

Retreta.—Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—El Oficial de Día de la Fortaleza de la Cabaña ordenará el toque de "Retreta" á la puesta del sol. (Orden General del Cuerpo de Artillería, número 23 de 1902.) 48

Revacunación.— Viruelas.—Vacunación.— Ayuntamientos.—Se recomienda á los Gobernadores Civiles que cooperen al cumplimiento de la Orden 165 de 1901, que declara obligatoria la vacunación y revacunación. 90

Revacunación obligatoria.—Viruelas.—Orden 165 de 1901.—Circular á los Gobernadores de Provincia para que se le dé el más exacto cumplimiento á la Orden número 165 de 1901, que dispone la vacunación y revacunación obligatorias para evitar la propagación de la viruela. 10

Reválida.—Títulos extranjeros.—Médicos.—Ejercicio profesional.—Se dispone se impida á un Profesor Médico con título ex-

tranjero el ejercicio de su profesión por no haber sido aprobado en los exámenes de reválida del título. 124

Revisión.—Expediente de separación de un Capitán de Policía.—Se declara la competencia del Alcalde Municipal para revisar dicho expediente en virtud de las facultades que le confiere la Orden 156 de 1901 y las de Supervisión de Policía que tiene delegadas. 71

Revisión.—Material de Guerra de la República de Cuba.—Comisión Especial.—Se crea una Comisión para inventariar, examinar, reparar y almacenar el material de guerra perteneciente á la República y para recibir el que debe ser entregado por el Gobierno de los Estados Unidos. 77

Revisión de listas.— Ejército Libertador.— Las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador, deberán ser bajo juramento, prestado ante cualquiera de sus miembros, ó un Notario, ó Alcalde, ó Juez Municipal. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) . . 52

Revisión de Presupuestos Municipales.—Secretaría de Hacienda.—Atribuciones.—A la Secretaría de Hacienda incumbe conocer de todo lo concerniente á los Presupuestos Municipales .. y su revisión, conforme á lo dispuesto en las Ordenes 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902, y los Ayuntamientos están en el ineludible deber de acatar y cumplir las decisiones de aquel Centro, sin perjuicio de que contra ellas se establezcan los recursos legales que las leyes franquean. (Doctrina en resolución Presidencial.) 85

Revolución.—Archivos.—Depósito.—En el Archivo Nacional se depositarán los archivos pertenecientes al Gobierno Revolucionario. 97

Revolución.—Ejército Libertador.—Comisión Revisora.—Creación.—Organización.—Personal.—Haberes.—Se crea una Comisión Revisora de las listas del disuelto Ejército Libertador, compuesta de un Presidente con $5,000 al año y dos Vocales con $3,000 al año cada uno. La Comisión se ajustará en sus funciones á lo dispuesto en la Ley de 16 de Agosto de 1902 y á las instrucciones que por el Gobierno se dicten para su cumplimiento. El Secretario de Gobernación queda encargado de lo dispuesto. La Ley de 16 de Agosto de 1902, dispuso que la Comisión que se creara revisase en un plazo no mayor de cinco meses las listas del Ejército y liquidase sus haberes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la primera disposición transitoria de la Constitución sin que en ningún caso comprendan á los individuos que se presentaron al enemigo ó desertaron del Ejército ó ingresaron en éste después del 21 de Abril de 1898, y dispone que por las oficinas y funcionarios públicos se expidan gratis las certificaciones y documentos que solicite la Comisión, y que las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la misma deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó Notario, ó Alcalde ó Juez Municipal. 52

REV-SAG Pág.

Revolución.—Guerra de 1868 á 1878.—Bienes embargados.—Documentos. — Archivo Nacional. — Los documentos relativos á Bienes embargados á cubanos infidentes, durante la Guerra de 1868 á 1878, se remitirán al Archivo General de la República. 17

Ropa.— Artillería. — Alistados. — Asignación. — Los Balances de la cuenta por ropa á los alistados del Cuerpo de Artillería de que habla la Orden número 31 de 1902, se harán: los del primero y segundo semestres del primer año del alistamiento, los días 30 y 31 de Junio y Diciembre, respectivamente, y los del segundo año, el día 31 de Diciembre. 102

S

Sagua la Grande.—Colonia Española.—Casa de Salud.—Regente encargado.—Habiendo informado el Subdelegado de Farmacia de Sagua la Grande que la Casa de Salud de la Colonia Española infringía el artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia, pero que no creía de su deber proceder á la clausura por hallarse en idénticas condiciones el Hospital Civil, se dispone que dicho Subdelegado está en la obligación de hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en materia de su profesión, no excusándole de tal deber el hecho de encontrarse uno ó más establecimientos en igual caso. (El artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia dispone que las Casas de Salud deben tener en sus Boticas un Farmacéutico encargado y responsable del despacho de los medicamentos). 78

Sagua la Grande.—Consultas del Ayuntamiento.—Resolución de la Secretaría de Gobernación.—Decreto del Secretario de Gobernación relativo á consultas del Ayuntamiento de Sagua la Grande.—Resuelve que los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Que los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad superior ó de los Tribunales ordinarios. Y que, si algunos Concejales del Ayuntamiento de Sagua incurren en negligencia ó abandono de sus funciones, no obstante las medidas coercitivas que la Ley Municipal brinda al Alcalde para obligarles al cumplimiento de sus deberes, se dé cuenta al Gobierno Civil para la resolución que proceda. 33

Sagua la Grande.—Hospital Civil.—Botica.—Regente.—Se hace saber al Director del Hospital Civil de Sagua el deber en que está de cumplir estrictamente lo preceptuado en el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia, que trata de que las Boticas de esa clase de establecimientos estén regenteadas por Farmacéuticos. 91

Sagua la Grande.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En

Sagua la Grande habrá un médico con el haber anual de $840.00 39

Salidas.—Casa de las Viudas.—Alojadas.—Las alojadas se obligan al cumplimiento de las reglas prescriptas por las autoridades competentes. Las señoritas no podrán salir á la calle de noche sin ser acompañadas de persona mayor. No se podrá entrar ni salir de la casa después de las 10½ p. m. ni antes de las 6 a. m. La que abandone su habitación por cualquier período de tiempo, se sobrentiende que hace dejación de la misma No se permitirá la residencia de hombres ni muchachos mayores de trece años. (Reglas para el orden y régimen interior de la Casa de las Viudas). 164

Salidas.—Casa de las Viudas.—Permiso especial.—Horas extraordinarias. Las entradas de la casa se cerrarán á las diez y treinta de la noche y se abrirán á las seis de la mañana, no consintiéndose durante esas horas entrar ni salir de la casa salvo casos de necesidad perentoria en los que, con permiso especial de la Superintendente y notificación al portero, se podrá alterar ese régimen. (Reglas para el orden y régimen interior de la Casa de las Viudas). 164

Salidas.—Individuos del Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña, se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva y serán enviados á la Comandancia antes de las 10 a. m. acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso. Firmados los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las citadas Compañías, y la lista al Sargento de guardia. El Jefe de Compañía ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos cuidando de que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos. Los individuos se presentarán con el pase al Sargento de la guardia que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco. El mismo Sargento de guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Oficial de Día con la anticipación necesaria, á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. . . . . 52 y 57

Salidas á alta mar.—Viveros y embarcaciones menores.—Permiso.—Sanidad.—Las embarcaciones menores y viveros de pescadores para salir á alta mar habrán de proveerse de un permiso expedido por el Oficial de cuarentena en cuyo permiso (modelo impreso) se hace constar el lugar y fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula, folio, toneladas y tripulantes de la embarcación, y la declaración de fecha de salida y de regreso y si ha tenido comunicación alguna después de la salida; y al dorso la fecha de la comunica-

ción, su nacionalidad, matrícula, toneladas, capitán, número de tripulantes y pasajeros, penúltimo y último puerto de salida y sus fechas, enfermedades y defunciones, su causa y el nombre del médico Se previene se entregue el permiso al Oficial de cuarentena al llegar á puerto si no ha tenido contacto con tierra ú otra embarcación, en cuyo caso pedirá y esperará la visita de sanidad, no estando á Libre Plática hasta que no le sea concedida por quien corresponde. Se prohibe tener contacto con tierra ó embarcación sin causa justificada. Cualquier infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á la Ley. 82

Salidas nocturnas.—Niños.—Casa de las Viudas.—Todos los niños de edad escolar que vivan en la Casa asistirán á la escuela. Estos no podrán salir de la casa de noche sin ser acompañados de persona mayor. Tendrán su recreo en el patio de la casa, los días escolares desde las cinco á las seis de la tarde y los demás desde las tres á las cinco de la tarde. En las otras horas permanecerán en sus respectivas habitaciones. (Reglas para el orden y régimen interior de la Casa de las Viudas). 164

Saludo Militar.—Clases y soldados,—Cuerpo de Artillería.—El saludo militar lo harán las clases y soldados del Cuerpo de Artillería con la mano más distante del Oficial, sosteniendo la mano en la visera hasta que pase ó lo haya devuelto. . 7

Saludos.—Puerto de la Habana.—Buques de guerra extranjeros.—El saludo que haga cualquier buque de guerra de Nación extranjera que llegue á este puerto se contestará con veinte y un cañonazos que se sucederán de diez á diez segundos. 5

Salvas.—Artillería.—Puerto de la Habana.—Saludo á buques de guerra extranjeros.—El saludo que haga cualquier buque de guerra de nación extranjera que llegue á este puerto se contestará con veinte y un cañonazos, que se sucederán de diez á diez segundos. 5

Samá.— Puerto.— Servicio de Sanidad Marítima.— Personal.— En Samá habrá un Médico con el haber de $600.00 al año. 41

San José de los Ramos.—Ayuntamiento.—Secretario.—Destitución. —Alzada resuelta.—Citados los Concejales del Ayuntamiento de San José de los Ramos para celebrar sesión extraordinaria con carácter de urgente, para tratar, entre otros particulares, de la resolución que debía adoptarse contra el Secretario de la Corporación por negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, y celebrada sesión en el mismo día, oido el informe verbal del Alcalde el que expuso que el Secretario tenía abandonados los asuntos á él encomendados, el Ayuntamiento acordó su destitución. Solicitada por el interesado la revisión del acuerdo le fué negada y el Gobernador de la Provincia en la alzada establecida confirmó el acuerdo del Ayuntamiento. Establecida alzada para ante el Presidente de la República, se resolvió ésta con

lugar declarándose nulo el acuerdo del Ayuntamiento y disponiéndose el abono de los haberes correspondientes por cuanto sin causa justificada se había prescindido del tiempo que debe mediar entre la citación y la sesión; y porque no obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando son acusados de alguna falta no pueden ser destituidos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á los de una simple separación. 155

Sanidad.— Ayuntamiento de Guanabacoa.— Desinfección.— Concediendo al Alcalde Municipal de Guanabacoa una tambora de cloruro de cal para la desinfección del Mercado y varios lugares de aquella Villa, siempre que no se ofrezca reparo por la Jefatura de Sanidad y que en lo adelante incluya en el presupuesto municipal consignación para ese gasto por corresponderle dicho servicio. 88

Sanidad.—Comisión de Fiebre Amarilla.—Comisión de enfermedades infecciosas.—El Cuerpo de Peritos Médicos titulado "Comisión de Fiebre Amarilla", creado para investigar y fallar decisivamente los casos denunciados como de esa enfermedad y que extiende su esfera de acción á todas las enfermedades infecciosas y contagiosas, se denominará en lo sucesivo "Comisión de enfermedades infecciosas". . . 146

Sanidad.—Enfermedades infecto-contagiosas.— Parte.—Médicos de la Habana y Guanabacoa.—Los Médicos de la Habana y Guanabacoa comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Sanidad.—Gobernadores de Provincia.—Orden 165 de 1901.—Viruelas.—Vacunación.—Circular á los Gobernadores de Provincia para que se le dé el más exacto cumplimiento á la Orden número 165 de 1901 que dispone la vacunación y revacunación obligatorias para evitar la propagación de la viruela. 10

Sanidad.—Juntas.—Vocales.—Médico Municipal.—Cargos compati-

bles.—No son incompatibles los cargos de Médico Municipal y Vocal de Juntas de Sanidad. 64

Sanidad.—Laboratorio de la Isla de Cuba.—Derechos.—Se dispone que el Jefe del Departamento de Sanidad presente á la Secretaría de Gobernación un proyecto de Reglamento del Laboratorio de la Isla de Cuba á su cargo que regule los derechos de análisis que, mientras sea aprobado ingrese en la Pagaduría de su Departamento en calidad de depósito las cantidades que con arreglo á la tarifa municipal se hayan devengado, llevando un talonario y abriendo la correspondiente cuenta. (29 Diciembre 1902). 163

Sanidad.—Laboratorio Municipal.—Habana.—Se dispone que el Alcalde Municipal de la Habana entregue el Laboratorio Municipal al Jefe del Departamento de Sanidad, sin perjuicio de reclamar los efectos y propiedades que pertenezcan al Municipio. 146

Sanidad.—Ordenanzas de Farmacia.—Casas de Salud.—Habiendo informado el Subdelegado de Farmacia de Sagua la Grande que la Casa de Salud de la colonia española infringe el artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia, pero que no creía de su deber proceder á la clausura por hallarse en idénticas condiciones el Hospital Civil; se dispone que dicho Subdelegado está en la obligación de hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en materia de su profesión, no excusándole de tal deber el hecho de encontrarse uno ó más establecimientos en igual caso. (El artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia dispone que las Casas de Salud deben tener en sus Boticas un Farmacéutico encargado y responsable del despacho de los medicamentos). . . . 78

Sanidad.—Policía Municipal de la Habana.—Asistencia facultativa.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—El Médico del Cuerpo de Policía Municipal, en casos de lesiones etc., comprendidos en el Reglamento está obligado á reconocer al paciente y remitir certificación al Jefe del Cuerpo. Visitará diariamente al lesionado, aún cuando éste se encuentre al cuidado de un médico particular, y bajo su estricta responsabilidad dará parte al Jefe de Policía del alta, tan luego el enfermo esté en aptitud de volver al servicio. Emitirá cuantos informes profesionales le pida la Delegación y que estime pertinentes en la tramitación de los expedientes. (Capítulo 5°. artículo 26 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Sanidad.—Registro.—Médicos y Parteras.—Habana y Guanabacoa. —Los Médicos y Parteras titulares, que se establezcan en la Habana y Guanabacoa, registrarán sus nombres, firmas y domicilio en el Departamento de Sanidad y comunicarán al mismo, sus cambios de domicilio. 15

Sanidad.—Vacunación y revacunación.—Higiene pública.—Limpie-

za de calles.—Se recomienda á los Gobernadores Civiles que cooperen al cumplimiento de la Orden 165 de 1901 declarando obligatoria la vacunación y revacunación; que ejerzan la mayor vigilancia á fin de que se cumplan rigurosamente las Ordenanzas de Policía en los Municipios, especialmente en lo relativo á higiene pública y limpieza de calles; y que inspeccionen y fiscalicen los expresados servicios sobre todo en los Ayuntamientos que han obtenido subvenciones del Estado, pidiendo al efecto cuenta de sus inversiones, é informando á la Secretaría. 90

Sanidad y Beneficencia.—Servicios.—Secretaría de Gobernación.—Dependencia.—Pasan á depender de la Secretaría de Gobernación los servicios de Sanidad y Beneficencia que se hallan á cargo del Estado. 4

Sanidad Marítima.—Banes.—Personal.—Haberes.—Habrá en Banes un Médico con el sueldo anual de $600.00. 40

Sanidad Marítima.—Baracoa.—Personal.—Habrá en Baracoa un Médico con el sueldo anual de $600.00 41

Sanidad Marítima.—Buques infectantes.—Carga y descarga.—Estibadores.—Justificantes de inmunidad.—Formalidades é identificación.—Sanidad Marítima.—Los justificantes de inmunidad para trabajar en buques sujetos á observación cuarentenaria serán expedidos por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla y viruela. Para su identificación firmará el interesado y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo. El documento ó justificante será presentado á los Delegados del servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten, pudiendo identificar al portador, prohibirle la subida á bordo y retener el billete si lo creyeren oportuno. La persona que indebidamente entrare en terreno reservado á cuarentena será condenado á multa que no exceda de trescintos pesos ó prisión no mayor de treinta días ó á ambas penas á la vez. Las pruebas de inmunidad serán: la prueba de residencia continua por diez años en un foco endémico de fiebre amarilla ó la de un ataque previo de fiebre amarilla. El Médico expedidor es el responsable en caso de falsedad ó engaño. 139

Sanidad Marítima.—Cárdenas.—Personal.—Haberes.

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 125.00	$ 1,500.00	
Un sirviente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 150.00	$ 1,800.00	39

Sanidad Marítima.—Casilda.—Personal.—Habrá un Médico en Casilda con el sueldo anual de $600.00. 43

Sanidad Marítima.—Cienfuegos.—Personal.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer Médico.	.$ 150.00	$1,800.00
Un segundo Médico.	. 120.00	1,440.00
Un escribiente.	. 45.00	540.00
Un sirviente.	. 25.00	300.00
Suma. . . .	.$ 340.00	$4,080.00
Lancha de vapor.		
Un maquinista.	.$ 70.00	$ 840.00
Un patrón.	. 50.00	600.00
Dos marineros á $30.00.	. 60.00	720.00
Suma. . . .	.$ 180.00	$2,160.00
Material.		
Carena y reparaciones de barcos. .	.$ 30.00	$ 360.00
Carbón.	. 25.00	300.00
Gastos diversos.	. 15.00	180.00
Suma. . . .	.$ 70.00	$ 840.00
Total.		$7,080.00

42

Sanidad Marítima.—Correos.— Apartado.—Gastos.—El gasto que origine el apartado de correos del servicio de Sanidad Marítima debe abonarse con cargo al material, y pedirse dicho servicio al Director de Comunicaciones. 104

Sanidad Marítima.—Cuarentena.—Denominación del Jefe.—El Oficial Jefe de Cuarentena se denominará en lo sucesivo "Jefe del Servicio de Sanidad Marítima". 44

Sanidad Marítima.—Cuarentena.—Permisos á visitantes.—Formalidades.—Penas.—Infracciones.—El permiso para visitar un buque sujeto á observación cuarentenaria, será expedido por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios en los que se consigna las fechas de expedición y visita y nombre del buque, y será concedido previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla. Lo firmará el solicitante y si no supiere imprimirá la expresión digital de su pulgar izquierdo. Deberá presentarse á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten. La persona que penetrare indebidamente en terrenos reservados á cuarentena será condenada á una multa que no excederá de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días ó ambas á la vez. 139

Sanidad Marítima.—Cuarentena.—Permisos á visitantes.—Formalidades.—Prueba.—Los permisos para visitar buques sujetos á observación cuarentenaria así como los justificantes de inmunidad para trabajar en los mismos serán expedidos por el Médico del Servicio de Sanidad Marítima previa justificación de que el interesado reune las condiciones prescriptas

en el inciso "C" del artículo IX del Reglamento de Cuarentena publicado con la orden 122 de 1902, ó sea la prueba de residencia durante diez años en un foco endémico de fiebre amarilla ó de un ataque previo de la misma. El solicitante firmará y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo para su identificación. . . 139

Sanidad Marítima.—Cuarentena.—Procedencia de Méjico y Centro América.—Fiebre Amarilla.—Buques.—Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla á las procedencias de Méjico, Centro América y cualquier punto donde reine dicha enfermedad, se considerarán los buques como "Infectantes" y "No Infectantes". Son buques "No Infectantes" los que en su estancia en puerto de dichos paises permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial Médico de Cuba se considere "Infectante" se le arrime al costado ó que en su defecto hayan sido fumigados á más de media milla de la costa ó muelle por medio del polvo de Piretry bajo la inspección de un Oficial Médico de Cuba. Son buques "Infectantes" todos los de la procedencia dicha que no llenen los requisitos anteriores. A éstos les está prohibido atracar á los muelles en los puertos de la República; serán considerados "Infectantes" mientras no se fumiguen. A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No Infectantes" se les contará el periodo de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes, y no hubiese bajado á tierra el pasajero. Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de cinco días contados desde el momento del desembarque. Los trabajos de carga y descarga de buques "Infectantes" deberán ser ejecutados por personal inmune. . . . . 121 y 132

Sanidad Marítima.—Cuarentena.—Vacuna.—Pasajeros y tripulantes de buques procedentes de puertos infestados.—Fiebre amarilla.—Viruela.—Se someterán á cinco días de observación los pasajeros y tripulantes de buques procedentes de puertos infectados de fiebre amarilla y serán vacunados los que no lo estuvieren, cuando procedan de puertos infestados de viruelas, los que también quedarán sujetos á la observación sanitaria correspondiente. 11

Sanidad Marítima.—Daiquirí.—Personal.—Haberes.—Habrá un Médico en Daiquirí con el sueldo anual de $600.00. . . . 42

Sanidad Marítima.—Embarcaciones menores y viveros.—Salidas á alta mar.—Permiso.—(Véase "Salidas á alta mar.—Viveros"). 82

Sanidad Marítima.—Encargados del material.—Fianzas.—Médicos de puerto.—Los Médicos primeros de puerto donde haya más de uno y los demás que constituian zona marítima en la anterior organización son los responsables del material del Estado á su cargo, y deben prestar la fianza de cinco mil pe-

sos á excepción del Jefe del servicio cuya ascendencia es de diez mil pesos. (Octubre 17 de 1902). 98

Sanidad Marítima.—Gibara.—Personal.—Haberes.—Habrá un Médico en Gibara con el sueldo anual de $600.00. . . . 40

Sanidad Marítima.— Guantánamo.— Personal.— Haberes.— Material.—Personal del Servicio: Un Médico con el haber anual de $1,200 ($100 mensuales),y un escribiente con $300 al año ($25 mensuales). Material: Alquiler de oficina $120 al año ($10 mensuales) y $180 al año ($15 mensuales) para alquiler de un bote. 42

Sanidad Marítima. — Habana. —Personal. — Haberes.— Material. — Lanchas.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer médico.	$ 200.00	$ 2,400.00
Un segundo médico.	166.00	2,000.00
Un tercer médico.	150.00	1,800.00
Un auxiliar.	100.00	1,200.00
Dos guardias sanitarios á $40.00. . .	80.00	960.00
Oficina.		
Un oficial.	100.00	1,200.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 871.66	$ 10,460.00
Material.		
Impresos y efectos de escritorio (Isla).	$ 100.00	$ 1,200.00
Un teléfono.	6.00	72.00
Carbón.	120.00	1,440.00
Lavado de ropas.	10.00	120.00
Reparación y carena, por una sola vez.	.....	200.00
Material de Desinfección y Drogas(Isla).	50.00	600.00
Banderas para toda la Isla. . . .	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 311.00	$ 3,932.00
Lancha "Security".		
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	70.00	840.00
Un marinero.	30.00	360.00
Un fogonero.	30.00	360.00
Suma.. . . .	$ 205.00	$ 2,460.00
Lancha "Waldo".		
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	50.00	600.00
Un marinero.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00

en el inciso "C" del artículo IX del Reglamento de Cuarentena publicado con la orden 122 de 1902, ó sea la prueba de residencia durante diez años en un foco endémico de fiebre amarilla ó de un ataque previo de la misma. El solicitante firmará y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo para su identificación. . . 139

Sanidad Marítima.—Cuarentena.—Procedencia de Méjico y Centro América.—Fiebre Amarilla.—Buques.—Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla á las procedencias de Méjico, Centro América y cualquier punto donde reine dicha enfermedad, se considerarán los buques como "Infectantes" y "No Infectantes". Son buques "No Infectantes" los que en su estancia en puerto de dichos paises permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial Médico de Cuba se considere "Infectante" se le arrime al costado ó que en su defecto hayan sido fumigados á más de media milla de la costa ó muelle por medio del polvo de Piretry bajo la inspección de un Oficial Médico de Cuba. Son buques "Infectantes" todos los de la procedencia dicha que no llenen los requisitos anteriores. A éstos les está prohibido atracar á los muelles en los puertos de la República; serán considerados "Infectantes" mientras no se fumiguen. A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No Infectantes" se les contará el periodo de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes, y no hubiese bajado á tierra el pasajero. Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de cinco días contados desde el momento del desembarque. Los trabajos de carga y descarga de buques "Infectantes" deberán ser ejecutados por personal inmune. . . . . 121 y 132

Sanidad Marítima.—Cuarentena.—Vacuna.—Pasajeros y tripulantes de buques procedentes de puertos infestados.—Fiebre amarilla.—Viruela.—Se someterán á cinco días de observación los pasajeros y tripulantes de buques procedentes de puertos infectados de fiebre amarilla y serán vacunados los que no lo estuvieren, cuando procedan de puertos infestados de viruelas, los que también quedarán sujetos á la observación sanitaria correspondiente. 11

Sanidad Marítima.—Daiquirí.—Personal.—Haberes.—Habrá un Médico en Daiquirí con el sueldo anual de $600.00. . . . 42

Sanidad Marítima.—Embarcaciones menores y viveros.—Salidas á alta mar.—Permiso.—(Véase "Salidas á alta mar.—Viveros"). 82

Sanidad Marítima.—Encargados del material.—Fianzas.—Médicos de puerto.—Los Médicos primeros de puerto donde haya más de uno y los demás que constituian zona marítima en la anterior organización son los responsables del material del Estado á su cargo, y deben prestar la fianza de cinco mil pe-

sos á excepción del Jefe del servicio cuya ascendencia es de diez mil pesos. (Octubre 17 de 1902). 98

Sanidad Marítima.—Gibara.—Personal.—Haberes.—Habrá un Médico en Gibara con el sueldo anual de $600.00. . . . 40

Sanidad Marítima.— Guantánamo.— Personal.— Haberes.— Material.—Personal del Servicio: Un Médico con el haber anual de $1,200 ($100 mensuales),y un escribiente con $300 al año ($25 mensuales). Material: Alquiler de oficina $120 al año ($10 mensuales) y $180 al año ($15 mensuales) para alquiler de un bote. 42

Sanidad Marítima. — Habana. —Personal. — Haberes.— Material. — Lanchas.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer médico.	$ 200.00	$ 2,400.00
Un segundo médico.	166.00	2,000.00
Un tercer médico.	150.00	1,800.00
Un auxiliar.	100.00	1,200.00
Dos guardias sanitarios á $40.00. . .	80.00	960.00
Oficina.		
Un oficial.	100.00	1,200.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 871.66	$ 10,460.00
Material.		
Impresos y efectos de escritorio (Isla).	$ 100.00	$ 1,200.00
Un teléfono.	6.00	72.00
Carbón.	120.00	1,440.00
Lavado de ropas.	10.00	120.00
Reparación y carena, por una sola vez.	.....	200.00
Material de Desinfección y Drogas(Isla).	50.00	600.00
Banderas para toda la Isla. . . .	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 311.00	$ 3,932.00
Lancha "Security".		
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	70.00	840.00
Un marinero.	30.00	360.00
Un fogonero.	30.00	360.00
Suma.. . . .	$ 205.00	$ 2,460.00
Lancha "Waldo".		
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	50.00	600.00
Un marinero.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00

Lazareto del Mariel.	Mensual.	Anual.	
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00	
Un carpintero.	40.00	480.00	
Un sereno.	35.00	420.00	
Un botero.	30.00	360.00	
Imprevistos.	35.00	420.00	
Suma. . . .	$ 210.00	$ 2,520.00	
Total.		$ 21,232.00	36

Sanidad Marítima.—Jefatura del Servicio.—Organización.—Decreto número 100 del señor Presidente de la República organizando la Jefatura del Servicio de Sanidad Marítima. . . 44

Sanidad Marítima.—Jefatura del Servicio.—Personal.—Material.

Personal.

Un Jefe del Servicio, con el sueldo anual de. . .	$ 3,600.00
Un Oficial, con el sueldo anual de.	1,500.00
Un Pagador Recaudador, con el sueldo anual de	1,200.00
Un Escribiente, con el sueldo anual de.	600.00
Un Ordenanza, con el sueldo anual de.	300.00
Total.	$ 7,200.00
Material.	300.00
Total.	$ 7,500.00 44

Sanidad Marítima.—Matanzas.—Personal.—Lancha de vapor.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 125.00	$ 1,500.00	
Un escribiente.	50.00	600.00	
Un sirviente.	20.00	240.00	
Suma. . . .	$ 195.00	$ 2,340.00	
Lancha de vapor y Planta.			
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Dos marineros á $30.00.	60.00	720.00	
Suma. . . .	$ 180.00	$ 2,160.00	
Material.			
Carbón.	$ 25.00	$ 300.00	
Reparaciones y conservación. . .	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 50.00	$ 600.00	
Total.		$ 5,100.00	38

Sanidad Marítima.—Manzanillo.—Personal.—Haber.

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un sirviente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00	42

Sanidad Marítima.—Mariel.—Personal.—Haberes.—Imprevistos.

	Mensual.	Anual.	
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00	
Un carpintero.	40.00	480.00	
Un sereno.	35.00	420.00	
Un botero.	30.00	360.00	
Imprevistos.	35.00	420.00	
Suma. . . .	$ 210.00	$ 2,520.00	37

Sanidad Marítima.—Médicos.—Haberes.—Puertos.

		Mensual.	Anual.	
Banes.	Un Médico.	50.00	600.00	
Baracoa.	Un Médico.	75.00	900.00	
Caibarién. . . .	Un Médico.	50.00	600.00	
Cárdenas. . . .	Un Médico.	125.00	1,500.00	
Casilda.	Un Médico.	50.00	600.00	
Cienfuegos . . .	Un Médico.	150.00	1,800.00	
„ . . .	Un Médico.	120.00	1,440.00	
Daiquirí. . . .	Un Médico.	50.00	600.00	
Gibara.	Un Médico.	70.00	840.00	
Guantánamo. . .	Un Médico.	100.00	1,200.00	
Habana.	Primer Médico. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00	
„	Segundo „	166.00	2,000.00	
„	Tercer „	150.00	1,800.00	
Manzanillo. . .	Un Médico.	100.00	1,200.00	
Matanzas. . . .	Un Médico.	125.00	1,500.00	
Nuevitas. . . .	Un Médico.	100.00	1,200.00	
Puerto Padre. .	Un Médico.	50.00	600.00	
Sagua.	Un Médico.	70.00	840.00	
Samá.	Un Médico.	50.00	600.00	
Sta. Cruz del Sur.	Un Médico.	50.00	600.00	
Stgo. de Cuba. .	Un Médico.	150.00	1,800.00	
„ „ . .	Un Médico.	120.00	1,440.00	
Tunas.	Un Médico.	50.00	600.00	
Veracruz. . . .	Un Médico.	„ 150.00	„ 1,800.00	36

Sanidad Marítima.—Nuevitas.—Personal.—Lanchas.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00

Lancha de vapor.	Mensual.	Anual.
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón.	50.00	600.00
Un marinero.	30.00	360.00
Un fogonero.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 180.00	$ 2,160.00
Lancha de desinfección.		
Un marinero.	$ 30.00	$ 360.00
Material.		
Refacción y reparaciones. . . .	$ 35.00	$ 420.00
Carbón.	40.00	480.00
Agua.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 100.00	$ 1,200.00
Total.		$ 5,220.00

39

Sanidad Marítima.— Patentes.— Estados decenales.— Modelos.— Se aprueban con carácter provisional los talonarios impresos y el procedimiento antropométrico para llevar en la Oficina del Servicio de Sanidad Marítima un registro de inmunes ó identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". 147

Sanidad Marítima.—Puerto Padre.—Personal y consignación.

	Mensual.	Anual.
Un médico.	$ 50.00	$ 600.00
Alquiler de un bote.	20.00	240.00
Suma. . . .	$ 70.00	$ 840.00

40

Sanidad Marítima.—Sagua.—Personal.—Haberes.—En Sagua habrá un médico con el haber anual de $840.00. 39

Sanidad Marítima.—Samá.—Personal.—Haberes.—En Samá habrá un médico con el haber anual de $600.00. 41

Sanidad Marítima.—Santiago de Cuba.—Personal.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer médico.	$ 150.00	$ 1,800.00
Un segundo médico.	120.00	1,440.00
Un escribiente.	60.00	720.00
Un sirviente.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 360.00	$ 4,320.00
Lancha de vapor.		
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón.	50.00	600.00
Dos marineros á $20.00.	40.00	480.00
Suma. . . .	$ 160.00	$ 1,920.00

Material.	Mensual.	Anual.	
Reparaciones y conservación. . .	$ 40.00	$ 480.00	
Gastos diversos.	40.00	480.00	
Suma. . . .	$ 80.00	$ 960.00	
Total.		$ 7,200.00	41

Sanidad Marítima.—Tunas.—Personal.—En Tunas habrá un médico con el haber anual de $600.00. 43

Sanidad Marítima.—Servicio.—Nombramientos.—Jefe, funcionarios y empleados.—El Jefe del Servicio de Sanidad Marítima, será nombrado por el Presidente de la República á propuesta del Secretario de Gobernación. El Secretario de Gobernación hará los nombramientos de todos los demás funcionarios y empleados del Servicio. (Artículos 1.º y 3.º) 36

Sanidad Marítima.—Servicio de Cuarentena.—Nueva denominación.—El Servicio de Cuarentena se denominará "Servicio de Sanidad Marítima de la República de Cuba". 36

Sanidad Marítima.—Servicio de desinfección.—Continuación.—No habiéndose comprendido en el Decreto de 4 de Agosto de 1902, de reorganización de la Sanidad Marítima, el servicio de desinfección en los puertos de la República, continuarán dichos servicios en la misma forma y con el mismo personal con que se halla establecido, considerándose nombrados dichos empleados con el carácter de interinos hasta que otra cosa se disponga. 59

Sanidad Marítima.—Santa Cruz del Sur.—Personal.—Haberes.—En Santa Cruz del Sur habrá un médico con el haber anual de $600.00. 43

Sanidad Marítima.—Uniforme é insignias.—Personal facultativo.—Guerrera de paño azul con trencilla de tres centímetros cubriendo las dos costuras á lo largo de la espalda y ribeteando los bordes de toda la pieza con abertura á los costados también trencillados. La bocamanga adornada con dos trencillas paralelas separadas, dando una vuelta completa y de un centímetro de ancho. Las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros, ribeteados con trencillas de medio centímetro, sujeto á la parte superior con botón pequeño forrado de la misma trencilla, con dos cordones muy finos transversales y equidistantes. En los puertos en que haya más de un Médico, el primero usará las hombreras con tres cordones y el segundo con dos. En el cuello la insignia oficial del servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón del mismo paño que la guerrera. Gorra de paño azul muy oscuro, ribeteada con trencilla de dos dedos de ancho y al frente la insignia de Oficial cerrada por dos palmitas. Las insignias y cordones del personal facultativo serán dorados de metal ó bordados. El uniforme de verano será blanco con trencilla del mismo color y el mismo modelo que el de invierno. 118

Sanidad Marítima.—Uniforme ó insignias.—Personal subalterno.—El uniforme del personal subalterno del Servicio de Sanidad Marítima, será: Guerrera de paño azul ó tela más inferior, con las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros y en cada lado del cuello la insignia del Servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón de la misma tela y color que la guerrera. La gorra de paño azul muy oscuro y al frente el escudo de la República. El uniforme de verano será blanco y del mismo modelo que el de invierno, indicado. . . . 118

Sanidad Marítima.—Veracruz (Méjico).—Personal.—Haberes.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un médico.	$ 150.00	$ 1,800.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Suma. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00
Material.		
Instalación de la Oficina, por una sola vez.	$	$ 100.00
Viajes é información.	70.00	840.00
Impresos y efectos de escritorio. . .	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 100.00	$ 1,300.00
Total.		$ 3,700.00 38

Sanidad Marítima.—Viveros y embarcaciones menores.—Salidas á alta mar.—Las embarcaciones menores y viveros de pescadores para salir á alta mar habrán de proveerse de un permiso expedido por el Oficial de cuarentena en cuyo permiso (modelo impreso) se hace constar el lugar y fecha de expedición, término de uso, patrón, matrícula, folio, toneladas y tripulantes de la embarcación, y la declaración de fecha de salida y de regreso y si ha tenido comunicación alguna después de la salida; y al dorso la fecha de la comunicación, el nombre del lugar ó de la embarcación, su nacionalidad, matrícula, toneladas, capitán, número de tripulantes y pasajeros penúltimo y último puerto de salida y sus fechas, enfermedades y defunciones, su causa y el nombre del médico. Se previene se entregue el permiso al Oficial de cuarentena al llegar á puerto si no ha tnido contacto con tierra ú otra embarcación, en cuyo caso pedirá y esperará la visita de sanidad, no estando á Libre Plática hasta que no le sea concedida por quien corresponde. Se prohibe tener contacto con tierra ó embarcación sin causa justificada. Cualquier infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á la Ley. 82

Santa Clara.—Ayuntamiento de Santa Isabel de las Lajas.—Cesantía del Tesorero Municipal.—Recurso de alzada.—Declarado cesante por el Ayuntamiento de Santa Isabel de las Lajas el Tesorero Municipal, y establecido en grado recurso

ante el Presidente se confirmó la resolución del Gobernador por cuanto la excepción hecha por la Orden 252 de 1900 respecto al nombramiento y separación de los Tesoreros Municipales, se contrae solo á los que hayan obtenido el cargo por sufragio popular. Cuando dicho cargo se provee por el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en la Orden 519 de 1900 es de su facultad exclusiva la separación del que lo sirve por nombramiento de la Corporación. (Doctrina invocada en resolución presidencial). 157

Santa Cruz del Sur.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Habrá un Médico en Santa Cruz del Sur con el haber anual de $600.00. 43

Santa Isabel de Lajas.—Tesorero Municipal.—Separación.—Caso resuelto.—Declarado cesante por el Ayuntamiento de Santa Isabel de Lajas el Tesorero Municipal y establecido en grado recurso ante el Presidente se confirmó la resolución del Gobernador por cuanto la excepción hecha por la Orden 252 de 1900 respecto al nombramiento y separación de los Tesoreros Municipales, se contrae solo á los que hayan obtenido el cargo por sufragio popular. Cuando dicho cargo se provee por el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en la Orden 519 de 1900 es de su facultad exclusiva la separación del que lo sirve por nombramiento de la Corporación. (Doctrina invocada en resolución presidencial). . . . 157

Santiago de Cuba.—Ayuntamiento.—Suspensión de Concejales.—El Secretario de Gobernación confirma la pena de cuatro meses de suspensión temporal impuesta por el Gobernador Civil á varios Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba por falta de asistencia á las Sesiones Municipales. 27

Santiago de Cuba.—Ayuntamiento de Jiguaní.—Destitución de empleado municipal.—El Ayuntamiento de Jiguaní en sesión con asistencia de tres Concejales de los once de que se compone dicho Ayuntamiento, destituyó á C. R. de su cargo de Investigador Municipal, y el Gobernador Civil, en alzada establecida por el interesado, revocó el acuerdo Municipal por no haberse tomado con el quorum que determina la Orden 252 de 1900. El Ayuntamiento al serle comunicada dicha resolución, acordó con asistencia de las dos terceras partes de los Concejales ratificar el acuerdo revocado, acuerdo que fué anulado por el Gobernador Civil; y establecida alzada por el Ayuntamiento se confirmó por el señor Presidente de la República la resolución recurrida por cuanto que, conforme á la Orden 252 de 1900 y jurisprudencia establecida, los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos sobre empleados sin la asistencia de las dos terceras partes de los Concejales de que se compone la Corporación y porque el acto de ratificar la destitución de C. R. adolece de nulidad por no haberse podido dar validez á un acuerdo anterior adoptado con infracción de la Ley. 128

Santiago de Cuba.—Empleados Municipales.—Suspensión.—Haberes.—Reclamación.—Declara con lugar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Municipal de Santiago de Cuba contra la resolución del Gobernador Civil de aquella provincia que revocó su providencia negando á Germán Calderín el derecho á percibir haberes durante el tiempo que estuvo suspenso del destino de Guardia Municipal; toda vez que, según el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884, los empleados declarados suspensos por procesamientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes, si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aun cuando resulten absueltos. 131

Santiago de Cuba.—Gibara.—Separación del Contador Municipal.—Alzada resuelta.—Resolución del señor Presidente de la República declarando con lugar el recurso de alzada establecido por el señor Carlos Dominicis Vázquez contra la resolución del Gobernador Civil de Santiago de Cuba que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Gibara, separándole del cargo de Contador Municipal. 153

Santiago de Cuba.—Manzanillo.—Incompatibilidad.—Farmacéutico.—Maestro público.—Recurso de alzada.—El Ldo. J. R. farmacéutico establecido en Manzanillo, solicitó del Gobernador Civil de Santiago de Cuba autorización para desempeñar la plaza de Maestro público de Inglés, siéndole desestimada su solicitud por estimar incompatibles ambas profesiones. Establecido por el interesado recurso de alzada, resolvió la Secretaría de Gobernación declararlo con lugar fundándose en que el ejercicio de la profesión de farmacéutico no es incompatible con la de Maestro público de Inglés, cuando ésta se desempeña en la misma población, es corto el intervalo de tiempo que se permanezca fuera de la Botica y se deja al frente de ella persona versada en el despacho. . . . 111

Santiago de Cuba.—Proyecto de ferrocarril entre Manzanillo, Yara, Bayamo, Jiguaní y Baire Abajo.—Autorización.—Condiciones.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de Propios" entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa como Delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento: practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la

cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construir un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto, gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarlo en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación en cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento. Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente, las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél transmitirle los derechos que se le conceden como Delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas gestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Santiago de Cuba.—Vacantes de Concejales.—Sustitución interina. —Se dispone que, en la forma prevenida por la Orden

519 de 1900, se cubran interiuamente las vacantes de tres Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba, suspendidos temporalmente en sus cargos, por falta de asistencia á las sesiones. 27

Santiago de Cuba.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer médico.	$ 150.00	$ 1,800.00
Un segundo médico.	120.00	1,440.00
Un escribiente.	60.00	720.00
Un sirviente.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 360.00	$ 4,320.00
Lancha de vapor.		
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón.	50.00	600.00
Dos marineros á $20.00.	40.00	480.00
Suma. . . .	$ 160.00	$ 1,920.00
Material.		
Reparaciones y conservación. . .	$ 40.00	$ 480.00
Gastos diversos.	40.00	480.00
Suma. . . .	$ 80.00	$ 960.00
Total.		$ 7,200.00 41

Sarampión.—Asistencia.—Médicos.—Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, cuya asistencia se les confíe. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. . . . 15

Sargento.—Artillería,—Asignación.—Las cantidades asignadas para ropa por individuo, son: Soldados Cabos y Sargentos: Primer semestre, $56; segundo semestre, $11; segundo año, $30: Sargentos primeros: Primer semestre $59-31; segundo mestre, $11-13; segundo año, $38-85. Sargentos Cuartel Maestre de Compañía: Primer semestre, $58-58; segundo semestre, $11-13; segundo año, $32-84. 76

Sargento Cuartel Maestre.—Artillería.—Prendas y equipo del soldado.—Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado. Todo aquel que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado. Los Sar-

gentos Cuartel Maestres de las Compañías, exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron. 35

Sargento Cuartel Maestre.— Artillería.— Ropa.— Asignación.— Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son: Sargentos Cuartel Maestre de Compañía: Primer semestre, $58-58; segundo semestre, $11-13; segundo año, $32-84. 76

Sargento de Guardia.—Artillería.—Comedor.—Orden y compostura.—Responsabilidad.—Por la Orden número 20 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los Comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó Cabo de guardia que esté en los comedores estará respecto á los individuos de la guardia, en el mismo caso de los Sargentos primeros. Que los individuos de la guardia vieja, guardia y presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. . . 26

Sargento de Guardia.—Fortaleza de la Cabaña.—Artillería.—Custodia de presos.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m. dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á mayor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la fortaleza ó fuera de ellas. Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias tanto en sus personas como en el local. El Sargento de guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m. á las 3 a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de Guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería). 78

Sargento de Guardia.—Fortaleza de la Cabaña.—Artillería.—Pases de salida.—Firmados los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las Compañías, y la lista al Sargento de guardia. Los individuos se presentarán con el pase al Sargento de la guardia que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco. El mismo Sargento de guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Oficial de Día con la anticipación necesaria á fin de que dé parte al Capitán Ayudante de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. . 52 y 57

Sargento Preboste.—Fortaleza de la Cabaña.—Artillería.—Custodia de presos.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m. dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á mayor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la fortaleza ó fuera de ellas. Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias tanto en sus personas como en el local. El Sargento de guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m. á las 3 a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de Guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería). 78

Sargento primero.—Artillería.— Comidas.—Orden.—Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos primeros sean responcables del orden y compostura en el interior de los Comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el Cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos.

Que el Sargento ó Cabo de guardia que esté en los comedores estará respecto á los individuos de la guardia, en el mismo caso de los Sargentos primeros. Que los individuos de la guardia vieja, guardia y presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. 26

Sargento primero.—Artillería.— Ropa.—Asignación.—Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son: Soldados, Cabos y Sargentos. Primer semestre, $56; segundo semestre $11; segundo año, $30: Sargentos primeros: Primer semestre, $59-31; segundo semestre, $11-13; segundo año, $38-85. Sargentos Cuartel Maestres de Compañías: Primer semestre, $58-58; segundo semestre, $11-13; segundo año, $32-84. . 76

Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Contabilidad.—La Contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un Balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la "Gaceta". En ningún caso se condonarán en términos generales, las multas que se impongan á los individuos que forman el Cuerpo de Policía Municipal, toda vez que éstas constituyen la Caja Especial de la Sección. Con la autorización del Alcalde Municipal podrá éste admitir donativos en beneficio de sus fondos. Los casos no previstos en el Reglamento los resolverá en única instancia el Alcalde Municipal de acuerdo con el Concejal Delegado, oyéndose al Jefe de Policía. (Capítulo 6º. Artículos 28 al 31 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.— Defunciones.— Funerales.— Enterramiento.— La Sección contribuirá al pago de los gastos que ocasione el enterramiento de los individuos de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente á un mes del haber que el interfecto disfrutaba con derecho á ser inhumado en el Panteón de la Policía que se construirá en el cementerio. (Artículo 14 del Reglamento). 160

Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Donativos y beneficios.—Con la previa autorización del Alcalde Municipal podrá la Institución de Beneficencia y Recompensas de la Policía Municipal admitir cualquier donativo que en beneficio de sus fondos le sea ofrecido espontáneamente por sociedades ó empresas de espectáculos públicos. (Artículo 30 Reglamento). 163

Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Expedientes.—Tan pronto ocurra alguno de los ca-

sos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda. El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. (Capítulo 4.º, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal. 161

Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.— Lesionados.— Inválidos.—Defunciones.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio, tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos, con ocasión del servicio, quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos antes expresados, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieran al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú osbervaren conducta reprochable. (Capítulo 3º, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 160

Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la

SEC Pág.

Habana.—Material de Oficina.—Gastos.—Los libros, efectos de escritorio, publicaciones y enseres de oficina así como la asignación al Secretario, en la que se comprende el pago del local para la oficina, alumbrado y otros gastos no previstos, se abonarán con cargo á los fondos de la Sección. (Artículo 7°. del Reglamento). 159

Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Multas.—Condonación.—No pueden en ningún caso condonarse en términos generales las multas que se impongan á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, porque dichas multas constituyen la Caja Especial de la Sección de Beneficencia y Recompensas y propenden por tanto al mejoramiento y beneficio de la Institución. (Artículo 29 del Reglamento). 163

Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Objeto.—La Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, beneficia exclusivamente á aquéllos que, colocados bajo la acción directa del Cuerpo, prestan servicio activo como tales agentes de Policía, sujetos en un todo á las obligaciones y penalidades pecuniarias y de cualquier otro género que marque su Reglamento. Los empleados de carácter puramente administrativo que figuren en el Cuerpo, sólo podrán acogerse á los beneficios de la Institución, cuando en comisión especial y con el carácter de agentes de Policía, lleven á cabo personalmente servicios de la clase que señala el artículo 11 del Reglamento de la Sección. (Capítulo 6°. artículo 27 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). . . . 162

Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Organización.—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un Oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. Se formará una "Caja Especial" en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la Caja Especial las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación, intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulo 1.°, Artículos 1.° al 9.° del Reglamento de la Sección de Benefi-

SEC Pág.

cencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 158

Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.— Recompensas.— Servicios.— Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á la primera clase, aquéllos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la órbita de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroísmo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2.o, Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 159

Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Reconocimiento médico.—El Médico del Cuerpo de Policía Municipal, en caso de lesiones etc., comprendidos en el Reglamento está obligado á reconocer al paciente y remitir certificación al Jefe del Cuerpo. Visitará diariamente al lesionado, aún cuando éste se encuentre al cuidado de un médico particular, y bajo su estricta responsabilidad dará parte al Jefe de Policía del alta, tan luego el enfermo esté en aptitud de volver al servicio. Emitirá cuantos informes profesionales le pida la Delegación y que estime pertinentes en la tramitación de los expedientes. (Capítulo 5°, Artículo 26 de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.— Secretario.—Haberes.—Gastos.—La asignación al Secretario, en la que se comprende el pago del local para la oficina, alumbrado y otros gastos no previstos, se abonará con cargo á los fondos de la Sección. (Artículo 7°. del Reglamento). 159

Sección de Higiene.—Cienfuegos.—Dietas.—Hospital Civil.—Asistencia.—Meretrices enfermas.—Quinta de Higiene.—Se clausura la Quinta de Higiene de la ciudad de Cienfuegos y se dispone que las meretrices enfermas sean asistidas en el Hospital Civil mediante el pago de dietas con cargo á los fondos de la Sección de Higiene. 65

Sección de Higiene.—Cienfuegos.—Subvención suprimida.—Se suprime la subvención que se pasa al Ayuntamiento de Cienfue-

gos para ayudar al sostenimiento de la Sección de Higiene de aquella Ciudad. 65

Sección de Higiene Especial.—Auxiliar del Laboratorio.—Dispensario.—Creando una plaza auxiliar del Laboratorio del Dispensario de la Sección de Higiene Especial con el haber de $1,200 anuales. 64

Sección de Higiene Especial.—Dispensario.—Jefatura del Laboratorio.—Turno.—Médicos.—La plaza de Jefe del Laboratorio del Dispensario de la Sección de Higiene Especial, se servirá por turno entre los Médicos de la Sección. . . 64

Sección de Higiene Especial.—Dispensario.—Médico.—Creación de plaza.—Se crea una plaza de Médico de reconocimiento en el Dispensario de la Sección de Higiene de esta Ciudad, con el haber anual de $1,500 la que se cubrirá por escalafón. 57

Secretaría de Agricultura, Industria y Comercio.—Juntas Provinciales.—Franquicia postal.—Se extiende á las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, el derecho al uso de sobres oficiales. (Decreto 7 de 1902 del Director General de Comunicaciones). . . . . 130 y 138

Secretaría de Estado.—Adquisición de sellos.—Cambio por nóminas.—Se deja sin efecto lo dispuesto en Decreto de 14 de Julio de 1902 sobre la entrega de sellos á la Secretaría de Estado, á cambio de nóminas que debían hacerse luego efectivas en la Hacienda. 20

Secretaría de Gobernación.—Alcaldes Municipales.—Gobernadores Civiles.—Curso de instancias.—Tanto los Alcaldes Municipales como los Gobernadores Civiles, no cursarán á la Secretaría de Gobernación instancias ó reclamaciones de particulares en que ésta no pueda conocer, ya sea por no venir en el grado correspondiente, ó por tratarse de asuntos ajenos á sus atribuciones. 28

Secretaría de Gobernación.—Consultas de Alcaldes Municipales.—Los Alcaldes Municipales, en casos de duda acerca de la interpretación de las leyes, deben consultarse con el Gobierno Civil. Sólo en los casos absolutamente necesarios, por requerirlo la índole del asunto ó por determinarlo la ley, se dirigirán á la Secretaría de Gobernación por conducto del citado Gobierno, á menos que por circunstancias extraordinarias resulte más eficaz prescindir de este requisito. . . . 28

Secretaría de Gobernación.—Correos y Telégrafos.—Dependencia.—Se crea una Dirección General de Comunicaciones para atender á los servicios de Correos y Telégrafos de la República que constituirá una dependencia de la Secretaría de Gobernación, la que dictará las medidas para su organización. . 4

Secretaría de Gobernación.—Creación de una plaza de Oficial.—Haber.—Creando una plaza de Oficial en la Secretaría de Gobernación, con el haber anual de $1,000. 94

Secretaría de Gobernación.—Junta Central de Beneficencia.—Presupuestos.—Modificación.—Se dispone que por el Secretario de Gobernación se proceda á efectuar en el Presupuesto de la Junta Central de Beneficencia las modificaciones y economías convenientes. (Acuerdo en Consejo de Secretarios de 20 de Julio de 1902). 27

Secretaría de Gobernación.—Negociado de Imprenta.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial".—Los originales de asuntos oficiales que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta— Secretaría de Gobernación— Habana". 60

Secretaría de Gobernación.—Plantilla del personal.—Material.—Nombramiento del personal.—Plantilla de la Secretaría de Gobernación y consignación para material quedando á cargo del Secretario de dicho Departamento los nombramientos del personal para los cargos de categoría inferior á la del Jefe del Despacho:

1 Secretario del Despacho.		$ 6,000
1 Jefe del Despacho.		3,600
1 Jefe de Sección.		3,000
1 „ „		2,600
1 „ „		2,400
5 Jefes de Negociado á	$ 1,800	9,000
5 Oficiales á	1,200	6,000
5 „ á	1,000	5,000
6 „ á	800	4,800
3 Typewriters á . . .	900	2,700
5 „ á . . .	720	3,600
8 Escribientes á . . .	600	4,800
1 Conserje.	600	600
2 Porteros á	500	1,000
3 Mozos de limpieza á	300	900
		$ 56,000
Material de Oficina.		3,000
		$ 59,000

20

Secretaría de Gobernación.—Presupuestos y contratas de Cárceles.—(1902).—Prórroga.—El Secretario de Gobernación acuerda prorrogar hasta nueva orden los presupuestos aprobados de Cárceles, correspondientes al semestre de Enero á Junio de 1902 y que así mismo se prorroguen los contratos celebrados con los contratistas de suministros por los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1902, y en caso de que éstos no prestaran su conformidad se dé cuenta para la resolución que proceda. 16

Secretaría de Gobernación.—Resolución á consultas del Ayuntamiento de Sagua la Grande.—Decreto del Secretario de Gobernación relativo á consultas del Ayuntamiento de Sagua la

Grande. Resuelve que los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales, no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal. Que los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad superior, ó de los Tribunales ordinarios. Y que, si algunos Concejales del Ayuntamiento de Sagua incurren en negligencia ó abandono de sus funciones, no obstante las medidas coercitivas que la Ley Municipal brinda al Alcalde para obligarles al cumplimiento de sus deberes, se dé cuenta al Gobierno Civil para la resolución que proceda. 33

Secretaría de Gobernación.—Servicio de Sanidad y Beneficencia.—Dependencia.—Pasan á depender de la Secretaría de Gobernación los servicios de Sanidad y Beneficencia que se hallen á cargo del Estado. 4

Secretaría de Gobernación.—Servicio y régimen interior.—Instrucciones.—Los Negociados ordenarán y clasificarán cuanto antes sus archivos. Los Jefes de Sección no presentarán á la firma ninguna comunicación que no esté autorizada por el Decreto del Secretario ó del Jefe del Despacho. En todos los expedientes en que el Secretario deba dictar resolución ó aprobar cuentas ó actos de las Dependencias de la Secretaría, informará la Sección respecto á la procedencia de la medida propuesta. Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución corespondiente. En casos urgentes ó determinados, el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda se formule el correspondiente proyecto. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secretaría de Gobernación.) . . . 29

Secretaría de Hacienda.—Presupuestos Municipales.—Atribuciones.—A la Secretaría de Hacienda incumbe conocer de todo lo concerniente á los Presupuestos Municipales y su revisión, conforme á lo dispuesto en las Ordenes 355 de 1900, 145 de 1901 y 112 de 1902, y los Ayuntamientos están en el ineludible deber de acatar y cumplir las decisiones de aquel Centro, sin perjuicio de que contra ellas se establezcan los recursos legales que las leyes franquean. (Doctrina en resolución Presidencial.) 85

Secretaría de Hacienda.—Sellos.—Nóminas.—Secretaría de Estado.—Se deja sin efecto el Decreto de 14 de Julio de 1902, sobre

la entrega de sellos á la Secretaría de Estado, á cambio de nóminas que debían hacerse luego efectivas en la Hacienda. 30

Secretaría de la Presidencia de la República. — Comunicación de acuerdos. — Secretarios de Despacho. — La Secretaría de la Presidencia de la República remitirá á los Secretarios de Despacho comunicación expresiva de los acuerdos que se adopten en Consejo, correspondientes á sus respectivos Departamentos, á fin de que redacten el Decreto que deben refrendar. 23

Secretarías del Despacho.—Personal.—Categoría y haberes.

Secretarios de Despacho (Jefes Superiores de Administración).	$ 6.000
Subsecretarios asimilados á Jefes de Administración de 1ª clase.	4,000
Jefes de Sección con la siguiente categoría:	
Jefes de Administración de 2.ª clase. . . .	3,600
„ „ 3.ª „	3,000
„ „ 4.ª „	2,600
Jefes de Negociado de 1.ª clase.	2,400
„ „ 2.ª „	2,000
„ „ 3.ª „	1,800
„ „ 4.ª „	1,600
Oficiales de Negociado de 1.ª clase.	1,400
„ „ 2.ª „	1,200
„ „ 3.ª „	1,000
„ „ 4.ª „	800
Escribientes: con	750
„ „	600
„ „	500

91

Secretarías del Despacho.—Subsecretarios.—Categorías y haberes.—Los Subsecretarios (Jefes de Administración de 1.ª clase) encargados del Despacho de los asuntos ordinarios, tienen el haber anual de cuatro mil pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Secretarías del Despacho.—Telegramas.—Gastos.—Cuentas del Material.—Los gastos de trasmisión de telegramas de las Secretarías del Despacho, se cargarán á las cuentas de "Material" de las mismas. 87

Secretario.— Ayuntamiento.— Suspensión.— Expediente.—Los Alcaldes Municipales no pueden suspender á los Secretarios ni á los demás empleados de los Municipios sin instruír el oportuno expediente en que hagan constar los hechos, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento. 153

Secretario.— Ayuntamiento.— Suspensión.— Separación.— No puede entenderse aprobada la separación de un Secretario de Ayuntamiento por el hecho de haberse votado "la conformidad con el Alcalde que decretó la suspensión de dicho funciona-

rio'', puesto que esa conformidad no significa otra cosa que aprobar la suspensión. 153

Secretario.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un Oficial del Ayuntamiento designado por el Alcalde. (Capítulo 1°, del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 158

Secretario.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Haberes.—Gastos.—La asignación al Secretario, en la que se comprende el pago del local para la oficina, alumbrado y otros gastos no previstos, se abonará con cargo á los fondos de la Sección. (Artículo 7.° del Reglamento.) 159

Secretario.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Obligaciones.—El Secretario tendrá á su cargo la custodia de los documentos relativos á la Sección y archivos de la misma; iniciará los expedientes tramitándolos hasta su terminación y certificará en todos los casos que sea necesario. También llevará la contabilidad en forma clara y sencilla. (Capítulo 5.°, Artículo 25 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Secretario de Gobernación.—Policía Municipal de la Habana.—Delegación.—Se declara sin efecto la delegación hecha por el Secretario de Gobernación en el Alcalde Municipal de la Habana, de las facultades para conocer sobre admisión, cesantías y demás del Cuerpo de Policía. 132

Secretario de Gobernación.—Policía Secreta.—Dependencia.—La Policía Secreta dependerá directamente del Secretario de Gobernación, el que propondrá y dictará las medidas convenientes para la reorganización del servicio. 7

Secretario de Gobernación. — Propuesta.— Nombramientos.— Jefe y funcionarios del Servicio de Sanidad Marítima.—El Jefe del Servicio de Sanidad Marítima, será nombrado por el Presidente de la República á propuesta del Secretario de Gobernación. El Secretario de Gobernación hará los nombramientos de todos los demás funcionarios y empleados del Servicio. (Artículo 3.°) 36

Secretario de Gobernación.—Resoluciones.—Gobernadores de Provincia.—Cumplimiento.—Los Gobiernos Civiles cumplirán y harán cumplir las resoluciones que les comunique el Secretario de Gobernación, como emanadas del Presidente de la República. . . . . 70 y 75

Secretario de Gobernación.—Supervisión de Policía.—Atribuciones. —Las funciones que las Ordenes y Reglamentos vigentes confieren á los Supervisores de Policía corresponderán en lo sucesivo al Secretario de Gobernación. 6

Secretario del Ayuntamiento de San José de los Ramos.—Destitu-

ción.—Alzada resuelta.—Citados los Concejales del Ayuntamiento de San José de los Ramos para celebrar sesión extraordinaria, con carácter de urgente, para tratar entre otros particulares de la resolución que debía adoptarse contra el Secretario de la Corporación por negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, y celebrada sesión en el mismo día, oído el informe verbal del Alcalde, el que expuso que el Secretario tenía abandonados los asuntos á él encomendados, el Ayuntamiento acordó su destitución. Solicitada por el interesado la revisión del acuerdo le fué negada y el Gobernador de la Provincia en la alzada establecida confirmó el acuerdo del Ayuntamiento. Establecida alzada para ante el Presidente de la República, se resolvió ésta con lugar, declarándose nulo el acuerdo del Ayuntamiento y disponiéndose el abono de los haberes correspondientes por cuanto sin causa justificada se había prescindido del tiempo que debe mediar entre la citación y la sesión; y porque no obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados, cuando son acusados de alguna falta, no pueden ser destituídos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á los de una simple separación. 155

Secretarios.—Representaciones Diplomáticas.—Inmunidades.—Privilegios.—Los funcionarios de Policía guardarán las consideraciones y privilegios reconocidos por el Derecho Internacional á los Ministros, Secretarios, Cancilleres y demás empleados de las Representaciones de otras Naciones, así como á sus familiares. 46

Secretarios del Despacho.—Acuerdos adoptados.—Decretos.—La Secretaría de la Presidencia de la República remitirá á los Secretarios de Despacho comunicación expresiva de los acuerdos que se adopten en Consejo, correspondientes á sus respectivos Departamentos, á fin de que redacten el Decreto que deban refrendar. 23

Secretarios del Despacho.—Categoría y sueldos.—Los Secretarios de Despacho (Jefes Superiores de Administración) tienen el haber anual de $6,000.00. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

"Security".—Lancha.—Servicio de Sanidad Marítima.—Habana.—Dotación.

	Mensual.	Anual.
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	70.00	840.00
Un marinero.	30.00	360.00
Un fogonero.	30.00	360.00
Suma.. . . .	$ 205.00	$ 2,460.00

37

Segregación.—Término Municipal de Jagüey Grande.—Finca "La Ramona".—Se segrega del Término Municipal de Jagüey Grande y se agrega al de Pedro Betancourt, la finca "La Ramona". (Resolución presidencial de 5 de Diciembre de 1902). 121

Segregación de territorio.—Término Municipal de Pedro Betancourt.—Se segrega del Término Municipal de Pedro Betancourt la finca "Cataluña" y se agrega al de Jagüey Grande, ambos Ayuntamientos del Partido judicial de Colón, provincia de Matanzas. (Resolución presidencial de 5 de Diciembre de 1902). 121

Segregaciones y agregaciones parciales de territorio.—Ayuntamientos.— Solicitudes.—Ordenando que los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto en las Ordenes 157 y 167 de 1902 sobre división territorial y límites deberán cumplirlo; y que las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales se tramitarán con sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899. 12

Sellos.—Adquisición.—Secretaría de Estado.—Se deja sin efecto el Decreto de 14 de Julio de 1902, sobre la entrega de sellos á la Secretaría de Estado, á cambio de nóminas que debían hacerse luego efectivas en la Hacienda. 30

Sentencias.—Tribunal Supremo.—Publicación en la "Gaceta".—Se dispone la publicación del periódico "Gaceta Oficial de la República de Cuba" en la que se insertarán las Leyes, Decretos, Sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial. Dicho periódico tendrá el tamaño de octavo Gaceta y lo editará hasta que se adjudique su impresión, el establecimiento "La Gaceta de la Habana". 19

Señalamiento de pensión.—Alcalde Municipal.—Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio, tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes su-

fridos, con ocasión del servicio, quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos indicados, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieran al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. (Capítulo 3°, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 160

Señas particulares.—Licenciados.—Guardia Rural y Artillería.—Inutilidad física.—Se dispone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física queden comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901 del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería. La Circular número 11 citada en su párrafo segundo dispone que á toda Clase ó Guardia que sea deshonrosamente licenciado ó licenciado sin honor se le despoje de sus ropas examinándosele minuciosamente y tomando nota completa de todas sus señas personales, que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. . . . 62

Separación.— Concejales.— Ayuntamientos.— Los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales no pueden renunciar más que en los casos previstos en la Ley Municipal.—Los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad superior ó de los Tribunales ordinarios. 34

Separación.—Cuerpo de Policía de la Habana.—Expedientes.—Atribuciones del Alcalde Municipal.—El Alcalde Municipal de la Habana, á virtud de las facultades de la Supervisión de Policía delegadas en él, y de sus funciones propias, es competente para conocer, revisar y aprobar con arreglo á la Orden 156 de 1901, los expedientes que se formen sobre admisión, separación y ascenso de individuos del Cuerpo de Policía. . 71

Separación.—Empleados Municipales.—No puede entenderse aprobada la separación de un Secretario de Ayuntamiento por el hecho de haberse votado "la conformidad con el Alcalde que decretó la suspensión de dicho funcionario", puesto que esa conformidad no significa otra cosa que aprobar la suspensión. 153

Separación.—Empleados Municipales.— Destitución.— Expediente.— No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados cuando éstos son acusados de alguna falta, no pueden ser destituídos sin la previa formación de expediente en que resulte justificada la causa y se haya dado audiencia al interesado, puesto que la destitución es la mayor de las correcciones disciplinarias que se

imponen en el orden administrativo y sus efectos de otra naturaleza distinta á la de una simple separación. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) 155

Separación.—Empleados Municipales.— Formalidades.— Conforme á los preceptos de la Orden 252 de 1900, los nombramientos y separación de los empleados municipales deben efectuarse por acuerdo de los Ayuntamientos previa la asistencia de los Concejales que aquélla determina (las dos terceras partes de los que compongan la Corporación) y en los casos de falta de asistencia de los Concejales á las sesiones se adoptarán con todo rigor las medidas necesarias para encauzar la marcha de la Administración Municipal, á ellos encomendada. (Resolución del Presidente de la República de 17 de Noviembre de 1902.) 114

Separación.—Empleados Municipales.—Procedimiento.—El hecho de ser conocidos por los Concejales los motivos de la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, que les hizo conocer anteriormente el Alcalde que la decretó, no exime á éste de la obligación de dar cuenta en la sesión en que se trate de dicho asunto, de dichos motivos y del expediente que debió formar para tratar de la suspensión, ni tampoco de someter á discusión el asunto como previene el artículo 101 de la vigente Ley Municipal. 153

Separación.—Empleados Municipales suspensos.—No obstante la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar libremente á sus empleados cuando éstos son suspensos y acusados de alguna falta, no pueden ser separados sin justa causa debidamente justificada, á fin de no inferirles un daño gratuito que los inhabilite para el desempeño de su cargo. . . . 153

Separación.—Tesorero Municipal.—La excepción hecha por la Orden 252 de 1900 respecto al nombramiento y separación de los Tesoreros Municipales, se contrae sólo á los que hayan obtenido el cargo por sufragio popular. Cuando dicho cargo se provee por el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en la Orden 519 de 1900, es de su facultad exclusiva la separación del que lo sirve por nombramiento de la Corporación. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) . . . 157

Separación de Jefes de Policía.—Alcaldes Municipales.—Formalidades.—El Alcalde Municipal no puede disponer por decreto la separación del Jefe de Policía, pues para ello debe procederse á la formación del oportuno expediente, según dispone la Regla III de la Orden 156 de 1901, por ser la que determina el procedimiento para el ingreso, ascenso y separación de los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo, sin exceptuar al Jefe, conforme se ha interpretado en casos análogos, declarándose que los Alcaldes Municipales no pueden destituir á los Jefes de Policía sin esa formalidad. (Resolución del Presidente de la República en recurso de alzada con motivo de la destitución del General R. de C., Jefe de Policía de la Habana). 125

Separación del Tesorero Municipal de Santa Isabel de las Lajas.—Declarado cesante por el Ayuntamiento de Santa Isabel de las Lajas el Tesorero Municipal, y establecido en grado recurso ante el Presidente, se confirmó la resolución del Gobernador por cuanto la excepción hecha por la Orden 252 de 1900 respecto al nombramiento y separación de los Tesoreros Municipales, se contrae sólo á los que hayan obtenido el cargo por sufragio popular. Cuando dicho cargo se provee por el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en la Orden 519 de 1900, es de su facultad exclusiva la separación del que lo sirve por nombramiento de la Corporación. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) 157

Separación y nombramiento de empleados municipales.—Orden 252 de 1900.—Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos sobre empleados sin la previa asistencia de las dos terceras partes de los Concejales de que se componga la Corporación. (Orden 252 de 1900.) 128

Separación y nombramiento de Policías.—Ayuntamientos.—La Orden número 156, serie de 1901, continuará vigente sólo en el Término Municipal de la Habana. La Policía Municipal en los demás Términos será nombrada y separada por los Alcaldes, sin más limitación que la plantilla del presupuesto local, participándolo á los Ayuntamientos en cada caso para su conocimiento y efectos de contabilidad. Las funciones de los Supervisores corresponderán á la Secretaría de Gobernación. 6

Septicemia puerperal.—Médicos.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe del Departamento de Sanidad los casos de Septicemia puerperal, cuya asistencia se les confíe. 15

Serventías públicas.—Cierre y apertura.—Expedientes.— Procedimiento administrativo.—Los expedientes de conservación apertura y cierre de caminos ó serventías públicas, se tramitarán en la forma indicada por el Reglamento de 30 de Abril de 1862 reformado por el de 22 de Diciembre de 1885. Para resolver esos expedientes se tendrán en cuenta las prevenciones del título tercero de las antiguas Ordenanzas Rurales y las Circulares del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1887, 1° de Abril de 1889 y 27 de Septiembre de 1890. 94

Servicio.—Oficial de Día.—Cuerpo de Artillería.—Todo Oficial de Día al ser relevado tendrá cuatro horas de descanso, durante las cuales no se le exigirá que preste servicio, excepto para actuar como miembro de un Consejo de Guerra, para asistir á la Academia, ó en caso de emergencia. El Oficial de Día saliente inspeccionará las guardias de la Ciudad de la Habana al otro día de haber sido relevado. 139

Servicio activo.—Agentes de Policía.—Beneficios y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—La Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, beneficia exclusivamente á aquellos que colocados bajo la acción directa del Cuerpo, prestan servicio activo co-

mo tales Agentes de Policía, sujetos en un todo á las obligaciones y penalidades pecuniarias y de cualquier otro género que marque su Reglamento. Los empleados de carácter puramente administrativo que figuren en el Cuerpo, sólo podrán acogerse á los beneficios de la Institución cuando en Comisión especial, y con el carácter de Agentes de Policía, lleven á cabo personalmente servicios de la clase que señala el artículo 11 del Reglamento de la Sección. (Capítulo 6.º, Artículo 27 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) . 162

Servicio antropométrico.—Estibadores de buques infectantes.—Sanidad Marítima.—Se aprueban con carácter provisional los talonarios y el procedimiento antropométrico para llevar en la Oficina del Servicio de Sanidad Marítima un registro de inmunes ó identificar á los individuos analfabetos que han de servir como estibadores en los buques "Infectantes". . 147

Servicio de Cocina.—Artillería.—Oficial.—Turno.—Cada Oficial del Cuerpo de Artillería, se hará cargo del servicio de cocina durante un mes y cuidará del buen condimento y reparto proporcional de la comida, recibiendo y entregando la propiedad del Estado, en uso en ese departamento, previo inventario. 95

Servicio de Cocina.—Artillería.—Raciones.—Oficial encargado.—El Oficial del Cuerpo de Artillería encargado durante un mes del servicio de cocina, recibirá cada diez días las raciones correspondientes, de acuerdo con la ración diaria del soldado, en las proporciones siguientes: Carne fresca, 12 onzas; harina de trigo, 18 onzas; harina de maiz, 1 onza; frijoles negros, 1 3/10 de onza; judías, 1 3/10 de onza; garbanzos, 1⅝ de onza; papas, 11⅝ de onza; cebollas, 1⅝ de onza; tomates, ⅝ de onza; dulce, ⅝ de onza; café, 2 onzas; azúcar, 4 onzas; arroz, 2 onzas; sal, 16/25 de onza; manteca, 4 onzas; ajos, 1/28 de onza; jabón, 16/25 de onza; vinagre, 13 gramos. 95

Servicio de comedores y cocina.—Artillería.—Orden.—Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería, se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el Sargento ó Cabo de guardia que esté en los comedores, estará, respecto á los individuos de la Guardia, en el mismo caso de los Sargentos primeros. Que los individuos de la Guardia Vieja, Guardia y Presos, coman á las 11 y 30 a. m. para que á las 12 m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. 26

Servicio de Correos.—Cuba y Estados Unidos.—Vía Miami.—Supresión.—Suprimiendo el servicio de correos existente entre Cuba y los Estados Unidos por la vía Miami. . . . 20

	Pág.
Servicio de Cuarentena.—Nueva denominación.—"Servicio de Sanidad Marítima".—El Servicio de Cuarentena se denominará "Servicio de Sanidad Marítima de la República de Cuba".	36
Servicio de Cuartel.—Cuerpo de Artillería.—Servicio diario.—Jefe de Compañía.— El servicio de Cuartel será considerado como de segunda clase, siendo el de guardias el de primera. Ninguna clase ó soldado en servicio de guardia vieja será destacado para el de cuartel.	9
Servicio de desinfección.—Puertos.—Sanidad Marítima.—Prórroga del servicio.—No habiéndose comprendido el servicio de desinfección en los puertos de la República en la reorganización de la Sanidad Marítima, dispuesta por Decreto de 4 de Agosto de 1902, se ordena que continúen funcionando en la misma forma todos los servicios de aquella índole, considerándose nombrados sus empleados con el carácter de interinos hasta que otra cosa se disponga.	59
Servicio de Ferrocarril.—Fuerzas armadas.—Transporte gratuito.—Escolta de trenes.—Una pareja de Guardias Rurales escoltará cada uno de los trenes de viajeros de la Empresa de Ferrocarriles Unidos de la Habana. A cambio de esta escolta dicha Empresa transportará gratis á los individuos de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería que viajen por asuntos del servicio.	96

Servicio de guarnición.—Fortaleza de la Cabaña.—Cuerpo de Artillería.— Llamadas.— Toques. — Las siguientes llamadas serán observadas en la Fortaleza de la Cabaña:

	Diana.	5.45 a. m.
Diana.	Primera llamada.	5.55 a. m.
	Formación.	6.00 a. m.
Desayuno.	Primera llamada.	6.10 a. m.
	Formación.	6.15 a. m.
Llamada de enfermos.		6.50 a. m.
Trabajo y ejercicios. . .	Primera llamada.	6.55 a. m.
	Formación.	7.00 a. m.
Retirada de ejercicios.		8.00 a. m.
	Primera llamada.	8.20 a. m.
Ejercicios.	Formación. . . .	8.30 a. m.
	Retirada.	9.30 a. m.
Relevo de guardia. . . .	Primera llamada.	9.40 a. m.
	Formación.	9.50 a. m.
Inspección de Cuarteles.		10.00 a. m.
Ejercicios.	Primera llamada.	10.20 a. m.
	Formación.	10.30 a. m.
Retirada de Trabajos (de presos).		11.00 a. m.
	Retirada. . . .	11.30 a. m.
Llamada de Sargentos primeros.		11.45 a. m.
Almuerzo.	Primera llamada.	11.55 a. m.
	Formación.	12.00 a. m.
Trabajo.	Llamada. . . .	12.30 p. m.
	Retirada.	4.30 p. m.

Comida. . . . . Primera llamada. 4.55 p. m.
Formación. . . . . 5.00 p. m.
Retreta. . . . { Primera llamada. . . } A las horas que indique el Oficial de Día. { Formación. . . . . } { Retreta. . . . . }
Apagar las luces. . . . . 9.30 p. m.
Llamada al Cuartel. . . . Ultimo silencio. 10.45 p. m.

El Oficial de Día ordenará el toque de retreta á la puesta del sol. Los sábados y domingos no se darán los toques de Ejercicios é Inspección de Cuarteles. Los sábados se tocará Inspección general:

Primera llamada. 8.45 a. m.
Formación. . . . . 9.00 a. m.

Los domingos se tocará:

Inspección de Cuarteles. . . . 9.00 a. m. 48

Servicio de Higiene.—Comisión Especial.—Creación de una plaza de Médico Auxiliar.—Dispensario.—Se autoriza á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba, para crear una plaza de Médico Auxiliar del Dispensario, ajena al Escalafón de plazas técnicas del Servicio y con el haber mensual de $100. 53

Servicio de impresión.—"Gaceta Oficial".—Subasta.—Adjudicación.—Adjudicando á los señores Rambla y Bouza la subasta del servicio de impresión de la "Gaceta Oficial". . . . 57

Servicio de Policía.—Ferrocarriles Unidos de la Habana.—Una pareja de Guardias Rurales escoltará cada uno de los trenes de viajeros de la Empresa de Ferrocarriles Unidos de la Habana.. 96

Servicio de Policía.—Policía Secreta.—Secretaría de Gobernación. La Policía Secreta dependerá directamente del Secretario de Gobernación, el que propondrá y dictará las medidas convenientes para la reorganización del servicio. 7

Servicio de Sanidad.—Comisión de Enfermedades Infecciosas.—El Cuerpo de Peritos Médicos titulado "Comisión de Fiebre Amarilla", creado para investigar y fallar decisivamente los casos denunciados como de esa enfermedad, y que extiende su esfera de acción á todas las enfermedades infecciosas y contagiosas, se denominará en lo sucesivo "Comisión de Enfermedades Infecciosas". 146

Servicio de Sanidad Marítima.—Apartado de Correos.—Material.—El gasto que origine el Apartado de Correos del Servicio de Sanidad Marítima, debe abonarse con cargo al material y pedirse dicho Servicio al Director de Comunicaciones. . . 104

Servicio de Sanidad Marítima.—Banes.—Personal.—En Banes habrá un médico con el haber anual de $600.00. . . . 40

Servicio de Sanidad Marítima.—Baracoa.—Personal.—En Baracoa habrá un médico con el haber anual de $900.00. . . . 41

	SER.	Pág.

Servicio de Sanidad Marítima.—Buques infectantes.—Carga y descarga.— Estibadores.— Identificación.—Sanidad Marítima.— Los justificantes de inmunidad para trabajar en buques sujetos á observación cuarentenaria, serán expedidos por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla y viruela. Para su identificación firmará el interesado y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo. El documento ó justificante será presentado á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten, pudiendo identificar al portador, prohibirle la subida á bordo y retener el billete si lo creyesen oportuno. La persona que indebidamente entrare en terreno reservado á cuarentena, será condenado á multa que no exceda de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días ó á ambas penas á la vez. Las pruebas de inmunidad serán: la prueba de residencia continua por diez años en un foco de fiebre amarilla ó la de un ataque previo de fiebre amarilla. El Médico expedidor es el responsable en caso de falsedad ó engaño. . . . 139

Servicio de Sanidad Marítima.—Cárdenas.—Personal.—Haberes.

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 125.00	$ 1,500.00	
Un sirviente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 150.00	$ 1,800.00	39

Servicio de Sanidad Marítima.—Cienfuegos.—Personal.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.	
Un primer Médico.	$ 150.00	$1,800.00	
Un segundo Médico.	120.00	1,440.00	
Un escribiente.	45.00	540.00	
Un sirviente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 340.00	$4,080.00	
Lancha de vapor.			
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Dos marineros á $30.00.	60.00	720.00	
Suma. . . .	$ 180.00	$2,160.00	
Material.			
Carena y reparaciones de barcos. . .	$ 30.00	$ 360.00	
Carbón.	25.00	300.00	
Gastos diversos.	15.00	180.00	
Suma. . . .	$ 70.00	$ 840.00	
Total.		$7,080.00	42

SER Pág.

Servicio de Sanidad Marítima.—Caibarién.—Personal.—En Caibarién habrá un médico con el haber anual de $600.00. . . 39

Servicio de Sanidad Marítima.— Casilda. — Personal.— En Casilda habrá un médico con el haber anual de $600.00. . . . 43

Servicio de Sanidad Marítima.—Cuarentena.—Buques.—Permisos á visitantes.—Formalidades.—Penas.—El permiso para visitar un buque sujeto á observación cuarentenaria, será expedido por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios en los que se consigna las fechas de expedición y visita y nombre del buque, y será concedido previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla. Lo firmará el visitante y si no supiere imprimirá la expresión digital de su pulgar izquierdo. Deberá presentarse á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten. La persona que entrare indebidamente en terrenos reservados á cuarentena será condenada á una multa que no excederá de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días ó ambas á la vez. . . 139

Servicio de Sanidad Marítima.—Cuarentena.—Buques.—Permisos á visitantes.— Formalidades. — Prueba. — Sanidad Marítima.— Los permisos para visitar buques sujetos á observación cuarentenaria, así como los justificantes de inmunidad para trabajar en los mismos, serán expedidos por el Médico del Servicio de Sanidad Marítima previa justificación de que el interesado reune las condiciones prescriptas en el inciso "C" del artículo IX del Reglamento de Cuarentena, publicado con la Orden 122 de 1902, ó sea la prueba de residencia durante diez años continuos en un foco endémico de fiebre amarilla ó de un ataque previo de la misma. El solicitante firamará y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo para su identificación. 139

Servicio de Sanidad Marítima.—Cuarentena.—Procedencias de Méjico, Centro América y lugares infectados.—Barcos.—Fumigación.—Carga y descarga.—Personal inmune.—Pasajeros.— Para los efectos de la cuarentena contra la fiebre amarilla á las procedencias de Méjico, Centro América y cualquier punto donde reine dicha enfermedad, se considerarán los buques como "Infectantes y "No Infectantes". Son buques "No Infectantes" los que en su estancia en puerto de dichos países permanezcan á más de media milla del muelle ó de la costa y sin que ningún otro barco que á juicio del Oficial Médico de Cuba se considere "Infectante" se le arrime al costado ó que en su defecto hayan sido fumigados á más de media milla de la costa ó muelle por medio del polvo de Piretry bajo la inspección de un Oficial Médico de Cuba. Son buques "Infectantes" todos los de la porcedencia dicha que no llenen los requisitos anteriores. A éstos les está prohibido atracar á los muelles en los puertos de la República; serán considerados "Infectantes" mientras no se fumiguen. A los pasajeros no inmunes llegados en buques "No Infectantes" se les contará el período de la cuarentena desde la salida del puerto de embarque siempre que en los de

Escala se hubiese cumplido por el buque con lo dispuesto antes, y no hubiese bajado á tierra el pasajero. Los pasajeros de buques "Infectantes" están sujetos á una cuarentena de cinco días contados desde el momento del desembarque. Los trabajos de carga y descarga de buques "Infectantes" deberán ser ejecutados por personal inmune. . . 121 y 132

Servicio de Sanidad Marítima.—Daiquirí.—Personal.—En Daiquirí habrá un médico con el haber anual de $600.00. . . . 42

Servicio de Sanidad Marítima.—Encargados del Material.—Fianzas.—Los Médicos de Puerto donde haya más de uno y los demás que constituían zona marítima en la anterior organización, son los responsables del Material del Estado á su cargo, y deben prestar la fianza de cinco mil pesos, á excepción del Jefe del Servicio, cuya ecendencia es de diez mil pesos. (Octubre 17 de 1902.) 98

Servicio de Sanidad Marítima.—Gibara.—Personal.—En Gibara habrá un médico con el haber anual de $840.00. 40

Servicio de Sanidad Marítima.—Guantánamo.—Personal.—Material.

Personal.	**Mensual.**	**Anual.**
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00
Un escribiente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00
Material.		
Alquiler de la oficina.	$ 10.00	$ 120.00
Alquiler de un bote.	15.00	180.00
Suma. . . .	$ 25.00	$ 300.00
Total.		$ 1,800.00

42

Servicio de Sanidad Marítima.—Habana.—Personal.—Oficina.—Material.

Personal.	**Mensual.**	**Anual.**
Un primer médico.	$ 200.00	$ 2,400.00
Un segundo médico.	166.66	2,000.00
Un tercer médico.	150.00	1,800.00
Un auxiliar.	100.00	1,200.00
Dos guardias sanitarios á $40.00. . .	80.00	960.00
Oficina.		
Un oficial.	$ 100.00	$ 1,200.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 871.66	$ 10,460.00

Material.	Mensual.	Anual.	
Impresos y efectos de escritorio (Isla).	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un teléfono.	6.00	72.00	
Carbón.	120.00	1,440.00	
Lavado de ropas.	10.00	120.00	
Reparación y carena, por una sola vez.	.....	200.00	
Material de Desinfección y Drogas (Isla).	50.00	600.00	
Banderas para toda la Isla.	25.00	300.00	
Suma.	$ 311.00	$ 3,932.00	
Lancha "Security".			
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	70.00	840.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Un fogonero.	30.00	360.00	
Suma..	$ 205.00	$ 2,460.00	
Lancha "Waldo".			
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Suma.	$ 155.00	$ 1,860.00	
Lazareto del Mariel.			
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00	
Un carpintero.	40.00	480.00	
Un sereno.	35.00	420.00	
Un botero.	30.00	360.00	
Imprevistos.	35.00	420.00	
Suma.	$ 210.00	$ 2,520.00	
Total.		$ 21,232.00	36

Servicio de Sanidad Marítima.—Jefatura.—Denominación.—El Oficial Jefe de Cuarentena se denominará "Jefe del Servicio de Sanidad Marítima". 44

Servicio de Sanidad Marítima.—Jefatura.—Organización.—Personal. —Material.

Personal.

Un Jefe del Servicio, con el sueldo anual de.	$ 3,600.00	
Un Oficial, con el sueldo anual de.	1,500.00	
Un Pagador Recaudador, con el sueldo anual de	1,200.00	
Un Escribiente, con el sueldo anual de.	600.00	
Un Ordenanza, con el sueldo anual de.	300.00	
Total.	$ 7,200.00	
Material.	300.00	
Total.	$ 7,500.00	44

SER. Pág.

Servicio de Sanidad Marítima.—Lancha "Security".—Habana.—Personal y haberes.

Sueldos.	Mensual.	Anual.	
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	70.00	840.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Un fogonero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 205.00	$ 2,460.00	37

Servicio de Sanidad Marítima.—Lancha "Waldo".—Habana.—Personal.—Haberes.

	Mensual.	Anual.	
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00	37

Servicio de Sanidad Marítima.—Manzanillo.—Personal.

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un escribiente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00	42

Servicio de Sanidad Marítima.—Matanzas.—Personal.—Lancha de vapor.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 125.00	$ 1,500.00	
Un escribiente.	50.00	600.00	
Un sirviente.	20.00	240.00	
Suma. . . .	$ 195.00	$ 2,340.00	
Lancha de vapor y Planta.			
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Dos marineros á $30.00.	60.00	720.00	
Suma. . . .	$ 180.00	$ 2,160.00	
Material.			
Carbón.	$ 25.00	$ 300.00	
Reparaciones y conservación. . .	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 50.00	$ 600.00	
Total.		$ 5,100.00	38

SER Pág.

Servicio de Sanidad Marítima.—Mariel.—Personal.—Haberes.—Imprevistos.

Personal.	Mensual.	Anual.	
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00	
Un carpintero.	40.00	480.00	
Un sereno.	35.00	420.00	
Un botero.	30.00	360.00	
Imprevistos.	35.00	420.00	
Suma. . . .	$ 210.00	$ 2,520.00	37

Servicio de Sanidad Marítima.—Médicos.—Haberes.—Puertos.

		Mensual.	Anual.	
Banes.	Un Médico.	50.00	600.00	
Baracoa.	Un Médico.	75.00	900.00	
Caibarién. . . .	Un Médico.	50.00	600.00	
Cárdenas. . . .	Un Médico.	125.00	1,500.00	
Casilda.	Un Médico.	50.00	600.00	
Cienfuegos . . .	Un Médico.	150.00	1,800.00	
„ . . .	Un Médico.	120.00	1,440.00	
Daiquirí. . . .	Un Médico.	50.00	600.00	
Gibara.	Un Médico.	70.00	840.00	
Guantánamo. . .	Un Médico.	100.00	1,200.00	
Habana. . . .	Primer Médico. . .	$ 200.00	$ 2,400.00	
„	Segundo „	166.00	2,000.00	
„	Tercer „	150.00	1,800.00	
Manzanillo. . .	Un Médico.	100.00	1,200.00	
Matanzas. . . .	Un Médico.	125.00	1,500.00	
Nuevitas. . . .	Un Médico.	100.00	1,200.00	
Puerto Padre. .	Un Médico.	50.00	600.00	
Sagua.	Un Médico.	70.00	840.00	
Samá.	Un Médico.	50.00	600.00	
Sta. Cruz del Sur.	Un Médico.	50.00	600.00	
Stgo. de Cuba. .	Un Médico.	150.00	1,800.00	
„ „ . .	Un Médico.	120.00	1,440.00	
Tunas.	Un Médico.	50.00	600.00	
Veracruz. . . .	Un Médico.	150.00	1,800.00	36

Servicio de Sanidad Marítima.—Nombramiento del Jefe, funcionarios y empleados.—El Jefe del Servicio de Sanidad Marítima será nombrado por el Presidente de la República, á propuesta del Secretario de Gobernación. El Secretario de Gobernación hará los nombramientos de todos los demás funcionarios y empleados del Servicio. 36

Servicio de Sanidad Marítima.— Nuevitas.—Personal.— Lanchas.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00

Lancha de vapor.	Mensual.	Anual.	
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Un fogonero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 180.00	$ 2,160.00	
Lancha de desinfección.			
Un marinero.	$ 30.00	$ 360.00	
Material.			
Refacción y reparaciones. . . .	$ 35.00	$ 420.00	
Carbón.	40.00	480.00	
Agua.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 100.00	$ 1,200.00	
Total.		$ 5,220.00	39

Servicio de Sanidad Marítima.—Nueva denominación.—El Servicio de Cuarentena se denominará "Servicio de Sanidad Marítima de la República de Cuba". 36

Servicio de Sanidad Marítima.—Organización.—Jefatura.—Decreto número 100 del señor Presidente de la República organizando la Jefatura del Servicio de Sanidad Marítima. . . 44

Servicio de Sanidad Marítima.—Prórroga.—No habiéndose comprendido el servicio de desinfección en los puertos de la República en la reorganización de la Sanidad Marítima, dispuesta por Decreto de 4 de Agosto de 1902, se ordena que continúen funcionando en la misma forma todos los servicios de aquella índole, considerándose nombrados sus empleados con el carácter de interinos hasta que otra cosa se disponga. . . 59

Servicio de Sanidad Marítima.—Puerto Padre.—Personal.

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 50.00	$ 600.00	
Alquiler de un bote.	20.00	240.00	
Suma. . . .	$ 70.00	$ 840.00	40

Servicio de Sanidad Marítima.—Santiago de Cuba.—Personal.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer Médico.	$ 150.00	$1,800.00
Un segundo Médico.	120.00	1,440.00
Un escribiente.	60.00	720.00
Un sirviente.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 360.00	$4,320.00

Lancha de vapor.	Mensual.	Anual.	
Un maquinista.	.$ 70.00	$ 840.00	
Un patrón.	. 50.00	600.00	
Dos marineros, á $20.	. 40.00	480.00	
Suma. . . .	.$ 160.00	$1,920.00	
Material.			
Reparaciones y conservación. . .	.$ 40.00	$ 480.00	
Gastos diversos.	. 40.00	480.00	
Suma. . . .	.$ 80.00	$ 960.00	
Total.		$ 7,200.00	41

Servicio de Sanidad Marítima.—Sagua.— Personal.— Haberes.—En Sagua habrá un médico con el haber anual de $840.00. . 39

Servicio de Sanidad Marítima.—Samá.—Personal.—En Samá habrá un médico con el haber anual de $600.00. 41

Servicio de Sanidad Marítima.—Santa Cruz del Sur.—Personal.—En Santa Cruz del Sur habrá un médico con el haber anual de $600.00. 43

Servicio de Sanidad Marítima.—Tunas.—Personal.—En Tunas habrá un médico con el haber anual de $600.00. . . . 43

Servicio de Sanidad Marítima.—Uniforme ó insignias.—Personal facultativo.—Guerrera de paño azul con trencilla de tres centímetros cubriendo las dos costuras á lo largo de la espalda .. y ribeteando los bordes de toda la pieza, con abertura á los costados también trencillados. La bocamanga adornada con dos trencillas paralelas separadas dando una vuelta completa y de un centímetro de ancho. Las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros, ribeteadas con trencilla de medio centímetro sujetas á la parte superior con botón pequeño forrado de la misma trencilla con dos cordones muy finos transversales y equidistantes. En los Puertos en que haya más de un Médico, el primero usará las hombreras con tres cordones y el segundo con dos. En el cuello la insignia oficial del Servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón del mismo paño que la guerrera. Gorra de paño azul muy oscuro ribeteada con trencilla de dos dedos de ancho y al frente la insignia de Oficial cerrada por dos palmitas. Las insignias y cordones del personal facultativo serán dorados de metal ó bordados. El uniforme de verano será blanco con trencilla del mismo color y el mismo modelo que el de invierno. . . 118

Servicio de Sanidad Marítima.—Uniforme ó insignias.—Personal subalterno.—El uniforme del personal subalterno del Servicio de Sanidad Marítima será: Guerrera de paño azul ó tela más inferior, con las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros y en cada lado del cuello la insignia del Servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón de la misma tela y

color que la guerrera. La gorra de paño azul muy oscuro y al frente el escudo de la República. El uniforme de verano será blanco y del mismo modelo que el de invierno, indicado. 118

Servicio de Sanidad Marítima.—Veracruz.—Personal.—Haberes.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un médico.	$ 150.00	$ 1,800.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Suma. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00
Material.		
Instalación de la Oficina, por una sola vez.	$	$ 100.00
Viajes é información.	70.00	840.00
Impresos y efectos de escritorio. . .	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 100.00	$ 1,300.00
Total.		$ 3,700.00 38

Servicio de trenes.—Escolta.—Guardia Rural.—Ferrocarriles Unidos de la Habana.—Una pareja de Guardias Rurales escoltará cada uno de los trenes de viajeros de la Empresa de Ferrocarriles Unidos de la Habana. 96

Servicio diario.—Artillería.—Jefe de Compañía.—Policía de Cocina.—Debe considerarse como de segunda clase el servicio de policía de cocina, siendo el de guardias, el de primera. Ninguna clase ó soldado en servicio de guardia vieja será destacado para el de policía de cocina. 9

Servicio diario.— Artillería.— Jefe de Compañía.— Guardias.— Las guardias constituyen el primer deber, y los nombramientos para ellas, serán hechos sin tomar en consideración los demás deberes. 9

Servicio especial.—Alistados.— Artillería.—Solicitud de pases.— Los miembros del Cuerpo de Artillería que por servicio especial estén á las órdenes del Capitán Ayudante solicitarán los pases directamente de la Jefatura (Oficina del Capitán Ayudante) y los que estén en servicio especial necesitarán al efecto la aprobación del Oficial á cargo del Departamento en que presten servicio para que sean autorizados por dicha oficina. Que los Jefes de Compañías que castigaren "Sin pase" á algún individuo del Cuerpo en servicio especial lo lo comuniquen á la precitada oficina para su cumplimiento. 57

Servicio especial subastado.— Ayuntamientos.— Publicaciones.— "Gaceta Oficial".—Desde el día 1°. de Septiembre de 1902, los Ayuntamientos abonarán, con cargo á los fondos municipales, las publicaciones que hayan enviado y envien á la

SER Pág.

"Gaceta Oficial", entendiéndose con los señores Rambla y Bouza, adjudicatarios de este servicio. 88

Servicio postal.—Actuaciones judiciales.—Franquicia de certificación.—Orden número 10 de 1902.—Concede franquicia de certificación, hasta el 30 de Junio de 1905 para los paquetes que contengan actuaciones judiciales, procedentes de las Audiencias, Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Municipales. 117

Servicio postal.—Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Sobres oficiales.—Se hace extensivo á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador el derecho al uso de sobres oficiales. 63

Servicio postal.—Cuba y Estados Unidos.—Vía de Miami.—Supresión.—Suprimiendo el servicio de correos existente entre Cuba y los Estados Unidos, por la vía de Miami. . . . 20

Servicio postal.—Dirección General.— Creación.— Dependencia.— Se crea una Dirección General de Comunicaciones para atender á los servicios de Correos y Telégrafos de la República que constituirá una dependencia de la Secretaría de Gobernación, la que dictará las medidas para su organización. . 4

Servicio postal.—Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—Sobres oficiales.—Se extiende á las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, el derecho al uso de sobres oficiales. (Decreto 7 del Director General de Comunicaciones). . . . . 130 y 138

Servicio postal.—Subcomisiones Revisora y Liquidadora del Ejército Libertador.—Franquicia.—A las Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador, se les concede el uso de sobres oficiales. 70

Servicio postal.—Valijas cerradas.—Cambio entre la Legación de los Estados Unidos en Cuba y el Departamento de Estado de Washington.—Se autoriza el cambio de valijas cerradas de correspondencia entre la Legación de los Estados Unidos en Cuba y el Departamento de Estado de dicha Nación. 9

Servicio público.—Proyecto de ferrocarril.—Manzanillo y Yara.—Yara y Bayamo.—Bayamo y Jiguaní.—Jiguaní y Baire Abajo.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de Propios" entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa como delegado del Ayuntamiento cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento: practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el apro-

vechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construir un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto, gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarlo en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento. Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente, las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que se originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad, y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél transmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fue-

ro de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivio de este contrato. 66

Servicio y régimen interior.—Secretaría de Gobernación.—Disposiciones.—Los Negociados ordenarán y clasificarán cuanto antes sus archivos. Los Jefes de Sección no presentarán á la firma ninguna comunicación que no esté autorizada por el Decreto del Secretario ó del Jefe del Despacho. En todos los expedientes en que el Secretario deba dictar resolución ó aprobar cuentas ó actos de las Dependencias de la Secretaría, informará la Sección respecto á la procedencia de la medida propuesta. Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Secretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución correspondiente. En casos urgentes ó determinados, el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda se formule el correspondiente proyecto. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secrtaría de Gobernación.) . . . 29

Servicios.—Policía Municipal. de la Habana.—Agentes y empleados.—Beneficencia y Recompensas.—La Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal, beneficia exclusivamente á aquellos que colocados bajo la acción directa del Cuerpo, prestan servicio activo como tales agentes de Policía, sujetos en un todo á las obligaciones y penalidades pecuniarias y de cualquier otro género que marque su Reglamento. Los empleados de carácter puramente administrativo que figuren en el Cuerpo, solo podrán acogerse á los beneficios de la Institución, cuando en Comisión especial y con el carácter de agentes de Policía, lleven á cabo personalmente servicios de la clase que señala el artículo 11 del Reglamento de la Sección. (Capítulo 6°. artículo 27 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 162

Servicios.—Policía Municipal de la Habana.—Dietas y pensiones.—Beneficencia y Recompensas.—Todo individuo del Cuerpo de Policía Municipal que en la prestación de un servicio resulte lesionado ó impedido para las funciones de su cargo por cinco ó más días, tendrá derecho á percibir un peso diario moneda americana, á partir del día de la baja, y sin perjuicio del haber que le corresponda. No disfrutarán de ese beneficio los individuos que en funciones de su cargo

sufran algún accidente imprevisto que no sea consecuencia legítima de un servicio determinado ó de la acción de prestarlo, á excepción de los casos que el Alcalde estime como tales. La Sección contribuirá á los gastos de enterramiento de los individuos del Cuerpo de Policía que fallecieren por cualquier causa, con una suma equivalente al haber de un mes que el interfecto disfrutaba, con derecho á ser inhumado en el "Panteón de la Policía". Los familiares de los individuos fallecidos en actos del servicio, tendrán derecho á una pensión equivalente á una parte del haber que disfrutaban aquéllos, por el término de dos años, á juicio del Alcalde Municipal; cuyo beneficio obtendrán también los individuos de la Policía Municipal que por consecuencia de accidentes sufridos, con ocasión del servicio, quedasen inutilizados ó inválidos. Se entenderán por familiares á los efectos del artículo 15, la viuda, hijos menores, madre viuda, padre anciano ó impedido y hermanos menores que estuvieren al amparo del fallecido. Las viudas perderán el derecho á la pensión, si durante el período de los dos años expresados contrajeren nuevas nupcias ú observaren conducta reprochable. (Capítulo 3°, Artículos 12 al 18 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 160

Servicios.—Policía Municipal de la Habana.—Expediente.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda. El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. (Capítulo 4.°, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 161

Servicios.—Sanidad y Beneficencia.—Secretaría de Gobernación.—Dependencia.—Pasan á depender de la Secretaría de Gobernación los servicios de Sanidad y Beneficencia que se hallan á cargo del Estado. 4

Servicios especiales.—Policía Municipal de la Habana.—Recompensas.—Tendrán derecho á ser recompensados los individuos

del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2°, Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 159

Servicios Extraordinarios.—Policía Municipal de la Habana.—Recompensas.—Tendrán derecho á ser recompensados los individuos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á éstos, aquéllos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la órbita de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroísmo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2.°, Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 159

Servicios Municipales.—Ayuntamiento de Santiago de Cuba.—Suspensión. — Concejales. — Falta de asistencia. — El Secretario de Gobernación confirma la pena de cuatro meses de suspensión temporal impuesta por el Gobernador Civil á varios Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba por falta de asistencia á las Sesiones Municipales. 27

Sesión transferida.—Ayuntamientos.— Nombramientos de Vocales Asociados.—Acuerdos.—En la sesión Municipal convocada para el nombramiento de Vocales Asociados debe tomarse acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes siempre que dicha sesión haya sido transferida por falta de asistencia de número suficiente de Concejales. (Jurisprudencia sentada de acuerdo con los artículos 65, 100 y concordantes de la Ley Municipal). 82

Sesiones.— Ayuntamientos.— Citación.— Celebración.— Acuerdos.—Son nulos los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando sin causa justificada se prescinde del tiempo que debe me-

vechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construir un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto, gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarlo en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento. Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente, las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que se originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad, y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél transmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fue-

pleados del Municipio deben efectuarse por acuerdo de los Ayuntamientos previa la asistencia de los Concejales que aquélla determina (las dos terceras partes de los que compongan la Corporación); y en los casos de falta de asistencia de los Concejales á las sesiones se adoptarán con todo rigor las medidas necesarias para encauzar la marcha de la administración municipal á ellos encomendada. (Resolución del Presidente de la República de 17 de Noviembre de 1902). 114

Sesiones.—Ayuntamientos.—Renuncia y elección de Concejales.—En la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un concejal no es posible legalmente que se cubra su vacante dado que el acuerdo aceptando la renuncia puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. (Doctrina en resolución presidencial). 54

Sesiones.— Ayuntamientos.— Separación de empleados.— Procedimiento.—El hecho de ser conocido por los Concejales los motivos de la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, que les hizo conocer anteriormente el Alcalde que la decretó, no exime á éste de la obligación de dar cuenta en la sesión en que se trate de dicho asunto de dichos motivos y del expediente que debió formar para tratar de la suspensión, ni tampoco de someter á discusión el asunto como previene el artículo 101 de la vigente Ley Municipal. 153

Sesiones.—Congreso.—"Gaceta Oficial".—Orden presidencial disponiendo la inserción en la "Gaceta Oficial" de la resolución adoptada por las Cámaras suspendiendo sus sesiones el día 20 de Diciembre de 1902, hasta el día 12 de Enero de 1903. 145

Sobres oficiales.—Comisión Revisora.—Ejército Libertador.—Franquicia postal.—Se hace extensivo á la Comisión Revisora de las Listas del Ejército Libertador el derecho al uso de los sobres oficiales. 63

Sobres oficiales.—Franquicia de correspondencia.—Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—La correspondencia de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, se admitirá libre de franqueo previo el uso de los sobres oficiales. 138

Sobres oficiales.—Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—Se extiende á las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, el derecho al uso de sobres oficiales. (Decreto 7 del Director General de Comunicaciones de 1902). . . . . 130 y 138

Sobres oficiales.—Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras.—Ejército Libertador.—A las Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador, se les concede el uso de sobres oficiales. 70

Sobres oficiales.—Universidad.—Habana.—Concediendo á la Universidad de la Habana el derecho al uso de sobres oficiales. 60

Sobreseimiento.— Causas.— Artillería.— Jurisdicción de Guerra.— 1902.—Se indulta totalmente á todos los individuos del Cuerpo de Artillería juzgados en Consejo de Guerra, que se encuentren sufriendo condena, sobreseyéndose las causas instruidas hasta esa fecha contra los mismos y remitiéndose las actuaciones en causas pendientes al Cuartel General para su archivo. (Orden General número 17 de 1° de Septiembre de 1902). 62

Sociedades y Empresas.—Donativos.—Cuerpo de Policía Municipal de la Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Con la previa autorización del Alcalde Municipal podrá la Institución de Beneficencia y Recompensas de la Policía Municipal admitir cualquier donativo que en beneficio de sus fondos le sea ofrecido espontáneamente por sociedades ó empresas de espectáculos públicos. (Artículo 30 del Reglamento). 163

Soldados.— Artillería.— Asignación de ropa.— Liquidaciones.— Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Compañía, consignándose la cantidad y valor. Al fin de cada semestre del primer año y al final del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado se le tendrá en cuenta para el periodo siguiente pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante, y si al contrario, se le descontará el saldo en contra, de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho. Si un individuo se licencia antes de terminar el periodo de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo; y si hubiese tomado de más se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado. En la casilla de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento. Las cantidades asignadas para ropa por individuo, son estas: Soldados, Cabos y Sargentos: Primer semestre $56, segundo semestre $11, segundo año $30; Sargentos primeros: Primer semestre $39-31, segundo semestre $11-13, segundo año $38-85. Sargentos Cuartel Maestres de Compañías: Primer semestre $58-58, segundo semestre $11-13, segundo año $32-84. 76

Soldados.—Artillería.— Comidas.—Orden.—Por la Orden número 20 de 1902 del Cuerpo de Artillería se dispone que los Sargentos primeros sean responsables del orden y compostura en el interior de los comedores y que den aviso al Oficial de Día de cualquier infracción que presenciaren, siendo castigados en el caso de que la omitiesen. Que el cocinero de guardia sea responsable de cualquier desorden que se cometa en la cocina y de la confección de los alimentos. Que el sargento ó cabo de guardia que esté en los comedores es-

tará respecto á los individuos de la guardia, en el mismo caso de los Sargentos primeros. Que los individuos de la Guardia Vieja, Guardia y presos coman á las 11 y 30 a. m. para que á las doce m. pueda hacerlo la Compañía. Que cada comedor esté servido por dos policías de cocina para el servicio de las mesas. 26

Soldados.—Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—Salidas.—Los pases de los individuos del Cuerpo de Artillería para salir de la Fortaleza de la Cabaña, se firmarán por el Jefe de la Compañía respectiva y serán enviados á la Comandancia antes de las 10 a. m., acompañándose una lista de ellos con las horas de comienzo y terminación del permiso. Firmados los pases por el Capitán Ayudante, se devolverán á los Sargentos primeros de las citadas Compañías, y la lista al Sargento de guardia. El Jefe de Compañía ó el Oficial que él designe, entregará los pases á los individuos cuidando de que éstos estén limpios y en correcto uniforme antes de recibirlos. Los individuos se presentarán con el pase al Sargento de la guardia que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto uniforme, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco. El mismo Sargento de guardia anotará en la lista la hora de llegada, cuya lista será examinada por el Oficial de Día con la anticipación necesaria á fin de que dé parte al Çapitán Ayudante, de los que hayan llegado tarde, al presentarse á éste para el relevo. . . . . 52 y 57

Soldados.—Artillería.—Guardia vieja.—Ninguna clase ó soldado en servicio de guardia vieja será destacado para el de policía de cocina ó cuartel. 9

Soldados.—Artillería.— Ingreso.—Requisitos.—Para ingresar como soldado en el Cuerpo de Artillería se necesita: Tener de 21 á 30 años, (entre 18 y 21 se necesita al efecto el consentimiento paterno) 5 pies 4 pulgadas de altura, 120 libras de peso 32 pulgadas de pecho y 2 pulgadas de expansión, no tener defecto de vista, oído ó de otra clase, no sufrir enfermedad ó desfiguración. Sufrirá reconocimiento facultativo y prestará juramento. 5

Soldados.—Artillería.—Inutilidad física.—Licenciados.—Formalidades.—Se dispone que aquellos individuos que sean licenciados por inutilidad física queden comprendidos en el párrafo segundo de la Circular número 11 de 1901 del Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería. La Circular 11 citada en su párrafo segundo dispone que toda clase ó Guardia que sea deshonrosamente licenciado ó licenciado sin honor, se le despoje de sus ropas, examinándosele minuciosamente y tomando nota completa de sus señas personales, que se archiven estos antecedentes y que por el conducto reglamentario se dé cuenta á la Jefatura del Cuerpo

á fin de que el individuo pueda ser identificado cuando sea necesario. 62

Soldados.—Artillería.— Licencias.—Solicitudes.—Cuando se eleven solicitudes de licencias al Cuartel General de la Guardia Rural y del Cuerpo de Artillería, los Capitanes y Jefes de Provincias, expresarán los permisos que hayan disfrutado los interesados, antes de la fecha de la última solicitud. . . 76

Soldados.—Artillería.—Pases.—Salidas.—Los miembros del Cuerpo de Artillería que por servicio especial estén á las órdenes del Capitán Ayudante solicitarán los pases directamente de la Jefatura (oficina del Capitán Ayudante) y los que estén en servicio especial necesitarán al efecto la aprobación del Oficial á cargo del Departamento en que presten servicio para que sean autorizados por dicha Oficina. Los Jefes de Compañías que castigaren "Sin pase" á algún individuo del Cuerpo en servicio especial, lo comunicarán á la precitada oficina para su cumplimiento. 57

Soldados.—Artillería.—Prendas y equipos.—Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado. Todo aquel que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado. Los Sargentos Cuartel Maestres de Compañías, exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron. 35

Soldados.—Artillería.—Ropa.—Asignación.—Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son: Soldados, Cabos y Sargentos: Primer semestre, $56; segundo semestre, $11; segundo año, $30; Sargentos primeros: Primer semestre, $59.31; segundo semestre, $11.13; segundo año, $38.85; Sargentos Cuartel Maestres de Compañías: Primer semestre, $58.58; segundo semestre, $11.13; segundo año, $32.84. 76

Soldados.—Artillería.—Ropa.—Balances.—Fechas.—Los Balances de la cuenta por ropa á los alistados del Cuerpo de Artillería de que habla la Orden número 31 de 1902, se harán, los del primero y segundo semestres del primer año del alistamiento, los días 30 de Junio y 31 de Diciembre, y los del segundo año el día 31 de Diciembre. 102

Soldados.—Artillería.—Saludos.—El saludo militar lo harán las clases y soldados del Cuerpo de Artillería, con la mano más distante del oficial, sosteniendo la mano en la visera hasta que pase ó lo haya devuelto. 7

Soldados.—Artillería.—Uniforme.—Media gala.—Desde primero de Abril al treinta y uno de Octubre, inclusives, de cada año, las clases, soldados y guardias llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. 6

Solicitudes.—Ayuntamientos.—División y límites territoriales.—Segregaciones y agregaciones parciales de territorio.—Los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto en las Ordenes 157 y 167 de 1902 sobre división territorial y límí-

tes, deberán cumplirlo; y las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales, se tramitarán con sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899. 12

Subasta.—Impresión de la "Gaceta Oficial".—Adjudicación.—Adjudicando á los señores Rambla y Bouza la subasta del servicio de impresión de la "Gaceta Oficial". 57

Subastas.— Ayuntamientos.—Publicación.—Cargo y pago.—Desde el día 1° de Septiembre de 1902, los Ayuntamientos abonarán con cargo á los fondos municipales, las publicaciones que hayan enviado y envien á la "Gaceta Oficial", entendiéndose con los señores Rambla y Bouza, adjudicatarios de este servicio. 88

Subcomisión Liquidadora.—Ejército Libertador.—Creación.—Haberes.—Creación de seis Subcomisiones correspondientes á cada uno de los Cuerpos del Ejército Libertador para auxiliar á la Comisión Revisora de las listas del mismo y liquidación de sus haberes. A cada Subcomisión se le asignan tres miembros, excepto á la del 5°. Cuerpo que se le señalan cinco. La presidencia de cada una corresponde á uno de sus miembros respectivos. Sueldo de éstos: $2,400 al año. 60

Subcomisiones Revisoras.—Ejército Libertador.—Telégrafo.—Franquicia.—Se concede franquicia telegráfica á las Comisión y Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador. 61

Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras.—Ejército Libertador.—Franquicia Postal.—Sobre oficiales.—A las Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras del Ejército Libertador, se les concede el uso de sobres oficiales. 70

Subdelegados de Farmacia.—Obligación.—Casas de Salud.—Regente encargado.—Habiendo informado el Subdelegado de Farmacia de Sagua la Grande que la Casa de Salud de la Colonia española, infringía el artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia, pero que no creía de su deber proceder á la clausura por hallarse en idénticas condiciones el Hospital Civil; se dispone que dicho Subdelegado está en la obligación de hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en materia de su profesión, no excusándole de tal deber el hecho de encontrarse uno ó más establecimientos en igual caso. (El artículo 24 de las Ordenanzas de Farmacia dispone que las Casas de Salud deben tener en sus Boticas un Farmacéutico encargado del despacho de los medicamentos). . . . 73

Subdelegados de Medicina.—Habana.—Firmas autógrafas de Médicos.—Registro Civil.—Los señores Subdelegados de Medicina, remitirán al Registro Civil correspondiente, en los meses de Enero y Julio de cada año, una lista con las firmas de los médicos que ejercen en sus Distritos, á fin de poderlas cotejar con las que autorizan los certificados de defunción. 46

Subsecretarios.—Secretarías de Despacho.—Categoría.— Haberes.—

Los Subsecretarios (Jefes de Administración de primera clase) encargados del despacho de los asuntos ordinarios, tienen el haber anual de cuatro mil pesos. Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios, de 13 de Octubre de 1902). 91

Subvención del Estado.—Ayuntamientos.—Higiene pública.—Limpieza de calles.—Inversión.—Se recomienda á los Gobernadores Civiles que cooperen al cumplimiento de la Orden 165 de 1901 declarando obligatoria la vacunación y revacunación; que ejerzan la mayor vigilancia á fin de que se cumplan rigurosamente las Ordenanzas de Policía en los Municipios, especialmente en lo relativo á higiene pública y limpieza de calles; y que inspeccionen y fiscalicen los expresados servicios sobre todo en los Ayuntamientos que han obtenido subvenciones del Estado, pidiendo al efecto cuenta de sus inversiones, é informando á la Secretaría. 90

Subvención suprimida.—Sección de Higiene.—Cienfuegos.—Se suprime la subvención que se pasa al Ayuntamiento de Cienfuegos para ayudar al sostenimiento de la Sección de Higiene de aquella Ciudad. 65

Sueldos.—Auxiliar del Laboratorio.—Dispensario de la Sección de Higiene Especial.—Creando una plaza de auxiliar del Laboratorio del Dispensario de la Sección de Higiene Especial con el haber de $1,200 anuales. 64

Sueldos.—Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador. —Personal.—Se crea una Comisión Revisora de las listas del disuelto Ejército Libertador compuesta de un Presidente con $5,000 al año y dos Vocales con $3,000 al año cada uno. 52

Sueldos.— Empleados públicos.— Procesamiento.— Suspensión.— Los empleados declarados suspensos por procesamientos derivados de asuntos ajenos á su cargo, no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aún cuando resulten absueltos, conforme á lo resuelto por el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884. (Fundamento en resolución Presidencial.) 131

Sueldos.—Escribientes.—Secretarías de Despacho.—Los escribientes podrán ser de tres clases, con los siguientes haberes al año: $750, $600 y $500. 91

Sueldos.—Jefatura del Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.

Un Jefe del Servicio, con el haber anual de . .	$ 3,600.00
Un Oficial, con el haber anual de	1,500.00
Un Pagador Recaudador, con el haber anual de	1,200.00
Un Escribiente, con el sueldo anual de	600.00
Un Ordenanza con el sueldo anual de	300.00
Total.	$ 7,200.00

44

Sueldos.—Jefes de Negociado de 1ª clase.—Secretarías del Despa-

SUE Pág.

cho.—Haberes.—Los Jefes de Negociado de 1.ª clase disfrutarán el haber anual de dos mil cuatrocientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Sueldos.—Jefes de Negociado de 2.ª clase.—Secretarías del Despacho.—Los Jefes de Negociado de 2.ª clase disfrutarán el haber anual de dos mil pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Sueldos.—Jefes de Negociado de 3.ª clase.—Secretarías del Despacho.—Los Jefes de Negociado de 3.ª clase disfrutarán el haber anual de mil ochocientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Sueldos.—Jefes de Negociado de 4.ª clase.—Secretarías del Despacho.—Haberes.—Los Jefes de Negociado de 4ª clase disfrutarán el haber anual de mil seiscientos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902). 91

Sueldos.—Jefes de Sección (Jefes de Administración de 2.ª clase). —Secretarías del Despacho.—Los Jefes de Sección (Jefes de Administración de 2.ª clase) tienen el haber anual de 3,600.00. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) . . 91

Sueldos.—Jefes de Sección (Jefes de Administración de 3.ª clase). —Secretarías del Despacho.—Haberes.—Los Jefes de Sección (Jefes de Administración de 3.ª clase) tienen el haber anual de $3,000.00. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Sueldos.— Lancha "Security". — Habana. — Personal.— Servicio de Sanidad Marítima.

	Mensual.	Anual.	
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	70.00	840.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Un fogonero.	30.00	360.00	
Suma.. . . .	$ 205.00	$ 2,460.00	37

Sueldos.—Lancha "Waldo".—Habana.—Personal.—Servicio de Sanidad Marítima.

	Mensual.	Anual.	
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00	37

Sueldos.—Jefes de Sección (Jefes de Administración de 4.ª clase). ——Secretarías del Despacho.—Los Jefes de Sección (Jefes de Administración de 4.ª clase) tienen el haber anual de $2,600.00. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) . . . 91

Sueldos.—Médico Auxiliar del Dispensario.—Comisión de Higiene Especial.—Se autoriza á la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba para crear una plaza de Médico Auxiliar del Dispensario, ajena al Escalafón de plazas técnicas del Servicio, y con el haber mensual de $100. 53

Sueldos.—Médico de reconocimiento.—Higiene Especial.—Dispensario.—Se le asigna $1,500 al año á una plaza que se crea. . 57

Sueldos.—Médicos.—Sanidad Marítima.—Puertos.

		Mensual.	Anual.	
Banes.	Un Médico.	50.00	600.00	
Baracoa.	Un Médico.	75.00	900.00	
Caibarién. . . .	Un Médico.	50.00	600.00	
Cárdenas. . . .	Un Médico.	125.00	1,500.00	
Casilda.	Un Médico.	50.00	600.00	
Cienfuegos . . .	Un Médico.	150.00	1,800.00	
„ . . .	Un Médico.	120.00	1,440.00	
Daiquirí. . . .	Un Médico.	50.00	600.00	
Gibara.	Un Médico.	70.00	840.00	
Guantánamo. . .	Un Médico.	100.00	1,200.00	
Habana. . . .	Primer Médico. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00	
„	Segundo „	166.00	2,000.00	
„	Tercer „	150.00	1,800.00	
Matanzas. . . .	Un Médico.	125.00	1,500.00	
Manzanillo. . .	Un Médico.	100.00	1,200.00	
Nuevitas. . . .	Un Médico.	100.00	1,200.00	
Puerto Padre. .	Un Médico.	50.00	600.00	
Sagua.	Un Médico.	70.00	840.00	
Samá.	Un Médico.	50.00	600.00	
Sta. Cruz del Sur.	Un Médico.	50.00	600.00	
Stgo. de Cuba. .	Un Médico.	150.00	1,800.00	
„ „ . .	Un Médico.	120.00	1,440.00	
Tunas.	Un Médico.	50.00	600.00	
Veracruz. . . .	Un Médico.	150.00	1,800.00	36

Sueldos.—Oficiales de Negociado de 1.ª clase.—Secretarías del Despacho.—Los Oficiales de Negociado de 1.ª clase tienen el haber anual de mil cuatrocientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Sueldos.—Oficiales de Negociado de 2.ª clase.—Secretarías del Despacho.—Haberes.—Los Oficiales de Negociado de 2.ª clase tienen el haber anual de mil doscientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Sueldos.—Oficiales de Negociado de 3.ª clase.—Secretarías del Despacho.—Haberes.—Los Oficiales de Negociado de 3.ª clase tienen el haber anual de mil pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Sueldos.—Oficiales de Negociado de 4.ª clase.—Secretarías del Despacho.—Los Oficiales de Negociado de 4.ª clase tienen el haber anual de ochocientos pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Banes.—Personal.—Un médico con el sueldo mensual de $50, ($600.00 al año). 40

Sueldos.— Sanidad Marítima.— Baracoa.— Personal.—Un médico.—Sueldo anual, $600.00, ($50.00 mensuales). 41

Sueldos.— Sanidad Marítima.— Caibarién.— Personal.—Un médico con el sueldo mensual de $50.00, ($600.00 al año). 39

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Cárdenas.—Personal.

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 125.00	$ 1,500.00	
Un sirviente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 150.00	$ 1,800.00	39

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Casilda.—Personal.—Un médico con el sueldo anual de $600.00 ($50 mensuales). 43

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Cienfuegos.—Personal.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer médico.	$ 150.00	$1,806.00
Un segundo médico.	120.00	1,440.00
Un escribiente.	45.00	340.00
Un sirviente.	25.00	300.00
Suma.	$ 340.00	$4.080.00
Lancha de vapor.		
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón.	30.00	600.00
Dos marineros á $30.00.	60.00	720.00
Suma.	$ 160.00	$2,160.00
Total.		$6,240.00

42

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Daiquirí.—Personal.—Un médico con el sueldo mensual de $50.00, ($600.00 al año). 42

Sueldos.—Sanidad Marítima.— Gibara.— Personal.—Un médico con el haber mensual de $70.00, (840.00 al año). 40

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Habana.

Personal.	Mensual.	Annual.	
Un primer médico.	$ 200.00	$ 2,400.00	
Un segundo médico.	166.00	2,000.00	
Un tercer médico.	150.00	1,800.00	
Un auxiliar.	100.00	1,200.00	
Dos guardias sanitarios á $40.00. . .	80.00	960.00	
Oficina.			
Un oficial.	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un escribiente.	50.00	600.00	
Un sirviente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 871.66	$ 10,460.00	
Lancha "Security".			
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	70.00	840.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Un fogonero.	30.00	360.00	
Suma.. . . .	$ 205.00	$ 2,460.00	
Lancha "Waldo".			
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Un marinero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00	
Lazareto del Mariel.			
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00	
Un carpintero.	40.00	480.00	
Un sereno.	35.00	420.00	
Un botero.	30.00	360.00	
Imprevistos.	35.00	420.00	
Suma. . . .	$ 210.00	$ 2,520.00	
Total.		$ 17.300.00	36

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Mariel.—Personal.—Haberes.

	Mensual.	Annual.	
Un mayordomo.	$ 70.00	$ 840.00	
Un carpintero.	40.00	480.00	
Un sereno.	35.00	420.00	
Un botero.	30.00	360.00	
Suma. . . .	$ 175.00	$ 2,100.00	37

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Guantánamo.—Personal.

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un escribiente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00	42

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Manzanillo.—Personal.—Haber.—.

	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 100.00	$ 1,200.00	
Un escribiente.	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 125.00	$ 1,500.00	42

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Matanzas.—Personal.

Personal.	Mensual.	Anual.	
Un médico.	$ 125.00	$ 1,500.00	
Un escribiente.	50.00	600.00	
Un sirviente.	20.00	600.00	
Suma. . . .	$ 195.00	$ 2,340.00	
Lancha de vapor y Planta.			
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00	
Un patrón.	50.00	600.00	
Dos marineros á $30.00	60.00	720.00	
Suma. . . .	$ 180.00	$ 2,160.00	
Carbón.	$ 25.00	$ 300.00	
Reparaciones y conservación. . .	25.00	300.00	
Suma. . . .	$ 50.00	$ 600.00	
Total		$ 5,100.00	38

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Puerto Padre.—Médico.—El médico del Servicio de Sanidad en Puerto Padre tiene el sueldo anual de $600.00 ($50 mensuales). 40

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Sagua.—El Servicio de Sanidad de Sagua comprenderá un Médico con el haber mensual de $50.00 ($600.00 al año). 39

Sueldos.— Sanidad Marítima.— Samá.— Personal.— Haberes.—En el puerto de Samá habrá un médico con el haber de $50.00 mensuales ($600 al año). 41

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Santa Cruz del Sur.—Personal.—Haberes.—El Servicio de Sanidad Marítima tendrá en Santa

Cruz del Sur (Puerto) un médico con el haber anual de $600.00 ($50.00 mensuales). 43

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Santiago de Cuba.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un primer médico.	$ 150.00	$ 1,800.00
Un segundo médico.	120.00	1,800.00
Un escribiente.	60.00	720.00
Un sirviente.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 360.00	$ 4,320.00
Lancha de vapor.		
Un maquinista.	$ 70.00	$ 840.00
Un patrón.	50.00	600.00
Dos marineros á $20.00. . . .	40.00	480.00
Suma. . . .	$ 160.00	$ 1,920.00
Total.		$ 6,240.00

41

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Tunas.—Personal.—Habrá en Tunas al servicio de la Sanidad un médico con el haber anual de $600.00 ($50 mensuales). 43

Sueldos.—Sanidad Marítima.—Veracruz (Méjico).—Personal.

	Mensual.	Anual.
Un médico.	$ 150.00	$ 1,800.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Suma. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00
Material.		
Instalación de la oficina, por una sola vez.	$	$ 100.00
Viajes é información.	70.00	840.00
Impresos y efectos de escritorio. . .	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 100.00	$ 1,300.00
Total.		$ 3,700.00

38

Sueldos.—Secretario de la Sección de Beneficencia y Recompensas. —Policía Municipal de la Habana.—La asignación al Secretario, en la que se comprende el pago del local para la oficina, alumbrado y otros gastos no previstos, se abonarán con cargo á los fondos de la Sección. (Artículo 7.º del Reglamento). 159

Sueldos.— Secretaría de Gobernación. — Personal. — Plantilla de la Secretaría de Gobernación y consignación para material, quedando á cargo del Secretario de dicho Departamento los

nombramientos del personal para los cargos de categoría inferior á la del Jefe del Despacho:

		Anual.	
1	Secretario del Despacho.	$ 6,000	
1	Jefe del Despacho.	3,600	
1	Jefe de Sección.	3,000	
1	„ „	2,600	
1	„ „	2,400	
5	Jefes de Negociado á $ 1,800	9,000	
5	Oficiales á 1,200	6,000	
5	„ á 1,000	5,000	
6	„ á 800	4,800	
3	Typewriters á . . . 900	2,700	
5	„ á . . . 720	3,600	
8	Escribientes á . . . 600	4,800	
1	Conserje. 600	600	
2	Porteros á 500	1,000	
3	Mozos de limpieza á 300	900	
		$ 56.000	20

Sueldos.—Secretarías del Despacho.—Personal.

	Anual.	
Secretarios de Despacho (Jefes Superiores de Administración).	$ 6.000	
Subsecretarios asimilados á Jefes de Administración de 1.ª clase.	4,000	
Jefes de Sección con la siguiente categoría:		
Jefes de Administración de 2.ª clase.	3,600	
„ „ 3.ª „	3,000	
„ „ 4.ª „	2,600	
„ Negociado 1.ª „	2,400	
„ „ 2.ª „	2,000	
„ „ 3.ª „	1,800	
„ „ 4.ª „	1,600	
Oficiales de Negociado de 1.ª „	1,400	
„ „ 2.ª „	1,200	
„ „ 3.ª „	1,000	
„ „ 4.ª „	800	
Escribientes: con	750	
„ „	600	
„ „	500	91

Sueldos.—Secretarios del Despacho.—Los Secretarios del Despacho Jefes Superiores de Administración) tienen el haber anual de $6,000.00. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) . . 91

Sueldos. — Subcomisiones Liquidadoras del Ejército Libertador. — Personal.—Creación de seis Subcomisiones correspondientes á cada uno de los Cuerpos del Ejército Libertador para auxiliar á la Comisión Revisora de las listas del mismo y liqui-

dación de sus haberes. A cada Subcomisión se le asignan tres miembros, excepto á la del 5.º Cuerpo que se le señalan cinco. La presidencia de cada una corresponde á uno de sus miembros respectivos.—Sueldo de éstos: $2,400 al año. . . 60

Sueldos.—Subsecretarios.—Secretarías del Despacho.—Los Subsecretarios (Jefes de Administración de 1.ª clase) encargados del Despacho de los asuntos ordinarios, tienen el haber anual de cuatro mil pesos. (Acuerdo del señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de 13 de Octubre de 1902.) 91

Sumario.—Empleados.—Suspensión.—Haberes.—Los empleados declarados suspensos por procedimientos derivados de asuntos ajenos á su cargo, no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruído procedimiento criminal, aún cuando resulten absueltos. 131

Superintendente.—Casa de las Viudas.—Dirección y administración.—La Dirección de la "Casa de las Viudas" estará á cargo de una Superintendente que atenderá á todos los asuntos relacionados con la administración anterior. La falta de cumplimiento de cualquiera de las Reglas dictadas para el orden y régimen interior de la Casa, hará que por la Superintendente sea amonestada la señora que incurra en ella, notificándolo al Departamento de Beneficencia, y si diere motivos á nueva reconvención será obligada á abandonar la habitación que se le hubiere facilitado. (Reglas para el orden y régimen interior de la "Casa de las Viudas".) 164

Supervisión de Policía.—Habana.—Funciones delegadas.—Alcalde Municipal de la Habana.—Facultades.—El Alcalde Municipal de la Habana, á virtud de las facultades de la Supervisión de Policía delegadas en él, y de sus funciones propias, es competente para conocer, revisar y aprobar con arreglo á la Orden 156 de 1901, los expedientes que se formen sobre admisión, separación y ascenso de individuos del Cuerpo de Policía. 71

Supervisor de Policía.—Orden 156 de 1901.—Secretario de Gobernación.—Las funciones que las Ordenes y Reglamentos vigentes confieren á los Supervisores de Policía, corresponderán en lo sucesivo al Secretario de Gobernación. 6

Supresión.—Servicio de Correos.—Vía de Miami.—Cuba y Estados Unidos.—Se suprime el servicio de Correos existente entre Cuba y los Estados Unidos por la vía de Miami. . . 20

Suspensión de acuerdos.—Ayuntamientos.—Alcaldes Municipales.—Los Alcaldes Municipales cuando suspendan algún acuerdo del Ayuntamiento, cumplirán el artículo 171 de la Ley Municipal. 30

Suspensión de acuerdos.—Ayuntamientos.—Alcaldes Municipales.—Deberes.—Los Ayuntamientos no pueden tomar acuerdos contrarios á lo que preceptúan las Ordenanzas y Reglamentos, y

SUS Pág.

los Alcaldes están en el deber de suspender los tomados con infracción de Ley. 134

Suspensión.— Acuerdos.— Ayuntamientos.— Alzada.— Puede pedirse la suspensión del acuerdo de un Ayuntamiento que se entienda adoptado con incompetencia, pero no alzarse contra él, á menos que quien lo solicite sea perjudicado por la resolución que recurra. (Doctrina en resolución Presidencial.) . . 147

Suspensión. — Alcalde Municipal de Jaruco. — Facultades. — Gobernador Provincial de la Habana.—Se levanta la suspensión del Alcalde Municipal de Jaruco, decretada por el Gobernador Provincial de la Habana, resolviéndose que no eran de imputarse al Alcalde las deficiencias en que se fundó la suspensión; que por el mismo fundamento de ésta el Gobernador había amonestado al Alcalde y no podía por tanto imponérsele por ella otra pena mayor sin que hubiese incurrido en reincidencia; y que si bien las leyes vigentes conceden á los Gobernadores Civiles la facultad de suspender á los Alcaldes, tal facultad sólo pueden ejercerla mediante justa causa, pero nunca de un modo discrecional. 135

Suspensión de acuerdo.—Ayuntamiento.—Nombramiento de temporero.—Ayuntamiento de Bolondrón.—Alzada.—Resolución del Secretario de Gobernación en el recurso de alzada establecido por varios Concejales del Ayuntamiento de Bolondrón contra la resolución del Gobernador Civil de Matanzas, que confirmó la suspensión decretada por el Alcalde del citado Ayuntamiento, del acuerdo de éste relativo al nombramiento de un escribiente temporero. 30

Suspensión de Alcaldes Muncipales.—Facultades.—Gobernadores Civiles.—La facultad concedida por las leyes á los Gobernadores Civiles de suspender á los Alcaldes Municipales, sólo puede ser ejercida mediante justa causa, pero nunca de un modo discrecional. (Doctrina en resolución Presidencial.) . . 135

Suspensión de Concejales.—Ayuntamiento de Santiago de Cuba.—Sesiones Municipales.—Falta de asistencia.—El Secretario de Gobernación confirma la pena de cuatro meses de suspensión temporal impuesta por el Gobernador Civil á varios Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba por falta de asistencia á las sesiones municipales. 27

Suspensión de empleados.—Procedimiento criminal.—Percibo de haberes.—Procesamiento.—Los empleados declarados suspensos por procesamientos derivados de asuntos ajenos á su cargo no tienen derecho al percibo de haberes si contra ellos se ha instruído procesamiento criminal, aún cuando resulten absueltos, conforme á lo resuelto por el R. D. S. de 5 de Octubre de 1884. (Fundamento en resolución Presidencial.) . . 131

Suspensión de empleados municipales.—No puede entenderse aprobada la separación de un Secretario de Ayuntamiento por el hecho de haberse votado "la conformidad con el Alcalde que

SUS Pág.

decretó la suspensión de dicho funcionario'', puesto que esa conformidad no significa otra cosa que aprobar la suspensión. 153

Suspensión de empleados municipales.—Concejales.—Procedimiento. —El hecho de ser conocidos por los Concejales los motivos de la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, que les hizo conocer anteriormente el Alcalde que la decretó, no exime á éste de la obligación de dar cuenta en la sesión en que se trate de dicho asunto, de dichos motivos y del expediente que debió formar para tratar de la suspensión, ni tampoco de someter á discusión el asunto, como previene el artículo 101 de la vigente Ley Municipal. 153

Suspensión de empleados municipales.—Expediente.—Los Alcaldes Municipales no pueden suspender á los Secretarios ni á los demás empleados de los Municipios sin instruír el oportuno expediente en que hagan constar los hechos, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento. 153

Suspensión de expedientes.—Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Tan pronto ocurra alguno de los casos previstos en el Reglamento, el Jefe de Policía Municipal lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado, quien resolverá lo que á su juicio proceda, dando cuenta al Alcalde Municipal con el resultado de la actuación. Cuando algún individuo se creyese comprendido en el Reglamento y no fuese propuesto, reclamará ante el Alcalde Municipal por el conducto reglamentario, explicando los fundamentos de su reclamación. Se formará expediente para el reconocimiento y pago de toda obligación reconocida por el Reglamento, cuyo expediente resolverá en única instancia el Alcalde Municipal, haciéndose constar en aquél cuantos detalles y antecedentes sean necesarios para la demostración de la verdad. En los casos que intervenga la acción judicial se suspenderá la tramitación de los expedientes, esperándose el fallo judicial para la resolución que proceda. El alcance de las recompensas se fijará por el Alcalde Municipal, de acuerdo con el Concejal Delegado y oyendo al Jefe de Policía, teniéndose en cuenta el estado de la Caja y las obligaciones pendientes. (Capítulo 4.º, Artículos 19 al 24 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 161

Suspensión de Secretarios.—Ayuntamientos.—Los Alcaldes Municipales no pueden suspender á los Secretarios ni á los demás empleados de los Municipios sin instruír el oportuno expediente en que hagan constar los hechos, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento. 153

Suspensión de sesiones.— Cámaras.—1902.—Publicación.— ''Gaceta Oficial''.—Orden Presidencial disponiendo la inserción en la ''Gaceta Oficial'' de la resolución adoptada por las Cámaras suspendiendo sus sesiones el día 20 de Diciembre de 1902, hasta el día 12 de Enero de 1903. 145

SUS-TA Pág.

Suspensión temporal.—Concejales.—Sustitución.—Se dispone que, en la forma prevenida por la Orden 519 de 1900, se cubran interinamente las vacantes de tres Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba, suspendidos temporalmente en sus cargos por falta de asistencia á las sesiones. . . . 27

Sustancias explosivas.—Importación.—Disposiciones vigentes.—Permisos. — Requisitos. — Se recuerda, además del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre importación de sustancias explosivas destinadas al uso industrial, que los importadores y consumidores de aquéllas soliciten el permiso para importarlas, del Presidente de la República, por conducto de los Gobernadores de Provincia, quienes cursarán dichas peticiones debidamente informadas á la Secretaría de Gobernación; que el permiso deberá obtenerse antes de hacerse el pedido, el cual deben ajustar á la proporción de las cantidades de explosivos que tengan depositadas, á fin de que éstas no excedan nunca de 5,000 libras. Se encarga á los referidos Gobernadores que envíen á la Secretaría de Gobernación partes relativos á las sustancias explosivas en depósito, cantidades extraídas, destino dado á las mismas, etc., y que tomen toda clase de precauciones para evitar accidentes. 58

Sustitución de Concejal.—Ayuntamientos.—Nulidad de acuerdo.—En la misma sesión en que se da cuenta de la renuncia de un Concejal no es posible legalmente que se cubra su vacante, dado que el acuerdo aceptando la renuncia puede ser nulo ó suspenderse su cumplimiento. 54

T

Talonarios impresos para el Registro de inmunes.—La Secretaría de Gobernación aprueba los propuestos por el Jefe de Sanidad, así como el procedimiento antropométrico, para abrir un Registro de inmunes é identificar los individuos analfabetos que han de servir como estibadores á bordo de los buques infectantes. 147

Tarifa Municipal.—Derechos de análisis.—Laboratorio de la Isla de Cuba.—Se dispone que el Jefe del Departamento de Sanidad presente á la Secretaría de Gobernación un proyecto de Reglamento del Laboratorio de la Isla de Cuba á su cargo, que regule los derechos de análisis que, mientras sea aprobado, ingrese en la Pagaduría de su Departamento en calidad de depósito las cantidades que con arreglo á la tarifa Municipal se hayan devengado, abriendo la cuenta correspondiente. (Diciembre, 29 de 1902.) 163

"Tatoo".—Toque.—Cuerpo de Artillería.—Orden General del Cuerpo número 26, adicionando á la número 23 de 9 de Agosto de 1902, el toque de "Tatoo" á las 9 p. m. 52

Teatro.—Comedias.—Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas.

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	
Caerse de un Nido. .	1	M. Echegaray.	Miguel Echegaray. . . .	73
El Enemigo.	3	„ „	„ „	73
El Octavo No Mentir.	3	„ „	„ „	73
En plena Luna de Miel.	1	„ „	„ „	73
En Primera Clase. . .	3	„ „	„ „	73
Entre Parientes. . . .	1	„ „	„ „	73
Enseñar al que no Sabe.	3	„ „	„ „	73
La Credencial.	3	„ „	„ „	73
La Monja Descalza.	2	„ „	„ „	73
La Vieja Ley.	3	„ „	„ „	73
Los Demonios en el Cuerpo.	1	„ „	„ „	73
Los Hugonotes. . . .	2	„ „	„ „	73
Mimo.	2	„ „	„ „	73
Meterse á Redentor.		„ „	„ „	73
Ni la Paciencia de Job.	3	„ „	„ „	73
Señá Francisca. . . .	2	„ „	„ „	73
Sic vos non vobis, ó La última limosna.	3	José Echegaray	José Echegaray.	72
Sin Familia.	3	M. Echegaray.	Miguel Echegaray. . . .	73
Viajeros de Ultramar.	2	„ „	„ „	73
Vivir en grande. . .	3	„ „	„ „	73

Teatro.—Dramas.—Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas.

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	
Amor Salvaje.	3	José Echegaray	José Echegaray.	72
Como Empieza y como Acaba. . . .	3	„ „	„ „	72
Conflicto entre dos Deberes.	3	„ „	„ „	72
De Mala Raza.	3	„ „	„ „	72
Dos Fanatismos. . .	3	„ „	„ „	72
El Estigma.	3	„ „	„ „	72
El Gran Galeoto. . .	3	„ „	„ „	72
El Primer Acto de un Drama.	1	„ „	„ „	72
El Prólogo de un Drama.	1	„ „	„ „	72
En el Seno de la Muerte.	3	„ „	„ „	72
La Duda.	3	„ „	„ „	72

TEA

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	Pág.
La Muerte en los Labios.	3	„ „	„ „	72
La Peste de Otranto.	3	„ „	„ „	72
Lo Sublime en lo Vulgar.	3	„ „	„ „	72
Manantial que no se Agota.	3	„ „	„ „	72
Mancha que Limpia.	4	„ „	„ „	72
Mar sin Orillas. . .	3	„ „	„ „	72
Mariana.	3	„ „	„ „	72
Vida Alegre y Muerte Triste.	3	„ „	„ „	72

Teatro.—Obras cómicas.—Propiedad Intelectual.—Inscripción.

OBRAS.	Actos.	AUTORES.	CONCESIONARIOS.	
Champagne Frappé. .	1	M. Echegaray.	Miguel Echegaray. . . .	73
El Sereno de mi Calle.	1	„ „	„ „	73
Fe, Esperanza y Caridad.	2	„ „	„ „	73
Los Hijos de Elena.	2	„ „	„ „	73
Magda.	1	„ „	„ „	73
¡Pobre María!	1	„ „	„ „	73
Un Crítico Incipiente.	3	José Echegaray	José Echegaray.	72

Teatro.—Operas.—Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas.

OBRAS.	Actos.	MUSICA.	CONCESIONARIOS.	
Andrea Chenier. . . .	4	Giordano. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Bohéme.	4	Leoncavallo. . .	„ „	119
Carmen.		Bizet.	H. Meilhaca y L. Halevy.	22
Cavallería Rusticana.	1	Mascagni. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
El Profeta.	5	Meyerbeer. . .	„ „	119
Fausto.		Gounod.	J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Fedora.	3	Giordano. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Fra Diávolo.		Auber.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Il Vascello Fantasma.	3	Wagner.	Modesto Boceta.	119
L' Amico Fritz. . . .	3	Mascagni. . . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
La Africana.	5	Meyerbeer. . .	„ „	119
La Estrella del Norte.	3	„ . . .	„ „	119
La Favorita.		Donizetti. . . .	Donizetti.	22
La Forza del Destino.	4	Verdi.	Modesto Boceta Rodríguez.	119

OBRAS.	Actos.	MUSICA.	CONCESIONARIOS.	
La Jolie Fille de Perth.		Bizet.	St. Georges et Adenis y G. Bizet.	22
La Juive.		Halevy.	Modesto Boceta Rodríguez.	119
Le Gran Mogol. . . .	3	Andran.	Modesto Boceta.	119
Le Pardon de Ploermel.	3	Meyerbeer. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Les Mousquetaires au Convent.		Varney.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Les Pecheurs des Perles.		Bizet.	Carre, Cormon y G. Bizet.	22
Les Petits Mousquetaires.		Varney.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Lohengrín.	3	Wagner.	Modesto Boceta.	119
Los Hugonotes. . . .	5	Meyerbeer. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Martha.		Flotow.	Vidal Llimona y Boceta.	22
Mignon.		A. Thomas. . .	Julio Barbier y Miguel Carre.	22
Mireille.		Gounod.	M. Carre y C. Gounod.	22
Pagliacci.	2	Leoncavallo. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
Roberto el Diablo. . .	5	Meyerbeer. . .	„ „	119
Romeo y Julieta. . .		Gounod.	J. Barbier, M. Carre y C. Gounod.	22
Tannhauser.	3	Wagner.	Modesto Boceta.	119
Zazá.	4	Leoncavallo. . .	Edoardo Sonzogno. . . .	119

Teatro.—Zarzuelas.—Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas.

OBRAS.	Actos.	MUSICA.	CONCESIONARIOS.	
¡Al Santo, al Santo!	1	J. Valverde. .	Edoardo Sonzogno. . . .	119
El Duo de la Africana	1	Fernández Caballero. . . .	„ „	73
Gigantes y Cabezudos.	1	„ „	„ „	73
La Revista.	1	„ „	„ „	73
La Viejecita.	1	„ „	„ „	73

Telégrafo.—Comisión Revisora y Subcomisiones.—Ejército Libertador.—Franquicia.—Se concede franquicia telegráfica á la Comisión y Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador. 61

Telégrafo.—Uso.—Funcionarios.—Se recomienda á los Gobernadores Civiles instruyan á los funcionarios dependientes de su autoridad, que sólo usen el telégrafo en los asuntos oficiales y en caso de urgencia. 25

Telégrafos y Correos.—Dirección General.—Creación.—Se crea una Dirección General de Comunicaciones para atender á los servicios de Correos y Telégrafos de la República, que constituirá una dependencia de la Secretaría de Gobernación, la que dictará las medidas para su organización. 4

Telegramas de las Secretarías de Despacho.—Gastos.—Cuentas de Material.—Los gastos de transmisión de telegramas de las Secretarías de Despacho se cargarán á las cuentas de "Material" de las mismas. 87

Término Municipal de Jagüey Grande.—Agregación de territorio.—Del Término Municipal de Pedro Betancourt se segrega la finca "Cataluña", que se agrega al de Jagüey Grande. (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) . . 121

Término Municipal de Jagüey Grande.—Segregación de la finca "La Ramona".—Se segrega del Término Municipal de Jagüey Grande y se agrega al de Pedro Betancourt la finca "La Ramona". (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) 121

Término Municipal de Pedro Betancourt.—Agregación de la finca "La Ramona".—Se segrega del Término Municipal de Jagüey Grande y se agrega al de Pedro Betancourt, la finca "La Ramona". (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) 121

Término Municipal de Pedro Betancourt.—Segregación de territorio.—Se segrega del Término Municipal de Pedro Betancourt la finca "Cataluña" y se agrega al de Jagüey Grande. (Resolución Presidencial de 5 de Diciembre de 1902.) . . 121

Terrenos.—Cementerio de Alacranes.—Cesión.—Arrendamiento.—El Ayuntamiento de Alacranes, como Administrador del Cementerio del pueblo de su nombre, puede ceder pro tempora, ó á perpetuidad, y arrendar parcelas de terreno de aquél para el enterramiento de cadáveres, correspondiendo á la Iglesia la intervención espiritual en todos los casos en que se reclame ó fuere necesaria, y asimismo la percepción de la parte proporcional de los productos del Cementerio. El citado Ayuntamiento y el Representante de la Iglesia deben proceder de acuerdo á redactar y publicar el Reglamento que previene la R. O. de 28 de Abril de 1866. 113

Terrenos acensuados.—Ayuntamiento de Jiguaní.—Contrato autorizado.—Cesión y recaudación.—Condiciones.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el señor Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento procedentes de "Bienes de Propios" entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Siera Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa, como delegado del Ayuntamiento, cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento; practicará también en iguales condi-

ciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice para otros tramos, dedique á otros fines ó exporte $3 moneda oficial por cada mil pies de madera labrada ó la cantidad correspondiente caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construir un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní y entre Jiguaní y Baire Abajo á orillas del Contramaestre y al efecto, gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprometiéndose á terminarlo en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los tramos de que se compone el proyectado ferrocarril. El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento. Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa ó á quien su derecho represente las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél transmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encar-

gado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Territorios Municipales.—Segregación.— Agregación.—Límites.—Ordenando que los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto en las Ordenes 157 y 167 de 1902 sobre división territorial y límites deberán cumplirla, y que las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales se tramitarán con sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899. 12

Tesorería General.—Servicio de guardia.—Oficiales.—Cuerpo de Artillería.—Un Oficial de la Compañía que esté de guardia, inspeccionará una vez al día las guardias de Tesorería y Castillo del Príncipe. (Orden General número 24 de 13 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) 51

Tesorería Municipal.—Caja Especial.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—La Sección estará á cargo de un Concejal Delegado, actuando como Secretario un oficial del Ayuntamiento, designado por el Alcalde. Se formará una "Caja Especial" en la Tesorería del Ayuntamiento con las cantidades descontadas mensualmente en concepto de multas á los individuos del Cuerpo. Las multas se cobrarán por medio de recibos talonarios distribuídos entre los Jefes de las distintas estaciones que los harán efectivos. La Jefatura de Policía ingresará mensualmente en la "Caja Especial" las cantidades recaudadas con relación detallada de su procedencia, de la cual se remitirá duplicado al Concejal Delegado. (Capítulo 1º al 9º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 158

Tesorería Municipal.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial".—Cargo y Pago.—Los Ayuntamientos abonarán, con cargo á los fondos Municipales, las publicaciones que hayan enviado y envíen á la "Gaceta Oficial" desde el 1.º de Septiembre de 1902. 88

Tesorero Municipal.—Policía Municipal de la Habana.—Sección de Beneficencia y Recompensas.— Ingresos y Pagos.— Comprobantes. El Tesorero Municipal dará cuenta á la Delegación cada vez que verifique un ingreso. Los fondos no tendrán otra aplicación que la prevenida en el Reglamento. Todos los pagos se efectuarán por medio de libramientos intervenidos por el Contador del Ayuntamiento. Las dietas á que se refiere el artículo 12 se satisfarán mediante recibos provisionales suscriptos por el interesado ó su legítima representación, intervenidos por el Capitán á cuyas órdenes se encuentre y el Contador Municipal, los cuales se canjearán por un libramiento por el importe total de las dietas. (Capítulo 1.º,

TES Pág.

Artículos 1.º al 9.º del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal). 158

Tesorero Municipal.—Santa Isabel de las Lajas.—Cesantía.—Recurso.—Resolución.—La excepción hecha por la Orden 252 de 1900 respecto al nombramiento y separación de los Tesoreros Municipales, se contrae sólo á los que hayan obtenido el cargo por sufragio popular. Cuando dicho cargo se provee por el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en la Orden 519 de 1900, es de su facultad exclusiva la separación del que lo sirve por nombramiento de la Corporación. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) 157

Tesorero Municipal.—Sección de Beneficencia y Recompensas.—Policía Municipal de la Habana.—Contabilidad.—La contabilidad de los fondos de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal estará á cargo del Tesorero Municipal y del Contador del Ayuntamiento, haciéndose por este último un Balance trimestral del movimiento de Caja, el que se publicará en la "Gaceta". En ningún caso se condonarán en términos generales las multas que se impongan á los individuos que forman el Cuerpo de Policía Municipal, toda vez que éstas constituyen la "Caja Especial" de la Sección. Con la autorización del Alcalde Municipal podrá éste admitir donativos en beneficio de sus fondos. Los casos no previstos en el Reglamento los resolverá en única instancia el Alcalde Municipal de acuerdo con el Concejal Delegado, oyéndose al Jefe de Policía. (Capítulo 6.º, Artículos 28 al 31 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 162

Tesoreros.—Concejales.—Alcaldes.—Continuación de funciones.—Con-
— tinuarán en sus cargos los Alcaldes, Tesoreros y Concejales que funcionaban legalmente hasta el día 30 de Junio de 1902. (Ley de 5 de Julio de 1902.) 23

Tesoreros Municipales.—Nombramiento y separación.—Empleados Municipales.—La excepción hecha por la Orden 252 de 1900 respecto al nombramiento y separación de los Tesoreros Municipales, se contrae sólo á los que hayan obtenido el cargo por sufragio popular. Cuando dicho cargo se provee por el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en la Orden 519 de 1900, es de su facultad exclusiva la separación del que lo sirve por nombramiento de la Corporación. (Doctrina invocada en resolución Presidencial.) 157

Tesoreros Municipales.—Renuncia.—Ley Municipal.—Los Alcaldes, Concejales y Tesoreros Municipales no pueden renunciar más que en los casos previstos por la Ley Municipal. Los Ayuntamientos no pueden acordar la separación de los Concejales por negligencia ó abandono de sus funciones, siendo esta atribución, según los casos, de la Autoridad superior ó de los Tribunales ordinarios. 34

Tétano Infantil.—Medicos.—Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de Tétano Infantil, cuya asistencia se les confíe. 15

Tifoidea.—Asistencia.—Médicos.—Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó Infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano Infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones, en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad, y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Título.—Periódico oficial.—"Gaceta Oficial de la República de Cuba".—Se dispone la publicación del periódico oficial "Gaceta Oficial de la República de Cuba", en la que se insertarán las Leyes, Decretos, Sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial. Dicho periódico tendrá el tamaño de octavo "Gaceta" y lo editará hasta que se adjudique su impresión, el establecimiento "La Gaceta de la Habana". 19

Título.—Periódico oficial.—República de Cuba.—Dimensiones.—La "Gaceta Oficial" se denominará "Gaceta Oficial de la República de Cuba" y tendrá el tamaño de octavo "Gaceta". 18

Títulos extranjeros.—Médicos.—Ejercicio de la profesión.—Se dispone que se impida á un Profesor Médico, con título extranjero, el ejercicio de su profesión, por no haber sido aprobado en los exámenes de reválida del título. 124

Títulos profesionales. — Albéitares. — Acuerdo revocado.— Deja en suspenso el cumplimiento y ejecución del acuerdo de la Junta Especial de Veterinaria, por el cual se concede el plazo de dos años á los Albéitares para que canjeen ese título por el de Profesor en Medicina Veterinaria, mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos, previniéndose además en dicho acuerdo que carecen de validez transcurrido ese lapso de tiempo, los títulos, licencias ó certificados de Albéitares, no pudiendo, por consiguiente, ejercerse con ellos tal profesión. Dispone también que la citada Junta reconsidere su acuerdo ajustándose á las facultades que le concede la Orden número 23 de 1902. 123

Toque de "Diana".—Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.

Diana. . . . . 5.45 A. M.
Primera llamada. . . . . 5.55 A. M.
Formación. . . . . 6.00 A. M.
(Orden General número 23 de 9 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería). 48

Toque de Formación.—Cuerpo de Artillería.—Hora.—Sin excepción de días el toque de Formación será á las 10 y 50 a. m. (Orden General número 25 de 15 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) 51

Toque de relevo de Guardia.—Cuerpo de Artillería.—Hora.—Sin excepción de días el toque de relevo de Guardia será á las 10 y 40 a. m. (Orden General número 25 de 15 de Agosto de 1902, del Cuerpo de Artillería de la República de Cuba.) . 51

Toque de "Retreta".—Cuerpo de Artillería.—Fortaleza de la Cabaña.—El Oficial de Día de la Fortaleza de la Cabaña, ordenará el toque de "Retreta" á la puesta del sol. (Orden General del Cuerpo de Artillería, número 23 de 1902.) . . 48

Toque de "Tatoo".—Cuerpo de Artillería.—Orden General número 26.—Adiciona á la Orden número 23 de 9 de Agosto de 1902, el toque de "Tatoo" á las 9 p. m. 52

Toques.—Fortaleza de la Cabaña.—Guarnición.—Cuerpo de Artillería.—Las siguientes llamadas serán observadas en la Fortaleza de la Cabaña:

	Diana.	5.45 a. m.
Diana.	Primera llamada.	5.55 a. m.
	Formación.	6.00 a. m.
Desayuno.	Primera llamada.	6.10 a. m.
	Formación.	6.15 a. m.
Llamada de enfermos.		6.50 a. m.
Trabajo y ejercicios. . .	Primera llamada.	6.55 a. m.
	Formación.	7.00 a. m.
Retirada de ejercicios.		8.00 a. m.
	Primera llamada.	8.20 a. m.
Ejercicios.	Formación. . .	8.30 a. m.
	Retirada.	9.30 a. m.
Relevo de guardia. . . .	Primera llamada.	9.40 a. m.
	Formación.	9.50 a. m.
Inspección de Cuarteles.		10.00 a. m.
Ejercicios.	Primera llamada.	10.20 a. m.
	Formación.	10.30 a. m.
Retirada de Trabajos (de presos).		11.00 a. m.
	Retirada. . .	11.30 a. m.
Llamada de Sargentos primeros.		11.45 a. m.
Almuerzo.	Primera llamada.	11.55 a. m.
	Formación.	12.00 a. m.
Trabajo.	Llamada. . .	12.30 p. m.
	Retirada.	4.30 p. m.

Comida. . . . . Primera llamada. 4.55 p. m.
Formación. . . . . 5.00 p. m.
Retreta. . . . { Primera llamada. . . } A las horas que indique el Oficial de Día.
{ Formación. . . . . }
{ Retreta. . . . . }
Apagar las luces. . . . . 9.30 p. m.
Llamada al Cuartel. . . . Ultimo silencio. 10.45 p. m.

El Oficial de Día ordenará el toque de retreta á la puesta del sol. Los sábados y domingos no se darán los toques de Ejercicios é Inspección de Cuarteles. Los sábados se tocará Inspección general:

Primera llamada. 8.45 a. m.
Formación. . . . . 9.00 a. m.

Los domingos se tocará:

Inspección de Cuarteles. . . . 9.00 a. m. 48

Trabajos.— Presos civiles.— Fortaleza de la Cabaña.— Custodia.— Cuerpo de Artillería.—Los presos trabajarán desde las 7 a. m. hasta las 4 y 30 p. m., dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila, dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á mayor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la fortaleza ó fuera de ellas.—Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias tanto en sus personas como en el local. El Sargento de Guardia inspecionará la prisión y contará todos los presos al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m., á las 3 a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de Guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la Oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería.) 78

Tramitación.—Expedientes.—Casos urgentes.—Secretaría de Gobernación.—Los Jefes de Sección no presentarán á la firma ninguna comunicación que no esté autorizada por el Decreto del Secretario ó del Jefe del Despacho. En todos los expedientes en que el Secretario deba dictar resolución ó aprobar cuentas ó actos de las Dependencias de la Secretaría, informará la Sección respecto á la procedencia de la medida propuesta. Los expedientes que deban ser resueltos por el señor Presidente de la República, una vez acordada por el Se-

cretario la forma en que deba proponerse la resolución, se pasarán con todos sus antecedentes al Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda, á fin de que prepare el informe que deba ser presentado al señor Presidente y, en su caso, proceda á redactar la resolución correspondiente. En casos urgentes ó determinados, el Secretario podrá disponer que se prescinda de algunos de estos trámites. En todos aquellos asuntos que deba prepararse decreto ó acuerdo del Presidente de la República, el Jefe de la Sección correspondiente dará cuenta al Jefe del Despacho con todos los antecedentes, para que éste disponga que por el Negociado de Asuntos Políticos de la Sección Segunda se formule el correspondiente proyecto. (Disposiciones para el servicio y régimen interior de la Secrtaría de Gobernación.) . . . 29

Tramitación de solicitudes.—Segregaciones y agregaciones parciales de territorio.—Ayuntamientos.—Las solicitudes referentes á segregaciones y agregaciones parciales de territorio municipal, se tramitarán con estricta sujeción al Decreto de 6 de Septiembre de 1899, publicado en la "Gaceta" de 13 de los mismos mes y año. 12

Transacción de pleitos.—Ayuntamiento de la Habana.—Empréstito de $5.000,000.—Alzada resuelta.—Resolución del Presidente de la República en las alzadas establecidas por el Ayuntamiento de la Habana y el señor José Miguel Tarafa contra la resolución del Gobernador de la Provincia revocatoria del acuerdo de dicho Ayuntamiento, que convino con el citado Tarafa una transacción en los pleitos establecidos por éste sobre el pago de Bonos y sus intereses, corespondientes al Empréstito Municipal de la Habana de $5.000,000. . . 147

Transacción de pleitos.—Pago de deudas.--Ayuntamientos.--El acuerdo de un Ayuntamiento aceptando la transacción propuesta para el pago de sus deudas y evitar la continuación é interposición de pleitos con ocasión de ellas, es asunto de la exclusiva competencia de esa Corporación. 147

Transporte.— Guardia Rural.— Artillería.— Asuntos del Servicio.— Ferrocarriles Unidos de la Habana.—Los Ferrocarriles Unidos de la Habana transportarán gratis á los individuos de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería que viajen por asuntos del servicio. 96

Traslación.—Campamento Columbia.—Jefaturas de la Guardia Rural.—La Jefatura de las Provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río, y la Compañía "B", se trasladarán al Campamento Columbia, Buena Vista. 24

Trenes de viajeros.—Ferrocarriles Unidos de la Habana.—Guardia Rural.—Una pareja de Guardias Rurales escoltará cada uno de los trenes de viajeros de la Empresa de Ferrocarriles Unidos de la Habana.— 96

Tribunal calificador.—Premio anual.—Policía Municipal de la Habana. — Tendrán derecho á ser recompensados los indivi-

duos del Cuerpo de Policía que presten servicios de verdadera importancia, los cuales se clasifican en "Especiales" y "Extraordinarios". Corresponden á la primera clase aquellos de reconocida utilidad prestados en beneficio de la Patria, de sus Instituciones, Colectividades ó particulares que merezcan mención señalada. Y á la segunda, aquellos que aparte de su excepcional importancia bajo el punto de vista del bien general ó particular y de no estar comprendidos en la órbita de los deberes obligatorios, vayan precedidos de actos de verdadero heroísmo. Se crea un premio anual de cien pesos para gratificar el mejor servicio que durante el año que termina en Diciembre se hubiese realizado por cualquier individuo de los que componen la fuerza de Policía que no hubiese sido recompensado con arreglo á los párrafos anteriores, cuyo premio será discernido por un Tribunal compuesto por el Alcalde, Concejal Delegado y Jefe de Policía. (Capítulo 2.º, Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Sección de Beneficencia y Recompensas á los individuos del Cuerpo de Policía Municipal.) 159

Tribunal Supremo.—Publicaciones en la "Gaceta Oficial".—Instrucciones.—Los originales de procedencia oficial que hayan de publicarse en la "Gaceta Oficial de la República de Cuba", deben remitirse á la Secretaría de Gobernación en sobres dirigidos así: "Negociado de Imprenta.—Secretaría de Gobernación.—Habana". 60

Tribunal Supremo.—Sentencias.—Publicación en la "Gaceta".—Se dispone la publicación del periódico "Gaceta Oficial de la República de Cuba", en la que se insertarán las Leyes, Decretos, Sentencias del Tribunal Supremo y demás disposiciones de carácter oficial. Dicho periódico tendrá el tamaño de octavo "Gaceta" y lo editará hasta que se adjudique su impresión, el establecimiento "La Gaceta de la Habana". . 19

Tripulantes de buques. — Pasajeros. — Puertos infectados. — Fiebre amarilla.— Viruelas.— Observación.— Vacuna.— Se someterán á cinco días de observación los pasajeros y tripulantes de buques procedentes de Puertos infectados de fiebre amarilla y serán vacunados los que no lo estuvieren cuando procedan de puertos infectados de viruelas, quedando también sujetos á la observación sanitaria correspondiente. 11

Tuberculosis. — Médicos. — Información y obligaciones. — Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de Tuberculosis en sus diferentes formas, cuya asistencia se les confíe. En caso de duda del diagnóstico remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones, en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad, y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo. 15

Tunas.—Servicio de Sanidad Marítima.—Personal.—En Tunas habrá un médico con el haber anual de $600.00. 43

Turno de Oficiales.— Cuerpo de Artillería.— Servicio de cocina.— Cada Oficial del Cuerpo de Artillería se hará cargo del servicio de cocina durante un mes y cuidará del buen condimento y reparto proporcional de la comida, recibiendo y entregando la propiedad del Estado, en uso en ese departamento, previo inventario. 95

U

Uniforme.— Artillería.—Asignaciones y liquidación.—Saldos.—Los efectos que tome cada individuo se le cargarán en su cuenta por asignación de ropa, en el libro de la Compañía, consignándose la cantidad y valor. Al fin de cada semestre del primer año y fin del segundo año de alistamiento se cerrarán y liquidarán las cuentas individuales y si al efectuarlo resultare saldo á favor del alistado se le tendrá en cuenta para el periodo siguiente pudiendo tomar ropa durante éste con arreglo al sobrante y si, al contrario, se le descontará el saldo en contra de los sueldos que devengue hasta que lo haya satisfecho. Si un individuo se licencia antes de terminar el periodo de alistamiento, se le abonará en su liquidación la ropa que no haya tomado por su equivalente en efectivo; y si hubiese tomado de más se pondrá la diferencia como saldo á favor del Estado. En la casilla de observaciones se anotarán las faltas y castigos y la causa y fecha del licenciamiento. Las cantidades asignadas para ropa, por individuo, son estas: Soldados, Cabos y Sargentos: Primer semestre $56, segundo semestre $11, segundo año $30: Sargentos primeros: Primer semestre $59-31, segundo semestre $11-13; segundo año, $38-85. Sargentos Cuartel Maestre de Compañía: Primer semestre $58-58, segundo semestre $11-13, segundo año $32-84. 76

Uniforme.—Artillería.—Clases.—Media gala.—Desde el 1° de Abril al 31 de Octubre, inclusives, de cada año, las clases de Artillería llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. 6

Uniforme.—Artillería.—Oficiales.—Media gala.—Los Oficiales del Cuerpo de Artillería vestirán en días de media gala, pantalón de paño azul negro igual á la guerrera y con franja roja. 103

Uniformes.—Artillería.—Soldados.—Fortaleza de la Cabaña.—Salidas.—Los individuos se presentarán con el pase al Sargento de la guardia, que anotará en su lista la hora de salida, y no permitirá que salga ningún soldado que no esté en correcto unifome, el cual consistirá en gorra, guerrera, pantalones, polainas y zapatos de reglamento y cuello blanco. . . . 52 y 57

Uniforme.— Artillería.—Soldados.— Media gala.—Los soldados de Artillería, desde el 1° de Abril al 31 de Octubre, inclusives, de cada año, cuando vistan de media gala, llevarán pantalón blanco. 6

Uniforme.—Guardia Rural.—Clases.—Media gala.—Las Clases de la Guardia Rural, cuando vistan de media gala, desde el 1° de Abril al 31 de Octubre, inclusives, de cada año, llevarán pantalón blanco. 6

Uniforme.—Guardia Rural.—Guardias.—Media gala.—Desde 1° de Abril al 31 de Octubre, inclusives, de cada año, los guardias llevarán pantalón blanco cuando vistan de media gala. . . 6

Uniforme de trabajo.—Artillería.—Alistados.—Ejercicios diarios.—Los alistados harán los ejercicios diarios con los uniformes de trabajo. 35

Uniforme é insignias.—Patrones de lanchas y maquinistas.—Los patrones de lanchas usarán el siguiente uniforme: Guerrera de paño azul ó tela más inferior. Hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros con dos cordones transversales y á cada lado del cuello la insignia del Servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón de la misma tela y color que la guerrera. Gorra de paño azul muy oscuro con el escudo de la República al frente. Los cordones y alegorías serán de metal plateado ó bordadas. Los maquinistas franja roja en la gorra. El uniforme de verano será blanco y del mismo modelo que el de invierno. 118

Uniforme é insignias.—Sanidad Marítima.—Personal facultativo.—Guerrera de paño azul con trencilla de tres centímetros cubriendo las dos costuras á lo largo de la espalda y ribeteando los bordes de toda la pieza con abertura á los costados también trencillados. La bocamanga adornada con dos trencillas paralelas separadas, dando una vuelta completa y de un centímetro de ancho. Las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros ribeteadas con trencillas de medio centímetro, sujetas á la parte superior con botón pequeño forrado de la misma trencilla con dos cordones muy finos transversales y equidistantes. En los puertos en que haya más de un Médico el primero usará las hombreras con tres cordones y el segundo con dos. En el cuello la insignia oficial del Servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón del mismo paño que la guerrera. Gorra de paño azul muy oscuro ribeteada con trencilla de dos dedos de ancho y al frente la insignia de Oficial cerrada por dos palmitas. Las insignias y cordones del personal facultativo serán dorados, de metal ó bordados. El uniforme de verano será blanco con trencillas del mismo color y el mismo modelo que el de invierno. 118

Uniforme é insignias.—Sanidad Marítima.—Personal subalterno.—El uniforme del personal subalterno del Servicio de Sanidad Marítima será: Guerrera de paño azul ó tela más inferior, con las hombreras sobrepuestas á lo largo de los hombros y en cada lado del cuello la insignia del Servicio (ancla y cruz de Malta). Pantalón de la misma tela y color que la guerrera. La gorra de paño azul muy oscuro y al frente el escudo de la República. El uniforme de verano será blanco y del mismo modelo que el de invierno indicado. 118

Uniforme y equipo.—Artillería.—Soldados.—Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado. Todo aquel que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado. Los Sargentos Cuartel Maestres de las Compañías exigirán que cada soldado, al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron. . 35

Universidad de la Habana.—Biblioteca.—Obras.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Para la inscripción de las obras científicas, literarias y artísticas extranjeras en el Registro General de la Propiedad Intelectual, se presentará la obra por el propietario ó persona autorizada legalmente para el caso, acompañando un certificado del país de orígen acreditativo del derecho de propiedad de la persona á cuyo nombre se hará la inscripción; si la obra estuviese impresa y registrada en su país con anterioridad á 1899, se presentarán tres ejemplares firmados, que se destinan al Registro, á la Universidad y á la Biblioteca Nacional. Si estuviese en manuscrito bastará una sola copia para el Registro. 24

Universidad de la Habana.—Junta Superior de Sanidad.—Propuesta de Vocales.—Con objeto de organizar la Junta Superior de Sanidad de la Isla de Cuba, la Academia de Ciencias, la Universidad de la Habana y la Facultad de Derecho de ésta, propondrán cada una un miembro de su seno para ser nombrado Vocal honorario de dicha Junta, debiendo tener la calidad de Abogado Profesor de la Facultad de Derecho el que se designe en representación de dicha Facultad. . . . 145

Universidad de la Habana.—Uso de sobres oficiales.—Concediendo á la Universidad de la Habana el derecho al uso de sobres oficiales. 60

Uso.—Telégrafo.—Asuntos oficiales.—Funcionarios.—Se recomienda á los Gobernadores Civiles instruyan á los funcionarios dependientes de su autoridad, que sólo usen el telégrafo en los asuntos oficiales de carácter urgente. 25

Uso de sobres oficiales.—Comisión Revisora.—Listas.—Ejército Libertador.—Concediendo á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador el derecho al uso de sobres oficiales. 63

Uso de sobres oficiales.—Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—Franquicia postal.—Se extiende á las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, el derecho al uso de sobres oficiales. (Decreto 7 de 1902 del Director General de Comunicaciones). . . . 130 y 138

Uso de sobres oficiales.—Subcomisiones Revisoras y Liquidadoras del Ejército Libertador.—Extendiendo á las Comisiones Revisoras y Liquidadoras de las listas del Ejército Libertador el derecho al uso de sobres oficiales. 70

Uso de sobres oficiales.—Universidad.—Habana.—Concediendo á la Universidad de la Habana el derecho al uso de sobres oficiales. 60

Uso industrial de sustancias explosivas.—Requisitos para la importación.—Se recuerda, además del cumplimiento de las disposiciones vigentes, sobre importación de sustancias explosivas destinadas al uso industrial, que los importadores y consumidores de aquéllas soliciten el permiso para importarlas, del Presidente de la República, por conducto de los Gobernadores de Provincia, á quienes cursarán dichas peticiones debidamente informadas á la Secretaría de Gobernación que el permiso deberá obtenerse antes de hacerse los pedidos, los cuales deben ajustarse á la proporción de que éstas no excedan nunca de 5,000 libras. Se encarga á los referidos Gobernadores que envíen á la Secretaría de Gobernación partes relativos á las substancias explosivas en depósito, cantidades extraídas, destino dado á las mismas, etc., y que tomen toda clase de precauciones para evitar accidentes. 58

V

Vacante temporal.—Cargo de Concejales.—Provisión.—Se dispone que, en la forma prevenida por la Orden 519 de 1900, se cubran interinamente las vacantes de tres Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba, suspendidos temporalmente en sus cargos, por falta de asistencia á las sesiones. 27

Vacantes.—Concejales.—Renuncias.—Provisión.—En la sesión en que se dá cuenta de la renuncia de un Concejal no es legalmente posible cubrir su vacante porque el acuerdo aceptando la renuncia puede anularse ó suspenderse. (Doctrina en Resolución Presidencial). 54

Vacantes.—Concejales.—Santiago de Cuba.—Provisión interina.—Se dispone que, en la forma prevenida por la Orden 519 de 1900, se cubran interinamente las vacantes de tres Concejales del Ayuntamiento de Santiago de Cuba, suspendidos temporalmente en sus cargos, por falta de asistencia á las sesiones. 27

Vacuna.—Corporaciones.—Asociaciones científicas.—Funcionarios.—Médicos.—Paises extranjeros.—Pedido.—El Director General del Centro de Vacuna facilitará libre de gastos los pedidos de vacuna que se le hagan por Corporaciones ó Asociaciones científicas y funcionarios médicos extranjeros. 12

Vacunación.—Pasajeros y tripulantes.—Buques procedentes de puertos infectados.—Fiebre Amarilla.—Viruelas.—Se someterán á cinco días de observación los pasajeros y tripulantes de buques procedentes de puertos infectados de fiebre amarilla y serán vacunados los que no lo estuvieren, cuando procedan de puertos infectados de viruelas, quedando también sujetos á la observación sanitaria correspondiente. . . . 11

Vacunación.— Revacunación.—Higiene pública.— Ayuntamientos.—Se recomienda á los Gobernadores Civiles que cooperen al

cumplimiento de la Orden 165 de 1901, declarando obligatoria la vacunación y revacunación; que ejerzan la mayor vigilancia á fin de que se cumplan rigurosamente las Ordenanzas de Policía en los Municipios, especialmente en lo relativo á higiene pública y limpieza de calles; y que inspeccionen y fiscalicen los expresados servicios sobre todo en los Ayuntamientos que han obtenido subvenciones del Estado, pidiendo al efecto cuenta de sus inversiones, é informando á la Secretaría. 90

Vacunación obligatoria.—Viruelas.—Circular á los Gobernadores de Provincia, para que se le dé el más exacto cumplimiento á la Orden número 165 de 1901, que dispone la vacunación y revacunación obligatorias para evitar la propagación de la viruela. 10

Validez de títulos.—Albéitares.—Deja en suspenso el cumplimiento y ejecución del acuerdo de la Junta Especial de Veterinaria, por el cual se concede el plazo de dos años á los Albéitares para que canjeen ese título por el de Profesor en Medicina Veterinaria, mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos, previniéndose además en dicho acuerdo que carecen de validez, transcurrido ese lapso de tiempo, los títulos, licencias ó certificados de Albéitares no pudiendo, por consiguiente, ejercerse con ellos tal profesión. Dispone también que la citada Junta reconsidere su acuerdo ajustándose á las facultades que le concede la Orden número 23 de 1902. 123

Valijas cerradas.—Servicio postal.—Cambio.—Legación de los Estados Unidos.—Departamento de Estado de Washington.—Se autoriza el cambio de valijas cerradas de correspondencia entre la Legación de los Estados Unidos en Cuba y el Departamento de Estado de dicha Nación. 9

Variación de capitalidad.—Ayuntamientos.—Improcedencia.—Mientras no se hagan las leyes que determinen las circunstancias que deben tener los Ayuntamientos, no procede restablecerlos, ni variar capitalidades. 18

Varioloides y Viruelas.— Asistencia.— Médicos.— Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos de la Habana y Guanabacoa comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas cuya asistencia se les confíe, y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y demás secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la casa donde se encuentre el enfermo, el Colegio

donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. . . . 15

Veda.—Caza.—Infractores,—Castigo.—Los Gobernadores Civiles de Provincia dictarán las medidas oportunas á fin de que por las Autoridades subalternas y agentes de la Autoridad se vele por el cumplimiento de la Ley de 1°. de Enero de 1879 y la Orden número 60 de 1902 que regula la caza en época de veda, castigando á los infractores. 47

Venta.—Prendas y equipo.—Soldado.—Cuerpo de Artillería.—Castigo.—Todas las prendas de vestir y equipo son para el uso personal del soldado. Todo aquel que las vendiere, perdiere, prestare ó empeñare, será severamente castigado. Los Sargentos Cuartel Maestres de las Compañías, exigirán que cada soldado al pedir nuevas prendas, dé cuenta de las que anteriormente se le entregaron. 35

Veracruz.—Servicio de Sanidad Marítima de la República de Cuba.—Personal,—Haberes.—Material.

Personal.	Mensual.	Anual.
Un médico.	$ 150.00	$ 1,800.00
Un escribiente.	50.00	600.00
Suma. . . .	$ 200.00	$ 2,400.00
Material.		
Instalación de la oficina, por una sola vez.	$	$ 100.00
Viajes ó información.	70.00	840.00
Impresos y efectos de escritorio. .	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 100.00	$ 1,300.00
Total.		$ 3,700.00

38

Veterinaria.— Albéitares.—Títulos profesionales.—Acuerdo revocado.—Deja en suspenso el cumplimiento y ejecución del acuerdo de la Junta Especial de Veterinaria, por el cual se concede el plazo de dos años á los Albéitares para que canjeen ese título por el de Profesor en Medicina Veterinaria, mediante la comprobación de sus aptitudes y conocimientos previniéndose además en dicho acuerdo que carecen de validez, transcurrido ese lapso de tiempo, los títulos, licencias ó certificados de Albéitares, no pudiendo, por consiguiente. ejercerse con ellos tal profesión. Dispone también que la citada Junta reconsidere su acuerdo, ajustándose á las facultades que le concede la Orden número 23 de 1902. . . . 123

Vía de Miami.—Supresión del servicio de correos,—Cuba y Estados Unidos.—Suprimiendo el servicio de correos existente entre Cuba y los Estados Unidos, por la vía de Miami. . . 20

Vía férrea.—Jiguaní, Baire Abajo, Bayamo, Yara y Manzanillo.—

llería.—Reglas.—Los presos trabajarán desde las 7 a m. hasta las 4 y 30 p m, dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á mayor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la fortaleza ó fuera de ellas. Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias tanto en sus personas como en el local. El Sargento de guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m. á las 3 a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de Guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería). 78

Vigilancia de trenes.—Guardia Rural.—Ferrocarriles Unidos de la Habana.—Una pareja de Guardias Rurales escoltará á cada uno de los trenes viajeros de la Empresa de Ferrocarriles Unidos de la Habana. 96

Viruelas.—Inmunidad.—Estibadores.—Buques infectantes.—Cuarentena.—Los justificantes de inmunidad para trabajar en buques sujetos á observación cuarentenaria serán expedidos por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla y viruela. Para su identificción firmará el interesado y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo. El documento ó justificante será presentado á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten, pudiendo identificar al portador, prohibirle la subida á bordo y retener el billete si lo creyeren oportuno. La persona que indebidamente entrare en terreno reservado á cuarentena, será condenada á multa que no exceda de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días, ó á ambas á la vez. Las pruebas de inmunidad serán: La prueba de residencia continua por diez años en un foco endémico de fiebre amarilla ó la de un ataque previo de fiebre amarilla. El Médico expedidor es el responsable en caso de falsedad ó engaño. 139

transmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Vía telegráfica.—Uso.—Funcionarios,—Se recomienda á los Gobernadores Civiles instruyan á los funcionarios dependientes de su autoridad que solo usen el telegráfo en los asuntos oficiales de carácter urgente. 25

Viajes.—Artillería y Guardia Rural.—Dietas y cuentas.—Circular número 5 de 1902.—Los individuos de los Cuerpos de Artillería y Guardia Rural, así que realicen viajes debidamente autorizados, deberán remitir las cuentas de dietas al Cuartel General, por conducto reglamentario. 117

Viajes.—Ferrocarriles Unidos.—Artillería.—Guardia Rural.—Asuntos del servicio.—Los Ferrocarriles Unidos de la Habana transportarán gratis á los individuos de la Guardia Rural y Cuerpo de Artillería que viajen por asuntos del servicio. 96

Vicio de nulidad.—Acuerdos Municipales.—Nombramientos de empleados municipales.—Adolece de vicio de nulidad y se declara nulo, el acuerdo del Ayuntamiento de Bolondrón, nombrando un empleado temporero; por haber sido aquél adoptado por menos de las dos terceras partes del número total de los Concejales. 30

Vigilancia.—Cárceles.—Comunicación prohibida.—Los Alcaides de las Cárceles, prohibirán que los presos se comuniquen con el exterior, desde las ventanas, por medio de signos ó papeles. 21

Vigilancia.—Ejercicio de la prostitución en la Habana.—Observancia del Reglamento Especial.—Se dispone la clausura dentro del término de 72 horas desde la fecha de la notificación, de todas las casas donde se ejerza la prostitución, situadas fuera de las zonas permitidas en los barrios de Paula y San Isidro, cuyas licencias se retiran; y se ordena que los Vigilantes encargados del cumplimiento del Reglamento especial, hagan observar rigurosamente sus prescripciones, particularmente en cuanto se refieren á la presentación en público de las meretrices. 80

Vigilancia de presos.—Fortaleza de la Cabaña.—Cuerpo de Arti-

llería.—Reglas.—Los presos trabajarán desde las 7 a m. hasta las 4 y 30 p m, dedicándose al almuerzo la hora de 11 á 12. Se contarán en todas las formaciones y á la vuelta del trabajo por el Sargento Preboste, á cuyas órdenes estará el Sargento de la Guardia encargada de los presos. No se permitirá á los presos hablar entre sí durante el trabajo, ni con el centinela ú otra persona. Tampoco hablarán con nadie los centinelas durante la custodia de los presos. Cuando alguno de éstos desee hablar con el centinela para asuntos absolutamente necesarios, tanto él como sus compañeros formarán en fila dejando en el suelo los instrumentos de trabajo. No se permitirá á los presos que se queden distanciados de los centinelas, ó que vayan á mayor distancia de diez pasos, la cual se reducirá á dos cuando marchen al trabajo ó vuelvan de él, y á todo lo posible, cuando trabajen cerca de las puertas ó salidas de la fortaleza ó fuera de ellas. Durante la permanencia en los Cuarteles, los presos observarán las prácticas higiénicas reglamentarias tanto en sus personas como en el local. El Sargento de guardia inspeccionará la prisión y contará todos los presos, al recibirlos del trabajo, al toque de retreta, á las 11 p. m. á las 3 a. m. y al toque de Diana, consignando el resultado en el libro de Guardia. Los prisioneros serán registrados por el Sargento de la Guardia al recibirlos en el calabozo todos los días después de la hora de trabajo. El Sargento Preboste recibirá directamente de la oficina del Capitán Ayudante, órdenes para los trabajos de los prisioneros. (Orden General número 32 del Cuerpo de Artillería). 78

Vigilancia de trenes.—Guardia Rural.—Ferrocarriles Unidos de la Habana.—Una pareja de Guardias Rurales escoltará á cada uno de los trenes viajeros de la Empresa de Ferrocarriles Unidos de la Habana. 96

Viruelas.—Inmunidad.—Estibadores.—Buques infectantes.—Cuarentena.—Los justificantes de inmunidad para trabajar en buques sujetos á observación cuarentenaria serán expedidos por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla y viruela. Para su identificción firmará el interesado y si no supiere dejará estampada la impresión digital de su pulgar izquierdo. El documento ó justificante será presentado á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten, pudiendo identificar al portador, prohibirle la subida á bordo y retener el billete si lo creyeren oportuno. La persona que indebidamente entrare en terreno reservado á cuarentena, será condenada á multa que no exceda de trescientos pesos ó prisión no mayor de treinta días, ó á ambas á la vez. Las pruebas de inmunidad serán: La prueba de residencia continua por diez años en un foco endémico de fiebre amarilla ó la de un ataque previo de fiebre amarilla. El Médico expedidor es el responsable en caso de falsedad ó engaño. 139

VI Pág.

Viruelas.—Vacunación obligatoria.—Circular á los Gobernadores de Provincia, para que se le dé el más exacto cumplimiento á la Orden número 165 de 1901 que dispone la vacunación y revacunación obligatorias para evitar la propagación de la viruela 10

Viruelas y fiebre amarilla.—Puertos infectados.—Pasajeros y tripulantes de buques.—Observación.—Vacuna.—Se someterán á cinco días de observación los pasajeros y tripulantes de buques procedentes de puertos infectados de fiebre amarilla y serán vacunados los que no lo estuvieren, cuando procedan de puertos infectados de viruelas, quedando también sujetos á la observación sanitaria correspondiente. 11

Viruelas y Varioloides.— Asistencia.— Médicos.— Información y obligaciones.—Departamento de Sanidad.—Los Médicos comunicarán al Jefe de Sanidad todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas cuya asistencia se les confíe y que estén comprendidas en las siguientes: Fiebre Amarilla, de Borras, Tifoidea, de Malta ó infecciosa, Viruelas, Varioloides, Sarampión, Escarlatina y demás erupciones, Tuberculosis en sus diferentes formas, Difteria y Crup, Muermo, Rabia, Septicemia puerperal, Lepra, Cólera, Tétano infantil y Paludismo. En caso de duda del diagnóstico, remitirán á las Estaciones de Sanidad los esputos, sangre y secreciones en los cuales pudiera comprobarse bacteriológicamente el diagnóstico. Asimismo participarán el resultado de la enfermedad y si hubiese niños en la habitación donde se encuentre el enfermo, el Colegio donde asistan y cambio de residencia del enfermo, y por último comunicarán sus cambios de domicilio. 15

Visitas.—Casa de las Viudas.—Horas.—Prohibiciones.—Las entradas de la Casa se cerrarán á las diez y treinta de la noche y se abrirán á las seis de la mañana, no consintiéndose entrar ni salir durante esas horas salvo casos de necesidad perentoria, en las que, con permiso especial de la Superintendente y notificación al portero se podrá alterar ese régimen. Para que los extraños sean admitidos en la casa ó las visitas tengan acceso á las habitaciones particulares, es necesario el permiso de la Superintendente. (Régimen para el orden interior de la Casa de las Viudas). 164

Visitas.—Buques infectantes.—Permisos.—Formalidades.—Sanidad Marítima.—El permiso para visitar un buque sujeto á observación cuarentenaria, será expedido por el Médico de Sanidad Marítima en impresos talonarios en los que se consigna las fechas de expedición y visita y nombre del buque, será concedido previa prueba de inmunidad á la fiebre amarilla. Lo firmará el solicitante y si no supiere imprimirá la expresión digital de su pulgar izquierdo. Deberá presentarse á los Delegados del Servicio de Sanidad Marítima cada vez que lo soliciten. La persona que entrare indebidamente en terrenos reservados á cuarentena será condenada

midad con el Alcalde que decretó la suspensión de dicho funcionario'' puesto que esa conformidad no significa otra cosa que aprobar la suspensión. 153

W

''**Waldo**''.— Lancha.— Servicio de Sanidad Marítima.— Habana.— Dotación.

	Mensual.	Anual.
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	50.00	600.00
Un marinero.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00

37

Washington.—Departamento de Estado.—Legación de los Estados Unidos en Cuba.—Servicio postal cubano.—Cambio de valijas.—Se autoriza el cambio de valijas cerradas de correspondencia entre la Legación de los Estados Unidos en Cuba y el Departamento de Estado de dicha Nación. 9

Y

Yara, Bayamo y Manzanillo.—Proyecto de ferrocarril.—Contrato autorizado.—Concesión.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el Sr. Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento, procedentes de ''Bienes de Propios'', entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa, como delegado del Ayuntamiento, cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento; practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna, siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte $3 moneda oficial por cada mil piés de madera labrada ó la cantidad correspondiente, caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní, y entre Jiguaní y Baire Abajo, á orillas del Contramaestre, y al efecto gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprome-

causa justificada. Cualquier infracción de lo dispuesto será penada con arreglo á la Ley. 82

Vocal.—Juntas de Sanidad.—Médico Municipal.—Cargos compatibles.—No son incompatibles los cargos de Médico Municipal y Vocal de Juntas de Sanidad. 64

Vocales.—Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador.—Declaraciones y reclamaciones.—Juramento.—Las declaraciones y reclamaciones que se hagan á la Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador deberán ser bajo juramento prestado ante cualquiera de sus miembros, ó un Notario, ó Alcalde, ó Juez Municipal. (Ley de 16 de Agosto de 1902, á que se contrae el Decreto de creación número 103.) 52

Vocales.—Comisión Revisora de las listas del Ejército Libertador.—Haberes.—Se crea una Comisión Revisora de las listas del disuelto Ejército Libertador compuesta de un Presidente con $5,000 al año y dos vocales con $3,000 al año cada uno. . . 52

Vocales.—Juntas de Sanidad.—Médicos Municipales.— Dietas.—Los Médicos Municipales no pueden percibir dietas como Vocales de Juntas de Sanidad por ser empleados pagados por el Municipio. 64

Vocales.—Subcomisiones Liquidadoras.—Ejército Libertador.—Personal.—Creación de seis subcomisiones correspondientes á cada uno de los Cuerpos del Ejército Libertador para auxiliar á la Comisión Revisora de las listas del mismo y liquidación de sus haberes. A cada Subcomisión se le asignan tres miembros, excepto á la del 5°. Cuerpo que se le señalan cinco. La presidencia de cada una corresponde á uno de sus miembros respectivos. Sueldo de éstos: $2,400 al año. . . 60

Vocales Asociados.— Ayuntamientos.—Sesión transferida.—Acuerdos.—En la sesión municipal convocada para el nombramiento de Vocales Asociados debe tomarse acuerdo, cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que dicha sesión haya sido transferida por falta de asistencia de número suficiente de Concejales. (Jurisprudencia sentada de acuerdo con los artículos 65-100 y concordantes de la Ley Municipal). 82

Vocales honorarios.—Junta Superior de Sanidad.—Propuesta.—Con objeto de reorganizar la Junta Superior de Sanidad de la Isla de Cuba, la Academia de Ciencias, la Universidad de la Habana y la Facultad de Derecho de ésta, propondrán cada una un miembro de su seno para ser nombrado vocal honotario de dicha Junta; debiendo tener la calidad de Abogado Profesor de la Facultad de Derecho, el que se designe en representación de dicha Facultad. 145

Votación.—Ayuntamientos.—Separación de empleados.—No puede entenderse aprobada la separación de un Secretario de Ayuntamiento, por el hecho de haberse votado "la confor-

midad con el Alcalde que decretó la suspensión de dicho funcionario'' puesto que esa conformidad no significa otra cosa que aprobar la suspensión. 153

W

''**Waldo**''.— Lancha.— Servicio de Sanidad Marítima.— Habana.— Dotación.

	Mensual.	Anual.
Un maquinista.	$ 75.00	$ 900.00
Un patrón.	50.00	600.00
Un marinero.	30.00	360.00
Suma. . . .	$ 155.00	$ 1,860.00

37

Washington.—Departamento de Estado.—Legación de los Estados Unidos en Cuba.—Servicio postal cubano.—Cambio de valijas.—Se autoriza el cambio de valijas cerradas de correspondencia entre la Legación de los Estados Unidos en Cuba y el Departamento de Estado de dicha Nación. 9

Y

Yara, Bayamo y Manzanillo.—Proyecto de ferrocarril.—Contrato autorizado.—Concesión.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jiguaní para que celebre con el Sr. Enrique Messa y Martínez un contrato respecto de las caballerías de tierra que posee dicho Ayuntamiento, procedentes de ''Bienes de Propios'', entre los ríos Cautillo, Contramaestre y Jiguaní y la Sierra Maestra, bajo las siguientes condiciones: Messa, como delegado del Ayuntamiento, cobrará durante cinco años los réditos vencidos y que se vencieren de las tierras acensuadas, sin retribución ni abono de gastos por el Ayuntamiento; practicará también en iguales condiciones la medida y deslinde de los lotes de terrenos no repartidos á censo. Disfrutará el aprovechamiento forestal de las caballerías de tierra no acensuadas, sin abonar por ello retribución alguna, siempre que justifique que lo utiliza para la construcción del ferrocarril que ocupe el Término Municipal de Jiguaní, pagando por lo que utilice en otros tramos, dedique á otros fines ó exporte $3 moneda oficial por cada mil piés de madera labrada ó la cantidad correspondiente, caso de ser rolliza. Cada seis meses entregará Messa al Ayuntamiento de Jiguaní lo que hubiere recaudado de las tierras dadas á censo, rindiendo las cuentas correspondientes. Messa y Martínez se obliga á construír un ferrocarril de vía ancha de servicio público entre Manzanillo y Yara; entre Yara y Bayamo; entre Bayamo y Jiguaní, y entre Jiguaní y Baire Abajo, á orillas del Contramaestre, y al efecto gestionará lo conducente para la realización de la obra, comenzando ésta dentro del plazo improrrogable de un año desde la fecha del otorgamiento de la escritura, comprome-

tiéndose á terminarlo en el más breve plazo y sin que en ningún caso pueda exceder de diez y ocho meses el empleado para la terminación de cada uno de los cuatro tramos de que se compone el proyectado ferrocarril.—El Ayuntamiento de Jiguaní se compromete á vender á Messa, en la forma en que lo ha venido haciendo con sus censatarios y al mismo precio corriente, las tierras aún no repartidas, las cuales adquirirá Messa á medida que vaya deslindándolas y midiéndolas, con la condición de que lo efectuará dentro de los cinco años referidos, entendiéndose que las maderas que extraiga de los lotes que adquiera á censo, las aprovechará sin tener que abonar nada al Ayuntamiento.—Las reclamaciones por actos anteriores á este contrato, relativas á las tierras, serán ventiladas por cuenta y costo del Ayuntamiento, excepto las que tengan por causa las gestiones de Messa. Vencido el plazo del contrato, volverán á ser administrados por el Ayuntamiento de Jiguaní todos los terrenos de "Bienes de Propios". El Ayuntamiento otorgará á Messa, ó á quien su derecho represente, las escrituras de constitución de censo, siendo de cuenta de aquél los gastos que originen hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad y los demás que origine este contrato, cuyo cumplimiento garantizará Messa, con fianza de un mil pesos en metálico, al otorgarse la escritura. A la Compañía ó Sociedad que forme Messa para la construcción y explotación del ferrocarril, no podrá aquél trasmitirle los derechos que se le conceden como delegado para el cobro de los réditos de censos. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas y especialmente las que se refieren á la construcción del ferrocarril, será suficiente para la rescisión del contrato, sin perjuicio de que Messa ó quien su derecho represente, indemnice al Ayuntamiento de Jiguaní de los daños y perjuicios que haya ocasionado. La obligación de Messa de comprar á censo las caballerías de tierra de cuyo deslinde y medición queda encargado, no comprende á los terrenos cenagosos ó inútiles que sea indispensable segregar. El señor Enrique Messa ó sus causahabientes, renuncian al fuero de domicilio y se someten al del Ayuntamiento de Jiguaní para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato. 66

Z

Zarzuelas.—Propiedad Intelectual.—Obras inscriptas.

OBRAS.	Actos.	MUSICA.	CONCESIONARIOS.	
¡Al Santo, al Santo!	1	J. Valverde. .	Miguel Echegaray.	73
El Duo de la Africana	1	Fernández Caballero. . . .	„ „	73
Gigantes y Cabezudos.	1	„ „	„ „	73
La Revista.	1	„ „	„ „	73
La Viejecita.	1	„ „	„ „	73

ZO Pág.

Zona de prostitución.—Habana.—Casas autorizadas.—La clausura de las casas de prostitución situadas fuera de la zona de tolerancia, comprendida en los barrios de Paula y San Isidro, no se refiere á las que tienen autorización de la Comisión de Higiene Especial y están dentro de las condiciones que establecen los artículos 16 y 51 del Reglamento Especial de Higiene, que tratan de los requisitos y formalidades de las autorizaciones, situación é instalación de las dichas casas y orden que deben observar. 81

Zona de prostitución.— Habana.— Clausura de casas.— Se dispone la clausura dentro del término de 72 horas, desde la fecha de la notificación, de todas las casas donde se ejerza la prostitución, situadas fuera de las zonas permitidas en los barrios de Paula y San Isidro, cuyas licencias se retiran, y se ordena que los Vigilantes encargados del cumplimiento del Reglamento Especial, hagan observar rigurosamente sus prescripciones, particularmente en cuanto se refieren á la presentación en público de las meretrices. 80

Zona de prostitución.— Habana.— Clausura de casas.— Prórroga.— Se prorroga hasta el 7 de Diciembre de 1902 el plazo para clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona de tolerancia fijada en Decreto de 26 de Octubre de 1902. (Véase zona de tolerancia.) 110

Zona de prostitución.—Habana.—Clausura de casas.—Prórroga.—Se prorroga hasta el 7 de Enero de 1903 el plazo para clausurar las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona de tolerancia fijada en Decreto de 26 de Octubre de 1903. (Véase zona de tolerancia.) 129

Zona de prostitución.—Habana.—Higiene Especial.—La zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución en la Habana queda limitada á las calles siguientes: Desamparados en toda su extensión; Egido, desde Desamparados hasta Paula; las cuadras de San Ignacio, Cuba, Damas y Habana, desde San Isidro á Desamparados; Compostela desde Fundición á Desamparados; Picota desde Conde hasta Fundición; los callejones de O'Farrill y de Conde en toda su extensión y el de Bayona desde Conde hasta Paula. Se dispone que la Comisión de Higiene Especial clausure todas las casas de lenocinio situadas en los barrios de Paula y San Isidro que no estén dentro de la zona fijada. 104
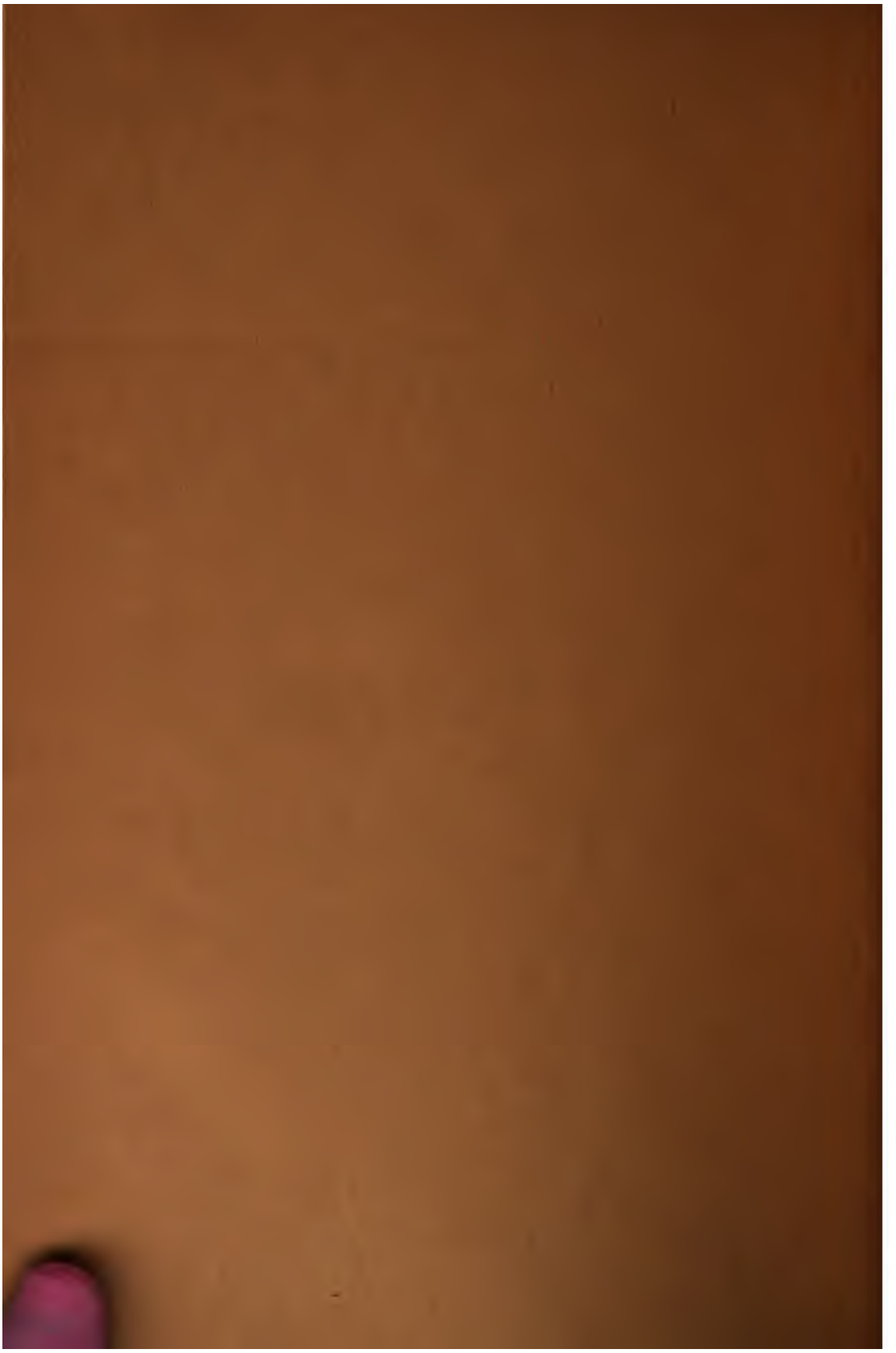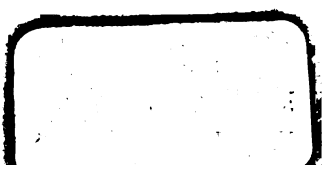
4/16/30 nov.